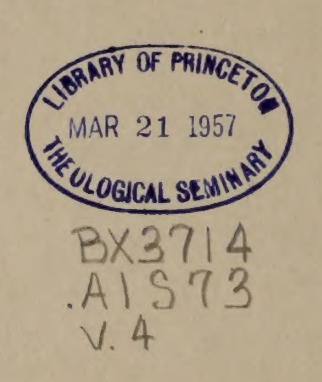
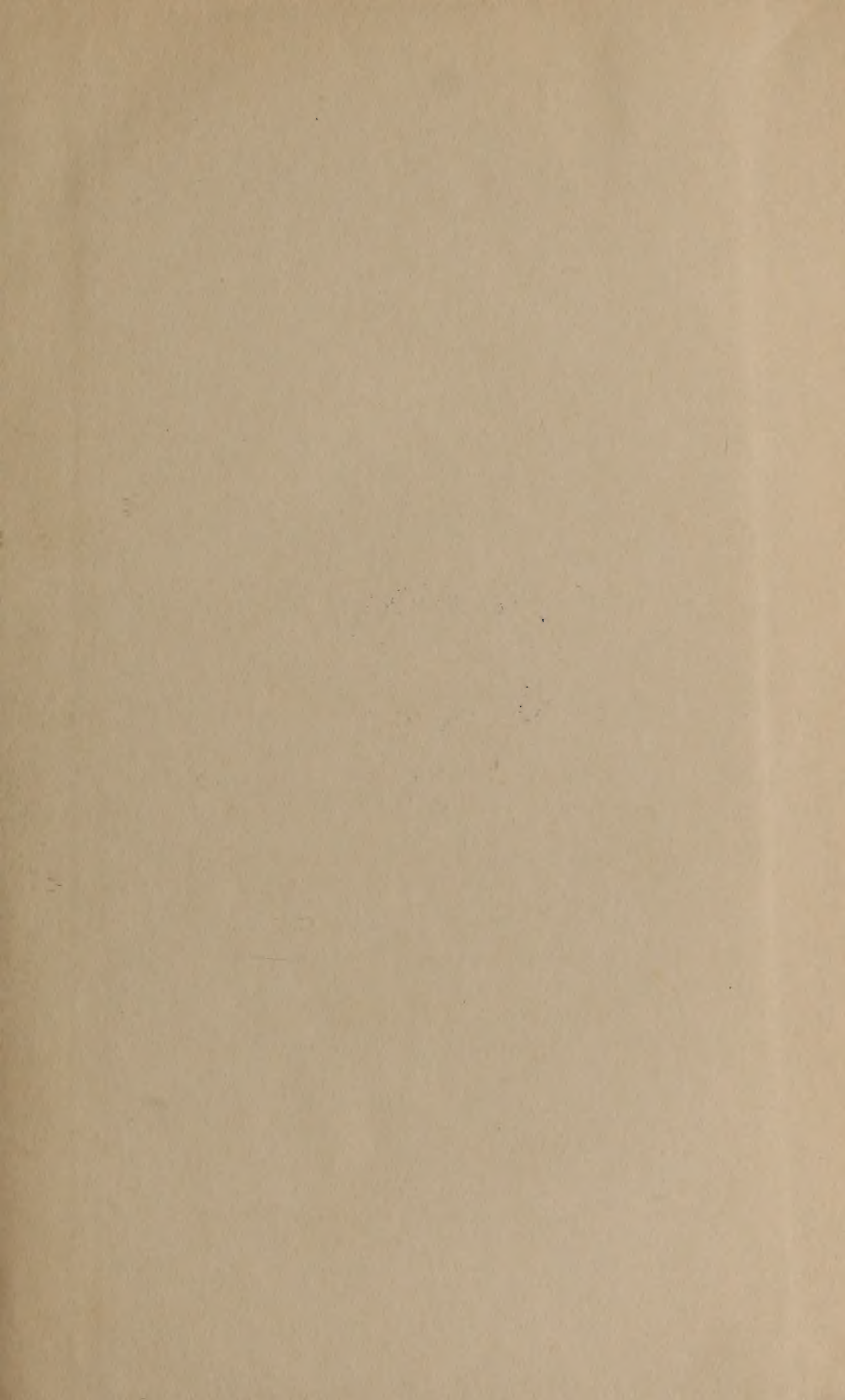






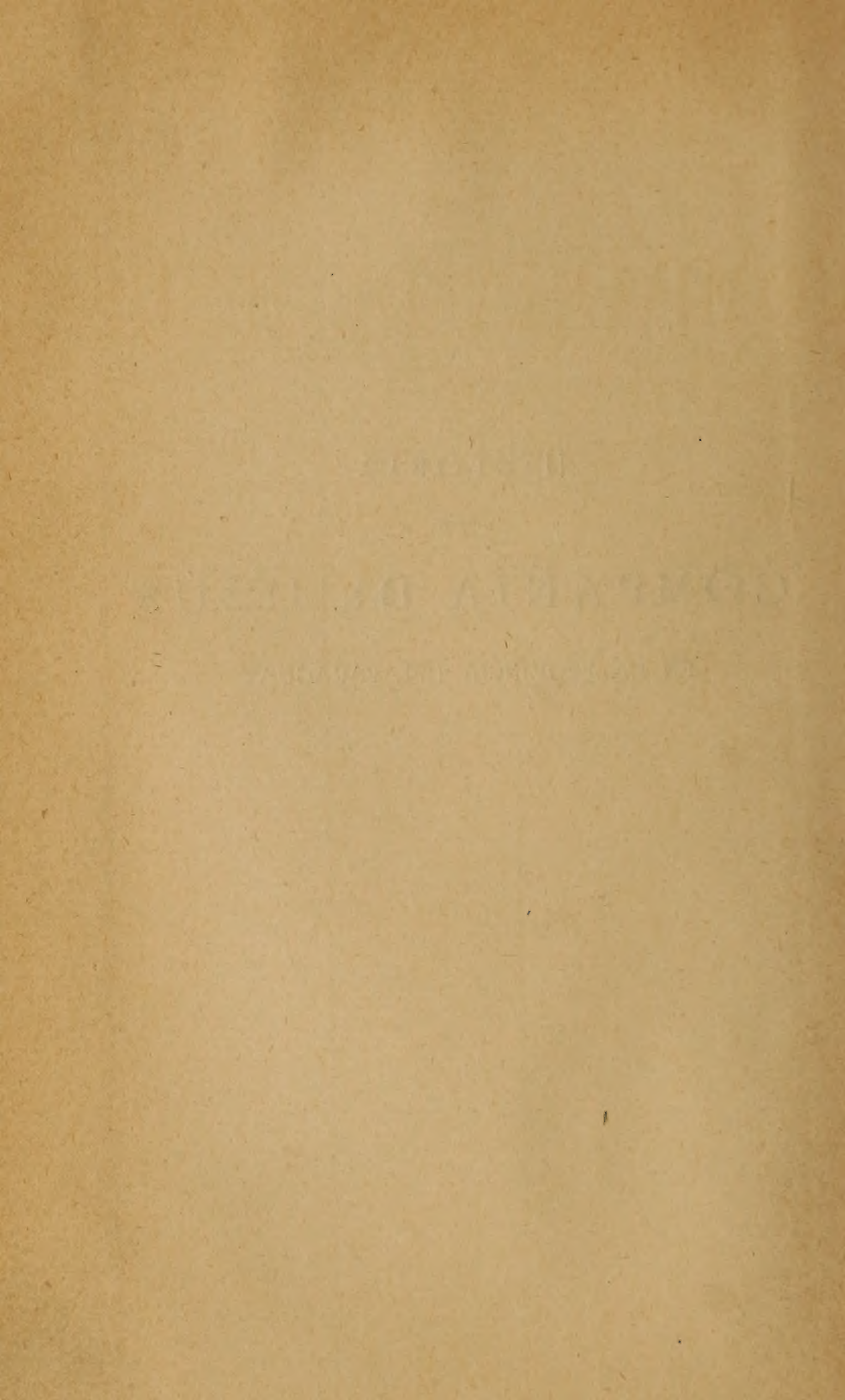


HISTORIA

DE LA

COMPAÑÍA DE JESÚS

EN LA PROVINCIA DEL PARAGUAY



HISTORIA

DE LA

COMPAÑÍA DE JESÚS

EN LA

PROVINCIA DEL PARAGUAY

(ARGENTINA, PARAGUAY, URUGUAY, PERÚ, BOLIVIA Y BRASIL)

SEGUN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES

DEL

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

EXTRACTADOS Y ANOTADOS

POR EL

R. P. PABLO PASTELLS, S. J.

TOMO IV

MADRID
LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ
48, Calle de Preciados, 48
1923

APROBACIONES

IMPRIMI POTEST

JOANNES CAÑETE, S. J.

Praepositus provinciae Toletanae.

NIHIL OBSTAT

E. UGARTE DE ERCILLA.

(Cens. eccles.)

IMPRIMATUR

PRUDENCIO,

Obispo de Madrid-Alcalá.

Matriti, 12 Januarii 1923.



Esta Provincia delos Mozos es una parte dela America Meridional situada en la Torrida Zona entre el Equator y el Tropico de Capricornio detras delas Serranias y altas Cordilleras del Peru tendiendose de sur a Norte desde los Veynte hasta los Onze grados

Los Terminos de esta Provincia por el Ocaso y Mediodia, son las faldas de dichas Cordilleras. Por el Oriente son las Naciones delos Chiriguanas Chiquitos Baures las quales confinan con otras muchas Naciones de Gentiles que habitan aquel espacio grande que ay hasta el Brasil. Por el Septentrion son las Naciones Barbaras de Itonamas Cayubabas y Toromonas que assi mismo dan escala a otras muchas de Gentiles que pueblan otro espacio grande hasta encontrar el famoso Rio Marañon

Cruzan esta Region multitud de Rios. Los principales son el Mamore, y el Beni, que corriendo de sur a Norte y recogiendo el caudal delos demas, descargan en el Marañon

La mayor parte de esta Region es de tierra tan llana, que en tiempo de aguas rebalsan los Rios y se hazen navegables las Campañas, ponen en gran peligro las Poblaciones se ahogan las semillas y se impide la multiplicacion delos ganados. Circunstancias que al terreno de suyo feraz delos frutos del Pays, le hazen poco abundante, siendo muy frequente la esterilidad y el hambre, a que se siguen las Epidemias

Esto y la destemplanza del ayre hazen mal sana la Region por que siendo alli connatural la suavidad del Viento Norte, y el continuo y excesivo calor de un perpetuo Estio, sin que se conosca distincion de tiempos de Otoño Hibierno y Primavera, de repente sobreviene una estraña aspereza y frialdad del viento sur que durando pocos dias la subita y grande mutacion alteran los humores y causan muchas y peligrosas enfermedades

Porque [illegible] de humedad es muy [illegible] el suelo [illegible] de la Europa [illegible] todo [illegible] Trigo [illegible] Arena [illegible] Cabras y de [illegible] frutas [illegible] adas, aun que no le faltan algunas [illegible] de aquel temperamento [illegible] con Pan del Mays, y de una Rays que llaman Yuca [illegible] los Padres de la Compañia de Iesus el Ganado Vacuno el [illegible] dela Caña dulce el Arroz y otras legumbres que hacen mas tolerable el hábre, y con la abundancia de Pescado que algunos meses del año contribuyen los Rios y alguna Caza, que ministran los Bosques, se dá bastante providencia a las necessidades de la naturaleza. La falta de sedas y de toda lana suple el Algodõ de que se labran telas bastantes a cubrir la desnudez

No ay en esta Provincia. Oro, ni Plata, ni otro genero alguno delos que irritan la codicia de los mortales y sirven de Moneda los mismos generillos cambiados unos cõ otros

Toda la Provincia es un agregado de mas de treynta lenguas y Naciones que toda recibe el nombre de Moxos por aver sido esta Nacion la primera, que recivio conversada las Armas del Santo Evangelio



El V. P. Cypriano Baraze de la Compañia de IESVS natural de Isaba en Navarra, uno delos dos primeros PP. q. fundaron la Mission de Moxos despues de 27 anos de fatigas en el descubrimiento de caminos y Naciones aviendo convertado muchos millares de Gentiles y fundado el Pueblo de la S S Trinidad murio por Xrto a manos delos Infieles Baures a 16 de Septiemb de 1702 a los 61 de su Edad

El V. P. Balthazar de Espinosa de la Compañia de IESVS Español natural del Cusco en el Peru passo ala Mission de Moxos donde despues de aver padecido por Xrto muchos trabajos bautizando y convirtiendo a muchos estando entendiendo en la fundacion del Pueblo de S Lorenço en la Nacion delos Mobimas se alçaron estos y apostataron dela fee y queriendoles reducir le dieron muerte violenta a los 6 de Julio de 1709 a los 32 años de su Edad

Todas estas Naciones en su Gentilismo por la mayor parte passaban en total desabrigo y desnudez de sus Cuerpos. Muchas carecian de todo uso de Medicina y del conocimiento de toda virtud medicinal. Todas vivian en extremada pobreza sin mas bienes que el Arco y flecha para las Guerras y la Caza y una redecilla q les servia de cama. En su comer no guardaban hora ni algun aderezo o comparacion en los manjares careciendo totalmente del uso y conocimiento de las especias y aun de la sal. Ignoraban todo genero de Artes tanto las mecanicas, como las liberales

No avia entre ellos genero alguno de Govierno ni Politico ni Civil sin leyes y sin Juezes ni Superiores. Cada qual se tomaba la satisfaccion de su agravio. Guardavase entre todos una summa igualdad sin admitir la distincion de nobles y plebeyos ni de otra alguna gerarquia

Sus Costumbres brutales y barbaras [illegible] continuamente [illegible] unas [illegible] con las otras [illegible] entre ellos [illegible]

[illegible] Enterraban unos con su Madre difunta a los hijos q quedan en vida. Sustentabanse otros de carne humana saliendo a cazar hombres como se sale a caza de fieras, y poniendolos a engordar como si haze con los animales [illegible] de la Naturaleza

Los mas de estas Gentes eran Idolatras y supersticiosos adorando unos al Sol otros la Luna otras [illegible] otros los vientos, y otras al Demonio, y otras como Atheistas carecian de todo genero de Religion

Los Naturales de Suyo son de ingenios groseros [illegible] muy [illegible] y dispuestos por qualquiera enseñanza

Antes q los Españoles conquistassen la [illegible] del Peru [illegible] con sus armas [illegible] conquistadores [illegible] los primeros Españoles la penetraron [illegible] hallando gentes porq se huyeron a [illegible] la desampararon [illegible] alguno y arrostrados delas mismas incommodidades Por [illegible] Benito de Ribera emprendio con grande [illegible] la conquista de estas Naciones [illegible] quanto por hazerse [illegible] las Riquezas [illegible] gran Paititi [illegible] las mismas difficultades del Pays [illegible] su Gente [illegible] en sus intentos hasta q el año 1675 reynando en España el muy Catholico D. Carlos II dos Sacerdotes Religiosos de la Compañia de Iesus [illegible] Joseph del Castillo y fue el [illegible] glorioso principio a esta empresa. A estos han seguido y siguen otros muchos dela misma [illegible]. Entre ellos los Venerables Padres Cypriano Baraze y Baldazar de Espinosa que a manos de aquellos Idolatras dieron sus Vidas y su sangre en la demanda [illegible] reducido muchos de estas Naciones al [illegible] de Dios y [illegible] de el Rey de España [illegible] en ellos el [illegible] y ademas de doctrinarles [illegible] enseñandoles todas aquellas [illegible] necessarias al bien ser de una vida Politica y Christiana



PERÍODO OCTAVO

DESDE LA DEVOLUCIÓN DE LA COLONIA DEL SACRAMENTO POR LOS ESPAÑOLES Á LOS PORTUGUESES HASTA LA TOMA DE POSESIÓN DEL GOBIERNO DE TUCUMÁN POR DON ESTEBAN DE URIZAR (1683-1704)

Argumento.—Papeles tocantes á las dependencias de la Colonia del Sacramento, citados en la Memoria del Duque Jovenazo.—Lo que producen los impuestos que se cobran en Buenos Aires para su fortificación.—Poder del Príncipe Don Pedro, enviado á su Ministro en Roma para prorrogar el término sobre la decisión de la Colonia del Sacramento por Su Santidad.—Pareceres de los Comisarios juntados para la demarcación de la Colonia del Sacramento y lo resuelto en esta materia.—Necesidad de que prosiga la cátedra de Aimará en la provincia de los Charcas.—Noticia de la entrega de la Colonia del Sacramento.—Título de Doctor conferido en la Universidad de la ciudad de la Plata.—No se permita á los portugueses añadir fortificación en la Colonia.—Informe del Presidente de la Plata sobre el tráfico de la hierba del Paraná y Uruguay.—Son acusados los de la Compañía de comerciar bajo este pretexto.—Propónese hacer una población entre Buenos Aires y San Gabriel.—Expónense las razones para dejar de cumplir ciertos impuestos en Santa Fe y la Asunción, como asimismo la saca de 1.000 familias del Paraná y Uruguay para poblar en Buenos Aires.—El Duque de Jovenazo escribe á S. M. lo que se le ofrece sobre la Colonia del Sacramento. Memorial del P. Diego de Altamirano sobre el estado de las reducciones, servicio de los indios del Paraguay é inconvenientes de que se saquen 1.000 familias para poblar á Buenos Aires.—Sede vacante del Arzobispado de la Plata y propuestas hechas á S. M. en favor de D. Bartolomé González de Poveda para llenarla.—D. Juan Díez de Andino castiga á los payaguas, guaycurús y mbayás.—Se opone á que los portugueses pueblen en la antigua Jerez.—Prorrogación del término sobre la decisión de la Colonia del Sacramento.—Facilidad de entrar desde Buenos Aires hacia el Estrecho de Magallanes.—Manda S. M. recoger la Real Cédula sobre la saca de 1.000 familias del Paraná y Uruguay para poblar á Buenos Aires.—El Obispo de esta iglesia pide que los indios de 15 doctrinas á cargo de la Compañía paguen diezmos.—Respuesta de S. M.—Unico opositor á la canonjía doctoral de la Plata.—Memorial de D. Juan del Pozo y Silva contra la

ocupación de San Gabriel por los portugueses; respuesta del Fiscal del Consejo de Indias sobre lo mismo.—Medios propuestos por el Gobernador de Tucumán para la reedificación de la iglesia de Córdoba.—Son muertos por los indios don Pedro Ortiz de Zárate, el P. Juan de Salinas y otras 20 personas.—Traslación de la ciudad de Catamarca al sitio de Choga.—Daños producidos por las inundaciones del río en la provincia del Tucumán y su remedio.—Sobre construir población en la isla de Martín García.—Indios degollados por el Capitán Juan de San Martín.—Concédese la entrada de una misión de la Compañía hacia el Estrecho de Magallanes, por tierra, desde Buenos Aires.—Utilidad que se sigue á las provincias de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata de la Universidad de Córdoba.—Forma en que S. M. concede la misión de los indios del Sur de Buenos Aires á los Padres de la Compañía de Jesús.—R. C. sobre que se acuda á la Compañía de Jesús con el sínodo de 22 doctrinas que estos religiosos tienen á su cargo en el Paraná y Uruguay.—Exención de alcabalas á favor de los indios de las reducciones.—Cesación del impuesto de la hierba aplicado á la fortificación del puerto de Buenos Aires.—Dos Reales Cédulas al P. Tomás de Baeza y su respuesta.

Rumores sobre haber desalojado de nuevo los españoles á los portugueses de la colonia del Sacramento.—R. C. concediendo 50 misioneros para el Río de la Plata.—Otra á fin de que se les guarde á los indios de las doctrinas del Paraná y Uruguay el privilegio de exención para no contribuir por razón de la hierba ni de géneros propios que benefician.—Fundación de tres cátedras en la Universidad de la Plata, confirmada de Real Orden.—Para castigar á los calchaquíes y mocovíes es nombrado D. Antonio de Vera Mújica.—Traslación de la ciudad de Londres al Valle de Catamarca.—RR. CC. aprobando y dando las gracias al Arzobispo de lo Plata, D. Cristóbal Castilla y Zamora, por la fundación de un Colegio-seminario y dotación de tres cátedras en aquella ciudad.—RR. CC. de exención de impuestos y tributos á los Colegios y casas de la Compañía.—Inclúyese el Colegio de Buenos Aires en el repartimiento hecho para vender cueros á los navíos que fueren á aquel puerto.—Forma en que han de pagar sus tributos los indios de las doctrinas de los Padres de la Compañía del Paraguay.—Estado de la población de portugueses de la Colonia del Sacramento.—Cese del trabajo de la fortaleza del puerto de Buenos Aires.—No resulta cierto el desalojo de los portugueses de la Colonia por los españoles.—Motivos de la traslación de la ciudad de Londres al Valle de Catamarca.—D. Pedro de Cárdenas y Arrieto visita su Obispado de Santa Cruz de la Sierra.—Sínodo de religiosos.—Origen de la falsa noticia del desalojo de los portugueses de la nueva Colonia.—Cambio de jurisdicción por la mudanza de cuatro pueblos del Paraguay al gobierno de Buenos Aires.—Méritos del Dr. D. Francisco de Paredes para la canonjía magistral de la Paz.—Misión á Chile por Buenos Aires.—Modelo de la fortificación de Buenos Aires.—Aviamiento de religiosos.—Prórroga de limosna de vino para misas, aceite para el culto divino, dietas y medicinas á los religiosos del Paraguay y escolta á sus misioneros.—Misión aprobada de 50 misioneros al Río de la Plata.—Es despachado el Gobernador D. Antonio de Vera Mújica de la ciudad de la Asunción para la guerra del Chaco.—Es consagrado en Lima el Obispo de la Paz y visita su diócesis.—Designios de los portugueses de despoblar la Colonia y situarse en Maldonado.—Efectos que produjo la jornada y repartimiento

de indios del Chaco, llevado á cabo por el Gobernador D. Angel de Peredo.—Estado de la Colonia del Sacramento é inconvenientes de su permanencia para España.—Listas de misioneros.—Ciudades del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán; excesos de los portugueses poblados en la provincia del Paraguay.—Limosnas á cinco iglesias y Colegios de la provincia del Tucumán.—Puesto en que convendrá construir la fortificación en la ciudad de Buenos Aires.—Mándase suspender esta obra y conferir en Junta sobre el asunto.—Remítese su informe sobre que se mantenga el fuerte antiguo y el fortín y se prosiga el de San Sebastián y no se fabrique otro en el de San Pedro.—Más sobre el intento que tienen los portugueses de poblar Maldonado y despoblar San Gabriel.

El Duque de la Palata resuelve la entrada al Chaco por las hostilidades de los indios, que mataron á D. Pedro Ortiz de Zárate y á un Padre de la Compañía de Jesús.—Propone el Gobernador de Buenos Aires la ocupación de Maldonado. Apruébase al del Paraguay el castigo ejecutado en los payaguas, guaycurús y mbayás; se le ordena el desalojo de los portugueses, y al de Buenos Aires que le asista.—Expulsión de clérigos sediciosos por el Obispo de la Paz.—Remite éste á S. M. testimonio de lo obrado en su visita.—Fundación del Seminario de Córdoba del Tucumán.—R. C. de traslación de la catedral de Santiago del Estero á Córdoba del Tucumán.—Recibe la Audiencia de la Plata la Real Cédula de aprobación de las cátedras de prima y vísperas de Cánones y de Instituta fundadas en la Universidad.—Representación sobre la suspensión del nuevo impuesto para ayudar á la fortificación de Buenos Aires.—Falta que hay en la lengua de los indios quilmes y su remedio.—Toma de posesión del gobierno del Arzobispado de la Plata por D. Bartolomé González de Poveda en 29 de Septiembre de 1685.—Forma en que se ejecutó la Real Cédula sobre devolución de armas y municiones á las doctrinas del Paraná y Uruguay.—R. O. para que se continúe la obra de la fortificación del puerto de Buenos Aires.—Bulas obtenidas sobre erección de iglesias y división de Obispados.—R. C. para que cesen los tributos impuestos para la fortificación de Buenos Aires y se suplan con otros.—Causas de la traslación de la catedral de Santiago del Estero á la ciudad de Córdoba.—Delineación hidrográfica y geográfica del Río de la Plata.—Lo que obró D. Francisco de Monforte para el reparo de las hostilidades de los guaycurús.—Miserable estado de la provincia del Paraguay, descrito por D. Antonio de Vera Mújica; pretende éste organizar el beneficio de la hierba.—Aciertos de D. Francisco de Monforte en lo político y militar.—Lo que éste ejecutó para atajar los daños que hacían los guaycurús y payaguas.—D. Bartolomé Marín Poveda es nombrado, por aclamación, Catedrático de prima de Cánones de la Universidad de la Plata.—Resultado de la campaña emprendida por Monforte contra los guaycurús.—El Obispo del Paraguay satisface á varias Cédulas Reales.—Entrada que hizo Francisco Avalos de Mendoza al castigo de los guaycurús y demás naciones enemigas.—Acertado gobierno político-militar de D. Tomás Félix de Argandoña en la provincia del Tucumán.—Salida á campaña del Gobernador del Paraguay D. Antonio de Monforte.—Castigo de los indios del Chaco, ejecutado por Antonio de Vera Mújica.—Junta celebrada por el Gobernador Fernando de Mendoza Mate de Luna, en San Felipe de Lerma, sobre si convenía hacer guerra ofensiva á los indios del Chaco.—Otra Junta sobre si convenía fortificar la boca

de Río Negro é isla de Maldonado.—Diligencias practicadas sobre la fortificación de Esteco contra las hostilidades de los indios del Chaco.—Propuesta de Argandoña sobre la defensa de cinco ciudades del Tucumán por medio de un presidio con 100 infantes. --Sede vacante en el Paraguay.—Piden los portugueses lo que se aprehendió en la toma de la ciudadela de Sacramento.—Información, á instancia del P. Gregorio Cabral, para que no se obligue á los pueblos de Nuestra Señora de Fe, Santiago y San Ignacio á beneficiar la hierba.—Represalias de los indios y acometidas de los españoles á los indios guanas.—Detalles sobre la toma de la Colonia y reclamaciones en orden á la restitución de los bienes del difunto Lobo.—Los indios itatines de Santiago de Caaguazú y Nuestra Señora de Fe deben ser encomendados á la Real Corona.—Declaración jurada del P. Juan de Rojas acerca de la fidelidad de estos dos pueblos.—Auto de D. Felipe Rexe Gorbalán sobre los tributos de los indios del pueblo de Santiago de Caaguazú.—Provisión del Virrey de que dichos indios fueron convertidos por los Padres de la Compañía de Jesús.—Autos relativos á la maloca del Capitán Juan de San Martín á los pampas y serranos.—Inauguración de la catedral de Santiago del Estero, dedicada el 27 de Octubre de 1686; y fallecimiento del Obispo de Tucumán D. Fray Nicolás de Ulloa.—Proyecto de fundación en la boca del Río Negro ó en la isla de Martín García.—Suspensión de la cobranza de nuevos impuestos para la fábrica del fuerte de San Sebastián de Buenos Aires.—Inconvenientes de no haberse proseguido la construcción de dicha fortaleza.—Restitución de los efectos cogidos en la colonia del Sacramento.—Estado de la población de dicha colonia.—Maloca hecha contra los pampas; su alzamiento y el de algunos indios chanas en Santo Domingo Soriano.—Son alcanzados y muertos por los charrúas.—Fallecimiento del Obispo del Paraguay, Fray Faustino de Casas, en 2 de Agosto de 1686.—Tres fragatas de piratas ingleses costean el mar del Sur.—Huida de los pampas y muerte de los otros cogidos en la maloca de Juan de San Martín.—Muertes que hicieron los serranos y pampas sujetos á los caciques Sacaperu y D. Ignacio.

Reintegración del derecho de Cobos á la Real Hacienda.—Facultad dada por el Virrey Duque de la Palata al Rector de la Universidad de San Francisco Javier para conferir grados de Cánones y Leyes y reparos de éste.—S. M. espera noticias del castigo impuesto a los indios rebeldes calchaquíes y mocovíes.—Armas otorgadas para la defensa de las doctrinas del Paraguay.—D. Agustín Arce de la Concha toma posesión del gobierno de Santa Cruz; y sus primeros actos.—Portugueses situados en la antigua Jerez.—R. C. al Gobernador de Tucumán sobre el modo de operar para la reducción de los indios del Chaco.—Bulas expedidas á favor de Fray Juan de los Ríos, electo Obispo de Santa Cruz de la Sierra.—Restitúyense al Gobernador de la colonia, conforme al Tratado provisional, los efectos ocupados en ella.—El Obispo de Santa Cruz ofrece conducirse á la ciudad de San Lorenzo de la Barranca para residir en ella.—Fray Sebastián de Pastrana es propuesto para el Obispado del Paraguay.--Ventajas de fortificar la boca del Río Negro para obligar á los portugueses á dejar la colonia del Sacramento.—El P. Diego Francisco Altamirano abona la persona de D. José Marciáñez.—Convenio sobre diezmos entre el Provincial de la Compañía, P. Tomás Dombidas, y el Dr. Diego Salguero de Cabrera, en nombre y con poder del Deán y Cabildo de la catedral de Córdoba.—Remisión de papeles á Veitia sobre

la fortificación de la boca del Río Negro y Maldonado, para que informe.—Diligencias del Gobernador del Paraguay para inquirir si los portugueses están avecindados en el río de la antigua Jerez.—El Duque de la Palata da cuenta del resultado de la entrada á los indios infieles del Chaco.—Tasas de los indios de Juli y sínodos á sus Curas, sin exigirles mesada.—S. M. pide informes sobre la doctrina del pueblo de Juli.—El Gobernador D. Tomás Félix de Argandoña refiere á S. M. las impresiones de su visita hecha en la provincia del Tucumán.—Información dada por el mismo sobre la conveniencia de que sean aprobadas las escrituras relativas al convenio con el Cabildo y la Compañía en sustitución de los diezmos.—Otórganse dichas escrituras.—Resolución de S. M. en caso de que portugueses intenten poblar ó fortificarse en la isla de Maldonado.—Acuerdo de la Junta de Indias en orden á la fortificación que se ha discurrido hacer en la ciudad y puerto de Buenos Aires.—El P. Diego Altamirano representa los inconvenientes de que los indios de tres pueblos sean compelidos á beneficiar la hierba del Paraguay.—La Junta de guerra de Indias da cuenta á S. M. de estar suspendida la fábrica de la fortaleza en el sitio de San Sebastián de Buenos Aires.—Conveniencia de dos fuertes en la boca del Paraná.—El P. Diego Altamirano hace relación de lo que informó el Gobernador Monforte teniendo por ajustado dicho informe.—S. M. ordena al Virrey del Perú provea al Gobernador de Buenos Aires hasta 30.000 pesos, y que no se trate más por entonces de fortificar la boca del Río Negro.—El H.° Domingo Rodríguez es señalado por el Provincial de Castilla para Procurador de la provincia del Perú.—Se concede una misión en la ciudad de Corrientes á la Compañía.—Reedificación de la iglesia de Buenos Aires.—R. C. sobre licencia á los Jesuítas para hacer misión á los indios en la ciudad de Corrientes.—Pídese licencia para que Domingo Rodríguez pase á Potosí como Procurador de la provincia de Castilla.—Un pirata inglés prende un navío portugués fondeado en la colonia.—R. C. para que el Gobernador del Paraguay informe sobre el Memorial del P. Altamirano, que pide que los pueblos de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago no sean compelidos al beneficio de la hierba.—Otro Memorial sobre el H.° Domingo Rodríguez.—Venganzas de los guenoas contra los portugueses.—Impresiones de Monforte, recibidas en la visita que hizo á los pueblos doctrinados por la Compañía de Jesús.—Promoción de Fray Sebastián de Pastrana al Obispado del Paraguay.—Certificación de D. Antonio de Vera Mújica, dada á petición del albacea y testamentario de don Manuel Lobo, sobre la toma de la colonia del Sacramento.—Respuesta del Superior de las misiones del Paraná y Uruguay al exhortatorio de D. José de Herrera y Sotomayor de 13 de Agosto de 1688.—R. C. sobre el pase regio.—Gonzalo Dacosta Meneses pide los bienes que se le tomaron á su hermano D. Manuel Lobo cuando cayó prisionero en la colonia del Sacramento.—Lo que hizo el Gobernador Monforte en los tres años de su gobierno del Paraguay.

Informa D. Diego Cristóbal Mejía sobre la reducción de los pampas y conservación de los indios que redujo D. Alonso de Mercado.—Adelantamiento de la fábrica de la catedral de la Asunción.—Autos de la Universidad de la Plata sobre preferencia en sus concursos y juntas.—Escritura de transacción entre el Cabildo de la iglesia del Tucumán sobre frutos y bienes decimales, aprobada por el Gobernador Argandoña.—Resumen de lo escrito por el Virrey y Gobernador to-

cante al estado de la Colonia del Sacramento.—Informe de Argandoña del estado de la provincia del Tucumán.—Es presentada al Consejo la escritura de transacción antes referida.—Testimonio sobre exención á los indios de las reducciones de la Compañía de ir al beneficio de la hierba.—El Provincial de la Compañía consiente la contribución del derecho de Cobos en la prorrata repartida al oficio de tallador mayor de la Casa de Moneda de Potosí.—Licencia condicional para ir á España D. Gabriel de Aldunate y Rada.—R. C. aprobatoria de la escritura de transacción sobre diezmos susodicha.—El enviado de Portugal solicita se restituyan los bienes de D. Manuel Lobo á sus herederos.—Se exime á la Compañía de pagar mesada de la doctrina de Juli.—R. C. sobre la forma de las cátedras fundadas por el Arzobispo de Charcas.—Perecen 23 españoles y un indio á 15 leguas de la ciudad de la Asunción del Paraguay.—R. C. para que vuelva á España Francisco de la Fuente, Procurador de la Compañía en Potosí.—Otra en confirmación de la fundación del Colegio-seminario de Córdoba del Tucumán.—Otra dando licencia á Tomás de Aguirre para pasar á Potosí.—Forma para facilitar con el beneficio de la hierba la manutención de 200 hombres de presidio en el Paraguay. Informe sobre si los indios de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago han de ser compelidos á beneficiar la hierba.—Pídese resolución en el punto de la ampliación de la facultad de dar grados en el Colegio de la Plata.—R. C. que los religiosos de las misiones del Río de la Plata procedan con todo fervor para que éstas sean fructíferas.—Fray Hernando Vivero abona al Gobernador D. Tomás Félix de Argandoña.—R. C. para que las constituciones de la Universidad de Córdoba se publiquen en nombre del Obispo, y que pueda el Rector dar grados en defecto de aquél y del Maestrescuela.—Estado general del Perú.—Los religiosos de la Compañía solicitan fundar Colegio en San Bernardo de Tarija para asegurar el paso á la conversión de la gentilidad del Tucumán.—Reencuentro de los portugueses con los indios guenoas.—Población intentada por los portugueses en Maldonado.—Carta sobre la ciudadela del Sacramento.—Llegada de un navío de alto bordo y una sumaca al puerto de Maldonado.—Guerra de los charrúas con los guinoanes.—D. José de Herrera y Sotomayor representa los medios con que se puede ocurrir a la fábrica de la fortaleza de San Sebastián del puerto de Buenos Aires.—D. José de Herrera incorpora á la Corona los indios chanas, y requiere al Provincial de San Francisco que dentro de dos meses ponga operarios á 200 familias de indios calchaquíes.

Contravención del Tratado sobre la colonia del Sacramento.—Índice de los despachos y cartas relativas á la ciudadela del Sacramento.—Artículos del Tratado provisional sobre esta colonia á que no dieron cumplimiento los portugueses.—Informe sobre los perjuicios que puede tener la mutación de cuatro pueblos á la provincia del Paraguay y jurisdicción secular y eclesiástica de Buenos Aires. Invaden los mocovíes la nueva población de San Miguel del Tucumán.—Declaración del Virrey para que el Arzobispo prosiga en su derecho de nombrar conciliarios en la Universidad de la Plata.—Cincuenta y seis religiosos Jesuítas van á Buenos Aires y perecen ocho en el viaje.—Estado en que se hallan los vecinos de San Miguel del Tucumán.—Numeración general de indios y lo que de ella ha resultado en beneficio de S. M. y de la República en la reintegración de la mita de indios de la Rivera y minerales de Potosí.—Grados en la Facultad de Cánones é

Instituta de la Universidad de la Plata.—Informe del Arzobispo sobre el servicio de los indios del Paraguay.—Aviamiento de 44 religiosos que van al Río de la Plata.—Cédula general remitida para que se enseñe á los indios la lengua española.—Consagración del nuevo Obispo del Tucumán, D. Juan Bravo Dávila.—Méritos y estudios del Licenciado D. Francisco Domonte y Robledo.—Libramiento en la Caja del Potosí sobre aviamiento de 21 religiosos.—Méritos de D. José Gregorio de Ceballos.—Recíbese en Potosí la escritura de obligación de pagar la prorrata de 20 centavos de maravedí por cada marco de plata que se labrare en su Casa de Moneda.—Lista y reseña de 44 religiosos que se embarcaron en 12 de Septiembre de 1690. — Texto de las Bulas de Gregorio XV y Urbano VIII sobre dar grados en varios Colegios de la Compañía de Jesús. —Informe de la Real Audiencia sobre la fundación de la Universidad de la Plata.—Reducción de 8.000 indios mojos á tres pueblos.—El Arzobispo de la Plata satisface á una objeción sobre dar grados y representa la forma en que se concedió dicha Universidad.—Léense en ella Cánones y Leyes.—Lo que escribieron los vecinos de San Miguel de Tucumán sobre la hostilidad de los mocovíes.—Más sobre las cátedras de la Universidad de la Plata.—El Oidor de ella, Dr. Antonio Martínez Luján de Vargas.—Autos sobre la hostilidad de los mocovíes á los vecinos de San Miguel.—Más sobre la enseñanza de la lengua española en las escuelas de indios.—Los caciques de Chucuito piden que los naturales de esta provincia miten allí y no en Potosí.—Perjuicio que se sigue al Real Patronato de que señalen los Arzobispos de la Plata vicecancelarios en la Universidad.—R. C. sobre la enseñanza del castellano.—R. C. sobre que no se permita la infracción del Tratado provisional con el Príncipe de Portugal.—Extensión del derecho de Cobos en los demás minerales del Perú.—Floreciente estado de la misión de los mojos. Visita del Obispo de Tucumán en su diócesis.—Contravenciones de portugueses al Tratado provisional sobre la Colonia del Sacramento.—Inquietud de D. Agustín de Robles, Gobernador de Buenos Aires, y gran consuelo del mismo por las órdenes expedidas para que se asista con los situados á Buenos Aires.

R. C. al Provincial de la Compañía de Jesús para que acuda al Gobernador con la gente que pudiere y le pidiere para embarazar los intentos de los portugueses. Carta del Provincial ponderando las virtudes del Obispo del Tucumán, D. Juan Bravo Dávila y Cartagena.—Aprueba S. M. lo obrado en la misión de los calchaquíes por el Gobernador de Buenos Aires.—D. Agustín de Robles pide embarcación ó facultad para fabricarla, para dar cuenta de cualquier suceso que ocurra con el extranjero.—Muerte del Obispo del Tucumán D. Juan Bravo de Cartagena.—Pídense al Virrey 30.000 pesos para la fábrica de la fortaleza de San Sebastián.—La Junta de guerra de Indias pide informes sobre la demarcación de lo que en América pertenece á Castilla y Portugal.—Buena impresión recibida sobre el trato y virtudes del Obispo electo del Tucumán.—Quejas de los caciques de Chucuito contra Manuel Alvarez de Pineda.—Informe del P. Petrey sobre el papel de D. Juan Cruzado de la Cruz tocante al punto de las demarcaciones de la Colonia del Sacramento y Memorial de D. Juan Cruzado de la Cruz que lo motivó.—Minuta de Real Cédula sobre la prorrata en el oficio de tallador de la Casa de Moneda de Potosí.—Constituciones de la Universidad de Córdoba del Tucumán.—El Obispo del Tucumán consiente que en lugar de los diezmos

de los frutos satisfagan los Colegios de la Compañía 600 pesos anuales.—Informe de dicho Obispo sobre la falta de emolumentos para la sustentación de los curas de su Obispado.—Visita de este Obispo en su Obispado.—Minuta de carta de S. M. al P. General Tirso González sobre la buena administración de los doctrineros de Juli.—Les dispensa S. M. del cargo de pagar mesada, elogiando su buena administración, estado del pueblo, adorno y alhajas de sus iglesias, aseo del culto divino y cuidado con que asisten á los indios.—R. C. sobre misiones.—Forma que tiene la nueva colonia y ciudadela del Sacramento.—Recelos de don Agustín de Robles sobre que intenten los portugueses poblar en Maldonado.—Gruesa de los diezmos y renta capitular de la catedral de Tucumán y su distribución y prorrata desde 24 de Junio de 1691 á igual fecha de 1692.—R. C. para que los vecinos de Villa Rica vuelvan á poblar en Curuguati y salgan de Ibitirusu.—Autos de embargos en hierba de los indios guaranís del Paraná y Uruguay.—Méritos del Dr. D. Diego Salguero de Cabrera.—Asistencia que mandó dar el Virrey al Gobernador de Buenos Aires para impedir que los portugueses poblasen en Maldonado.—Residencia limpia del Gobernador que fué de Buenos Aires D. José de Garro.—Vejez y necesidad de mandar Coadjutor al Obispo de Santa Cruz D. Fray Juan de los Ríos.—Informa éste sobre los méritos de Francisco Domonte y Robledo.—Repara S. M. que no haya venido el informe de la Audiencia de Charcas sobre un Memorial presentado pidiendo que los indios no sean compelidos á beneficiar la hierba, y se acusa el recibo del informe del Arzobispo de Charcas sobre lo mismo.—Exhortatorio de D. Agustín de Robles al Provincial, Procurador y Superior de los misioneros del Paraná y Uruguay para que envíen indios, que impidan que los portugueses de la colonia se aprovechen del ganado vacuno de los españoles, internándolo.—Averigua el Gobernador del Paraguay que los portugueses han desalojado los parajes de Jerez.

Informe de los Prelados de las religiones de la ciudad de la Paz.—Los caciques de Chucuito piden mitar en su provincia.—La Audiencia de la Plata ignora que se hayan presentado quejas sobre la concesión de tierras y agua al Colegio de la Compañía de Jesús de la Rioja.—Conveniencia de que se funde Colegio é iglesia en San Juan de Vera de las Siete Corrientes.—Fallecimiento del Obispo de Santa Cruz de la Sierra, D. Fray Juan de los Ríos.—Jubilación del Presidente de la Plata, D. Diego Cristóbal Mesía.—R. C. y viaje de un Oidor para informar sobre la mudanza de los pueblos de la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana y San José á la provincia del Uruguay.—Méritos del Dr. D. Martín de Lenis.—Perjuicios que reciben los indios pulares de sus encomenderos.—El Presidente de la Plata socorre al Gobernador de Buenos Aires con pólvora, salitre y azufre. Carta del Obispo de Buenos Aires á S. M. sobre que el Hospicio de la Compañía de Jesús de Corrientes sea Colegio.—Se deniega el aumento de sínodo en los curatos de la ciudad de la Paz y el que éstos se encarguen á religiosos de la Compañía.—Poder del Provincial otorgado á los PP. Procuradores electos por la Congregación provincial, Cipriano de Calatayud é Ignacio de Frías.—Méritos del cura de San Martín de la Villa Imperial de Potosí.—Medios para el reparo de la provincia de Tucumán.—Pobreza de la ciudad de Lerma.—Hostilidades de los indios enemigos, del Chaco, en la provincia de Tucumán y lo que obraron los Gobernadores.—El Gobernador D. Agustín de Robles informa que se eleve

á Colegio, con iglesia, la casa de la Compañía de la ciudad de las Corrientes.—Arancel eclesiástico del Obispado de Tucumán.—Estado en que halló D. Martín de Jáuregui la provincia del Tucumán al tomar posesión de su gobierno.—Doce puntos propuestos á una Junta sobre el entero de la mita del Potosí y cobranza de tributos.—Planta geométrica de la Colonia del Sacramento.—Visita Antonio Martínez Luján los pueblos de indios del Tucumán y termina la residencia de D. José de Ceballos.—El Gobernador de Buenos Aires sale de Lisboa y va por el Brasil á su destino.—Virtud y letras de D. José Marciáñez.—Procuradores elegidos en la Congregación provincial celebrada en Córdoba del Tucumán en 1689.

D. Agustín de Robles remite á S. M. testimonio de haber tomado posesión del gobierno de Buenos Aires.—Requiere la guarda del Tratado provisional á los lusitanos de la Colonia.—La ciudad de Buenos Aires elogia su gobierno.—Nuevo informe en abono de Marciáñez.—Petición sobre el traslado de los huesos de Manuel Lobo depositados en el convento de franciscanos.—Es propuesta una terna para el Arzobispado de Charcas, vacante por muerte de D. Bartolomé González de Poveda.—Verdad de lo que pasó en un viaje que se hizo á las costas de San Gabriel y noticia de haber los indios que fueron á la recogida del ganado por orden del Gobernador preso y robado á portugueses y tupis de la colonia. Representación del gremio de azogueros de Potosí á S. M.—Autos sobre contravenciones de portugueses al Tratado provisional.—Dase por presentado el poder y licencia para introducir los negocios de su provincia del Paraguay al P. Ignacio de Frías.—Memorial de dicho Padre al Real Consejo.—Deja S. M. á elección del Gobernador y Obispo del Paraguay la mudanza de los vecinos de Villa Rica.—Nombramiento de la persona que ha de numerar los indios de las reducciones referidas por el Obispo de Buenos Aires.—Perjuicio representado por los mineros de la novedad intentada por el Conde de la Monclova en la privación de los indios de mita para la labor de los minerales del cerro de Potosí.—Bulas del Obispado de la Paz á D. Fray Bernardino Carrasco.—Representación de Fray Manuel Mercadillo, electo Obispo de Tucumán.—S. M. ordena se haga nueva dinumeración de los indios de las reducciones de la Compañía de Jesús y se les obligue á tributar y acudir con los diezmos á los diocesanos.—El Obispo de Buenos Aires da cuenta de su visita á las reducciones de la Compañía.—R. C. sobre aviamiento de religiosos de la Compañia de Jesús que van á Santa Cruz de la Sierra, Juli y otras partes.—Licencia concedida á Ignacio de Frías para otra misión destinada á las provincias del Río de la Plata.—Autos sobre las dependencias de la colonia del Sacramento.—Suceso ocurrido entre indios y portugueses.—Representación de la ciudad de Santa Fe de la Veracruz de que se le apliquen varios derechos y que los Padres de la Compañía se encarguen de la reducción de los calchaquíes.—D. Agustín de Robles repite los autos del estado de las dependencias con la colonia y remite la planta del fuerte de Zamboanga.—Rectificación del P. Francisco Gutiérrez sobre misioneros que van al Perú.—El P. Miguel de Viñas solicita nueva misión para Chile.—Otorga S. M. derechos á Santa Fe de la Veracruz, y que la Compañía se encargue de la misión de los calchaquíes.—Carta de Fray Julián Chumillas sobre el mismo asunto. S. M. manda recoger un Memorial impreso sin licencia por el P. Pedro Calderón.—Gravedad de la materia en la reducción de los gentiles y de la provincia

del Chaco.—Aviamiento para 46 religiosos concedidos á la provincia de Chile.
Envíase Breve para que Fray Manuel Mercadillo se pueda consagrar en España. Informe sobre portugueses.—Autos sobre lo sucedido con portugueses de la colonia del Sacramento.—Tratan éstos de poblar la isla de Maldonado.—El P. Frías pide que no se ponga impedimento á los Procuradores de su provincia para embarcarse en navíos de registro, aunque no estén cumplidos del todo seis años desde la salida de los anteriores.—R. C. á la ciudad de Santa Fe sobre petición de misioneros al Prelado de San Francisco sin participárselo al Real Patrono.—Otra al Obispo de Buenos Aires sobre paces hechas con los calchaquíes por mano de Fray Diego de Córdoba, y Bula revocada. Concede S. M. la instancia del P. Frías sobre que puedan embarcar los Procuradores en navíos de registro antes del tiempo dispuesto.—Cartas del Gobernador de la colonia protestando contra la muerte que los indios dieron á tres soldados y dos tupis de su guarnición.—Excesos de los portugueses en la nueva población.—Acuerdo del Consejo tocante á minas, minerales, mineros y mitas de Potosí.—Breve mandando celebrar el oficio y misa de la festividad de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora con rito doble de segunda clase con octava.—La Real Audiencia acusa recibo de las Cédulas que mandan no se cobre de los religiosos de la Compañía de Jesús mesada de las doctrinas de Juli; que no se admitan recursos en causas de visitas de regulares ni de pleitos; que se cuide de que los indios envíen sus hijos á las escuelas y sus hijas á las doctrinas.—R. C. sobre que los religiosos vayan á las misiones á que están asignados.—Otra sobre la libertad y buen tratamiento de los indios.—Memorial del Obispo D. Fray Manuel Mercadillo, con la respuesta del Fiscal y acuerdo del Consejo sobre la traslación de la catedral á la ciudad de Córdoba.—R. C. sobre que se pongan escuelas y maestros que enseñen á los indios la lengua castellana.—Publicación del Breve que manda se celebre la fiesta de la Inmaculada Concepción con rito doble de segunda clase y octava.—Informe sobre si se podrá seguir inconveniente de la subordinación de cuatro pueblos á Buenos Aires.—La Audiencia de la Plata ofrece cumplir la R. C. de 20 de Julio de 1693; é informa sobre lo contenido en el Memorial que dió á S. M. el Procurador de la Compañía para que los indios del Paraguay no fuesen compelidos á beneficiar la hierba.

Medios para acudir á los de la Compañía que asisten á la misión de los mojos. Progresos de esta misión.—Fundación de un Colegio en Cochabamba y apertura de nuevo camino para los mojos.—Auxilia la Caja de Potosí con 2.000 pesos estas misiones durante el Virreinato del Conde de la Monclova.—Más sobre el cumplimiento de la R. C. que manda enseñar á los indios la lengua castellana.—Fomento de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de la Plata.—Gran fruto que producen los de la Compañía en la ciudad de Corrientes y conveniencia que resultaría de fundar Colegio en ella.—El Virrey cursa la instancia para que los indios de Chucuito no sean obligados á mitar en Potosí, y S. M. la otorga.—Acuerdo del Consejo en vista del expediente sobre la traslación de la catedral de Santiago del Estero.—Estado de la misión de los mojos.—Conveniencia de que los misioneros que vuelven de Chile vengan por Buenos Aires y no por Lima.—Carta del P. Jaramillo á D. Gregorio Solórzano informándole qué privilegios tiene la Compañía de Jesús en orden á matrimonios de indios.—

R. C. para que D. Agustín de Robles entregue al Consejo relación de los esclavos negros que hay en la provincia de Buenos Aires.—Manda S. M. se traslade la catedral de San Lorenzo de la Barranca á la villa de Mizque, dando á ésta el título de ciudad.—Informe sobre qué rentas y haciendas tiene la Compañía de Jesús de San Lorenzo de la Barranca.—Buena correspondencia que se ha de mantener con los prebendados de la catedral de Tucumán.—Cantidad que S. M. manda entregar para la fundación del Seminario de Córdoba.—Mudanza de la catedral de Santiago del Estero á la ciudad de Córdoba.—Resolución del Consejo sobre las custodias, Universidad y grados de la ciudad de la Plata.—Se agencian Breves de aprobación de traslación de las catedrales de Santa Cruz de la Sierra y Tucumán.—Papel jurídico sobre privilegio de la Compañía para dispensar en el matrimonio de los indios neófitos en los grados de consanguinidad y afinidad que no sean de derecho divino.—Pídese Breve para seguridad de las conciencias en dichas materias.—Acuerdo del Consejo tocante á lo mismo.—Carta del Secretario del Consejo al Cardenal Judice sobre que solicite Breve para que los Prelados de Indias puedan dispensar á los indios para casarse en los grados que pareciere á Su Santidad.—Motivos que han inducido á la traslación de la catedral de San Lorenzo de la Barranca á Mizque.—Aviamiento de 38 religiosos concedidos á las provincias de Buenos Aires.—Fundación de un Colegio seminario en Santiago de Chile para la educación de los hijos de caciques araucanos á cargo de la Compañía.—Origen del repartimiento de indios que trabajan en las minas de Potosí; providencias que se han dado para ello y las que en vista de todo tiene el Consejo por convenientes.—R. C. dando las gracias al Virrey del Perú por la destreza que tuvo en el manejo de la cobranza del derecho de Cobos.—Gastos que importaron 32 religiosos que pasaron á Chile.—Grados en la Universidad de Córdoba del Tucumán dados por el Obispo y recibidos por José Marciáñez.—Retírase una escuadra de cinco navíos de Francia que iba al mar del Sur por no haber podido pasar el Estrecho.

Carta del P. Lauro Núñez; trata de la fundación y hacienda que tiene el Colegio de San Juan de Vera de las Siete Corrientes.—Pasaje de 40 religiosos que han de ir á Chile en los navíos de registro por Buenos Aires.—Trasunto de las 30 facultades ordinarias concedidas por Inocencio XII al Obispo de Santiago de Chile, D. Francisco de la Puebla.—Informe de D. Francisco Domínguez tocante á los indios de guerra del Chaco.—El P. Ignacio Frías junta 38 religiosos para embarcar en los navíos de registro que han de ir á Buenos Aires.—Ajuste del pasaje de la misión del P. Miguel de Viñas que ha de ir á Chile por Buenos Aires.—Patrias, nombres y señas de los sujetos que van al Paraguay con el Padre Ignacio de Frías, y que el importe de su aviamiento se libre en las Cajas de Buenos Aires y Potosí.—Pídese licencia para fundar Colegio en San Juan de Vera.—Más sobre el ajuste de dos misiones que se pretende vayan en los navíos de D. Juan Gallo.—Asuntos pendientes en Roma cuya resolución se recuerda al Embajador.—Reseña de 32 sujetos que ha podido reunir el P. Miguel de Viñas para ir á Chile por Buenos Aires.—Otra de los que van á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay con el P. Ignacio de Frías.—Informe hecho con vista de los autos y plantas que envió el Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles.—R. C. que no se proponga para curatos

y beneficios á los expulsos de las religiones.—Puntos propuestos por el P. Miguel de Viñas al Consejo de Indias la antevíspera de su partida para Sevilla y Cádiz.—Es propuesta á la Congregación Consistorial la traslación de la catedral de Tucumán á Córdoba y de Santa Cruz de la Sierra a Mizque.—Pasaje de las misiones de San Francisco y la Compañía.—Pide el Arzobispo de la Plata que puedan cursar libremente los colegiales de San Juan Bautista jurisprudencia en la Universidad de la Plata.—Extractos de los motivos que indujeron á S. M. á resolver la traslación de la catedral de San Lorenzo de la Barranca á Mizque.—Título de ciudad á la villa de Mizque.—Instrucción sobre las informaciones que se han de hacer para la traslación de las dos iglesias de Tucumán y Santa Cruz de la Sierra.—Se avisa al Obispo, al Gobernador y al Virrey de la resolución tomada de la mudanza de la catedral de San Lorenzo á Mizque.—Libranza á favor de 34 religiosos que pasan á Chile; reseña de los misioneros concedidos al Padre Miguel de Viñas, y aprobación de la escritura del contrato para su conducción.—Limosna para su avío.—Respuesta del Fiscal del Consejo tocante á la traslación de las catedrales antedichas.—Breve sobre dispensar á los que contrajeren matrimonio en Indias el hacer sus informaciones ante el Ordinario, bastando hacerlas ante los diputados por los Obispos, siempre que haya distancia de dos dietas.—Autos tocantes á la mudanza de la Villa Rica del Espíritu Santo y suspensión de ella.—Valor que infunde á la ciudad de Buenos Aires D. Agustín de Robles para no temer las amenazas de dos navíos franceses.—Da cuenta este Gobernador de lo que ejecutó para oponerse á ellos.—Motivos para suspender la mudanza de la Villa Rica del Espíritu Santo.—Se remite copia de la respuesta del Fiscal sobre los oficios para lograr el Breve de traslación de las iglesias de Tucumán y Santa Cruz de la Sierra y diligencias del Cardenal para concluir este asunto.

R. C. sobre que se discurran los medios para asistir á los misioneros de los mojos, cuyo estado y progreso se refieren.—Conducción de los frutos que bajan del Paraguay.—Erección de las cátedras fundadas por el Arzobispo de la Plata, D. Cristóbal de Castilla.—Aprobación de S. M. á lo propuesto por el Conde de la Monclova en el expediente que dió en materia de repartimiento de indios de los ingenios y minas de la Ribera y cerro de Potosí. Examen de los Breves y privilegios concedidos á los religiosos de la Compañía para dispensas de matrimonios entre indios, cometido á D. Gregorio de Solórzano y enviadas al Cardenal Judice, con lo que pidió el Fiscal.—Advertencias del Obispo del Cuzco respecto á lo practicado en su Obispado.—Respuesta del Arzobispo de Lima á la R. C. de 3 de Junio de 1697 sobre la misma materia.—Informe sobre supresión ó prolongación del sínodo de 800 pesos percibidos por los religiosos de la Compañía en San Lorenzo de la Barranca.—El Arzobispo de la Plata acusa recibo de la R. C. de 3 de Junio de 1697 y del papel de las dudas de Solórzano sobre el hecho y derecho, temporalidad ó perpetuidad de los privilegios de la Compañía.—El Obispo Manuel Mercadillo refiere la minoración de los diezmos del Tucumán por las haciendas de la Compañía compuestas en 400 pesos.—Trasunto de dos decretos de la Sagrada Congregación del Concilio remitidos por el Embajador con carta de 28 de Agosto de 1695.—El Arzobispo de la Plata permite que seis colegiales de San Juan Bautista y seis del Colegio se-

minario cursen libremente jurisprudencia en la Universidad.—Miserable estado en que se hallan las fronteras del Chaco.—El Obispo de Tucumán expone algunos reparos en la ejecución de la Bula que le presentaron los de la Compañía para dispensar en los grados no prohibidos por derecho divino, etc.—El mismo da cuenta del estado de la provincia de Tucumán con el enemigo mocobí y demás infieles, cuyos daños refiere.—Bulas remitidas a D. Fray Francisco de Padilla para el Obispado de la iglesia de San Lorenzo de la Barranca.

Erección de la catedral de Córdoba desde el día 24 de Junio de 1699, en que cesó la de Santiago del Estero, que fué declarada parroquial.—El P. Nicolás de Mirabal pide 50 misioneros para las misiones del Perú.—Beneficio general de la hierba arbitrado por vía de contribución y servicio voluntario por el Gobernador del Paraguay.—Éste da cuenta de haber visitado la provincia y dispuesto el alivio de los indios.—Deja Agustín de Robles que los franciscanos prosigan en la conversión de los calchaquíes.—Inseguridad del puerto de Buenos Aires por el peligro de enemigos en el mar y de la colonia del Sacramento en tierra firme.—Confianza que inspira el Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles.—Los indios de este gobierno, del Paraná, del cargo de la Compañía de Jesús nunca han pagado diezmos.—Porción de hierba que baja á Santa Fe de la Veracruz de las doctrinas del Paraná y Ururuay.—La ciudad de Buenos Aires pide que á todo trance de guerra se desaloje á los portugueses de la colonia.—Testimonio de lo obrado por el Arzobispo de la Plata en la visita de su Arzobispado y arancel que hizo para ella.—Inconvenientes de que toda la hierba que baja á Santa Fe no vaya en derechura á la ciudad de la Asunción.—Visita de Fray Manuel de Mercadillo a toda la provincia del Tucumán.—Memorial del P. Alonso de Quirós, acompañando carta de su General.—Nuevas órdenes dadas por el Virrey del Perú, Conde de la Monclova, para alivio de los indios.—Licencia concedida al P. Nicolás de Mirabal para pasar á Indias 40 Sacerdotes y cuatro Hermanos coadjutores.—Informe de D. José de Garro sobre á que jurisdicción pertenecen cuatro pueblos del cargo de la Compañía de Jesús en el Uruguay.—R. C. al Gobernador de Buenos Aires declarando que dichos cuatro pueblos pertenecen al Paraguay.—D. Juan José Campero de Herrera, patrón y fundador del Colegio de la Compañía de Jesús de la villa de Tarija.—Propuesta de la Cámara de Indias para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra.—Papeles tocantes á los dubios y dispensaciones que hacen los Padres de la Compañía de Jesús y reconocimiento del Breve de Alejandro VIII sobre la materia.—Declaración jurada del P. Vicerrector del Colegio de Tarija á petición del Maestre de campo D. Juan José Campero de Herrera.—Cédula general sobre que los regulares, aunque sean reos en causas civiles, reconozcan por Juez al ordinario.—Sínodo celebrado en Tucumán y anunciado por el Obispo á S. M.—Memorial de la Villa Rica del Espíritu Santo á S. M. pidiendo confirme el asiento de esta villa en el paraje de Ibiturusú.—Minuta de R. C. con vista de los informes sobre la mudanza de cuatro pueblos que están en el Uruguay, declarando que son del Paraguay.

Fallecimiento de Carlos II y advenimiento al trono de Felipe V.—Permítese á los bajeles franceses entrar en los puertos de las Indias.—Vuélvese á encargar al Embajador en Roma que pase oficio para que Su Santidad declare los dubios propuestos respecto á los privilegios de la Compañía de Jesús tocante á dispen-

sas de matrimonios.—Declaración del Consejo de que la tolerancia usada en el Paraguay respecto á ciertos derechos parroquiales no se extienden á la provincia del Tucumán, y encarga al Obispo que en sus visitas se arregle a los Concilios y leyes de Indias.—Se le aprueba lo obrado en el Hospital de Córdoba y se piden informes sobre su propuesta de admitir seminaristas supernumerarios en el Seminario de Córdoba con los mismos privilegios que los de número.—Servicios de D. Esteban de Urizar y Arespacochaga.—Voto de D. José de Garro en la Junta extraordinaria de guerra de Indias que mandó hacer S. M.—Servicios del Alférez D. José Bermúdez.—R. C. al Provincial de la Compañía de Jesús del Tucumán en orden á privilegios.—Idem al Obispo sobre lo mismo.—Junta de guerra extraordinaria sobre el resguardo de la plaza de Buenos Aires, para que ingleses y holandeses no invadan aquellos dominios.—Certificación de las visitas hechas por tres Gobernadores del Paraguay á los pueblos de indios que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús.—Aprueba S. M. la fundación que los vecinos de la Villa Rica han hecho en Ibiturusú.—Admite S. M. la excusa á D. Antonio de Portugal y nombra para el gobierno de Buenos Aires á don Alonso Juan de Valdés.—Tres Breves de Su Santidad Clemente XI sobre privilegios, resolución, dubios y dispensaciones de matrimonios otorgados á los religiosos de la Compañía de Jesús residentes en las Indias orientales y occidentales.—Recelos de que ingleses y holandeses invadan los dominios de Buenos Aires.—Poder que dió el Provincial de Castilla al P. Tomás Rodríguez para pasar por Procurador general á Potosí, revocando el del P. Tomás Aguirre.

Capítulo del Tratado de alianza ajustado entre España y Portugal.—Propónense sujetos para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra.—Licencia de embarque para Buenos Aires al P. Tomás Rodríguez.—Respuesta fiscal en vista de los informes recibidos en orden al beneficio de la hierba por los indios de las reducciones de la Compañía.—S. M. reprende al Gobernador del Tucumán por intentar quitar al Obispo su sitial en la catedral.—Propuesta de la Junta de guerra de Indias para la defensa del puerto de Buenos Aires.—R. C. acerca del beneficio de la hierba por los indios de tres pueblos.—Arbitrios para el gasto de la fortificación de Buenos Aires.—Noticia de lo que antes se había discurrido y resuelto en orden á bajar á Buenos Aires familias de indios de los que en el Paraguay están á cargo de los religiosos de la Compañía.—Respuesta del Fiscal sobre el cumplimiento de una Cédula en que se incluyen nueve puntos en alivio de los indios mitayos del Potosí.—Representación del Consejo de Indias sobre bajar á Buenos Aires algunos indios del Paraguay, para trabajar en la fortificación y defensa de aquel puerto.—Sujetos propuestos para el gobierno de Tucumán, que sirve D. Juan de Zamudio.—Coadjutor del Obispado del Paraguay propuesto, por no haber pasado Fray Sebastián de Pastrana á residir en él.—Propónense sujetos para el Obispado de la Paz.—El Gobernador del Paraguay no quiere recibir á su sucesor, D. Antonio de Escobar y Gutiérrez, en tanto que el Virrey no resuelva la duda que le propuso.—Manda S. M. que bajen á lo menos 300 indios á Buenos Aires y se releven cada cuatro meses, sin detenerlos el Gobernador un día más.—Respuesta fiscal sobre los malos tratamientos de los indios del Paraguay.—Medios de que se ha de valer el Gobernador de Buenos Aires para el gasto de la fortificación de aquel puerto.—Licencia de embarque otorgada por

S. M. á Tomás Rodríguez, de la Compañía de Jesús. -El Gobernador de Tucumán, D. Juan de Zamudio, da cuenta á Felipe V del estado eclesiástico y perturbaciones de esta provincia por los procedimientos de su Obispo D. Fray Manuel de Mercadillo, desde que entró.—Informe de la Audiencia de la Plata tocante á la fundación de las cátedras de Cánones y Leyes en la Universidad de aquella ciudad.—D. Pedro Díaz de Durana y Uriarte es propuesto para Obispo coadjutor, con derecho á la futura sucesión del Obispado del Paraguay.—R. C. sobre lo que se ha de ejecutar en cuanto á que los indios de tres doctrinas sean compelidos al beneficio de la hierba.—R. C. sobre la numeración de los indios, sus privilegios y obligaciones en el beneficio de la hierba del Paraguay de las tres doctrinas mencionadas.—Informe de la ciudad de San Miguel de Tucumán á S. M. sobre aquella provincia.—Otro, sobre lo mismo, del Gobernador de Tucumán.—Licencia al P. Nicolás de Mirabal para volver al Perú.—RR. CC. al Virrey para que se asista á los misioneros de los mojos, aprobándole lo ejecutado con ellos.—Que no se use de patente en Indias por religión alguna sin haber pasado por el Consejo. —R. C. al Obispo de Tucumán para que remita los papeles que comprueban su narrativa sobre la paga de los diezmos.

Testamento de D. José de Garro, Capitán general de Guipúzcoa y vecino de Mondragón.—Embarazos que ocasionan los portugueses del Pará a los misioneros del Marañón, con las continuas correrías que hacen para cautivar indios, para el servicio de sus haciendas.—El Virrey del Perú recibe la R. C. sobre que se dé cumplimiento á lo pactado en uno de loscapítulos del Tratado de alianza ajustado con Portugal.—Gen.e, armas, artillería, municiones y pertrechos remitidos á Buenos Aires cuando fué de Gobernador D. Alonso Juan de Valdés.—Despojos de la colonia del Sacramento conducidos á Buenos Aires.—Estado de las misiones de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, y de las misiones nuevas de Chiquitos.—R. C. remitiendo á las Autoridades de las Indias los transuntos de los Breves de Su Santidad, tocante a la resolución de los dubios propuestos sobre matrimonios de indios.—Servicios políticos y militares de D. Diego Bernardo Manrique de Lara.—R. C. sobre que haya en los conventos el número de ocho religiosos de precisa y actual asistencia.—Otra al Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso Juan de Valdés, sobre recelos de invasión de portugueses; encargándole se oponga á sus designios.—Entrada de portugueses en el Marañón, expulsando á los misioneros españoles de la Compañía de Jesús y poniendo en su lugar carmelitas descalzos portugueses.—Información de cómo los indios de las reducciones de Santiago, Nuestra Señora de Fe y San Ignacio del Paraguay jamás fueron al beneficio de la hierba.—Tres Breves latinos de Clemente XI y su traducción castellana.—Otro de Inocencio XII, en que da la forma de recibirse en Indias las informaciones de libertad para contraer los matrimonios, y que en las distancias de más de dos dietas se hagan sin necesidad de ocurrir los contrayentes á las Audiencias episcopales, etc.—Misioneros concedidos para las misiones del Paraguay y de los mojos.—R. C. resolviendo cuatro dudas del Fiscal tocante á la forma que se debía guardar con los misioneros de la Compañía de Jesús que pasan á Indias.—Otra tocante á los aranceles eclesiásticos y vigilancia de su cumplimiento.—Cuatro cartas del Conde de la Monclova á S. M.; decreto de S. M. tocante á la de 22 de Diciembre de 1702.—R. C. tocante á los aranceles

eclesiásticos.—Otra para que no se use patente por religión alguna en Indias sin que haya pasado por el Consejo.—Suspensión del viaje de unos navíos que pasaban á Pernambuco y á la Bahía, para oponerse á una fortificación hecha por el Gobernador de Buenos Aires y que domina la nueva colonia.—Consulta del Consejo de Indias sobre lo mismo y acuerdo en vista de lo resuelto por S. M. sobre ella.—Recuerdo de otras dos consultas respecto al mismo asunto.—Da cuenta del embarazo habido para dar posesión del gobierno de Tucumán á don Esteban de Urizar y Arespacochaga.

Memorial del P. Flores en solicitud de que la residencia de Cochabamba, que sirve de paso a los mojos, se eleve á colegio en vista de la donación hecha por el Dr. D. Juan de Solórzano.—Propuesta del Dr. D. Pedro Vázquez de Velasco para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra, caso de no admitir este ascenso el Obispo de la Concepción de Chile.—El Vicario, curas, caciques y Cabildo secular de Oropesa y Valle de Cochabamba piden la fundación de un colegio de la Compañía de Jesús.—El colegio de San Juan Bautista agradece la promoción del doctor D. Pedro Vázquez de Velasco al Obispado de Santa Cruz de la Sierra.—D. Juan Pimienta remite un pliego al Virrey del Perú por medio del Presidente de Santa Fe para que no se ejecutase la cesión que se hizo de la colonia del Sacramento á portugueses.—Orden dada al Gobernador de Buenos Aires en orden de que desaloje á los portugueses de lo cedido últimamente.—Parecer de la Junta de guerra de Indias sobre lo mismo.—Propuesta de sujetos para el Obispado de Buenos Aires, vaco por muerte de D. Antonio de Azcona Imberto.—Cese de R. O. de D. Gaspar de Barona en el gobierno de Tucumán.—Desagrado de S. M. al Virrey por no haber dado posesión de dicho gobierno á D. Esteban de Urizar, á quien da las gracias por haber tomado posesión de él en Jujuy.—Reprende S. M. á la Audiencia de Charcas por haber permitido á Barona que tomase posesión del gobierno fuera de Córdoba de Tucumán.—R. O. á esta ciudad para que cese en el gobierno de aquella provincia D. Gaspar de Barona y le den posesión á D. Esteban de Urizar.

2.295. 1683—5—24 75—6—13

El Consejo de Indias á S. M.—Pone en sus Reales manos copia de los papeles que cita la Memoria que el Duque de Jovenazo ha remitido tocante á las dependencias de la colonia del Sacramento, siendo de parecer que no conviene vayan legalizados por el Nuncio.—Madrid, 24 de Mayo de 1683.

Original.—2 fs.—Hay seis rúbricas correspondientes á seis de los nueve Consejeros inscritos al margen.—*Emp.:* «Con decreto.....» *Term.:* «lo que fuere seruido».—Al dorso se lee: «Acordose en 12 del mismo.—Como parece».—(Rubricado.)—«Pu.da en 30 de Junio.—Don Fran.co de Madrigal».

2.296. 1683—5—26 76—3—5

Copia del informe hecho por D. José de Garro al Duque de la Palata, Virrey del Perú, sobre lo que producen los impuestos que se cobran en el puerto de Buenos Aires, aplicados para su fortificación.—Cita la Real Cédula de 28 de Febrero de 1680 y entre otras cosas refiere, que la hierba y tabaco que llega todos los años, uno con otro, entrando lo que traen los Padres de la Compañía de Jesús, que dicen es de los indios de sus doctrinas, excede á más de 50.000 arrobas. Da cuenta de las demás entradas y lo que importan, y que, según lo expresado, lo que más fructifica de dichos impuestos es la hierba del Paraguay, y que este género también le comercian los Padres de la Compañía en más abundancia que los vecinos del Paraguay, porque éstos tienen menos avíos.

Que por Cédula de 28 de Febrero de 1680 prescribe S. M. los medios de que se ha de valer el Gobernador de Buenos Aires para ayudar á la obra de la fortificación que él dejó delineada en el paraje de San Sebastián, y en la que dispone se cobre cuatro reales por arroba de hierba y tabaco por entrada y salida en la ciudad de Santa Fe; cuatro por cada cuero que llevaren los navíos de permiso, un real por cada vaca y un peso de cada arroba de vino.

Añade que la hierba y tabaco, comprendiendo lo que traen los Padres de la Compañía de Jesús, que dicen ser de los indios de sus doctrinas, exceden de 50.000 arrobas; las vacas serán todos los años 60 ó 70.000 cabezas; el vino 6.000 botijas, reputadas por arroba cada una, teniendo más de dos; y los navíos de permiso llevan siempre más de 50.000 cueros de toro; pero esta cantidad no es anual como las otras, sino trienal, más ó menos según las permisiones de los registros que se conceden, y todo sumado importa 62.000 pesos. Y suponiendo que se extravíe la mitad por los comerciantes, quedarán liquidados, un año con otro, 30.000 pesos. Y si á los Padres se les ha relevado ó suspendido la paga de dichos impuestos, que por no haberlo conseguido en tiempo del informante ocurrieron á Tribunales superiores, el impuesto no será de consideración; y no pagando los Padres impuestos por el beneficio de la hierba, es clara consecuencia que el comprador se irá á lo más barato, con que cesa el comercio del Paraguay tanto como se prospera el de los Padres.

Dice su Excelencia que tampoco ha tenido razón de que hayan bajado á poblar en Buenos Aires las 300 familias de indios de las doctrinas del Paraná y Uruguay, y que le es preciso al informante exponer en este particular, por la equivocación que siempre se ha pretendido tener en él, que las familias que han de bajar á poblar han de ser 1.000, según la Cédula de 26 de Febrero de 1680, despachada después de varias repugnancias que han hecho y hacen los Padres, informes y otras proposiciones con que ocurrieron por tres veces al Real Consejo, cuyo intento al examinar la voluntad de estos indios mediante esta disposición, porque todavía se ignora, es que estando cerca de Buenos Aires en una reducción, prontamente puedan asistir á la defensa de aquel puerto, y otras muchas que concurren, según tiene informado á su Excelencia en carta de Buenos Aires de 18 de Noviembre de 1681, que remitió con los autos que se hicieron sobre no obedecerse la Real Cédula citada.

Añade que el mayor gasto para la obra de la fortaleza es la paga de los jornales de los indios, pero si el Gobernador se industria es muy tenue, con que aquella obra no tiene falta de medios para su ejecución. Esto supuesto, y que es dicha fortaleza de mucha consideración al Real servicio y defensa de aquellas tierras, como también el que se haga la reducción de las 1.000 familias, suplica á su Excelencia lo fomente, pues habiendo vuelto á poblarse los portugueses en San Gabriel, en el ínterin que se decide la duda de los límites, no es de dudar que allí se han de quedar para siempre, y así el Gobernador de Buenos Aires les escribió cómo estaba en ánimos de volverles la artillería. Y como el cap. VI del Tratado convencional dice que se ha de volver á los portugueses lo que el día 7 de Agosto se les apresó en la ciudadela, si esto se les devuelve, también ellos han de restituir lo que los de San Pablo llevaron el año de 1676 de la Villa Rica del Paraguay, poniendo en libertad los indios y ganado que apresaron. Y con esta ocupación, las doctrinas de los Padres de la Compañía están muy vendidas y no se ha de poder reprimir el comercio como antes, cuya verificación mostrará con el tiempo la experiencia.—26 de Mayo de 1683.

4 fs.—*Emp.:* Exmo. Sor.—Con occassion.....» *Term.:* «experiencia».

2.297. 1683—7—2 76—2—22

Poder otorgado por el Príncipe D. Pedro de Portugal.—Enviado á su Ministro en Roma para la prorrogación del término sobre la decisión de la colonia del Sacramento que debe hacer Su Santidad.—Fecho en Lisboa á 2 de Julio de 1683.

Es copia.—1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «Don Pedro, por la Gracia de Dios.....» *Term.:* «El Principe».

2.298. 1683—7—3 75—6—13

El Consejo de Indias.—Sobre que S. M. se sirva de mandar que por la parte donde toca se saque copia de los pareceres que tuvieren los Jueces Comisarios que se juntaron para la demarcación de la nueva colonia del Sacramento, y de las resoluciones que con vista de ellos se hubieren tomado en esta materia y de todo lo demás tocante á ella, y se remita al Consejo para que se ponga en el Archivo de él.—Madrid, 3 de Julio de 1683.

Hay seis rúbricas, correspondientes á seis de los siete individuos del Consejo inscritos al margen.—Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Considerando.....» *Term.:* «lo que fuere seruido».—Al dorso: «Acordose el mis.° dia.—Como parece, assi lo he mandado».—(Rubricado.)—«Pu.da en 12.—D.n Fran.co de Madrigal».

2.299. 1683—9—25 74—3—29

El Consejo de Indias.—Da cuenta á S. M. de lo que han informado la Audiencia y el Arzobispo de los Charcas sobre la necesidad que hay en aquella provincia de que se continúe la cátedra de la lengua aymará que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen. Y es de parecer que se apruebe el estipendio que hasta ahora se ha pagado y que se le acuda en lo de adelante con la mitad.—Madrid, 25 de Septiembre de 1683.

Hay cinco rúbricas.—*Emp.:* «Audiencia de la ciudad de la Plata.....» *Term.:* «lo que fuere servido».—Original.—2 fs.—Al dorso: «Acordose en 18 del mis.°—Hagase assi».—(Rubricado.)—«Pu.da en 28 dél.—Don Francisco de Madrigal».

2.300. 1683—9—25 74—3—33

Minuta del Consejo de Indias.—Da cuenta á S. M. de lo que han informado la Audiencia y el Arzobispo de los Charcas sobre la necesidad

que hay en aquella provincia de que se continúe la cátedra de lengua aymará que los religiosos de la Compañía tienen, y es de parecer que se apruebe el estipendio que hasta ahora se ha pagado y que se le acuda en lo de adelante con la mitad.—Madrid, 25 de Septiembre de 1683.

2 fs.—*Emp.:* «La Audiencia de la ciudad de la Plata.....» *Term.:* «tanto necesita».—Al margen hay siete nombres de Consejeros, y en papel aparte se lee: «Acordose en *18* del mis.º—Visto».

2.301. 1683—10—9 124—2—12 y 154—1—20

Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda de la ciudad de la Plata y Villa Imperial de Potosí, en la provincia de los Charcas.—Dice que la Audiencia de ella, en carta que le escribió en 30 de Junio de 1681, dió cuenta de que el Procurador del colegio de la Compañía de Jesús de esa ciudad, presentó petición en dicha Audiencia, refiriendo había muchos años se leía en aquel colegio la cátedra de la lengua aymará, que es la general para los indios de esa provincia, y que su enseñanza ha hecho á muchos curas que la sepan y entiendan, administrando los Sacramentos á sus feligreses, de que se reconocía la utilidad y provecho que se seguía, así á los curas doctrinantes de indios como á ellos mismos, por tener ministros que los entiendan para poderlos confesar, y lo que se padeciera si faltase el magisterio de esta lengua, y que por su ocupación se había acudido siempre al dicho colegio con el estipendio de 1.000 pesos ensayados al año, que había cobrado de las Cajas Reales, por haberse señalado desde su fundación; y á la sazón Sebastián de Collado, Juez visitador por el Gobierno de esos Reinos, había puesto duda en su paga y mandado no se hiciese, menos que dando fianza de volverlos á la Real Hacienda por tiempo de seis años, que dió para ocurrir á S. M., para cuyo efecto pidió se le recibiese información de la utilidad y provecho que se seguía de la enseñanza de la lengua, y que esta cátedra quedase dotada como lo había estado siempre en dicha cantidad, con que se acordó se le recibiese información, y los testigos de ella declaraban ser muy necesaria y de mucha utilidad la cátedra y muy del servicio de Dios y del Rey, por las razones que se expresaban, y que se continuase el estipendio de los 1.000 pesos ensayados, por la pobreza del dicho colegio (como más lar-

gamente constaría por el testimonio que de todo remitió), y que lo que podía informar aquella Audiencia era la grande utilidad que se seguía á la dicha provincia de que se conservase el dicho colegio, y que si faltase el socorro percibido por razón de la cátedra de la dicha lengua era imposible poderse mantener, con lo demás que sobre esto se le ofrecía.

Y habiéndose visto por los del Consejo, con lo que asimismo escribió el Arzobispo de la iglesia de aquella ciudad, representando cuán necesaria es esta cátedra, y lo que dijo y pidió el Fiscal, y consultado S. M. sobre ello, ha resuelto aprobar, como por la presente aprueba, todo lo que se ha pagado al dicho colegio de la Compañía de Jesús de esa ciudad por la lectura de la cátedra de la lengua aymará hasta ahora y que se le reciba y pase en cuenta lo que lo sobredicho montare, y asimismo lo ha resuelto S. M.—Madrid, 9 de Octubre de 1683.

El Rey, y por su mandado Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Corregido».—Fs. 217 á 219.—*Emp.:* «Offis.[s] de mi haz.[da].....» *Term.:* «mi Consejo».—Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

2.302. 1683—10—9 75—6—23

Decreto de S. M.—Donde dice que D. Francisco Enríquez Dávalos, su enviado extraordinario á Portugal, ha dado cuenta de haber llegado á aquel puerto un navío del Brasil con noticia de la entrega de la colonia del Sacramento, la cual les fué de satisfacción por haber salido con la suya; pero que, por lo que toca á la conveniencia, lo han recibido con gran tibieza, por no servirle el tenerla sino de gasto y de gente; y que no les pesaría que Su Santidad decidiese esta causa á favor de S. M.

Particípalo al Consejo de Indias, encargándole procure adquirir las más noticias que pudiere de esta colonia, y que al Gobernador de Buenos Aires se le ordenará esté á la mira por si añaden portugueses alguna fortificación contra lo que provisionalmente se ajustó en Caya, para no permitirlo, dando á entender tiene orden para ello.—Madrid, 9 de Octubre de 1683.

Original, dirigido á D. Vicente Gonzaga.—2 fs.—Al dorso: «Conss.° a 12 de Octubre de 1683.—Execútese lo que su Magestad manda».—(Rubricado.)

2.303. 1683—10—11 75—6—10

Título de Doctor en latín á favor de D. José de Villarroel Céspedes. Conferido en la Universidad regia y pontificia de San Francisco Javier, de la ciudad de la Plata, y firmado por el Dr. D. Diego Fernández Gallardo, Vicecancelario, é Ignacio de Peralta, Rector de la Universidad; de que da fe el Secretario D. Juan Bernardo de Aguilar.—En la ciudad de la Plata, á 11 de Octubre de 1683.

Es testimonio legalizado de un traslado que concuerda con el título original.—2 fs. y el de carátula.

2.304. 1683—10—19 122—3—3

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Ordenándole esté á la mira por si añaden portugueses alguna fortificación en la colonia del Sacramento contra lo ajustado en Caya provisionalmente, para no permitirlo.—Buen Retiro, 19 de Octubre de 1683.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalado del Consejo.—«Correg.do»—*Emp.:* «Don Francisco Enrriquez Daualos.....» *Term.:* «Voluntad».—Fs. 103 á 103 v.to

2.305. 1683—10—21 74—4—9

Carta de D. Bartolomé González Poveda, Presidente de la Real Audiencia de la Plata, á S. M.—En cumplimiento de Real Cédula de 25 de Julio de 1679, recibida en 1681, informa á S. M. sobre el tráfico de la hierba de los indios que están en las reducciones del Paraná y Uruguay al cuidado de los religiosos de la Compañía de Jesús, acusados por el Gobernador del Paraguay D. Felipe Rexe Gorbalán de comerciar bajo este pretexto.—Plata, 21 de Octubre de 1683.

4 fs.—Original.—*Emp.:* Por Cédula.....» *Term.:* «de mandarme».—En papel aparte, que está en lugar de sobrecarta, dictamina el Fiscal lo que en vista de esta carta del Presidente, en que con grandes fundamentos desvanece la queja que de los Padres de la Compañía se había dado en orden al tráfico de la hierba del Paraguay y dice que, respecto de estar desvanecida la queja con un informe tan fundamental y de un ministro de tal grado, que parece se debe deferir á él, no se le ofrece providencia que dar.—Madrid y Febrero 27 de 1688.—Al dorso: «Conss.° a 8 de Mco. 1688.—Como lo dice el Sr. fiscal». —(Hay dos rúbricas.)—En el A. de I. 74—3—35 hay una minuta de Real Despacho á la Audiencia de los Charcas ordenándole que informe sobre el Memorial del P. Diego Altamirano, que pide que los indios de las doctrinas de la provincia del Paraguay no sean

compelidos á beneficiar la hierba.—Idem al Arzobispo de Charcas y al Gobernador del Paraguay.—Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «despachos de este dia».—Al dorso se lee: «Visto».—Y en el E. 74—C. 3—L. 37 existe otra minuta de Real Despacho á los Oficiales Reales de Buenos Aires, que guarden á los indios de las doctrinas del Paraná y Uruguay el privilegio que tienen de no contribuir por razón de la hierba ni de los demás géneros propios que benefician.—Sin fecha.—3 fs.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «embaraço alguno».—Al dorso: «Visto».

2.306. 1683—10—24 76—3—8

Carta del Virrey del Perú, D. Melchor de Navarra Rocafull, á S. M. Remite la representación que han hecho las ciudades de Santa Fe de la Veracruz y Asunción del Paraguay, pretendiendo no se ejecutase la Cédula de 26 de Febrero de 1680, en que se impuso el tributo de la hierba del Paraguay, vaquerías y corambre, por las hostilidades que padecen de los indios bárbaros confinantes, por la despoblación en que se hallan y la pobreza de los pocos vecinos, así indios como españoles, que les han quedado. Remite juntamente con ella los autos hechos en la Audiencia de Charcas sobre la materia.—Lima y Octubre 24 de 1683.

Original.—2 fs., más el de carátula.—Duplicado.—*Emp.:* «Hauiendose publicado.....» *Term.:* «mayor servicio».—Al dorso se lee: «Conss.° a 2 de Abril de 1685. Al Sr. fiscal todo, pa. q. lo vea y informe».—(Rubricado.)—«Traese vn mem.[l] del Padre Altamirano con los testim.[os] que presentó el a.° pasado. de 1684 tocante a este impuesto y en uno de ellos está la cedula que aquí se cita.—Conss.° a 28 de Julio 1685.—Traigalo vn Relr.»—(Rubricado.)—El Fiscal, en vista de esta carta y de los autos que remite, dice que en ellos vienen probadas plenísimamente todas las razones, que no sólo miran á la comiseración de los naturales, sino á lo gubernativo de que no se acaben de despoblar aquellas provincias, y estas razones pondera la Audiencia de la plata en la consulta que hizo con los autos al Virrey, que está á f.° 249 de los autos; y el voto consultivo de la Audiencia de Lima é informe del Virrey, á quien con gran fundamento hicieron fuerza éstos motivos para no haber pasado á ejecutar la Cédula sin consultar al Consejo.—Suspenden el ánimo del Fiscal para no deferir á las razones que para desvanecer estos motivos allegó el Fiscal de la Audiencia de Lima en su respuesta, que está á f.° 252 de los autos, y son cuantos el Fiscal pudiera deducir de nuevo en el Consejo, porque siendo éstos, aunque de utilidad pública por la aplicación del tributo á fortificaciones, son de mayor consideración los que se prueban por las ciudades, pues siendo los habitantes los que acuden á la defensa de las fronteras de Buenos Aires, si éstos se fuesen á otros parajes por no poder pagar el tributo ni costear estos géneros de frutos con él, no sería de defensa la fortificación, faltando el opósito de su guarnición.—Y hallando el Fiscal determinada por el Consejo la libertad de los indios de las reducciones de la Compañía de Jesús, aun-

que en fuerza de especial privilegio que las leyes les conceden, lo remite el Fiscal al arbitrio del Consejo, que en vista de todo mandará lo que más convenga. Madrid y Julio 27 de 1685.—(Rubricado.)

2.307. 1683—11—10 76—2—22

Copia de un papel que hizo en Lima el Dr. D. Juan Ramón, de orden del Virrey Duque de la Palata, que le remitió al Gobernador de Buenos Aires D. José de Herrera y Sotomayor.—Sobre hacer una población en el Río de la Plata entre dicho puerto y las islas de San Gabriel, y en el comedio de su tránsito.—Lima, 10 de Noviembre de 1683.

2 fs. —*Emp.:* «Por orden de V. E.....» *Term.:* «Joseph de Herrera y Sotomayor».—(Rubricado.)

2.308. 1683—11—13 76—3—8

Testimonio legalizado de los autos hechos en la Real Audiencia de la Plata.—Sobre la representación que hicieron las ciudades de Santa Fe de la Vera Cruz y Asunción del Paraguay, pretendiendo no se ejecutase la Cédula fecha en Madrid á 26 de Febrero de 1680, en que se impuso el tributo de la hierba del Paraguay, vaquerías y corambre, por las hostilidades que padecen de los indios bárbaros confinantes, por la despoblación en que se hallan y la pobreza de los pocos vecinos que les han quedado.—Los Reyes, 13 de Noviembre de 1683.

330 fs., más el de carátula; los fs. 1 y 52 v.to son de papel de sello 4.° y un cuartillo, años 1665 y 66, habilitados hasta 1683.—*Emp.:* «Don Francisco de Quintana.....» *Term.:* «Sno. de su magd.»—(Rubricado.)

2.309. 1683—11—29 74—6—30

Memorial.—Dado por D. Tomás García de Chaves en nombre del Alférez Clemente Rodríguez, vecino de Buenos Aires y protector general de los indios del Paraná y Uruguay, de las reducciones que están á cargo de la Compañía de Jesús; en que representa las razones por que se debe dejar de cumplir la orden que se dió para que sacasen 1.000 familias de indios de dichas doctrinas para poblar á Buenos Aires, presentando diferentes instrumentos para su probanza.

Con este Memorial fué otro impreso, dado por Diego Altamirano, de la Compañía de Jesús, Procurador de dichas doctrinas, con los instrumentos que también presentó sobre esta materia.—Sigue la respuesta dada por el Fiscal en Ma-

drid, 29 de Noviembre de 1683, va en pliego aparte, y la resolución del Consejo de 15 de Diciembre de aquel mismo año, mandando recoger la Cédula de 26 de Febrero de 1680, para que de las doctrinas y reducciones del Paraná y Uruguay se sacasen 1.000 familias á fin de que poblasen cerca de Buenos Aires, y no se use de ella, como se pide en este Memorial y en el del P. Diego Altamirano.—4 fs. en papel de sello 4.° de 1683.—Original.—*Emp.*: «D. Thomas.....» *Term.*: «Vasallos, &».

2.310. 1683—12—5 76—2—22

Carta del Duque de Jovenazo á S. M.—En que dice lo que se le ofrece sobre la dependencia de la colonia del Sacramento.—Roma, 5 de Diciembre de 1683.

Es copia.—2 fs.—*Emp.*: «Con Rl. despacho.....» *Term.*: Dn. frco. Henriquez».—Al dorso se lee: «Rda. en 2 de Hen.° 84».

2.311. 1683—12—12 75—6—9 y 74—4—9

Carta del Presidente de la Plata, D. Bartolomé González Poveda, á S. M.—Remite testimonio de haber fallecido el día 8 de Diciembre de este año el Arzobispo, D. Cristóbal de Castilla y Zamora, y aunque en la sede vacante espera procederá el Cabildo con quietud y justificación, ruega, sin embargo, que cuanto antes se dé á aquella iglesia el consuelo del sucesor que necesita.—Plata, 12 de Diciembre de 1683.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «A los ocho.....» *Term.*: «piedad de V. M.»—Al dorso: «Vieronsse en la Cam.ra estas cartas, y en virtud del test.° que remitio D. Bme. G.s de Poueda se acordo passar a conssultar el arzobispo».—(Rubricado.)

2.312. 1683—12—12 75—6—9 y 74—4—9

La Universidad de la Plata.—Hace súplica á S. M. por D. Bartolomé González Poveda, Presidente de la Real Audiencia de los Charcas, para el Arzobispado de aquella iglesia, vaco por muerte del Arzobispo, Dr. D. Cristóbal de Castilla y Zamora.—La Plata, 12 de Diciembre de 1683.

Siguen 25 firmas, entre las cuales se hallan las de los Padres siguientes: Ignacio de Peralta, Rector de la Universidad; Pedro de Villela, Cancelario; Diego de Santa Cruz, Catedrático de Prima; Antonio Miguel de Salazar, Catedrático de Vísperas; Diego Carrillo de Cárdenas, Catedrático de Teología moral; Juan de Valdespino, Catedrático de Artes, y Fernando de Aguilar (1), Catedrático de Ar-

---

(1) El P. Fernando ó Fernández de Aguilar nació en Lima en 1651; vistió la sotana de la Compañía en 1679; fué Rector de Trujillo, del Cuzco y de San Pablo

tes. Las demás son de Doctores y Maestros graduados de aquel claustro.—Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «La Mag.d divina.....» *Term.:* «piedad de Vra. Mag.d»—Al dorso se lee: «Rda. en los Galeones del a.° de 1686.—Camara.—Vienen dentro desta otras quince cartas de los cauildos y comunidades, asi de aquella ciudad como de la villa de Potosi sobre lo mismo».

2.313. 1683—12—13 75—6—9

El colegio de San Juan Bautista á S. M.—Suplica la promoción del Licenciado D. Bartolomé González Poveda, Presidente de la Real Audiencia de los Charcas, al Arzobispado de la Plata.—Plata, 13 de Diciembre de 1683.

Siguen 12 firmas, entre las cuales se hallan la de Diego Carrillo de Cárdenas, de la Compañía de Jesús, Rector del Real Colegio de San Juan Bautista, y la de Fernando de Aguilar, de la misma Compañía, Prefecto de estudios mayores en dicho Real Colegio.—Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «En ocassion.....» *Term.:* «V. Magestad».

2.314. 1683—12—13 76—3—5

Respuesta del Fiscal del Consejo de Indias á las cartas del Gobernador del Paraguay, D. Juan Díez de Andino, á S. M.—En que da cuenta de haber retirado del río á los payaguas, en cumplimiento de la Cédula en que se le mandó los castigase, y que ha reducido á la obediencia á los guaycurús, mbayás y otros indios fronterizos, á cuyo efecto fabricó un barco, que después dió para la guardia del puerto de Buenos Aires, y 140 canoas que dejó en el Paraguay; y pide se mande á los Gobernadores de Tucumán y Río de la Plata ayuden á la reducción de los indios fugitivos de aquella provincia, donde ha fabricado un puente y queda haciendo canoas á su costa, y tiene prevenidos 500 soldados para la visita de la tierra y reprimir los indios y portugueses, de quienes refiere las hostilidades y daños que hicieron en 1639 y 1676; sabe que los del Brasil quieren poblar en la antigua Jerez, donde hay mucho ganado vacuno, y dice que despachó á Marcos León con soldados para

---

de Lima, y falleció en 7 de Julio de 1741. A él se debe la carta á los Superiores de las casas y colegios de la provincia del Perú sobre la muerte y vida ejemplar del P. Diego Francisco de Altamirano, en 4.°, páginas 35, y fecha en Lima á 31 de Enero de 1716, y las necrologías de los PP. J. Yáñez, J. Manuel de Elgueta, José Ferrer y Cristóbal Arias de Saavedra.—Vide Sommervogel, Bibliographie, t.° 1.°, col. 81-82; Backer, 1, 33.—Saldamando, Notas Mss.

reconocer si era cierto, y los desalojase, porque se darían la mano si, poblados en la isla de San Gabriel, poblasen en Montevideo.

Opina el Fiscal se podrá aprobar al Gobernador lo ejecutado en el castigo de los payaguas y reducción de los guaycurús y mbayás y demás indios, dándole las gracias y que se espera continuará en las prevenciones para resistir á ellos y á los portugueses, y que dondequiera que hallare á éstos los desaloje y eche de la provincia. Que se podrá mandar hacer un fuerte en Montevideo ó Maldonado, dándole las órdenes que convengan al Gobernador, y que procure impedir el trato y consorcio de los pueblos comarcanos de aquella provincia con los portugueses de San Gabriel, ejecutándolo con todo rigor en observancia de los Tratados provisionales, para que, precisados de la falta de trato y comercio, desamparen la población.

Y porque el Fiscal, demás de las noticias que da el Gobernador, las ha tenido de que portugueses han hecho una población no lejos de la ciudad de la Asunción, se le reconvendrá cómo no da cuenta de ello, mandándole hacer muy exactas diligencias y que, siendo cierto, los desaloje y dé cuenta pormenor de la población y el estado en que tuviere el desalojamiento. Y que asimismo se escriba á los Gobernadores de Tucumán y Río de la Plata asistan á esta defensa y reducción de los indios fugitivos.—Madrid, 13 de Diciembre de 1683.

Rubricado.—Original.—Hállase en el f.º 2 v.to de la carta de dicho Gobernador.

2.315. 1683—12—14 75—6—9

Carta de los Prelados de las religiones de la villa de Potosí á S. M.—En súplica para que sea promovido al Arzobispado de los Charcas el Dr. Bartolomé González Poveda, Presidente de la Real Audiencia.—Potosí, 14 de Diciembre de 1683.

Firman esta carta Fray Tomás Meytin, Prior de Santo Domingo; Fray Bernardo de Herrera y Benabides, Guardián de San Francisco; Maestro Fray Antonio de la Encina, Prior de San Agustín; Fray Diego de la Vega, Comendador de la Merced, y P. Juan Alonso de Cereceda, Rector de la Compañía de Jesús.—Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.:* «Auiendo.....» *Term.:* «que deseamos».

2.316. 1683—12—14 75—6—9 y 74—4—9

Súplica que hace el colegio de la Compañía de Jesús á S. M. por el Licenciado D. Bartolomé González Poveda, Presidente de los Charcas,

para el Arzobispado de la Plata.—En que se afirma ser persona de experimentada justificación, caritativo celo y especial amor á los pobres, virtudes que, sobre las prendas de sabiduría y concurso de dotes naturales, le hacen igualmente respetuoso y amable á todo el Reino, cuyos primeros Ministros atienden con veneración sus dictámenes; títulos todos que demuestran será elección del agrado divino.

Firman esta súplica Ignacio de Peralta, Rector del Colegio de la Plata; P. Juan de Guevara, Juan de Mora, Juan Jacinto Michel, Pedro de Villela, Diego de Santa Cruz, Carlos de Carvajal, Juan de Valdespino, Diego Carrillo de Cárdenas, Domingo Flores, Fernando de Aguilar, José Velázquez, Juan de Goicochea, José de Aguilar, Antonio de Orellana y Juan Vélez.—1 f.° y el de carátula. —Original.—*Emp.:* «En la vacante.....» *Term.:* «Vra. Mag.d»

2.317. 1683—12—15 122—3—3

Carta de D. Francisco Fernández de Madrigal al Maestre de campo D. Andrés.—Dice que gobernando á Buenos Aires D. José de Herrera y Sotomayor, en carta de 25 de Diciembre de 1682 propuso á S. M. lo fácil de una entrada desde aquella ciudad hacia el estrecho de Magallanes, la poca costa y ningún riesgo con que se podía lograr, y lo útil que sería la reducción, para cuya conversión se ofrecían los religiosos de la Compañía de Jesús. Y visto en la Junta de guerra de Indias, se acordó informe su merced en razón de ello dando su parecer. Madrid, 15 de Diciembre de 1683.

Emp.: «Dn. Joseph......» *Term.:* que combenga».—Fs. 112 á 112 v.to

2.318. 1683—12—19 122—3—3

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Ordenándole recoja y no use de la Cédula de 26 de Febrero de 1680, en que se resolvió se sacasen de las doctrinas del Paraná y Uruguay 1.000 familias para poblar en aquel puerto, por los inconvenientes que de su ejecución podrían resultar. Se inserta en ésta el capítulo de dicha Real Cédula y añade que por parte del Protector general de aquellos indios se le ha representado la lealtad y fidelidad con que en ocasiones de su servicio se han manifestado con obediencia á los Gobernadores y Ministros de S. M., debiéndoseles la mayor parte de los buenos sucesos; y que en el desalojo de los portugueses de San Gabriel se juntaron 3.000 indios armados que caminaron cerca de 200 leguas, conduciendo 4.000 caba-

llos y 200 bueyes á su costa y otras provisiones; y en la batalla fué tanto su esfuerzo que se consiguió en muy breve tiempo la victoria, y al presente se hallaban trabajando en el fuerte de Buenos Aires 300 de ellos. Y cuando estas demostraciones los tenía esperanzados se hallaron con la orden para que se sacase 1.000 familias de sus reducciones para poblarlas en aquel puerto, cuya noticia les fué de gran sentimiento, aumentándose el dolor á vista de las repetidas órdenes que se daban para ello a los misioneros; con los exhortatorios se les duplicó el sentimiento, y por acuerdo del Virrey y orden del Presidente de Charcas se suspendió el cumplimiento hasta darle cuenta. Pone en consideración los inconvenientes que del cumplimiento de ella habían de resultar para que fuese servido mandar recogerla y que no se usase de ella por las razones que justificaban dos informaciones que presentaba hechas á su pedimento: una en Santa Fe de la Veracruz y otra en la Asunción del Paraguay; de la distancia, diferencia de temple, falta de maderas y sitios pantanosos para hacer chacras, y desnudez de la tierra sin árboles, y las aguas salobres en los parajes donde se podían poblar, de que se había de seguir universal mortandad.

Y al mismo tiempo le representó Diego Altamirano, de la Compañía de Jesús, que en el discurso de más de ochenta años había logrado su religión 22 poblaciones, que al presente había en el término de más de 60 leguas, más de 60.000 almas en ellas, debajo de nuestra santa fe y á su Real vasallaje, siendo lo menos el corto interés que rendían á vista de las finas demostraciones de lealtad y obediencia en su servicio, sin detenerles el cariño de sus mujeres é hijos ni el embarazo de centenares de leguas, ni la diversidad de clima á que solían ser conducidos para las facciones de su Real servicio, procediéndose con tan increíble valor que, en las ocasiones de guerra que se han ofrecido con los enemigos, la mayor parte de los buenos sucesos se ha debido á dichos indios, con admiración de los Cabos, y que en esta ocasión de tanto gozo para ellos y sus misioneros llegó la orden de la saca de las 1.000 familias, expresando los riesgos que se podían seguir de su ejecución y lo que dichos misioneros obraron para atajarlos, y que venía á representar estos reparos para que informado S. M. mandase recoger la Cédula y no se usase de ella, desnaturalizando á dichos indios de su patria; por

cuya noticia se empezaron á tumultuar: lo cual está prohibido por diferentes Cédulas y leyes y especialmente por la 13 y 16 del título 1.° del libro VI de la Recopilación. Y por la proximidad que tienen á dichas reducciones así la población de portugueses, mamalucos de San Pablo, como otras muchas de indios infieles, á quien se podían entregar, y deshacerse los más valerosos y expertos en las armas, quedarían expuestas las reducciones á las invasiones de los portugueses enemigos, que continuamente infestan la tierra apresando multitud de indios. Y aunque cesasen estos inconvenientes, sacando las 1.000 familias los demás indios no quisieran de ninguna forma acudir á las fortificaciones y facciones de guerra por recelar que no habían de volver á sus patrias, como lo ejecutaron 500 de ellos en tiempo de Garro, que al tener noticia de dicha Cédula retrocedieron á sus poblaciones; y en tiempo de D. José de Herrera fué necesario que los misioneros les asegurasen de que volverían á sus casas dentro de cuatro meses para que fuesen 300 á dicha fábrica. Y habiéndose visto en el Consejo con lo que escribieron D. José de Garro y D. José de Herrera y Sotomayor y otros Ministros, y los autos y papeles de la materia, con lo que dijo y pidió el Fiscal; S. M. manda se recoja la Cédula citada y que use de lo dispuesto en el capítulo arriba inserto; que en cuanto á esto la revoca y anula y da por ninguna y por de ningún valor y efecto.--Madrid, 19 de Diciembre de 1683.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por diferentes.....» *Term.:* «mi voluntad».—Fs. 113 á 119 v.to

2.319. 1683—12—23 76—2—22

Decreto de S. M., con los papeles que de Portugal ha remitido don Francisco Enríquez para la prorrogación del término sobre la decisión de la colonia del Sacramento, para noticia del Consejo.—Que se vea si en los poderes dados en esta dependencia, así por S. M. como por el Príncipe de Portugal, la primera vez y ahora, tienen alguna diferencia esencial que sea de perjuicio, y le represente lo que se le ofreciere.—Madrid, 23 de Diciembre de 1683.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Hauiendo.....» *Term.:* «se le offreciere».

2.320. 1683. 76—2—22

Memorial del P. Diego de Altamirano (1), *de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia del Paraguay y reducciones del Paraná y Uruguay de su religión, á S. M.* - Dice que desde la entrada de su religión á predicar el Evangelio á los infieles de los montes y riberas de dichos ríos han continuado los misioneros por más de ochenta años aquellas misiones, venciendo infinitas dificultades. Que hoy tienen 22 poblaciones en la frontera de dichos ríos, en el término de más de 60 leguas, y constan de más de 60.000 almas cristianas, tributando 11.000 contribuyentes, y lo que es más con finas demostraciones de lealtad y obediencia ciega al Real servicio, que han manifestado en las ocasiones que por cualquiera de los Ministros Reales se les ha insinuado del Real servicio, sin que les detenga el cariño de sus mujeres é hijos ni la distancia de centenares de leguas, ni la diversidad de clima; pues dejan su patria, casas y familias, y sin que los acobarde la pobreza y desnudez en que viven, ni amedrente el terror de las armas enemigas, poniéndose en caminos ásperos y dilatados; y han procedido con tal valor en las guerras que se han ofrecido con los enemigos, que á dichos indios se ha debido la mayor parte de las victorias conseguidas por las armas

---

(1) El P. Diego Francisco de Altamirano nació en Madrid el 26 de Octubre de 1625; ingresó en la Compañía el 27 de Marzo de 1642; dos años más tarde partió para el Paraguay, donde enseñó Teología durante quince años en el colegio máximo de la Compañía de Córdoba de Tucumán; desempeñó el cargo de Provincial de la provincia del Paraguay, y fué enviado de Procurador á Roma, y allí asistió á la Congregación general XIII.ª; á su vuelta fué nombrado Visitador del Nuevo Reino de Granada y del Perú, y falleció en Lima á 22 de Diciembre de 1715.

Son de este Padre los impresos siguientes: 1. *Status missionum Provinciae Paraguariae.*—2. Parecer sobre si se han de bautizar los que vuelven á las misiones del Paraguay huídos de San Pablo.—3. Breve noticia de las misiones de infieles que tiene la Compañía de Jesús de esta provincia del Perú en las provincias de los moxos.—4. Carta de edificación sobre la vida y virtudes del P. Nicolás de Olea, 1705.

Hállanse en la Biblioteca de Lima los manuscritos siguientes, debidos á la pluma de dicho Padre:

A. Cartas de edificación de los PP. Francisco Flores, José Gamero, Diego de Eguiluz, Jacinto Barrasa, José Vallejo, José Lozano, Francisco Bustamante, Baltasar de Azpeitia, Pedro Velasco, Pedro Loaces, Juan de Ugarra, Juan Rodríguez, Juan de Goycochea.—*B.* Historia de la provincia peruana de la Compañía de

de S. M., como se ha demostrado en el desalojo de los portugueses de la isla de San Gabriel, según consta de certificaciones de Gobernadores y Capitanes hechas á S. M.

En este estado llegó la Real Cédula de 26 de Febrero de 1680, en que se mandó á D. José Garro sacase 1.000 familias de las reducciones del Paraná y Uruguay, que poblasen el puerto de Buenos Aires, para la guarnición de aquella frontera y fábrica del fuerte que se manda erigir en el sitio de San Sebastián, extramuros de la ciudad de la Trinidad, de dicho puerto; y habiendo dicho Gobernador despachado exhortatorio al Provincial y Padres misioneros de las reducciones para el efecto, representaron éstos los inconvenientes de la ejecución de dicha Cédula, y atropellando el Gobernador las razones propuestas remitió soldados para extraer las 1.000 familias de las reducciones, y llegándolo á entender los indios, antes que los Padres, se empezaron á tumultuar é intentaron matar á dichos soldados, y lo hubieran conseguido si no les hubieran detenido los mismos Padres con suma blandura y cariño; y sin ejecutar la orden se volvieron, y fué preciso que los Padres acudiesen á la Audiencia de Chuquisaca, donde coadyuvó el Fiscal á la suspensión de la Cédula; sin embargo, se mandó eje-

---

Jesús, 1568-1695, 4.°, 72 cuadernos de 30 páginas cada uno.—*C.* Cartas anuas del Paraguay, Nuevo Reino y Quito y Perú en los años de su gobierno, 1698-1702, 4.°, 30 fs.—*D.* Carta sobre la dejación del colegio-seminario de Quito, en que responde el P. Visitador á las que se le escribieron dándole la noticia de dicha dejación y motivos que había habido para hacerla en 13 de Abril de 1695, fecha en Santa Fe, 4 de Junio de 1695, 4.°, páginas 13.—*E.* Relación sumaria del fin que ha tenido el prolongado y ruidoso pleito con que el P. Gabriel Alvarez molestó á nuestra Compañía, por espacio de veintidós años, en la provincia del Nuevo Reino de Granada, 4.°, páginas 20.—*F.* Carta á los RR. PP. y HH. de la provincia del Nuevo Reino de Granada de la Compañía de Jesús sobre la observancia religiosa. Santa Fe, 15 de Agosto de 1695, 4.°, páginas 30.—*G.* Carta á los PP. y HH. de la provincia del Perú de la C. de J., sobre la manera de gobernar, 4.°, fs. 18.—*H.* Circulares sobre diversos asuntos.—Ordenes y disposiciones para el gobierno de la provincia peruana. Muchos cuadernos.

La necrología del P. Altamirano fué escrita por el P. Fernando Aguilar.—Vide Bibliothèque de la Compagnie de Jésus, première partie: Bibliographie par les Pères Augustin et Alois de Backer.—Seconde partie: Histoire par le Père Auguste Carayon.—Nouvelle édition par Carlos Sommervogel, S. J., Strasbourgeois, publié par la province de Belgique.—Bibliographie, tome I, col.ª 208-209. Backer, 1, 102.—Saldamando, Notas Mss.

cutar con la moderación contenida en el auto de dicha Audiencia; pero, por carta escrita por el Presidente de ella á dicho Gobernador, le insinúa que no atropelle la ejecución de dicha Cédula, así por los inconvenientes representados, como por haber tenido carta del Virrey en que manda suspender el cumplimiento de ella. Y reconociendo la Compañía la gravedad de dichos inconvenientes, lo representa el suplicante, poniendo en consideración de S. M. las razones y fundamentos que concurren para que se mande recoger dicha Cédula sin usar de ella.

El primero resulta de desnaturalizar á los indios de su patria nativa, y así S. M., por diferentes Cédulas y leyes y especialmente por la 13 y 16 del título 1.° del libro VI de la Recopilación de Indias, lo tiene prohibido, á que se añade que el principal fundamento de la conversión de estos indios ha sido la palabra que en nombre de S. M. les dieron los misioneros, al principiar las reducciones, de que no serían sacados de ellas; y que en caso que saliesen en alguna ocasión, sería para el Real servicio y no para servir á españoles, cuya palabra Real se ha ratificado por diferentes Cédulas de S. M. y por sus Ministros en su nombre; y ahora reconvinieron á los misioneros con la dicha palabra, y si se ejecutase dicha Real Cédula fueran los Padres el principal objeto de su desenfrenada cólera.

El segundo inconveniente nace del peligro de irse, antes que á Buenos Aires, á los portugueses de San Pablo y á los indios infieles; de lo cual resultará la lamentable consecuencia de reducirse más de 60.000 almas á los primitivos errores de su gentilismo.

El tercero, que si se sacasen las 1.000 familias faltarían los indios más valerosos y expertos en las armas, quedando las reducciones expuestas á las invasiones de los portugueses enemigos; y aun ahora, sin haberse sacado las 1.000 familias, se sabe que los portugueses intentan el despique del desalojo de San Gabriel, invadiendo dichas reducciones, como lo acreditan las cartas del P. Alejandro Balaguer y los repetidos exhortatorios de D. José Garro y de D. Felipe Rexe Gorbalán para los Corregidores, caciques y misioneros de dichos pueblos en orden á que se previniesen, por las noticias individuales que tuvieron, de la invasión intentada por los enemigos.

El cuarto inconveniente es que los demás indios no quisieran de

ninguna forma acudir á las fortificaciones y facciones de guerra, por recelar que no habían de volver á sus patrias, pues no habían vuelto las 1.000 familias, como lo verificaron los 500 indios que habían de bajar por orden de D. José Garro á trabajar en el nuevo fuerte y retrocedieron al tener noticia de dicha Real Cédula, y por el mismo temor no querían bajar 300 indios en tiempo de D. José de Herrera, sucesor de Garro; y fué preciso que los Padres les diesen palabra que dentro de cuatro meses volverían á sus casas.

Por estos reparos suplica á S. M. se sirva de mandar recoger dicha Cédula y que no se use de ella en ninguna forma.

Sin fecha.—Impreso.—4 fs., el primero y el último de sello 4.°, año de 1683.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «de V. Magestad».

2.321. 1683 76—5—7

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Dice que el Obispo de esta iglesia, en carta de 12 de Enero de 1683, dió cuenta de que en su territorio estaban 15 reducciones de indios y sus doctrinas á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, y siete en las reducciones del Paraguay. Que con tener estas 15 poblaciones cerca de 12.000 familias, era inútil á su iglesia por no contribuir en diezmos y primicias de los frutos que cogían, y crecían cada día en gente de esta nación, por ser ociosa, diciendo lo demás que se le ofrecía. Y que en la visita que hizo reconoció cinco reducciones pequeñas, de poco más de 20 familias cada una, en que se ocupan 12 religiosos de San Francisco, uno de Santo Domingo y dos clérigos; y como no tenían estipendio alguno para su congrua se valían del trabajo de los indios, con que los traen afanados en sementeras y otras industrias, y convendría extinguir estas reducciones y curatos, incorporando los indios en otros pueblos.

Y visto por su Consejo, con lo que dijo el Fiscal, ha tenido por bien S. M. de mandar se haga nueva numeración de los indios de las 22 reducciones del Paraguay y se reconozca si se gobiernan por caciques con la misma política que los demás; que frutos tienen, y hecha la numeración, que acudan los indios con los diezmos á los diocesanos á quien tocare y se obliguen los caciques á la cobranza de los tributos y á enterarlos en su Caja Real, y que el Gobernador los visite y reco-

nozca su estado y como cumplen con estas obligaciones los que tocan á su jurisdicción.

Es copia.—2 fs.— *Emp.:* «Mi Gou.^or^ y Cap.^n^ Genl.....» *Term.:* «que combenga». Al dorso se lee: «Vista».

2.322. 1683 75—6—7

Real Cédula al Obispo de Buenos Aires.—En respuesta á la carta de 12 de Enero de 1683 sobre las 22 reducciones de indios y sus doctrinas, á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, 15 de las cuales, con cerca de 12.000 familias, pertenecían á su obispado y no satisfacían diezmos y primicias de los frutos que cogían á esa iglesia. Y de cinco reducciones pequeñas sobre las que exponía lo que se le ofrecía. Le encarga S. M. envíe certificación al Consejo de los diezmos que pagasen cada año, para que conforme á la numeración se reconozca ó la hagan enteramente; y lo mismo encarga al Obispo del Paraguay por lo que toca á su diócesis.

Es copia.—*Emp.:* R.do Yn Xpto.....» *Term.:* «Diocesis».—Al dorso se lee: «Vista».

2.323. 1684—1—12 74—3—30

Carta de los Padres del Colegio de la ciudad de la Plata: Ignacio de Peralta, Juan de Guevara, Juan de Mora, Juan Jacinto Michel, Pedro de Villela, Diego de Santa Cruz, Juan de Valdespino, Antonio Migueles de Salazar, Domingo Flores, Carlos de Carvajal y Francisco Velásquez, á S. M.—Dándole cuenta de la vacante de la canongía doctoral y abonando al único opositor Dr. D. Antonio Alfonso Díez de San Miguel y Solier.—La Plata, 12 de Enero de 1684.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Abra, Señor, espacio de seis años. ...» *Term.:* «este colegio de la Compañia de Jesus».

2.324. 1684—1—17 74—3—30

El P. Rector del Colegio Real de San Juan Bautista, Diego Carrillo de Cárdenas, de la Compañía de Jesús, y los demás Profesores de dicho colegio, á S. M.—Dan cuenta de la vacante de la canongía doctoral de aquella iglesia y proponen los méritos del único opositor á ella, D. An-

tonio Alfonso Díez de San Miguel y Solier.—Colegio de la Plata y Enero 17 de 1684.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «El colegio de San Juan.....» *Term.:* «en las demás dignidades que V. M. fuere servido de darle».

2.325. 1684—1—20 74—3—29

Carta del Claustro universitario de la ciudad de la Plata.—Sobre la vacante de la canongía doctoral de aquella iglesia y propone los méritos del Dr. D. Alfonso Díez de San Miguel y Solier.—Chuquisaca, 20 de Enero de 1684.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «La R.[l] Vniversidad de S. Francisco Xavier.....» *Term.:* «en que va nominado».

2.326. 1684—1—21 76—2—22

Decreto de S. M.—Dirigido á D. Vicente Gonzaga para la Junta de guerra de Indias, con un memorial del Sargento mayor D. Juan del Pozo y Silva, Procurador general en Buenos Aires, en que representa las razones por que pertenece á esta Corona la isla de San Gabriel, los inconvenientes que resultarían de dejar que mantengan portugueses el tener pie en ella, y lo que en caso de permitírselo sería bien ejecutar en su opósito.—Madrid, 21 de Enero de 1684.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «El Sargento mayor.....» *Term.:* «y pareciere».

2.327. 1684—1—23 76—3—8

Respuesta fiscal del Consejo de Indias.—En vista de las cartas del Duque de la Palata de 14 de Abril de 1682 y de D. José de Garro y de D. José de Herrera de 5 de Febrero de dicho año, y otras de Herrera de 28 de Diciembre de 1682 y 17 de Febrero de 1683, que son de otro expediente que estaba en el Relator y lo junta el Fiscal por ser sobre una misma materia y en reconocimiento del Tratado ajustado entre S. M. y el Príncipe de Portugal, y los dos memoriales presentados por Juan del Pozo y Silva, Sargento mayor, en orden á la fundación de la colonia del Sacramento.—Madrid, 23 de Enero de 1684.

2.328. 1684—1—24 76—5—16

Carta de D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, Gobernador del Tucumán, á S. M.—Refiere que como se le mandó por Cédula expedida en 6 de Febrero de 1679 propuso algunos medios para la reedificación de la iglesia de la ciudad de Córdoba, y que reconociendo al principio las dificultades que en ello se ofrecieron determinó proponer otros, para lo cual hizo juntar Cabildo abierto en su casa, y de él resultó se concediese, para el efecto referido, una contribución de mulas de las crías que hay en la jurisdicción, por término de diez años, á que todos se obligaron voluntariamente; y representa que para concluir la obra será necesario aplique S. M. alguna porción.—Salta y Enero 24 de 1684.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Por cedula.....» *Term.:* «y de dios Nro. Señor».—Al dorso se lee: «Rda. con los Galeones del año de 1686.—Conss.° de 9 de Mayo 1687.—Vealo el Sor. fiscal».—(Rubricado.)—«Conocim.^{to} f.° 29 del libro q. empieza en 86».

2.329. 1684—1—24 76—3—9

Carta del Gobernador D. Fernando de Mendoza Mate de Luna á S. M.—Dice que por carta de 18 de Agosto de 1682 dió cuenta á S. M. de la determinación con que estaba el Licenciado D. Pedro Ortiz de Zárate, cura y Vicario de Jujuy, en orden á ofrecerse á la predicación evangélica, pidiéndole para esto le remitiese dos misioneros Jesuítas, y que habiéndolo consultado con el Obispo de aquella diócesis le pareció ser conveniente y lo ejecutó. Y que después, habiendo salido á la visita de aquella provincia, llegó de vuelta á la ciudad de San Fernando, Valle de Catamarca, y allí en la estancia de Paquilín recibió un propio de San Rafael, donde se hallaba D. Pedro Ortiz, en que le avisaba el feliz suceso que se esperaba tener en la reducción de aquellas almas, pues se habían mostrado benignas á ella más de 100 familias, y esperaba por horas fuesen llegando algunos caciques de quienes había tenido mensajes en orden á salir de paz, por lo que instaba apresurase su llegada á aquellas fronteras para que con la corta distancia que hay de ellas á los parajes donde habitaban, se lograsen las disposiciones con la brevedad que pedía el caso. Y viendo los buenos principios, si bien receloso de lo traidor que estas naciones se han mostrado siempre, de-

jando de entrar en otra ciudad, se apresuró á ir á Salta, adonde llegó el día 9 de Septiembre y halló en ella al P. Diego Ruiz (1), uno de los misioneros que asistían en esta empresa, con cuatro indios ojottaes, taños y tobas, que venían gustosos á verse con él para asegurarse más en la paz que se les ofrecía de nuestra parte. Agasajólos lo posible y vistió su desnudez; procuró, haciendo Cabildo abierto, reforzar el fuerte de gente, municiones y bastimentos para que los misioneros pudiesen tener alguna defensa; y consiguió el que se diesen bastimentos de carne y pan para un año y la paga de 10 soldados, que, con siete que salieron de Jujuy y otros tantos indios, era bastante para defenderse de este gentío, y los puso al cargo del Sargento mayor Lorenzo Arias Velázquez.

Con estas prevenciones caminaban el día 12 de Octubre, y antes de llegar al punto con algunos días le avisó su teniente de Jujuy, como del paraje que llaman de la Capilla, cinco leguas del fuerte de San Rafael, donde tenía su asistencia y orden D. Pedro Ortiz de asistir; y llevados de su ardiente celo él y el P. Juan de Solinas (2), segundo misionero, acompañado de unas veinte personas, los más de ellos naturales, se fueron á este paraje al reconocimiento de unas chacras que tenían empezadas para el sustento de los que se iban agregando; y que al presente, á mucha multitud que de ellos habían salido, estaba repartiendo ovejas, vacas y otras cosas, para que las dádivas y caricias los atrajesen más á reconocerlos. Mas aquella gente ingrata, y de tal ingratitud cual no se ha visto otra, dieron ocasión á que, descuidados los nuestros y puestos á comer, lograsen la sedición de sus dañados corazones y el hecho abominable de haberlos muerto á todos los que se hallaron en

(1) El P. Diego Ruiz nació en Gandía el 18 de Octubre de 1648, y fué admitido en la Compañía á 11 de Mayo de 1667; llegó al Paraguay en 1674; estudió Teología en Córdoba de Tucumán, y en 1682 partió para ocuparse en las misiones del Chaco. El P. Lozano, en la descripción corográfica de esta región, traslada una carta de este Padre á su Provincial, con fecha 25 de Junio de 1683, que podrá leerse en las páginas 245-252.

(2) El P. Juan Antonio de Solinas era natural de Cerdeña y fué dado á luz á 13 de Junio de 1663 en Oliena; en 1675 pasó al Paraguay; fué muerto por los infieles el 27 de Octubre de 1683, no de Chiquitos, como equivocadamente afirma Sommervogel, tomo VII de la Biblioteca de la Compañía de Jesús, columna 1367, sino de los del Chaco.

dicho paraje, quitándoles las cabezas y llevándoselas para sus borracheras donde de ordinario les sirve en sus banquetes para sus embriagueces; hecho que sobre lo sucedido ha puesto en horror á todos los habitadores de esta tierra, que lloran el yugo que les oprime, sintiendo que se hayan internado tanto sus fuerzas que no den lugar al opósito que tal invasión pedía.

Termina diciendo que como se le mandó por Cédula de 13 de Enero de 1681 cerca de que diese su parecer para la guerra que se ha de hacer á aquellos indios rebeldes, tiene dado cuenta al Virrey para que sobre ello informe á S. M.—Salta, 24 de Enero de 1684.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Por carta.....» *Term.:* «son tan Corttas».—Al dorso se lee: «Rda. con los Gal.es del a.° de 1686.—Conss.° a 14 de Mço. 1687.—encargarle la continuacion de la asisten.a a estas misiones, procurando siempre su mejor logro».—(Rubricado.)

2.330. 1684—1—24 74—4—11

Carta del Gobernador del Tucumán D. Fernando de Mendoza á S. M. Refiere lo que ha ejecutado acerca de la mudanza de la ciudad de Catamarca, para que tuvo orden de S. M., y como el sitio viejo que llaman de Choga, adonde ha determinado se mude el pueblo, es más conveniente que el que le propusieron algunos naturales, los cuales, por sus intereses, procuran inquietar los indios de aquel paraje.—Salta, 24 de Enero de 1684.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «A los 30 de Mayo de 83.....» *Term.:* «de su Real servicio».—Al dorso: «Rda. con los gal.es del año de 1686.—Conss.° a 8 de Mço. 687. el Srio. y que se le aprueua lo q. en esto a obrado en confor.d de la orden q. se le envió».—(Rubricado.)

2.331. 1684—1—24 74—4—11

Carta de D. Fernando de Mendoza á S. M.—Dícele que desde la ciudad de Córdoba dió cuenta del estado y miseria de aquella provincia por noticias adquiridas; y ahora, con ocasión de la visita que ha hecho, refiere por menor la causa de su ruina y despoblación, que no es otra sino un río que la ciñe por un lado que al tiempo de inundaciones se lleva las casas, por ser el suelo de tierra poco estable; expone el remedio puesto por él en evitación de tanto daño.—Salta, 24 de Enero de 1684.

2 fs. -Original.—*Emp.:* «Desde Córdoba.....» *Term.:* «fuere servido».—Al dorso: «Rda. con los galeones del año de 1686.—Consejo en 14 de Mço. de 1687.—Encargar por oficio la continuación destos remedios y q. se atienda mucho al mayor alivio de aquellos auitantes».—(Rubricado.)

2.332. 1684—5—5 74—5—6

Carta de D. Francisco Lorenzo de San Millán á D. Francisco Fernández de Madrigal.—Remitiéndole un papel en el que constan las declaraciones de D. Juan Tomás Miluti y otros cuatro que en sustancia convienen en lo mismo, aunque varían en algunas circunstancias de lo que el primero declaró es, á saber: que siendo los indios degollados por el Capitán Juan de San Martín, levantados y que continuamente estaban haciendo robos, pareció preciso amedrentarlos con la hostilidad.—Buenos Aires, 5 de Mayo de 1684.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En carta de.....» *Term.:* «que devo».—El papel es copia y consta de 2 fs.—*Emp.:* «lo que dice.....» *Term.:* «sus robos».

2.333. 1684—5—12 74—3—29 y 74—3—33

El Consejo de Indias.—Da cuenta á S. M. de la representación que ha hecho Diego Altamirano, Procurador de la Compañía de Jesús por las provincias del Río de la Plata, sobre la entrada de la misión para convertir las muchas naciones de indios infieles que hay desde Buenos Aires por tierra hacia el estrecho de Magallanes, y dice la forma en que se podrá conceder licencia para ello.—Madrid, 12 de Mayo de 1684.

Hay cinco rúbricas.—Original.—4 fs.—*Emp.:* «Por parte de Diego Altamirano.....» *Term.:* «la conversion de aquellos Ynfieles».—Al dorso se lee: «Acordose en 10 del mismo».—(Rubricado.)—«Publicada en 17 del mismo.—Don Francisco de Madrigal».

2.334. 1684—5—21 75—6—33, 76—5—10 y 122—3—3

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Sobre la forma en que S. M. ha concedido licencia para que cuatro religiosos de la Compañía de Jesús entren á hacer misión en aquellas provincias para convertir las muchas naciones de indios infieles, y lo que para ello se ha de ejecutar. Dice que por parte de Diego Altamirano, de la Compañía de Jesús, se le ha representado que desde Buenos Aires y costas del Río

de la Plata que miran al Sur, hasta el estrecho de Magallanes, hay algunos centenares de leguas, por la longitud y la latitud de las tierras, pobladas con naciones de infieles, enemigos declarados de los españoles ó no sujetos á S. M., por no haber quien los instruya, no obstante que por los años de 1675, Nicolás Mascardi (1), de la misma Compañía, corriendo las serranías de Chile y costas del mar del Sur para atraer al conocimiento de la fe á los muchos infieles que las pueblan, dió vuelta á la Cordillera nevada, que divide aquel Reino de esas provincias y la de Tucumán, y en los llanos que corren hacia el dicho río halló nación que con veras pedía el bautismo, que les hubiera concedido si, antes de instruirlos, no le hubieran los poyas, otra nación más bárbara, dado muerte violenta, y otras se hallaban más dispuestas para ser atraídas á la fe, pues había años se conservaban entre ellos algunos españoles que, apresados de los enemigos araucanos en las guerras de Chile, pasando de una nación en otra, habían llegado a esa ciudad. Y porque tantas almas conozcan á su Criador, y los portugueses no prosigan adelantando sus poblaciones á la de San Gabriel desde ese Río de la Plata hacia el estrecho de Magallanes, como han intentado otros extranjeros, y aun se juzgaba tenían alguna población hecha, de que con el tiempo se podrían seguir al Perú los daños que se venían á los ojos, y más si preocupasen las minas que había en dichos espacios, de donde sacaban los infieles piedras que se habían visto en esa ciudad pasadas de plata muy fina; y si las naciones que estaban en medio se reducían sería fácil el que entrasen después españoles á labrarlas é impedir á los extranjeros que asentasen el pie; y atendiendo á estos inconvenientes y á que su instituto era solicitar la salvación de todas las

---

(1) El P. Nicolás Mascardi nació en Zarzana el 13 de Septiembre de 1625; fué admitido en la Compañía á 20 de Noviembre de 1638. En el *Musaeum Collegii Romani* del P. Kircher, pág. 66, se lee, á propósito de dicho Padre: «Continetur et hic opusculum P. Nicolai Mascardi Itali olim Kircheri Romae in Mathematicis discipuli ex Regno Chile ad eum datum in quo Regiones circa Fretum Magellanicum, a se noviter detectas, dignas scitu, et a nemine hucusque traditas describit. Deinde miram proprietatem montium, quos Andes vocat.....; de Zona Torrida utriusque Oceani..... Insularumque adjacentium, quae Quilloa dicuntur, stupenda enarrat».—Cree Sommervogel que dicho opúsculo es un manuscrito. Biblioteca..... tomo 5.°, col. 661.

naciones, en nombre de su provincia del Paraguay, ofrecía emprender esta misión, señalándole alguna escolta de 50 soldados, ó los que pareciese convenir, para que defendiesen á los religiosos de los infieles más fieros, que eran los más cercanos á esa ciudad, de donde podrían fácilmente volver á ella, con que no se añadiría gravamen á su Real Hacienda; diciendo lo demás que tuvo por conveniente.

Y visto por los del Consejo, con lo que escribió D. José de Herrera en cartas de 25 de Diciembre de 1682 y 26 de Marzo de 1683, é informe que se pidió en esta Corte á D. Andrés de Robles, con otros papeles, y lo que dijo y pidió el Fiscal, y dádole cuenta en consulta de 12 de Mayo de este año; concede licencia á la Compañía de Jesús para que cuatro religiosos puedan entrar á tratar y disponer obra tan del servicio de Dios y descargo de la Real conciencia, fiando de la dicha religión que elegirá sujetos de la virtud, ejemplo y prudencia que requiere negocio tan importante, y que lo gobernarán con el acierto que asegura la experiencia en las demás misiones que están á su cargo; y para que éstos puedan obrar con algún resguardo, ordena y encarga señale á los cuatro religiosos que han de ir á esta misión la escolta de soldados, que se les podrá dar de ese presidio y ciudad, dejando á su arbitrio y del Superior de la Compañía de Jesús en esas provincias para que, con su comunicación, resuelva lo que tuviere por más conveniente; y es su voluntad que los soldados que se eligieren y fueren á esta facción estén á orden de los religiosos misioneros y ejecuten lo que ellos dispusieren, con que se asegurará el acierto; y para que las poblaciones que se hicieren de los indios que se reduzcan, sea sin temor de servidumbre ni de ser encomendados, ha resuelto que sobre los veinte años que están concedidos á los indios del Paraguay de exención de tributos, se les aumente esta gracia por otros diez más, de suerte que en todo sean treinta años, lo cual hará notorio en las partes que convenga, pues esto puede facilitar mucho la conversión de aquellos infieles, á cuyo fin obrará por su parte cuanto sea posible.—Madrid, 21 de Mayo de 1684.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Correg.do»—*Emp.:* «Por parte de.....» *Term.:* «sea posible».—Fs. 153 á 156 v.to—La minuta de esta Real Cédula se halla en el E. 73—C. 3—L. 36, en 3 fs., sin fecha.—*Emp.:* «Por parte de Diego Altamirano.....» *Term.:* «sea posible».

2.335. 1684—5—21 122—3—3

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Ordenándole haga que los Oficiales Reales acudan á los religiosos de la Compañía de Jesús con el sínodo de 22 doctrinas por las que tienen á su cargo en el Paraná y Uruguay, apremiándoles á ello sin embargo de sus réplicas. Dice que el P. Diego Altamirano le ha representado que por Cédula de 2 de Noviembre de 1679 se dió orden para que el Gobernador del Paraguay proveyese que á los religiosos de la Compañía, que doctrinan 22 pueblos de indios convertidos por ellos, se les pagase enteramente el sínodo de todas ellas, dispuesto por Cédulas Reales, de los mismos tributos de los indios, y al cura de San Ignacio del Paraguay se le haya de pagar de la Real Hacienda, sólo por 59 indios que tributan á su Corona, porque el resto debían pagar sus encomenderos.

Y habiendo acudido la Compañía con esta Cédula ante D. José de Garro, así porque 15 de dichos pueblos son de su jurisdicción, como porque aunque los siete restantes pertenecen al Gobernador del Paraguay, era una la Caja Real; y aunque el Gobernador mandó á los Oficiales Reales de Hacienda ejecutasen dicha Cédula, respondieron que, atento á que cuatro de dichos pueblos están embebidos en dos á riberas del río Paraná, el de Nuestra Señora de la Candelaria y el de San Cosme, y en el Uruguay, el de San Nicolás junto con el de los Apóstoles; sólo correspondían dos sínodos: en que hicieron agravio á la Compañía para eludir la ejecución de la Cédula, que fué despachada con vista del informe que hizo el Licenciado D. Diego Ibáñez de Faria, Fiscal de Buenos Aires, quien propuso la duda de si dichas cuatro doctrinas se habían de computar para los sínodos por cuatro curatos; y mandó se pagasen cuatro sínodos á cuatro curas que hay en dichos pueblos y se enterase el Sínodo por 22 doctrinas.

Y apelando la Compañía á la Audiencia de la Plata, alegó su Fiscal que los Oficiales de Hacienda se oponían á dicha Cédula; y no obstante ordenó aquella Audiencia que dichos Oficiales Reales hiciesen información de cuántos eran los curas de las reducciones, sacando testimonio en relación de las presentaciones reales de los que actualmente servían, y que entretanto ejecutasen su auto. Y siendo su ánimo declarado hacer dejación á la Compañía, no había esperanza de que en muchos años

remitiesen la información y otras que se les mandaba, que pedían largo tiempo; constando, por la misma cédula é informe que la motivó, ser 22 los curatos y ser notorio á los Oficiales Reales, por hacer muchos años cobraban los tributos de todos, de que hasta ahora han pagado los sínodos á las 15; y habían visto las Cédulas de 30 de Abril de 1668 y de 6 de Septiembre de 1673, en que se mandaba pagar sínodo por las siete doctrinas restantes, y no había cosa más pública que el que fuesen 22.

Y visto en el Consejo, con lo que dijo y pidió el Fiscal sobre ello, le manda: que con todos los apremios haga que dichos Oficiales acudan á los religiosos de la Compañía de Jesús con el sínodo de 22 doctrinas en la forma que manda la Cédula de 2 de Noviembre de 1679, sin dar lugar á que los dichos religiosos se vuelvan á quejar al Consejo, ni á la Audiencia de los Charcas, ni á otra parte alguna.—Madrid, 21 de Mayo de 1684.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Correg.do»—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «mi consejo».—Fs. 156 v.to á 159 v.to

2.336. 1684—5—26 76—3—8

Memorial del P. Diego Altamirano, Procurador general de la Compañía de Jesús por la provincia del Paraguay, á S. M.—Dice que en el Arancel de Felipe IV, en razón de las alcabalas de los géneros de que se habían de pagar y personas que habían de contribuir, se dan por exentos los indios en todos los géneros que vendieren, negociaren y contrataren suyos propios. Que en 1655, los alcabaleros y administradores de dichos derechos intentaron que los indios del Paraná y Uruguay pagasen la alcabala de la hierba que cogen en su territorio y reclamando el Protector fiscal suyo en la Audiencia de la Plata, se despachó esta Real Provisión en 10 de Junio de 1665, mandando se les guardase dicho privilegio de exención. Que en 1679, el arrendador de alcabalas intentó, ante el Teniente de gobernador de Santa Fe de la Veracruz, que respecto de que religiosos y eclesiásticos comerciaban en tabaco, hierba y otros géneros, por no extenderse la exención al caso de negociación, se mandase que los compradores retuviesen en sí lo que importasen las alcabalas de dicho género; y habiéndose proveí-

do auto en conformidad del pedimento por el Gobernador y publicádose como bando, el Procurador general de dichos indios, P. Valeriano de Villegas, acudió ante dicho Teniente, pretendiendo que no habían de ser incluídos en dicho bando, los dichos indios, ni la hierba y géneros propios suyos, por las razones que alega. De este pedimento se dió traslado á dicho arrendador, quien respondió que su pretensión no se extendía á los indios ni á los géneros propios de ellos y doctrinas; con vista de esta respuesta, el Gobernador proveyó auto en 7 de Noviembre de 1679, declarando que no debían pagar alcabala. Sin embargo, los Oficiales Reales del Río de la Plata y el Tesorero de Santa Fe, con motivo de la Real Cédula de 26 de Febrero de 1680, hicieron autos y embargaron las canoas y balsas de dicha hierba que se conducían para la satisfacción del tributo á S. M.

Hace presentación de la Real Cédula de 26 de Febrero citada y de otros papeles é instrumentos en debida forma, donde se alegan las razones de congruencia de dicha exención, por ser dicha hierba y géneros de dichos indios que bajan de aquellas reducciones el único medio que tienen, así para satisfacer á S. M. el tributo que pagan, como para el adorno de sus iglesias y vestir su desnudez y pobreza. La Audiencia de Buenos Aires les permitió beneficiar cada año 12.000 arrobas de hierba, de las cuales aun no baja la mitad en cada un año, según se reconoce por las certificaciones de las balsas que bajaron de dichas reducciones, de que apenas les ha quedado á cada una de las 22 poblaciones á 50 pesos después de satisfecho el tributo de S. M., y si tuviesen que pagar el impuesto de 4 reales por arroba se habían de adeudar y no podrían conservarse dichas doctrinas, pues de la renta de la hierba pende también la fábrica y adorno de sus iglesias y decencia del culto divino.

Suplica se despache Real Cédula, mandando que, sin embargo de la de 26 de Febrero de 1680, se les guarde á dichos indios el privilegio de exención referido y quiten los embargos de cualesquier cantidades que tuvieren hechos dichos Oficiales Reales u otras justicias por esta causa, y que el tributo impuesto del medio peso en cada arroba de hierba por dicha Cédula de 26 de Febrero no incluye la que bajare propia de los indios de dichas reducciones, pues de mandarse así de-

pende la conservación y aumento de la fe y de la Real Corona y el alivio de aquellos vasallos.

2 fs. en sello 4.º, año de 1684.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «de V. Magd.»—Al dorso se lee: «Cons.º a 26 de Maio de 1684.—Vealo el Sor. fiscal, y traigalo vn Ror.»—(Rubricado.)—El Fiscal, en vista de este Memorial, dice que aunque los indios tienen privilegio para no contribuir más que el tributo ordinario que pagan por padrón cada indio, por razón de los géneros propios de sus cosechas, éste se entiende beneficiándolos en sus mismas tierras y lugares para el uso y conservación de sí mismos, no pasándolos de un lugar á otro por razón de granjería y ganancia. Y así, teniéndola toda la hierba que de dichas reducciones baja á Santa Fe y á Buenos Aires, no sólo no va en este caso el privilegio, pero aun cuando le pudiera conservar, por razón de los lugares donde es conducida, debe el impuesto de medio peso de la Cédula, de esto debe contribuirle. Y más siendo éste para una cosa tan necesaria como las fortificaciones de Buenos Aires, en que los indios son sumamente interesados. Pero repara el Fiscal, según los testimonios de la hierba que baja de las reducciones, que siendo la cantidad mucho menos que la permitida, se pudiera no hacer reparo con los indios en partidas de tan corta entidad y substancia, como de esta parte pueden tocar á este derecho, en que asimismo se les hace este mayor beneficio, y vivirán con el consuelo de que son atendidos sus privilegios y que con ellos se conservarán más firmes en nuestra santa fe, sin embargo de la ligereza de sus naturales y ser sumamente aplicados á novedades.—Madrid y Junio 8 de 1684.—«Sres. Su Exa.—Valdés—Castellar—Villa Vmbrosa—Canalejas—Madrigal—Iscar.—hagase en todo como lo pide en este memorial el padre Diego Altamirano, y para ello se le despache cédula en forma, en su conformidad.—Md. y Junio 20 de 1684.—Ldo. Vallejo».—(Rubricado.)—(Hay otra rúbrica.

2.337. 1684—6—13 75—6—10

Carta del P. Tomás de Baeza á S. M.—Dice haber recibido dos Reales Cédulas: una, en que se daba S. M. por bien servido de la puntualidad con que los indios que están al cargo de la Compañía acudieron á desalojar los portugueses, que habían fundado población cerca de las islas de San Gabriel, á la que responde que ha significado á los indios el favor que S. M. les ha hecho honrándolos como vasallos muy fieles, y quedan con él bastantemente premiados, sabiendo que su empeño y valor ha sido agradable a sus ojos.

A la otra, en que se sirve S. M. encargarle cooperase de su parte á que se excusasen en los conventos de monjas las perjudiciales devociones que se han estilado contra su decoro; responde: que en esta ciudad hay dos conventos adonde acuden á confesar las religiosas los Padres de la Compañía y que no halla en ello reparo de consideración

en cuanto á devociones, y que ninguno de los que están á su cuidado ha faltado en semejante descuido ó, por mejor decir, indecencia; y que con el orden de S. M. tan santo, todos estarán con más vigilancia para oponerse en lo que pudieren, á fin de que vivan como ángeles. Que S. M. se sirva de mandarles todo lo que fuese de su mayor servicio, porque son los más obligados por ser los vasallos más favorecidos.—Córdoba, 13 de Junio de 1684.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—Al dorso se lee: «Rda. en los galeones de 1686.—Cons. a 14 de m.co 1687.—Visto».—(Rubricado.)

2.338. 1684—6—13 75—6—13

Copia de carta que el Maestre de campo D. Pedro Gutiérrez de Gante, castellano del castillo de Ayamonte, escribió al Duque de Guastala.—Refiere que el Alférez reformado que cuida de las fortificaciones del castillo de Paimogo le escribió en carta de 4 del corriente que vecinos de Portugal habían traído noticia que la guarnición de Buenos Aires había vuelto á desalojar los portugueses de la nueva colonia fundada en el Río de la Plata. Y en otra del 10 se repite lo mismo. Y que un vecino de Extremadura dijo cómo en aquella provincia hubo la misma noticia y la de haberse llamado á Lisboa á todos los fidalgos, y que en Cerpa y Mora habían pasado muestra á la gente de guerra y en Aldea Nueva á los paisanos.—13 de Junio de 1684.

1 f.°—*Emp.:* «El Alferez.....» *Term.:* «de Ag.to 1684».—Al margen de dicho papel están inscritos los nombres siguientes: «Sres. Press.te—Valdés—Castellar—V.a herm.sa—Montaluo—Picadilio - Zerdeño—Loites—Iscar—Sierra.—Poner esta carta en manos de S. Mag.d con consulta q. vaya con señal del Sor. D. fran.co» (Rubricado.)

2.339. 1684—7—3 76—2—22

Decreto de S. M., dirigido á D. Vicente Gonzaga, para el Consejo de Indias.—Dice que D. Vespasiano Gonzaga, Capitán general de las costas de Andalucía, ha enviado la copia inclusiva de la carta que le escribió el castellano de Ayamonte, en que participa la noticia que corre de que la guarnición de Buenos Aires volvió á desalojar á portugueses de la nueva colonia que tenían fundada en el Río de la Plata. Remítela al Consejo para que le informe si ha tenido por otra parte algún aviso de ello.—Madrid, 3 de Julio de 1684.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Don Bespasiano.....» *Term.:* «executar».—(Rubricado.)

2.340. 1684—7—4 76—3—4

Papel.—En que se lee que por Cédula de 6 de Febrero de 1680 se mandó cobrar medio peso de cada arroba de hierba que bajase del Paraguay y se aplicó á la fortificación del puerto que se mandó hacer en Buenos Aires; y después, por Cédula de 4 de Julio de 1684, se mandó cesar en este impuesto á instancia de los religiosos de la Compañía de Jesús, lo cual no se ha puesto en el resumen (de referencia) por ser anterior á todo lo que se refiere en él.

Sin fecha.—Minuta.—1 f.° en 4.°, más otro en blanco.—Al margen se lee: «Vengan las cédulas y consultas de donde emanó esta resolucion.—Traense copia de las cedulas».

2.341. 1684—7—4 76—2—22

El Consejo de Indias.—Satisface al decreto de S. M. sobre la noticia que se ha tenido por copia de carta que remite D. Vespasiano Gonzaga, Capitán general de las costas de Andalucía, que le escribió el castellano de Ayamonte, con fecha 13 de Junio, dando noticia de que vecinos de Paimogo, venidos de Portugal, la habían traído de que la guarnición de Buenos Aires había vuelto á desalojar los portugueses de la colonia que tenían fundada en el Río de la Plata. Y que, por otra parte, por voces vagas, se sabía lo mismo y que portugueses iban reclutando su gente. Y que por despacho de 19 de Octubre de 1683 estaba ordenado al Gobernador de Buenos Aires estuviese muy á la mira, por si los portugueses añadiesen alguna fortificación contra lo ajustado provisionalmente por el Duque de Jovenazo, y no lo permitiese. Será bien que S. M. mande se prevenga lo conveniente para cualquier accidente que sobrevenga.—Madrid, 4 de Julio de 1684.

A continuación se lee: «Señor.—Por la brebedad acordo el Cons.° fuese con mi señal» (la de D. Francisco Fernández de Madrigal).—(Rubricado.)—Al margen hay los nombres de 12 Consejeros.—Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «En el Consejo.....» *Term.:* «seruido».—Al dorso se lee: «acordose el mismo dia.—El Consejo procurara hacer diligencias para averiguar si son ciertas noticias y me dara quenta de ello para tomar resolucion».—(Rubricado).

2.342. 1684—7—4 154—1—20

Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Otorgando al P. Diego Altamirano, de la Compañía de Jesús, Procurador de las provincias del Río de la Plata, licencia para que pueda pasar á ellas con 50 religiosos sacerdotes. Refiere que dicho Padre le ha representado que los operarios en aquellas provincias son pocos, á pesar de que la mies es mucha, así por ser raro el que recibe su religión en ellas, como por los muchos que murieron y quedaron inútiles por el contagio de los navíos en que fueron los últimos misioneros, y por consumirse á fuerza del trabajo los que había en el colegio y en el cultivo de la nueva cristiandad formada en los ríos Paraná y Uruguay, donde son ya 22 las reducciones que según aumentan cada año necesitan de otros tantos misioneros más de los que ahora tienen, y asimismo las misiones del Chaco, entre el Paraguay y Santa Cruz de la Sierra, que en tierras muy dilatadas están pobladas de innumerables infieles, en cuya conversión se ocupaban también desde 1682, á que se añadía la nueva entrada que mandó S. M. hacer á las numerosas naciones que pueblan desde Buenos Aires hasta el estrecho de Magallanes, para cuyo socorro había sido enviado de sus Superiores á esta Corte, habiendo pedido en Buenos Aires, en conformidad de lo que tenía mandado al Gobernador y Obispo de aquella ciudad, informasen de la necesidad de misioneros, suplicando licencia para pasar 60 á dichas provincias ó los más que fuese voluntad de S. M., á fin de que su falta no ocasione se pierdan allí muchas almas, como al presente sucedía. Su Majestad concede 50 sacerdotes naturales de estos Reinos, y en caso de no serlo, puedan ser extranjeros la tercia parte de ellos, vasallos de la Corona y de los dominios de la Casa de Austria.—Madrid, 4 de Julio de 1684.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal: señalada del Consejo.—«Corregido».—Fs. 229 á 230 v.to—*Emp.:* «Mi Press.te.....» *Term.:* «Voluntad».—Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.—La minuta de esta Real Cédula se halla en 74—3—34 en 2 fs. y sin fecha.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «que asi es mi voluntad». Al dorso se lee: «Visto».

2.343. 1684—7—4 76—3—5 y 122—3—3

Real Cédula á los Oficiales de Hacienda de Buenos Aires.—Diego Altamirano, Procurador de la Compañía del Tucumán y Paraguay, ha

representado que en el arancel que el padre de S. M. mandó hacer de los géneros de que se habían de pagar alcabalas y las personas que habían de contribuir, se dan por exentos los indios; y habiendo estado en esta posesión intentaron los alcabaleros y administradores de dichos derechos en 1655, que los indios del Paraná y Uruguay pagasen alcabala de la hierba que cogen de su territorio. El Protector de dichos indios representó su privilegio en la Audiencia de la Plata y pidió provisión con fuerza de sobre carta para que no se les pudiese molestar, la que se le dió en 10 de Junio de dicho año.

Y habiendo instado el arrendador de los Reales derechos por el año 1679, ante el Teniente de gobernador de Santa Fe de la Veracruz, que religiosos eclesiásticos con pretexto de exención comerciaban tabaco, hierbas y otros géneros sin contribuir la alcabala que debían por no extenderse el privilegio al caso de negociación, se mandase que los compradores de dichos géneros retuviesen en sí el importe de dichas alcabalas; y habiéndose proveído auto, se acudió ante el dicho Teniente por el Procurador general de dichos indios pretendiendo no habían de ser incluídos la hierba y géneros propios, pues además del privilegio que tenían los géneros que enviaban de las reducciones, eran únicamente para pagar el tributo, que ascendía á más de 9.000 pesos, y con el residuo comprar los ornamentos precisos para sus templos.

El Gobernador proveyó auto en 7 de Noviembre de 1679, declarando los géneros propios de los indios exentos de alcabala. Sin embargo, dichos Oficiales, con motivo de la Cédula de 26 de Febrero de 1680, hicieron autos en orden á la cobranza de dicho tributo, embargándoles las canoas y balsas de dicha hierba, como constaba de los papeles que este Procurador presentaba alegando las razones de exención de dichos indios y de lo contrario no se podrían conservar dichas doctrinas; suplicando Cédula Real para que, sin embargo de la de 26 de Febrero de 1680, se les guarde dicho privilegio de exención de la hierba y demás géneros propios que beneficiasen dichos indios, y quitasen los Oficiales los embargos hechos por ellos ú otras justicias por dicha causa; y declarando que el tributo impuesto de medio peso en cada arroba de hierba, por Cédula de 26 de Febrero, no incluyó la propia de los indios de dichas reducciones.

Su Majestad manda que, sin embargo de la Cédula de 26 de Febrero de 1680, se les guarde á los indios de las doctrinas del Paraná y Uruguay el privilegio de exención que tienen para no contribuir por razón de la hierba ni de los demás géneros propios que benefician, y que se quiten los embargos hechos por razón del dicho tributo.—Madrid, 4 de Julio de 1684.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—«Corregido».—Copia.—3 fs, más el de carátula.—*Emp.:* «Ofizs. de mi hazda.....» *Term.:* «embaraço alg.º».—Fs. 163 v.to á 166.

2.344. 1684—7—9 74—6—45 y 120—4—6

Real Cédula sobre fundación de tres cátedras en el colegio de la Plata. Dice que por cuanto D. Cristóbal de Castilla y Zamora, Arzobispo de la Plata, en carta de 2 de Noviembre de 1682, dió cuenta á S. M. de que habiendo puesto edictos á la canonjía doctoral, con término de ocho meses, y repetídolos otras dos veces, no parecieron opositores por falta de canonistas; por cuanto en la Universidad de la Plata no se lee más Facultad que la de Artes y Teología, y la de Lima dista 400 leguas y no estaba sobrada de sujetos para sí ni para las doctorales del Reino, que padecían la misma falta; resolvió fundar el colegio-seminario, contiguo á la iglesia, y unas suntuosas casas arzobispales, con muchas tiendas á la plaza y calles de sus contornos, para que los Prelados tengan vivienda y con la renta de dichas casas y tiendas fundar la dotación de tres cátedras de oposición, Prima y Vísperas de Cánones é *Instituta;* como, con efecto, se hicieron los edificios y fundación de las cátedras, cuyo patronato puso en su Real protección, y pidió la aprobación al gobierno de aquel Reino, y se la concedió el Duque de la Palata, con calidad de llevar confirmación de S. M. Pide la conformidad de S. M. á la fundación, dotación y erección de esas tres cátedras que ha erigido dicho Arzobispo, para que se lean y regenten en la Universidad del colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de la Plata y se provean en la forma que dispuso en dicha fundación. S. M. confirma la aprobación que el Duque de la Palata hizo de ella, según y como se contiene en el despacho que para ello dió en 20 de Julio de 1682, y por la presente manda se guarde y cumpla, sin po-

ner en ello impedimento, y que se acuda con la renta asignada.—Madrid, 9 de Julio de 1684.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Es copia del tomo IX, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de partes, Charcas, desde 10 de Noviembre de 1676 hasta 23 de Septiembre de 1692.—Fs. 127 á 128 v.to *Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «Consejo».—En el E. 76—C. 3—L. 35 se puede ver la minuta del Real Despacho á D. Cristobal de Castilla, Arzobispo de la Plata, dándole las gracias por la fundación que hizo del colegio-seminario y por la dotación de tres cátedras en el mismo.—*Emp.:* «En carta de dos de Noviembre.....» *Term.:* «de tan buena obra».—Al dorso se lee: «Visto».—Sin fecha.

2.345. 1684—7—14 74—4—9

Carta de D. Bartolome González de Poveda, Presidente de la Plata, á S. M.—Satisface á la Cédula de 15 de Mayo de 1679, en que se le mandó inquiriese el estado de los indios calchaquíes, y dice que los más de ellos, juntos con los mocobíes y otros, ofendidos de la desmembración que de ellos se hizo cuando se redujeron, se resolvieron á su retiro, y desde él han hecho muchos daños y últimamente mataron á D. Pedro Ortiz de Zárate (1), cura que era de Jujuy, á un religioso de la Compañía y á otras 20 personas que entraron á reducirlos; con que ha sido precisa la resolución de hacer entrada en forma á castigarlos, para lo que quedaba nombrado por Maestre de campo general D. Antonio de Vera Mújica, que lo fué en la facción de la isla de San Gabriel; y entre por la parte de Tarija, por Maestre de campo D. Diego Ponce de Pineda; para cuya facción, después de los socorros que se han podido juntar, todavía se necesita de asistencia de la Real Hacienda.—Plata, 14 de Julio de 1684.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por cedula.....» *Term.:* «sera feliz».—Al dorso: «Rda. en los Galeones del a.º de 1686.—Cons.º—Traese la carta que escribio el Virrey

(1) En el mismo A. de I. 74—3—36 hay una minuta de Real Despacho en que S. M. declara que D. Juan de Zárate y Murguía debe gozar de la tercera y cuarta vida de la encomienda que en segunda tenía D. Pedro Ortiz de Zárate, su padre; y el Gobernador de Tucumán le dió en administración, sin embargo de estar en España, en atención al martirio que padeció, con religiosos de la Compañía de Jesús, en la conversión de los indios del Chaco.—Sin fecha.—5 fs.—*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «dentro de dos años».—Al dorso se lee: «Visto».

Duque de la Palata en el aviso antecedente tocante a esto.—Cons.° a 8 de Fe.° 1687.—Al Ofi.° lo mismo q. se respondio al Sr. Virrey».—(Rubricado) (1).

2.346. 1684—7—14 74—4—11

Carta de D. Bartolome González Poveda, Presidente de la Audiencia de la Plata, á S. M.—Refiere que por Cédula del año 82 se le mandó informar sobre la mudanza de la ciudad de Londres al valle de Catamarca, y que cuando la recibió estaba ya ejecutada, por la que dijo tener el Gobernador de Tucumán, y en cuanto á la contradicción que hacía la ciudad de la Rioja dijo en su informe de 30 de Noviembre de 1679 lo que se le ofrecía, que es lo mismo que repite.—La Plata, 14 de Julio de 1684.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En cedula de doce de Noviembre.....» *Term.:* «servicio de V. M.»—Al dorso: «Rda. en los Galeones del a.° de 1686.—Cons.°»—En el mismo A. de I. 74—3—35 se halla una minuta de Real Despacho, sin fecha, en respuesta á esta carta.—Consta de 2 fs.—*Emp.:* «En carta de 14 de Julio del año pasado de 1684.....» *Term.:* «esta materia».—Al dorso se lee: «Visto».

2.347. 1684—7—17 120—4—2

Real Cédula á D. Cristóbal de Castilla y Zamora, Arzobispo de la Plata.—Dice que en carta de 2 de Noviembre de 1682 refirió el motivo que le obligó á fundar el colegio seminario contiguo á su iglesia y unas suntuosas casas arzobispales, con muchas tiendas á la plaza y calles de su contorno; para vivienda de los Prelados, y dotación de tres cátedras de oposición: Prima y Vísperas de Cánones y de *Instituta*, cuyo Patronato puso en protección de S. M., y el Duque de la Palata lo aprobó con calidad de llevar confirmación de S. M. Apruébase por otro despacho aparte dicha fundación y en el presente se le dan las gracias por el celo manifestado en tan buena obra.—Madrid, 17 de Julio de 1684.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario, D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—Es copia del tomo VI, encuadernado en pergamino, 0,313 × 0,216, de oficio Charcas, desde 23 de Noviembre de 1665 hasta 14 de Enero de 1686.—Sin foliar.—*Emp.:* «Muy Rdo.....» *Term.:* «del Consejo».

---

(1) En el mismo A. de I. 74—3—35 se halla una minuta de Real Despacho al Presidente de la Plata, D. Bartolomé González Poveda, en respuesta de esta carta.—Sin fecha y en 2 fs.—*Emp.:* «En carta de 14 de Julio de 1684.....» *Term.:* «esta materia».—Al dorso de ella se lee: «Visto».

2.348. 1684—7—17 122—3—3, 122—3—5 y 122—3—6

Real Cédula al Gobernador de Tucumán D. Fernando de Mendoza Mate de Luna.—Dice que Diego Altamirano, de la Compañía de Jesús, Procurador del Paraguay, ha representado que su religión desde el principio ha gozado en pacífica posesión de los privilegios pontificios y reales que tiene fundados en derecho divino para no pagar alcabala, tributo, sisa, entrada, salida ni otra gabela de todos los géneros que compra para el gasto necesario de sus religiosos, casas y colegios y beneficios de sus haciendas y de los géneros procedidos de ellas que es necesario vender para su intento, conservación de sus iglesias y casas, por no tener otras rentas si no es de los frutos de las tierras que cultivan; cuya excepción se ha practicado con sólo jurar algunos religiosos que tienen oficio de Procurador ó Superior que los géneros pertenecen á las casas ó haciendas de la Compañía: los cuales privilegios, sobre lo general que se practicó en España y en las Indias, están con particular expresión mandados observar en esas provincias el año de 1624 por D. Alonso Pérez de Salazar, Oidor de la Plata, y fundó las aduanas, que confirmaron sus Reales progenitores, y todos sus Tribunales habían amparado á la Compañía en la manutención, nunca interrumpida, de tan justo privilegio; hasta que, con ocasión de la Cédula que se despachó en 26 de Febrero de 1680, intentaron los Oficiales de su Hacienda de dichas provincias obligar á la Compañía pagase los nuevos tributos, sisas ó imposiciones que por ella se mandaba al Común de los Seglares, que eran las que cita, en cuya ejecución habían ya hecho diligencias los Oficiales Reales é intentado embargo el Teniente de Santa Fe en partidas de hierba pertenecientes á sus colegios, la cual es forzoso la compren por ser tan usual para todos los esclavos y gente de servicio, españoles é indios, que cultivan sus haciendas, y sirve en sus casas como el vino en España. Y al colegio de la ciudad de la Asunción del Paraguay le era forzoso enviar á Santa Fe ú á otras partes partidas de dicha hierba para venderla y comprar con ella vestuarios, ornamentos, papel, hierro y otros géneros que van de España, de que precisamente necesitan y no se hallan en aquella gobernación, donde por falta de plata y oro sirve de moneda la hierba, con que si no se permitiese al dicho colegio venderla no tendría con qué

sustentar sus religiosos, por no pagar sus frutos en otra moneda. Suplicándole declarase á dichos colegios y casas de la Compañía exentos de las imposiciones de la Cédula citada de 26 de Febrero de 1680 y de otros tributos, sisas, alcabalas ó imposiciones en esa provincia, las del Río de la Plata y Paraguay, mandando á los Gobernadores, Oficiales Reales y Ministros de las Aduanas de esa ciudad de Córdoba y la de Buenos Aires, dejen pasar en la forma acostumbrada los géneros que, por juramento del Procurador de la Compañía, constare pertenecer al sustento y gasto necesario de dichos colegios y casas; y que no se le impida al de la ciudad de la Asunción vender la hierba que fué paga de sus frutos en la parte donde pudiere, para comprar los géneros de que necesitare.

Y visto en su Consejo, con lo que dijo y pidió el Fiscal, S. M. declara por la presente á los colegios y casas de la Compañía de Jesús de esa provincia por exentos de las imposiciones de la Cédula de 26 de Febrero de 1680 y de otros tributos, sisas y alcabalas, y manda dé las órdenes necesarias á los Oficiales de la Real Hacienda y Ministros de las Aduanas de esa ciudad para que en la forma acostumbrada dejen pasar los géneros que, por juramento del Procurador de la Compañía, constase pertenecer al sustento y gasto necesario de dichos colegios y casas, guardándoles este privilegio sin ponerles dificultad alguna.—Madrid, 17 de Julio de 1684.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo —«Correg.do»—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Fs. 169 v.to á 172 y 117 á 119 v.to

2.349. 1684—7—17 76—3—8 y 122—3—6

Real Cédula al Gobernador del Paraguay.—Ordénale S. M. que guarde la Cédula arriba inserta sobre la forma en que han de pagar el tributo los indios de las doctrinas que tienen los religiosos de la Compañía, y se declara lo que se ha de ejecutar sin embargo de lo propuesto por los Oficiales Reales. La Cédula inserta es de 2 de Noviembre de 1679 y dice que por la de 6 de Septiembre de 1673 mandó la Reina, su madre, al Fiscal de la Audiencia de Buenos Aires, D. Diego Ibáñez de Faria, numerar las doctrinas de la Compañía, del Paraná y Uruguay, como estaba ordenado por Cédula de 30 de Abril de 1668, y en su

cumplimiento, con carta de 22 de Octubre de 1667, remitió D. Diego Ibáñez de Faria los autos del padrón que se hizo de los dichos indios, excepto el del pueblo de Corpus, que no lo pudo hacer personalmente por la peste de viruelas que padecía dicho pueblo, en que pereció la mitad de sus habitantes, y con matrícula jurada enviada por el cura se hizo el padrón; y halló 58.118 personas de todos sexos y edades en dichas reducciones, y 14.437 tributarios que debían pagar un peso cada uno todos los varones de catorce años hasta cincuenta, no impedidos de enfermedad, lo cual no hizo con los caciques ni sus primogénitos, y por esta causa y porque empadronó por tributarios á los menores de dieciocho años, apelaron los indios para el Real Consejo, y remitiendo los autos, suspendió la ejecución de dicha Cédula, dejando el tributo y sínodo como antes, hasta nueva Real Orden; para lo cual representó que después de muchos años de reducción se ordenó que pagasen tributo los indios, y el Conde de Salvatierra, por comisión de S. M., dispuso se pagase un peso de á 8 reales en plata, á que no se dió cumplimiento; y por Cédula de 1661 se mandó ejecutar lo dispuesto por el Virrey, que tampoco tuvo efecto; hasta que en 1666, fundada la Audiencia de Buenos Aires, se resolvió por ella que los indios del Paraná y Uruguay pagasen 9.000 pesos, por ajuste arbitrario que se hizo con los religiosos de la Compañía, sin preceder padrón; porque al que hizo el Dr. D. Juan Blázquez de Valverde, por orden que tuvo el año de 1657, se le añadió alguna cantidad por el aumento de aquellos pueblos, y de este tributo se pagaba el sínodo de 15 doctrinas, ó sea 6.999 pesos y 3 reales á los religiosos; y además de esto, tres reducciones pagaban un peso cada indio en lienzo de algodón, al precio corriente de peso por vara, que montaría 1.000 pesos.

Por Cédula de 1661 se declaró que los indios varones pagasen en dichas reducciones un peso en plata desde los catorce años, y el número de los que pasaban de catorce hasta los dieciocho exclusive era de 2.673. Que, por su parte, se alegó debía reservar de tributo á los caciques y sus hijos primogénitos, por uso y ordenanzas, y aunque así se observaba en San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago, pasando á la provincia del Paraná, reconoció el padrón que hizo Valverde en 1657 y advirtió no había reservado á los caciques ni á sus primogénitos sino

rara vez por ser corregidores, y siguió su dictamen y empadronó 915 caciques, 691 según su edad y 304 hijos primogénitos.

Que por Cédula de 7 de Abril de 1643, en que se mandó que los de estas reducciones recién convertidos no pagasen tributo por veinte años, se dudó luego si esta gracia se había de entender perpetua y de los hijos de los recién convertidos, sólo por voluntad de sus padres que los procrearon en su gentilidad.

Que se podía dudar si al cura de San Ignacio se había de pagar sínodo, por estar los naturales de él encomendados á vecinos de la Asunción, excepto 59 que son de la Corona.

Que aunque las doctrinas de dichos religiosos eran 22, había dos unidas en un cuerpo en la provincia del Paraná, es á saber, la Candelaria con la de San Cosme y San Damián; y en la del Uruguay, San Nicolás con la de San Pedro y San Pablo, con una sola iglesia, en barrios distintos, tenían dos curas y Corregidor, Alcalde y Cabildo separado, y se dudaba si se había de pagar el estipendio de dos curas.

Que era necesario declarar si los indios de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago del Paraguay habían de proseguir pagando en lienzo y si los religiosos habían de percibir su estipendio en lienzo, porque hasta entonces se pagó en plata.

Que los indios pidieron reserva de tributo en cada pueblo para el Corregidor, Alcaldes, Fiscales, cantores, sacristanes y sirvientes de los curas, que serían hasta 12.

Que cuando no pagaban más de 15 doctrinas sobraban al año 2.000 pesos en la Caja de Buenos Aires y más de 1.000 en lienzos en la del Paraguay; mas añadiéndose hasta las 22 importababa el gasto 10.265 pesos y 6 reales, y los tributarios habían de pagar 14.437, y reservando los menores de dieciocho años, caciques, sus primogénitos y recién convertidos por veinte años y los reservados por oficio, apenas habría para pagar á los curas.

Y en carta de 18 de Octubre dice Ibáñez de Faria lo que obró en virtud de la orden del Presidente de Buenos Aires, D. José Martínez de Salazar, sobre inquirir si entre aquellas doctrinas se hallan los fugados de la de Itacurubi, de Fray Francisco de Riva Gavilán, de la Merced, agregados á sus reducciones por los Padres de la Compañía, y en

las cuales se habían casado sin llegar á 100 familias y se habían numerado al fin de los padrones de San José, Santo Tomé y Los Reyes, con esta nota.

Que Alonso Pantoja, Procurador general de Indias de la Compañía de Jesús, representó á S. M. la orden dada á Ibáñez de Faria y cómo había hecho el padrón de los indios y pretendió ante el Protector que los de catorce años hasta dieciocho y los caciques y sus primogénitos, y los recién convertidos hasta pasar veinte años no habían de pagar tributo; cuya determinación, remitida al Consejo, con orden de suspender la ejecución ínterin que se tomaba resolución sobre ello, y entre tanto sólo se pagase el sínodo de 15 doctrinas y 9.000 pesos de tributo al año por los indios; suplicó á S. M. mandase se les pagase el sínodo de las 22 doctrinas, determinando la pretensión del Protector de los indios.

Y visto en el Consejo con petición del Fiscal, por la presente manda S. M. que, sin embargo de la Cédula de 16 de Octubre de 1661, en adelante todos los indios de las 22 doctrinas no tributen hasta la edad de dieciocho años, y que tampoco tributen los caciques ni sus hijos primogénitos, ni los sacristanes, Corregidores y demás Oficiales, ni los nuevos reducidos por veinte años, según Cédula de 7 de Abril de 1643, cuyo tiempo les corre á los que siendo capaces de razón se redujeren de nuevo, voluntariamente y sin fuerza de armas á la fe, desde el día que se redujeren, mas no los que naciesen de padres cristianos ya reducidos. Y que en cuanto á que el tributo se pague en especie de plata ó en los géneros de la tierra, se guarde la costumbre y estilo que ha habido hasta ahora; y que á los religiosos de la Compañía que doctrinan los 22 pueblos de estas reducciones se les pague enteramente el sínodo de todas ellas, que por Cédulas Reales está ordenado, de los mismos tributos de los indios de ellas; y que la cantidad que tributaren los que no están exentos, á razón de ocho reales cada uno al año, se entere en sus Cajas Reales para que de ella se page dicho sínodo; y que al cura de San Ignacio pague el encomendero el estipendio, y la Real Hacienda sólo lo haya de pagar por los indios que allí tributan á su Real Corona, rata por cantidad.—Fecha en Lerma á 2 de Noviembre de 1679, firmada por el Rey y D. Francisco Fernández de Madrigal.

Y ahora Diego Altamirano, Procurador de la Compañía de Jesús del Río de la Plata y Tucumán, le ha representado la orden dada por dicha Cédula, que notificada á los Oficiales Reales de la Plata no la ejecutaron, queriendo, por dos autos de 17 y 19 de Septiembre de 1681, obligar á que tributasen los 2.673 muchachos de catorce años, que aun no habían cumplido los dieciocho, en que padecían agravio porque las leyes y costumbres tienen que los indios paguen según el último padrón; y dado caso que desde 1677, en que se hizo, hasta el de 1681, en que se notificó la Cédula, hubiesen ya cumplido los dieciocho años de edad, debían por la misma razón darse por reservados los que en el mismo padrón se hallaron de cuarenta y seis años arriba y habían ya cumplido cincuenta, y descontarse todos los muertos desde catorce á cincuenta, que fueron muchos por la peste y la guerra con los portugueses, en la cual y en el viaje de más de 400 leguas de ida y vuelta gastaron un año más de 3.000 de los dichos indios y otros 1.000 fueron repartidos á explorar las tierras, en que murieron muchos, quedando otros estropeados con imposibilidad para pagar tributo. Y es muy cierto que si se hiciera nueva matrícula habían de hallarse menos tributarios de los empadronados. Y agraviaban á los indios en no querer rebajar 12 de cada pueblo para que se ocupen en los oficios de Corregidor, Alcaldes, cantores, sacristanes y sirvientes; y en querer obligar á que tributasen 65 indios de Itacurubi que doctrinaba Fray Francisco de Rivas, dé la Merced, junto á Buenos Aires, que redujeron de su apostasía los misioneros de la Compañía de Jesús menos había de veinte años.

Suplicóle mandase revocar los dos autos proveídos por dichos Oficiales Reales de Hacienda con los apremios, para que ejecuten dicha Cédula en cuanto favorece á los indios, y en particular que estando á lo que numeró dicho Fiscal en su padrón, se den por libres de tributo 2.673 menores de dieciocho años, y 12 de cada una de las 22 reducciones y los 65 apóstatas de Itacurubi por recién convertidos.

Y visto en el Consejo con la petición fiscal, manda S. M. ejecutar la Cédula arriba inserta en todo y por todo, y que los indios del Paraná y Uruguay tributen sólo en conformidad del padrón que hizo Diego Ibáñez de Faria en 1676, excluyendo de él los que en aquel tiempo no

tenían dieciocho años, aunque después los hayan cumplido, por las razones antes alegadas; y que se ejecute en esta forma sin hacer novedad hasta que se haga nuevo padrón de dichos indios. Declara exentos los caciques y sus primogénitos y 12 indios en cada pueblo, sin embargo de lo que dicen dichos Oficiales Reales; y asimismo por veinte años desde el día de su reducción que se les cuente el que vivieron reducidos en el pueblo de Itacurubi á los indios que huyeron de él y apostataron, y que se empiece á continuar y contar la exención desde el año en que fueron reducidos segunda vez por los religiosos de la Compañía.—Madrid, 17 de Julio de 1684.

Con la firma de S. M. y de D. Francisco Fernández de Madrigal; señalada del Consejo.—6 fs.—*Emp.:* «Mi Gouor.....» *Term.:* «del Consejo».—Fs. 113 á 117.

2.350. 1684—7—17 75—6—33

Real Cédula al Gobernador del Río de la Plata. —Dice que Diego Altamirano, Procurador de la Compañía de Jesús del Tucumán y Paraguay, ha representado á S. M. que hace casi cien años ha gozado su religión en dichas provincias pacíficamente de los privilegios pontificios y reales, fundados en derecho divino, para no pagar alcabala, tributo, sisa, entradas, salidas ni otra gabela de los géneros que compra para el gasto necesario de sus religiosos, casas y colegios y beneficios de sus haciendas y de los géneros procedidos de ellas que es necesario vender para su sustento, conservación de sus iglesias y casas, por no tener otras rentas si no es los frutos de las tierras que cultivan, cuya exención se ha practicado con sólo jurar algún religioso, Procurador ó Superior, que los géneros pertenecen á las casas ó haciendas de la Compañía. Los cuales privilegios están mandados observar en esas provincias el año de 1624 por el Oidor de la Plata D. Alonso Pérez de Salazar, que fundó las Aduanas, que confirmaron sus progenitores, y todos los Tribunales habían amparado á la Compañía en este privilegio hasta que, con ocasión de la Cédula de 26 de Febrero de 1680, intentaron los Oficiales Reales de dichas provincias obligar á la Compañía pagase los nuevos tributos, sisas ó imposiciones que por ella se mandaba al común de los seglares, que eran: que de las vacas cimarronas que se cogían en los campos se contribuyese con el quinto en plata; que de las pieles de toros que se vendiesen para cargar en los navíos se pagase otro quinto; que de cada

arroba de vino que entrase en la ciudad de Buenos Aires se pagase 8 reales de plata, y por cada arroba de hierba del Paraguay que entrase en Santa Fe de la Vera Cruz 4 reales de plata y otros 4 por cada una que saliere: en cuya ejecución habíase ya hecho diligencia por los Oficiales Reales de Hacienda, intentando embargar su Teniente de Santa Fe partidas de hierba pertenecientes á su colegio, la cual es forzoso la compren, por ser tan usual para todos los esclavos y gente de servicio, españoles é indios que cultivan sus haciendas y sirven en sus casas. Y al colegio de la Asunción le era forzoso enviar á Santa Fe otras partidas de dicha hierba, para venderla y comprar con ella vestuario, ornamentos, papel, hierro y otros géneros que van de España, de que precisamente necesitan y no se hallan en aquella gobernación, donde, por falta de plata y oro, sirve de moneda la hierba; y que en Buenos Aires el año de 1683 se intentó cobrar el quinto de unas pieles de toro que el colegio había vendido á Juan Tomás Miluti, y habiendo recurrido el Procurador á D. José de Herrera, proveyó auto que no se cobrase dicho quinto y que en adelante no vendiese allí corambre la Compañía, de cuyo gravamen apeló el Procurador ante S. M., porque siendo fruto del colegio las vacas marcadas en sus haciendas de campo y las cimarronas procedidas de su ganado propio, no debía impedírsele, según les fuese más conveniente para el sustento necesario.

Se manda al Gobernador de Buenos Aires que no permita que aquellos Oficiales Reales exijan los expresados impuestos ni otros derechos algunos de los géneros y efectos pertecientes al sustento y gasto necesario de los colegios y casas de la Compañía de Jesús del Tucumán, Paraguay, Santa Fe y Río de la Plata.—Madrid, 17 de Julio de 1684.

El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal.—Es testimonio legalizado.—4 fs.—*Emp.*: «Mi gouernador.....» *Term.*: «Don Balthazar Gaete» (Rubricado.)

2.351. 1684—7—29 76—2—22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.—Da cuenta del estado en que se halla la población que han hecho portugueses en la isla de San Gabriel y cómo se les ha huído mucha gente de ella, unos á San Pablo y otros á Buenos Aires, quienes han sido internados, y cómo se hallan reducidos á extrema miseria los

de la colonia; refiere como se acabaron de entregar todos los pertrechos que se les apresó.—Buenos Aires, 29 de Julio de 1684.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En los navios.....» *Term.:* «de V. M.»—Al dorso se lee: «Rda. en los Galeones del a.° de 1686.—Junta a 17 de Junio de 1687.—Remitase esta carta al Sr. Dn. Luis Cerdeño para la consulta q. se le encargó y procure executarla qto. antes». —(Rubricado.)

2.352. 1684—7—29 75—6—13

Resumen de una carta que escribió á S. M. el Gobernador interino de Buenos Aires D. José de Herrera y Sotomayor sobre el estado de la colonia del Sacramento.—Refiere que el Gobernador de Río Janeiro otorgó recibo de todos los pertrechos devueltos y dejó con 300 hombres al Teniente de maestre de campo General Cristóbal de Ornellas, que se le habían huído hasta aquel día más de 150, unos á San Pablo y otros al río de San Juan, á cuatro leguas de su población, donde tenía una guarda de caballería con 30 hombres y un Cabo para observarles, y que les mandó internarse sin permitirles entrar en Buenos Aires. Esta fuga obedecía al hambre por haber perdido dos embarcaciones para bastimentos, apresadas por un corsario inglés. Que la fortificación era de campaña de tierra y fajina, que cada día se les iba abajo por los aguaceros.—29 de Julio de 1684.

Enviada por el Duque de la Palata.—Es copia.—2 fs.—*Emp.:* «D. Joseph de Herrera.....» *Term.:* «del Norte».

2.353. 1684—7—31 76—2—22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.—Da cuenta como por haber recibido una carta de 4 de Septiembre de 1683, en que el Virrey del Perú le avisaba haber mandado suspender la Real Cédula de S. M. de 26 de Febrero de 1680 sobre el nuevo impuesto en la hierba, vino y corambre, frutos de aquellas provincias, destinado para la fábrica de la nueva fortaleza que en aquel puerto se mandó hacer, cesó en dicha ciudad, despidiendo los indios que en ella trabajaban por no haber efectos con que continuarlas y por los demás motivos que representa.—Buenos Aires, 31 de Julio de 1684.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «de executar».

2.354. 1684—7—31 76—2—22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera, á S. M.—Dice que en otra carta de esta fecha da cuenta de haber cesado la fábrica de la nueva fortaleza que se mandó hacer en aquel puerto por haber suspendido los medios; y en ésta representa que, en suposición de no proseguir en ella por los inconvenientes y falta de medios que se pueden haber representado, es preciso, para la seguridad de aquel puerto, que el castillo y fortaleza que hoy hay se vuelva á reedificar haciéndole algo más capaz, de material más permanente y proporción más regular; porque la que tiene es totalmente indefensa. Propone la forma y medio con que se podrá ejecutar.—Buenos Aires, 31 de Julio de 1684.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «Rl. seruicio». Al dorso se lee: «Rda. en los Galeones del a.° de 1686. *Junta.*—Traese con esta la carta que cita Y la Cons.ta en que su magd. resolvió se continuase esta fabrica y que el desp.° se remitiese al Sor. Virrey, para que se le embiase con vn soldado de A caballo de su Guarda, carta en que dio qta. hauerlo hecho».

2.355. 1684—8—1 75—6—13

El Consejo de Indias.—En cumplimiento de lo que S. M. se sirvió resolver en consulta de 4 de Julio de este año, pone en las Reales manos de S. M. la carta que ha escrito D. Pedro de Oreyta, Presidente de la Casa de la Contratación de Sevilla, y las que cita, por donde parece no son ciertas las noticias de que la guarnición de Buenos Aires volvió á desalojar á los portugueses de la nueva colonia.—Madrid, 1.° de Agosto de 1684.

A continuación se lee: «Señor.—Por lo que conviene la brevedad, acordo el cons.° fuese con mi señal».—(Rubricado.)—Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «En consulta.....» *Term.:* «a su seruicio».—Al margen van los nombres de 10 individuos del Consejo.—Al dorso se lee: «acudese el mis.° dia.—quedo enterado».—(Rubricado.)—«Pu.da en 18 de Ag.to: D.n Fran.co de Madrigal».

2.356. 1684—8—5 74—4—11

Carta de Fray Nicolás, Obispo de Tucumán, á S. M.—Dice que habiéndolo consultado con todos los Padres misioneros de la Compañía de Jesús, religiosos de grandes letras, virtud y celo, que han penetrado todos aquellos montes y asperezas, informa que los motivos que se le

ofrecieron á los Gobernadores para trasladar la ciudad de Londres al valle de Catamarca son muy superiores á los que en sentido contrario opone el Cabildo de la ciudad de la Rioja; y es de parecer que los pueblos de Machigasta, Anñogasta, los Sauces, Tiñogasta y el Pantano se reunan á la nueva ciudad, y que desde allí se podrá predicar la ley evangélica á los de Malcazo, Sijan, Pizapanaco, Tabujil y Cólpez.—Córdoba y Agosto 5 de 1684.

2 fs. Original.—*Emp.:* «En otra Cedula.....» *Term.:* «la christiandad toda».—Al dorso: Rda. en 23 de Marzo de 1686 en el aviso que despachó el General de Galeones». - Siguen varios acuerdos del Consejo.

2.357. 1684-8-11 74—6—13

Carta de D. Pedro de Cárdenas y Arrieta, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, á S. M.—Da cuenta de lo que ha obrado en el remedio de pecados públicos y otras cosas con ocasión de haber visitado todo su Obispado, en conformidad de lo que se le mandó por Cédula de 27 de Abril de 1678. Dice que comenzó á visitar esta diócesis el mes de Octubre de 1682, por la villa de Mizqui; que de allí prosiguió la visita á los pueblos de Totora, Pocona, Punata, Tarata, y que no pudo conseguir visitar la de los ingas, puerta y entrada para los infieles y naciones bárbaras, por haber los yuracaraes muerto á los principales que allí estaban en las chacras de Coca y los demás ahuyentádose de miedo. Que concluída la visita de la provincia de Mizqui y valles de Arani y de Tarata, por Febrero de 1683, á 4 de Julio del mismo año salió de Mizqui para la ciudad de Santa Cruz, y de camino visitó las doctrinas de Aiquile, Omereque, Chilón y Valle Grande de los Mulatos, y luego acometió los ásperos caminos de San Lorenzo y llegó á la ciudad de Santa Cruz y empezó la visita de su iglesia y de las costumbres de sus moradores; y habiendo comprendido las de la tierra y condiciones de los naturales, reconoció que el defecto y vicio en que más de ordinario caían era el incesto, por ser casi todos parientes unos de otros a causa de no entrar gente de fuera, sino muy poca, respecto de no ser apetecible la tierra, antes sí muy pobre, y no haber en ella emolumento alguno. Y como el remedio debe ser la separación, y ésta había de ser en los contumaces que reinciden un destierro, no se ejecuta porque la ciudad no se despueble.

Recurren á las dispensaciones para casarse, con que usando los Padres de la Compañía de Jesús de los Breves y concesiones de los Sumos Pontífices, dispensan hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, y con los nuevos en la fe hasta el primero de afinidad; por lo cual no extrañó la facilidad en dispensar en ellos, principalmente cuando la mayor parte de la república puede llamarse neófita; porque la propagación se debe al gentilismo reducido, y otra gente fuera de ésta no entra á habitarla y permanecen mezclándose los de la ciudad con ellos, de suerte que hoy en día son muy raros los que son enteros españoles; quitado este vicio no hay otro que dé mucho cuidado, porque luego que sobresale alguno se remedia como lo hizo, y lo que más le admira es que habiendo allí tanto barbarismo no se experimenta idolatría ni superstición alguna.

Luego visitó la iglesia catedral, que necesitó de mucho reparo por estar muy maltratada, y corrigió las costumbres que notó estaban faltas de corrección.—Villa de Mizqui, á 11 de Agosto de 1684.

6 fs.—Original.—*Emp.:* «Por cédula.....» *Term.:* «defensa de la fe».—Al margen del núm. 7 se lee el siguiente dictamen fiscal: «El fiscal, en vista de este capitulo, estraña que estando concedida esta facultad de dispensar a los Obispos de Indias vsen de ella los Padres de la Compañia; y duda el Conss.º se lo aya permitido en Perjuicio de los ordinarios, y assi pide se busque esta Bulla y el expediente de su passo para pedir en ella lo que combenga». —(Rubricado.)

2.358. 1684—8—14 154—1—20

Real Cédula á los Oficiales Reales de Hacienda del puerto de Buenos Aires.—Ordenándoles ejecuten lo dispuesto por Cédula de 21 de Mayo de este año sobre que acudan á los religiosos de la Compañía de Jesús con el sínodo de 22 doctrinas, por las que tienen á su cargo en el Paraná y Uruguay, según está dispuesto y ordenó al Gobernador lo haga cumplir, apremiándoles á ello; y por Cédula de 17 de Julio de este año mandó se guarde y cumpla la en ella inserta de 2 de Noviembre de 1679, sobre la forma en que han de pagar los indios de dichas doctrinas el tributo, y al Gobernador del Paraguay que lo haga ejecutar, con las declaraciones expresadas en ella.

Y ahora Diego Altamirano le ha representado lo que tenía mandado por las Cédulas mencionadas, y porque no hubiese nuevos motivos

para suspender su cumplimiento le suplicó fijase el tiempo en que había de empezar á ejecutarse su contenido, pues hasta 28 de Marzo de 1680 había corrido la paga de los tributos y sínodos en la forma del padrón más antiguo, como constaba del testimonio que presentaba, estando suspendido el último que se hizo de 1677; mandando declarar desde qué día debía correr lo dispuesto por las dichas Cédulas, para que cesasen diferencias difíciles de ajustar en regiones tan remotas.

Y visto por los del Consejo, con lo que dijo y pidió el Fiscal, S. M. declara: que lo determinado por la Cédula de 2 de Noviembre de 1679 y declarado por las de 21 de Mayo y 17 de Julio de este año se debe ejecutar y comenzarse á practicar desde el día 2 de Noviembre de 1679 que se despachó la Cédula sobre la forma de la paga del dicho tributo. Manda S. M. su ejecución y que de la presente tomen razón sus Contadores de cuentas que residen en el Consejo.—Madrid, 14 de Agosto de 1684.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Salazar; señalada del Consejo.—Fs. 248 v.to á 250.—*Emp.:* «Offiz.s.....» *Term.:* «mi Conss.o»—Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.—En el mismo A. de I. 74—3—36 está una minuta de Real Despacho al Gobernador de Buenos Aires ordenándole haga que los Oficiales Reales acudan á los religiosos de la Compañía de Jesús con el sínodo de 22 doctrinas, por las que tienen á su cargo en el Paraná y Uruguay, apremiándoles á ello sin embargo de sus réplicas.—Sin fecha.—3 fs.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «dicho mi Consejo».

2.359. 1684—8—16 76—2—22

Carta de D. Pedro de Oreita á D. Francisco Fernández de Madrigal.—Dice que en carta de 8 de este mes, escrita á D. Juan Tomás Miluti por Mateo de Ayora, afirma que los Padres de la Compañía en el colegio de Madrid tienen noticia de haber sido desalojados segunda vez de las islas de San Gabriel los portugueses. Este sujeto asiste en el Consejo y dará razón de él D. Diego Ignacio de Córdoba.—Cádiz, 16 de Agosto de 1684.

Autógrafo.—1 f.o, más el de carátula.—*Emp.:* «Acauo de saber.....» *Term.:* «auisare».—En papel aparte, de fecha 24 de Agosto, responde D. Ignacio de Córdoba á D. Francisco Fernández de Madrigal, en Madrid, que envió á llamar á Mateo de Ayora y le preguntó si tenía alguna noticia, y la que dió fué haber oído al P. Manuel Pomar, de la Compañía de Jesús, que asiste á la capilla de Nuestra Señora del Buen Consejo, esta noticia, que no le dió de afirmativa sino de oída.

2.360. 1684—8—26 74—4—9

La Real Audiencia de la Plata á S. M.—Refiere que en carta de 27 de Agosto de 1682 respondió á la Cédula de 17 de Noviembre de 1682, duplicada de la de 25 de Julio de 1679, sobre que diese razón de la causa de la mudanza que se hizo de los pueblos de la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana y San Miguel, de la jurisdicción del Paraguay á la de Buenos Aires. Dicen que no habían hallado noticia alguna, y, según informe del Procurador de la Compañía de Jesús, creen haber estado siempre en la misma forma que ahora.—Plata, 26 de Agosto de 1684.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En cedula.....» *Term.:* «servido mandarnos».—Al dorso: «Rda. en los galeones del a.° de 1686.—Cons.°—La carta que ésta cita se halla en poder del Sr. Fiscal». —(Rubricado.)—«El fiscal tiene respondido sobre este punto, con todos los informes Y el del Procurador de la Compañia, a que difirió la Audiencia de los Charcas.—Md. y Mayo 8 de 1690».—(Rubricado.)

2.361. 1684—8—30 74—4—9

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Informa sobre las cátedras que fundó nuevamente en aquella Universidad el Arzobispo D. Cristóbal de Castilla y Zamora, representando la gran conveniencia que se seguirá de la aprobación de las mismas.—Plata, 30 de Agosto de 1684.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «El Muy Reuerendo.....» *Term.:* «esta insinuacion».

2.362. 1684—9—1 74—4—10

La Universidad de la Plata, dirigida por los Padres de la Compañía de Jesús, á S. M.—Le informa de los méritos del Dr. D. Francisco de Paredes, clérigo presbítero, para la pretensión de la canongía magistral de la iglesia de la Paz, á que va nominado en primer lugar.—Plata, 1.° de Septiembre de 1684.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Rl. Vniversidad.....» *Term.:* «a imitarse».

2.363. 1684—9—7 154—1—20

Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda de la ciudad de los Reyes.—Ordenándoles que paguen á José María Adamo, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia de Chile, al que ha

concedido licencia para llevar una misión de 40 religiosos, cuatro Coadjutores y su compañero, y que no ha podido juntar más que 26 sujetos que quería llevar en los navíos que han de ir al puerto de Buenos Aires; lo que por certificación de la Casa de la Contratación de Sevilla importare el aviamiento de los misioneros que lleva para Chile.—Madrid, 7 de Septiembre de 1684.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Salazar; señalada del Consejo.—«Corregido».—Fs. 260 á 263 v.to—*Emp.:* «Ofiz.s.....» *Term.:* «Casa de la Contr.on» Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

2.364. 1684—9—7 154—1—20

Carta de D. Francisco de Salazar á los Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Dice que, por Cédula de 28 de Junio de este año, se concedió licencia á José María Adamo para pasar á Chile con una misión de 40 religiosos sacerdotes, seis Hermanos coadjutores y su compañero; y ahora se ha representado por Manuel Rodríguez que el dicho José María Adamo tiene juntos 26 y se le ha concedido aviamiento para ir en galeones en la forma del despacho dado en esta fecha, y juntamente se ha representado por dicho Manuel Rodríguez que los nombres, naturalezas y edades de los 26 sujetos son en la forma siguiente:

1 Domingo Merino, de Palermo; treinta y dos años.
2 Antonio de Angelis, napolitano; veinticuatro años.
3 Nicolás Diodato, napolitano; treinta años.
4 Francisco Mariano, milanés; veintisiete años.
5 Andrés de Alciate, milanés; treinta años.
6 Francisco Pisqueda, de Cerdeña; veintiocho años.
7 Andrés Zuppecio, de Silesia; treinta y tres años.
8 Jorge Brant, de Silesia; treinta años.
9 José Burger, de Moravia en Viscovia; treinta años.
10 Lamberto Baindinger, de Pasavia de Austria; treinta y cuatro años.
11 Antonio Pecpacher, de Austria; treinta y un años.
12 Jorge Gusenleyner, de Lins de Austria; treinta y cuatro años.
13 Pablo Smid, de Viena; veintinueve años.
14 Bartolomé Lobit, flamenco; treinta y cuatro años.
15 Enrique Balemput, flamenco; veintisiete años.

16 Jácome Maesmar, de Antuerpia; veinticinco años.
17 Juan Bremer, de Antuerpia; veintisiete años.
18 Juan de Velasco, de Burgos; veintiséis años.
19 Miguel de Locéstigi, de Vizcaya; veinticuatro años.
20 Esteban Guimerá, de Alcudia en Valencia; veinticuatro años.
21 Miguel de Zúñiga, de Baeza; cuarenta años.
22 H.° Pedro Correa, de la provincia de Castilla; veintitrés años.
23 H.° Esteban Mejía, de Sevilla; veintiocho años.
24 H.° Jorge Selisque, de la Silesia; treinta y tres años.

Y porque los sujetos referidos y el dicho José María Adamo y el H.° Severino Gennado, su compañero, siciliano, de veintiséis años, están dispuestos para su viaje en esa ciudad, suplica que, para que lo puedan ejecutar sin embarazo alguno, se ordene á ese Tribunal que apruebe los sujetos referidos, dándoles el despacho acostumbrado para su pasaje.

Y visto en el Consejo, acordó dijese á sus mercedes (como lo hace) que verificando la naturaleza de cada uno les dejen hacer su viaje libremente en dichos galeones, en conformidad de la Cédula de 4 de Abril de 1674.—Madrid, 7 de Septiembre de 1684.

Fs. 263 v.to á 265 v.to—*Emp.:* «Por Zedula.....» *Term.:* «dificultad alguna».—Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

2.365. 1684—9—19 45—2—6/9

Comparecencia.—Ante el Presidente D. Pedro de Oreitia y D. Francisco Lorenzo de San Millán pareció el P. José María Adamo, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la Provincia de Chile, con 17 religiosos, en que él está incluído, de los 26 que con licencia de S. M. y á expensas de su Real Hacienda lleva á dicha provincia, de que va por Superior, para efecto de reseñarse, por hallarse en esta ciudad, y son, con sus nombres, patrias, edades y señas, los siguientes:

Padres.

1 José María Adamo, de Calaatayeron, en Sicilia; cincuenta y seis años, pequeño de cuerpo, calvo, cano.
2 Domingo Marino, de Palermo; treinta y dos años, pelo castaño rojo.

3 Antonio de Angelis, de Nápoles; veinticuatro años, pequeño, pelo negro, barba poco poblada.

4 Nicolás Deodato, de Nápoles; treinta años, mediano, moreno, pelo negro, poblado de barba.

5 Francisco Mariano, de Milán; veintisiete años, mediano, blanco, poco poblada la barba, pelo castaño.

6 Andrés Alciati, de Milán; treinta años, alto, grueso, pecoso de viruelas, pelo negro.

7 Francisco Pesqueda, de Caller, en Cerdeña; veintiocho años, alto, moreno, abultado de rostro.

8 Andrés Lupecio, de Silesia; treinta y tres años, color bermejo, ojos azules.

9 Jorge Brand, de Silesia; treinta años, mediano, cariancho, poco poblada la barba.

10 Jorge Burger, de la Moravia, en Biscovia; treinta años, buen cuerpo, pelo negro, grueso, muy poblada la barba.

11 Lamberto Weindinger, de Pasania, de Austria; treinta y cuatro años, pequeño, un poco vizco, pelo rubio.

12 Antonio Specpachar, de Pasania, de Austria; treinta y un años, grueso, alto, cerrado de barba.

13 Jorge Gusenleyner, de Lins, de Austria; treinta y cuatro años, pequeño, moreno, pecoso de viruelas, pelo negro.

14 Pablo Smid, de Viena; veintinueve años, algo moreno, mediano, pelo negro.

15 Bartolomé Lobit, de Gueldria, en Flandes; treinta y cuatro años, buena estatura, grueso, poblado de barba, pelo castaño.

Hermanos.

16 Jorge Selisque, de Silesia; treinta y tres años, pequeño, pecoso de viruelas, moreno.

17 Severino Gennaro, de Marzala, en Silesia; veintiséis años, mediana estatura, descolorido, pelo negro.

Se reseñaron en Cádiz á 19 de Septiembre de 1684.

Lo firman, con sus rúbricas, D. Pedro de Oreitia y Francisco Lorenzo de San Millán.

2.366. 1684—10—7 76—3—4

Papel para la Junta de guerra.—En que se refiere que el P. Diego Altamirano, de la Compañía de Jesús y Procurador general de las provincias del Río de la Plata, ha entregado un modelo de la fortificación de Buenos Aires. Y porque en la Secretaría no se halla carta en que se cite, ni se sabe el efecto para que se remite, se da cuenta al Consejo para que mande lo que fuere servido.

Sin fecha.—1 f.º en 4.º, más otro en blanco.—A continuación se lee: «Conss.º 7 de Oture. 684.—Vea y traigase de la Secretria lo q. huuiere en razon desta fortaleza, y si ay algun modelo y q. sea lo vltimo q. se huuiere remitido allá qdo. esté bueno Ballejo.—Estan en poder del Ror. D. Ju.º Vallejo los pap.s tocantes a esto, y al entrego de la colonia del Sacram.to»

2.367. 1684—10—11 74—3—29 y 74—3—33

Consulta del Consejo de Indias.—Que siendo S. M. servido se despachará Cédula de aviamiento para los religiosos misioneros de la Compañía de Jesús que han de ir en los navíos de Buenos Aires, con calidad que en çaso que no haya caudal en las Cajas de Buenos Aires, de que darles satisfacción, se haga en las de Potosí.—Madrid, 11 de Octubre de 1684.

Hay seis rúbricas.—Original.—2 fs.—*Emp.:* «Por cedula de V. Mag.d de 4 de Julio.....» *Term.:* «R.l piedad de V. Mag.d»—Al dorso se lee: «Acordose en 3 del mismo.—Como parece».- Rubricado.—(Publicada el 16 de Julio.—Don Francisco de Amolaz».—En el mismo A. de I. 74—3—3 está la minuta del Consejo, con igual fecha y con los nombres de ocho Consejeros al margen, en 2 fs.

2.368. 1684—10—21 75—6—9

Informe de la Contaduría.—Sobre que por Cédula de 9 de Diciembre de 1672 parece que Cristóbal Altamirano, Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, representó que de muchos años hasta el referido se había mandado á los Oficiales Reales de Buenos Aires acudiesen á los colegios de su religión con la limosna de vino y aceite para misas y culto divino y con 75 ducados para dietas y medicinas por algunos años, que ya estaban cumplidos, suplicando prórroga por diez años más, y que si hubiesen pasado algunos sin dársela se la hiciesen buena; y habiéndoles denegado la pretensión última, S. M. prorrogó la limosna por cuatro años más desde el día que se hubiesen cumplido

los de la última prorrogación; mandando á los Oficiales Reales diesen arroba y media de vino al año para cada sacerdote religioso y el aceite necesario para una lámpara y 75 ducados al año para cada colegio. Y por Cédula de 29 de Febrero de 1680 parece que á pedimento de Tomás Dombidas proveyó S. M. dicha limosna por seis años, contados de la fecha de dicha Real Cédula; aprobando el tiempo transcurrido desde la última prorrogación.—Madrid, 21 de Octubre de 1684.

1 f.° y el de carátula.—Es copia.—*Emp.:* «Por cedula.....» *Term.:* «en este particular».

2.369. 1684—10—22 154—1—20

Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Para que 21 religiosos de la Compañía de Jesús y dos Coadjutores que han de embarcar en los navíos de Buenos Aires, de los 50 misioneros que están concedidos á Diego Altamirano, Procurador general de las provincias del Río de la Plata, para llevar á ellas, sean proveídos de lo necesario para el viaje.—Madrid, 22 de Octubre de 1684.

El Rey, y por su mandado Francisco de Amolaz; señalada del Consejo.—«Corregido».- Fs. 268 v.to á 271 v.to—*Emp.:* «Mi Press.te.....» *Term.:* «de las Indias». Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.—La minuta de esta Real Cédula se halla en el mismo A. de I. 74—3—34.—Sin fecha.—4 fs.—Al dorso: «Visto».

2.370. 1684—11—20 74—3—29

El Consejo de Indias.—Da cuenta á S. M. de lo que ha representado Diego Altamirano, de la Compañía de Jesús y Procurador de las provincias del Río de la Plata, sobre que se asista á los misioneros con algunos soldados de escolta. Y representa la orden que siendo S. M. servido se podrá dar para ello.—Madrid, 20 de Noviembre de 1684.

Hay cuatro rúbricas. - Original.—4 fs.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «y utilidad de V. Mag.d»—Al dorso se lee: «Acordado en 17 del mismo.—Como parece».—(Rubricado.) —«Publicada en 28 del mismo.—Don Francisco de Amolaz.—En el mismo A. de I. 74—3—33 se halla la minuta de esta consulta, en 4 folios, y los nombres de siete Consejeros al margen.

2.371. 1684—11—22 76—3—9

Testimonio del Cabildo de la ciudad de la Asunción.—Dado el día en que se despachó el Gobernador D. Antonio de Vera Mújica para la guerra del Chaco y en que suplica á su Señoría se sirva informar al Virrey de los trabajos que padece esta provincia, para que ponga remedio.—Asunción, 22 de Noviembre de 1684.

2 fs.—*Emp.:* «En la ciud.....» *Term.:* «Jhoan Duarte».—(Rubricado.)

2.372. 1684—11—25 74—6—47

Testimonio legalizado de una certificación.—Dada por el Bachiller D. Francisco de Trujillo y Godoy, Secretario del Dr. D. Juan Queipo de Llano y Valdés, Obispo de la Paz, de como éste, habiendo recibido las bulas de dicho Obispado por Octubre de 1681, fué consagrado en 21 de Diciembre del mismo año por el Arzobispo de Lima D. Melchor de Liñán y Cisneros en su santa iglesia catedral.

Que á 1.° de Junio salió de dicha ciudad por la costa hasta el Obispado de Arequipa, por donde atravesó el del Cuzco y llegó á la Paz á 22 de Agosto de 1682, y luego suspendió las licencias de celebrar y confesar á todos los sacerdotes y los hizo comparecer á examen de latinidad y rúbricas de moral y lengua materna de los indios, etc. Que nombró por examinadores sidonales á los Prelados de las cinco religiones que hay en la ciudad, y por examinador de lengua á un religioso de la Compañía de Jesús. Que salió de dicha ciudad á 22 de Mayo de 1684 con los ministros de visita y con el P. Francisco Ramírez, de la Compañía de Jesús, persona virtuosa, docta y lenguaraz, para que fuese haciendo misión por los pueblos que se visitasen, empezando la visita por parte de la provincia de Omasuyo, que tiene ocho doctrinas que se nombran, y concluída ésta y la del pueblo de Achacache, la prosiguió por la provincia de la Recaja, compuesta de 14 visitas, que también se nombran, todas de clérigos, donde se experimentan fríos muy rígidos en las sierras y en los pueblos mucho calor y otras destemplanzas. De esta provincia salió á visitar el pueblo de Ancoraimes, en la provincia de Omasuyo, y acabada en el pueblo de Guarcho se volvió á entrar á la de la Recaja, terminando en el pueblo de Charasani, de donde pasó á la provincia de Pancarcoya, compuesta de ocho pueblos

que asimismo nombra. Luego se entró en la provincia de Chucuito, compuesta de la ciudad, el asiento de minas de San Antonio de Esquilache y de seis pueblos, entre los cuales sobresale el de Julí, doctrina de la Compañía de Jesús. Estos pueblos están situados en la ribera de la laguna y son de temple muy frío y acaban en el desaguadero de ella, que es un río caudaloso y profundo con una puente de balsas de Totora. Del otro lado de este puente empieza la provincia de Pacajes, donde visitaron los cuatro pueblos de itaguano, que están en Puna muy fría. Gastóse en esta visita desde 22 de Mayo de 1683 hasta 2 de Noviembre del mismo año.

Volvió á proseguir la visita con los ministros con que la empezó y con el P. Diego de Molinar Ugalde, Rector de la Compañía de Jesús, por misionero, en 12 de Junio de 1684, para la provincia de Sicasica, que se compone de 17 pueblos que cita á continuación, de la cual salió para lo que restó en la primera visita de la provincia de Pacajes, frigidísima, que fueron nueve pueblos que cita, y dió fin á la visita en 1.º de Septiembre de 1684, que volvió á entrar en la Paz, habiendo confirmado en estas dos salidas á 40.000 almas; y al tiempo que estaba administrando el Sacramento de la Confirmación, los misioneros religiosos los instruían en la disposición con que habían de llegarse á recibirlo y repitiéndoles actos de contrición para que los que no se habían confesado llegasen bien dispuestos, confesando á los que se disponían á ello, haciendo se casasen todos los que constó estar en ilícitas amistades siendo solteros, y á los que no lo eran reduciéndolos á sus cónyuges.—Paz, 25 de Noviembre de 1684.

Testimonio legalizado en la misma ciudad á 5 de Marzo de 1695.—5 fs., uno en blanco.—*Emp.:* «Yo el Bachiller.....» *Term.:* «Jhoan de Arce, N.º Puco.»—(Rubricado.)

2.373. 1684—12—3 76—2—22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, al Virrey del Perú, Duque de la Palata.—En que le da cuenta de la noticia adquirida del sobrino del Gobernador de Río Janeiro sobre el designio de los portugueses en despoblar la colonia del Sacramento para situarse en Maldonado y los inconvenientes que su ejecución traería á los españoles de Buenos Aires, respecto de la inmensa multi-

tud de torada que cubre aquellas tan dilatadas campañas, con que se proveerían los navíos sin pasar á Buenos Aires, con total desolación y ruina de su puerto.—Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1684.

Original.—*Emp.*: «Auiendo.....» *Term.*: «de este puerto».—Al dorso se lee «Rezda. en 1.° de fe.° de 85».

2.374. 1684—12—6 122—3—5

Real Cédula al Gobernador de Tucumán D. Fernando de Mendoza Mate de Luna.—Dice que el Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, Diego Altamirano, le ha representado que los misioneros de su religión han emprendido varias veces la conversión del Chaco, con menos fruto del que se esperaba de los muchos infieles; pues por los años de 1639 entraron desde la ciudad de Jujuy Gaspar Osorio y Antonio Ripario, con un estudiante que pretendía ser de la religión, y á todos tres los mataron, con que se cortó esta empresa, hasta 1653 que fueron á proseguirla Ignacio Medina y Andrés Luján, que entrando por Humaguaca, se encontraron con riesgo de la vida tan próximo, que entendiéndolo el Teniente de Jujuy les obligó á dejar la misión, hasta que el año de 1673 D. Angel de Peredo hizo una entrada con 400 españoles y otros tantos indios por la ciudad de Talavera, ocasión en que el dicho Altamirano fué señalado, con ocho Sacerdotes, para instruir á los bárbaros, que ya tenían empezado un pueblo con capilla, donde se les enseñaba la doctrina, con tan buen logro que llegaron á 900 bautismos, y cuando se esperaba aumento en la fe, se desvaneció, por haberse repartido á los soldados beneméritos 2.200 personas de mocobíes, tobas y otras naciones, persuadido el dicho Gobernador que el mejor medio para su conservación era encomendarlos á españoles para que atendiesen á sustentarlos, doctrinarlos é impedir volviesen á su infidelidad, y sucedió lo contrario, huyéndose los más á sus tierras y casi todos los que quedaron murieron con la mudanza del temple, con que se dificultó la empresa, porque los fugitivos han cometido muertes y robos en los caminos, y con todo la intentó (este Gobernador) en 1683, sin estruendo de guerra, con sola la predicación y otros medios que representó D. Pedro Ortiz de Zárate, cura y vicario de Jujuy, que ofreció toda su hacienda y persona para emplearla hasta morir en la enseñanza de aquellos bárbaros al lado de los misioneros de la Compañía,

que, por su exhortatoria (de este Gobernador), envió el Provincial acompañándole, habiendo antes hecho dejación de sus beneficios, y consta por autos y por carta de 3 de Febrero de este año, escrita por Tomás Dombidas, Rector del colegio de Córdoba, fué Nuestro Señor servido alcanzasen la corona del martirio el dicho Licenciado D. Pedro Ortiz de Zárate y Juan Antonio Salinas, religioso de la Compañía, á quienes mataron unos bárbaros con sus macanas y atravesados por lanzas, en odio de la santa fe que ya iban recibiendo más de 400 familias, que en pocos meses se habían reducido, con esperanza de agregar numerosas naciones que hay en lo interior de la tierra, que todas se frustraron, prosiguiendo su alevosía con las muertes que dieron á otros 18 cristianos, con que por cuarta vez se ha deshecho esta misión, por no entrar los misioneros con el resguardo competente para que no les quiten la vida, que aunque ellos para sí logran el triunfo de sus animosos trabajos con la corona del martirio, siendo éste antes de tomar cuerpo los progresos de la santa fe entre los indios, con semejantes muertes se turban los reducidos y se desbarata la misión, dificultándose la que no es posible se logre si no se le señalan 50 soldados, ó los que S. M. fuese servido, que sólo sirvan de escolta, será bastante. Cuya paga era fácil, por estar las Cajas de Potosí cerca de Salta y Jujuy, adonde puede elevarse con el situado que cada año pasa á Buenos Aires.

Suplicóle fuese servido de mandarle enviar dicha escolta, con los misioneros que señalase el Provincial; disponiendo los medios, para que sean más útiles los soldados con la providencia que señaló por despacho de 21 de Mayo de este año para la misión de las naciones que hay desde Buenos Aires á Magallanes, y mandar á los Oficiales Reales de Potosí acudan con el sueldo á dichos soldados, con lo que se acude á la conversión de innumerables almas á la fe católica y su servicio.

Y visto en el Consejo, con lo que dijo el Fiscal, manda S. M. que prevenga á los misioneros de la Compañía de Jesús que dando á entender á estos indios, antes que den paso alguno en su reducción, en sus diligencias y en aquella suave y mañosa forma que conviene, que de ninguna manera contribuirán en las encomiendas ni en otras exacciones por veinte años y que serán libres y exentos de todo durante este tér-

mino. Que haga acudir á los dichos religiosos con 20 ó 25 soldados, si menos número no fuese bastante para el fin que se propone, dejando á la elección de los religiosos el escogerlos y manejarlos á su modo, sin que intervenga nadie en ello si no es los misioneros; y para su sustento y pagas envía á mandar, por otra Cédula de esta fecha, á los Oficiales de su Real Hacienda de la Plata y Potosí acudan con lo que constare ser necesario, según lo que ajustase, por ser para obra tan grande y del servicio de Dios y suyo.—Madrid, 6 de Diciembre de 1684.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «orden mia».—«Corregido».—La minuta de esta Real Cédula se halla en el mismo A. de I. 74—3—36, sin fecha, en 2 fs.—*Emp.:* «En carta de 24 de Enero.....» *Term.:* «Dios y mio».—Al dorso se lee: «Visto».

2.375. 1684—12—9 154—1—20

Carta de D. Francisco González de Amolaz al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Dice que Diego Altamirano, Procurador de la Compañía de Jesús de las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, ha representado que por Real Cédula de 4 de Julio de este año se le concedió licencia para conducir á dichas provincias 50 religiosos de su religión, de los cuales ha podido juntar 23, incluso Diego Centeno, á cuyo cargo han de ir en los navíos que están para hacer viaje á Buenos Aires, cuyos nombres y patrias son los siguientes:

Sacerdotes.

1 Diego Centeno, de Ledesma, diócesis de Salamanca.
2 Tomás Bruno, de Santiago,
3 José de Aguirre, de Oñate, en Guipúzcoa.
4 Antonio de Velasco, de Ecija, en Andalucía.
5 Antonio Burges, de Urgel, Cataluña.
6 Salvador de Rojas, de Granada.

Hermanos estudiantes.

7 Felipe Suárez, teólogo, de Almagro, en la Mancha.
8 José López, artista, de Madrid.
9 Francisco Vergara, artista, de Tirso, junto á Molina de Aragón.

10 Alonso Zapata, artista, de Toledo.
12 Bernardo Casero, teólogo, de Sabusedo, diócesis de Orense.
13 Alberto García, teólogo, de Pontevedra, Galicia.
14 Blas de Portal, artista, de Madrid.
15 Martín de Torres, artista, de Madrid.
16 Pedro de Quintela, artista, de San Pedro de Cardeiro, diócesis de Santiago.
17 Pedro Alonso de Piedrabuena, artista, de Córdoba.
18 Fernando Romero, artista, de Osuna, Andalucía.
19 Francisco Ignacio de Toledo, de Madrid.
20 Mateo de Mimbela, teólogo, de Madrid.
21 Alonso de Figueroa, artista, de Madrid.
22 Joaquín de Subeldia, Coadjutor, de Tolosa, Guipúzcoa.
23 Manuel Ramón, Coadjutor, de Madrid.

El P. Altamirano suplica la aprobación en la forma acostumbrada, y visto en el Consejo, se aprueba en las condiciones que dispone la Cédula de 12 de Marzo de 1674.—Madrid, 9 de Diciembre de 1684.

Fs. 281 á 282 v.to —*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «dificultad alguna».—Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

2.376. 1684—12—19 154—1—20

Carta de Francisco de Amolaz al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Dice que Diego Altamirano, teniendo dispuesto para embarcar 23 sujetos para Buenos Aires, con licencia de S. M., en los navíos de Francisco de Retana; le pide éste 350 pesos por cada sujeto, y habiéndole prometido lo mismo que se dió a Juan Tomás Miluti cuando llevó la postrera misión, que fué el precio más excesivo que hasta entonces se había dado por pasaje de religiosos misioneros, ó sea 250 por cada uno, dándoles de comer, que es algo más del precio dicho; no quería bajar de los 350 pesos, y en atención á la pobreza de la provincia del Paraguay, que aun no se ha desempeñado de los gastos que hizo la pasada misión, suplica se mande á dicho Francisco de Retana lleve estos religiosos en la forma referida, ó que no se cierre en un precio tan excesivo, ni deje la misión en el puerto por los inconvenientes que se seguirán á aquella provincia.

Y visto en el Consejo con lo que escribió el Presidente con carta de 17 de Octubre pasado, se acordó escribir á su Señoría y á esos señores, encargándoles vean la equidad que pueden disponer con Francisco de Retana en esto, y lo ejecuten de forma que se consiga con la mayor comodidad que fuere posible.—Madrid, 19 de Diciembre de 1684.

Fs. 284 á 284 v.to—*Emp.:* «Por parte de.....» *Term.:* «que fuere posible».—Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

2.377. 1684—12—20 45—2—6/9

Reseña.—Verificada ante el Semanero de la Casa de la Contratación de Sevilla, D. José de Fuentes, de los 20 religiosos, de los 23 que contiene la carta de aprobación del Consejo de Indias, y que van á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay á expensas de la Real Hacienda por cuenta de los 50 sujetos que están concedidos pueda llevar á dichas provincias el P. Diego Altamirano.

Padres.

1 Diego Centeno, sacerdote, Superior de dichos religiosos, natural de Ledesma, Obispado de Salamanca; treinta y un años, buen cuerpo, abultado de rostro, blanco, ojos pardos.

2 Tomás Bruno, sacerdote, de Santiago de Galicia; veintiocho años, buen cuerpo, blanco, ojos azules.

3 José de Aguirre, sacerdote, de Oñate, en Guipúzcoa; de veintiocho años, buen cuerpo, delgado, blanco, pelo negro.

4 Antonio Velasco, sacerdote, de Écija, en Andalucía; treinta y dos años, buen cuerpo, delgado, blanco, con entradas.

Hermanos estudiantes.

5 Felipe Suárez, estudiante, de Almagro; veintiún años, mediano, cuerpo grueso, ojos azules.

6 José López, estudiante, artista, de Madrid; dieciocho años, buen cuerpo, blanco, ojos azules, pelo castaño.

7 Francisco de Vergara, de Tirso, junto á Molina de Aragón; dieciocho años, buen cuerpo, blanco, pelo negro.

8 Alonso Zapata, artista, de Toledo; veintidós años, buen cuerpo, pelo castaño.

9 Gregorio Alvarez, artista, de Santa María de Grado, Obispado de Oviedo; veintitrés años, buen cuerpo, blanco, encendido de rostro.

10 Bernardo Casero, teólogo, de Sabusedo, Obispado de Orense; veintisiete años, mediano de cuerpo, pelo castaño, abultado de rostro.

11 Alberto García, teólogo, de Pontevedra; veintiún años, buen cuerpo, ojos azules, señal de herida sobre la ceja derecha.

12 Blas del Portal, artista, de Madrid; dieciocho años, mediano de cuerpo, blanco de rostro, pelo castaño oscuro, ojos zarcos.

13 Martín de Torres, artista, de Madrid; dieciesiete años, mediano de cuerpo, blanco, pelo castaño claro.

14 Pedro de Quintela, artista, de San Pedro de Cardeiro, Arzobispado de Santiago; veinticuatro años, blanco, pelo castaño, ojos azules.

15 Alonso de Piedrabuena, artista, de Córdoba; veinte años, buen cuerpo, delgado, blanco, pelo negro.

16 Fernando Romero, artista, de Osuna, en Andalucía; veinticuatro años, buen cuerpo, blanco, pelo rubio con un lunar en la mejilla derecha, ojos azules.

17 Ignacio Toledo, teólogo, de Madrid; veinte años, buen cuerpo, blanco, ojos azules, señal de herida en la frente sobre la ceja derecha.

18 Mateo de Mimbela, de Gerona, en Cataluña; veintitrés años, buen cuerpo, trigueño, pelo negro, con algunos lunares en el rostro.

Hermanos coadjutores.

19 Joaquín de Zubeldia, de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa; veintiséis años, mediano de cuerpo, blanco, pelo castaño.

20 Manuel Remón, de Madrid; veinte años, buen cuerpo, blanco, mellado de la parte de arriba.

Firma esta reseña con su rúbrica José de Fuentes en Sevilla, 20 de Diciembre de 1684.

Hízose esta reseña en el colegio de San Hermenegildo. - En 3 de Enero de 1685 se les dió despacho de embarcación á estos religiosos en los navíos nombrados *La Santísima Trinidad* y *Jesús Nazareno*, que se despachan á Buenos Aires; dueño el Capitán Francisco Retana y Maestre Pedro de Ondarza.

Recibieron sus patentes:

Los HH. Zapata y Casero del P. Juan Holgado Herrera, Rector de Murcia, en 8 de Septiembre de 1684.

Los HH. García y del Portal del P. Bernardo Recio, Rector de Santiago de Galicia, en 10 de Septiembre de 1684.

Los HH. López, Suárez, de Torres y de Toledo del P. Rector de Alcalá de Henares, Agustín de Herrera, en 20 de Octubre de 1684.

Los PP. Bruno y Centeno del P. Gregorio Sarmiento, Rector de Salamanca, á 1.° de Octubre de 1684.

Los PP. de Velasco y de Aguirre del P. Miguel de Avendaño, Rector de San Ambrosio de Valladolid, á 28 de Septiembre de 1684.

Los HH. CC. de Zubeldia y Remón del P. Francisco Morejón, Rector del colegio de Madrid, á 1.° de Noviembre de 1684.

Los HH. Quintela y Alvarez del P. Antonio Zupide, Rector del colegio de Oviedo, á 15 de Septiembre de 1684.

Los HH. Piedrabuena y Romero del P. Juan Gutiérrez, Rector del colegio de Granada, en 27 de Octubre de 1684.

Y los HH. Mimbela y Vergara del P. Narciso Vilar, Rector del colegio de Barcelona, en [hay un claro] .....bre de 1684.

2.378. 1684 76—2—26

Informe del P. Diego Altamirano, Procurador general de la Compañía de las provincias del Río de la Plata, del estado de la población de los portugueses en la colonia del Sacramento y de los inconvenientes que hay de que ésta prosiga en su poder.—Refiere que la ciudad del Sacramento dista de Buenos Aires siete ú ocho leguas, que media todo el río de la Plata entre las dos poblaciones y tendrá por allí de ancho el río cinco ó seis leguas, si bien por agua es más fácil la comunicación en pocas horas. Que tenían allí los portugueses 300 hombres de armas, 100 familias de indios del Brasil y poco menos de esclavos de Angola. Que habían fabricado un fuerte con dos baluartes y fosos secos, y cercaba el terraplén la obra aforrada con algunos tablones toda la frente que miraba hacia la tierra; lo demás estaba defendido en barrancas altas que hace allí el río, y distará como una legua el sitio de la isla de San Gabriel, y tenía de alto la muralla más de lo necesario para cubrirse, pero no tuvieron el tiempo necesario para acabar todo el terraplén, y al verse cercados de los castellanos añadieron un pedazo de estacada que le faltaba para cerrarse. Sobre este terraplén y baluarte pusieron 18 piezas de artillería y seis pedreros, y tenían ya hechas al-

gunas casas de piedra y de tapia francesa, y muchos y buenos arquitectos, ingenieros, albañiles, carpinteros y otros oficiales, que hicieron no pocas obras en Buenos Aires el tiempo de prisioneros, con que se enriquecían; pues á un mulato que trabajaba en la iglesia mayor, cuando este Padre se embarcó, le daba el Obispo 20 reales de plata diarios, y á otro, portugués, tres pesos, y á este modo otros. De las piezas de artillería había algunas hasta de 22 libras de calibre, y se halló culebrina cargada con más de 600 balas de mosquete y dados, y las municiones y demás prevenciones en gran cantidad; y envió al Brasil por socorro de gente en cuatro navíos, y uno llegó, después de vencidos, con 150 hombres de Río Janeiro, y habían ya concurrido más de 1.000 hombres allí para pasar á San Gabriel, que ellos llaman Terranova; pero la nueva de la rota que se les dió les hizo no proseguir el viaje.

Que sin faltar á ley alguna, procuró Garro reducir á Lobo á que desalojase la colonia, proponiéndole los mejores medios de paz, y lo mismo hizo el Maestre de campo Antonio de Vera Mújica, repitiendo los requerimientos, protestándole los daños, y viendo que no salía á nada, y antes hacía burla del Ejército castellano, se le dió el avance, ayudando Nuestro Señor la justísima causa con una victoria de Ejército, que casi todo constaba de indios, tan indefensos que de medio cuerpo arriba estaban desnudos como acostumbran, sin tener artillería ni hombre á caballo, ni los indios más que 200 bocas de fuego y hondas, flechas y macanas, y los españoles que se hallaron en el campo fueron 120 del presidio de Buenos Aires, á cargo del Capitán Francisco de la Cámara, de Alcalá de Henares; 50 de Santa Fe de la Veracruz, mandados por Juan de Aguilera, natural de dicha ciudad; 60 de la ciudad de las corientes, dirigidos por Francisco de Villanueva, de dicha ciudad; y unos 50 indios que de su encomienda llevó el General Antonio Vera, fuera de los 3.000 de las doctrinas de la Compañía de Jesús. La victoria se debió á Antonio de Vera, á quien premió el Arzobispo Virrey con el Gobierno interino del Tucumán, por promoción del que fué también interino, D. Juan Díez de Andino, al Gobierno del Paraguay; pero á los quince días llegó Juan de Mendoza, señalado por S. M. para el Tucumán, y Vera se volvió á su tierra. Volviólo á nombrar el Duque de la Palata, por noticia que tuvo de la muerte de Andino el año de 1682; más no tuvo efecto por salir falsa la relación.

Tuvo parte también en esta victoria Garro como Gobernador, aunque no salió á la campaña; el Teniente general de Córdoba, Martín de Garayar, que con gran presteza alistó 300 soldados españoles de Córdoba con armas, caballos y bastimentos para la marcha de 120 leguas, sin gasto de la Real Hacienda, sino á costa de los vecinos de la ciudad, en que concurrió con gran parte de los bastimentos la Compañía de Jesús de ella. Estos 300 soldados fueron á cargo del Maestre de campo D. Francisco Tejada y Guzmán, natural de la misma, y el Gobernador Garro los tuvo en Buenos Aires á medio sueldo de las Cajas Reales, desde Mayo hasta Agosto, por lo que se podía ofrecer á la campaña. Andino, Gobernador del Tucumán, se hallaba en Salta, que dista más de 300 leguas de San Gabriel, de donde envió orden á casi todas las ciudades de su provincia de prevenir la gente, para que pudiese salir en pidiéndola Garro, y prevenida aún de la Rioja salieron algunos, caminando 100 leguas y llegaron á Córdoba.

Del Perú le escribieron á este Padre como á Provincial el Virrey, los Gobernadores, los Obispos y personas de mayor suposición, que la Compañía había libertado á todo el imperio del Perú con esta victoria; que aquel día habían nacido sus tesoros para la Monarquía española, que bien se conoció la fe y lealtad de los Padres misioneros á los indios y cuanto se agrada Dios de sus apostólicos trabajos, pues así les había favorecido en negocio á la industria humana tan desesperado, que cuanto más se piensan las circunstancias más se admira milagroso. Refiere que él, que había andado en persona de pueblo en pueblo hablando á todos los indios para que tomasen con el ardor que convenía la empresa, no acababa de creer cómo había sido posible tal victoria, cuando le llevaron á Córdoba la noticia, si no es que fuese por milagro conseguido á instancias de continuas rogativas y penitencias que se mandaron hacer en todos los colegios y reduciones de la provincia. Que después, como suele suceder en las campañas de Europa, sintiendo algunos soldados españoles, de los que menos hicieron en la guerra, que se atribuyese tanto á los indios, los procuraron desacreditar, y de camino á la Compañía, con tantas y tales calumnias que, creyéndolas muy fácil D. José de Garro, se declaró enemigo de la Compañía, con acciones muy singulares que este Padre admiró no menos que la vic-

toria; porque los que poco antes eran su alivio para cuanto había menester, y los más puntuales en el servicio de S. M., después que se consiguió la victoria casi eran traidores. No lo creía, hasta que partió sólo por ver la verdad y ponderarla, para que se conozca con cuánta fidelidad y prontitud obra en aquellas provincias la Compañía, á un Gobernador de quien no se esperaba recompensa ni aun agradecimiento, porque el mayor premio para ella es servir á Dios y á su Rey y hacer bien á las almas.

Que el aviso que llegó á 2 de Febrero de 1682 mandando restituir la colonia á los portugueses amortiguó el regocijo de la victoria. Que luego hizo informes al Virrey D. Melchor de Navarra, al Presidente de Chuquisaca, representando los inconvenientes y peligro que amenazaba á las reducciones de indios si se ejecutase. Respondió el Virrey que la justificación de S. M. le sacaría bien de todo. En Febrero de 1683 llegó Duarte Tejera Chaves, Gobernador de Río Janeiro, á San Gabriel con cuatro navíos; envió á su Teniente en uno de Buenos Aires á pedir la restitución. Obedeció D. José de Herrera, Gobernador interino, y envió á su Teniente general D. Juan Pacheco de Santa Cruz con Oficiales y escribanos, que la hicieron del mismo sitio de la ciudad demolida por Garro, pactando que no habían de hacer más fortaleza que la que tenían antes ni más casas. Restituyeron además la artillería, pólvora, balas y pertrechos que estaban en sér. De la gente que había en Buenos Aires pocos quisieron volver, que apenas llegaría á ocho personas, y sus indios los hicieron volver todos.

El Gobernador Duarte Tejera volvió muy mejorado á Río Janeiro, por los negocios mercantiles, llevados á cabo con muy buen éxito; le propuso el Cabildo de Río Janeiro que se hiciese otra población junto á Maldonado, por el mucho ganado vacuno que allí hay, y respondió que era necesario pedir primero el consentimiento de su Príncipe, á quien escribían sobre este punto. Hizo Tejera otro cargamento para Buenos Aires en un patache ó zumaca, de donde se colige que sería menos inconveniente conceder algún navío pequeño cada año al portugués de la ciudad de Río Janeiro, para que pudiese comerciar con Buenos Aires, que permitir la población de San Gabriel, aun atendiendo sólo al inconveniente del comercio, si de otro modo no se pudiese sacarle del Río de

la Plata; y si después se notare que sacaba plata en dicho navío, habrá justo título para apresarlo é impedirle el comercio en adelante.

Dicho Gobernador Tejera ayudó cuanto pudo á los navíos de Juan Tomás Miluti, pues si del navío que llegó á pedir la restitución empezaron á comprar los de Buenos Aires, casi á vista de todo el pueblo y á media tarde, ¿qué harán en San Gabriel sin registro?; y aunque se quisieran estorbar éstos, no es posible por más órdenes que se despachen, pues en ríos tan dilatados y en campos tan abiertos, ¿quién les impedirá que se comuniquen con los castellanos, divididos por muchas leguas, por sus haciendas de campo? Los portugueses les darán los géneros doblado más baratos que los de Castilla, y dos tantos menos de los que van en los galeones para Lima, corriendo casi 100 leguas por tierra, y la plata se les dobla á los portugueses, porque lo que vale 8 reales en Buenos Aires sube á 16 en el Brasil, y así no serán necesarios navíos de permiso para Buenos Aires, y aunque vayan no tendrán venta de sus géneros, y éste es el primer inconveniente de permitir que prosiga la población de San Gabriel, y que el comercio, que tanto se ha procurado cerrar aun para los castellanos, quede abierto sólo para los portugueses, y seguir las Ordenanzas que el Príncipe de Portugal dió á Lobo, permitiéndole el comercio con todas las naciones; ¿quién le quitará al francés, inglés, holandés, etc., que no vendan sus géneros, por medio de algún portugués, á los de Buenos Aires?

El segundo inconveniente es que el Río de la Plata se llenará de enemigos, con pretexto de comerciar con portugueses en San Gabriel, y podrán, cuando les esté bien, acometer á Buenos Aires, ó por lo menos coger nuestros navíos á la boca del río para que no les impidan la venta de sus mercaderías; riesgos tan manifiestos que, aun dado caso que Su Santidad sentenciase que la línea mental les daba algo del Río de la Plata á los portugueses, se les debiera trocar ó comprar por otra cosa porque no tuvieran allí población. Y para impedírselo convendría hacer una ciudad en la isla de Maldonado, que está junto á la boca del río, con buen puerto y ganado vacuno, tierras de pan llevar y muy fácil de fortalecer, aunque se llevasen algunas familias y vecinos de las Canarias, otras de Galicia ó de Napoles ó donde pareciere mejor, que dándoles tierras y algunos privilegios, no faltará quien guste de ir á la

América. De propósito, dice, vió al venir á España aquellos parajes en dieciocho días que estuvo de arribada, para hacer este informe.

El tercer inconveniente es el que colige de los intentos de los portugueses de apoderarse de las dos provincias del Río de la Plata y Paraguay, con todas las reducciones y pueblos de indios, ciudades, etc. Por eso, el mapa que dió su Rey á Lobo ponía su línea por detrás de dichas dos provincias, y esto lo suponen todos los portugueses como cosa propia y al Gobernador de San Gabriel lo intitulan en sus cartas Gobernador de la Terra Nova, y de la nueva conquista, y claramente dicen que les toca más adelante de San Gabriel, y que las reducciones todas son suyas y las han de coger, y algunos se alargan hasta Potosí. En orden á esto le daba su Rey á Lobo instrucciones secretas de cómo había de ganar á los indios con dones, agasajos y con ofrecerles exención de tributos; y lo cierto es que también los sujetarán por fuerza, como han hecho á más de 300.000 que han llevado en collera al Brasil, acabándolos con la mudanza de tierra, con el demasiado trabajo y malos tratamientos; y aunque ahora se muestre pacífico el portugués, en fortificándose bien en San Gabriel y estando abundante, que, pues, profesando mucha paz, hizo la dicha población, tan injusta y con tan maliciosas cautelas que ni en el Brasil se supiese dónde iban á poblar, y han tenido cavilación para negociar que se les restituya, después no faltará traza para adelantarse, ó con paz ó sin ella; y tiene por cierto este Padre que puede hacer allí mejor ciudad que en Buenos Aires, por haber cal, piedra y tener más cerca las maderas, y el terreno bueno para viñas, trigo y todas frutas de Europa, y el ganado vacuno á la vista; y aunque al principio haya algunos descontentos, siempre los hay en las nuevas poblaciones, hasta que crecen las comodidades; también los primeros pobladores de Buenos Aires los tuvieron, y enfermaron y murieron tantos que se despobló, y años después insistieron otros en poblar y se ha conservado. Potosí era inhabitable, hasta que las comodidades y la unión de la gente y hogares ha purificado el aire.

El último inconveniente nace de la población de portugueses cerca de la Asunción, y de Mbaracayú, que puede comunicarse con San Gabriel por agua, aunque dista más de 400 leguas, como entraron los primeros castellanos con sus navíos aun más arriba de Mbaracayú. Y es

bien digno de notar que hasta cuatro leguas de Potosí pueden ir por agua del Río de la Plata, remontar el río Paraguay y de éste subir por el río Pilcomayo, que pasa cerca de Potosí, que no cursan los castellanos por estar poblado en su ribera de indios infieles muy belicosos y tener muy caídos los ánimos en aquella provincia, aun para conservar lo conquistado, cuanto más para nuevas conquistas. Por el contrario, los portugueses, ahora dos años, se atrevieron á pasar toda la provincia del Paraguay y llegar 40 de ellos hasta una nación que habita no lejos de Santa Cruz de la Sierra, y apresaron cantidad de indios, que dejando descuidar á dichos portugueses los mataron á todos; y este año supo el informante en el Brasil que se aprestaba otra escuadra de portugueses de San Pablo á proseguir la misma empresa, y le dijeron que ya no tenían útil en la India y que sólo por razón de Estado la conservaban, y han traído por orden del Rey muchos árboles de canela y pimienta, que han entregado á los Padres de la Compañía, de la bahía de Todos los Santos, para que con el cuidado puedan permanecer, como lo ha visto él mismo, y están las plantas crecidas, para con el tiempo dejar la India y poner todo su conato en adelantar sus fuerzas y conquistas adelante del Brasil, en la América.

Sin fecha.—Es copia.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «La ciudad.....» *Term.:* «de la monarchia».

2.379. 1684 76—2—26

Informe del P. Diego Altamirano, Procurador general de la Compañía de Jesús de la provincia del Río de la Plata, relativo á las ciudades que tienen las provincias del dicho Río, Paraguay y Tucumán, y sobre excesos de portugueses en el Paraguay y población en aquella provincia; al Excmo. Sr. Presidente del Real Consejo de Indias.—Dice que en treinta y seis años que por orden de S. M. ha asistido en la provincia del Paraguay, según la llama la Compañía de Jesús en sus catálogos, por haber empezado su predicación los jesuítas por la ciudad de la Asunción, primer pueblo que hicieron los españoles en tiempo de Carlos V, aunque las provincias son tres, sujetas á un solo Provincial, tales son: las del Tucumán, Río de la Plata y Paraguay, cada una con Obispo y Gobernador independiente; los Obispos son sufragáneos del Arzo-

bispado de Chuquisaca, que llaman también Charcas y ciudad de la Plata; los Gobernadores y los pueblos sujetos á la Real Audiencia de Chuquisaca en lo civil y político, y al Virrey del Perú en lo militar, y recursos de Gobierno superior.

Provincia del Tucumán: Desde Potosí á Yaui, pueblo de indios que apenas tendrá 20 familias y está hacia el Sur, habrá 60 leguas poco más ó menos, y en él empieza la provincia del Tucumán.

Jujuy: 100 vecinos españoles, dos conventos de San Francisco y la Merced, una parroquia de españoles y otra de indios; dista de Yaui 40 leguas.

Salta: Dista de Jujuy 12 leguas, tendrá 200 vecinos españoles, con una parroquia, dos conventos de San Francisco y la Merced y un colegio de la Compañía.

Ciudad de Esteco: Dista 24 leguas de Salta, se llama también Talavera de Madrid, tiene 19 vecinos españoles, un presidio de 12 á 18 soldados, y de temple tan dañoso que rara vez se logran los niños que nacen y casi sonzos.

San Miguel del Tucumán: Dista de Esteco 60 leguas, es ciudad de 150 vecinos españoles; un río pone á riesgo el pueblo, tratan de mejorarse de sitio, 12 leguas más hacia Esteco; pero es gente tan pobre y descaecida que no pueden efectuar la mudanza, aunque sus casas no son más que ranchos de cuatro tapias de pura tierra, sin cimientos, y la armazón de palos, bastante para sustentar teja ó la paja, que en las más sirve de teja; tiene tantos conventos é iglesias como Salta y colegio de la Compañía.

Santiago del Estero: Dista 30 leguas de San Miguel; es ciudad de cerca de 100 vecinos, que los más viven en sus haciendas todo el año, á muchas leguas distante del pueblo, el cual, en sus edificios, está sin más orden que el que ha causado el río, que se ha llevado casi toda la ciudad, la catedral y todas las cuatro religiones que tiene: Santo Domingo, San Francisco, la Merded y la Compañía; los moradores se van metiendo entre un monte espeso de algarrobos en ranchillos de paja ó tierra, que en tierra calidísima son ardientísimos; sin esperanza de mejorarse por la gran pobreza de la gente y falta de materiales, sin piedra, cal, ni tierra que no sea salitral, y sin medios para que el río cau-

daloso no lleve cuanto obraren, por ser de arena tan suelta todo el terreno que no es posible abrir pozo si no es aforrándole todo de palo, y éstos se van siempre hundiendo debajo de la tierra.

Rioja: Ciudad situada como á 100 leguas de Santiago, yendo hacia Chile; tiene 100 vecinos españoles y las cuatro religiones dichas.

Londres: Está como á 100 leguas de la Rioja, cuenta apenas 30 vecinos españoles, con sola su parroquia; este pueblo trataba de trasladarse al valle de Catamarca, distante cosa de 60 leguas; es dicho valle muy á propósito para una buena ciudad y hay en él divididos como 150 vecinos españoles, con una buena parroquia y razonables haciendas de vino, algodón, etc.; muy cómodo para el comercio, porque cae entre San Miguel de Tucumán y la Rioja, en el mismo camino real, con buenos materiales para fabricar.

Córdoba: Distará 100 leguas de la Rioja, es ciudad de 1.000 vecinos españoles, hay en ella las cuatro religiones dichas, sus noviciados y estudios. Las comunidades son de 40, 50 y aun 60 religiosos. Hay Universidad, á cargo de la Compañía, de Artes y Teología, y el único de estas facultades mayores que hay en dichas tres provincias para religiosos y seculares. Tiene un convento de monjas carmelitas descalzas, que pasan de 20, y otro de monjas de Santo Domingo, que suele tener 80. Esta ciudad tiene los mejores templos y casas, porque abunda de materiales de piedra, cal, ladrillos y tejas; la madera no es mucha, y para los templos se ha de buscar en Santiago, San Miguel ó ribera de los ríos y el de la Plata. Extiende su jurisdicción hacia la ciudad de la Puna, que pertenece al Gobierno de Chile, 40 leguas y más; hacia Buenos Aires 60, hacia Santa Fe de la Veracruz más de 30, hacia la Rioja 50, hacia Santiago del Estero lo mismo. Todos los campos son fértiles y tan aptos para ganados que se cuentan ya 700 haciendas de campo, y algunas con cuatro, seis y ocho leguas de tierra fructuosa. Está señalada como plaza de armas de Buenos Aires, y por esto envió 300 españoles para la guerra de San Gabriel.

Provincia del Río de la Plata.—Buenos Aires: Está á 120 leguas, casi hacia el Este de Córdoba, en la misma ribera del río de la Plata, que cae hacia el Sur. Es ciudad de más de 500 vecinos españoles, á que se añaden 900 soldados que tiran sueldo, en que gastan cada año casi

200.000 pesos, que se conducen de Potosí por cuenta de S. M. Residen en ella el Obispo con su catedral, el Gobernador y las cuatro religiones dichas. Dista de la boca 60 leguas río arriba: se llama así (de la Plata ó Dulce) por lo blanco de sus aguas, que hasta la mitad se mezclan ordinariamente con las saladas del mar.

Islas de San Gabriel: En la Tierra Firme, á siete leguas de Buenos Aires, y hacia la parte del Nordeste, enfrente de estas islas, está la nueva población de los portugueses, de donde los desalojó D. Antonio de Vera Mújica el año de 1680, por un mandato del Gobernador don José de Garro. Está dicha población, río de por medio, opuesta á la de Buenos Aires.

Santa Fe de la Veracruz: Dista 90 leguas de Buenos Aires, hacia el Norte río arriba, á la misma ribera del de la Plata. Es ciudad de unos 300 vecinos españoles, antes más que menos, con parroquia y las cuatro religiones dichas.

Ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes: Dista poco más ó menos 100 leguas de Santa Fe, será de unos 400 vecinos españoles, tiene parroquia y dos conventos de San Francisco y la Merced y está situada en la misma banda que la de San Gabriel.

Tenía esta provincia años pasados otra ciudad llamada la Concepción, á unas 30 leguas distante de las Corrientes, mirando al Oeste, á las riberas del río Bermejo, compuesto de varios ríos de las provincias del Tucumán y de Santa Cruz de la Sierra y desemboca en el río Paraguay, 12 leguas antes que éste se junte con el de la Plata. La Concepción se despobló combatida de indios bárbaros, y los españoles se retiraron á las Corrientes, doctrinas de la Compañía de Jesús. De esta ciudad á las reducciones habrá 80 leguas de camino trabajoso á la reducción más cercana, que es la Candelaria, de la cual hasta la más remota había 50 leguas, en que están 15 reducciones pertenecientes á la diócesis y gobierno de Buenos Aires.

La última, que es la de los Santos Reyes Magos, llamada Yapeyú, está en la ribera del Uruguay y dista de Buenos Aires casi 200 leguas; desemboca este río en el de la Plata por la banda del Nordeste, casi enfrente de Buenos Aires, y fuera todo navegable á no impedirlo algunas barras de piedra que le atraviesan, y es mayor que cuantos ríos tiene España.

Provincia del Paraguay.—Empieza enfrente de la ciudad de las Corrientes, donde desagua el río que da nombre á la provincia en el de la Plata, á 90 leguas del Paraguay; arriba, hacia el Norte, está la ciudad de la Asunción, que tendrá como 2.000 vecinos españoles, donde residen el Obispo con su catedral, las cuatro religiones dichas y dos parroquias.

Villa Rica: Está hacia el Este, á 14 leguas poco más ó menos de la Asunción; tendrá como 50 vecinos españoles, y habrá siete años que desamparó el que tenían 100 leguas más río arriba, distante de la Asunción, por temor de los portugueses de San Pablo, que se llevaron cautivos 4.000 almas de indios cristianos encomendados á ellos y que servían también á los de la Asunción para el beneficio de la hierba del Paraguay. Esta se hace de hojas de árboles grandes como álamos, tostadas y molidas; de estos árboles hay grandes montes en aquel partido, que desampararon los de la Villa Rica, y no los hay en otra parte de aquellas provincias, si no es en algunos montes del Río de la Plata, cosa de 400 leguas más arriba de Buenos Aires.

Mbaracayú: Es un puerto ó embarcadero de la dicha hierba (no lejos del sitio antiguo de la Villa Rica), por donde se meten canoas para bajarla al Paraguay, abajo hasta la Asunción, aunque también parte de ella puede conducirse por tierra en mulas.

Población de los portugueses en el Paraguay.—No lejos de Mbaracayú se han poblado este año los portugueses, lo cual es forzoso que cada día sea de mayor perjuicio á aquellas provincias, que hasta ahora estaban defendidas con la grande distancia de montes, pantanos y ríos que media entre San Pablo del Brasil y Paraguay é impedían á los portugueses caminar á pie llevando á cuestas sus armas, bastimento y ropa, y aunque gastaban seis y ocho meses por el camino, hicieron tan graves hostilidades los años pasados, que obligaron á despoblar la provincia del Guayrá, con las ciudades llamadas Guayrá, Jerez y otras poblaciones que tenían allí los castellanos, y llevaron en varias veces cautivos más de 300.000 indios, ya reducidos por las misiones de la Compañía de Jesús, que tenían cristianos en pueblos de 4 y 5.000 familias en las sierras del Tape, Tayaoba, etc., sin que esto lo pueda estorbar su mismo Rey de Portugal, pues en los campos del Brasil y pueblos reduci-

dos por la Compañía hacían lo mismo, donde son pocas y de poca gente las reducciones que han quedado. ¿Y qué harán de aquí adelante, teniendo ya esta población sobre el Paraguay y la de San Gabriel sobre Buenos Aires; entre las cuales cogen enteras, de punta en punta, las dos provincias de la Plata y Paraguay, pudiéndose comunicar por agua en navíos, aunque distan entre sí 500 leguas, como lo hicieron nuestros primeros conquistadores del Paraguay, que subieron con navíos hasta más arriba del Mbaracayú, entrando por el Río de la Plata? En dichas dos poblaciones tendrán los bastimentos necesarios, cerca la retirada, prevenidos los socorros de gente, caballos y mulas, para enseñorearse de las dos provincias, como tenía orden secreta D. Manuel Lobo, y aun hasta Potosí, que por agua se puede llegar de las dos poblaciones hasta cuatro leguas por el río Pilcomayo.

A 40 leguas al Este de la Asunción empiezan los pueblos convertidos por la Compañía; el primero se llama San Ignacio del Paraguay, conquistado por los pobladores de la Asunción, y por eso les están encomendados; los demás pueblos son siete. Se contienen como en espacio de 40 leguas, que hay desde San Ignacio al pueblo de Corpus Christi, en caminos muy trabajosos; pertenecen al Gobierno de Buenos Aires; en tres ó cuatro días se comunican todos entre sí; son tributarios de S. M. Los años pasados disminuyeron mucho por la persecución de los portugueses, hasta que enseñados á trabajar por los Padres han ido cogiendo los frutos de que es capaz la tierra y escogiendo sitio para sus pueblos, aumentan cada año, siendo esto causa de que se aficionen á nuestra santa fe los gentiles que cercan todas las reducciones dichas y viven extendidos por muchos centenares de leguas alrededor.

5 fs., más uno en blanco.—Es copia.—Sin fecha ni lugar.

2.380. 1684 75—6—9

Memorial del P. Diego Altamirano, Procurador de la Compañía de Jesús por las provincias del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán, á S. M.—Dice que por Real Cédula de 29 de Febrero de 1680 se mandó á los Oficiales de la Real Hacienda de Buenos Aires que acudiesen á los colegios de su religión cada año con 775 ducados para dietas y medicinas de los religiosos, y con arroba y media de vino de misa

cada año para cada sacerdote, y el aceite necesario para que arda de día y de noche una lámpara en cada iglesia. Y no extendiéndose la jurisdicción de dichos Oficiales al Tucumán, donde hay cinco colegios y son: el de Córdoba, Santiago, San Miguel, la Rioja y Salta; suplica se mande á los Oficiales Reales de Córdoba de Tucumán que acudan á dichos cinco colegios con estas limosnas por los años que S. M. fuere servido, y á los Oficiales Reales de Potosí que enteren lo que faltare para dicha limosna en las Cajas de Córdoba y de Buenos Aires, para los colegios é iglesias de la jurisdicción de cada una.

Original.—2 fs. en 4.° en papel doblado de sello 4.° de 1684.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «de V. Mag.d»

2.381. 1685—1—12 73—3—4

Copia de carta que D. Francisco de Amolaz dirigió á D. Pedro de Oreytia.—Sobre el informe que habrá de hacer del puesto en que convendrá ejecutar la fortificación en la ciudad y puerto de Buenos Aires. Madrid, 12 de Enero de 1685.

A continuación se lee la postdata siguiente: «Tambien ha de llamar vuestra Señoria al Padre Altamirano, de la Compañia de Jesús, Procurador general de las Provincias del Rio de la Plata, que se ha de hallar en esa ciudad o la de Sevilla, que está bien enterado desta materia, y sacar vna planta del terreno de la Villa o Ciudad de buenos Aires, su Puerto, Marina y de los dos puestos referidos de San Sebastian y San Pedro, con la mayor distincion y figura que sea posible, para poder comprender mejor todo, pues con la relazion que hicieren las personas que han estado alli, y en particular el Padre Altamirano que dió aquí en el Consejo vn modelo de madera de la planta o figura de la fortificacion que se a comenzado a hacer en el Puerto de San Sebastian, que es un pentág/o/no, podrá el matemático formar la planta y figura que dije, aunque no se ajuste del todo el pitipié para las medidas y distancias. Hablo a V. S. con esta propiedad en la materia por lo que he visto en la Guerra de tierra y hauer tenido curiosidad de estudiar vn poco las Mathemáticas.—D. Franco. de Amolaz.—Sr. Dn. Pedro de Oreytia».

2.382. 1685—1—14 73—3—4

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Ordenándole que por ahora cese la obra de la fortificación del puesto de San Sebastián, hasta que se le envíe nueva orden de lo que en esto hubiere de ejecutar.—Madrid, 14 de Enero de 1685.

Es copia.—1 f.°—*Emp.:* «Mi Gouernador.....» *Term.:* «Cumplireis».

2.383. 1685—1—27 76—3—4

Carta de D. Pedro de Oreytia á D. Francisco de Amolaz.—Dice que ejecutará la orden, juntándose con el P. Altamirano, Vergara, Miluti y los demás para informar sobre la fortificación de Buenos Aires, y hallándose allí los más de estos sujetos ha empezado ya á conferir la materia de que da aviso, en el ínterin que con toda distinción la pueda referir.—Cádiz, 27 de Enero de 1685.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «executare la orden.....» *Term.:* «referir». —Al dorso se lee: «Rda. con el ordin.° en 5 de febr.°—Junta a 6 de feb.° 685.—q. se queda esperando este informe y no se duda vendra en la buena forma q. se le ha encargado y qto. antes».—(Rubricado.)

2.384. 1685—2—6 76—3—4

Parecer firmado por D. Pedro de Oreytia, Francisco de Millán, Diego Francisco de Altamirano, Juan de Contreras, Fernando de Peña, Tomás Miluti, Carlos Gallo Serna y Juan Andrés Esmaili en cumplimiento de la orden del Consejo de Indias de 12 de Enero de este año.—Dado como resultado de la Junta celebrada en la morada de D. Pedro de Oreytia en distintos días sobre que se mantenga el fuerte antiguo, que al presente está en la plaza mayor de la ciudad de Buenos Aires, y el fortín que hay en la boca del riachuelo por donde la ciudad mira al Sur. Será más conveniente proseguir el fuerte comenzado en el sitio de San Sebastián y no fabricar otro en el de San Pedro, por las razones que á continuación expresan. Terminan diciendo que si se permite que queden los portugueses en las islas de San Gabriel está todo aventurado, sin poderles embarazar sus intentos, y que por manera alguna les pertenece aquel paraje; y que la isla y puerto de Maldonado es y ha sido siempre de Castilla y donde los antiguos debieron haber poblado y convinieron se hiciese ahora, y siendo los géneros más baratos recibirán los de Buenos Aires daño por el comercio de portugueses. El P. Diego Francisco Altamirano añade, que muy en particular tiene de palabra y por escrito informado sobre lo mismo á los señores del Consejo de Indias.—Cádiz, 6 de Febrero de 1685.

Original.—4 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «En cumplimiento.....» *Term.:* «qe. firmaron».

2.385. 1685—2—20 76—3—4

Carta de D. Pedro de Oreytia al Sr. D. Francisco de Amolaz.—Le remite el parecer firmado de los que concurrieron á la Junta y conferencias para el cumplimiento de la orden del Consejo sobre la fortificación en el puerto de Buenos Aires, en que asistieron con él el señor D. Francisco Lorenzo de San Millán, el P. Diego Francisco Altamirano, Juan de Contreras, su compañero, el Capitán Bernardo de Peña, el Gobernador, Juan Tomás Miluti, Carlos Gallo Serna y Juan Andrés Esmach, no habiendo concurrido, por no hallarse aquí, Miguel de Vergara ni D. Juan Cruzado, Catedrático de Matemáticas. Y asimismo envía los dos mapas formados, el uno por Juan Andrés Esmach, que ha estado de piloto principal en aquel puerto, y el otro por el mátemático de la Armada Real, conforme á las medidas y relaciones que se les dieron. Termina diciendo que el P. Altamirano estará ya en la Corte; avisa para que, si fuere menester, refiera las diligencias hechas, y se remite en todo al parecer firmado.—Cádiz, 20 de Febrero de 1685.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Remite a V. S.....» *Term.:* «del Ruo.»—Al dorso se lee: «Rdo. en 27 con extr.°»

2.386. 1685—3—12 76—2—22

Carta del Virrey, Duque de la Palata, á S. M.—En que remite una carta y Memorial que le envió D. José de Herrera y Sotomayor, Gobernador de Buenos Aires, sobre el intento que tienen portugueses de poblar el paraje de Maldonado, despoblando el sitio de San Gabriel, por ser más de su conveniencia. Y en lo que propone D. José de Herrera tomará S. M. la resolución conveniente.—Lima, 12 de Marzo de 1685.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «el Gobernador.....» *Term.:* «real seruicio».—Al dorso se lee: «Rda. con Aviso en 23 de Março de 686.—Los pap.s tocantes a esta materia estan mandados guardar.—Junta a 3 de 7re. 1686.—Lleuese esta carta y el resumen de lo tocante a la Isla de San Gabriel a S. E. al Sr. Marqs.»—(Rubricado).—«Ojo: una copia de todo».

2.387. 1685—3—24 74—4—9

Carta del Duque de la Palata, Virrey del Perú, á S. M.—Da cuenta de haber resuelto la entrada por las provincias del Tucumán y Tarija

á la reducción de los indios infieles del Chaco y otras naciones por las hostilidades que cada día se experimentaban de estos bárbaros y la la atrocidad que últimamente ejecutaron con el Licenciado D. Pedro Ortiz de Zárate y otros que estaban entendiendo en su conversión, en particular con un Padre de la Compañía de Jesús.—Lima, 24 de Marzo de 1685.

4 fs.—Original.—*Emp.:* «En Consulta.....» *Term.:* «obrando en ella».—Al dorso: «Rda. con auiso en 23 de Mço. de 686.—Conss.°—La carta que esta cita, con los pap.s de la mat.a, estan en poder del Sr. Fiscal. I se advierte que con vista de la representacion que hizo el Padre Altamirano con noticia de esta atrocidad, pidiendo se asistiese a los misioneros para la reduccion de estos indios con algúnos soldados de escolta, resolvio su Magestad por la cons.ta que aqui viene que previniendo a los misioneros, que dando a entender a los indios con suavidad y maña serian libres y exemptos por tpo. de 20 años; se les acudiese con 20 ó 25 soldados.—Cons.° a 7 de Seti.re 686. El Ruo., y q. no se duda de su celo, atendera a estas opera.nes como tanto conviene y con los resguardos de conciencia que insinúa, y que se esperan las demas no.as del estado q. tuui.e esta mat.a»—(Rubricado.)—En el mismo A. de I. 74—3—35 se halla la minuta del Real Despacho al Virrey del Perú, D. Melchor de Navarra y Rocafull, en respuesta de esta carta.—Sin fecha, en 2 fs.—*Emp.:* «En carta de 24 de Março del año pasado de 1685.....» *Term.:* «Otro despacho de la misma fecha».—Al dorso de la cual se lee: «Visto».

2.388. 1685—3—28 76—2—22

Copia de un Memorial original.—Presentado en nombre de D. José de Herrera, Gobernador del puerto y provincia de Buenos Aires, al Virrey del Perú, para que en vista de los intentos de los lusitanos, de trocar con la isla de Maldonado la colonia del Sacramento; se anticipe á sus designios, ocupando primero este paraje en la forma que se discurre en este papel.—Lima, 28 de Marzo de 1685.

5 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «Don Pedro Pacheco.....» *Term.:* «Bernal» (con la rúbrica).

2.389. 1685—4—9 122—3—6

Real Cédula al Gobernador del Paraguay.—Aprobándole lo ejecutado en el castigo de los payaguas y reducción de los guaicurús, mbayás y demás indios fronterizos; y ordenándole lo que ha de ejecutar para desalojar á los portugueses de los puestos que se ha entendido han ocupado en dominios y territorios de S. M.—Madrid, 9 de Abril de 1685.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalada de la Junta de guerra.—*Emp.:* «Hanse reziuido.....» *Term.:* «me dareis quenta».—Fs. 120 á 122. En el mismo A. de I. 74—3—33 hay otra copia de esta Real Cédula.

2.390. 1685—4—9 122—3—6

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Ordenándole asista al del Paraguay con gente ó otra cosa si necesitase de ella, para el efecto que en ésta se expresa.—Madrid, 9 de Abril de 1685.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalada de la Junta de guerra.—*Emp.:* «Dn. Ju.º Diez de Andino.....» *Term.:* «de Tucuman».—Fs. 122 á 123 v.to—Idem al Gobernador del Tucumán.

2.391. 1685—4—9 74—3—33

Copia de Real Cedula para el Gobernador del Paraguay.—Ordenándole lo que había de ejecutar para desalojar á los portugueses de los puestos que se tenía entendido ocupaban en dominio de S. M.—Madrid, 9 de Abril de 1685.

4 fs.—*Emp.:* «Mi Gou.or y Cap.n Gen.l.....» *Term.:* «me dareis q.ta»

2.392. 1685—4—14 74—6—47

Carta del Obispo de la Paz á S. M.—Que luego que llegó á su Obispado expulsó de él á los clérigos sediciosos y de otros Obispados y dió cumplimiento, en lo tocante á la administración del Sacramento de la penitencia, á la Real Cédula que había recibido.—Paz, 14 de Abril de 1685.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «En execucion.....» *Term.:* «de V. R. M.»

2.393. 1685—4—14 74—6—47

Carta de Juan, Obispo de la Paz, á S. M.—Dice recibió sus bulas y que está gobernando su Obispado, y remite testimonio de lo obrado en él y de la visita.—Paz, 14 de Abril de 1685.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.:* «Por carta.....» *Term.:* «adjunto».

2.394. 1685—5—5 74—3—33

Minuta del Consejo de Indias.—Dice que siendo S. M. servido se podría dar comisión al Gobernador y Obispo de Tucumán para que, hallando ser ciertas la dotación y conveniencias que se proponen por

parte de la Compañía de Jesús, para la fundación de un Seminario en la ciudad de Córdoba de Tucumán, pasen á ejecutarlo en la forma que el Consejo representa.—Madrid, 5 de Mayo de 1685.

4 fs.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «para que se aprueben».—Al margen hay los nombres de 11 Consejeros.—Al dorso se lee: «Acordose en *21* del mismo.—Vista».

2.395. 1685—6—15 122—3—5

Real Cédula al Gobernador de Tucumán D. Fernando de Mendoza Mate de Luna.—Dice que habiendo representado Diego Francisco Altamirano, de la Compañía de Jesús, que en las tres diócesis de Tucumán, Río de la Plata y Uruguay no había Seminario alguno de seminaristas seglares donde pudiese criarse la juventud y estudiar las facultades mayores; que el Seminario de Santiago del Estero, á cargo del Ordinario, sólo podía sustentar dos muchachos, que no aprendían más letras que un poco de Gramática, el tiempo que sobra de la asistencia á la Santa Iglesia, y teniendo hoy al Dr. Ignacio Duarte de Quirós, sacerdote docto y ejemplar, Comisario de la Santa Cruzada, que ofrece 30.000 pesos en bienes, muebles y raíces para la dotación, fundándose el Seminario en Córdoba, su patria, y estando su administración y gobierno inmediatamente á cargo de la Compañía de Jesús, como lo están otros en Lima, Chuquisaca, Quito y otras ciudades, y que siendo esta dotación congrua suficiente para buen número de Becas, en parte donde todos los mantenimientos son muy baratos; recibiría muchos aumentos el Seminario, por las ayudas de costa que darían muchas personas acomodadas, para Becas, y por los demás motivos de congruencia que expresa en su Memorial; suplicándole licencia para la fundación de dicho Seminario, arreglándose en el modo á la fundación y constituciones del de Quito, cuya copia ha presentado, quedando inmediatamente sujeto á su Real Patronazgo, cuyas armas se habían de poner en el Colegio; y por el peligro que con la dilación podría faltar ó mudar de dictamen el Dr. Ignacio Duarte de Quirós se podría remitir la ejecución de esta fundación al Gobernador y al Obispo de esa provincia, para que se hiciese con la seguridad y fianza conveniente.

Su Majestad le da comisión para que, con el Obispo, reconozca las conveniencias y medios de congruencias que se proponen, y hallando

ser ciertas, y lo mismo la dotación; pase á ejecutar la fundación, con todas las calidades y firmezas que á su perpetuidad y seguridad convengan, dejando los colegiales inmediatamente sujetos en la administración y gobierno á la Compañía, si así lo pidiere el dotador y fundador; dejando á S. M. la protección, patronato y sujeción en todo aquello que, conforme á derecho, debe estar sujeto á su Real Patronato y poniendo sus armas reales en el dicho Colegio, como se dispone por la ley 2.ª, título 23 de la Recopilación de Indias, y porque en ella se amplía que se puedan poner la de los prelados, cuando las fundaciones corren por ellos; siendo la dotación de esta fundación tan considerable permite que si el Dr. Duarte de Quirós pidiere que se pongan las suyas se haga en la forma y lugar que se acostumbra, y da facultad para que, con el Obispo, pueda el Gobernador ejecutar todo lo referido y formar las constituciones, arreglándose á las del Seminario de Quito é innovar en aquellas que, según el tiempo, lugar y fundador, parecieren convenientes, consultándolo también todo con el Presidente de la Audiencia de Charcas, y le dé cuenta en su Consejo con los autos y constituciones que se hubieren hecho, para que se aprueben con él. Que por otro despacho de esta fecha encarga lo mismo al Obispo de esa provincia.—Madrid, 15 de Junio de 1685.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Diego Fran.co Altamirano.....» *Term.:* «de esa Prov.ª».—Idem, con igual fecha, al Obispo de Tucumán, cometiéndole que con el favor de esta provincia ejecuten la fundación del Seminario que se pretende hacer en Córdoba á cargo de la Compañía de Jesús, precediendo los requisitos que se disponen.—La minuta de esta Real Cédula se halla en el A. de I. 74—3—35, en 2 fs., sin fecha.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «semejantes fundaciones».—Al dorso se lee: «Vista».

2.396. 1685—7—23 75—6—33

Real Cédula al Virrey del Perú.—Avisándole lo resuelto sobre que la Iglesia Catedral de Santiago del Estero de Tucumán se mude á la ciudad de Córdoba para que dé las órdenes que convengan á su cumplimiento.

Sin fecha ni lugar.—Es copia.—4 fs.

2.397. 1685—7—27 74—4—9

Carta de D. Bartolomé González de Pobeda, como Presidente de la Real Audiencia de la Plata, á S. M.—Avisa recibió la cédula de Julio de 1684, en que se aprobaron las Cátedras de prima y vísperas de Cánones y la de Instituta, que dejó fundadas en aquella Universidad el Arzobispo D. Cristóbal de Castilla y Zamora (1), y da gracias por el bien que se sigue de esta merced á aquellas provincias.—Plata, 27 de Julio de 1685.

2 fs. - Original.—*Emp.:* «Por Cedula.....» *Term.:* «debemos solicitar».—Al dorso: «Rda. en los Galeones del año de 1686. - Cons.° a 15 de Mço. 1687.—Respondase al oficio encargando la conservacion destas cátredas, y a la Aud.ª que haga lo mesmo por su parte».—(Rubricado.)

2.398. 1685—9—14 74—3—33

Minuta del Consejo de Indias.—Con motivo de lo que ha escrito el Virrey del Perú, remitiendo los autos de la representación que han hecho las ciudades de Buenos Aires y Santa Fe de la Veracruz del Paraguay, sobre la suspensión del nuevo impuesto que se les gravó, por Cédula de 26 de Febrero de 1680, para ayuda á la fortificación del puerto de Buenos Aires: representa el Consejo á S. M. las causas por que podría servirse mandar éste.—Madrid, 14 de Septiembre de 1685.

4 fs.—*Emp.:* «En consulta.....» *Term.:* «Seruido de tomar».—Al margen hay los nombres de 12 Consejeros.—En papel separado se lee: «Acordose en *10* del mis.°—Visto».

2.399. 1685—9—21 122—3—3

Real Cédula al Obispo de Buenos Aires.—Dándole noticia de la falta que se ha entendido hay en la lengua de los indios que arriba se expresan, y encargándole el remedio, y que dé cuenta del que aplicase.

---

(1) Don Cristóbal de Castilla y Zamora, natural de Lucena, fué Rector de la Universidad de Granada; entró en su Obispado de Guamanga en 1669 y consagró su iglesia en 1672, dedicándola á la Purísima Concepción. Fundó, á su costa, la Real Universidad de San Cristóbal, con los mismos privilegios de las de Salamanca, Alcalá y Lima, en virtud de Real Cédula de Carlos II y Bula de Inocencio XI, expedidas en 1682; erigió tres cátedras: 1.ª de Teología, con 350 pesos de renta anual; de Vísperas, con 250, y de Artes, con 200. Fundó el Colegio-seminario para el servicio de su catedral, dedicado á San Cristóbal, y en 1681 fué promovido al Arzobispado de Charcas, donde murió.

Dice se ha entendido que á cuatro leguas de Buenos Aires hay un pueblo, llamado de los Quilmes, que desnaturalizó D. Alonso de Mercado Villacorta en Calchaquí, y que el cura clérigo de ellos no sabe su lengua ni ellos la del cura, que es el Dr. Melchor de Icarra, quien representó no podía cumplir con su obligación si no había quien los instruyese en su lengua. Y para ocurrir á tan extrema necesidad puso la Compañía de Jesús en el colegio de esa ciudad algunos religiosos que la sabían, por haber asistido años en dos reducciones, dentro del valle de Calchaquí, antes que dichos indios se alzasen, y apretándole (dicho cura), sobre que diese licencia para que algunos de dichos religiosos fuese algunas veces á dicho pueblo á instruir á los indios en los misterios de la fe, y examinar si eran cristianos y quitarles sus errores; nunca se lo había permitido, respondiendo que ya no tenían remedio aquellos indios, siendo así que se experimentaba lo contrario en muchos pueblos de la misma nación, repartidos por la provincia de Tucumán, adonde acudían á enseñar los misioneros de la Compañía algunas veces entre año, á petición de los curas clérigos y del Obispo. Su Majestad le dice que siendo tan de su conciencia y servicio y de la obligación de su Consejo y Cámara que se administre á dicho pueblo de los Quilmes el pasto espiritual de que necesitan para la salvación de sus almas, y sean instruídos á este fin, como conviene en los misterios de la Fe católica, por cualesquier Ministros evangélicos que mejor entiendan su lengua; se pone sobre su conciencia el punto de la falta de doctrina que padecen los indios referidos, para que provea por el medio que tuviere por más adecuado y eficaz, descargando con esto la conciencia de S. M. y su Consejo, y del remedio que hubiere aplicado le dará cuenta en la primera ocasión. Que lo mismo se encarga por otro despacho de esta fecha al Gobernador.—Madrid, 21 de Septiembre de 1685.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalado de la Cámara.—*Emp.:* «En mi Cons.º y Cam.ra.....» *Term.:* «de Esas Prouincias».—Fs. 233 v.to á 235 v.to

2.400. 1685—10—1 74—4—9

Carta de D. Bartolomé González de Poveda, electo Arzobispo de la Plata, á S. M.—Dándole cuenta de haber recibido, á 28 de Septiembre de este año, las dos reales cédulas de 25 de Enero de 1684, para el

gobierno de aquel arzobispado, y que en virtud de ellas se le dió posesión de él, en 29 de Septiembre de 1685, de que remite testimonio, dando gracias por este favor.—Plata, 1.° de Octubre de 1685.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «A los 28.....» *Term.:* «lo hago».—Al dorso: «Rda. en los Galeones de 1686.—El testimonio de la toma de posesión antedicha consta de 2 fs. en papel del sello 4.° de 1684, 85 y 86.—*Emp.:* «Nos el Dean.....» *Term.:* «Andres de Valsanz».—(Rubricado.)

2.401. 1685—10—29 74—3—39

Carta de Alonso Fernández Montiel á S. M.—Dice la forma en que se ejecutó la Real Cédula de 25 de Julio de 1679, dirigida al Virrey del Perú, sobre que se volviesen á las doctrinas del Paraná y Uruguay las armas y municiones que de ellas se habían sacado para la ciudad de la Asunción.—Asunción del Paraguay, 29 de Octubre de 1685.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En cumplimiento.....» *Term.:* «en la dicha razon».—Al dorso se lee: «Recibida en 21 de Mayo de 87 con los navios que vinieron de aquel puerto».

2.402. 1685—11—4 76—2—22

Carta del Virrey del Perú, Duque de la Palata, á S. M.—Da cuenta de haber remitido con un soldado de á caballo de su guarda el pliego que vino para el Gobernador de Buenos Aires, para que continúe en la obra de la fortificación del puerto de San Sebastián, como S. M. es servido de ordenarle en su Real despacho.—Callao y Noviembre 4 de 1685.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «por aquel puerto.....»—Al dorso se lee: «Rda. con los Gal.s del a.° de 686».

2.403. 1685—12—2 76—5—16

Carta de D. Francisco Bernardo de Quirós á D. Francisco de Amolaz.—Responde á la que éste escribió, de 1.° de Noviembre, en nombre del Consejo, sobre que haga diligencia en Dataria y Archivo de Bulas, para obtener una de Paulo III, tocante al Patronato Real de las Indias, sobre la división y erección de Obispados, y dice que no ha podido descubrirla; pero parece que satisface al fin deseado el papel adjunto, en que se refiere que en todas las erecciones de Obispados de Indias se ha expresado el Patronato Real de S. M., y muchos le aseguran que

no habrá otra bula en orden á esta execución, porque va incluída y declarada en la misma erección —Roma y Diciembre á 2 de 1685.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Señor mio.....» *Term.:* «a su pertenencia».—Al dorso se lee: «Cons.°—Traese lo que dio motibo.—Conss.° a 8 de henero 686. —Traigalo todo con el expediente solo el B.r q. ha corrido con ello». (Rubricado).—«Traese todo.—Sres. Castellar—Villa Vmbrosa—Veytia—Dicastillo—Cerdeño—Cortes—Tamayo.—Estos autos se lleben al Sr. fiscal.—M.d y hen.° 17 de 1686 a.s—F.do Vallejo».—(Hay dos rúbricas).—El papel adjunto de referencia dice: que Adriano VI concedió á los Reyes Católicos poder presentar todas las iglesias de España, en cualquier modo que vacasen, en la Corte de Roma.—Clemente VII confirmó dicha gracia.—Paulo III también la confirmó y amplió que pudiesen presentar las iglesias que vacasen en Roma.—Sixto V, por vida de Felipe II y del Príncipe, su hijo, les concedió que pudiesen presentar las de los Reinos de Sicilia y Cerdeña.—Gregorio XV concedió perpetuamente estos indultos.—Clemente VII, por el año de 1529, concedió al Emperador Carlos V y á sus sucesores que pudiesen nombrar sujetos para 24 iglesias del Reino de Nápoles.—Y en cuanto á las de Indias, no hay estos indultos particulares, porque siempre que se erigían en aquellos Reinos se ha reservado el *Jus Patronatus*, no sólo de la presentación de los Obispados, sino también de las dignidades y canonjías de las catedrales de ellos.—Las iglesias que se han erigido en las Indias desde 1517 hasta 1609 son las siguientes: 1517, la de Santiago de Cuba.—1531, 21 de Junio, la de Venezuela.—1532, 24 de Mayo, la de Santa Marta.—1534, 11 de Febrero, la de Castel de Oro.—1534, la de Nicaragua.—1535, 21 de Junio, la de Antequera.—1534, 18 de Diciembre, la de Guatemala.—1536, 18 de Agosto, Mechoacán.—1539, 19 de Marzo, la de Ciudad Real.—1541, 14 de Mayo, la de Los Reyes.—1546, 8 de Enero, la de Quito.—1546, 11 de Febrero, desmembración de iglesias.—1547, 1.° de Julio, Río de la Plata.—1548, 13 de Julio, Nueva Galicia.—1556, 24 de Abril, Unión de Santo Domingo en la de la Concepción de la Vega.—1561, la de Vera Paz.—1561, 19 de Noviembre, la de Yucatán.—1579, 6 de Febrero, Manila.—1595, 5 de Junio, Concepción de Chile, con Nombre de Jesús y Cáceres, y en 20 de Agosto, Nueva Segovia.—1605, 4 de Julio, la de la Paz y de la Barranca.—1609, 6 de Julio, Trujillo, Guamanga y Arequipa.

2.404. 1685—12—11 76—3—5 y 122—3—3

Real Cédula al Virrey del Perú, D. Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Palata.—Que dé las órdenes convenientes para que cesen los tributos que se impusieron por Cédulas de 26 de Febrero de 1680 para la fortificación de Buenos Aires, por las consideraciones arriba expresadas. Dice, entre otras cosas, que por parte del colegio de la Compañía de Jesús, de la ciudad de Santa Fe, y Misioneros de la provincia del Río de la Plata se presentó memorial en ese Gobierno, con testimonio de los títulos de la posesión de unas estancias que allí tienen,

adonde se recoge ganado vacuno, que llaman cimarrón, representando que no teniendo otra cosa con que poderse mantener los religiosos sino con la utilidad que daba esto y la cosecha de la hierba del Paraguay, que se recogía en las doctrinas, servía en parte á este fin, y para pagar los indios sus tributos le pedía declararse estar exentos de este derecho por eclesiásticos y por serles precisamente necesario para su alimento. Y habiendo dado vista de ello al Fiscal de la Audiencia de esa ciudad ordenó que se ejecutasen las Cédulas Reales y que la parte acudiese al Consejo á usar de su derecho; y que dió noticia al Gobernador y Oficiales Reales de Buenos Aires de ello. Y en este estado recibió carta de la Audiencia de Charcas, en que con ocasión de remitirles los autos, hechos á instancia de las ciudades de la Asunción, Santa Fe, las provincias del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán, representaron el desconsuelo con que les tenía este nuevo impuesto, con que se les agravaba la contribución, y la provincia del Paraguay refería las hostilidades, que han reducido á una las cuatro ciudades que en ella había, y que en la destrucción de la Villa Rica por los portugueses de San Pablo, experimentaron su última ruina.

Se llevó todo al acuerdo de la Audiencia de esa ciudad, y por voto consultivo se resolvió se juntasen á estos autos los que había seguido el Procurador general de la Compañía de Jesús, que remitió, para que, viendo la representación de aquellas provincias, pidiendo se suspendiese la ejecución de la Cédula, mandase lo que fuese de su real servicio. Y visto en su consejo de las Indias, con cartas y papeles de la materia, y lo que se declaró, con vista de la representación que hizo Diego Altamirano, como Procurador general de las provincias de Tucumán y Paraguay, sobre que se guardase, sin embargo de lo dispuesto por dicha Cédula, á los indios de las reducciones el privilegio de exención, para no contribuir, por razón de la hierba que beneficiaban; como lo mandó, por Cédula de 4 de Julio de 1684, etc..... Ha resuelto cesen estos tributos, por ser tan insoportables. Y así le manda dé las órdenes necesarias para ello á los Gobernadores y Oficiales de la Real Hacienda del Río de la Plata y Paraguay y á los demás Ministros que convenga, para que cesen en la cobranza de dicho tributo y consigan aquellos vasallos el alivio de la carga de ellos. Que por Cédula

de esta fecha encarga á la Audiencia de la Plata vea cómo se podrá suplir el caudal que producen estas contribuciones y se consiga el consuelo de aquellos vasallos, y la asistencia del presidio de Buenos Aires, y tomen razón de éstas sus contadores de cuentas que residen en el Real Consejo.—Madrid, 11 de Diciembre de 1685.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalada del Consejo. -*Emp.:* «Por Z.[la] mia.....» *Term.:* «mi Conss.º».—Fs. 237 v.[to] á 241.—Idem á la Audiencia de los Charcas, encargándola vea cómo se podrá suplir el caudal de las contribuciones que se han mandado cesar y se impusieron para el presidio de Buenos Aires, de forma que no le haga falta.

2.405. 1685 76—5—16

Principales causas de la traslación de la catedral de Santiago del Estero á la ciudad de Córdoba por S. M.—Porque la primera estaba arruinada; segunda, porque no había sino siete sacerdotes de pocas letras; tercera, porque el lugar era incapaz para subsistir en él la iglesia; cuarta, por no haber quien quisiese sus prebendas y no tener seminario; quinta, porque el río se iba llevando la ciudad y en 40 leguas en contorno no había materiales para reedificar los edificios; sexta, porque por su mal temple no residía en ella el Obispo ni el Gobernador, y séptima, porque se ordenó al Obispo que al ejecutar la traslación de la iglesia de Santiago del Estero deje allí dos ó tres Párrocos ó los necesarios para la administración espiritual de los fieles, con congrua, suficiente para estos curas.—(Sin fecha.)

Minuta.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.:* «Resumen.....» *Term.:* «suficiente».—En el mismo A. de I. 75—6—33 está la Real Cédula de Don Carlos II al Cardenal de Iudice, remitiéndole un resumen de las causas por que se ha resuelto que la iglesia catedral de la ciudad de Santiago de Tucumán se coloque á la de Córdoba; para que pida á Su Santidad Breve de aprobación.—2 fs.—Es copia.—Al dorso se lee: «Vista».

2.406. 1685 76—2—22

Delineación hidrográfica y geográfica del Río de la Plata, con su entrada, canales, bancos, bajos y arrecifes.—Hecha por el Capitán Juan Andrés Esmaili, vecino de la ciudad de Cádiz, por las experiencias que del dicho Río tiene, y noticia de los hombres más prácticos de dichas costas y cursados en la tierra adentro con el Paraná y Uruguay, con escala de 35 leguas españolas, de diecisiete y media en un grado, para

medir las distancias de esta delineación. Se hace constar que el río del Uruguay tiene una y dos leguas de ancho y muchas más islas y ríos de los que en él van puestos, y que las islas y ríos de todo él y Río Negro, Río de San Salvador y Río de San Juan tienen mucha madera, de que se proveen los vecinos de Buenos Aires para su fábrica de casas y leña. Esta delineación en este cuadrado de Buenos Aires, islas de San Gabriel y la población nueva de los portugueses están en postura, figura, rumbo y distancia como están en dicho cuadrado. Las bocas del Paraná, que tienen nombre, son seis: la primera, del Sur, es el río de las Palmas, y tiene su canal; la segunda llaman Paraná Raeni; la tercera, Paraná de la Barca; la cuarta, que es la mayor, Paraná Guazú; la quinta, Paraná del Seibo; la sexta, Paraná del Sauce. Las otras ocho bocas llaman los Paranás pequeños; las primeras son pelas grandes lo que muestra el Pitipié, con muchos riachuelos que las atraviesan y todas llenas de arboledas. Este río del Paraná tiene una y dos leguas y más de ancho y muchas más islas y ríos de los que en esta delineación van; y las islas de la boca río Gualeguay, Gualeyún, Inguariguazú tienen mucha madera, de que se proveen los vecinos de Buenos Aires para sus fábricas.

La corriente del Uruguay, desde la doctrina de Soriano, es de 500 leguas, y á sus orillas están las nueve doctrinas que tienen en los sitios anotados á su cargo los Padres de la Compañía de Jesús; las demás que tienen á su cargo dichos Padres caen en las riberas de una y otra banda del Paraná, que por esta parte se estrecha con este río del Uruguay, que viene de la ciudad de las Corrientes, la vuelta del NE., con distancia de 15 leguas, que es lo más que se estrechan estos dos ríos; de forma que de la doctrina de Yapeyú á la Itapúa, situada de esta parte del Paraná, hay 30 leguas, y de la doctrina última del Uruguay, que es San Gabriel, á la doctrina última del Paraná, que es la Candelaria, 15 leguas; y luego vuelven ambos ríos á apartarse, yendo el Paraná á desembocar en el mar y el Uruguay en el río de San Francisco, en la costa del Brasil. Hay de la ciudad de Santa Fe á NO. 120 leguas, hasta la ciudad de las Corrientes, que está en esta parte de la tierra, desde donde corre el Paraná al NNE. y NE. á estrecharse con el río del Uruguay las 30 y 15 leguas que están dichas, y seis leguas pasadas las Corrientes, se aparta el río del Paraguay y á las 60 leguas está situada en la

parte Este del río la ciudad de la Asunción, llamada del Paraguay: es río muy caudaloso, de muchas islas é infinidad de ríos.

2.407. 1686—2—8 76—2—22

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte, á S. M.—Da cuenta de lo que ha obrado para reparo de las hostilidades de los guaycurús.—Asunción del Paraguay, 8 de Febrero de 1686.

Original.—Duplicado.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «A V. Magd.»—Al dorso se lee: «Rda. en vn pliego que trujo al Sor. Srio. el Procurador gen.[l] de la Comp.[a] en 14 de Agto. de 688».

2.408. 1686—3—16 76—3—9

Testimonio legalizado de los autos proveídos por el Maestre de campo Antonio de Vera Mújica, Gobernador del Paraguay.—Habiendo reconocido los papeles de gobierno, y queriendo tomar punto fijo y resolución sobre los particulares del beneficio de la hierba, y que se haga con alivio de los indios naturales, en el ínterin que por él se hayan reconocido los hierbales y sus beneficios y lo que pagan por razón de veintena de diezmos y qué derechos pagan á S. M.; pone desde luego todos los montes hierbales, con declaración que hace de imponer como á modo de quinto la porción más moderada á los beneficiadores, y que reconocido todo se impondrá. Y para que den la mita de la sexta parte de los indios de los pueblos de Yuti y Caazapa, que doctrinan los religiosos de San Francisco, y las de Santiago, San Ignacio y Nuestra Señora de Fe, que tuvieron nombre de Caaguazú y Aguaranambí, y se mandaron á la vecindad de Villa Rica, donde hoy residen, doctrinados por los religiosos de la Compañía de Jesús, hayan de dar dicha mita á los de Villa Rica, los cuales han de enterar lo que por este gobierno se les impusiere y pagar á los dichos indios su trabajo como beneficiadores, y el quinto lo reserva hasta reconocer lo que le pareciere proporcionado en virtud de la Provisión Real de la Audiencia y Chancillería de Buenos Aires de 13 de Enero de 1676, en que se inserta una carta del Gobernador D. Juan Díez de Andino, fecha en la Asunción del Paraguay á 10 de Octubre de 1665, sobre la materia, y obedecida por dicho Gobernador en 24 de Septiembre del mismo año,

Estos autos son fechos en la ciudad de la Asunción á 15 de Noviembre de 1684; fueron confirmados con otra provisión dada por la Real Audiencia de la Plata en 17 de Mayo de 1685 y la fecha del testimonio es en Santa Fe de la Veracruz, 16 de Marzo de 1686.—12 fs.—*Emp.:* «El maestro de campo.....» *Term.:* «de Arell.°»—(Rubricado.)

2.409. 1686—3—18 76—3—9

Carta de Antonio de Vera Múxica á S. M. sobre el miserable estado de la provincia del Paraguay.—Dice que informó á S. M. en 24 de Diciembre de 1684, la cual ha perdido, después de su división de la de Buenos Aires, cuatro ciudades de españoles y más de 40.000 indios; y la de Buenos Aires la ciudad de Río Bermejo, despoblada por los indios del Chaco, y las del Paraguay por los portugueses de San Pablo, poblados nuevamente en la ciudad nueva de Jerez, donde tiene prevención de 80 canoas y muchas más en el astillero, claro indicio para mayor facción. Junto al cabo de San Vicente están las armas reales de S. M., en una peña por la parte del Occidente y por la del Oriente las de Portugal. Y en la misma altura estuvo poblada la otra Villa Rica, 360 leguas distante de la Asunción. La tierra firme de San Gabriel se halla poblada con más de 6 millones de ganado vacuno.

Habiendo recibido orden del Presidente de la Plata para impedir el trajín de balsas por el Tebicuari, encontró cuatro cargadas de azúcar, hierba y tabaco, y reconocidas reprendió á los indios, que dieron por razón eran de sus Padres Doctrinantes, y entrando en el Paraná encontró 22 vacías de tornavuelta y prohibió con auto la navegación de dicho río, que remitió al Teniente General desde esta ciudad. Que puso todos los montes hierbales de aquella jurisdicción en cabeza de S. M., imponiendo, por vía de quinto, lo que se debe pagar, dando cuenta por autos al Real Acuerdo de la Audiencia de la Plata, de que resultó la provisión que, con la que ejecutó, van inclusas en 14 foxas. Habiéndose gastado el Obispo del Paraguay con los clérigos 4.000 pesos de S. M., sin provecho, para atraer á los infieles del río Monday; este Gobernador cometió por auto á los Padres de la Compañía de Jesús esta diligencia, conviniendo en ella el Obispo.

El día que se despidió el Gobernador del Cabildo para la entrada del Chaco prohibió por decreto, en el Libro de Cabildo, que bajasen balsas á Santa Fe á llevar á los Gobernadores, por no haber orden

de S. M., y que de cuarenta años á esta parte se introdujo sólo porque los Gobernadores las piden. Refiere que invitó á los charrúas, que están á 25 leguas de la colonia, para que le acompañasen en la jornada del Paraguay, y le acompañaron; matando algunos guaycurús y quitándoles porción de caballos.

Estos gentiles y otros de su encomienda aseguran hay riqueza de minerales de plata y de oro en dos cerros que ellos sabían, y muestran collares y otras alhajas de Indias, de estos metales, y sospecha ser cierta esta verdad; porque habiendo ocurrido á su presencia 50 indios gentiles, charrúas de la misma región, estando con él cuatro sacerdotes de la Compañía de Jesús, y ante ellos los Padres Juan de Rojas y Pedro Jiménez y otros españoles, le dijeron como había un cerro muy alto, de color de escarlata, como 30 leguas de San Gabriel, y que mucho más acá y más cerca estaba el de la Plata, y también lo mostró á uno de dichos Padres, que había encontrado en aquellos parajes, el cual dijo era verdad, y había visto, aunque de lejos, la hermosura y color del cerro, mas que no sabía si tenía riqueza ó no por no haberse acercado á él.

De la santidad de los Padres de la Compañía de Jesús, y de la grandísima lealtad que en servicio de S. M. han tenido y tienen, no duda, según su verdad y buen proceder lo manifestaran. Que aunque el amor que á todos estos sus indios y pueblos tienen es tan grande, su modestia ha sido bien mortificada y puede dar sospecha á no dar lugar á mayores noticias. Si S. M. no dispone que sobre el Uruguay se haga una población y ciudad, consultándolo secretamente, y que en lo público sea el pretexto resguardar aquellos pueblos donde el Gobernador de esta provincia tenga un Teniente que los visite y reconozcan sujeción al brazo real y reseñe sus armas; siempre estarán estas provincias con deseos de este descubrimiento y recelos de algún tumulto, que bien se puede conseguir á poca costa por lo belicoso de estas provincias.

Las encomiendas del Paraguay: mandó publicar edictos á ellas, con cargo de la pensión de 8.000 pesos para las cajas reales, y de incorporar en la Real Corona las que llaman de los Gobernadores con todas las agregadas á ella y las que llaman de los Tesoreros, la de la Iglesia, la del colegio de la Compañía, las dos de los Conventos y los tupis,

que sirven al Obispo; para que pagasen la tasa á S. M. en géneros de la tierra, y las 103 que quedaban se remitiesen al Presidente de la Plata, para que las proveyese, y que si le dejase la provisión de ellas, lo haría con cargo de dicha pensión y de dar cuenta á S. M. con todos los autos, para que las confirmase; y de este cuidado le ha sacado D. Francisco de Monforte, que avisó desde Mayo, seis meses antes de su recibimiento, le detuviesen el despacho; sentido de haberle los doctrinantes informado la verdad de lo que dejó ordenado, no bajasen balsas á llevar á los Gobernadores sin orden de S. M. y con daño de pobres. Termina pidiendo á S. M. le conceda á su sucesor y haga merced á estas provincias por veinte ó treinta años, dando facultad para encomendar los indios domésticos y que se conquistasen.—Santa Fe de la Veracruz y Marzo 18 de 1686.

Original.—4 fs.—*Emp.*: «A los puntos.....» *Term.*: «se hizieren».—Al dorso se lee: «Rda. en los Nauios de Bs. Ayres.—Cons.º— Conss.º a 23 de Junio 1687.—Al Sor. fiscal, y con lo q/ dijese traigalo un Relator».—(Rubricado.)—«Por lo que mira a los indios de el Chaco, responde el fiscal en carta del Virrey de 6 de Octubre de 87. Y en qto. a las demas proposiciones son desestimables.—Md. y nobe. 28 de 1691».

2.410. 1686—4—20 76—3—9

Carta de la ciudad de la Asunción del Paraguay á S. M.—Refiere los buenos aciertos del Capitán D. Francisco de Monforte en el gobierno de aquella ciudad, así en lo político como en lo militar; y que de las correrías hechas contra el guaycurú resultó haber preso algunos indios é indias y quitado á la nación Payagua 18 embarcaciones ligeras, con lo cual se espera algún sosiego en adelante, mayormente con la entrada que tiene prevenida para 1.º de Mayo de este año. Pide se les socorra por los continuados gastos que se hacen en defensa de la provincia. Asunción del Paraguay y Abril 20 de 1686.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Acciones ay.....» *Term.*: «de Dios». —Al dorso: «Rda. en los nauios de Buenos ayres que llegaron el año de 1687.—Junta a 25 de 7re. 687.—Juntese con las cartas del Govr.»—(Rubricado.)

2.411. 1686—4—20 76—2—22

El Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte, á S. M.—Refiere que en carta aparte da cuenta del estado de aquella provincia

y de lo que había ejecutado para atajar los daños que hacían los guaycurús y payaguas y lo que ha prevenido para su defensa, y el buen suceso que tuvieron con las balsas, habiendo peleado con sus canoas, obligándolos á retirarse con muerte de algunos indios, y quitándoselas todas, que eran 16. Que la entrada en el país enemigo se ejecutaría á primeros de Mayo; pero si no se le asistía para continuar contra aquellos bárbaros la guerra ofensiva quedaría expuesta la provincia á iguales contratiempos como los pasados.—Paraguay, 20 de Abril de 1686.

Original.—2 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «En carta aparte.....» *Term.:* «V. Magd.»—Al dorso se lee: «Rda. en vn pliego que trujo al Sr. Srio. el Procurador gen.[1] de la Compañia en 14 de Agto. de 688».

2.412. 1686—7—12 75—6—10

Certificación dada por el Secretario de la Real Universidad de San Francisco Javier, fundada en el colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de la Plata, Juan Bernardo de Aguilar.—Sobre que habiéndose puesto por dos veces edictos para la provisión de la cátedra de Prima de Cánones, que fundó el Dr. D. Cristóbal de Castilla y Zamora, Arzobispo de este Arzobispado, y que vacó por muerte del Dr. Gregorio Pérez de Asterrica; el primer edicto con término de dieciséis días y el segundo de ocho, ya pasados, y que en dicho término el Licenciado D. Bartolomé Marín Poveda, Rector de la iglesia matriz de Potosí, presentó petición, haciendo oposición á dicha cátedra, á que fué admitido, como consta de dicha petición con lo á ella proveído, auto del Claustro y aprobación del Presidente, Arzobispo D. Bartolomé González Poveda, que á continuación siguen: el P. Ignacio de Peralta, convocado el Claustro en 5 de Julio de 1686, según las constituciones de dicha Universidad, leídas por el Secretario las peticiones que hubiese y la de Bartolomé Marín Poveda, entendido por los Doctores en forma de Claustro, nombraron por aclamación, *nemine discrepante*, por Catedrático de Prima de Cánones en propiedad al referido D. Bartolomé Marín Poveda, firmando todos á continuación.

Sigue la aprobación del Presidente, Arzobispo de la ciudad de la Plata, de 8 de Julio de 1686 y la toma de posesión del Licenciado D. Bartolomé Marín Poveda en 12 del mismo año.—Testimonio legalizado.—4 fs., el primero de los cuales es de sello 2.°, de 6 reales, correspondiente á los años 1682 y 83, habilitado

para los años 1684, 85 y 86. —*Emp.:* «YO, Juan Bernardo.. ..» *Term.:* «Sno. de su Mag.d» —(Rubricado.)

2.413. 1686—7—19 76—3—9

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte, á S. M.—Informa por menor los favorables efectos que han resultado de los 300 españoles y 300 indios amigos que despachó contra los infieles guaycurús y de los motivos que tuvo para la entrada que se ordenó hiciesen en su tierra. Añade que los bárbaros se pusieron en defensa, por salvar sus vidas y las de sus mujeres é hijos, ante la acometida de los expedicionarios, y fueron vencidos, teniendo 16 muertos, contando entre ellos tres caciques, y apresadas 70 mujeres y niños; las seis, mujeres de caciques, y 340 caballos, tomándoles por despojo infinidad de dardos, arcos y flechas, y la custodia y patena del templo que violaron en esta provincia. Esta victoria se alcanzó la noche de San Juan, y deseando proseguirla, á petición del Cabo de los españoles, Francisco de Avalos y Mendoza, ha resuelto que el día 20 de este mes vayan de socorro otros 120 españoles con 200 indios de las reducciones y dos Padres de la Compañía de Jesús. Concluye con pedir se ordene al Virrey socorra con alguna cantidad de dinero; porque, como tiene representado, es imponderable la desnudez de aquella provincia, y que será lástima que por falta de asistencia se frustre ocasión, que promete tantas conveniencias al real servicio.—Asunción del Paraguay, 19 de Julio de 1686.

Original.—2 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Por si los Nauios.....» *Term.:* «de esta Prouincia.—Al dorso se lee: «Rda. en los Nauios de Buenos ayres que llegaron el año 1687.—Junta a 25 de Sepre. 687.—Juntensse si ay mas paps. sobre esta materia y esperesse a q. buelua el P. Altamirano para comunicarla con él».—(Rubricado.)—«—Traese el Ynforme que sobre esto a hecho el P.e Altamirano; y en poder del Sr. fiscal se hallan las cartas de alg.os de los Goures. y obispos en que satisfacen a las çedulas que se embiaron para que confiriesen las raçones de hacer guerra ofensiba a los Yn.os Guaycurús.—Junta a 4 de Mayo de 1688.—Passe tambien todo esto al Sr. fiscal pa. q. luego diga sobre ello lo q. se le ofrece, y traygalo despues vn Relator».—(Rubricado.)—El duplicado de esta carta se halla en el mismo A. de I. 76—2—22, al dorso de la cual se lee: «Rda. en un pliego que trujo al Sor. Srio el Procurador gen.l de la Compañia en 14 de Agto. de 688.—Es dup.do y se reciuio la original, y con vista de ella acordo la Junta se pidiese informe sobre su contenido al P. Diego Altamirano, el cual le hiço y se halla en poder del Sor. fiscal».

2.414. 1686—7—24 76 3—8

Carta de fray Faustino, Obispo del Paraguay, á S. M.—Satisface á las Cédulas que ha recibido; propone que los vecinos de la Villa Rica del Espíritu Santo vuelvan á su población antigua, por los inconvenientes que se han reconocido y expresa de permanecer en el sitio que escogieron. Dice cómo invirtió los 4.000 pesos que se libraron en las cajas de esta ciudad, por vía de socorro para la conversión de los indios monteses; que los 4.000 ducados, que por Cédula de 20 de Noviembre de 1680 libró S. M. en las cajas de Potosí ó Lima para la reedificación de esta iglesia, se han cobrado, y quedan en poder del Procurador de la Compañía de Jesús en Buenos Aires, para que se reduzcan en hierro y ropa, y aplicar uno y otra á la dicha reedificación; que reducidos y conducidos de la dicha ciudad á ésta crece el número dos ó tres tantos más, para que se consiga la obra; que procuró se reparase la ruina que amenazaba la iglesia compuesta: la parroquial de la Encarnación de españoles está acabada; y á satisfacción la del patrón San Blas de los naturales; la capilla de Santa Lucía y otra edificada de nuevo en el campo de Capiata, que constituyó Viceparroquia para los imposibilitados de parecer en esta ciudad por su pobreza y desnudez; que suspendió la Junta que S. M. mandó en dicha Cédula haga con el Gobernador, deán y regidor más antiguo, hasta que llegue el efecto de la dicha limosna; que el Arzobispo D. Cristóbal de Zamora y Castilla envió 1.000 pesos de limosna; que una de las dos canonjías erigidas por S. M., por Cédula de 31 de Diciembre de 1677, D. Gabriel Bazán no ha querido venir á servirla; trata sobre la ejecución de la Cédula de 21 de Diciembre de 1678, de lo que se ha de observar en la remoción ó dejación de los doctrineros y doctrinas y del Breve que se recibió, con Cédula de 5 de Diciembre de 1679, sobre gracias concedidas en el día de la conmemoración de difuntos y su publicación.

Expresa su parecer sobre el mal tratamiento que padecen los indios, llamados originarios, y que se ha ejecutado la Cédula de 27 de Abril de 1679, procurando cada año Padres de la Compañía de Jesús para las misiones, quienes solamente le han ayudado en esto, aun cuando no todas cuantas veces es necesario, por no haber en este Colegio, en todas ocasiones, sujetos bastantes, como nunca los ha tenido en los otros con-

ventos, y en especial en el de San Francisco, que jamás ha habido religioso para echar mano de él, para función semejante ó consulta que puede ofrecerse. Dice que los conventos pueden sustentar las lámparas del Señor y el vino suficiente por todo el año, mas no así la Catedral.

Que la Cédula de 29 de Enero de 1682 no habla con este Obispado, porque en él no hay ningún convento de monjas ni de recogidas, y sobre la profanidad de los trajes dice que es tal la miseria y desdicha de esto que visten todos como pueden, y con vestirse lo más de lienzo de algodón, que es lo que da la tierra; es grande el número de los desnudos por chacras y estancias, que cuando van á misiones los sacerdotes, para cumplir los preceptos de confesión y comunión, un vestido sirve á tres y á cuatro, prestándoselos unos á otros.—Asunción del Paraguay y Julio 24 de 1686.

Original.—6 fs.—*Emp.:* «Auiendo de informar. ...» *Term.:* «Y ochenta años».—El dictamen fiscal se halla al margen de cada capítulo, y al del f.º 2.º en orden á los 4.000 ducados puestos en poder del Procurador de la Compañía de Jesús de Buenos Aires, pide se den las gracias al Obispo por haber compuesto y reedificado las parroquias y capilla de Santa Lucía; que se le aprueba haberla hecho viceparroquia, para el alivio de los pobres, y que también se aprueba la providencia del empleo de los 4.000 ducados librados para la obra de la catedral sólo por ser para este fin, pues tienen especialísimas prohibiciones y penas estos empleos en Buenos Aires para pasar arriba en perjuicio del comercio principal de aquellos Reinos.—Al dorso se hallan varios decretos del Real Consejo de Indias.—En el mismo A. de I. 74—3—36 se halla la minuta, sin fecha, de Real Despacho al Obispo sucesor en respuesta de esta carta, y consta de 6 fs.—*Emp.:* «Don Fray Faustino de Casas.....» *Term.:* «lo necesita tanto».—Al dorso se lee: «Visto».

2.415. 1686—7—28 76—3—9

Certificación dada por el Escribano de la Asunción Juan Méndez de Carvajal.—De cómo se hizo la entrada á cargo del Maestre de campo Francisco Avalos de Mendoza al castigo de los guaycurús y demás naciones enemigas, quien salió á 9 de Mayo de este año para socorrer al Maestre de campo Pedro Domínguez de Ovelar, y marchó del dicho paraje á 27 de Julio de este año, y en la marcha que hizo el mismo día el Maestre de campo Salvador Marecos al reconocimiento de los campos de Jerez la antigua. Consta así por el libro de Cabildo, como por autos y Memorias de las prevenciones que para dicha entrada hizo

el Sr. D. Francisco de Monforte, Gobernador de esta provincia, de gastos; haciendo empeños, á su crédito, de 220 mulas mansas, 2.700 cabezas de ganado vacuno y 35 caballos, que todo está debiendo, por haberse llevado á dichas marchas, que hasta hoy están al castigo de dicho enemigo.—Asunción, 28 de Julio de 1686.

Testimonio legalizado.—1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «Yo Juan mendes.....» *Term.:* «Antonio Cauallero de Peñasco».—(Rubricado.)

2.416. 1686—7—28 76—3—9

Carta de Fray Nicolás, Obispo de Tucumán, á S. M.—Refiere que afligida esta provincia y el comercio de las dos convecinas con las hostilidades del mocoví y de su nación por su acometida contra la ciudad de Esteco, sucedida á las tres de la tarde del Viernes Santo de este año, envió el Cielo el remedio con el nuevo Gobernador, D. Tomás Félix de Argandoña, quien en sólo dos meses de su gobierno ha realizado este milagro. Luego que entró en Jujuy dobló la guarnición del Pongo y puso un Capitán de Cabo pagado y consiguió de los vecinos una obligación de dar cada año que gobernase este caballero 800 pesos de á 8 reales, añadiendo él 150 de su sueldo, para que con ambas partidas de aumento se costee la guarnición que dobló en el Pongo. Pasó á Salta, y luego que su antecesor le entregó el gobierno, con noticia de lo sucedido en Esteco, juntó un donativo de más de 1.000 pesos, aviando con ellos 20 soldados españoles, comprando por su cuenta 50 hachas, 24 azadones, un quintal de hierro y 12 arrobas de acero, gastando en ello más de 400 pesos; pasó á Esteco, que halló casi sin vecinos y solos 20 soldados en su presidio por el suceso del Viernes Santo; la amuralló en una circunferencia de 2.710 varas y principió sus cimientos á 5 de Junio próximo pasado, de una vara de fondo y dos de ancho y de alto cuatro varas de la tierra y cinco cuartas de parapeto, con media vara de ancho. En veinte días desmontó la ciudad y sus contornos, abrió 700 varas de cimiento, dejando 40 soldados españoles y todos los indios armados de arco y flecha, que quedaban trabajando en la muralla.

Pasó á San Miguel de Tucumán á hacer dos pares de tapiares y pedir donativo en aquella ciudad y llevar cuatro indios y 24 soldados pagados por dos meses, á 3 reales cada día. Pasó luego á Santiago del Estero, de donde envía 60 indios para el trabajo de la muralla, dedi-

cándola á la Inmaculada Concepción. Luego que llegó á Esteco halló 60 piezas de indias é indios prisioneros hechos por Antonio de Vera Mújica en el Chaco en la entrada que el año pasado hizo y se le malogró por la tardanza de socorros.

Asaltó el mocoví á Esteco el Viernes Santo por la tarde, avanzando al fuerte, pasó á cuchillo unos pocos soldados que tenía é intentó llevarse los prisioneros, que no consiguió, habiendo perdido veintitantos, con pérdida de tres españoles, que tuvieron que hacer más con los prisioneros que con toda la fuerza de enemigo que los asaltaba. Pasaron los nuestros á cuchillo algunos prisioneros, reservando la chusma y mujeres, que repartió entre los soldados más beneméritos y pobres que entraron con el General Antonio de Vera.

Tiene en campaña 40 soldados españoles y 20 indios, que salieron de Jujuy desde 1.° del corriente a correr la tierra, con ánimo de pasar á ella con toda la fuerza posible, luego que dejó en perfección la muralla de Esteco.

En lo político ha hermanado la piedad y la justicia, abominando pleitos, componiendo enemistades, premiando buenos, castigando malos, desterrando á Valdivia los revoltosos. Es muy desinteresado y se ha negado á las instancias para que acepte en las ciudades el cortejo y conveniencia de que jueguen en su casa. Termina diciendo, que le aguarda en esta ciudad por Enero para informar á S. M. sobre la mudanza de Londres al Valle de Catamarca, y espera remediar con este caballero excesos que en tantos años no ha podido en su Obispado; desagraviar á los indios y descargar la real conciencia.—Córdoba de Tucumán, 28 de Julio de 1686.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «Afligida esta misserable.....» *Term.:* «de esta Prouincia».

2.417. 1686—7—29 76—3—9

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Antonio de Monforte, á S. M. Da cuenta de que el día de ayer se puso en marcha el socorro que previno al tercio de 300 españoles, que se halla en las tierras de los enemigos, que según carta de 19 de este mes consta de 100 españoles, 200 indios, 1.000 caballos y 1.500 vacas. Que al mismo tiempo des-

pachó otros 50 hombres de la mejor calidad y 30 indios, para examinar los parajes antiguos de Jerez, porque como allí se entiende permanecer los portugueses, es materia de mucho cuidado; y que aunque pudiera haber movido las fuerzas de esta provincia para desalojarlos fuera dejarla sujeta á que los bárbaros la acabasen de destruir; pero si, como confía de Dios, se consigue castigarlos será preciso tratar de desalojar á los portugueses y quitarles el curso en la conquista de los indios que, según lo que ha llegado á entender, han sacado de los dominios de S. M. más de 300 000 almas; que, siendo cierto, es muy para sentido.

Termina diciendo que verá las noticias que le trae el Cabo que despachó, y conforme á ellas y las que adquiriere de los parajes que han escogido los portugueses para las conquistas de los indios; conseguido el castigo de los guaycurús, mbayás, etc., dará cuenta de ello. Representa el empeño que ha contraído de 6.000 pesos, para cuya paga, socorro de municiones y caballería, de que se halla muy falto, ha ocurrido al Virrey, y que no sufre dilación por el grave perjuicio que con ella se interpondrá.—Asunción del Paraguay, 29 de Julio de 1686.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Ayer se pusso en marcha.....» *Term.:* «a V. Magd.» — En pliego aparte se lee: «Llegó a la Sria. en 4 de Julio.—Junta a 25 de 7re. de 687.—Juntesse con la otra carta de 19 de Julio».—(Rubricado.)—«El fiscal, en vista de todas estas representaciones y de el ynforme que de orden de el Consejo ha hecho el P. Diego Altamirano, dice: que respecto de que al tiempo que escriuieron estas vltimas cartas quedaua por hacer entrada a los yndios Guaycurus el gouernador, cuya resulta viniese en los pliegos de estos galeones; pide se les junten las nueuas representaciones que vinieren, o Raçon de que no bienen ningunas, para que con conocimiento de todo pueda pedir lo que combenga sobre la prosecucion de esta guerra.—Md. y Nobe. 27 de 1691».—(Rubricado.)—«Cons.° a 5 de Xre. de 1691.—Como lo pide el Sr. fiscal». (Rubricado.) -No se halla que en los pliegos de estos Galeones ayan venido nuebas representaciones sobre esto.—El fiscal, en vista de la nota de la Secretaria, dice que no auiendo venido en estos galeones la resulta de esta entrada, es precisso benga en los nauios de Buenos ayres como viage de puerto mas proximo a estas provincias. Y asi suspende el responder hasta que, con vista de el último estado de este castigo de yndios infieles, pueda con conocimiento de causa pedir lo que combenga.—Md. y março 9 de 1692».—(Rubricado).

2.418. 1686—8—26 76—3—9

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, á S. M.—Refiere que en carta de 2 de Enero de 1685 dió

cuenta de la atrocidad que los indios enemigos habían ejecutado en las muertes del Licenciado D. Pedro Ortiz de Zárate y Padre Juan de Salinas, que estaban entendiendo en su reducción, con cuya noticia había conseguido poner, en el término de veinticuatro horas, en marcha la gente bastante para ir al castigo de estos indios, si se les hallase; expresa, muy por menor lo sucedido, y que había dado cuenta al Virrey del Perú, para que le ayudase con alguna porción de dinero, para bastimentos y demás cosas necesarias, por lo que instaba la brevedad y cortos medios con que se hallaba aquella provincia, para cuya facción nombró el Presidente de la Audiencia de los Charcas por Cabo principal á D. Antonio de Vera Mújica, y habiéndole entregado el mando se dirigió al castigo de los indios del Chaco, y en seis meses que se mantuvieron en el país lograron el tenue castigo de haberles quitado y muerto hasta 130 piezas de todas edades, con que se retiraron en tiempo que estaba prevenido el socorro, para que la falta de éste no le fuere disculpa á retroceder; y habiendo pasado á recibirlos á Esteco dió cuenta á los Superiores de todo, y se resolvió se volviese la gente á sus lugares y que los prisioneros quedasen en Esteco y las vacas y caballos que sobraron se pusiesen en invernada, para que, no resultando la paz que habían ofrecido, saliendo de sus tierras á las nuestras, se pudiese entrar otra vez al castigo.

Dice que el Presidente, en la carta que remite, atropelló su jurisdicción; pues siendo él el que tiene á su cuidado á Vera, y el que había de dar cuenta de todo lo que se hace cargo, era bien se atendiese á los inconvenientes que podía representar, para que la falta de reparo no diese lugar á algún inopinado golpe. Y conociendo su desgracia en la repugnancia trató de conformarse y poner hasta 50 hombres más de los que la plaza tenía, con algunos indios amigos, para defensa de algún atrevimiento de estos bárbaros, como sucedió el Viernes Santo, 12 de Abril, á las dos de la tarde, estando la gente en la iglesia para la procesión, que entraron los enemigos en gran número, que tasadamente dieron lugar á los centinelas para que avisasen, pero con tal atropellamiento, que no dejó prevenir la defensa de haber muerto siete personas, en que recibieron considerable daño, y se retiraron sin llevar prisionero ninguno, sino sólo algunas cabalgaduras y haber quemado algunas estancias.

Que mandó gente á su alcance el Domingo de Pascua al amanecer, que fué luego que tuvo el aviso, pero no se pudo conseguir el toparlos, con que resguardó á Esteco y esperó á su sucesor, que á 11 de Mayo se recibió, y dió principio al reparo de amurallar el presidio y otras prevenciones que él representara á S. M. Que se le quitaron al enemigo 360 cabalgaduras, desjarretándose innumerables.—Salta, 26 de Agosto de 1686.

Original.—6 fs.—*Emp.:* «Por carta de 2 de Henero.....» *Term.:* «Rl. servicio».— En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rda. con los nauios de Buenos Ayres el año de 1687.—Consejo.—Conss.° a 23 de julio 687.—Vealo el Sr. fiscal». (Rubricado.) - «El fiscal, en vista de esta carta, dice que respecto de constar de el testimonio que con ella se remite que de las Ynbasiones de estos indios dio quenta al Virrey Y que para las preuenciones de su oposicion, Y defenssa de que no cometiesen otras, cometio las preuenciones al Pressidente de los Charcas, la secretaria ponga con este expediente lo que sobre esto vbieren escrito el Virrei, Presidente de Charcas y el gouernador sucesor de este.—Md. y Agosto 13 de 87».—(Rubricado.)

2.419. 1686—8—26 76—3—9

Diligencias practicadas por el Gobernador D. Fernando de Mendoza Mate de Luna.—Para el cumplimiento de la Real Cédula de S. M., de 13 de Enero de 1681, en que hizo Junta en esta ciudad de San Felipe de Lerma, Valle de Salta, para resolver si convenía hacer la guerra ofensiva á los indios enemigos del Chaco ó dar lugar, con la entrada de los misioneros, á la predicación evangélica.

A esta Junta asistió el Licenciado D. Pedro Ortiz de Zárate, cura y Vicario de la ciudad de Jujuy, quien ofreció entrar á las tierras de este enemigo y atraérselos por medio de la predicación, sobre cuyo particular escribió á este Gobierno de Omaguaca, en 23 de Junio de 1682, pidiendo se le permitiese, dándosele por compañeros, algunos religiosos de la Compañía de Jesús. Consultó el Gobernador esta materia con el Obispo, D. fray Nicolás de Ulloa, y personas graves de ciencia y conciencia en la ciudad de Córdoba, de que resultó aceptársele á don Pedro Ortiz de Zárate lo prometido, concediéndosele todos los puntos y capítulos de su carta, y cumpliendo con lo ofrecido hizo un fuertecillo en tierras del enemigo, acompañado de los PP. Diego Ruiz y Juan de Salinas, religiosos misioneros de la Compañía de Jesús, á quienes

nombró para este efecto el P. Provincial Tomás de Baeza, luego que por este Gobierno le fueron pedidos, á cuyas noticias los enemigos parece fueron saliendo á dicho fuertecillo, abrazando lo que se les propuso por D. Pedro Ortiz y el misionero, quienes no cesaron en los cariños, alhagos y dádivas que de continuo les hacían, de que resultó hallarse juntos en dicho paraje más de 400 indios. Y cuando se pensó tener vencida esta empresa se halló muerto á sus manos dicho D. Pedro Ortiz y el P. Juan de Salinas y 18 personas de las que les asistían, habiendo precedido hasta entonces, según se ha conocido, con traición, queriendo seguir su idolatría y continuar en los robos, muertes y asaltos que de ordinario han hecho por los caminos reales, impidiéndoles en las haciendas de los vecinos de esta provincia que lo dilatado del tiempo que ha se ejercitan en esta maldad tienen destruídos á estos vecinos. En cuya virtud, para que tengan el castigo que tan merecido se tienen, y que éste no permite dilación, ha resuelto entrar en persona á las tierras del dicho enemigo, para cuyo efecto conviene se junte el mayor cuerpo de gente española é indios amigos por ser puerta de las ciudades de esta provincia y, en su conformidad, manda se ejecute la convocatoria en la manera siguiente:

De la ciudad de Santiago del Estero han de salir todos los vecinos feudatarios, con sus armas y caballos, para 20 de Abril de 1684, con el avío necesario para la jornada, y á este tenor la ciudad de San Miguel de Tucumán y demás ciudades; hízose esta diligencia en San Felipe de Lerma, Valle de Salta, en 1.° de Diciembre de 1683. Sigue una carta del Duque de la Palata al Sr. Gobernador, D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, fecha en Lima á 5 de Febrero de 1684, en respuesta á la que le dirigió de 15 de Noviembre de 1683, con noticia que le participaba de la atrocidad que han cometido los indios del Chaco, dando muerte al Licenciado D. Pedro Ortiz y al P. Juan de Salinas, con 18 hombres que les asistían, y el cuidado en que se ha puesto esa frontera con unos enemigos á la vista tan atrevidos. Aprueba la aplicación de 600 pesos de la sisa, para mantener alguna guarnición que defendiese la frontera, y que ha resuelto someter este negocio al Presidente de la Plata, á quien propondrá el Gobernador lo que se le ofrezca y ejecutará sus órdenes.

Sigue otra carta del Presidente de la Plata, D. Bartolomé González de Poveda, á dicho Gobernador de 16 de Marzo de 1684. Un mandamiento del Virrey del Perú, D. Melchor de Navarra Rocafull, al Gobernador D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, en que, por haber entendido las atrocidades ejecutadas por los indios de la provincia del Chaco, tobas y mocovíes, que confinan con Tucumán, de que se ha dado cuenta á S. M., quien ordena en las últimas Reales Cédulas que á todos los indios infieles se procure reducir por medios suaves, sin llegar á las armas hasta el último desempeño de la perversidad, y hallándose el Licenciado D. Pedro Ortiz de Zárate, con dos religiosos de la Compañía y otros hombres, entendiendo en la reducción de estos infieles, y ellos haberse venido con semblante de paz á reducirse al gremio de la iglesia, los dejaron descuidarse y dieron alevosa muerte á dicho Licenciado D. Pedro Ortiz de Zárate y al P. Juan de Salinas, religioso de la Compañía, y hasta 18 hombres que tenían en su resguardo; ha llegado el caso de usar del último medio y para que de una vez se dé providencia ha resuelto que se haga entrada con el mayor número de gente armada, españoles é indios amigos, por la provincia del Tucumán y la de Tarija, y encarga para esta jornada á D. Antonio de Vera Mújica, haciéndole merced del puesto de Maestre de campo general de toda la gente que pudiere juntarse de infantería y caballería, así de españoles como de indios.—Lima, 6 de Febrero de 1684.

Sigue otra carta del Presidente de la Plata, Dr. D. Bartolomé González Poveda, de 11 de Enero de 1686, respondiendo á la del Maestre de campo D. Antonio de Vera Mújica de 25 de Septiembre de 1685, en que le dice lo trabajado y sucedido en la última entrada á Río Grande, y cómo de ella había resultado ofrecer la paz algunos indios mocovíes y de otras naciones y cómo les había dicho que la respuesta dependía de la resolución del Presidente, y otras cosas que refiere á propósito de esta jornada.—La fecha del testimonio es de la ciudad de Salta, en 26 de Agosto de 1686.

11 fs., más 7 en blanco.—*Emp.*: «Dn Fernando de mendossa.....» *Term.*: «Sno. de su magd.» - (Rubricado.)

2.420. 1686—9—3 76—2—22

Razón de lo que se halla en orden á fortificar la boca del Río Negro e isla de Maldonado en las provincias del Río de la Plata.—En ella se refiere que con ocasión del Tratado de Portugal mandó S. M. á la Junta de guerra consultase si convendría fortificar Buenos Aires ó mudarlo del puerto. La consulta se hizo en 1681, refiriendo á S. M. todo lo que estaba dispuesto en cuanto á la fortificación y guarnición de aquel presidio y los informes hechos, en especial uno que proponía se fabricase una fortificación capaz de defensa por sí para impedir la entrada á los bajeles enemigos y que no pasasen río arriba hasta Santa Fe y otros parajes distantes de allí 100 leguas, donde podían hostilizar y poblarse en algunos de ellos y aplicarse á la utilidad de las matanzas del infinito ganado silvestre que hay entre las riberas de los ríos Paraná y Negro, á cuya boca, no distando más de 25 leguas de Buenos Aires, no habían ido sus vecinos hasta ahora á hacer matanzas (aunque ya los ganados se habían retirado más de 40 ó 50 leguas), por hallarse sin embarcaciones menores para transportar la corambre, y para embarazar que alguna nación ocupe la boca del río Negro y cortar el paso a que ni por los naturales ni por los extranjeros se puedan ejecutar los tratos ilícitos de bajar plata por aquel río, ni subir negros, que fué el principal motivo que tuvieron los portugueses para poblar junto á las islas de San Gabriel, convendría hacer otra fortificación de españoles en la punta que va hacia tierra á la banda del Oeste, la entrada del río Negro, en la de Paraná ó donde pareciese mejor, y con la comodidad de las muchas y buenas maderas que hay en aquellas riberas para fábrica de bajeles se podría establecer con la población una principal defensa para la entrada de ambos ríos y quietud de las reducciones, sin escrúpulo del Tratado de Portugal, dejándola al arbitrio del Gobernador, disponiendo que los vecinos ayudasen al gasto para ejecutarlo con la brevedad posible. Para lo cual convendría también llevar algunas familias de Canarias y seis culebrinas reales para guarnecer el castillo que se mandó fabricar en los frentes de los dos baluartes que habían de caer sobre la barranca de la ciudad. La remisión de las familias de Canarias no se verificó hasta ahora, por las razones que otras veces ha referido la Secretaría, que se reducen á haber respondido el Gober-

nador de Canarias que se podrían aprestar 60 familias de á cinco personas, que podría llevar un navío de 300 toneladas, si se aprestase en España embarcación para el transporte con las calidades que se hizo con las que fueron á Cumaná, y la Junta acordó se esperase á que viniesen los navíos que se hallaban en Buenos Aires, ó que se pidiese nueva permisión para ir á aquel puerto. Y la hecha memoria cuando se pidió la permisión en la Cámara, no se tomó resolución sobre este punto.

Termina haciendo relación de la carta del Virrey á S. M. de 12 de Marzo de 1685, sobre la otra carta y Memoria que le envió D. José Herrera y Sotomayor sobre la inconveniencia de consentir la permuta que intentan los portugueses de la colonia de San Gabriel por la isla de Maldonado, por considerarlo ruinoso para Buenos Aires; y en acuerdo de Junta de guerra del Consejo, á 3 de Septiembre de 1686, se hizo llevar esta carta y resumen de lo tocante á la isla de San Gabriel al Marqués de los Vélez, ejecutándose luego.

Original.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Con ocasion.....» *Term.:* «se execute luego».

2.421. 1686—9—4 76—3—9

Cuatro testimonios legalizados.—En orden á las diligencias practicadas por D. Tomás Félix de Argandoña, Gobernador del Tucumán, sobre la fortificación de Esteco y defensa contra las hostilidades de los mocobíes y otros indios infieles enemigos del Chaco.—Salta, 4 de Septiembre de 1686.

64 fs., más 2 en blanco, el primero y último en papel de sello 4.°, un cuartillo, años 1682 y 83, habilitado hasta 1686. — *Emp.:* «En la Ciudad de Salta.....» *Term.:* «Seruicio de su magd.»—(Rubricado.)

2.422. 1686—9—5 76—3—9

Carta del Gobernador de Tucumán, D. Tomás de Argandoña, á S. M. Refiere entró en aquel Gobierno el día 11 de Mayo de 1686, y noticiado de lo arriesgado que estaban cinco ciudades, por lo soberbios que se hallaban los indios fronterizos enemigos, quienes un mes antes, en número de 800, avanzaron á aquella ciudad, cuyo arrojo ejecutaron el Viernes Santo, con gran fortuna de los vecinos, de que no los hubieran

pasado á cuchillo, pues salieron á su opósito y hubo muchas muertes y heridos, por cuyos temores se hallaba aquella ciudad casi despoblada, y necesitaba que por algunos años se pusiesen 100 infantes de presidio, que se pudieran cercenar los 50 del de Buenos Aires y los otros 50 del de Chile, y remite testimonio de los autos sobre lo que ha obrado en el reparo de aquellas fronteras.—Esteco, 5 de Septiembre de 1686.

Original.—2 fs. —*Emp*: «doy cuenta.....» *Term.*: «de esta Proua.»—Al dorso se lee: «Rda. en los Nauios de Bus. ayres.—Junta.—Traese con esta la carta que escribio el obispo sobre esto.—Al Ror. lizdo. Vallejo».—(Rubricado.)—Junta a 2 de 8re. de 1687.—Traígalo vn Relor., poniendose en ello qto. antes pa. hazer relacion en hallandose presente el Sr. Pressté.»—(Rubricado.)—«Ses. S. E.—Jouenazo—Couian—Valdeguerrero—Villa Vmbrosa—fresno—Canalejas—Valdés.—Apruebase a D. Thomas de Argandoña el celo con qe. a obrado en lo qe. refiere en esta carta y papeles que la acompañan, y lo acordado por Secretaria. Md. y Octe. 7 de 1688 as.—Ldo. Vallejo».—(Rubricado.)—En papel aparte se lee: «Junta a 7 de 8re. de 688.—Ror. Vallejo.—Respondasse al expediente di-diciendo al Gobernador de Tucuman se le den las gras. de lo q. hiua obrando, y q. respecto de estar tan distante Chile y ser tambien necesaria en Bs. ayres la gente que ay, no se puede asistirle con ninguna de aquellas partes, y que assi será bien acuda al Virrey del Perú para lo que necesitare. Y escriuasse al Virrey lo q. dho. Gour. propone y lo del benefi.° del Titulo, encargandose todo lo q. pueda ser mayor defensa y consuelo de aquella Prouincia, dando quenta de la prouidencia q. a ello diere y se le ofreciere en la materia».—(Rubricado.)

2.423. 1686—9—10 74—6—30

Carta del Deán y Cabildo de la Asunción del Paraguay á S. M.—Da cuenta de que por muerte del Obispo Maestro, fray Faustino de Casas, ocurrida en la Asunción, á 2 de Agosto de este año, nombraron al Dr. D. José Bernardino Zerbín Deán de aquella iglesia, por su Provisor y Vicario general Sede Vacante, por continuar en él esta ocupación, en que el Obispo le tuvo ocupado con entera satisfacción.—Asunción del Paraguay, 10 de Septiembre de 1686.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «El Dean.....» *Term.*: «hasta su m.te»—Al dorso se lee: «R.da en vn pliego que dio al S.or S.rio el Procurador gen.l de la Compañia en 7 de Sept.re de 688.—Camara.—Tiene su Mg.d presentado para este Obpdo. del Paraguay al Maestro fray Sebastian de Pastrana, del orden de la Mrd.—Cam.ra a 24 de N.re 688.—Visto».—(Rubricado.)

2.424. 1686-9-17 76-3-5

Autos en testimonio.—Obrados en razón de la llegada de la gente lusitana á la tierra firme fronteriza de las islas de San Gabriel, ocho leguas distantes de la ciudad del puerto de Buenos Aires, para que, en conformidad del Tratado provisional, se le restituya á dicha nación lusitana lo que se les aprehendió en el avance que por parte de esta provincia se dió al General D. Manuel Lobo, de nación portugués, y su gente, en la ciudadela del Sacramento. Este testimonio es para remitirse, por parte del Sr. D. José Herrera y Sotomayor, Gobernador y Capitán general de estas provincias del Río de la Plata, y dar cuenta del caso á S. M. y su Real Consejo de Indias en los presentes navíos de registro del Capitán D. Francisco de Retana Corregidor (rubricado).—Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1686.

88 fs., el primero de los cuales es de sello 4.°, un cuartillo, años 1682 y 83, habilitado hasta 1686.—*Emp.:* «El Principe mi Sor.....» *Term.:* «Sno. de su magd».

2.425. 1686-9-24 76-2-22

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte, á S. M.—Da cuenta de lo obrado en ofensa de los indios infieles de esta provincia después del suceso que tuvo la entrada de los 300 españoles. Dice que los indios guerreros que quedaron de la Toldería que le destrozó recurrieron á las naciones amigas para que le socorriesen, y habiéndose unido para libertar las mujeres é hijos de los derrotados acometieron á los españoles tres veces, en días diferentes, quedando algunos de ellos muertos y muchos heridos, y continuando los españoles sus correrías hallaron un indio enemigo durmiendo, quien dijo dónde se hallaban los restantes, y habiendo ido á dicho paraje Francisco de Avalos con 150 españoles, á media legua de él, le descubrió un centinela, y con su caballo fué á avisar á los suyos; con que se fugó la chusma y los indios guerreros hicieron cara, fiados en un monte muy espeso qué tenían á sus espaldas y el río confuso; empero los españoles, siguiéndoles, mataron muchos y apresaron algunas indias y niños y los restantes se echaron al río, donde perecieron lo restante de la chusma y los indios guanas y sólo se escaparon los guaycurús y mbayás. Que á consecuencia de las muchas lluvias tuvo que retirarse el mes de Agosto.

Añade que los bárbaros pidieron la paz diversas veces, sin concedérsela, porque con ella han ejecutado en lo pasado las mayores maldades contra esta provincia. Se apresaron 94 piezas, de las cuales murieron ocho criaturas, con el agua del bautismo, y las demás se repartieron, según el mérito de los soldados. Se apresó un español, de 14 años, que ha vivido doce entre los bárbaros; le ha agasajado y espera sea la ruina de los enemigos, porque sabe la tierra á palmos. Éste ha dicho que vió á los portugueses en el paraje de Caaguazú, distante 80 leguas de la Asunción.—Asunción, 24 de Septiembre de 1686.

2 fs. —*Emp.:* «Despues......» *Term.:* «a V. Magd.»—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rda. en vn pliego que trujo al Sor. Srio. el Procurador gral. de la compañia en 14 de Agto. de 688».

2.426. 1686—10—23 76—3—8

Testimonio de una información.—Hecha por mandato del Alcalde ordinario del puerto de Buenos Aires, D. Baltasar de Quintana Godoy, y ante el Escribano de S. M., Antonio de Quijano y Velasco, á pedimento, y conforme al interrogatorio de nueve preguntas, presentado por el P. Gregorio Cabral, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las reducciones del Paraná y Uruguay, por lo que toca á los pueblos de Nuestra Señora de Fe, Santiago y San Ignacio, sobre el sumo trabajo de beneficiar la hierba; al cual, obligándoles, se remontarán, y que acuden en lo tocante al servicio del Rey; que actualmente hay 300 indios para la guerra hecha á los guaycurús; que con este trabajo se imposibilita la conversión de los infieles circunvecinos y la que se está haciendo en el Monday; que las tres doctrinas están 100 leguas de los hierbales, de malos caminos, y que se les dió palabra de no mitarlos. Como testigos jurados declaran en esta información el Capitán Juan Alonso de Ávila, el Alférez Diego de Soto, los Capitanes D. Francisco de Monje, Luis de Torres, Alonso Díaz de Ávila, Bartolomé de Vargas Machuca y Juan Vicente.—Buenos Aires, 23 de Octubre de 1686.

Legalizada.—14 fs., el primero y último en papel de sello 4.°, un cuartillo, años de 1682 y 83, habilitado hasta 1686. —*Emp.:* «El P.e Gregorio Cabral.....» *Term.:* «Scriu.° de Su Magd.» —(Rubricado.)

2.427. 1686—10—26 (?) 76—3—5

Papel en que se representa que el difunto D. Manuel Lobo, siendo Gobernador de Río Janeiro, fué á fundar la Colonia del Sacramento, llevando consigo sus bienes, muebles por valor de más de 50.000 petacas.—Que se hallaba casi moribundo, y con la extremaunción, cuando el Maestre de campo Antonio de Vera Múјica y sus castellanos la tomaron. Y siendo entrada la Colonia defendía el alojamiento de Lobo una estacada y un Capitán valeroso que allí peleó. En el estado en que estaba Lobo se levantó, y con la espada en la mano le asistió, arrimado á un criado, hasta caer en tierra con un paroxismo junto á los enemigos. Y llegando á él D. Antonio de Vera, ya rendida la Colonia y entrada la dicha estacada, hizo llevar á la cama á Lobo, entendiendo, por el miserable estado en que se halló, que allí expirara.

Trató luego Vera de defender dicho alojamiento del Saco, diciendo que le pertenecía aquella hacienda, como Cabo de la empresa, y con este pretexto la mandó juntar toda y procuró todos los esclavos de Lobo, y recogiéndolos puso en guarda todo lo que era suyo. Después de lo cual fué á ver á Lobo á la cama, adonde lo había llevado sin sentidos, y habiendo ya vuelto en sí, aunque en el mismo estado, moribundo, le dijo que como aquella hacienda de su alojamiento le tocaba á él, por Cabo de aquella empresa, le hacía gracia de ella para valerse de la misma en aquella enfermedad, prisión y trabajo. De este lance avisó Vera al Gobernador Garro, el cual le aprobó, mas parece que fué para coger en su poder toda la dicha hacienda y pasarla escapada del saco de la Colonia hasta llegar á sus manos, y como la cogió se apoderó y aprovechó de ella, tomando lo que le pareció y malbaratando lo que vendió, por menos de la mitad del justo precio, y aun así se hicieron en la venta 23.000 petacas, que se metieron en las arcas reales.

Pídese la restitución de esta hacienda, tanto por el Tratado de paz cuanto por la palabra de D. Antonio de Vera Mújica dada á Lobo.

Sin fecha.—Es simple copia.—2 fs.—*Emp.:* «D. Manl. Lobo.....» *Term.:* «S. M. Cathca.»

2.428. 1686—11—2 76—3—8

Testimonio legalizado del traslado de una declaración de la Audiencia de Buenos Aires.—Dada en 23 de Agosto de 1668, de que no habrán

de encomendarse los indios itatines de los pueblos de Santiago de Caaguazú y Nuestra Señora de Fe sin empadronarse para pagar tributo á S. M. Y de la orden dada por el Gobernador D. Felipe Rexe Gorbalán, en la ciudad de la Asunción, á 4 de Octubre de 1671, de que acudiesen á mingarse á la Asunción por sesenta días, con que ganarían para el tributo, y más siete pesos para vestirse ó disponer de ellos á su voluntad. Y después, por auto de 24 de Octubre de 1671, dijo que, sin embargo de lo proveído, admitía el tributo que ofrecieron, 40 indios del pueblo de San Ignacio en lienzo.—Córdoba de Tucumán, 2 de Noviembre de 1686.

Dió este traslado el Alférez real Juan de Liendo, á petición del P. Bartolomé Quintero.—5 fs., más el de carátula, el primero y último en papel de sello 3.°, un real, años de 1682 y 83, habilitado hasta 1686.—*Emp.:* «El Padre Bartme.....» *Term.:* «tt.° Franco. de Salauerria».—(Rubricado.)

2.429. 1686—11—2 76—3—8

Testimonio legalizado de la Real Cédula de 23 de Febrero de 1631.—Para que se guarde la Provisión del Gobierno Superior de Lima, siendo Virrey el Conde de Chinchón, D. Luis Jerónimo Fernández Cabrera y Bobadilla, de 28 de Mayo de 1631 (1), sobre que no se pudiesen encomendar ningunos indios de los nuevamente convertidos ni de los que se fuesen convirtiendo, debiendo serlo solamente á la Real Corona.—Córdoba, 2 de Noviembre de 1686.

4 fs., el primero y último de sello 3.°, un real, años de 1682 y 83, habilitado hasta 1686.—*Emp.:* «Don Phelipe.....» *Term.:* «de arguello».—(Rubricado.)

2.430. 1686—11—2 76—3—8

Testimonio del traslado de una provisión del Conde de Chinchón, en funciones de Gobierno Superior de Lima.—Dada á instancia del Fiscal de S. M., de la Audiencia de los Reyes, el Licenciado Luis Enríquez, para que á los indios de las Reducciones de la Compañía de Jesús no se les encomiende en persona particular, aunque sean pasados los diez años, sino que se pongan en la Corona Real; su fecha en Lima, á

(1) La fecha de esta Real Cédula de 23 de Febrero de 1631 debe estar errada, porque es anterior á la aprobación de la provisión en ella inserta, dada en Lima á 28 de Mayo del mismo año.

28 de Mayo de 1631. Y otra de la Audiencia de Charcas, á instancia del Padre Francisco Díaz Taño, de la Compañía de Jesús, para que se guarde la antecedente, y si algún particular tuviese que pedír acuda á ella; su fecha en la ciudad de la Plata, á 8 de Octubre de 1633.

Este traslado se sacó de su original á petición del P. Bartomé Quintero, de la misma Compañía, por el Alférez real Juan de Liendo, en funciones de Alcalde ordinario de Córdoba de Tucumán, en ausencia del propietario, en la misma ciudad.—Córdoba, 2 de Noviembre de 1686.—Legalizado.—6 fs., el primero y último de sello 3.°, un real, años de 1682 y 83, habilitado hasta 1686.—*Emp.:* «El Padre Barthome.....» *Term.:* «F. Martin de chanique».—(Rubricado.)

2.431. 1686—11—2 76—3—8

Testimonio legalizado de la certificación ó declaración jurada del Padre Juan de Rojas, de la Compañía de Jesús.—De que el año 1660, á fines de Noviembre, llegando él á ciertos negocios que comunicar con el Gobernador, D. Alonso Sarmiento de Figueroa, á la ciudad de la Asunción; dicho Gobernador volvía del suceso de Arecaya, con su Cabo principal, el General Pedro de Gamarra y Mendoza; los cuales, y el Capitán Martín Duce de Sarate, y el Alférez Alonso Fernández Ruano ponderando la fidelidad con que los indios itatines de los dos pueblos, Nuestra Señora de Fe y Santiago en el Caaguazu habían acudido á socorrerles en Arecaya; llana y sencillamente le refirieron, y con más individuaciones el General Gamarra, que hallándose á deshoras de la noche en un cuerpo de guardia que formó en la Ramada, junto al Tambo ó casa donde vivía dicho Gobernador, de unos pocos soldados, pues el uno salió herido, el otro con un balazo en una medalla ó imagen de la Santísima Virgen, Reina y Señora Nuestra, que tenía al pecho, y le mostró el dicho escribano, Alfonso Fernández Ruano; reconoció que se abrasaba el pueblo por cuatro partes á un tiempo, y la casa donde vivía el Gobernador, á quien sacó del incendio, sin salvar más que un barrilito de pólvora; pusiéronse en dicho cuerpo de guardia para defenderse del rebelde mulato mamaluco, que hacía resistencia con sus balas, y habiéndose asegurado en una iglesia se vieron allí muy apretados por cinco días, con muerte de uno ó dos soldados, que retirándose dicho mulato derribó.

Y el último día vieron un indio escaramucear en la plaza, con una bandera blanca, y juzgando era que los enemigos cantaban victoria,

con el socorro de más de 800 indios infieles que esperaban, reconocieron ser los indios itatines, enviados del Padre Lucas, Superior de dicha doctrina, que con corto aviso que tuvo se puso en camino con un Capitán y cacique principal y casi 300 indios y tan feliz suerte, que dejando muchos infieles muertos en los bosques, donde habían llegado al socorro de los infieles, que se retiraban también, temerosos de experimentar lo que sus aliados; sacaron de cuidado á dicho Gobernador y á su gente y á la provincia toda.—Colegio de Córdoba, 2 de Noviembre de 1686.

2 fs.—*Emp.:* «El Padre Juan de Rojas.....» *Term.:* «Sebastian de arguello».—(Rubricado.)

2.432. 1686—11—2 76—3—8

Testimonio de un auto del Gobernador, D. Felipe Rexe Gorbalán, proveído en la ciudad de la Asunción en 24 de Octubre de 1671.—En que admite la paga de tributos del pueblo de Santiago de Caaguazu, en lienzos, y da espera, por diez meses, en atención á haberse mudado poco había de la provincia de Itatines á la del Paraguay.—Córdoba, 2 de Noviembre de 1686.

Fué dado este traslado, á petición del P. Bartolomé Quintero, por el Alférez real Juan de Liendo, que ejercía la vara de Alcalde ordinario en ausencia del propietario.—Legalizado.—2 fs.—*Emp.:* «El Padre Bartolome.....» *Term.:* «Martin de Chaniquel».—(Rubricado.)

2.433. 1686—11—2 76—3—8

Testimonio de un traslado auténtico que en debida forma presentó el P. Bartolomé Quintero, de la Compañía de Jesús.—Para guarda del derecho de los indios, que la Compañía de Jesús administra por orden de S. M. en las provincias del Paraguay. Y es de una provisión, de 21 de Junio de 1684, dada por D. García Sarmiento y Sotomayor, Conde de Salvatierra, Virrey del Perú, en que va inserta una Cédula y certificación del modo con que se redujeron los indios sin armas, sólo por la predicación de los PP. de la Compañía de Jesús, y lo que han servido contra portugueses, etc.—Córdoba del Tucumán, 2 de Noviembre de 1686.

8 fs., el primero y último en papel de sello 3.°, un real, años 1682 y 83, habilitado hasta 1686.—*Emp.:* «El Padre Bartholome.....» *Term.:* «Franco de Salaverria».—(Rubricado.)

2.434. 1686—11—8 76—3—8

Autos en testimonio, obrados en razón de la Maloca, y castigo que en la campaña hizo el Capitán Juan de San Martín.—En conformidad de la orden del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Garro, remitido á S. M. y su Real Consejo de Indias, en cumplimiento de Real Cédula, despachada para el efecto. Empieza con la Real Cédula, fecha en Madrid á 24 de Noviembre de 1682, desaprobando el repartimiento que se hizo de los indios apresados entre los Oficiales y soldados de la maloca, con obligación de doctrinarlos, y mandándole que los saque de su poder y los entreguen á los doctrineros.—Sigue el obedecimiento de esta Cédula, dado en Buenos Aires, á 15 de Abril de 1684, por el Gobernador D. José de Herrera y Sotomayor (1); la petición del Procurador general de la ciudad, Juan Bautista Justiniano, haciendo presentes los insultos cometidos por los indios pampas y serranos, de veinte años á esta parte, suplicando su castigo; el decreto del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires, de 26 de Agosto de 1680, proveyendo en acuerdo que dicho Procurador ocurra al Gobernador D. José de Garro; la petición de dicho Procurador á este Gobernador y el decreto del Sr. Garro mandando publicar bando para que los vecinos, con sus armas y caballos, parezcan en la plaza pública y se reconozca, y se pase la gente que ha de salir al castigo de dichos indios; fué dado el bando á 1.° de Octubre del mismo año.

Sigue una instrucción de lo que ha de observar el Capitán Juan de San Martín, como Cabo y Capitán de caballo de la gente que sale á correr la tierra al castigo de dichos indios, dada á 23 del mismo mes y año; nuevo bando del Gobernador, de 12 de Diciembre del mismo año, publicado en Buenos Aires; diligencias obradas en la campaña por

(1) Existe en el mismo A. de I. 74—3—37 la minuta de esta Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires en que se le da comisión para que los delatores de las cartas que se le remiten y el Protector de Indias justifiquen lo que refieren sobre los indios que pasó á cuchillo Juan de San Martín y sustancie la causa y remita los autos.—Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «Alonso Guerrero de Ayala.....» *Term.:* «mi voluntad».—Al dorso se lee: «Visto».

Juan de San Martín con su gente; fusilamiento de 10 indios, á quienes se encontraron caballos hurtados; avance á los indios, con muerte de los de armas tomar, y cautividad de niños y mujeres; billete al Capitán Juan de San Martín para que repartiese los indios apresados, en conformidad del cual se hizo la repartición, y á los soldados que no les cupo repartimiento de indios se les distribuyeron 180 caballos, cogidos á los enemigos.

Termina con un auto del Gobernador D. José de Garro, aprobando las diligencias y repartición hechas por el Capitán Juan de San Martín, y una carta al Gobernador D. José de Herrera, dirigida por el Virrey, Arzobispo de Lima, sobre haber dispuesto el antecesor de dicho Gobernador que D. Manuel Lobo se retirase á la ciudad de Córdoba, por no permitirle la salud pasar á Chile, lo cual desaprueba, manifestándole su parecer de que ínterin que mejora para conducirle á Chile, le tenga preso en el castillo de Buenos Aires hasta que S. M. determine otra cosa. Y por lo que mira á los dos religiosos jesuítas también convendrá tenerlos en ese presidio, con mucha guarda y custodia, por el mismo perjuicio que se debe temer de que participarán todo cuanto entendieren. También le insinuó el antecesor de su merced se habían aplicado unas piezas de indios gandules á las personas que ejecutaron la Maloca, y advierte que si no se les hubieren dado en encomienda no debe correr este repartimiento, porque el aplicarlos por esclavos es contra repetidas Cédulas de S. M.; fué fecha esta carta en Lima á 1.° de Junio de 1681. Sigue el testimonio de estos autos, fèchos en Buenos Aires á 2 de Enero de 1682, y el de su traslado en la misma ciudad á 8 de Noviembre de 1686.

27 fs., más 3 en blanco y el de carátula, el primero y último de sello 4.°, un cuartillo, años de 1682 y 83, habilitado hasta 1686.—*Emp.:* «El Rey.—Mi Gouernador.....» *Term.:* «SSno. de su magd.»—(Rubricado.)

2.435. 1686—11—13 74—6—50

Carta del Deán, D. José de Bustamante y Albornoz, á S. M.—Avisa estar ya terminada y estrenada la iglesia catedral de Santiago del Estero y dedicada el 27 de Octubre de 1686, la cual puede servir en Sevilla de buena, muy ancha, grande y fuerte, cuya fábrica acabó D. Francisco de Luna y Cárdenas, su sobrino, á quien ayudó, en lo que su

caudal pudo alcanzar. Da cuenta asimismo de la muerte del Obispo, D. Fray Nicolás de Ulloa, y lo poco ó nada que se halló en su poder. Y suplica que por lo que ha servido á S. M. durante veinticuatro años, de cura en propiedad, y catorce años en el Deanato; le haga merced de un Obispado. Pide también se premie á dicho D. Francisco de Luna y Cárdenas por hallarse pobre y con dos hijas.—13 de Noviembre de 1686.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por ser forçosa.....» *Term.:* «raras».

2.436. 1686—11—19 76—2—22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.—Da cuenta de haber recibido la Cédula de 19 de Mayo de 1682 en 30 de Enero de 1684, en la cual se le notició y previno la población que se había de hacer en la boca del Río Negro de aquel distrito, y satisface á todo con la copia de carta adjunta, que escribió al Virrey del Perú, en 20 de Febrero de dicho año, en respuesta de un papel que de su orden escribió al Virrey, Duque de la Palata, el Doctor D. Juan Ramón, cuya copia remite, sobre hacer una población en la isla de Martín García, que le remitió en dicha ocasión, y dice no tiene que añadir, sobre el contexto de dicho Real Despacho, más de corroborar la citada copia de carta que escribió al Virrey, que mandará S. M. se vea.—Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1686.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «El dia 30.....» *Term.:* «esperanza alguna.»—Al dorso se lee: «Rdo. en 21 de Mayo de 687 con los Navios de Buenos ayres».

2.437. 1686—11—23 76—3—5

Carta de D. José de Herrera, que está sirviendo el Gobierno de Buenos Aires.—Dice que en cumplimiento de lo mandado por un duplicado de Cédula, expedida el año de 1685, que le presentó el Cabildo, justicia y regimiento de aquella ciudad, cometida al Virrey del Perú, tocante á que se suspenda la cobranza de los nuevos impuestos que estaban aplicados para la fábrica del fuerte de San Sebastián; queda ejecutado, según y en la forma que S. M. tiene mandado.—Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1686.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «En carta de 23.....» *Term.:* «de sus necessidades».—Al dorso se lee: «Rda. en 21 de Mayo de 87 con los nauios de bs. Ays.»

2.438. 1686–11–23 76–3–5

Carta de D. José de Herrera, que está sirviendo el Gobierno de Buenos Aires, á S. M.—Refiere que en carta de esta fecha da cuenta de los inconvenientes que se han ofrecido en esta provincia para no haber puesto en ejecución, como se mandó, la continuación de la fábrica de la fortaleza, que se empezó á hacer en el sitio de San Sebastián, de aquella ciudad; y que sin más desembolso que el que se hace todos los años con aquel presidio se puede conseguir, en cinco ó seis, la fábrica de este fuerte, á pesar de haberse mandado quitar los impuestos que estaban señalados para este gasto.—Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1686.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En carta de la fecha de esta.....» *Term.:* «estas Provas.»—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rda. en 15 de Mayo de 87 con los nauios de Bs. ayres.—Dupdo. cuyo principal no se ha recibido, ni la carta que cita, llegó en la misa. ocasion el principal y viene dentro.—Junta a 16 de Setre. 687.—Traigalo vn Ror.»—(Rubricado.)—«Toca por dependencia a don Juan Vallejo.—E. S.—Granja—Brenes—Jovenazo—Villa Umbrosa—Fresno—Valdés—Veytia.—Este expediente se trayga quando el Sr. Marqs. se halle en la Junta.—Md. y Ottre de 1687 as.—Ldo. Vallejo».—(Hay dos rúbricas.)—«E. S. los de arriua.—Lo acordado por secretaria.—Md. y Noure. 25 de 1687.—Ldo. Vallejo».—(Hay dos rúbricas.)

2.439. 1686–12–4 76–3–5

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.—En que da cuenta de haber concluído con la restitución de pertrechos, artillería y demás cosas que se había mandado hacer á la Corona de Portugal, en virtud del Tratado provisional, de las que se le habían cogido en la colonia del Sacramento por su antecesor; y remite testimonio de los autos y diligencias que se causaron sobre la entrega y restitución referida.—Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1686.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En carta de 26.....» *Term.:* «a V. M.»—Al dorso se lee: «Rda. en 21 de Mayo de 87 con los navios de Bs. Ayres.—Conss.°—Conss.° a 7 de Junio 1687.—Vealo todo el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—«El fiscal, en vista de esta carta y el testim.° de auttos que la acompañan, en que se expresan las diligencias que se ejecutaron en la Restitucion de la colonia de el Sacramento, armas, municiones y demas generos que se hiço a Portugueses en fuerça de los Tratados Provisionales, dice que en raçon de su contenido no se le ofrece reparo alguno, pues parece hauerse ejecutado con todas las precauciones necesarias y se debe aprobar lo contenido en estos auttos.—y aunque por parte de Vasallos de la Corona se han ejecutado y ejecutan con toda puntualidad los tratados pro-

bisionales –por la de portugueses ay noticias y aun autos en el Conss.º que no ay capitulo alguno que no se aya contrabenido; extendiendo aquella poblacion a fortificacion muy regular, teniendo en ella almacenes de géneros y mercaderías, y reservando acaso sus designios perjudicialisimos a la Corona, a que se debe ocurrir con aquella prontitud que piden los Negocios de esta Grauedad; y sobre que tiene entendido el fiscal se estan preuiniendo los medios mas eficaces para que no pase adelante la osadia de portugueses, y sobre que recarga el fiscal la consideracion.—El Cons.º proueera en todo lo conueniente.– Madrid y Septiembre 26 de 1696». - (Rubricado.)—«Conss.º 28 de 7re. 1696.—Vista por ahora y pongase este expediente con el que trata de la restittucion de los Bienes del Gouor. del Rio Geneiro».—(Rubricado.)

2.440. 1686—12—4 76—2—22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Jose de Herrera y Sotomayor, á S. M.—Satisface á la Cédula de 19 de Octubre de 1683, en que se le manda esté á la mira por si portugueses añaden alguna fortificación en la colonia del Sacramento. Refiere que en 29 de Julio dió cuenta del estado de aquella población, y que habrá un mes que llegaron á ella dos fragatas, una de 30 cañones y otra de 24, despachadas con víveres, y para efecto de correr la costa, desde el Río Janeiro hasta dicha colonia, por las hostilidades que los ingleses habían ejecutado en ella, y que en las costas del Brasil había otras dos fragatas, de á 50 piezas, para corsear desde Río Janeiro hasta la bahía de Todos Santos; con que se debe tener por asegurada allí su persistencia, que será perjudicial á este puerto, tanto si ocupan otro cualquier sitio, ya en la costa Norte del Río, ya tierra adentro; de donde, con el tiempo, puede suceder se hagan dueños de las Misiones de la Compañía de Jesús, y aun de la provincia del Paraguay, porque por la comunicación que pueden tener con los indios instables de número tan crecido, é hijos de la novedad, se debe cautelar cualquier recelo.—Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1686.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En despacho.....» *Term.:* «mor. serui.º» —Al dorso se lee: «Rda. en 21 de Mayo de 687 con los navios de Buenos ayres. —*Conss.º*— Conss.º a 7 de Junio 687.—Passe esta carta al Sr. Dn. Luis Cerdeño para q. con el contenido desta carta y lo que pocos dias antes se discurrió en el Consejo se haga Consta. a su Mgd.» —(Rubricado.)

2.441. 1686—12—5 76—3—9

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera, á S. M. Da cuenta del recibo de dos Reales Despachos, de 21 de Mayo de 1684

y 15 de Agosto de 1685, en que se le encargó la reducción de los indios pampas de aquella jurisdicción, y refiere lo que sobre el particular ha obrado desde que el Gobierno ha estado á su cargo. Dice que estos indios no tienen en lo racional más que el aspecto de hombres, y en lo demás no se diferencian de los brutos; que salen á los caminos que hay en las desiertas campañas de Buenos Aires, á las de Mendoza y Córdoba, y que para el trabajo son inútiles y de ningún provecho por su gran flojedad: que determinó hacerles una maloca, para ponerles en algún temor, despachando las compañías de caballo de esta guarnición, que dieron con unas tolderías y cogieron hasta 200 de todas edades y sexos, y con parecer del Obispo y Cabildo de la ciudad los transmutó á la otra banda del Paraná, donde está la reducción de Santo Domingo Soriano y donde se habían puesto otros en tiempo de D. José Garro, y que habiéndoles tenido en dicho pueblo más de tres meses, con un Cabo y 15 soldados, una noche tempestuosa pegaron fuego al rancho, donde asistían el Cabo y gente de guardia, que era de paja, por tres partes, y los degollaron, sin que se escapasen más que tres de ellos; y al Corregidor del pueblo, que se hallaba vaqueando en la campaña con algunos indios chanas; haciendo otros insultos y robando los ornamentos de la iglesia; y á no haberse escapado el religioso con alguna chusma le hubieran también muerto. Añade que los charrúas, con noticia que se les dió del caso, los habían alcanzado y muerto y cautivado toda la chusma. Que tiene por imposible reducirlos, menos que á fuerza de armas, por las razones y motivos que da para ello, y remite las diligencias de lo que en todo se ha obrado por su parte.—Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1686.

Original.—5 fs.—*Emp.:* «Por dos Rs. zedulas.....» *Term.:* «Y hiciessen a el».—Al dorso se lee: «Rda. en 21 de Mayo de 87 con los nauios de aql. Puerto.—Conss.º—Estan en poder del Sr. fiscal los paps. desta materia.—Conss.º a 6 de Junio 687.—Passe al Sr. fiscal».—(Rubricado.)

2.442. 1686—12—9 75—6—13

Carta de los Oficiales reales de Buenos Aires.—Dando cuenta á S. M. de haber fallecido el 2 de Agosto de este año el Obispo del Paraguay, D. Fray Faustino de Casas, y dado las órdenes necesarias para el cobro de su vacante.—Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1686.

Original.—1 f.º y el de carátula.—*Emp.:* «Por auto.....» *Term.:* «obligacion».

2.443. 1686—12—10 76—2—22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.—Satisface á la noticia que se le dió, por Cédula de 5 de Diciembre de 1684, de que por la vía de Lisboa se habían sabido los insultos continuados que cometieron en las costas del Brasil tres fragatas francesas. Dice que eran inglesas, tripuladas con individuos de otras naciones, y tiene por cierto que son las que andan en las costas del mar del Sur pirateando. Que juntamente se le previene en dicha Cédula, que si los portugueses soltaren la colonia la ocupe luego, y ponga en defensa, lo cual, si llegare el caso, ejecutará con todo cuidado y secreto, y vuelve á insinuar el perjuicio que se sigue á aquellos Reinos de que esta nación ocupe aquel paraje.—Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1686.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «En estos nauios.....» *Term.*: «en este Reyno».—Al dorso se lee: «Rda. en 21 de Mayo de 687 con los nauios de Bus. ayres».

2.444. 1686—12—10 76—3—8

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera, á S. M. Dice que en cumplimiento de lo que se le ordenó, por Cédula de 24 de Noviembre de 1682, remite los autos que su antecesor obró sobre el repartimiento que había hecho de 60 piezas de indios de todos sexos, entre los soldados y vecinos de aquel puerto, de los cogidos en la maloca que Juan de San Martín hizo el año de 1680, y que de todos estos 60 no ha quedado indio alguno, por haberse huído unos á sus tierras, y muerto otros.—Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1686.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Por Rl. Zedula.....» *Term.*: «el particular».—Al dorso se lee. «Rda. en 21 de Mayo 687 con los nauios de Bs. ayres.—Conss.°—Yndios pampas.—Conss.° a 31 de Mayo 687.—Al Sr. fiscal con lo determinado y ordenado en esto».—(Rubricado.)—Al principio del testimonio viene inserta la Cédula.—«El fiscal a uisto esta cedula Y testimonio, Y como quiera que en la cedula se reuoco el repartimiento que de estos Yndios hiço Don Josseph Garro y que se entregassen a los doctrineros, Y que la prouidencia que restaua era sauer si se auia executado, refiriendo este gouernador que no a quedado ninguno por la fuga de unos y muerte de otros, no ay prouidencia que añadir, sí solo mandar que con ningun motivo se hagan semejantes repartimientos; y que los indios gentiles que por cualquier accidente se apresaren se entreguen a los doctrineros, para que vsando todos los medios de suabidad los instruyan en nuestra sancta fee, guardando en todo la disposicion de las leyes que hablan en rraçon

de el buen tratamiento de los indios.—Md. y Octubre 3 de 1690».—(Rubricado.) «Su exa. y Sres. Va. Umbrosa—Canalejas—Cerdeño - Cifuentes.—Como lo dice el Sor. fiscal en esta Respuesta.—Md. y octtre. 23 de 1690.—Ldo. Zeuallos».—(Rubricado.)—(Hay otra rúbrica.) «Conss.° a 8 de Dre. 690.—Traigalo qto. antes vn Ror.»—(Rubricado.) - «Al Ror. lizdo. Cevallos».—(Rubricado.)—En el mismo A. de I. 74—3—36 se halla la minuta del Real Despacho al Gobernador de Buenos Aires, en que se le ordena que los indios gentiles que se apresaren se entreguen, no á los soldados y vecinos, como lo hizo D. José Garro con 60 piezas de ellos, sino á los doctrineros, para que los instruyan en nuestra santa fe, guardando las leyes de su buen tratamiento.—Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «En carta del año pasado de 10 de Diciembre de 1686.....» *Term.:* «espezial cuidado».—Al dorso se lee: «Visto».

2.445. 1686—12—10 76—3—9

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.—Dice que tiene dado cuenta con autos, en carta de 5 del corriente, del estado en que se hallan los indios pampas, y de lo obrado por su parte, tocante á su reducción; y ahora la da de haberse ejecutado la sentencia de horca que pronunció contra tres de ellos, que fueron cómplices en la muerte que dieron á los españoles, que les había puesto de guarda en la reducción de Santo Domingo Soriano, y que lo mismo se ejecutará con otros tres indios que tiene presos en la ciudad de Santa Fe, y que á los demás los mataron luego los charruas amigos. Buenos Aires y Diciembre 10 de 1686.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «En carta de 5 del corrte.....» *Term.:* «de ms. muertes».—Al dorso se lee: «Rda. en 21 de Mayo de 687 con los nauios de aql. Pto.»

2.446. 1686—12—14 76—3—9

Autos en testimonio, obrados por el Gobernador y Capitán general del puerto de Buenos Aires, provincia del Río de la Plata, D. José de Herrera y Sotomayor.—En razón de las muertes que hicieron los indios indómitos é infieles de nación, serranos y pampas, sujetos al dominio de sus dos caciques, nombrados Sacaperu y D. Ignacio, á los soldados de la gente pagada de este presidio, cuyo Cabo era el Capitán Juan Mateo de Arregui. Estos autos fueron remitidos por dicho Gobernador á S. M. y su Real Consejo de Indias.—Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1686.

117 fs., más el de carátula y uno en blanco que sirve de cubierta; el primer folio es de papel de sello 4.°, un cuartillo, años 1682 y 83, habilitado hasta 1686. *Emp.:* «En la ciud. de la Trind.....» *Term.:* «SSno. de gouon.»

2.447. 1687—2—2 120—4—3

Real Cédula al Arzobispo de los Charcas, D. Bartolomé González Poveda.—Dánsele gracias por el cuidado que puso en disponer la reintegración del derecho de Cobos á la Real Hacienda.—Madrid, 2 de Febrero de 1687.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco de Amolaz; señalada del Consejo.—Es copia del tomo VII, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio, Charcas, desde 3 de Junio de 1686 hasta 22 de Marzo de 1697.—Sin foliar.—*Emp.:* «Mui Rdo.....» *Term.:* «del Conss.°»

2.448. 1687—2—7 74—6—45

Poder conferido por el Arzobispo de los Charcas al General D. Tomás Marín de Pobeda, electo Gobernador y Capitán general del reino de Chile, y Presidente de la Real Audiencia de la Plata, y á D. Antonio Marín Pobeda, sus sobrinos, residentes en Madrid, para que, en nombre de su señoría, parezcan ante S. M., en su Real Consejo de Indias.—Piden sea servido de confirmar el auto proveído por el Virrey, para que en la Real Universidad de la Plata, en la Facultad de Cánones, se confieran todos los grados según y como se confieren en la de Sagrada Teología.—Plata, 7 de Febrero de 1687.

Testimonio legalizado.—2 fs. en sello 2.°, de 6 reales, de 1667 y 68, valederos en Potosí para los años de 1687 á 1690.—*Emp.:* «En la ciudad de.....» *Term.:* «Antt.° Dominguez, escru.° de su Mag.d»—(Signado y rubricado de su mano.)

2.449. 1687—2—7 74—6—45

Testimonio legalizado.—Sobre la fundación de la Universidad en el colegio de la Compañía de Jesús, de la ciudad de la Plata, que Juan Bernardo de Aguilar hizo al P. Rector de la misma, Ignacio de Peralta, de un auto proveído por los Sres. Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Lima, que por voto consultivo mandó llevar al Real Acuerdo el Virrey, Duque de la Palata, en razón de que el P. Rector de dicha Universidad pueda en ella hacer el examen de los que se hubieren de graduar en la Facultad de Cánones y Leyes; y en conferir los grados

mayores y menores se guarde la forma que se ha tenido. Dijo el Padre que obedecía, aunque tiene interpuesta súplica, al Consejo, por parte de la religión, pues tiene averiguado que los estudiantes de Cánones no podrán hacer comprobación verdadera, por lo poco que han cursado y lo mucho que aun los Maestros de dicha Facultad han faltado al tiempo necesario de la lectura, que son el Catedrático de Vísperas de Cánones y el de Instituta.—Plata, 7 de Febrero de 1687.

2 fs. en papel de sello 2.°, de 6 reales, de 1667 y 68, habilitado en Potosí para los años 1687 y 1690. —*Emp.:* «Yo Juan Bernardo.....» *Term.:* «Salu.or Gomez del Pozo, escru.° de su Mag.d» —(Signado y rubricado.)

2.450. 1687—2—23 120—4—3

Real Cédula al Presidente de la Audiencia de los Charcas.—En respuesta de la carta que escribió en 14 de Julio de 1684, satisfaciendo á la Cédula en que se le mandaba inquirir el estado de los indios calchaquíes y en que decía el Presidente que los más de ellos, juntos con los mocobíes y otros ofendidos de la desmembración que de ellos se hizo cuando se redujeron, se volvieron á su retiro, desde donde habían hecho muchos daños, y últimamente mataron á D. Pedro Ortiz de Zárate, Cura de Jujuy, un religioso de la Compañía y otras 20 personas que entraron á reducirlos, y que el Maestre de campo, D. Antonio de Vera Mújica, había sido nombrado para castigarlos, y para que entrase por la parte de Tarija lo fué el Maestre de campo, D. Diego Porcel de Pineda; y vista la carta del Virrey, de 24 de Marzo de 1685 sobre lo mismo, S. M. espera las demás noticias del estado que tuviere esta materia.—Madrid, 23 de Febrero de 1687.

Sigue la firma de S. M., con la de su Secretario D. Francisco de Amolaz.—Es copia del tomo VII, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 3 de Junio de 1686 hasta 22 de Marzo de 1697.—Sin foliar.—*Emp.:* «Pres.te de mi Audi.a.....» *Term.:* «del Conss.°»

2.451. 1687—2—25 74—3—39

Memorial del P. Diego Altamirano á S. M.—Suplicando, en virtud de las razones que alega, se le conceda licencia para que se compren 473 bocas de fuego, mitad para caballería y mitad para infantería, y que se lleven en los primeros navíos de Buenos Aires, para la defensa

de las doctrinas del Paraguay, contra las invasiones de los portugueses mamalucos.

2 fs. en 8.º—Sin fecha.—Original.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «En aquellas provincias».—Al dorso está el acordado de la Junta del Consejo de 25 de Febrero de 1687, en conformidad de lo que se pide.—Sello 4.º, de oficio.

2.452. 1687—3—4 74—3—30 y 74—3—33

Junta de Guerra de Indias.—Da cuenta á S. M. de lo que ha representado el Procurador de la Compañía de Jesús de Indias, Diego Altamirano, sobre la falta de bocas de fuego que hay en las doctrinas del Paraguay, y que no se entregaron en Sevilla las 473 que se mandó, las cuales ofrece comprarlas la Religión, dándole V. M. licencia para ello, y que se lleven en los navíos de Buenos Aires, y la Junta no halla inconveniente en que S. M. se lo conceda.—Madrid, 4 de Marzo de 1687.

Hay cuatro rúbricas. — Original. — 2 fs. — *Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «por la parte donde toca».—Al dorso se lee: «Acordada en 25 de Febrero.—Como parece y asi lo he mandado».—(Rubricado.)—«Fecho.—Publicose en 11 del mismo.—Don Francisco de Amolaz».

2.453. 1687—3—12 74—3—39

Carta de D. Agustín Arce de la Concha, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, á S. M.—Da cuenta de haber sido recibido en aquel Gobierno el día 23 de Agosto de 1687. Refiere lo que ha reconocido de sus habitadores, y que su antecesor representó la conveniencia de fundar en la ciudad de San Lorenzo un presidio de 50 hombres, el cual cree muy necesario, por las razones que alega: Que visitó los indios chiriguanas y persuadió á que se redujesen más de 300, ofreciéndose apadrinarlos en su bautismo con la nobleza de aquella ciudad, y en este caso se lograría una insigne misión; porque con este ejemplar á la vista no hay duda que se reducirían infinidad de pueblos, situados á la otra banda, hasta la frontera y Tarija. Añade lo que se le ofrece, en orden á otras reducciones, y el descaecimiento á que han venido los efectos de aquella provincia, por cuya causa suplica se le consigne en la Caja de Potosí, donde está asignado el demás sueldo, los 3.000 pesos ensayados con la ayuda de costas.—San Lorenzo, á 12 de Marzo de 1687.

Original.—Autógrafo.—3 fs. —*Emp.:* «Doi cuenta.....»—Al dorso se lee: «Reci-

bida en vn pliego que trujo al Sr. Secretario el Procurador general de la Compañia en 14 de Agosto de 1688.—(Siguen las decisiones de la Cámara.

2.454. 1687—3—15 76—2—22

Copia de carta del Gobernador del Paraguay, D. Francisco Monforte, al Duque de la Palata. - Sobre haberse situado los portugueses en los campos donde estuvo la ciudad de Jerez, y pide socorro de dinero para desalojarlos y pagar las deudas contraídas en las guerras pasadas contra los infieles enemigos.—Asunción del Paraguay, 15 de Marzo de 1687.

1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «En cartas de.....» *Term.:* «Joseph Bernal» (con su rúbrica).

2.455. 1687—3—15 76—2—22

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Francisco Monforte, á S. M. Satisface al cargo que se le hizo en un despacho, sobre no haber dado cuenta de una nueva población, que se entendió hicieron los portugueses en la vecindad de aquella ciudad, y dice lo que se le ofrece, cerca de lo que mencionaba el referido despacho, sobre lo que D. Juan Díaz de Andino, su antecesor, había representado tocante al estado y disposiciones de aquella provincia. Da cuenta de las hostilidades que antes que él llegase ejecutaron en ella los enemigos, de lo que él obró, luego que tomó posesión, enviando á los campos de Jerez 50 españoles, para saber si permanecían en ellos los portugueses, remitiéndose en esto á los autos que envía, por copia, con la declaración de un indio, que comprende la noticia de las muchas vacas que hay cerca de los campos de Jerez, en que habitan los portugueses enemigos, y discurre sobre el riesgo y daños que pueden ocasionarse de su permanencia en aquellos parajes y de la forma en que marchará á desalojarlos, luego que el Virrey le socorra con los medios que le ha pedido.

Propone, para el logro de las conveniencias que seguirán al servicio de S. M., el que mande formar un presidio de 250 hombres en el sitio en que estuvo la ciudad de Jerez, señalándoles sueldo competente. Da cuenta de las municiones que pidió al Gobernador de Buenos Aires, de las que ofreció remitiría, y del donativo de 600 caballerías, con que sirvieron á S. M. los Padres de la Compañía de Jesús, para hacer la

guerra al enemigo, representando la fineza y celo de estos religiosos al Real servicio.—Paraguay, 15 de Marzo de 1687.

Original.—4 fs, más el de carátula.—*Emp.:* «En despacho.....» *Term.:* «en esta».—Al dorso se lee: «Rda. en vn pliego que trujo al Sor. Srio. el Procurador genl. de la Compa. en 14 de Agto. de 688».

2.456. 1687—3—20 76—2—22

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte, á S. M.—Dice que en diferentes ocasiones ha dado cuenta de los buenos sucesos de la guerra contra los enemigos de aquella provincia y pondera la importancia de proseguirla, así para abatirlos como para asegurar la quietud; pero que por falta de medios no lo ejecuta. Que de los vecinos de esta provincia ha conseguido la reedificación de los presidios, que estaban arruinados, y hacen uno nuevo muy importante. Que para la mejor defensa de la ciudad, y correr el río contra los enemigos, fabricó á su crédito una chalupa, capaz de 15 remos y 24 hombres de pelea, y pondera las ventajas de estas embarcaciones á las de las canoas. Que discurre la forma de satisfacer los gastos causados en la guerra sin gravamen de la Real Hacienda ni detrimento de la provincia. Que en la chalupa que hizo, despachó 24 hombres al descubrimiento del río Pilcomayo. Que en la historia de la conquista se halla la noticia de bajar del Perú, á 6 leguas de esta ciudad, y que aunque navegaron por él doce días, y en ellos 70 leguas, serían en derechura solas 30 las que anduvieron en este reconocimiento, en el cual se ha registrado el terreno de la una y de la otra parte del río y sabido que es navegable, no obstante lo rápido de su corriente; añadiendo que si hubiere medios para fabricar otras cuatro chalupas hará que suban por dicho río cuanto les permitiere.—Asunción, 20 de Marzo de 1687.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En otras mias.....» *Term.:* «que representar».—Al dorso se lee: «Rda. en vn pliego que trujo al Sor. Srio. el Procurador gl. de la Compa. en 14 de Agto. de 688».

2.457. 1687—4—6 75—6—33

Real Cédula al Gobernador del Tucumán.—En respuesta de la que escribió en 24 de Enero de 1684, en que refería que el de 1682 había dado cuenta de la determinación del Licenciado D. Pedro Ortiz de Zá-

rate, Cura de Jujuy, en orden á la predicación evangélica, pidiendo dos misioneros que, con consulta del Obispo, se le enviaron. Y después le escribió Ortiz el feliz suceso en la reducción de los indios; pero que llegando al paraje que dicho Gobernador refiere ejecutaron aquéllos la barbaridad de que estaba atemorizada toda la tierra. Y vista su respuesta á la Cédula de 13 de Enero de 1681, tocante á la guerra que se les había de hacer, con parecer del Consejo, le comunica que habiendo dado cuenta el Duque de la Palata, en 4 de Marzo de 1685, de la forma resuelta en el acuerdo, cómo se había de hacer la entrada por el Tucumán y Tarija á la reducción del Chaco y otras naciones, y el resultado de la que hizo D. Diego Porcel; se le responde en 19 de Septiembre de 1686, que atienda á estas operaciones, con los resguardos de conciencia que insinúa, y diese cuenta del estado que tuviere esta materia. Y á instancias del Procurador de la Compañía, Diego Altamirano, por Despacho de 6 de Diciembre de 1684, se previno al Gobernador de esa provincia, y se le manda ahora, que dé la asistencia necesaria á las misiones, procurando su mejor logro en la conversión y aumento de los indios.—Madrid, 6 de Abril de 1687.

Es copia.—2 fs.—A la firma del Rey sigue la de D. Francisco de Amolaz.—*Emp.:* «Mi Gouernador.....» *Term.:* «al seru.°»

2.458. 1687—5—18 74—6—48

Carta de D. Francisco Bernardo de Quirós á S. M.—En cumplimiento del Real Despacho de 28 de Julio de 1686 remite á D. Francisco Amolaz las bulas que Su Santidad ha expedido á favor del Maestro Fray Juan de los Ríos, del Orden de Santo Domingo, para el Obispado de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, en la provincia de Santa Cruz de la Sierra, vaco por muerte de D. Pedro de Cárdenas.—Roma, 18 de Mayo de 1687.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por despacho.....» *Term.:* «D. Fran.co Amolaz».

2.459. 1687—6—18 75—6—13

El Consejo de Indias.—Representa á S. M., que por cartas de 4 y 10 de Diciembre de 1686, el Gobernador de Buenos Aires le da cuenta del estado de la colonia de San Gabriel; de haber restituído á su Gobernador todos los pertrechos aprehendidos en el avance de ella, según se

pactó en el Tratado provisional. Que tres fragatas inglesas hostilizaron á portugueses en las embarcaciones destinadas á traer bastimentos desde el Río Janeiro á San Gabriel, y que se recelaba ejecutasen lo mismo en esta colonia, la cual es perjudicial que se mantenga en dominios de S. M., por el deseo que tienen de poblar tierra adentro é introducir el comercio y por la facilidad que tendrán de ocupar las doctrinas de la Compañía del Paraguay, y la imposibilidad de desalojarlas, si una vez poblasen y se fortificasen, y cuánto convendrá que Su Santidad decida la cuestión de la demarcación.

Lo mismo representa el Consejo si la constitución del tiempo y estado político de los intereses de esta Corona no lo disuadiese y la oportunidad de él lo permitiere.—Madrid, á 18 de Junio de 1687.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Por cartas.....» *Term.:* «R.l seru.°» Al margen se leen los nombres de 11 Consejeros.—Hay cuatro rúbricas correspondientes á cuatro de los 11 Consejeros dichos.—Al dorso se lee: «Por estado he tomado resolucion provisional en esta dependencia».—(Rubricado.)—«Publicose en 24 de Julio.—Don Francisco de Amolaz».

2.460. 1687—6—25 74—6—48

Carta de Fray Juan de los Ríos, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, al Secretario del Consejo de Indias de S. M.—Dice que recibió la Cédula para que resida en la catedral de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, como la principal del Obispado de Santa Cruz de la Sierra, á que fué presentado, y llegada la ocasión de poder conducirse á él ejecutará obediente este mandato.—Lima, 25 de Junio de 1688.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Señor, receui.....» *Term.:* «seruicio de V. S.»

2.461. 1687—6—25 75—6—13

La Cámara de Indias.—Para el Obispado del Paraguay, vaco por muerte de D. Fray Faustino de Casas; propone, por su orden, al Maestro Fray Alonso Guerrero, á Fray Sebastián de Pastrana, provincial de la Merced de Lima, y á Fray Buenaventura de Ontón, ex Provincial de los charcas, franciscano.—Madrid, 25 de Junio de 1687.

Hay cinco rúbricas, correspondientes á otros tantos individuos del Consejo anotados al margen.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «El Obispado.....» *Term.:* «el

que fuere seruido.»—Al dorso se lee: «Nombro a fray Sebastian de Pastrana». (Rubricado.)—«Publicose en 30 de Junio».—D.n fran.co de Amolaz».

2.462. 1687—6—30 76—2—2

Papel del Sr. D. Vicente Gonzaga al Marqués de los Vélez.—Sobre fortificar la boca del río Paraná con dos fuertes á la una y otra parte de la orilla, y juntamente se tengan dos barcos para que no puedan navegar por aquel río embarcaciones sin ser registradas, con lo cual se obligaría á los portugueses á dejar la colonia del Sacramento y perderían la esperanza de la negociación que desean introducir por aquella villa en el Potosí; y no permitiendo el Gobernador de Buenos Aires que tengan trato ó correspondencia con los que hay avecindados en Buenos Aires, no le será de provecho alguno la colonia ni se empeñarán á querer conquistar el Paraguay, así porque tiene mucho número de indios de valor y resolución (como lo experimentaron cuando ellos solos desalojaron á los portugueses de dicha colonia), como por ser tierra tan mísera que no da más géneros para comerciar que la sola hierba que llaman del Paraguay; y con encargar á los Gobernadores y Padres de la Compañía que asistan en aquella provincia, cuiden de que no comuniquen los indios con la colonia del Sacramento; quedará totalmente destruída, no sólo del comercio, sino de los víveres que necesitare á fin de sustentar el presidio.—Madrid, 30 de Junio de 1687.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Sor. mio. Lo que ofrezi.....» *Term.:* «en su noticia».—Al dorso se lee: «Junta a 1.° de Julio 1687.—Traigase lo q. huuiere desto y de lo tocante a la Isla de Maldonado y voca del Rio de la Plata».—(Rubricado.)—Traese Ron. dello».

2.463. 1687—7—25 75—6—10

Carta del P. Diego Francisco Altamirano, de la Compañía de Jesús, á S. M.—Dice que el correo pasado le participó la elección del General, según estaba obligado; y que ahora, por igual obligación de caridad, le informa de la persona y mérito del maestro D. José Marciañes, de quien ha entendido informes menos ajustados de lo que requieren sus procedimientos. Que le conoce desde pequeño, asistió á sus estudios y le examinó de toda la Filosofía con otros cuatro, aprobándole por unanimidad para maestro en Artes, grado que recibió después de

haber estudiado otros dos años; que proseguía cuando él se partió para venir á estos Reinos, y que procedió siempre con gran viveza de ingenio y compuesto en las costumbres, cual allí en Buenos Aires y Córdoba del Tucumán se requiere para que la Compañía le permita proseguir en sus escuelas.—Roma, 25 de Julio de 1687.

1 f.° y el de carátula.—Original, con una postdata y firma autógrafa.—*Emp.:* «El correo pasado.....» *Term.:* «remotas regiones».

2.464. 1687—8—11 75—6—10

Testimonio de escritura.—La otorgaron el Dr. D. Diego Salguero de Cabrera, cura de la ciudad de Córdoba del Tucumán, en nombre y con poder del Deán y Cabildo de la iglesia catedral, y el P. Tomás Dombidas, Provincial actual de la Compañía de Jesús en dicha provincia, en nombre de los colegios y casas de ella de dicho Obispado, sobre el convenio y materia de los diezmos y veintena que se había de pagar á dicha santa iglesia; la cual se otorgó ante el Capitán Gregorio Díez Gómez, Alcalde ordinario de esta ciudad, el año de 1684. Fué proveído se le diese al P. Bartolomé Quintero, Procurador de la Compañía de Jesús por ausencia del que lo es de dicha provincia, el P. Cipriano de Calatayud, por mandamiento del Capitán D. Antonio de Burgo Félix y Quiroga, Alcalde de Córdoba, en 27 de Noviembre de 1684, y á falta de Escribano por él mismo, con dos testigos acompañados.

Sigue el texto de la escritura otorgada á 14 de Diciembre de 1684 en Córdoba y en el palacio episcopal del Dr. D. Fray Nicolás de Ulloa, estando él presente y el Dr. D. Diego Salguero de Cabrera, poder habiente del Deán y Cabildo, en la que va inserto el poder y luego el convenio entre los Prelados de las Órdenes religiosas P. Fray Luis Duarte, regente de predicadores, en nombre de su Provincial; Padre maestro Fray Juan de Puga, Provincial de la Merced, y P. Tomás Dombidas, Provincial de la Compañía de Jesús, con el Obispo y dicho D. Diego Salguero, en esta forma: lo primero, que el Obispo y el doctor Salguero perdonan todos los diezmos que se debían á la iglesia, conforme á las instancias de vista y revista del Real Consejo de Indias de 20 de Agosto de 1645 y 16 de Junio de 1657 hasta el día 21 de Junio de 1684. Lo segundo, que desde el 24 de Junio de 1864 en adelante

paguen dichas religiones de cada veinte, uno de todas sus posesiones y frutos diezmables, en la forma que pagan el diezmo los seculares, así de los frutos de la tierra como de ganados mayores y menores de todas sus haciendas, sean novales de fundación ó de otro cualquier privilegio, que renuncian dichos Padres, menos la estancia del Licenciado Diego Zéliz de Quiroga y la de Caroya, del Dr. Ignacio Duarte, que en caso que entren en poder de cualquiera religión han de pagar diezmos enteramente, como asimismo las que enagenaren á los seculares. Y que se presente un tanto de esta escritura al Gobernador de esta provincia, D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, así por lo que toca á la iglesia como los novenos que S. M. tiene reservados en señal de su Real Patronato, fecha en Córdoba, 29 de Noviembre de 1687.—Sigue la comprobación de las firmas.

Sigue la escritura de Cabildo aprobando la anterior, y en vista de las molestias que se seguían á los arrendadores de las haciendas de la Compañía, originadas por las inconsideraciones de los arrendatarios de dicha veintena; para evitarlo, se convino que dichas veintenas no se sacasen á pregón ni se arrendasen en adelante, sino que los Padres pagasen cada año, desde el 24 de Junio del año siguiente, por las veintenas del colegio y noviciado de Córdoba 400 pesos; por las del colegio de dicha ciudad, 50 pesos; por las del colegio de San Miguel de Tucumán, 60 pesos; por las del colegio de la Rioja, 60 pesos; por las del colegio de Salta, 30 pesos; que todos importan 600 pesos. Que de las haciendas y casas diezmables se reserve una, que llaman la Excusada, para que entrando en la gruesa de los demás diezmos se aplique para los gastos de la catedral, y señalan por tal casa las haciendas del colegio y noviciado de la Compañía de Jesús de Córdoba, y aplican los 400 pesos, producto de las veintenas, para que les den dichos reverendos Padres los ornamentos y alhajas necesarias para la iglesia catedral, habiéndose de satisfacer su valor á los precios corrientes en Buenos Aires, sin que se aumente el precio por la conducción de dichos géneros á Córdoba, adonde se han de llevar á riesgo del Cabildo, á lo que se conformó el P. Provincial.—Santiago del Estero, 11 de Agosto de 1687.

Sigue una petición del P. Bartolomé Quintero, de la Compañía de Jesús y su Procurador por ausencia del P. Cipriano de Calatayud, al Gobernador de Tucu-

mán, D. Tomás Félix de Argandoña, suplicándole se sirva aprobar dicho convenio; y por lo que toca á los novenos de S. M. se sirva consentirlo por su parte como hallare más conveniente, y que hechas dichas diligencias se le entreguen originales para los efectos que más le convengan.—Fs. 1 á 8 v.^{to}, el primero de los cuales es de sello 2.° de 1679, 80 y 81, habilitado hasta 1890.

2.465. 1687—8—21 76—2—22

Carta de Francisco de Amolaz á D. José de Veitia.—Que en conformidad de lo acordado por la Junta de guerra, remite á su señoría la relación y papeles que con ella se han juntado en orden á fortificar la boca del río Negro é isla de Maldonado, y el que hizo en esta Corte D. Andrés de Robles; para que con vista de todo diga lo que se le ofreciere.—Madrid, 21 de Agosto de 1687.

Original.—1 f.° en 4.°, más uno en blanco.—*Emp.:* «Sr. mio, en conformidad.....» *Term.:* «de su gusto».—Al margen se lee: «Sr. mio. En el papel incluso executo lo que la Junta ordenó, de que se servirá V. S. dar qta. en ella.—Madrid, 26 de Agosto de 1687.—José de Veitia» (con su rúbrica).—El papel aludido consta de 5 fs., más uno en blanco, en donde después de explicar el origen de esta cuestión y de referir los papeles y consultas que había acerca de lo resuelto para fortificar á Buenos Aires y resguardar el Río de la Plata; dice, que en ninguno de ellos se hace referencia á fortificar ni la boca del río Negro ni la del Paraná. Y que si bien D. Enrique Enríquez dió un parecer en la consulta de 25 de Noviembre de 1681, con el cual se conformó la Junta, sobre la conveniencia de hacer población de españoles en la punta que hace de tierra á la banda del Oeste la entrada del río Negro en el de Paraná, etc.; dice, que habiendo conferido esta materia con el Capitán Gómez Jurado, informa que todas aquellas riberas del desembarcadero del río Negro son muy pantanosas y dificultosísimo de que pueda en ellas hacerse fortificación que permanezca ni sirva, y que tampoco serviría á la boca del río Paraná, á lo que añade el que suscribe, que los portugueses no necesitan subir al Paraná ni río Negro para pasar su tráfico hasta Potosí, ni para las negociaciones de la corambre, porque sin éste tienen tierra llana y abierta.—Que lo que da mayor cuidado es lo que representa D. José de Herrera de la noticia del intento de los portugueses de desamparar la colonia del Sacramento y poblar la isla de Maldonado, de que pondera los perjuicios que tiene por cierto el que suscribe, para cuyo remedio propone que por los españoles se preocupase aquella isla, etc.—Madrid, 26 de Agosto de 1687.—Firma D. José de Veitia, con su rúbrica.

2.466. 1687—8—27 74—3—30

La Junta de guerra de Indias.—Da cuenta á S. M. de la proposición que ha hecho el Príncipe D. Vicente Gonzaga de que para obligar á los portugueses á dejar la colonia del Sacramento, convendrá hacer dos

fuertes á la boca del río Paraná; sobre que representa la Junta su sentir á S. M. y el de otros puntos que con esta ocasión se le ofrecen, y especialmente acerca de la noticia que se tiene de que aquella nación intenta poblar la isla de Maldonado, desamparando la referida colonia.—Madrid, 27 de Agosto de 1687.

Hay siete rúbricas. — Original. — 6 fs. — *Emp.:* «Habiendome dicho.....» *Term.:* «por menor de todos los remita a manos de V. Mag.d» — Al dorso se lee: «Como parece a la junta en los punctos que menciona, añadiendo en el de la Isla de Maldonado que, si portugueses intentaren fortificarla, les haga el Gouern.or de Buenos Aires, antes de intentar la fuerça, las protestas necessarias de que estando pendiente el litigio en Roma sobre estas dependencias no deben imnovar, como esta acordado; y si, sin embargo, lo emprendieren, lo embaraçe con todo esfuerço y dé cuenta; y he mandado se escriba a mi embajador en Roma lo que se propone».—(Rubricado.) —Al dorso se lee: «Acordada en 26.—Publicose en 7 de X.re—Don Francisco de Amolaz».

2.467. 1687—10—6 76—2—22

Carta del Virrey del Perú, Duque de la Palata, á S. M.—Acompaña un tanto de los autos que remite D. Francisco de Monforte, Gobernador del Paraguay, de las diligencias que ha hecho para inquirir si están avecindados los portugueses en el río de la antigua Jerez; pidiendo se le socorra con alguna porción de plata para desalojarlos, con cuya noticia mandará S. M. lo que sea servido.—Lima, 6 de Octubre de 1687.

Original.—2 fs.—*Emp:* «Dn. Francisco de Monforte.....» *Term.:* «que tubiere por bien».—Al dorso se lee: «Rda. con auiso en 28 de Julio de 1688.—*Junta.*—Traese lo que escribe este Gouor. en raçon desto y otras cosas.—Junta a 26 de Agto. 1688.—Traigalo por Ror.»—(Rubricado.)

2.468. 1687—10—6 76—3—9

Carta del Virrey del Perú, Duque de la Palata, á S. M.—Refiere que en la de 24 de Marzo de 1685 dió cuenta de los motivos que obligaron á resolver la entrada por Tucumán y Tarija á los indios infieles del Chaco, tobas, mocovíes y otras naciones; la que se confió á D. Antonio de Vera Mújica, y que entrase por Tucumán con 300 españoles, y por Tarija D. Antonio Porcel de Pineda, con 100 españoles y 300 indios amigos. Que señalada la entrada por Abril de 1685, no se pudo ejecutar hasta Junio, ni juntarse ambos tercios hasta mitad de Septiembre. Que sólo pudo apresar el ejército 80 piezas de indios, la mayor

parte mujeres y muchachos, que se condujeron á Esteco, y por recobrarlos, los mocovíes ofrecieron la paz á D. Antonio de Vera, continuando éste sus marchas y correrías, porque entendió la traza de sus enemigos, que era ganar tiempo.

Y habiéndole caído mucha gente enferma y muerto algunos soldados, se retiró por Noviembre á Esteco y dió cuenta al Virrey de lo obrado y de haber despedido la gente de Tarija, por ser tiempo de aguas, y que no podía mantenerse en Esteco por las enfermedades en todo género de personas, y que reconocía por impracticable la guerra con ejército formal á los indios infieles del Chaco; de lo cual dió cuenta el Presidente al Virrey y de que había dado orden á Vera para que se retirasen á sus casas los Cabos y soldados de su tercio, quedando la guarnición de infantes en Esteco, por si los indios intentasen recobrar las piezas perdidas.

Que por acuerdo y voto consultivo aprobó el Virrey al Presidente su resolución y le pareció que cesase la guerra con ejército formal á estos indios infieles, por carecer de poblaciones y residencia fija, y ordenó que los Gobernadores de Tucumán asistan en Esteco desde 1.° de Mayo hasta fin de Octubre, y que permanecieran en Esteco las piezas apresadas, porque podría ajustarse la plática que habían introducido los indios de quererse reducir á pueblos y á obediencia de S. M.

Que en 13 de Abril de 1686 fueron los infieles á librar los que había sacado el ejército, y siendo descubiertos, los soldados y vecinos los hicieron retirar, con muerte de algunos; quedando heridos de nuestra parte un Capitán y dos soldados. Las 50 piezas de indios apresados por D. Diego Porcel de Pinedo, depositados en Tarija, y que Antonio de Vera llevó á Esteco; dió orden el Virrey de que se repartiesen á los Cabos que tuviesen familia y á los vecinos de los pueblos apartados de la frontera, para que los instruyesen en la fe. De 8.000 pesos que mandaron de las Cajas de Potosí para facilitar la reducción; se aplicaron para la prevención de bastimentos y demás gastos de esta guerra, sólo 4.000 pesos; y con lo que ayudaron el Arzobispo de los Charcas D. Cristóbal de Castilla, el Obispo del Paraguay y los vecinos de Tucumán, Jujuy, Esteco y Tarija; se pudo hacer con menos costo de la Real Hacienda dicha expedición —Lima y Octubre 6 de 1687.

Original.—4 fs. -*Emp.:* «En carta de 24 de Marzo.....» *Term.:* «de todo».—Al dorso se lee: «Rda. con aviso en 28 de Julio de 1688.—Estan en poder del Sr. fiscal los pap.s tocantes a la reduccion destos Yndios.—Conss.º a 18 de Agto. de 1688.—Vealo el Sr. fiscal con lo demas que está en su poder». -(Rubricado.)— El Fiscal, en vista de lo que últimamente han escrito sobre la guerra hecha á estos indios el Virrey en este informe y el Gobernador D. Fernando de Mendoza, dice: Que por todos medios está justificado el motivo de hacerles guerra para reducirlos ó develarlos, así porque por los pareceres de todos los Ministros eclesiásticos y seculares en Consejo cometió la dirección y más acertada resolucion, como porque la experiencia ha acreditado que los medios suaves no han bastado, habiendo cometido las muertes de D. Pedro Ortiz de Zárate, el P. Salinas y los demás, con cuyo desengaño se resolvió la entrada, y en vista de lo que en ello se ejecutó y el fruto que produjo en su escarmiento, pues con mayor fiereza acometieron la ciudad de Esteco para librar á los prisioneros que el trozo de gente que hizo la entrada les había quitado. Y aunque concluye en que no se puede continuar la guerra por la mucha costa, parece al Fiscal es perjudicialísima la dilación de continuarla, aunque por ahora se deberá esperar para la resolución las últimas noticias que de esta conquista se tuvieren en estos próximos navíos de Buenos Aires; con cuya vista, con más conocimiento de causa, se podría continuar la dirección de negocio tan importante.—Y por lo que mira á haber aplicado á los indios prisioneros á los Cabos y soldados del ejército para que los educasen, se debe revocar, porque se contraviene á la disposición de las leyes en el servicio personal con especie de servidumbre y no se logra el fin de la educación, que será lo menos que cuiden.—Y asi, parece convendría que estos indios de todas edades y sexos se encargasen y agregasen á las reducciones más distantes que en aquel paraje tiene la Compañía, de quien por razón del instituto y el fruto que en ella la experiencia acredita se debe fiar la educación sin inconveniente.—Madrid y Noviembre 28 de 1691.—Dentro se lee: «Cons.º a 6 de Xre. 1691.—traigalo el Ror. a qn. toca».—(Rubricado.)—Al margen dice: «En la R.on de los expedientes que estavan encomendados al Ror. Lizdo. Vallejo nombró para este S. E. el Sor. Preste. al Ror. D. Ju.º de la Bria».—(Rubricado.) En el f.º 3.º se lee: «Señores Villaumbrosa—Valdes— Camargo.—esperensse las cartas o informes que vinieren en estos proximos nabios de Buenos Aires sobre esta guerra y todos los que vinieren se lleuen al Sr. fiscal para que los vea con este expediente.—Md. y Nobiembre 28 de 1693.—Ldo. Bria».—(Rubricado.)— «Traense».

2.469. 1687—11—3 154—1—23

Real Cédula al Gobernador y Capitán general de la provincia de Chucuito, en las del Perú.—Para que guarde y cumpla la Cédula arriba inserta sobre que entere en la Caja Real de aquella provincia las tasas de los indios del pueblo de Juli y haga que los Oficiales Reales paguen luego á los curas el sínodo. Dice que por Real Cédula que mandó dar en 23 de Junio de 1676..... (aquí la Cédula citada, que está sentada en

este libro á f.º 36). Y ahora Pedro de Espinar, de la Compañía de Jesús y Procurador general que al presente es de las provincias de las Indias, le ha representado lo que estaba dispuesto por la dicha Cédula y que no había tenido efecto su cumplimiento, ni parecía le tendría hasta que mandase que los Oficiales de su Real Hacienda de esa provincia, independientes del Gobernador, pagasen dichos sínodos luego que se cumpliesen los plazos señalados, como se practicaba con los doctrineros de las reducciones del Paraguay y otros: suplicando á S. M. mandase que dichos Oficiales de su Real Hacienda, sin intervención del Gobernador, pagasen á los cuatro doctrineros de Juli el sínodo señalado con toda puntualidad, luego que se cumpliesen los plazos asignados, por ser tan debido que no les faltase, á los que se ocupaban en tan piadosos ministerios, lo necesario para mantenerse en ellos.

Y habiéndose visto por los de su Consejo de las Indias, se le ha denegado lo que pide, y S. M. ha tenido por bien de dar la presente, por la que le ordena vea la Cédula arriba inserta y la guarde y cumpla y haga guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como en ella se contiene y declara, sin contravención alguna.—Buen Retiro, 3 de Noviembre de 1687.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalada del Consejo.—Fs. 358 v.to á 359 v.to—*Emp.:* «Mi Gou.or.....» *Term.:* «alguna».—Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

2.470. 1687—11—21 154—1—20

Real Cédula al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Plata. Para que á la religión de la Compañía de Jesús se le mantenga y ampare por ahora en la posesión de no pagar mesada del sínodo que se le da por la doctrina del pueblo de Juli, que está á su cargo, en el Opispado de la Paz. Dice que Diego Altamirano le ha representado que habiendo más de cien años que los religiosos de la Compañía tienen á su cargo dicho pueblo y otros muchos en las provincias del Perú, sin pagar mesada alguna; D. Bartolomé González de Poveda, siendo Presidente, había querido innovar, obligando á los doctrineros de dicho pueblo á pagar mesada y afianzar su satisfacción; lo cual parecía rigor, que pedía el alivio de los misioneros de la Compañía de Jesús que experimentaban de su benignidad en todas las Indias, por los motivos

que expresaba, suplicando se les mantenga en la posesión de no pagarla y de que se les libre de toda fianza y embargo que se les hubiere hecho, restituyéndoles lo que les obligó á pagar dicho Presidente por razón de dicha mesada y constaba del testimonio de autos que presentaba.

Y visto en el Consejo, con lo que pidió el Fiscal, S. M. le manda que mantenga y ampare á la Compañía de Jesús por ahora en la posesión de no pagar mesada del sínodo que se da por la doctrina del pueblo de Juli, según y en la forma que la tenían al tiempo en que el Presidente D. Bartolomé González de Poveda dió orden para que se pagase, observándose lo mismo que se hacía antes que se diese dicha orden.—Buen Retiro, 21 de Noviembre de 1687.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalada del Consejo.—«Corregida».—Fs. 360 á 360 v.to - *Emp.:* «Presidente.....» *Term.:* «Voluntad».—Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

2.471. 1687—11—21 154—1—20

Real Cédula al Presidente de la Audiencia de los Charcas D. Diego Cristóbal Mesía.—Sobre que informe con toda brevedad y sin perder ocasión de la calidad de la doctrina del pueblo de Juli, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, y qué sínodos, utilidades y obvenciones tienen, y asimismo sobre la pretensión introducida por la religión de la Compañía de Jesús de no pagar mesada de la dicha doctrina, y el motivo que hubo para dar la orden de que se pagase; ejecutándolo con toda reserva, distinción y claridad, con su parecer, para proveer lo que convenga. — Buen Retiro, 21 de Noviembre de 1687.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalada del Consejo.—«Corregido».—Fs. 361 á 362.—*Emp.:* «Diego.....» *Term.:* «convenga».—Tomo XI, 30,0 × 22,1, Religiosos, años 1675-1688.

2.472. 1687—11—21 74—4—10

Copia de Real Cédula á D. Diego Cristóbal Mesía, Presidente de la Real Audiencia de la Plata.—Sobre que informe con toda brevedad y sin perder ocasión de la calidad de la doctrina del pueblo de Juli, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, qué sínodo, uti-

lidades y obvenciones tiene, con lo demás que cerca de esto se le ordena.—Buen Retiro, 21 de Noviembre de 1687.

2 fs.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «lo que convenga».—Al dorso: «En la mis.ª forma se envió tambien despacho a la Audiencia de Charcas para que se hiciese este informe».—En el mismo A. de I. 74—3—37 se halla la minuta del Real Despacho á la Audiencia de la Plata para que no se cobre de los religiosos de la Compañía de Jesús mesada del sínodo que se da por la doctrina del pueblo de Juli, que está á su cargo, en el Obispado de la Paz.—Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «En el año pasado de 1687.....» *Term.:* «mi Consejo».—Al dorso se lee: «Visto».

2.473. 1687—12—5 76—3—9

Carta de D. Tomás Félix de Argandoña, Gobernador del Tucumán, á S. M.—Refiere que ha diecinueve meses que gobierna esta provincia y cómo ha visitado ocho ciudades en el término de más de 300 leguas de largo y otras tantas de ancho que tiene esta provincia, y que ha reconocido ser necesario aumentar 20 curas más, cercenando los distritos á cada curato para que, siendo más ceñidos sus términos, se cumpla con el pasto espiritual. Y que los religiosos de la Compañía de Jesús se ejercitan en dar misiones, facilitando cada uno de los cinco colegios que hay en esta provincia dos religiosos para ellas, y que en las campañas sólo oyen misa las familias y se confiesan cuando llegan los misioneros á sus casas, pues es tan grande y universal la pobreza, que se pasan muchos años sin que bajen á la ciudad más cercana, por no tener qué vestirse, y en todo el año los más no comen pan, si no es carne y algún maíz.

Propone se debía mandar que de las Cajas Reales se diese á cada uno de los cinco colegios que allí hay 500 pesos, por vía de limosna, para costear dichas misiones, pues continuamente están en las campañas á lo menos 10 religiosos, en diversas partes, que obran en el pasto espiritual más que pudieran hacer 20 curas, pues no paran en la casa donde llegan más que las horas necesarias en que logran las almas el consuelo que necesitan. Pide que se le den gracias por los que se ejercitan en este particular.—Córdoba del Tucumán, 5 de Diciembre de 1687.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «Diez y nueve meses ha.....» *Term.:* «que los aparten». Al dorso se lee: «Rda. en vn pliego que trujo al Sor. Secretario el Procurador

gen.[al] de la Compañia en 14 de Agosto de 688.—Conss.° a 22 de 8re. de 688.—Participensse al Obpo. pa. qe. informe sobre esta Propos.»—(Rubricado.)—En el mismo A. de I. 74—3—37 se halla la minuta de Real Despacho al Obispo de Tucumán pidiéndole informe sobre la proposición de este Gobernador.—Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «D. Tomas Felix.....» *Term.:* «que convenga».—Al dorso se lee: «Visto».

2.474. 1687—12—11 75—6—10

Información proveída por el Gobernador del Tucumán D. Tomás Félix de Argandoña, á petición del R. P. Bartolomé Quintero, Procurador de provincia de la Compañía de Jesús en dicha gobernación por ausencia del R. P. Cipriano de Calatayud, que lo es propietario.—Sobre utilidad y conveniencia de ser aprobadas las escrituras que presenta tocante al convenio hecho con el Cabildo, sede vacante, en sustitución de los diezmos que debían pagar á la Iglesia los colegios de dicha provincia por la veintena y luego por 600 pesos cada año; que los 400 debía hacer efectivos el colegio y noviciado de Córdoba, y los 200 restantes los demás colegios.

Declararon como testigos jurados en esta información el Dr. D. Diego Salguero de Cabrera, Cura rector de esta ciudad; el Sargento mayor D. Fadrique Alvarez de Toledo, Tesorero y Juez Oficial Real de esta provincia, y el Capitán D. Enrique de Ceballos y Estrada, Alférez Real y Regidor decano de dicha ciudad. El primero dijo que él otorgó, con poderes del Deán y Cabildo, la primera escritura de convenio sobre la veintena, y la segunda, aunque no la presenció, por haberse hecho en Santiago del Estero; tiene noticia de todo por haberle consultado el Deán y Cabildo la materia de la misma sobre sustitución de la veintena por 400 pesos cada año, y las razones que hubo para dichos convenios fueron:

1.° La paz pública entre las religiones y el clero, que debe prevalecer á todo otro interés.

2.° Los grandes méritos y servicios que ha hecho y hace á ambas Majestades la Compañía de Jesús con su continua predicación y enseñanza en esta provincia, por la cual se mantienen todos sus distritos en el conocimiento de la ley evangélica y todos los fieles gozan del pasto espiritual, mediante la continua y costosa misión que con apostólico celo é indecible gasto y notorio fruto continúa la Compañía de Jesús

por medio de sus apostólicos varones, lo cual no tiene recompensa ni precio en la estimación del declarante; y así, al tiempo de los convenios referidos, su parecer fué siempre, que la Compañía de Jesús se debía exceptuar de diezmo y veintena, por reconocerla toda esta provincia por madre y maestra universal de ella.

3.° Porque variando, por su naturaleza, el valor de los diezmos por el mayor ó menor precio de los frutos en que se paga, lo que veinte años ha se remataba en 7.000 pesos en plata, después acá se han arrendado en sólo 3.000 en géneros y en ropas, llegando á tal estado, que ni aun en este precio hubo quien los arrendase en 1669, 70 y 71, y los hubo de beneficiar la Iglesia, enviando para este efecto al Arcediano D. Tomás de Figueroa; y en 1679, 80 y 81 no hubo quien arrendase los diezmos en 2.000 pesos. Si á esto se allega la contingencia é incertidumbre de coger los frutos, por las frecuentes y continuas plagas de langosta y piedra á que quedará expuesta la Compañía de Jesús; se ve claramente la utilidad y conveniencia que resulta para la Iglesia y los reales novenos de este último convenio de sustitución de la veintena por los 400 pesos anuales, que en todos casos se compromete a dar el colegio noviciado de Córdoba, y los 200 pesos anuales que darán asimismo los demás colegios.

En este mismo sentido declararon los dos testigos siguientes en la información.—Córdoba del Tucumán, 11 de Diciembre de 1687.

Es testimonio legalizado en 12 foxas. — *Emp.:* «El Padre Bartolomé.....» *Term.:* «Domingo de Villamonte».

2.475. 1687—12—19 75—6—10

Instrumento.—Por él consta cómo el Deán y Cabildo de Tucumán, es, á saber: el Bachiller D. José de Bustamante y Albornoz, Deán, y el Dr. D. Juan Laso de Puelle, Chantre, por no haber más dignidades, dicen: que habiéndose concordado y ajustado en el litigio que hubo sobre los diezmos en los años pasados entre el Obispo D. Fray Nicolás de Ulloa, el Dr. D. Diego Salguero, en nombre y con poder del Deán y Cabildo eclesiástico de Santiago del Estero, y la provincia de Tucumán de la Compañía de Jesús; se otorgó escritura pública ante el Capitán Gregorio Díaz Gómez, Alcalde ordinario de Córdoba, de convenio y

ajuste, el día 14 de Diciembre de 1684, entre dicha iglesia, provincia y Obispo, por sí y en nombre de sus sucesores; conviniéndose en ella en que por el diezmo entero que se pedía á dicha provincia de la Compañía de Jesús; pagase ésta la mitad ó veintena en cada un año de los frutos ó bienes diezmables. Y después, habiéndose reconocido diversos inconvenientes por parte de dicha provincia, por las molestias que se les seguían á los arrendadores de sus haciendas, originadas por las inconsideraciones de los arrendatarios de dicha veintena, para evitar esto y lo demás que pudiese sobrevenir, se trató por parte de dicha provincia con el Deán y Cabildo, sede vacante, que dicha veintena se redujese á cantidad determinada, que tuviese obligación de pagar cada año la Compañía por sus colegios y casas de aquel Obispado y provincia; del valor del cual se hizo cómputo, que se acordó y pactó en escritura otorgada en Santiago del Estero en 11 de Agosto de 1687, ante D. Martín de Ledesma y Valderrama, vecino y Alcalde ordinario de esta ciudad; á lo que se obligan por poder dado á dichos Procuradores y sustitutos, relevándoles, tocante á esto, de toda carga de satisfacción, fianza y fiaduría.—Santiago del Estero, 19 de Diciembre de 1687.

Es testimonio legalizado.—3 fs., más otro en blanco.—*Emp.:* «Sepan todos.....» *Term.:* «Don Joan de saau.ª gramajo».—(Rubricado.)

2.476. 1687—12—22 76—2—22

Real Cédula al Virrey del Perú, D. Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Palata.—Participándole la resolución de S. M. en caso de que portugueses intenten población ó fortificación en la isla de Maldonado, y lo que se ordena al Gobernador de Buenos Aires.—22 de Diciembre de 1687.

Minuta—2 fs.—*Emp.:* «Ille. Dn. Melchor.....» *Term.:* «tengais entendido de».

2.477. 1687—12—22 76—2—22

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires D. José de Herrera y Sotomayor.—Ordenándole que si portugueses intentaren fortificar la isla de Maldonado les haga él, ó el que le sucediere en su gobierno, antes de intentar la fuerza, las protestas necesarias de que estando pendiente litigio en Roma sobre estas dependencias no deben innovar

(como está acordado), y si, sin embargo, lo emprendieren, lo embarace con todo esfuerzo; y dará cuenta á S. M. con todo cuidado y puntualidad de lo que se ofreciere y obrare, en conformidad de lo referido en los casos que quedan prevenidos.—22 de Diciembre de 1687.

Minuta.—2 fs.—*Emp.:* «Dn. Joseph de Herrera.....» *Term.:* «y me dareis qta.»

2.478. 1688—1—11 76—3—4

Acuerdo de la Junta del Consejo de Indias.—En que se resuelve se escriba al Sr. D. Pedro de Oreytia remitiéndole el resumen tocante al puesto en que se ha discurrido hacer la fortificación en la ciudad y puerto de Buenos Aires; y que para poder tomar acuerdo fijo en la materia, ha parecido que antes lo confiera con las personas más prácticas que han estado en Buenos Aires; y en especial llame á Cruzado, Miguel de Vergara, Juan Tomás Miluti y al P. Altamirano, que se entiende se halla en Cádiz ó cerca, y que discutido entre todos lo que se les ofreciere; forme un papel con toda individualidad de las mayores conveniencias de los dos puestos de San Sebastián y San Pedro, en que está la disputa, y lo remita á sus manos con la brevedad posible.

Minuta.—1 f.° en 4.°, más otro en blanco, donde se dice el nombre de D. Juan Cruzado de la Mesa, Catedrático de Matemáticas, Piloto mayor y arqueador de los navíos.—Sin lugar, 11 de Enero de 1688.

2.479. 1688—1—21 76—3—8

Memorial presentado á S. M. en su Real Consejo por el P. Diego Altamirano, Procurador de la Compañía de Jesús por la provincia del Paraguay.—Dice que á su noticia ha llegado que por parte de la ciudad de la Asunción se intenta que los indios de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago sean compelidos á beneficiar la hierba del Paraguay, para lo cual habían obtenido provisión de la Real Audiencia de Chuquisaca en 17 de Mayo de 1685.—Representa los incovenientes siguientes:

1.° La prohibición por la ley 3.ª, tít. 17, lib. VI de la Recopilación de Indias.

2.° Porque estos tres pueblos distan más de 100 leguas de los montes de Mbaracayú, donde se coge la hierba, por caminos tan difíciles, que equivalen á más de 200 de las de Europa; por lo cual, los vecinos

del Paraguay suelen detener á los indios un año y aun más en un solo viaje. Además, los indios de San Ignacio, encomendados á los españoles de la Asunción, acuden cada mes la sexta parte á dicha ciudad á servir á sus encomenderos, pagando con servicio personal el tributo á que están obligados, del cual sólo se exceptúan 57 que tributan á S. M., según Cédula de 17 de Junio de 1684 y autos que en ella se refieren. Los de Nuestra Señora de Fe y Santiago empezaron á convertirse á la otra banda de la Asunción, no lejos de la Villa Rica, cerca de Mbaracuyú. Turbados por los infieles, se deshicieron algunas veces huyendo á las montañas los catecúmenos y aun los ya cristianos; á lo cual no poco ayudaban las persecuciones de los españoles del Paraguay y la Villa Rica contra doctrineros é indios, porque no le servían en el trabajo de la hierba de que nunca supieron aquellos infieles, y estaban allí cada verano amenazados de los mamalucos del Brasil que cautivaron á muchos. Y sabido por D. Juan Díez de Andino, Gobernador del Paraguay; con acuerdo de la Audiencia de los Charcas, el año 1669 trasladó dichos dos pueblos, junto á los que doctrinan los Jesuítas en el Paraná, donde empezaron á tributar á S. M., aun cuando no tenían sus pueblos fabricados con iglesias competentes. Fué dicha mudanza necesaria, porque el año siguiente dieron los mamalucos en la Villa Rica, la desmantelaron y llevaron de su comarca hasta 4.000 indios que servían á los españoles de ella; por lo cual, éstos se resolvieron á desampararla y poblar más cerca de la Asunción; y de los indios de dichos tres pueblos, como de los de otras cuatro doctrinas de Jesuítas, se valen los Gobernadores del Paraguay, ya para facciones de guerra, ya para fortificaciones y obras públicas, y actualmente están sirviendo 300 en la guerra contra infieles por orden del Gobernador D. Francisco Monforte, como acostumbran servir los otros pueblos, según consta de información jurídica; de lo cual resulta cuánta vejación será obligarles al beneficio de la hierba, más trabajoso que el de las minas, que por eso ni aun para sí la benefician, antes la compran dichos indios en la Asunción con los frutos de sus sementeras. Y ellos se sujetaron á S. M. y á la Santa Iglesia, con Real promesa ratificada por los Tribunales superiores, de que no se les había de encomendar á españoles.

Por horror á los trabajos de la hierba estuvieron siete años los misioneros de la Compañía entre ellos sin poder reducir alguno á la fe, hasta que se les hizo dicha promesa, y consta de testimonios. Y es indubitable que si se les manda á este trabajo, antes de llegar á Mbaracayú, se meterán por los montes donde no puedan ser hallados, mezclados con los gentiles, sus parientes, deshaciéndose las reducciones que tanto han costado á los Jesuítas, y contándolo á los infieles se imposibilitará su conversión, y causará mayor perjuicio en este tiempo en que algunos misioneros están entre los infieles de Mondaix, vecinos á dichos tres pueblos, que nunca, hasta que el Obispo D. Faustino de las Casas encargó esta empresa á los Jesuítas, habían podido reducirse; y dichos religiosos tienen ya nueva reducción de cristianos, que crece cada día con otros infieles que se atraen de nuevo por los misioneros con tanto trabajo, que en los bosques espesos pierden los vestidos y aun se desgarran las carnes y se les pudren las piernas, por los muchos pantanos y lagunas y ríos que pasan con sumo calor y humedad. Y á la primera noticia que tengan de que á los reducidos se les obliga al beneficio de la hierba, se volverán á sus bosques. De lo cual se seguirá la disminución de vasallos de S. M. y de muchos millares de soldados que por aquella parte aseguran la entrada de enemigos europeos á la América y Reino del Perú; que no tiran, sino antes contribuyen con cerca de 12.000 pesos de tributos anuales en las Reales Cajas de Buenos Aires y Paraguay, lo cual no sucede en los presidios españoles de Buenos Aires, de 800 soldados; pues consumen cada año casi 200.000 pesos y el de Chile más de 300.000; y los indios, en guerra viva, sirven sin sueldo, como se vió el año de 1680.

Por estos inconvenientes, aunque los indios de dichos tres pueblos quisiesen ir voluntariamente, no convenía permitírselo. Y los que pretenden ocuparlos en la hierba no buscan el servicio de S. M., pues los quieren aplicar en trabajo que los consume; reservando de él los siete pueblos de Tobati, Los Altos, Atirá, Yaguarón, Guarambaré, Ipané y el Yta, encomendados á españoles y que están muchas leguas más cerca que los primeros.

Y esto conocieron el Dr. D. Francisco de Alfaro, que dispuso las ordenanzas de aquellas provincias en 1616; el Licenciado D. Alonso

Pérez de Salazar, que por los años de 1624 entabló allí las Aduanas; el Licenciado D. Andrés Garabito de León, por los de 1652, y el Doctor D. Juan Blázquez de Valverde, por los de 1657; los cuatro Oidores de Charcas, y el Licenciado D. Pedro de Rojas, que lo fué de Buenos Aires en 1668, y el Licenciado D. Diego Ibáñez de Faria, que fué á la visita y padrón de los indios que doctrinan los Jesuítas en 1676. Todos los cuales aprobaron la exención de los indios del beneficio de la hierba, como también los demás Gobernadores de aquella provincia; que sin esta vejación, desde 1684, ha aumentado de suerte que ha sido ya necesario hacer otros tres pueblos. Modo de gobierno experimentado por más de sesenta años y el mudarle ahora no parece prudente; y más, cuando dispuso el nuevo arbitrio el Maestre de campo D. Antonio de Vera Mújica, en sólo un mes que estuvo gobernando aquella provincia, por muerte de D. Juan Díez de Andino, puesto por el Virrey, ínterin que llegase D. Francisco de Monforte, que actualmente la gobierna.

Dicho D. Antonio, aunque nació en Santa Fe de la Veracruz, tiene parientes y dependientes en el Paraguay, que le informarían conforme á sus deseos, y negoció una provisión subrepticia en la Real Audiencia, ocultando la distancia de dichos tres pueblos de los montes donde se beneficia la hierba. Semejante provisión consiguieron algunos del Paraguay de la Real Audiencia en Buenos Aires, y se la dieron á don Juan Díez de Andino la primera vez que gobernó, y dijo: «Nunca permita Dios que con tanto perjuicio de los indios aumente yo mi caudal». Y no la quiso ejecutar como fundada en siniestros informes. Y si Vera gobernara más tiempo mudara de parecer, como le sucedió al Gobernador D. Felipe Rexe Gorbalán desde 1671, que creyendo á los primeros informes negoció de la Audiencia de Buenos Aires otra provisión tan perjudicial á los indios como ésta, y después mudó de parecer y dió informes muy distintos, y la Real Audiencia mudó su primera provisión.

Parece conveniente que S. M. suspenda por lo menos dicha provisión hasta que el Gobernador D. Francisco de Monforte, que está en el tercer año de su gobierno, habiendo visto dichos pueblos, informe lo que hallare ser más conveniente.

Suplica se eximan de la hierba los pueblos que doctrinan los Jesuítas, no obstante cualquier provisión de la Real Audiencia en contra; pues el más cercano dista más de 100 leguas, y es conforme á leyes y costumbre, que no se les obligue á servir aún á sus encomenderos alejándose tanto de sus pueblos; pues se expone á perderse tan florida cristiandad y se impide la conversión de los infieles.

Impreso.—5 fs., más otro escrito, el primero y último en papel de sello 4.º del año 1688.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «los pobres indios». - Al dorso se lee: «Cons.º— Refiere que por parte de la Asuncion del Paraguay se yntenta que los Ynos. de otros pueblos que doctrina la Compañia sean compelidos a beneficiar la yerba, lo qual está prohiuido por las leyes y raçones que expresa; Y supca. se mande que no se obligue a Pueblo alguno de los que doctrina su Religion a acudir al beneficio de la yerba, no obstante cualquiera provision de la Audia. que se aya obtenido en contra, para lo cual presenta diferentes testimonios.—Conss.º a 21 de hen.º 1688.—Vealo todo el Sr. fiscal, con lo demas que hu.e en la materia y traigalo despues vn Relator».—(Rubricado.)—En el f.º 6 dice: «El fiscal a visto este Memorial del Padre Diego Altamirano, de la Compañia, en que representa los perjuizios q. se ocasionan a los Yndios de sus reduciones el que se les obligue a la mita desta yerba del Paraguay, assi por la distancia como por el orror que tienen a tan excessiuo travajo.—Dize: Que aunque todos los motivos y fundamentos hazen gran fuerza al fiscal para que se difiera a su pretension, Y mas cuando la motiva la prohiuicion de las leyes 3 Y 6, tt.º 17, Lib. 6 de la Recopilación de Indias; sin embargo, tocando en cossa que puede ser perjuicio a la causa pública, Y no sabiendo los motivos que tubo la Audiencia de Charcas y gouernador del Paraguay, informen sobre el contenido del memorial de el Padre Altamirano. Y que en el interin que el Consejo determina otra cossa con vista de sus Ynformes, no permitan se miten Los Yndios de estas reducciones de la Compañia pa. el beneficio de la yerba de Paraguay.—Md. y febrero 27 de 1688».—(Rubricado.)—«Ses. de Gou.º—S. E.—Y todo el conss.º—Hagase como lo dice el Sr. fiscal, y tambien se pida informe al arzobispo de Charcas, como a la auda. y Gouor. q. dice el Sr. fiscal; y a la Audiencia se la extraña Vbiese pasado a despachar prouission introduciendo nouedad qe. es contra las leyes de la Recopilacion de Indias sin haber dado quenta al Consejo de los motivos q. tubieron para ello, qe. pudiese justificarla, Y q. en lo de adelante lo escusen, y de lo que ocurriere en materias de calidad, de primero quenta al Consejo. Md. y Março 13 de 1688 as.—Ldo. Vallejo».—(Rubricado.) (Hay otra rúbrica.)

2.480. 1688—1—22 75—6—13

La Junta de guerra de Indias.—Da cuenta á S. M. de lo que escribe el Gobernador en ínterin del Río de la Plata D. José de Herrera y Sotomayor, por cartas de 19 y 23 de Noviembre y 2 de Diciembre de

1686, en que da cuenta de estar suspendida la fábrica de la fortaleza que se empezó en el sitio de San Sebastián de la ciudad y puerto de Buenos Aires, por estarlo la cobranza de los nuevos impuestos consignados á esta obra á instancia de aquella ciudad, la de Santa Fe y Paraguay; y de la providencia que se podia dar á esto, supliendo con varias reformas del personal de las 10 compañías de que se componía el presidio, que todas se componían actualmente de 900 hombres; con que se ahorrarían todos los años más de 30.000 pesos, que aplicado á dicha obra se podía acabar en cinco años. Trata asimismo de la fortificación de la boca del río Negro. Y con ocasión de lo propuesto por el Príncipe D. Vicente Gonzaga de que para obligar á los portugueses á dejar la colonia del Sacramento, convendría hacer dos fuertes á la boca del Paraná, y que en esta consulta se tocó el punto de fortificar la boca del río Negro, á que impuso silencio S. M.; parece se ha de extrañar al Gobernador la reforma que pretende, y ordenar al Virrey, que para la fortificación de Buenos Aires le provea en dos ó tres situados hasta 30.000 pesos, y que los reintegre de los impuestos de la corambre y hierba del Paraguay.—Madrid, 22 de Enero de 1688.

Original.—Hay cinco rúbricas correspondientes á cinco Consejeros de los siete anotados al margen.—3 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «D. Joseph.....» *Term.:* «seruido».—Al dorso se lee: «Como parece».—(Rubricado.)—«publicose en 5 de Fe.º—D. Fran.co de Amolaz».

2.481. 1688—2—5 76—3—9

Carta-relación del P. Diego Altamirano, de la Compañía de Jesús, escrita por orden del Consejo, en Junta de 25 de Septiembre de 1687, tocante á lo que informó el Gobernador del Paraguay D. Francisco de Monforte en cartas de 20 de Abril, 19 y 29 de Julio de 1686.—Dice que tiene por ajustada la relación del Gobernador, con la cual contextan algunas cartas del Rector y religiosos del colegio de la Asunción, adonde concurren, como plaza de armas, todos los soldados, caballos, municiones y víveres que han de salir en las expediciones de guerra contra los guaycurús y otras naciones bárbaras; cuyas tierras empiezan á tiro de mosquete de dicha ciudad, sin que medie más distancia que la del río Paraguay, que las divide. Antiguamente los Padres Jesuítas las doctrinaban, con el provecho de bautizar todos los párvulos que morían y

se iban al cielo, y muchos adultos en el artículo de la muerte; y aunque no pagaban tributo, con todo eso, en treinta años que entre aquellos indios estuvieron los Jesuítas, no se hicieron hostilidades algunas contra los españoles, y éstos gozaban del ganado vacuno, sirviéndole voluntariamente los indios guaycurús, aún infieles, en recoger vacas y en otros ministerios, dentro y fuera de la ciudad. Pero usando mal de tantas conveniencias; muchos españoles, por aumentar sus intereses, apretaron tanto con vejaciones y fraudes á dichos indios, que alzándose éstos contra la ciudad y provincia, echaron de sus tierras á los misioneros, retiraron todas las vacas y han repetido cuantas hostilidades pueden, robando las haciendas de campo y las tropas de caballos, mulas y otros ganados, y aun a la misma ciudad han asaltado por varias partes, con muerte de muchos españoles, esclavos y gente de servicio; y ha más de cuarenta años la oprimen, ocasionando en ella varias calamidades: la primera, la falta de mantenimientos, pues antes cada cabeza valía 2 reales, y hoy se llevan de otras provincias con grande costo; el vino se lleva de la Rioja y Mendoza, y el más barato suele ser á más de 20 pesos ó escudos de plata la arroba; los géneros de Buenos Aires tardan doblado más en subir al Paraguay en barcos, que los navíos desde España á Buenos Aires; y por esta causa una vara de ruán vale allí 4 patacones; una de paño, 20; un quintal de hierro, 40; uno de acero, 80; un pliego de papel, á veces, 2 reales de plata; y á esta proporción los demás géneros, y se tiene por abundancia cuando á estos precios se consiguen.

En los fuertes, si han de ser de provecho, es preciso asistan soldados, y á éstos no se les paga sueldo ni se les acude con el sustento para conservar la vida. Los guaycurús se aunan con los guaycurutis, payaguás, caaguás y otros; que si no tuvieran su fomento, no se atrevieran contra el español, y quizás se convirtieran á nuestra santa fe y ahora inquietan toda la provincia y aun se atreven á la de Buenos Aires hacia las Corrientes y riveras del Río de la Plata ó Paraná; impidiendo á los Misioneros que se internen á pacificar otras naciones dispuestas para recibir la luz del Santo Evangelio.

De todo lo cual se deduce la necesidad de repetidas entradas para humillarlos y colocarlos en parte donde no vuelvan á sus madrigueras

y se les pueda instruir en la fe en alguna reducción; la cual será fácil conservar con las mujeres é hijos; pero los varones de guerra (que no se sabe que lleguen á 1.000) si no se quietaren, se podrían alejar á la provincia del Tucumán y ponerlos en el territorio de Santiago del Estero ó de San Miguel, cálido como el Paraguay, y á los españoles de esta provincia, podrá contárseles por premio el útil de carecer de tan molesto enemigo, con lo cual abundarán de tierra, ganados y otros frutos y se podrán convertir por misioneros Jesuítas otros infieles, que con el tiempo serán útiles á la América, como los de Nuestra Señora de Fe y Santiago de Itatines, que empezaron en el Caaguazú y veinte años ha los traspasó el Gobernador Díez de Andino cerca de los otros pueblos que doctrinan los de la Compañía donde los tienen á su orden los Gobernadores para las obras públicas y facciones de guerra á que acuden con prontitud, no sólo en número de 300 como informa el Gobernador que tenía en la guerra, sino en el de 500, 1.000 y 1.500 que en diversas ocasiones han acudido según han sido llamados. Además con esto se puede esperar que se desembarace el paso para el comercio hasta Santa Cruz de la Sierra, como lo hubo antes por allí, con el Perú; lo que sería el remedio del Paraguay, porque en dos semanas, poco más ó menos, aunque sea por tierra, se puede pasar desde Potosí á la Asunción; y por haber ahora enemigos en aquel camino, se alarga rodeando más de 600 leguas, por tierras muy dificiles. Este camino puede también hacerse por el río Pilcomayo que, pasando cuatro leguas de Potosí, corre á desaguar en el Paraguay y sufre embarcaciones bastantes para conducir en breve, agua abajo, todo género de mercancías; y esto será provechoso también al comercio de Sevilla y de Lima si tuvieren géneros en Potosí que puedan llevarse al Paraguay y á toda la provincia del Río de la Plata hasta Buenos Aires con gran presteza; y en la misma forma se podía embarcar el tesoro Real desde Potosí á Buenos Aires ó á la Isla de Maldonado que hace un excelente puerto en la Tierra Firme, sin necesidad de cargarle por tierra hasta meterle en las naos ó galeones en que se hubiese de traer á España, y con menos aún del tercio de lo que ahora se gasta se condujera por dicho rumbo todo el tesoro Real y lo demás que el comercio quisiese, sin riesgos de tempestades ni de piratas, ni de otros acciden-

tes á que están expuestas las navegaciones desde Arica á Lima, y desde allí á Panamá, y libre de los excesivos costos de las conducciones por tierra de Potosí á Arica y de Panamá á Portobelo, etc. Ni esto impediría al comercio de Lima, porque siempre ha de ir otra escuadra de galeones y navíos mercantes á Cartagena y Portobelo para el comercio con la mayor parte del Perú, Nuevo Reino, Tierra Firme, etc.

Y pues, al Brasil despacha Portugal cada año tres flotas fuera de otros navíos intermedios para abastecerle y proveer de sus frutos el Reino de Portugal; cuánto más necesario y útil sería que fuese una flota de galeones y naos mercantes por Cartagena, y otra por el Río de la Plata, ó ambas cada año, ó por lo menos un año, la una á Cartagena y otra el siguiente al Río de la Plata. Y si una sola Compañía del comercio no puede aviar las dos flotas, será muy fácil hacer otra Compañía para el despacho al Río de la Plata; y con la emulación de no perder su vez é intereses procurará cada Compañía despachar el año que le toca, y así serán menester menos navíos y será más fácil el enviarlos, y no habrá la falta que de años anteriores á esta parte se experimentó en los despachos de galeones; que nace de que una sola Compañía de comercio no tiene fuerzas para tanto como es menester en aquel dilatado imperio, é impiden que otros conduzcan lo que ellos no pueden; de donde se sigue que las Indias y España estén pobres, porque pocos del comercio no pierdan sus intereses y los extranjeros se alzan con el que impide el comercio de Sevilla á los españoles; lo cual es inevitable mientras naos españolas no llenen las Indias por todas partes de las mercaderías de que necesitan, y así las comprarán los moradores de Indias tan acomodadas como se las venden los extranjeros. Y si no hay mercaderes españoles, y los extranjeros en gran número les ofrecen más baratos los géneros, ¿qué fuerza podrá impedir que no les den entrada en sus puertos? Y para S. M., cierto parece que se doblarían sus intereses doblándose las campañas del comercio, y si alguno lo dudare, la experiencia de algunos años hará patentes á los ojos las conveniencias. Verdad es, que para esto sería conveniente poblar el puerto que hace la isla de Maldonado, donde estará segura cualquier flota, así de temporales como de piratas y enemigos, porque su boca es tan estrecha, que con cualquier artillería se podrá defender.

Pero si esto se dilata, los portugueses ú otra nación que admita libre el comercio á las demás, ocuparán dicho puerto; con que se llenará el Río de la Plata de naos y armadas extranjeras que impidan la entrada en él á los navíos españoles, aun para llegar á Buenos Aires; y si los portugueses han podido conseguir quedarse poblados en la tierra firme enfrente de San Gabriel, más color tendrán para poblarse 50 leguas más hacia el Brasil que está Maldonado, donde hay dilatadas tierras de labranza para trigo, viñas y todo género de frutos, y ganado vacuno, que ha multiplicado allí innumerable, con otras comodidades sin comparación mayores que las de San Gabriel.

Lo que el Gobernador representa sobre la población que portugueses han hecho en el sitio donde estuvo la ciudad de Jerez, es materia de mucho cuidado y que ha ya diez años, poco más ó menos, que se dice, y el P. Altamirano se lo oyó como cosa cierta al Gobernador don Felipe Rexe Gorbalán, y procuró persuadirle no permitiese que se arraigase dicha población; la cual parece que empezó en 1678, poco después que una escuadra de portugueses llegó á la Villa Rica, quedándoles seguro el paso para cautivar 4.000 indios cristianos.

A petición de dicho Gobernador acudieron los indios de las reducciones, con todas armas y bastimentos, al llamamiento; y añadiéndoles algunos soldados y Cabos españoles que los gobernasen, los envió al alcance del enemigo para quitarle la presa; y pareciéndoles á los Cabos peligroso acometerle, mandaron desistir de la empresa; los indios más versados en semejantes facciones se ofrecían á despojarlos de toda la presa, pero no se les permitió y se volvió todo el ejército, con poca reputación, y después de grandes gastos y trabajos; con él se retiraron todos los vecinos de la Villa Rica á la Asunción y se poblaron de nuevo de la otra banda de dicha ciudad, 14 leguas hacia las reducciones de los Jesuítas, poniendo al nuevo pueblo el nombre antiguo de Villa Rica, que es el que tuvo la despoblada.

Esta es la presa que se mandó restituyesen los portugueses en el Convenio provisional de 1680, en que sólo se ejecutó lo favorable para ellos, que fué restituirles la tierra que habían usurpado, para que en ella reedificasen la ciudadela, que tan justamente les había demolido el Gobernador D. José de Garro con 3.000 indios de las doctrinas de

los Jesuítas, y se les restituyó toda la artillería y munición, con que la pueden defender, sin que ellos hayan restituído algo de lo que llevaron de la Villa Rica, ni se haya tratado de que dicha restitución, mandada, se ejecute. Y al mismo tiempo que en el Río Janeiro se hacía venir gente y proveer á todo lo necesario para la colonia del Sacramento, á vista de Buenos Aires; se estaba haciendo otra población en las ruinas de Jerez y territorio del Paraguay, para darse la mano los portugueses de ambas poblaciones, con daño de las dos provincias del Paraguay y Buenos Aires, que cogen en medio.

Y en cierto modo es más perjudicial la de Jerez cuanto es más retirada de la vista de los españoles, donde podrán tener los portugueses caballos, mulas y otros ganados de que carecen en el Brasil; y si antes marchaban á pies descalzos más de 400 leguas y tardaban seis y ocho meses hasta llegar á las tierras de S. M. sólo por apresar indios, de que se tiene por cierto han llevado más de 300.000 cristianos y gentiles al Brasil, donde los maltratan y venden como esclavos; ahora que están ya entre los mismos indios y con caballos y bastimentos en abundancia, ¿cuántos podrán apresar?

Cónstale al informante de cierto que en 1681, atravesando la provincia del Paraguay, se acercaron á los Llanos de Manso, que están á la falda de Santa Cruz de la Sierra, por donde sus vertientes miran al Paraguay y al mar del Norte, y por consiguiente se avecinan á Potosí y pueblos del Perú. Los portugueses que poblaron la primera vez en San Gabriel decían que hasta Potosí y sus minas habían de llegar, porque eran de su Rey. Ya lo van ejecutando, porque en acabando con los indios de Pilcomayo, podrán introducirse al comercio con los españoles de Potosí; recoger cuanta plata y oro quisieren; conducirlo por agua hasta el Sacramento y de allí en naos de alto bordo hasta Lisboa: á lo cual les ayudarán los castellanos del Perú, por el interés particular en el comercio, sin reparar en el daño común. Y apoderados del Pilcomayo, Bermejo, Paraguay y Paraná; podrán impedir á los españoles de Paraguay y Buenos Aires el paso por dichos ríos, irse apoderando poco á poco de todas las tierras y destruir las reducciones de indios, como han destruído ya cuatro ciudades y muchas poblaciones que había en el Guairá por 100 leguas hasta la Villa Rica, que últimamente han destruído.

Supuesta, pues, la necesidad de pacificar los guaycurús, parece necesario la ayuda de costa que pide el Gobernador de algún dinero, no de gente; porque los indios reducidos y doctrinados por los Jesuítas están á punto, siempre que los llama el Gobernador, para semejantes facciones, y con pocos españoles que los gobiernen é instruyan en el arte militar y alienten con su ejemplo, pelean con sumo valor y tolerancia de inmensos trabajos y concurren con víveres y caballos, de que tenían ofrecidos 600 para la campaña de 1687; y nunca se niegan á cuanto su pobreza alcanza para el servicio de S. M. y bien común. Y aunque los vecinos de la Asunción y Villa Rica contribuyen con lo que pueden, necesita el Gobernador de más medios; porque los enemigos les impiden cultivar muchas tierras en cuyos frutos cifran todos sus bienes.— Colegio Imperial de Madrid, 5 de Febrero de 1688.

Original.—4 fs., más un papel aparte con la carátula.—*Emp.:* «Con la notizia.....» *Term.:* «todos sus bienes».

2.482. 1688—2—16 75—6—13

Real Cédula al Gobernador interino de Buenos Aires D. José de Herrera y Sotomayor.—En respuesta de las que éste escribió en 19 y 23 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1686 sobre continuar en la nueva fortificación que se le mandó hacer, avisándole lo resuelto en ello; y que ha ordenado al Virrey del Perú por Despacho de este día le provea en dos ó tres situados hasta 30.000 pesos y que los reintegre de los impuestos de la corambre y hierba del Paraguay, los cuales conviene tengan efecto y corran sin más dilación, no obstante cualquiera dificultad que en ello se ofrezca, y que mientras no hubiere más urgentes motivos que obliguen á nuevas fortificaciones, no se trate de la de la Boca del Río Negro.—Madrid, 16 de Febrero de 1688.

Es copia. 2 fs.—*Emp.:* «D.ⁿ Joseph. ...» *Term.:* «lo que os tocare».

2.483. 1688—3—10 75—6—10

Testimonio del P. Andrés Reguera, Provincial de la Compañía de Jesús, de la provincia de Castilla.—En que se hace constar al Real Consejo de Indias, que tiene señalado para Procurador de esta provincia en el Reino del Perú y Villa de Potosí al hermano Domingo Rodríguez, natural de Santiago de Galicia, y sin estorbo alguno para

que se le pueda impedir el pasaje á las Indias, según las órdenes de S. M. Firmado de su nombre y sellado con el sello de su oficio en Valladolid á 10 de Marzo de 1862.

1 f.°, más uno en blanco.—Original.—*Emp.:* «Andres.....» *Term.:* «sello de mi oficio».

2.484. 1688—3—10 74—3—39

Memorial del P. Diego Altamirano á S. M.—Pide que en razón de los motivos que alega, se conceda haya misión de la Compañía en la ciudad de Corrientes de la gobernación y diócesis de Buenos Aires, con casa donde puedan vivir con decencia dos ó tres misioneros y hospedar á los que pasen, y capilla ó iglesia pequeña para instruir á los indios, sin congrua alguna de la Real Hacienda ni de la ciudad.—Sin fecha.

2 fs.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «los pobres yndios».—Al dorso está el dictamen fiscal, fecho en Madrid á 26 de Febrero de 1688, y el decreto del Consejo á 10 de Marzo de 1688.—«Como lo dice el Señor fiscal, con calidad de que no tengan campana ni puerta a la calle el oratorio».—(Rubricado.)—Original.—Sello 4.°, de oficio.—En el mismo A. de I. 76—3—35 está la minuta de la Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, que concordando con el Obispo en la conveniencia de dar licencia á los Jesuítas para tener casa en la ciudad de las Corrientes para hacer misión á los indios, se la concedan, con la calidad que se expresa.—Está sin fecha.—4 fs.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «que asi es mi voluntad».—Al dorso se lee: «Ydem al Obispo de Buenos Aires.—Visto».

2.485. 1688—3—20 74—6—50

Carta de D. Valentín de Escobar Becerra, Deán de la iglesia de Buenos Aires, á S. M.—Refiere el estado miserable en que está la reedificación de aquella iglesia, lo imposible de proseguirla por falta de medios y haber gastado el Obispo D. Antonio de Azcona 40.000 pesos; y que tan solamente han quedado de provecho las paredes que antes tenían. Pide se aplique el remedio conveniente.—Buenos Aires, 20 de Marzo de 1688.

Original.—3 fs.—*Emp.:* «Juzgando.....» *Term.:* «desesperazion».

2.486. 1688—3—30 154—1—21

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Que concordando con el Obispo en la conveniencia de dar licencia á los Jesuítas en la ciudad de las Corrientes para hacer misión á los indios, se la concedan con la calidad que se expresa. Dice que Diego Altamirano, de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia del Paraguay, le ha representado sería de grande gloria de Dios y provecho de las almas que su religión tuviese alguna misión permanente en la ciudad de las Corrientes, porque dicha ciudad tiene cerca de ella muchos infieles y por no haber misioneros Jesuítas allí no se han sujetado ni convertido á la fe, aunque algunos de ellos no son belicosos contra españoles, sino de natural dócil y fáciles de convertir, á cuyo ejemplo se podrían ganar otros más bárbaros, y no se podría conseguir con misión que hiciesen alguna vez al año; porque los colegios más cercanos distan de dicha ciudad más de 100 leguas y de caminos difíciles, y aunque en alguna correría se ganasen algunos, no querrían luego salir lejos de sus tierras hasta que, domesticados, perdiesen el miedo y concibiesen la conveniencia de agregarse á los otros pueblos; y que es puerto forzoso para las canoas y balsas desde el Paraguay y reducciones hasta Buenos Aires y Santa Fe, á cuyas ciudades llevan los indios ya cristianos sus frutos con que pagan el tributo y compran lo necesario para sus iglesias y conservación de sus pueblos; y siendo ya 25 las reducciones y de las más numerosas que se conocen en las Indias, y usan embarcaciones tan débiles como de un madero calado; es preciso que sea continuo el trajín de los que bajan y suben, y todas tocan en las Corrientes, donde son visitadas de las Justicias y compran bastimentos los indios para proseguir su viaje, en el que suelen padecer vejaciones por no haber quien los defienda como los Jesuítas, que los han convertido; y con diversos modos los sonsacan los españoles para que se queden á servirles en sus casas, heredades y trajines, de que se seguía, que gran número de indios no volviesen á sus reducciones, dejando desamparadas sus mujeres y familias; y en éstos que se quedan experimentan otro daño, que es no pagarles su trabajo o hacerles trabajar más de lo que sufre su natural, y se huyen y meten entre los infieles, sustentándose no pocas veces de lo ajeno; y aunque los misioneros procuran recogerlos, no pue-

den evitar el que se pierdan muchos por estar sus doctrinas tan distantes de la ciudad de las Corrientes; y por ser paso necesario de los religiosos que van de los colegios á las reducciones y por no hallar hospedaje decente ni casa de posada para pasajero, con suma incomodidad van expuestos á los temporales que dice son muy ásperos, de que había sido testigo ocular dicho P. Altamirano; á que se ocurría con que los Jesuítas tuviesen allí misión con casa donde vivir con decencia religiosa dos ó tres misioneros y hospedar los que pasan, y capilla ó iglesia pequeña, al modo que usan en las otras misiones, para instruir á los indios siquiera hasta que cerca de aquella ciudad se reduzcan bastantes infieles, para hacer nueva reducción en que vivan más de asiento y sirva de escala para convertir á los demás: para lo cual no será menester congrua alguna, porque los colegios de donde se enviaren religiosos para dicha misión, los sustentarán con todo lo necesario como á súbditos suyos.

Y visto en el Consejo, con lo que pidió el Fiscal, S. M. le manda y encarga al Obispo de esa ciudad, por Despacho de este día, que estando concorde en la conveniencia de esta misión, les dé licencia á los Jesuítas para establecerla en la forma y con la limitación que expresa Diego Altamirano y con calidad de que no tengan campana, ni puerta á la calle el oratorio que tuvieren, y sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria del Obispo; y le dará cuenta.—San Lorenzo, 30 de marzo de 1688.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Fs. 2 á 4 v.[to]—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.—Idem al Obispo de la iglesia catedral de la ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires.

2.487. 1688—4—2 75—6—10

Memorial de Andrés de Rivas, Procurador de la Compañía de Jesús de la provincia de Castilla la Vieja, á S. M. - Suplica se conceda permiso á Domingo Rodríguez, religioso de su provincia de Castilla, para pasar á Potosí, por haberle elegido su Provincial por Procurador de las haciendas que tiene en dicha villa; y presenta su licencia.

Al dorso hay un decreto del Consejo de 17 de Marzo de 1688, que dice: «traiganse estas ordenes que se citan en la liz.[a] del Prou.[al]»—(Rubricado.)—Y á con-

tinuación se lee: «Los ordenes que cita la Liz.ª del Prou.al a dado a entender el Procurador Gen.l de la Compañia que quiso decir la gen.l que está dada para que no pueda pasar a las In.as ning.n religioso sin liz.a de su Mag.d»—Cons.o a 22 de M.co de 1688.—Vealo el Sor. fiscal».—(Rubricado.)—«el fiscal a visto este memorial y licencia de el Provincial de la Compañia de esta provincia de Castilla para que sea procurador de las haciendas q. en potosi tiene la dicha provincia el herm.o Domingo Rodriguez, de la misma Comp.a, en que viniendosse el que está en Potossi por la Provincia, que es el que escribió al virrey aquella carta sobre pagar el derecho de Couos, de que el virey dio cuenta: Siendo esta satisfaccion I providencia la que se podia dar a su desmessura; le parece al fiscal que siendo seruido el Consejo, se le dé a éste la licencia que pide, con la calidad de que en la primera ocassion se aya de benir el que está alla.—M.d I marzo 28 de 1688».—(Rubricado.)—«Conss.o a 2 de Abril 1688.—Conçedese esta liz.a, con calidad de q. venga a Esp.a el otro Procu.r que está en Indias.—I escriuasse reseruadam.te al virrey q. no permita q. el q. fuere de aqui passe a Potossi en llegando a Lima sin q. anttes venga a quella ciu.d y despues passe estotro».—(Rubricado.)—2 fs. en 4.o correspondientes á 1 f.o doblado de sello 4.o de 1688.

2.488. 1688—4—4 75—6—13

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José Herrera y Sotomayor á S. M.—Le da cuenta de cómo el pirata inglés había apresado un navío portugués, fondeado en la colonia del Sacramento; y de cómo despachó por tierra firme persona que con cuerpo de gente de las doctrinas que los Padres de la Compañía de Jesús tienen en Paraná y Uruguay, reconociesen la costa desde Maldonado hasta Montevideo, por si intentasen los navios enemigos invadir este puerto; pidiendo al Superior de dichas doctrinas 350 caballos para el servició de esta guardia (que asiste en el río de San Juan), y como hasta la hora presente no ha tenido noticia de la eficacia de esta diligencia, y sí solamente de haber salido con la persona que despachó para el efecto, número de indios de dichas reducciones como baqueanos de todos aquellos parajes, y que se despachaban á la dicha guardia de San Juan los 350 caballos con que aquellas reducciones por intervención de los Padres de la Compañía de Jesús han querido servir graciosamente á S. M.: lo que no puede dejar de noticiar, y con cuanto celo asisten, así aquellos indios como dichos Padres, á todo lo que mira y conduce al Real servicio de S. M., para que se sirva mandarles recompensar este beneficio en lo que S. M. fuere servido.—Buenos Aires, 4 de Abril de 1688.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En cartta.....» *Term.:* «propuesto.»—Al dorso se lee:

«Rda. en vn pliego q. trajo a la Sria. el Procurador Gen.[l] de la Compañia en 7 de Sept.[re] de 688».

2.489. 1688—4—6 76—3—8 y 122—3—6

Real Cédula al Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte. Que informe sobre el Memorial que ha dado el Procurador de la Compañía de Jesús de aquella provincia, Diego Altamirano; para que los indios de los pueblos llamados San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago, que doctrinan los de su religión; no sean compelidos al beneficio de la hierba.—Madrid, 6 de Agosto de 1688.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalada del Consejo. —*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «deste dia».—Fs. 143 á 144.—Idem á la Audiencia y al Arzobispo de los Charcas.—Idem á la Audiencia, extrañándole hubiese despachado provisión introduciendo novedad (en la materia), que es contra las leyes de la Recopilación, sin haber dado cuenta de los motivos que para ello tuvo.—En el mismo A. de I. 74 -3—37 existe la minuta de Real Despacho, sin fecha, á la Audiencia de los Charcas, acerca de que se ha reparado no haya venido el informe que se le mandó hacer sobre el Memorial que dió el Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay para que los indios no sean compelidos á beneficiar la hierba, y que lo ejecute luego.—*Emp.:* «Por Cedula mia de 6 de Abril del año pasado de 1688.....» *Term.:* «en la primera ocasion».—1 f.º—Al dorso se lee: «Visto».

2.490. 1688—5—21 75—6—10

Memorial de Andrés de Rivas, de la Compañía de Jesús, su Procurador general de la provincia de Castilla, á S. M.—Dice que á Domingo Rodríguez, religioso de dicha Compañía, que va por Procurador de las haciendas que su provincia tiene en Potosí; se le ha mandado dar licencia para pasar, con calidad de que en llegando se vuelva el Procurador, que al presente se halla en ella: y por qué ha más de cincuenta años que en aquella villa ha habido dos religiosos con nombre de Procuradores para la administración de las haciendas de los colegios de la ciudad de Orense y de la villa de Villafranca del Vierzo; á fin de que se ayuden en la administración y quede el uno si el otro faltase: suplica se conceda dicha licencia sin la calidad y limitación impuesta.

Al dorso se lee un decreto del Consejo de 21 de Mayo de 1688, que dice: «Justifique el hauer hauido los dos religiosos que refiere.—(Rubricado.)—2 fs. en 4.º, correspondientes á uno doblado, de sello 4.º de 1688.

2.491. 1688—5—21 75—6—10

Memorial de Tomás de Aguirre, de la Compañía de Jesús, de la provincia de Castilla, á S. M.—Suplica se le conceda licencia para pasar á Potosí por haberle elegido su Provincial por Procurador de las haciendas que la provincia de Castilla tiene en aquella villa, en lugar de Francisco de la Fuente de la misma Compañía, que está ejerciendo allá esta procuración; á quien la provincia le mandó venir á España, y que pueda hacer su viaje en la embarcación que le fuere más a propósito, con un mozo que le va asistiendo, llamado Pedro García. Presenta licencia de su Provincial. Tráense dos memoriales del Procurador de Castilla, pidiendo licencia para pasar Domingo Rodríguez, religioso de su provincia, al mismo efecto, con lo acordado en ellos por el Consejo en 17 y 22 de Marzo, 2 de Abril y 21 de Mayo de 1688.

Sigue un decreto del Consejo de 2 de Septiembre de 1689, que dice: «Vea el Señor fiscal la peticion y los desp.os q. Presenta».—(Rubricado.)—«el fiscal a uisto este memorial, I siendo el nombramiento de este religioso I su criado en execucion, de lo que al Conss.° consta para quitar el procurador que la comp.a allá tenia I el que hiço vnicamente la repugnancia al derecho de couos; parece se le conceda la licencia luego y preuenga con secreto al Padre fran.co de Lafuente se benga a España, como sus prelados se lo mandan, pues han inviado nuevo procurador que le suceda.—M.d I Septiembre 4 de 1689».—(Rubricado.)—«Conss.° a 21 de 7.re 1689.—Como lo dize el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—2 fs. en 4.°, correspondientes á uno doblado de sello 4.° de 1689.

2.492. 1688—5—25 76—2—22

Carta del P. Pedro de Lascamburu al P. Rector del colegio de Buenos Aires Simón de León.—Dice, que después de escribirle con el Alférez Juan Francisco Machado desde el paraje del Ygurapaminí el Jueves Santo; el Sábado Santo por la mañana tuvo aviso de los guenoas, que le despacharon á tres de ellos, y le dieron parte de cómo el Jueves Santo, al rayar el día, los habían cercado 15 bocas de fuego, y oyendo dos tiros creyeron que era el Padre con su gente; mas asomándose fuera de sus esteras repararon que estaban cercados por los portugueses, quienes de una descarga les mataron á los dos caciques más principales que tenían con otros dos mozos y á otro valentón de ellos, Bernabé el apóstata, atravesado el muslo, fuera de otros levemente heridos. Y visto esto, se arrojaron á la venganza, y Bernabé, de un balazo

que le acertó en la ceja al Capitán de los agresores, lo tendió de muerte, y en espacio de tres cuadras mataron á todos los 15, prosiguiendo sin parar hasta cobrar la caballada suya que estaba en una ensenada atajada y en poder de seis portugueses y varios tupíes, quienes huyeron dejando campo y caballada, y haciéndoles entrar en una isla donde antes habían dejado su hato los muertos, y quebrando las cajas y con lo que había en los cestos, arrebataron lo que pudieron llevar y pasaron á otra isla cercana donde estaba el grueso mayor de los portugueses. Envía seis indios con los mensajeros, y el Alcalde, que es portador de ésta, y llegados á las tolderías de los guenoas los pasaron el día siguiente al lugar de la Bazagarra, donde hallaron siete españoles muertos y siete tupis, y el octavo cayó en un arroyo hondo que no se halló el cuerpo. Y los más de los portugueses, viendo perdido el lance, aunque desafiando á los guenoas con tiros, alardes y fuego se retiraron al Arrayo y á Tabenjí, distante del lugar donde se hallaba el que suscribe 30 leguas y 60 de San Gabriel. Añade que les aconsejó á los guenoas que pusieran tierra por medio, por cuanto no habían de parar los portugueses hasta vengarse quitándoles sus hijos y mujeres y más de 1.000 caballos que tienen con cría de yeguas y muchas mulas.

Llevaron por despojo la escopeta del Capitán y el alfanje, muchas camisas y vestidos, pólvora y balas, machetes, hachas, hamacas, y una cadena larga como de 9 varas, sobra de las flechas que hacían todas las noches de las escopetas que echaron á perder deshaciéndolas, y otras armas que en dicha isla dejaron los muertos y los que se huyeron de la caballada. Añade que había muchos días habían visto á los guenoas en la orilla del mar un día de camino, y juzgan que este certón han pedido los de San Gabriel por echar de sí este padrastro, por no les dejar salir afuera á la campaña, y había año y medio que á vista de los de San Gabriel, les mataron cuatro españoles y dos negros; otros opinan que deben de querer fundar alguna ciudadela para hacerse señores de esta campaña y vaquería y darse la mano con San Gabriel, y esto no les será muy difícil si repiten el ataque con otra forma mejor, y los certonistas agraviados no han de desistir. Y así importa mucho que su reverencia informe al Gobernador, que conviene que estos guenoas funden reducción entre cristianos como lo desean los más de ellos; son

como 90 familias y sólo así se puede estorbar á los portugueses que funden en la tierra y hagan tropelías. Oyen bien estos guenoas lo que se les dice, mas para la conversión se hallan muy tibios.—La Cruz, 25 de Mayo de 1688.

Siguen los autos de información, encabezados con esta carta y la del P. Abanto del Castillo.—8 fs.—Anejo.

2.493. 1688—6—20 76—2—22

Carta del P. Alonso del Castillo al Gobernador de Buenos Aires don José de Herrera y Sotomayor.—Dice que en cumplimiento de lo que le tiene ordenado, que se le noticie lo que en estos países hubiere de nuevo, lo hace de lo que el religioso que envió con el Alférez Juan Francisco Manzanares (1) á la espía de Maldonado le refirió, y es que luego que se apartó el Alférez para volver á Buenos Aires, el mismo día de su partida unos infieles guenoas le dieron por nueva cómo dos días antes habían tenido una refriega con portugueses, que al amanecer fueron á dar en ellos y disparándoles mataron á tres infieles hiriendo á uno. Que los demás se levantaron á la venganza y, sin dar lugar á cargar segunda vez, quitaron la vida á siete portugueses y ocho tupíes, y tirando á reconocer su caballada vieron que otros seis se la tenían cogida, los cuales, vista la mortandad de los suyos, la desampararon ganando un monte que les sirvió de refugio, con que los infieles recobraron la caballada que, según el Padre, llegaba á 1.000 cabalgaduras. Que envió á cuatro ó seis indios, cuyo Cabo fué el Alcalde, llamado Roque, que remite á su señoría y refiere todo lo que vió, cuerpos muertos, y despojos en mano de los infieles que serían como 100 con no pequeña chusma. Termina diciendo que si los portugueses se hacen dueños de tanta cabalgadura, lo serán también de toda la campaña y vaquería á que parece tiran.

Sucedió lo referido á ocho jornadas largas de San Gabriel, en el rincón último de toda aquella vuelta de la mar, adonde fueron en una embarcación pequeña surta á la orilla, en la cual se quedaron algunos portugueses, porque los que los acometieron no fueron todos los que vinieron en dicha embarcación.—Yapeyú, Junio 20 de 1688.

1 f.º—Anejo.

---

(1) En el documento anterior se le apellida Machado.

2.494. 1688—7—21 76—2—22

Exhortatorio dirigido por el Gobernador de Buenos Aires D. José de Herrera y Sotomayor al Superior de las Doctrinas de los Padres de la Compañía de Jesús.—Con motivo de la carta escrita por el P. Alonso del Castillo á su señoría, relativa al accidente de los guenoas invadidos por los portugueses del Brasil, que fueron en una piragua á la costa de Maldonado, á fin de que esté con el cuidado que acostumbra, y reconozca los movimientos de los portugueses y llame á los guenoas y les dé las gracias en su nombre por lo obrado con los portugueses, y se les hará el favor que pidieron para su defensa y seguridad; y que siempre que reconocieren alguna embarcación, avisen á la guardia del río de San Juan para que sean socorridos.

Sigue otro exhortatorio al Gobernador de San Gabriel, Cristóbal de Hornellas Abreu, y su respuesta hecha en la colonia, á 21 de Julio de 1688.

Fs. 8 á 13 v.to—Anejo.

2.495. 1688—9—20 76—3—8

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte, á S. M.—Dice que al tiempo de visitar aquella provincia le lastimó ver la miseria de los pueblos de indios, según la muchedumbre que hubo en su antigüedad, y que á su desvelo se han restituído, y el único medio fué quitar el trajín de balsas y carretas y hacerles algunas gracias. Que en los pueblos de la Compañía de Jesús halló gran aumento, como consta por padrones y estar muy instruídos en la doctrina cristiana, y abastecidos y con templos tan bien fabricados que parecieran muy bien en esa corte, efecto de su desvelo, no cesando en la conversión; y á este fin fundaron nuevo pueblo en el Ibaroti, que está en la jurisdicción de esta provincia, con nombre de Jesús Nuevo y 150 familias; siendo imponderables los trabajos que han padecido para reducirlos, por ser aquellos parajes tan llenos de malezas, pantanos, víboras y otras sabandijas ponzoñosas.

Termina diciendo los grandes gastos que los demás pueblos hicieron para esta fundación.—Asunción del Paraguay, 20 de Septiembre de 1688.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Luego que la guerra.....» *Term.:* «tenerlo entendido».

Al dorso se lee: «Rda. en vn pliego que trujo D. Phe. de Arroyo en 11 de Março de 1693.—Conss.°—Conss.° a 30 de Marzo de 1693.—Aprouarle lo q. a obrado y encargarle la conbinazion en todo lo q. pueda conduzir al alivio de los Indios, como por su empleo es obligado».—(Rubricado.)

2.496. 1688—10—12 74—6—47

Carta de Fray Sebastián de Pastrana, electo Obispo del Paraguay, á S. M.—Avisa recibió la Cédula de gobierno de aquel obispado, á que fué presentado después de haber hecho oposición á la cátedra de Vísperas de Sagrada Teología, de Lima, que obtuvo por exceso superior de votos. Acepta obediente su promoción á aquel obispado, deseando desempeñarse en tanta obligación como le corre.—Lima, 12 de Octubre de 1688.

Original.—2 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «Tan impensada.....» *Term.:* «me dara auxilios».

2.497. 1688—10—18 73—3—5

Testimonio del traslado de la certificación del Maestre de campo don Antonio de Vera Mújica al Sr. D. José de Garro, Gobernador del Río de la Plata, y á los demás Tribunales adonde se presentare.—De cómo habiendo dicho D. Antonio de Vera sitiado con la gente de su cargo la ciudadela del Sacramento en la tierra firme de las islas de San Gabriel por más de treinta días y requiriendo al Gobernador D. Manuel Lobo le desalojase, por pertenecer al Rey Carlos II; á tres requerimientos le respondió que no lo había de hacer; y resolvió avanzarle viniese ó no confirmado del Gobernador Garro, á quien se dió cuenta, que si para el día asignado por Vera no avisaba, era ya materia imposible. Y habiéndole avisado á tiempo lo ejecutase; el día 7 de Agosto, una hora antes de amanecer, le avanzó con toda la gente de guerra; y habiendo peleado dos horas y cuarto, ganó y expugnó la dicha ciudadela con toda su artillería y con muertes de ambas partes de mucha gente. Y dando el que certifica á saco, como dió á los indios soldados, dicha ciudadela; mandó reservar la iglesia y el almacén de municiones y pertrechos y artillería, y los negros de particulares para S. M. Católica en cuenta de los gastos que se hacía. Y asimismo mandó reservar la casa y alojamiento del Gobernador del Río Janeiro, para que le tocase á él como á Maestre de campo general y quien hacía la facción,

con sus esclavos; cómo todo se ejecutó, y á las dos de la tarde resolvió que Lobo fuese remitido dentro de dos ó tres días al puerto de Buenos Aires, con cuanto tenía, á D. José de Garro, y que él (D. Antonio de Vera), por su parte, le hacía gracia y donación de lo que le pudiese tocar como á Cabo principal de esta facción; y para que su señoría se lo entregue, le da ésta firmada, para ayuda de los gastos de su prisión y trabajo. Muévele á ello el valor con que se dispuso á tan grave trance; manda se le escriba á Garro carta misiva con memoria de los bienes y esclavos del Gobernador prisionero, y lo firma en la ciudad del Sacramento, la cual manda se intitule en adelante fuerte del Rosario, en 7 de Agosto de 1680.

Sigue la petición del Licenciado Antonio Durán de la Mota, albacea y testamentario del difunto Lobo, solicitando que para la ejecución de la cláusula de donación y gracia hecha por Antonio de Vera Mújica á D. Manuel Lobo, cuyo original presenta; se sirva mandar ver y reconocer dicho instrumento, para comprobar su autenticidad.—Sigue el decreto dando por presentada la certificación y la fe dada por los Escribanos en Buenos Aires á 18 de Marzo de 1683.—Lisboa, 18 de Octubre de 1688.—4 fs.—*Emp.:* «El Maestre de campo.....» *Term.:* «Domingo de Barios».—(Rubricado.)

2.498. 1688—10—26 76—2—22

Respuesta del P. Superior de las Misiones de la Compañía de Jesús del Paraná y Uruguay al exhortatorio del Gobernador de Buenos Aires D. José de Herrera y Sotomayor de 13 de Agosto de este año.—Dice que el P. Provincial se la entregará; que ha enviado buen número de gente á registrar las costas y asistir al Capitán D. Juan de Herrera; que no puede hacer las diligencias, que le encarga con los guenoas, por hallarse á 150 leguas de distancia de ellos; que ha escrito á otro religioso que se halla en su lugar para que lo haga conforme su señoría desea; que de todo lo que se viere por las costas se dará puntual noticia; y queda con todo cuidado á la defensa de la tierra.—Santiago, 26 de Octubre de 1688.

Fs. 13 v.to á 16.—Anejo.

2.499. 1688—11—20 74—4—10

Carta del Presidente de la Plata, D. Cristóbal Mejía, á S. M.—Informa haber recibido la Cédula de 25 de Agosto de 1685 en que va

inserta la de 17 de Octubre de 1659, y en que se le manda no dé cumplimiento á ningún breve ni patente de Roma, que no vaya reconocido y pasado por el Real Consejo de Indias, y que cuidará de la ejecución de esta regalía de S. M. como lo ha observado en treinta y cuatro años que le sirve.—La Plata, 20 de Noviembre de 1688.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En Zedula.....» *Term.:* «esta materia».—Al dorso: «Rda. en vn cajon q. se abrió en el Consejo en 4 de Octubre de 1690.—Cons.º 19 de hen.º 691.—el Re.º y que se procure tener todo cuidado en la observancia de esta orden».—(Rubricado.)

2.530. 1688—11—23 76—3—5

Carta del Obispo de Avila, Embajador en Portugal, á S. M.—Remite copia de un papel que le escribio el Secretario de Estado de aquel Reino acompañando un memorial de Gonzalo Dacosta Meneses en que pide la restitución de lo que se le tomó á su hermano D. Manuel Lobo cuando se le hizo prisionero en la colonia del Sacramento, y refiere lo que respondió á esta parte cuando se elevó el papel, dejándole en la desconfianza de esta restitución, así porque lo merece su poco afecto á nuestros intereses y no ser persona de suposición en aquel gobierno, como porque si S. M. resolviese cosa que sea en su favor le será más estimable y si no tendrá menor el susto, habiéndosele prevenido de antemano.—Lisboa, 23 de Noviembre de 1688.

1 f.º, más el de carátula.—*Emp.:* «Gonzalo de Acosta.....» *Term.:* «mas conu.te» Al dorso se lee: «Rda. en 2 de Dizre.»

2.501. 1688—11—29 76—3—8

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte, á S. M. Da cuenta de haber buscado 8.000 pesos para la guerra de los indios guaicurús y sus aliados, sin gravamen de la Real Hacienda, como consta de los autos que remite, sin otros gastos muy considerables, de dos fuertes nuevos y reparo de otros cuatro; que, reconociendo los vecinos se empleaba el caudal en su defensa, contribuyeron con voluntad.

Que en los tres años de su gobierno se han hecho dos viajes á los campos de Jerez, uno con 60 españoles y 60 indios, y el otro con poco menos, sin que la Real Hacienda tuviese más gasto que el de las municiones; y con los propios de ciudad y donativo gracioso se sustentó

la gente trece meses, y expresa lo que se le ofrece y que la guerra se hizo con favorables sucesos, representando cuán aniquilados están los vecinos que por no tener con qué pagar la media anata de los puestos militares; les obliga á que los ejerzan cuando debieran solicitarlo, y sería del Real servicio relevarlos de ella, y que sus servicios gocen de preeminencias de guerra viva, por tenerla actual y haberla mantenido tantos años á su costa. También dice lo que se le ofrece en cuanto á la provisión de las encomiendas; y esperaba hacerlo con el desinterés que acostumbraba, y que no se habían opuesto algunos beneméritos por no tener forma para pagar el año de la demora y media anata.—Paraguay, 29 de Noviembre de 1688.

Original.—3 fs.—*Emp.:* «Con los navios.....» *Term.:* «con raizes».—Al dorso se lee: «Rda. en vn pliego que trujo Dn. Phe. de Arroyo en 11 de Mço. de 693.—Cons.º—Cons.º a 30 de Mzo. de 1693.—Vealo el Sr. fiscal, notando la Sria. lo q. hay en el punto de relevacion de m.ª anata a Milizianos en esta V otras Prouas., y si esta es comprendida en considerarse por de guerra Viua, y los seru.ºs executados en ella, como los de Chile y otros Presidios q. les está conzedido este priuilegio. Y todo lo demas q. huu.ᵉ q. al Sr. fiscal instruido pueda satisfazer mejor».—(Rubricado.)—«Traese copia de cédula en que se md.º relebar de de media anata a dos vez.ºs de Cartax.ⁿª Y de lo que asi mism.º se desp.º sobre que los seru.ºs de los presidios de las Indias se regulasen como los de Chile, y en poder del Ror. D. Ju.º de la Bria se hallan todos los paps. tocantes a los Yn.ºs del Chaco y reduccion de otros, y motibos que ay para no continuar la guerra con exercito formal».—Sigue el dictamen fiscal, quien, en vista de esta carta, dice se deben dar las gracias á aquellos vecinos y aprobar al Gobernador los gastos que se refieren haberse hecho en las guerras de los guaycurús y sus aliados, y que, sin embargo de que no está declarada aquella guerra por viva, por ser constante que los milicianos del Paraguay ha muchos años que están con las armas en la mano para defenderse y ofender las invasiones de indios bárbaros y desalojar los portugueses de los campos de la ciudad antigua de Jerez, parece será conveniente que el Consejo y Junta les conceda los privilegios de guerra viva y se les releve de media anata de los puestos que se les confiriere. Y en cuanto á las encomiendas proveídas en los beneméritos se debe desaprobar, como contraria á la ley 43, tít. 8.º, lib. VI de la Recopilación, donde se prohiben las encomiendas de la provincia del Paraguay, y se ordena se incorporen á la Corona, y se debe librar despacho para que así se haga.—Madrid y Agosto 29 de 1696.—(Rubricado.)—A continuación se lee: «Conss.º 1.º de 7re. 1696.—Dense despachos como lo dice el Sr. fiscal en qto. a las gracias a aq.ºs vecinos, y la aplicaon. a la Corona de las Encomdas., y en qto. a la exempcion de la media anata se lleue este punto a la Junta de Guerra».—(Rubricado.)—«Junta 20 de Xre. 1696.—Remitiendose copia de esta carta al Presste. de las Charcas, se le pida informe, con su parecer, y dese orn. a los offs. Rs. pra. q. hasta q. se pre-

uenga otra cosa por el Conss.° suspendan el cobro de la media Anata a los Militares».—(Rubricado.)—«fho.»

2.502. 1688—11—30 76—3—9

Carta de D. Diego Cristóbal Messía, Presidente de la Real Audiencia de la Plata, á S. M.—Informa según se le mandó por Cédula de 15 de Agosto de 1685 en la que iba inserta la dirigida á su antecesor, fecha en Buen Retiro á 15 de Mayo de 1679, sobre que informe luego del medio que se podrá usar para la reducción de los indios pampas y conservación de los demás, que redujo D. Alonso de Mercado. Por los informes que ha solicitado refiere que los pampas son de naturaleza inculta y bárbara, sueltos por los campos, sin pueblo fijo, porque traen consigo portátil el alojamiento, que fácilmente disponen de pieles, formando chozas en que se abrigan, pero siempre con arte de dar asalto á los caminantes de la carrera de Chile, San Juan y Mendoza hasta Buenos Aires, y á las personas que se ocupan en las entradas al ganado vacuno cimarrón, robándoselo con muertes y otros delitos que muy á su costa han experimentado los de Córdoba y Buenos Aires. Todos los medios para su conservación se han frustrado, y si bien algunos fueron de parecer se emplease el de las armas, se temieron peores consecuencias. Que el medio más suave y eficaz de reducción sería formar un pueblo en el distrito del río cuarto, donde D. Jerónimo Ruiz de Cabrera, siendo Gobernador del Tucumán, tuvo juntos muchos indios pampas, y que su nieto D. José de Cabrera es el más apropósito para conseguir esta reducción, ayudándoles para el sustento con vacas y haciéndoles algunas sementeras, para que la falta de mantenimientos no les sirva de excusa para retirarse. Que se conseguirá su reducción, ayudando á obra tan del servicio de Dios y de S. M. los Padres de la Compañía, para cuyo efecto su Provincial, el P. Tomás de Umbidas, ha ofrecido sus religiosos con gran deseo de que se consiga la salvación de tantas almas. Para lo cual se podría ofrecer por premio á D. José de Cabrera, nombrarle Corregidor de todos los indios que fuese juntando y reduciendo.

En cuanto á desnaturalizar los calchaquíes de Santa Fe y Buenos Aires, chaguaias, fucagues y vilos mudándolos á la otra banda del Paraná, como lo propuso D. Alonso de Mercado, no tiene conveniencia

alguna, porque podrían aliarse con los charruas é impedir el paso de aquellas provincias con el Paraguay y ciudad de las Corrientes, y se sabe que la paz de los calchaquíes, desde que los sacó D. Alonso de Mercado, ha sido forzada por hallarse perseguidos de los avipones y frentones enemigos suyos y gozar del amparo y defensa de Santa Fe, y fuera más conveniente que á todos los calchaquíes, fucagues, vilos y chaguaias que están en Chayasta y los que se han agregado á la estancia de los Padres de la Compañía de Jesús llamada San Antonio, se llevasen al puerto de Buenos Aires para apartarlos de una vez de sus vecinos y enemigos, enviando para ello algunos soldados de Buenos Aires para que con otros de Santa Fe los cogiesen juntos en dichos parajes y les colocasen juntos con la reducción de los quilmes y asalianes, donde quedarían impedidos para la fuga y se conservarían quietos con su trato. Ultimamente los indios pulares y calchaquíes del distrito de Salta están quietos y olvidados de sus poblaciones antiguas, más bien acomodados de tierras y temple de lo que antes estaban; la causa de su disminución se atribuye al servicio personal.—Plata, 30 de Noviembre de 1688.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «En cédula de quince.....» *Term.:* «real seruicio».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rda. en vn cajon q. se abrió en el Consejo en 4 de Noure. de 690.—Cons.º—Estan en poder del Sr. fiscal los paps. tocantes a la reduccion destos In.os—Cons.º a 6 de Feb.º 691.—Passe tambien esta carta al Sr. fiscal pa. qe. lo vea con lo demas».—(Rubricado.)—El Fiscal, en vista de esta carta y de las del Gobernador de Buenos Aires de 5 y 10 de Diciembre de 1686 y los autos que con ellas remite, dice que á la proposición de poblarlos y reducirlos por medios suaves, como propone el Presidente, repugna la experiencia de lo que obraron los 200 que la caballería de Buenos Aires apresó y transportaron á la otra banda del río Paraná, á la reducción de Santo Domingo Soriano, donde mataron á un Cabo y 15 españoles é hicieron otros insultos, que refiere. Y aunque los indios charrúas los apresaran, no por esto cesó el inconveniente, pues aunque el Gobernador haya castigado los seis que dice tenía sentenciados, en la barbaridad de estos indios más servirá de encono que de escarmiento. Y aunque con estos motivos tendría el Fiscal por justísima la guerra que se les hiciese hasta su develación ó reducción, es menester discurrir con más consideración, por el inconveniente de darse éstos la mano y confinar con los aucas de la guerra y frontera de Chile, que siendo tal su muchedumbre pudieran aunarse y bajar á hacer frente de guerra á Buenos Aires. Y así se inclina y condesciende el Fiscal con el parecer del Presidente, pues señala persona vaqueana y práctica con estos indios para la reducción, en cuya experiencia sobre las hechas no hay más riesgo que el de las personas que la faci-

litasen y asistiesen, y ninguna se ha conseguido sin él.—El Consejo tomará la resolución que más convenga.—Y en cuanto al transporte de las otras dos parcialidades de indios, no discurre el Fiscal, porque no tiene conocimiento de las conveniencias ó inconvenientes, y así lo deja á la superior providencia del Consejo.—Madrid, 28 de Noviembre de 1691.—(Rubricado.)—Hay una nota que dice: «conocim.to 7 de Junio de 687.—Cons.o a 5 de Xre. de 1691.—Traigalo Vn Rel.or» (Rubricado.)—«Toca por dependencia a D. Ju.o Vallejo».

2.503. 1688—12—30 74—4—15

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte, á S. M. Refiere cuán adelantada quedaba la fábrica de la iglesia Catedral; que se acabaría dentro de ocho meses, merced á los 4.000 ducados que S. M. había mandado librar para su reedificación, y que de todos los gastos había cuenta formada, que remitiría con los autos luego que estuviese acabada; y que en la visita que hizo de las doctrinas del cargo de la Compañía de Jesús dejó ajustado el retablo; y en su primor y cortedad de precio demostraron el gran celo que le asiste, pues se redujo á 1.000 arrobas de hierba. Pone en su Real consideración la falta de palio y ornamentos con que se hallaba la Catedral, y que en los tres años de su gobierno además de ella se habían edificado cuatro templos.—Asunción del Paraguay, 30 de Diciembre de 1688.

2 fs.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «estos templos».

2.504. 1688 74—6—45

Autos de la Real Universidad de la ciudad de la Plata, hechos por el muy Rvdo. P. Ignacio de Peralta, de la Compañía de Jesús, Rector del colegio de Santiago y de la Real Universidad de San Francisco Javier. En orden á si ha de preferir ó no el Sr. Vicecancelario á los señores Doctores del muy ilustre y venerable Deán de esta santa iglesia en los concursos y juntas de la dicha Universidad en que el Sr. Vicecancelario, que al presente es ó en adelante fuere, no confiriendo ningunos grados, les prefiera á todos en el puesto y asiento, para que con la respuesta que dieren y consentimiento de cada uno en particular, que luego ha de quedar establecido por constitución y ley, que se asentará en el libro de dicha Universidad, proceda á la convocatoria del Claustro. De orden y mandato del muy Rvdo. P. Provincial de dicha Compañía.

Siguen los pareceres del Deán, Arcediano, Dr. D. Luis de León y

Rivera, Dr. D. Pedro Vázquez, Dr. D. Diego Carrasco y Dr. D. José de Céspedes y Villarrué, siendo la mayor parte de ellos contrarios á la prelación que pretende el Vicecancelario, que al presente es en los concursos de Claustro y demás juntas de Universidad en que no confiere ningunos grados, y protestan que no han de asistir á dichos concursos; en virtud de lo cual el P. Ignacio de Peralta mandó llevar estos autos y pareceres al Presidente de la Real Audiencia Dr. D. Diego Mesía, para que como Patrón de aquella Universidad determine por vía de gobierno este punto.

Sigue la notificación de estos autos al Deán, Arcediano, Tesorero, Magistral, Penitenciario, al Dr. D. José de Céspedes Villarrué y al Dr. D. Bartolomé Marín de Pobeda, Vicecancelario, para que cada uno diga y alegue lo que le convenga. 10 fs., más uno en blanco y otro que sirve de carátula.—Original.—*Emp.:* «En la ciudad.....» *Term.:* «Pablo de la Torre, ss.º de la Rl. Vniversi.d»—(Rubricado.)

2.505. 1688 75-6-10

Memorial presentado á S. M. por D. Juan de Pedrazas, poderhabiente del Deán y Cabildo eclesiástico de Córdoba del Tucumán.—Refiere que se ha otorgado escritura de transacción y ajustamiento entre el Deán y Cabildo de la iglesia de Tucumán y la Compañía de Jesús sobre la contribución de 600 pesos por la veintena de los frutos y bienes decimales, y la aprobación que de este contrato dió el Gobernador de aquella provincia, D. Tomás Félix de Argandoña; de que constará por los instrumentos que se presentan por parte de los religiosos de la Compañía; y porque en ningún tiempo se puedan originar nuevos altercados, suplica se confirme y apruebe este ajustamiento en virtud del poder especial que para ello presenta del dicho Deán y Cabildo.

Original.—2 fs. en 4.º, correspondientes á uno doblado de sello 4.º de 1688.

2.506. 1688 75-6-13

Resumen de lo que el Virrey del Perú y Gobernador de Buenos Aires han escrito, tocante al estado de la colonia del Sacramento, á S. M.—Remite el primero, con fecha 12 de Marzo de 1685, la que le escribió el Gobernador en 3 de Diciembre de 1684, de haber inquirido, que el Rey Don Pedro I de Portugal ordenó al Gobernador de Río Janeiro informase las conveniencias é inconvenientes de mantenerse en la colonia

del Sacramento, y que su tío le había escrito el gran gasto sin esperanza de recompensa que se seguía de conservarla, y le propuso las muchas tierras del Marañón y del Brasil donde podían poblarse con grande utilidad á su hacienda y vasallos; y que, caso de mantener algún dominio en las márgenes del río de la Plata, despoblando á San Gabriel se situasen en Maldonado.

Esto, afirma el Gobernador de Buenos Aires, sería la total ruina; pues, mejorando el puerto que de sí es muy bueno, monopolizarían los portugueses el corambre y quitarían la comunicación de Buenos Aires con España, como más largamente lo expresaba en el memorial que dió D. Pedro Pacheco, Capitán de caballos de Buenos Aires, en nombre de dicho Gobernador, pidiendo se poblase á Maldonado; y que el Rey le respondió que, hallándose en la misma línea de San Gabriel, hasta que Su Santidad declarase la pertenencia, no era tiempo de ello.

En 27 de Agosto de 1687 resolvió la Junta de guerra, que si portugueses intentasen fortificarla protestase ante el Gobernador de Buenos Aires de que litigando en Roma sobre estas dependencias no debe innovar, como está acordado; y si lo emprendiere lo embarace con todo esfuerzo y dé cuenta.

Es copia.—2 fs.—*Emp.:* «El duque.....» *Term.:* «y de qu.ta»

2.507. 1689—1—10 76—3—9

Carta de D. Tomás de Argandoña, Gobernador de Tucumán, á S. M. Informa del estado de esta provincia y lo arriesgado de cinco ciudades de la misma con los indios de nación mocobíes, y lo importante que sería poner 100 hombres de presidio en la ciudad de Esteco, sacando 50 de Chile y otros 50 del presidio de Buenos Aires, y el modo con que se podrá guerrear á dicha nación.—Córdoba del Tucumán, 10 de Enero de 1689.

Original.—6 fs.—*Emp.:* «Tengo dado.....» *Term.:* «Y aliuio de sus Vassallos.»—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rda. en 3 de Noure. de 689 en pliego que embió S. E. el Sor. Marqs. de los Velez a la Sria.—Junta.—Hauiendo hecho relacion en la Junta el relator D. Ju.° Vallejo de lo que antecedentemente escriuio este Gouor. y el Obispo de aquella Proua. del riesgo destas cinco Ciudes. y hostilidades de los unos, y de la proposicion que hiço dho. Gouor. de los 100 hombres, 50 de chile y 50 de Buenos ayres; Acordó la Junta se aprobase lo que hauia obrado para la defensa; y lo acordado por Sria., que fue se le diesen gras.;

diciendole, que respecto de estar tan distante Chile y necesaria en Bus. ayrẽs la gente no se le podia asistir con ninguna de aquellas partes; y que asi sería bien acudiese al virrey para lo que necesitase; Y que al Virrey se le escriuiese lo que dho. Gouor. proponia, y lo de beneficiar vn Tit.°, encargandole todo lo que pudiese ser mayor defensa, y diese qta. de la prouidencia que a ello diese y se le ofreciese en la materia; cuyos disposiciones se executaron luego y se remitieron en la primera ocasion.—Junta a 22 de Junio 690.—Remitase lo escrito y ordenado al Virrey del Perú».—(Rubricado.)

2.508. 1689—1—22 75—6—10

Memorial de Pedro de Espinar, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias de Indias de su religión, á S. M.—Presenta la escritura de transacción y ajustamiento hecho entre el Deán y Cabildo, Sede vacante de la iglesia de Tucumán y el Colegio y casas de la Compañía de Jesús de aquel Obispado, cerca de contribuir cada año á dicha iglesia con 600 pesos por la veintena de los frutos y bienes decimales; con la aprobación del contrato (que en virtud de información de utilidad) dió el Gobernador de aquella provincia, D. Tomás Félix de Argandoña. Y suplica que en su conformidad se dé despacho de confirmación para que en ningún tiempo se puedan originar nuevas alteraciones.

Al dorso se lee: «Viene con este otro mem.l dado por parte del Dean y Cauildo de la Ig.a de Tucuman, en que pide la misma confirmacion.—Conss.° a 28 de 7.re de 688».—Vealo el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—Respuesta del fiscal: «el fiscal ha uisto este memorial i transaccion i el que la Iglesia presenta, pidiendo en vno y otro la confirmacion de ella. Y dice que respecto de no auer hecho esta transaccion con intervencion y consentimiento de la dignidad episcopal, ni haberse podido innovar en sede vacante, no se puede confirmar esta transaccion sin que primero consienta el Obispo; pero respecto de la distancia y de los inconvenientes que se pueden ofrecer, parece al fiscal que siendo el conss.° seruido se den los despachos de la confirmacion, con la condicion de que el obispo consienta, remitiendole a él el despacho tan solamente para que, pareciendole es vtil a la dignidad, consienta y entregue a las p.tes la confirmacion; y no siendo vtil la retenga y diga al conss.° lo que se le ofreciere.—M.d y henero 10 de 1689».—(Rubricado.)—Al margen de la primera página se lee el decreto del Consejo á 22 de Enero de 1689: «Corra la informacion con el consentimiento del obispo, y no dandole, le retenga el desp.° y informe con lo que se le ofreciere».—(Rubricado.)—2 fs. en 4.°, correspondientes á uno doblado de sello 4.° de 1688.

2.509. 1689—1—25 76—3—8

Testimonio legalizado del proceso auténtico y comprobado.—Sobre librar á los indios de las reducciones de ir al beneficio de la hierba, con varias Cédulas y provisiones reales de Chuquisaca, obedecidas por el Gobernador del Paraguay; sacado en conformidad con la provisión original que para este efecto le entregó al Escribano, Juan Méndez de Carvajal, el P. Sebastián del Castillo, de la Compañía de Jesús, como Procurador de las Doctrinas de indios que están á cargo de dicha religión y volvió á llevar consigo, á que se refiere. En la ciudad de la Asunción del Paraguay y 18 de Enero de 1689.

La legalización es de 25 del mismo mes y año.—94 fs.—*Emp.:* «Don Carlos, Por la Gracia de Dios.....» *Term.:* «Irazaual».—(Rubricado.)

2.510. 1689—1—29 120—4—6

Real Cédula al Virrey del Perú, remitiéndole copia del despacho en que está inserta la escritura que ha hecho el Provincial de la Compañía de Jesús, de la provincia de Castilla.—Consintiendo la contribución del derecho de Cobos en la prorrata del oficio de Tallador mayor de la Casa de Moneda de Potosí, para que se pueda compeler á su satisfacción.—Madrid, 29 de Enero de 1689.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco de Amolaz.—Es copia del tomo IX, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de partes Charcas, desde 10 de Noviembre de 1676 hasta 23 de Septiembre de 1692.—Fs. 251 v.to á 252.—*Emp.:* «Mi Virrey.....» *Term.:* «Amolaz».—Idem á los Oficiales Reales de Potosí.

2.511. 1689—1—29 120—4—6

Real Cédula en que S. M. admite el ofrecimiento que por la escritura inserta ha hecho el Provincial de la Compañía de Jesús, consintiendo la contribución del derecho de Cobos en la prorrata repartida al oficio de Tallador mayor de la Casa Moneda de Potosí.—Dice que por cuanto el Procurador general de la Compañía de Jesús de Castilla le ha representado, que el Colegio de Villafranca del Vierzo en el Reino de León tiene por juro de heredad perpetuo el oficio de Tallador mayor de la Casa de Moneda de Potosí, por dotación y fundación de dicho Colegio, sobre que se le puso demanda de lesión enormísima por el Fiscal

del Consejo de Indias, y por transacción y último servicio que hizo el dicho Colegio se le despachó título á su favor con todas las cláusulas; que para eludir el derecho de la dicha demanda y perpetúa el dicho oficio, convinieron su data en 22 de Mayo de 1641, en cuya virtud le ha estado y está poseyendo. Y por cuanto ha dado cuenta el Procurador que la dicha provincia tiene en aquellos Reinos, que por el Virrey y Presidente de la Audiencia de los Charcas se había pedido en su nombre se continuase el derecho de Cobos, que antiguamente habían contribuido los mineros, azogueros, oficiales de la dicha casa; vinieron en conceder la continuación de este servicio en la parte que por la prorrata que se hizo les tocó, menos dicho Procurador que la contradijo por falta de poder especial con que había sido de su obligación el contradecirlo, y con esta noticia, Andrés Reguera, Provincial actual de dicha provincia había hecho escritura pública, apartándose de la contradicción que por dicho Procurador se hizo, y consintiendo la contribución en la parte de los 20 centavos que por la prorrata al dicho oficio de tallador se le repartieron por el tiempo que fuere su voluntad el cobrar este servicio; y á este fin presentaba la escritura para que S. M. mandase dar Cédula de la aceptación para que constase de ella y no se le inquietase en la posesión en que ha estado y está de dicho oficio. Sigue la escritura que empieza: «en la ciudad de Valladolid á veinte días del mes de Noviembre de 1688». Y termina: «y así lo otorgó, siendo testigos, Manuel de Villanueva, D. Juan de Colombies y Manuel de Medina Mieses; legalizada en 20 de Noviembre de 1688».

Y visto por los del Consejo con los otros papeles y autos tocantes á esta materia, y lo que dijo el Duque de la Palata en carta de 28 de Marzo de 1685 y en razón de todo dijo y pidió su Fiscal en el Consejo; S. M. ha tenido por bien de admitir el dicho ofrecimiento y allanamiento, y dar la presente, aceptando y ratificando todo lo contenido en la escritura arriba inserta y manda al Virrey, Audiencia de Charcas, Oficiales de Hacienda y demás Ministros á quien tocase; que cumpliéndose por parte de la Compañía con lo que queda expresado y capitulado en la contribución de los 20 centavos en cada marco de plata y prorrata repartida al dicho oficio de Tallador mayor de la Casa de Moneda de Potosí para el dicho derecho de Cobos; no se le inquiete

ni perturbe en la posesión en que se halla de él, y que se le guarden al dicho Colegio de Villafranca del Vierzo las exenciones y privilegios que le tocaren y están expresados en el título que de la perpetuidad del dicho oficio de Tallador mayor se despachó en 22 de Mayo de 1641, que así es su voluntad, y de la presente tomarán razón sus Contadores de cuentas que residen en su Consejo de las Indias.—Madrid, 29 de Enero de 1689.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco de Amolaz.—Es copia del tomo IX, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de partes Charcas, desde 10 de Noviembre de 1676 hasta 23 de Septiembre de 1692.—Fs. 243 v.[to] á 250 v.[to]—*Emp.:* «Por q.[to].....» *Term.:* «Amolaz».

2.512. 1689—3—14 122—3—4

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Que no habiendo inconveniente dé á D. Gabriel de Aldunate y Rada la licencia que pide para venir á estos Reinos, y si le hubiere, informe.—Buen Retiro, 14 de Marzo de 1689.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalado de la Cámara.—*Emp.:* «Por parte de.....» *Term.:* «conuenga».—Fs. 3 v.[to] á 4 v.[to]

2.513. 1689—4—23 122—3—5

Real Cedula en conformidad de la escritura de transacción y convenio ajustado entre el Deán y Cabildo, en Sede vacante, de la iglesia catedral de Santiago del Estero, en la provincia de Tucumán, y las casas y colegios de la Compañía de Jesús de aquel Obispado, sobre la satisfacción de sus diezmos.—Dice S. M. que habiéndose visto en su Consejo de las Indias, con lo que sobre ello dijo y pidió su Fiscal en él, ha tenido por bien de dar la presente; por la cual, pareciéndole ser útil á la Dignidad episcopal de la provincia de Tucumán, y precediendo su consentimiento, confirma y aprueba la transacción, convenio y ajuste hecho por la escritura referida entre el Deán y Cabildo en Sede vacante de la dicha iglesia y los colegios y casas de la Compañía de Jesús de aquel Obispado, sobre la satisfacción de los diezmos, frutos y bienes que les pertenecen, con las calidades y condiciones que se expresan en la preinserta escritura; y manda se guarde, cumpla y ejecute lo contenido en ella, y que contra su tenor y forma no se vaya, ni pase, ni consienta ir ni pasar en manera alguna.—Madrid, 23 de Abril de 1689.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalada del Consejo.— «Correg.do» — *Emp.:* «Por q.to.. ..» *Term.:* «mi Voluntad».

2.514. 1689—4—23 122—3—5

Real Cédula al Obispo de Tucumán.—Dice que habiéndose presentado en el Consejo de Indias por parte del Deán y Cabildo de esa iglesia y las casas y colegios de la Compañía de Jesús de ese Obispado un testimonio de la escritura de transacción y convenio que, en Sede vacante, se otorgó en 11 de Agosto de 1686, acerca de que en lugar de la mitad ó veintena que de los frutos y bienes decimales pagaban á esa iglesia las dichas casas y colegios de la Compañía de Jesús; se obligaron á satisfacer en cada un año 600 pesos de á 8 reales de plata suplicándole, que para que en ningún tiempo se puedan originar ni se dé lugar á nuevas alteraciones, fuese servido de mandarla confirmar.

Y visto por los de su Consejo, con lo que dijo y pidió su Fiscal en él, ha tenido por bien de confirmar y aprobar dicha escritura, con calidad de que pareciéndole útil á la dignidad episcopal la transacción referida, y precediendo su consentimiento, á cuyo fin le remite el despacho de la confirmación; se le entregue á la parte de la Compañía de Jesús, y no siendo útil le retenga en su poder y le informe lo que en razón de ello se le ofreciere.—Madrid, 23 de Abril de 1689.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz. — *Emp.:* «Han.se presentado.....» *Term.:* «se os ofreciere».

2.515. 1689—5—3 76—3—5

Decreto de S. M. al Marqués de los Vélez para el Consejo.—Dice que el enviado de Portugal ha escrito al Duque de Alba el papel adjunto, solicitando se restituyan á los herederos de D. Manuel Lobo los bienes que le fueron apresados en las islas de San Gabriel, y lo remite al Consejo de Indias para que se vea luego con los demás de la materia que se le han enviado y le diga su parecer.—Buen Retiro, 3 de Mayo de 1689.

Original.—2 fs.—Al f.° 2 v.to se lee: «Conss.° a 5 de Mayo de 1689.—Juntando lo q. ay sre. esta materia passe todo al Sor. fiscal pa. q. lo vea».—(Rubricado.) — «Está en poder del Sr. fiscal otro decreto de su Magd de 18 de En.° de 689, con los paps. que cita sobre esta restitucion.—El fiscal, en vista de este Decreto de su Magd., con los papeles inclusos, y otro decreto de 18 de Março de el año pa-

sado de 1687, por los quales se ordena informe en Conss.° sobre la pretension que tienen los herederos de Don Manl. Lobo para que se les restituya lo que se les apresó en la Colonia de el Sacramento en la Ocasion del desalojamto. de los Portugueses; y en vista de lo ejecutado por el Gouor. de Bs. Ayres D. José Herrera en la restitucion que hiço a portugueses de dichas colonias de armas, municiones y demas cosas, en virtud de los tratados provisionales y lo que se le ordenó en ello.—Dice que la pretension de dichos herederos parece se reduce a que se mande restituir hasta 50.000 petacas que importaban el mueble, armas, esclavos, ropas y otras cosas que tenia el dicho Don Manuel Lobo, gobernador que era de Rio Janeiro en el desalojamiento de dha. colonia; cuyos muebles se dice se vendieron la mayor parte de ellos en el Puerto de Buenos Aires a mucho menos precio, y que, sin embargo, en la venta de ellos se habian causado 23.000 petacas, que enteraron en las Cajas Reales de Buenos Aires, cuya pretension trae consigo la poca o ninguna justificacion, pues solo se funda en la memoria simple que acompaña de lo que se dice tenia el dicho Don Manuel Lobo cuando fue llevado a Buenos Aires; Y de la certificacion testimoniada que se dice dió el Gobernador de las armas catanas, Don Antonio de Vera Mujica, en que reservó el saqueo del dicho Don Manuel Lobo, y atendidos a reconocidos los autos que se hicieron sobre la restitucion de dicha colonia, armas y municiones, segun los tratados provisionales, se halla haberse hecho a satisfaccion del gobernador que entonces era del Rio Janeiro, y aunque en dichos autos, a f.° 70, se halla haberse apresado hasta 60 negros, y que los 48 se vendieron para reintegrar 15.000 pesos que Don José Garro habia sacado de ellos para los gastos que se hicieron con la gente en el avance de la colonia; y que lo procedido de dichos esclavos vendidos y otras mercaderias se consumió en los alimentos y avios de los prisioneros portugueses, y que los doce negros restantes se entregaron a Don Manuel Lobo con 700 pesos, procedidos de 8 quintales de pólvora que se vendieron; en cuya diligencia no se echó de menos haberse faltado a los tratados provisionales, y considerado el capitulo segundo de dicho tratado prouisional, solo se previene en él la obligacion de restituirse las armas, artilleria, municiones, herramientas y demas pertrechos de guerra, sin que haya capitulo en que se exprese la restitucion de lo que se hubiese apresado a particulares.—Por cuyos motivos, y la poca fidelidad de portugueses en el cumplimiento de los tratados provisionales, pues ninguno han observado; pareció que el Consejo podia informar lo que hallare por más conveniente.—Madrid y Septiembre 26 de 1696».—Y en 28 del mismo mes y año dijo el Consejo: «Visto por ahora».—(Rubricado.)—Los documentos que cita el Fiscal van adjuntos en papeles separados.

2.516. 1689—7—29 74—3—37

Minuta de Real Despacho á D. Diego Cristóbal Messía, Presidente jubilado de la Audiencia de la Plata.—Es respuesta de lo que escribió informando la calidad de la doctrina del pueblo de Juli, que está á cargo de la religión de la Compañía de Jesús, á la cual exime de pagar mesada.

Sin fecha.—1 f.º—*Emp.:* «En carta de 29 de Julio del año pasado de 1689...» *Term.:* «atendido a ella».—Al dorso se lee: «Visto».

2.517. 1689—8—28 120—4—6

Real Cedula sobre la forma de las cátedras que fundó el Arzobispo de Charcas.—Dice que por cuanto por D. Tomás Marín de Pobeda, Gobernador y Capitán general y Presidente de la Real Audiencia de Chile, en nombre y virtud del poder que presentó de D. Bartolomé González de Pobeda, su tío, Arzobispo de la Plata, en la provincia de los Charcas, se le ha representado: que habiéndose despachado Breve de Universidad al colegio de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad por Su Santidad Gregorio XV, su fecha 8 de Agosto de 1621, con la advocación de San Francisco Javier y la calidad de que pudiesen leer Artes y Teología: y examinados y aprobados los que en ella cursaren el tiempo que en esta Facultad se debía, les confiriese el Arzobispo todos los grados hasta el de Doctor; cuyo Breve fué aprobado por Cédula de S. M. de 2 de Febrero de 1622 y admitido con la esperanza de dar providencia, para que se fundasen las cátedras de Cánones y Leyes y las demás que faltaban, para que pudiese ser Universidad de estudios generales, y en esta forma se ha cursado en el dicho colegio de la Compañía desde la fundación referida Artes y Teología y conferido los grados, siguiendo el orden de las Facultades: D. Cristóbal de Castilla y Zamora, su antecesor, fundó tres cátedras de Prima, Vísperas de Cánones y de Instituta; dotando la de Prima de Cánones en 600 pesos cada año, la de Vísperas en 450 y la de Instituta en 350, con fincas y situaciones fijas, agregando estas cátedras á la Universidad de San Francisco Javier, que aprobó S. M. por Cédula de 9 de Junio de 1684 y se cumplió por el Gobierno superior de aquel Reino, ante quien acudió el Procurador de la Compañía de aquella provincia, pretendiendo se revocase la fundación de dichas cátedras, por la poca utilidad que de ella se seguía; por la inquietud que á su colegio causaban en la emulación y diferencia que cursantes y Catedráticos de distintas Facultades ocasionan.

Y porque la facultad de dar grados concedida á aquella Universidad por la Santidad de Gregorio XV tan sólo era para Teología, y que en virtud de esto no se podían conferir grados de Cánones sin notorio vi-

cio: y así sería más conveniente que la renta de su dotación se aplicase á sustentar en el colegio de San Martín de la ciudad de los Reyes cuatro ó cinco colegiales, naturales de aquellas provincias, que cursasen estas Facultades; lo cual se contradijo por parte de los graduados y cursantes de la Universidad, y se alegó por una y otra parte y puso testimonio de que se habían dado cinco grados de Doctor en Cánones, siguiendo la forma referida, aunque con las circunstancias de que los cuatro de ellos estaban graduados en la Universidad de Lima: se declaró por el acuerdo de la Audiencia de aquella ciudad, donde se llevó por voto consultivo, que, sin embargo de la contradicción de la Compañía, se prosiguiese la lección de las cátedras referidas y que en el modo de dar los grados se observase la forma que se había tenido, hasta que por S. M. se declarase la que en esto se había de guardar, donde las partes acudiesen á pedir lo que les conviniese.

Y porque habiéndose notificado la provisión de esta resolución al Rector del colegio de la Compañía de la ciudad de la Plata, no se aquietó á ella; aunque la lectura de las cátedras se proseguía, como todo constaba de los autos que presentaba su Presidente: que en conformidad de la aprobación y confirmación que tenía hecha de las dichas cátedras y de la utilidad y conveniencia que de ellas se seguía á los naturales de aquellas provincias, fuese servido de aprobar y confirmar lo resuelto por el acuerdo de la Audiencia de Lima, poniendo perpetuo silencio á la Compañía sobre este punto; y que para que no se ofrezca escrúpulo sobre el modo de conferir los grados mandase S. M. á su Embajador en Roma, que agenciase de Su Santidad, que ampliase la facultad y forma de dar grados al Arzobispo á la Facultad de Cánones y Leyes, motivada por la fundación de estas nuevas cátedras, en el ínterin que se funda Universidad de estudios generales con independencia de la Compañía.

Su Majestad manda se observe por ahora lo resuelto por el Virrey y Audiencia de los Reyes en acuerdo de justicia de 23 de Diciembre de 1686, declarando la forma que en esto se había de guardar, y que se ejecute en todo y por todo según como en él se contiene y declara. Madrid, 28 de Agosto de 1689.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco de Amolaz.—Es copia del tomo IX, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de partes Charcas, desde 10 de Noviembre de 1676 hasta 23 de Septiembre de 1692.—Fs. 266 á 269. *Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «de Amolaz».

2.518. 1689—8—28 74—6—45 y 120—4—6

Real Cédula al Arzobispo de la Plata, que informe sobre la erección de la Universidad y forma dada para su gobierno, y lo que se capituló con la Compañía de Jesús en razón de las cátedras.—Dice que habiéndole representado el Arzobispo que se había despachado un Breve de Universidad al colegio de la Compañía de Jesús de esa ciudad por Gregorio XV en 8 de Agosto de 1621, con la advocación de San Francisco Javier y la calidad de que pudiesen leer Artes y Teología, y facultad al Arzobispo de conferir todos los grados hasta el de Doctor; fué aprobado por Cédula de 2 de Febrero de 1622, y admitido con la esperanza de dar providencia para que se fundasen las cátedras de Cánones y Leyes y las demás que faltaban para que pudiese ser Universidad de estudios generales, y en esta forma se han cursado Artes y Teología y conferido los grados.

Que D. Cristóbal de Castilla y Zamora, su antecesor en ese Arzobispado, fundó tres cátedras de Prima y Vísperas de Cánones é Instituta, dotándolas en 600, 450 y 350 pesos, respectivamente, con fincas y situaciones fijas, agregándolas á la Universidad de San Francisco Javier, y fueron aprobadas por Real Cédula de 9 de Julio de 1684, y se cumplió por el Gobierno superior de ese Reino, á quien acudió el Procurador de la Compañía de Jesús, pretendiendo se revocase esta fundación por la poca utilidad que de ella se seguía, por la inquietud que á su colegio causaban en la emulación y diferencia que cursantes y Catedráticos de distintas Facultades ocasionan; y por que la de dar grados, concedida á dicha Universidad por Gregorio XV, tan sólo lo era por Teologia, y que en virtud de ésta no se podían conferir grados de Cánones sin notorio vicio; y así sería más conveniente que la renta de su dotación se aplicase á sustentar en el colegio de San Martín de los Reyes cuatro ó cinco colegiales que cursasen estas Facultades y fuesen naturales de estas provincias, lo cual se contradijo por los graduados y cursantes de la Universidad.

Y por acuerdo de la Audiencia de Lima se declaró que, sin embargo de la contradicción de la Compañía de Jesús, se prosiguiese la lección de dichas cátedras y la forma que se había tenido en dar grados, hasta que S. M. declarase lo que se había de guardar, donde las partes acudiesen á pedir lo que les conviniese. Y porque el Rector de dicho colegio no se aquietó á esta provisión, aunque la lectura de las cátedras se proseguía, como todo constaba de los autos que presentaba, suplicó que, en conformidad de la aprobación y confirmación que tenía hecha de las dichas cátedras y de la utilidad y conveniencia que de ella se seguía á los naturales de esas provincias; fuese servido de aprobar y confirmar lo resuelto por el acuerdo de la dicha Audiencia de Lima, poniendo perpetuo silencio á la Compañía sobre este punto.

Y habiéndose visto por los del Consejo de las Indias, con el testimonio de autos citado y lo que sobre todo dijo y pidió el Fiscal en él, respecto que por otro despacho aparte mandó se observe por ahora lo resuelto por el Virrey y Audiencia de Lima por auto que proveyó en acuerdo de justicia en 23 de Diciembre de 1686; ha parecido al mismo tiempo á S. M. rogarle y encargarle, le informe sobre la erección de la Universidad y forma dada para su gobierno, y lo que se capituló con el colegio de la Compañía de Jesús al tiempo de su formación en razón de las cátedras de Teología y Artes, y si tienen alguna renta por ellas, y todo lo que en esta razón hubiere, con gran claridad, dando juntamente su parecer sobre lo que se debiere observar en la gobernación y fundación de unas y otras cátedras, haciendo se cite la parte del colegio de la Compañía de Jesús para que, si tuviere qué representar, lo haga en el dicho Consejo de Indias; y que lo mismo ordena á la Audiencia de esa ciudad; para que, con vista de todo, tome la resolución que convenga.—Madrid, 28 de Agosto de 1689.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco de Amolaz.—Es copia del tomo IX, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de partes Charcas, desde 10 de Noviembre de 1676 hasta 23 de Septiembre de 1692.—Fs. 269 á 272. *Emp.:* «Muy Rdo. In xpto.....» *Term.:* «de Amolaz».—Idem á la Audiencia de los Charcas.—Hay otro traslado de esta Real Cédula en 74—6—45, en testimonio legalizado, á que sigue un auto de notificación al Rector del colegio de la Real Universidad de San Francisco Javier de la ciudad de la Plata, P. Juan de Guevara, su obedecimiento y respuesta.—La fecha del testimonio es de 13 de Agosto de 1690.

2.519. 1689—10—6 74—6—40

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte, á S. M. Refiere que en carta de 1688 dió cuenta de la desgracia sucedida á 15 leguas de aquella ciudad, en las tierras que ocupan los indios infieles, pereciendo á sus manos 23 españoles y un indio; de cuyo contratiempo resultó, que para remedio del daño que podría venir se juntó el Cabildo de la dicha ciudad y fueron de parecer unánime se hiciese la entrada en las tierras del enemigo; para cuya ejecución buscó los medios precisos, disponiendo lo que convenía para la marcha de un tercio de 230 españoles y 270 indios, y por Maestre de campo de él, Juan de Vargas Machuca; y para que los enemigos temiesen el golpe sólo por el paraje que siempre se les ha hecho guerra; dispuso pasase á sus tierras otro tercio de 150 españoles y 140 indios, y por Maestre de campo de él, Francisco de Avalos y Mendoza; y que ya ha recibido carta del dicho Juan de Vargas Machuca diciéndole pasaría el río del Paraguay el día 20 de la fecha de ésta, y que dentro de cinco, estaría en las Tolderías de las naciones que principalmente tienen en tan miserable estado aquella provincia; á que le respondió prosiguiese su marcha. Y que hizo sacar la adjunta Memoria de los autos que se han formado, para que tenga entendido S. M. lo que lleva cada tercio, siendo todo milagro, según lo exhausta que está aquella provincia.—Asunción del Paraguay, 6 de Octubre de 1689.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Habiendo.....» *Term.:* «en la misma forma».

2.520. 1689—10—25 154—1—21

Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de la Monclova.—Ordenándole dé licencia luego á Francisco de la Fuente, de la Compañía de Jesús, que está por Procurador en Potosí, para que se venga á España, por la razón que se expresa. Dice que Tomás de Aguirre, religioso sacerdote de la misma Compañía, hijo de la provincia de Castilla, le ha representado que su Provincial le ha nombrado por Procurador del oficio de Tallador de la Casa de la Moneda de Potosí y demás casas que en aquella villa tienen los colegios de Villafranca y Orense, que los fundadores les dejaron para su dotación y congrua de sus religiosos, en lugar de Francisco de la Fuente, de la dicha Compañía, que está ejer-

ciendo esta Procuración, á quien la provincia le manda venir á España por justas causas que para ello tiene: suplicóle fuese servido de mandarle dar licencia para hacer su viaje en la embarcación que le fuere más á propósito.

Y habiéndose visto en el Consejo de las Indias, con lo que dijo y pidió el Fiscal en él, ha tenido por bien concedérsela para pasar en los galeones que próximamente han de ir á la provincia de Tierra Firme ó navíos de registro de Buenos Aires, que están para hacer viaje á aquel puerto; y juntamente ha parecido ordenarle y mandarle, como lo hace, dé licencia luego al dicho Francisco de la Fuente para que se venga á España, previniéndole reservadamente que sus Prelados se lo mandan, pues han enviado nuevo Procurador que le suceda, que así conviene á su servicio; y dará cuenta á S. M. de haberlo ejecutado.—Madrid, 25 de Octubre de 1689.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz.—*Emp.:* «Conde de la Moncloua.....» *Term.:* «hauerle ejecutado».—Fs. 76 á 77.—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.

2.521. 1689—10—25 74—3—32 y 154—1—21

Real Cédula en confirmación de la fundación del Colegio-seminario que ejecutó el Gobernador de Tucumán en la ciudad de Córdoba en vista de la Cédula que en ella inserta, precediendo las calidades que se expresan.—Dice que por cuanto S. M. mandó dar y dió en 15 de Junio de 1685 una Cédula al Gobernador de Tucumán D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, en que le decía que Diego Francisco Altamirano, Procurador general de la Compañía por las provincias de las Indias, le representó, que en las tres diócesis de esa provincia no había Seminario alguno de seminaristas seglares donde pudiese criarse la juventud y estudiar las Facultades mayores, para que hubiese sujetos dignos de los curatos, prebendas y demás puestos eclesiásticos de dichas provincias; pues aunque en Santiago del Estero había uno á cargo del Ordinario, sólo podía éste sustentar dos muchachos, que no aprendían más letras que un poco de Gramática el tiempo que sobra de la asistencia de la santa iglesia, por no haber quien enseñase otras Facultades, y en las otras dos diócesis no había Seminario; y que, siendo el común deseo de dichas provincias de muchos años á esta parte, se fundase un Seminario

en la ciudad de Córdoba, donde podrían fácilmente conseguirse los efectos que con ellos intenta nuestra Santa Madre Iglesia por los Sagrados Cánones y Decretos del Santo Concilio de Trento; no se había conseguido por no haber quien las dotase.

Y habiendo ofrecido ahora el Dr. Ignacio Duarte de Quirós, sacerdote docto y ejemplar, Comisario de la Santa Cruzada, 30.000 pesos en bienes muebles y raíces para la dotación, fundándose el Seminario en la ciudad de Córdoba, su patria, y estando su administración y gobierno inmediatamente á cargo de la Compañía de Jesús, como lo están otros Seminarios en las ciudades de Lima, Chuquisaca, Quito y otras, y que siendo esta dotación congrua suficiente para buen número de becas, en parte donde todos los mantenimientos son muy baratos; recibiría muchos aumentos el Seminario por las ayudas de costa que darían muchas personas acomodadas para becas y por los demás motivos de congruencia que expresa dicho Padre en su Memorial; suplicándole diese licencia para la fundación de dicho Seminario, arreglándose en el modo de ella á la fundación y constituciones del de Quito, cuya copia ha presentado, quedando inmediatamente sujeto á su Patronato Real, cuyas armas se habían de poner en el colegio; y por la dilación que se podía seguir de pedir informes y esperarlos para la resolución, en cuyo medio tiempo podía faltar ó mudar de dictamen el dicho Dr. Ignacio Duarte de Quirós, que ahora estaba con el fervor de dotar esta piadosa obra, se podría remitir la ejecución de esta fundación á dicho Gobernador y al Obispo de Tucumán, para que examinasen la seguridad de la dotación y los demás medios de congruencia que refería, siendo cierto, se hiciese con la seguridad y firmeza convenientes.

Y visto por los del Consejo de Indias, con lo que pidió el Fiscal de él, y consultado S. M. sobre ello, le da comisión á dicho Gobernador para que, con el Obispo de esa provincia, reconozca las conveniencias y medio de congruencia que se proponen, y hallando ser ciertas y la dotación, pase á ejecutar la fundación, con todas las calidades y firmezas que á su perpetuidad y seguridad convengan, dejando á los colegiales inmediatamente sujetos, en cuanto á la administración y gobierno á la Compañía, si así lo pidiese el dotador y fundador, reservando á S. M. la protección, patronato y sujeción en todo aquello que, confor-

me á derecho, debe estar sujeto á su Real Patronato, y poniendo las armas Reales en el colegio, como se dispone por la ley 2.ª del tít. 23 de la Recopilación de Indias.

Y porque en ella se amplía, que se puedan poner las de los Prelados, si quisieren, cuando las fundaciones corren por ellos; siendo la dotación de esta fundación tan considerable; permite S. M. que si el Dr. Ignacio Duarte de Quirós pidiere que se pongan las suyas, también se haga, en la forma y lugar que se acostumbra, para que, alentados, sigan otros el ejemplo de semejantes fundaciones, y le da facultad para que con el Obispo pueda ejecutar lo referido y formar las constituciones, arreglándose á las del Seminario de Quito, y para innovar en aquellas que, según las circunstancias de tiempo, lugar y fundador, parecieren convenientes; consultándolo también todo con el Presidente de Charcas, y le dé cuenta en el Consejo, remitiendo los autos y constituciones para su aprobación en él; que por despacho de la fecha encarga lo mismo al Obispo.—Madrid, 15 de Junio de 1685.—El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz.

Y ahora Pedro de Espinar, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, le ha hecho relación que habiéndose presentado dicha Cédula ante D. Tomás Félix de Argandoña, Gobernador del Tucumán, con la escritura de donación que el Dr. Ignacio Duarte de Quirós hizo de sus bienes, con expresión de todos ellos, para la fundación de dicho Colegio-seminario, reservando el usufructo de dichos bienes para sus alimentos por los días de su vida, y que después se haya de sacar de ellos lo necesario para su entierro y funeral, mandas y legados de su testamento, y cumplido todo se consolide dicho usufructo con su propiedad y se gaste en beneficio de dicho colegio, á disposición de su Rector, cuya dotación fué aceptada por Tomás Dumbidas, Provincial de la Compañía de Jesús, y que con información que el Gobernador hizo hacer de la seguridad y firmeza conveniente para la dotación de dicho colegio y medios de su congruencia, juntamente con la tasación y evaluación de los bienes aplicados á ella; habiéndolos tenido por suficientes y bastantes erigió y fundó dicho Colegio convictorio seminario, con la advocación de Nuestra Señora de Monserrate, en dicha ciudad de Córdoba, con las constituciones y estatutos que se

expresan en el despacho que para ello dió en 1.° de Agosto de 1687: suplicándole que para su mayor observancia fuese servido de mandar confirmar dicha fundación, sus constituciones y estatutos.

Y habiéndose visto en el Consejo de las Indias un testimonio de autos, por donde constó de lo referido, juntamente con la aprobación que el Deán y Cabildo (Sede vacante de la iglesia catedral de Tucumán) dió de la dicha fundación, y lo que sobre todo dijo y pidió el Fiscal en el Consejo; S. M. ha tenido por bien dar la presente, por la cual, precediendo no haber hallado inconveniente el Presidente de la Plata, á quien por la Cédula preinserta mandó se consultase la fundación referida, y con que el Dr. Ignacio Duarte de Quirós, respecto de haber reservado el usufructo de los bienes por su vida, se ajuste que el Rector del colegio, sobre la cuota que ha de asignar para los alimentos de dicho Seminario hasta que se consolide el usufructo con la propiedad, y que la facultad que reservó para disponer en el artículo de la muerte la limite en forma que no perjudique á los 30.000 pesos ofrecidos para la ejecución de esta obra; confirma y aprueba la fundación del Colegio convictorio seminario de la advocación de Nuestra Señora de Monserrate, que en virtud de la Cédula preinserta ejecutó en la ciudad de Córdoba el Gobernador de Tucumán, poniendo su gobierno á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, y manda se observen, guarden y cumplan las constituciones y estatutos establecidos para su conservación y buen régimen, en la forma según y como se contiene y declara en el despacho dado por el Gobernador en 1.° de Agosto de 1687, precediendo las calidades arriba expresadas, que así es su voluntad.—Madrid, 25 de Octubre de 1689 (1).

---

(1) La Real Cédula de 15 de Junio de 1685, en este documento inserta, fué recibida original por el Dr. D. Ignacio Duarte de Quirós; presentada por éste, con petición, al Gobernador D. Tomás Félix de Argandoña, en la ciudad de Córdoba de Tucumán, y obedecida y mandada cumplir en 8 de Julio de 1687, ante el Escribano de S. M. Francisco de Olea, y á fin de que se pusiese efectivamente en ejecución la fundación de dicho colegio, «hizo (el Doctor) donacion pura y perfecta, absoluta e irrevocable, que el derecho llama entre vivos, al Colegio de la Compañia de esta ciudad de Córdoua, y en su nombre al Reuerendisimo Padre Thomas Dombidas, su Provincial actual, para efecto de fundar dicho Colegio Seminario, de los bienes siguientes:

»Primeramente, las casas de su vivienda en la planta de esta ciudad, calle en

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Fs. 69 v.to á 76.—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.

2.522. 1689—10—25 154—1—21

Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Concediendo licencia á Tomás de Aguirre, de la

---

medio con la iglesia de la Compañia de Jesús, segun los titulos que de ellas tiene entregados al Mui Reverendo P. Lauro Nuñez, de dicha Compañia.

»Iten una estancia llamada Caroya, nueve leguas de esta ciudad, con las tierras contenidas en los titulos y mercedes de las dichas tierras, los quales dixo tener entregados a los susodichos Reuerendos Padres, con todo lo en ella edificado, poblado y plantado de ganados mayores y menores.

»Iten Veinte y ocho Esclavos, entre grandes y chicos, viejos y mozos; catorce barones y catorce hembras.....» (cuyos nombres á continuación se expresan).

»Iten la plata labrada de su uso y seruicio, que son las siguientes.....

»Iten las Alajas de casa.....

»Iten una carroza, con sus Aperos y mulas, una mula de Gualdrapa y silla, cinco frenos Mulares y un Cauallar.

»Iten la plata labrada y ornamentos de la Iglesia, que son los siguientes.....

»Iten Quatro misales.....» (y otros libros).

»De todos los quales dichos bienes, dicho Doctor Ignacio Duarte de Quirós dixo, que hazia e hizo la dicha donacion para dotacion y fundacion de dicho Colegio seminario, en esta dicha ciudad de Córdoua, donde la juventud de estas Prouincias estudie las facultades que se leen en la Uniuersidad que la dicha Compañia de Jesús tiene en esta dicha ciudad, con las calidades siguientes:

»Primeramente, que los colegiales hayan de ser seis, pobres de solemnidad, hijos legitimos y de lo mejor y naturales de esta ciudad. Auiendolos en esta ciudad seran preferidos a los de otra Prouincia, a eleccion del Muy Reuerendo Padre Rector de este Colegio de la Compañia de Jesus y de dicho Doctor durante su vida, despues que consolide el usufructo con la propiedad de dichos bienes, de que hace donacion.

»Iten todos los demas colegiales habran de pagar alimentos.

»Iten que la administracion y gobierno de dicho Colegio, en quanto a sus personas, vienes raices y muebles, aya de estar y esté para siempre jamás inmediatamente en los Padres de la Compañia de Jesus de esta Prouincia del Paraguay y Tucuman; sin que de ninguna manera ninguno de los Señores obispos, o otros cualesquier Prelados eclesiasticos o seculares, superiores o inferiores, se entremetan en ellos ni por causa de visita, o por causa de tomar quentas, ni por otra alguna ni algun otro pretexto, y de lo contrario intentado o pretendido por qualesquiera de los susodichos, por el mesmo hecho sea nula esta dotacion y fundacion de dicho Colegio Seminario, y pasen luego todos los dichos sus bienes al Colegio de Religiosos de la Compañia de Jesús de esta ciudad de Cordoua, para que los tenga y goze y posea por suyos propios, sin obligacion alguna de fundar

Compañía de Jesús, para pasar, con un criado llamado Pedro García, á la villa de Potosí en los galeones ó navíos de Buenos Aires.—Madrid, 25 de Octubre de 1689.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz.—*Emp.:* «Mi Press.te.....» *Term.:* «mi Volunt.d»—Fs. 68 v.to á 69 v.to—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.

---

dicho Colegio Seminario; sino antes sean por ayuda y costeo del gasto que hace todos los años en las misiones por las estancias de esta dicha ciudad.

»Iten que ninguno de los colegiales, assi los que se recibiesen por pobres, como los que se recibiesen con alimentos propios, sean obligados a asistir a la Iglesia Parrochial o Cathedral, si se pusiere en esta dicha ciudad, fuera de los dias del Corpus, su octava, el Señor San Pedro y su Vispera y Jueves Santo, ni ninguno de los Señores obispos o otros qualesquiera supêriores o inferiores, eclesiásticos o seglares, les fuerzen a ello ni les puedan forzar, y por el mismo caso que lo intenten se entiende nula la dicha fundacion y dotacion de dicho Colegio Seminario, y pasen los dichos sus bienes todos al dicho Colegio de Religiosos de la Compañia de Jesus, para los efectos susodichos, segun y como tiene ia declarados desuso.

»Iten que dicho Colegio Seminario, en todo y por todo, y segun sus constituciones substanciales y accidentales, sea en aquella manera y modo que los estatutos y constituciones de la Compañia de Jesus mandan que sean los Colegios Seminarios que estan a cargo de la dicha Compañia.

»Iten que el dicho Colegio Seminario, en quanto a sus colegiales y demas personas, con todos sus bienes raices y muebles, sea y esté en todo y por todo debajo del Patronato Real, asi como y en la manera que de derecho deua, y Su Magestad manda en su Real Cédula, poniendose las armas Reales y las suyas de dicho fundador, en el orden y manera que assimesmo su Magestad manda.

»Iten que las Constituciones y Reglas que por orden de su Magestad se han de hacer para el Gouierno de dicho Colegio Seminario, no sean contrarias de alguna manera, ni en parte ni en todo deroguen a lo que lleua dispuesto en esta escriptura; sino que en todo y por todo se conformen con ella.

»Iten que los usofructos de estos dichos sus bienes se les haya de dejar y dejen para sus alimentos por todos los días de su vida, y despues de ellos, de dichos bienes se haya de sacar lo que fuere necesario para su entierro y funeral, y mandas y legados de su testamento; y que despues de cumplido todo, dicho usofructo se consolide con su propiedad y se gaste en bien de dicho Colegio, a disposicion de su Rector, y en esta forma desde agora para siempre jamás aya dicho Colegio de Religiosos de la Compañia de Jesus de esta ciudad de Córdoua todos los dichos sus bienes, y transfiere en él qualquier derecho y accion que a ello tenga, y se desiste y aparta para entonces de la propiedad, Señorio, posesion y otras qualesquier acciones reales o personales que a dichos bienes tenga o pueda tener; y desde luego los renuncia, cede y traspasa en el dicho Colegio de Religiosos de la Compañia de Jesus de esta ciudad de Córdoua, para el efecto de dotar

2.523. 1689—11—1 74—6—40

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte, á S. M.—En que representa la forma que convendrá dar para el beneficio de la hierba, con que se podrá facilitar el mantener siquiera 200 hombres de presidio, para oponerse á cualquier intento de portugueses;

---

y fundar dicho Colegio Seminario y con las calidades supradichas; y declara, que las dichas casas tienen un mil trescientos pesos de Principal de censo a favor del Conuento de Monjas de Santa Theresa de Jesus, de que se pagan setenta y cinco pesos de tributo, que se redimirá de sus bienes, y no tener otro censo de Ipoteca especial ni general sobre los dichos bienes, y da poder y facultad a dicho Colegio de Religiosos de la Compañia para que, como cosa suya propia, pueda desde luego tomar la posesion, y entre tanto se constituie por mero inquilino tenedor, y se obliga y obligó de tener siempre dicho contrato de donacion yrreuocable entre vivos por firme y valedero, y de no ir contra ella agora ni para siempre jamás, ni revocarla por otra escritura publica, ni por testamento o cobdicilo, ni de otra manera alguna, tacita o expresamente; y en señal que asi será, entrega originalmente esta presente escritura en este registro de mí el presente Escribano, y los titulos de ella al mui Reuerendo Padre Tomas Domuidas, prouincial actual de la dicha Compañia, y se obligó asimismo de hazer ciertos dichos bienes arriba mencionados, y salir a la voz, caucion y saneamiento contra qualquiel persona que intente ponerle pleito a ellos, y para mayor validacion de dicho contrato, quiere se tenga aqui por expresadas todas las clausulas que de hecho o de derecho se requieran para la mayor firmeza de qualquier donacion inter vivos, irrevocable, y las de aqui por expresadas, y que le obliguen de verbo ad verbum, y renuncia todas las leyes que assi en particular como en general, aunque tengan clausulas de que individualmente se hayan de renunciar que hablasen en su fauor, sin que puedan valerse de ninguna de ellas, y da poder a las justicias que de derecho deua y pueda para que le fuerzen a estar a dicho contrato.

»Y el Muy Reuerendo Padre Thomas Domuidas, Prouincial actual de esta dicha Provincia de la Compañia de Jesus, que presente esta delante de mí el presente escribano y testigos, que de yusso, que en nombre de dicha Compañia y de dicho Colegio de Religiosos de la Compañia de Jesus de esta ciudad de Córdoua aceptaua y aceptó dicha donacion, yrrevocable entre vieos, de dichos bienes arriba mencionados, para efecto de la dotacion y fundacion de dicho Colegio Seminario, en la forma y calidades arriba dichas; y agradecia y agradecio al dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiros la buena obra y tan del seruicio de Dios nuestro Señor y bien publico de estas provincias, como es la fundacion de dicho Colegio Seminario; en señal de posesion, admitia y admitio dicha escritura, dada y ofrecida por dicho Doctor Ignacio Duarte de Quiros; y en firmeza de dicha Donacion yrrevocable entre vivos y de dicha aceptacion, los dichos Doctor Ignacio Duarte de Quiros y Reuerendo Padre Thomas Domuidas, Prouincial actual, la otorgaron como dicho es y firmaron de sus nombres, siendo testigos Don

se contradice en esta carta la petición del P. Procurador Diego Altamirano de que no se obligue á los indios de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago á que vayan á beneficiar la hierba.—Asunción, 1.º de Noviembre de 1689.

3 fs. y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Hauiendo.....» *Term.:* «Algun alivio»

Luis de Abreu y Albornoz, notario de la Santa Cruzada; el maestro Juan Esteban de Iriarte, y el Bachiller Jacinto de Ceballos y Quebedo, Doctor Ignacio Duarte de Quiros, Thomas Domuidas.—Ante mí, Francisco de Olea, Escribano de su Magestad».

Sigue un auto del Gobernador D. Tomás Félix de Argandoña, proveído en 10 de Julio de 1687, ordenando se haga información de testigos, para que, hallando ser ciertas la conveniencia y medios de congruencia que en dicha Real Cédula se proponen, y la dotación, pase dicho Gobernador á la fundación de dicho colegio, en que le da S. M. la comisión necesaria.

Siguen las declaraciones juradas de los testigos: Dr. D. Diego Salguero de Cabrera, cura Rector, Comisario del Santo Oficio y Vicario, Juez eclesiástico y de Diezmos, y Juez ordinario de los monasterios de monjas de esta ciudad; D. Antonio de Burgos Celis Quiroga, Alcalde ordinario de primer voto; Domingo de Villamonte, Alcalde ordinario de segundo voto; D. Ignacio Salguero de Cabrera, Maestre de campo general; D. Andrés Ximénez de Lorca, Teniente general, Justicia mayor y Capitán á Guerra que ha sido de esta ciudad; D. Enrique de Zeballos Estrada y el Capitán Antonio de las Casas.

Sigue otro auto del Gobernador, proveído en 14 de Julio del mismo año, en que se aprueba la anterior información, mandando se haga tasación y evaluación de los bienes expresados en la dicha escritura de donación, y nombra por tasadores y avaluadores á los Capitanes Francisco López del Barco é Ignacio Ledesma; y en conformidad con dicho auto prestaron su juramento dichos dos Capitanes en la estancia de Caroya, en 24 del mismo mes y año, y el resultado de su investigación y tasación fué como sigue:

«Primeramente tazamos una estancia llamada Caroya, que linda por la parte del Sur con las estancias y sus tierras que estan sobre el Rio de Cordoba; y por la del Norte, con las de Cabinda; y por el Oriente, con las estancias y tierras de Francisco Quintero, rio abajo de Cordoba; y por el Poniente, con tierras de Guanasacate, del Capitan D. Antonio de Burgos; que tendrá de longitud ocho leguas y de latitud siete leguas, poco mas o menos; la cual dicha estancia con dos lagunas grandes, que se llenan de sus manantiales permanentes, con sus tajamares y dos acequias, con que muele un molino, y la otra con que se riegan las chacras; auiendose unido para dicho efecto con la que muele el dicho Molino, chacras que coge mucha capacidad de tierras de pan lleuar, que riegan dichas dos acequias, y alcanza la dicha agua hasta dos leguas de dicha poblacion, donde hace lagunas donde beben los ganados, y las dichas chacras estan cercadas de zanjas profundas, donde se puede sembrar docientas y setenta fanegas de sementera de trigo, todo debajo de riego y zanja.

2.524. 1689—11—1 74—6—40

El Gobernador del Paraguay, D. Francisco de Monforte, informa, como se le ordenó por Cédula de 6 de Abril de 1688, sobre si los indios de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago, doctrinados por los religiosos de la Compañía de Jesús, han de ser compelidos á beneficiar la hierba.—Con esta ocasión toca el punto de la vecindad de portugueses, con lo cual urge que no se enflaquezca el socorro con que los indios pueden favorecer á esta ciudad en caso de invasión.—Asunción, 1.° de Noviembre de 1689.

3 fs. y el de carátula.—Original.—Duplicado.—*Emp.:* «Acabo de.....» *Term.:* «lo que mas convenga».

2.525. 1689 74—6—45

Memorial presentado al Consejo por D. Tomás Marín de Pobeda en virtud de poder de D. Bartolomé González de Poveda, Arzobispo de los

---

»Un molino que muele fanega por hora, poco mas o menos, con su carcabo, canal y parte de la cequia, labadero y tendedero, todo de cal y canto y ladrillo, y la casa con cimientos de cal y piedra.

»Una huerta de arboleda grande de diversas frutas y legumbres, zanjada con cerco, con una despensa de ladrillo, cal y teja, con su puerta y llave, dentro de la misma huerta, para encerrar la fruta.

»Un perchel de adoues y horcones de algarrobo muy gruesos, armados sobre horcones embebidos dentro de las paredes y barazon gruesa de quebracho, cubierto de teja, con dos puertas grandes fornidas, con sus llaues; que cauen de quinientas a seiscientas fanegas de trigo.

»Una capilla de cal y piedra del cerro, a medio levantar las paredes, con dos puertas de alqueria de cal y ladrillo, que tiene de largo sesenta y tres pies de a tercia y de ancho veinte, y sacristia acimentada de cal y piedra, que se le sigue a un lado de ella.

»Cinco piezas de vivienda, nuevas, que miran al oriente, con paredes de adobes y horcones de algarrobos, enueuidos con techumbre de maderas muy curiosamente obrados, con corredores al Oriente y poniente bien enmaderados, con pilares y soleras de algarrobo labrados y gruesos, con sus puertas, todo de texa y todo enlucido de cal, assi dichas piezas como corredores.

»Otras diez piezas de vivienda y oficinas de texa, horcones de algarrobo y adoues de maderas gruesas, nuevos, que circulan las cinco piezas principales, y hacen patio de adentro de oficinas; que todos los dichos edificios de texa, en la forma dicha, tienen más de treinta mil texas; sin otras obras que tienen trabajadas la dicha estancia; como son, otras zanjas y estacadas de Saucerias, para resguardar los manantiales y chacras, ademas de las dichas zanjas; todo lo qual, auiendo tasado por menor, cosa por cosa, de las aqui referidas, sacando por

Charcas, su tío.—Representa que habiendo acudido con los autos tocantes á la facultad de dar grados, suplicando que se aprobase lo resuelto por el acuerdo de Lima, poniendo perpetuo silencio á la Compañía; y que para quedar sin escrúpulo en el modo de conferir dichos grados, se mandase al Embajador en Roma pasase oficios, para que la forma de dar grados el Arzobispo en la Facultad de Teología se ampliase á la de Cánones por ahora y en el ínterin que se funda Universidad de estudios generales en la ciudad de la Plata con independencia de la Compañía; y aunque S. M. aprobó la resolución del acuerdo de Lima, no la tomó en la ampliación de la facultad de dar grados; y siendo materia tan escrupulosa, y que se debe obviar la nulidad en que tantos como se graduaron incurrirán; suplica se tome resolución en este último punto.—Sin fecha.

2 fs.—Original.—Duplicado.—En papel de sello 4.° de oficio de 1689.—*Emp.:* «Don Thomas.....» *Term.:* «I presenta poder».

---

quenta que tiene el valor y vale doze mil pesos...............	12.000 pesos.
»Iten veinte y ocho esclauos..................................	14.000 pesos.
»Iten las casas de su vivienda que tiene frente al Colegio de la Compañia de Jesus, debajo de los linderos que refiere la escritura de donacion, que se compone de siete piezas de edificio, zaguan, patio, traspatio y un pozo de sacar agua; se tasa todo en tres mill y quinientos pesos........................	3.500 pesos.
»Iten un solar en la traza de la ciudad de Cordoua; linda calle en medio con dicho Colegio de la Compañia de Jesus, y por el Sur y calle en medio con casas de Doña Cathalina de Toranzos; y por el Norte, con casas del Contador Don Joseph Garcia de Miranda, que dicho Señor Doctor Ignacio Duarte de Quiros dice es sitio, y que en la memoria que dió para hacer la escritura de donacion está puesto; el cual tasamos en seiscientos pesos.....................	600 pesos.
»Iten se tasó todo lo demas, que son bienes muebles, como son, plata labrada, alhajas de casa, ornamentos y adornos de la capilla, Calizes, Patenas, Aluas y todo lo demas contenido en la dicha Escritura de donacion y adotacion; excepto los ganados mayores y menores, que no se han tasado ni apreciado, y salio dicha tasacion y su resumen por ocho mill docientos y cincuenta y quatro pesos, que se sacan al margen.............	8.254 pesos.
	38.354 pesos.»

2.526. 1690—1—13 122—3—4

Real Cédula al P. Provincial de la Compañía de Jesús del Río de la Plata.—Dice que por haberse entendido en su Consejo, que en las misiones y conversiones de indios que tienen á su cargo las religiones de las provincias del Río de la Plata se obra con mucha omisión y lentitud, y que en algunas provincias son más los que están por convertir que los reducidos, siendo así que siempre que se piden religiosos para tan loable fin se les asiste de su Real Hacienda para su viático y mantenimiento: le ruega y encarga procure que los religiosos de su religión procedan con todo fervor y cuidado en la continuación de las misiones, por lo que conviene se excite esta materia, y cada uno cumpla con lo que es de su obligación, de suerte que se logre el fruto que se solicita; teniendo presente será de su gratitud lo que en esto obrare, de que le dará aviso.—Madrid, 13 de Enero de 1690.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz.—*Emp.:* «Por hauerse.....» *Term.:* «dareis aviso».—Fs. 20 v.to á 21.

Firman: Francisco López del Barco.—Ignacio de Ledesma, ante el Escribano de S. M. Francisco de Olea.

Sigue el auto de aprobación del Gobernador de 30 de Julio de 1687, declarando por bastantes dichos bienes para la dotación y fundación del Colegio convictorio y Seminario y las seis becas.

Sigue una peticion del Dr. Ignacio Duarte y Quirós, haciendo presentación de un tanto autorizado de las constituciones y reglas del Colegio-Seminario de San Luis, Rey de Francia, de la ciudad de Quito, que está á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, para que se incluya en los autos otro tanto autorizado, y se le devuelva el presentado para en guarda de su derecho, conformándose con la Real Cédula de 15 de Junio de 1685. Sigue el decreto del Gobernador, dado en Córdoba á 31 de Julio de 1687, para que así se haga, y su cumplimiento.

Sigue la erección, fundación, estatutos y constituciones del Colegio Real Seminario convictorio de Nuestra Señora de Monserrate, de la ciudad de Córdoba del Tucumán, por D. Tomás Félix de Argandoña, Gobernador y Capitán general de esta provincia por S. M., y con comisión suya, en 1.° de Agosto de 1687, que omitimos aquí por no alargar demasiado esta nota.

Sigue un auto exhortatorio del Gobernador, remitiendo al Deán y Cabildo, sede vacante, el testimonio, con dicho auto, por medio del Capitán Juan Sánchez Sambrano, Alcalde ordinario de segundo voto de la ciudad de Santiago del Estero, fecho en Córdoba á 23 del mismo mes y año, y la respuesta del Cabildo

2.527. 1690—1—22 75—6—10

Carta del Maestro Fray Hernando Vivero, Prior del convento de predicadores de Córdoba de Tucumán, á S. M., en aprobación del Gobernador de esta provincia D. Tomás Félix de Argandoña.—Córdoba, 22 de Enero de 1690.

2 fs., más el de carátula y otro en blanco.—Autógrafa.

2.528. 1690—2—13 74—3—34

Real Cédula.—Sobre que las constituciones hechas para la Universidad de la ciudad de Córdoba del Tucumán, salgan y se publiquen en nombre del Obispo de aquella provincia, en la forma que arriba se declara; y los grados los pueda dar el Rector de la Universidad, en defecto del Obispo y Maestrescuela.—Madrid, 13 de Febrero de 1690.

Minuta—2 fs.—*Emp.:* «Por quanto por parte.....» *Term.:* «los pueda dar el rector de ella».—Al dorso se lee: «Visto».

---

eclesiástico, dada en Santiago del Estero á 13 de Septiembre del mismo año, ordenando que por parte del Cabildo se haga la erección y se remitan los despachos al Presidente de la Real Audiencia de la Plata. Firman el Bachiller D. José Bustamante y Albornoz y el Dr. D. Juan Lasso de Puelles. Ante el Secretario y Notario público Francisco de Alba.

Despachóse la erección contenida en el auto desuso en 13 de Septiembre, ó sea el mismo día en que se respondió al auto arriba indicado.

Sigue la carta del Gobernador de 30 de Agosto de 1687, remitiendo á la Real Audiencia, con la escritura de donación y dotación, los autos de la erección y fundación del Colegio-Seminario y convictorio de Monserrate, en Córdoba del Tucumán, después de visto todo por el Cabildo en sede vacante de esta iglesia, conformádose con ello, y otra carta semejante del Cabildo eclesiástico, fecha en Santiago del Estero á 14 de Septiembre del mismo año, y otra del Cabildo secular de Córdoba en el mismo sentido, fecha en 30 de Agosto del mismo año, firmada por los Sres. Juan de Chanique, D. Antonio de Burgos, Celis Quiroga, Domingo de Villamonte, D. Enrique de Zevallos Estrada, D. Ignacio de Loyola Zabala, D. Sancho de Paz y Figueroa, D. Juan de Guzmán, Juan López de Fuenteseca y D. Cristóbal Pizares de Albornoz, y la respuesta del Fiscal, Licenciado D. Francisco de Cárdenas, alegando sus reparos, por los cuales le parece que su señoría el Presidente no debe ni puede prestar el consentimiento ni aprobación de dicha erección, pues actualmente no está en estado de hacerse.—A. de I. 76—5—8.

2.529. 1690—3—15 74—2—31

Carta del Virrey Conde de la Monclova.—Da cuenta á S. M. del estado general en que ha hallado el gobierno de los Reinos y provincias del Perú.—Lima, 15 de Marzo de 1690.

Original.—16 fs.—Duplicado.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «de V. M.»

2.530. 1690—3—20 74—4—11

Carta de D. Tomás Félix de Argandoña, Gobernador del Tucumán, á S. M.—Dándole cuenta de que los religiosos de la Compañía de Jesús han procurado varias veces, desde 1628, entrar en el Chaco, que es de aquella jurisdicción, para reducir á la fe sus naciones infieles; y habiendo experimentado mal seguras las puertas que les da la gobernación, pues unas veces los han muerto los indios y otras se han visto precisados á retirarse sin fruto; solicitan fundar colegio de su religión en la villa de San Bernardo de Tarija, en el corregimiento de los Chichas, para tener por allí seguro el paso á la conversión de tanta gentilidad. Suplican, por lo tanto, se les conceda dicha fundación, por ser lo único que les falta; porque la dotación se la dió competente de sus bienes D. Juan José Campero de Herrera, vecino de San Salvador de Jujuy, donándoles 40.000 pesos por escritura que otorgó; la cual presentará la parte de la Compañía, refiriendo por menor las conveniencias que se siguen de esta fundación.—Córdoba de Tucumán y Marzo 20 de 1690.

4 fs.—Original.—*Emp.:* «dos religiosos.....» *Term.:* «más combeniente».—Al dorso: «Rda. en vn cajon que se abrió en el Cons.º a 6 de Febrero 691.—En presentandole por parte de la Compañia los papeles y licencia q. deue preceder pase todo con este expediente al Sr. Fiscal pa. q. lo vea».—(Rubricado.)

2.531. 1690—4—10 76—2—22

Testimonio de autos y diligencias hechas sobre el reencuentro de los portugueses con los indios guaynoas.—Contiene la carta 6.ª del Indice que remitió el Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.; el exhorto que se hizo al Gobernador de los portugueses en esta razón y su respuesta; el exhortatorio hecho al Superior de las doctrinas de los indios del Paraná y Uruguay, del cargo de

los religiosos de la Compañía de Jesús, encargándole esté por aquella parte con el cuidado de que se reconozca la tierra, y que se haga á los indios guaynoas todo agasajo, para afianzarlos más debajo del amparo de S. M.—Buenos Aires, 10 de Abril de 1690.

16 fs., el primero y último de sello 4.°, un cuartillo, años 1677 y 78, habilitado hasta 1690.—*Emp.:* «Señor Gouor.....» *Term.:* «de officio».—(Rubricado.)

2.532. 1690—4—27 76—2—22

Testimonio de autos é información sobre ser evidente el intento de poblar los portugueses á Maldonado, cuya noticia se divulgó con la llegada de la flota del Brasil, el año de 1688, y se participó en ocasión de haber vuelto la zumaca de S. M. que fué á Río Janeiro con el aviso que de allí pasó á Madrid.—Buenos Aires, 27 de Abril de 1690.

8 fs., el primero y último de sello 4.°, un cuartillo, años de 1667 á 68, habilitado hasta el año 1690.—*Emp.:* «En la ciudad.....» *Term.:* «de oficio».—(Rubricado.

2.533. 1690—4—27 76—2—22

Testimonio de los autos sobre nuevos recelos de la población de Maldonado y diligencias que se hicieron para reconocer aquellos parajes por mar y por tierra.—Buenos Aires, 27 de Abril de 1690.

16 fs., el primero y último de sello 4.°, un cuartillo, años de 1667 á 68, habilitado hasta el año 1690.—*Emp.:* «Oy llego.....» *Term.:* «de oficio».—(Rubricado.)

2.534. 1690—4—27 76—2—22

Cuaderno de copias de cartas autorizadas escritas á S. M., al Virrey del Perú y al Gobernador de la ciudadela del Sacramento.—Son las comprendidas en el Indice de los despachos y copias de cartas que se remitieron á S. M. por el Gobernador de Buenos Aires D. José de Herrera y Sotomayor sobre la ciudadela del Sacramento, que tienen fundada los portugueses en la tierra firme de San Gabriel, y corresponden á los números de dicho Indice 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 16.—Ciudad de la Trinidad, 27 de Abril de 1690.

19 fs., más tres en blanco, de ellos ocho de sello 4.°, un cuartillo, años de 1677 y 78, habilitado hasta el de 1690.—*Emp.:* «Señor: Con los nauios.....» *Term.:* «SSno. de su magd. Y gouon.»—(Rubricado).

2.535. 1690—4—27 76—2—22

Testimonio de un cuaderno con aviso del Cabo de la guardia del río de San Juan, sobre que llegó una zumaca á la ciudadela con pertrechos de guerra, materiales de edificios y soldados, con sus familias, para aumento de la Colonia; motivo por el cual fué requerido el Gobernador de portugueses, como asimismo por el comercio que por tantos modos intentaban con este puerto, en que por lo uno y por lo otro se contraviene á los capítulos III y IV del Tratado; y su respuesta.—Ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, 27 de Abril de 1690.

11 fs., más uno en blanco, el primero y último de sello 4.°, un cuartillo, años 1667 á 68, habilitado hasta 1690.—*Emp.:* «Señor Gouernador.....» *Term.:* «de oficio».—(Rubricado.)

2.536. 1690—4—27 76—2—22

Testimonio de las diligencias practicadas desde 2 de Abril de este año de 1690 hasta el día 2 de Mayo del mismo año, sobre la llegada de un navío de alto bordo y una zumaca al puerto de Maldonado, con 150 soldados para la colonia del Sacramento; muchos pertrechos de guerra y gran cantidad de materiales para fábricas de casas, maderas y ropa, de donde los han conducido á la población; respecto de que los soldados no quisieron pasar de aquel paraje, supeditando para ello á la gente de mar.—Consta asimismo de las diligencias hechas de nuestra parte para reconocer á Montevideo y Maldonado.—Buenos Aires, 27 de Abril de 1690.

8 fs., el primero y último de sello 4.°, un cuartillo, años de 1667 á 68, habilitados hasta el año 1690.—*Emp.:* «En la ciudad de la Trinidad.....» *Term.:* «de oficio».—(Rubricado.)

2.537. 1690—4—28 72—2—22

Carta de D. José de Herrera y Sotomayor á S. M.—Dice que los charrúas de la otra banda del río Paraná, en número de más de 2.000 familias, sostienen guerra con los guinoanes, que son en menor número, á quienes divide sus tierras la interposición del río Uruguay. Que antes que se hiciesen las ordenanzas por D. Francisco de Alfaro era costumbre que las personas que los charrúas apresaban á sus contrarios, y lo mismo los guaycurús del Paraguay, las compraban los españoles; y discurriendo D. Francisco de Alfaro que esto daba fomento a

las guerras de aquellas naciones, por este motivo lo prohibió en sus ordenanzas; pero resulta, que no pudiendo ser de nuestra parte admitidas sus presas, bajo pena de la vida impuesta contra los que las compraren; pasan á cuchillo á sus enemigos así apresados, sin excepción de edades ni sexo, porque al grande le degüellan porque no se les vuelva á sus enemigos, y al pequeño porque no le necesitan para servirse de él, porque no es gente que tiene más familia que la que procede de ellos. Y si es materia lícita buscar por todo el mundo los medios de rescatar al cautivo, para sólo darle la libertad temporal y apartarle de otros peligros á que está expuesto; con mayor razón se podrá rescatar de los indios charrúas á estos infelices: y no vale la dificultad de quedar esclavos, porque puede S. M. mandar que los vecinos de Santa Fe, las Corrientes, la Asunción é indios del Paraná y Uruguay de las doctrinas del cargo de la Compañía de Jesús rescaten de los guinoanes y guaycurús las piezas que éstos les diesen voluntariamente, apresadas de sus enemigos infieles, sin que los que así rescataren les hayan de servir como esclavos, sino que le sirvan por el tiempo que á S. M. pareciere puede corresponder á que queden compensados del beneficio que por ellos hicieron, y que pasados cuatro ó cinco años queden en libertad, y los que así se fueren rescatando se reduzcan á pueblo, con cargo de tributar á S. M. ó hacer encomiendas de ellos, ó agregarlos en las antiguas.—Buenos Aires, 28 de Abril de 1690.

Original.—3 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «La matteria.....» *Term.:* «fuere seruido».—En cuaderno aparte se hallan los autos de la materia, legalizados en la ciudad de Santa Fe de la Veracruz á 22 de Agosto de 1689, que comprenden 9 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «En la ciudad.....» *Term.:* «Bargas Machuca».—(Rubricado.)

2.538. 1690—4—28 76—3—8

Carta de D. José de Herrera y Sotomayor, Gobernador de Buenos Aires, á S. M.—Refiere que una parcialidad de indios (corta en número), de nación chanas, han estado á devoción de dicho Gobernador, con iglesia, y á 30 leguas distante de dicha ciudad, situados en el pueblo de Santiago del Baradero, cuyos encomenderos, con el transcurso de tiempo, desde su situación, han ido falleciendo sin haber hecho diligencia para la posesión de las encomiendas. Y habiendo reco-

nocido que los más de los indios referidos son advenedizos y agregados á aquella reducción, por haberse casado en ella y estar connaturalizados con mujer é hijos; los ha incorporado y puesto debajo de la Corona, tributando á ella: como consta de los autos del padrón y certificación de lo que han enterado en aquellas Cajas, que remite.—Buenos Aires, 28 de Abril de 1690.

Los autos del padrón constan de 6 fs., el primero y último de papel de sello 4.°, un cuartillo, años 1682 y 83, habilitado hasta 1690.—*Emp.:* «En la ciudad.....» *Term.:* «de officio».—(Rubricado.)—Y la certificación del tributo de 20 indios, á razón de 5 pesos y 4 reales al año, que son 110 pesos, fué certificada por el Contador D. Miguel Castellano é Iñigo de Orueta, Oficial de Hacienda en Buenos Aires, á 7 de Abril de 1690 en 1 f.°, más otro en blanco de papel de sello 4.°, un cuartillo, años 1672 y 73, habilitado hasta 1690.

2.539. 1690—4—30 76—3—5

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.—Dice que luego que recibió el despacho para poner en ejecución la fortaleza de San Sebastián, ocurrió al Virrey para que enviase los 3.000 pesos que se le ordenó, y respondió por la copia de carta que remite, que en la Caja no había medios y que aun en el situado dudaba se pudiese continuar su envío enteramente; por lo cual vuelve á ocurrir para que se mande lo más conveniente; que en el entretanto repetiría al Virrey el cumplimiento, y para cobrar los impuestos que se suspendieron necesita de orden particular que revoque la antecedente, si bien el género sobre que ha de cargar el arbitrio, que es la hierba del Paraguay; está en tanta desestimación, que ha de ser la imposición muy grave y las resultas de poca entidad. Y en cumplimiento de lo que se mandó sobre avisar las embarcaciones que había en aquel río, da cuenta de las que tiene; y son, una zumaca pequeña y dos lanchas, y otra que había que llamaban, el Barco, se hallaba perdida é incapaz de servir y costaría más aderezarla que comprarla nuevo: que aquel puerto necesita otra embarcación de más porte que la zumaca para reconocer las costas y conducir de la otra banda los materiales para la obra de la fortaleza; que maderas principales no las había á propósito y era conveniente proveerlas, para que por ninguna falta se suspenda la obra.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1690.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Por zedula.....» *Term.:* «fuere seruido».—Al dorso se lee: «Rda. en vn cajon que se abrió en el Conss.° en 4 de Novbre. de 1690.—Junta a 7 de noure. de 1690.—Passe al Sr. fiscal con todo lo demas q. huuie. tocante a los arbitrios ressueltos para esta fortificacion y sea qto. antes».—(Rubricado.)—«Traese copia de la orden que se dió el a.° de 685 pa. que cesasen los tributos».—El Fiscal, en vista de esta carta, dice que el Consejo repita órdenes al nuevo Virrey para que de cualquiera Hacienda Real remita estos 30.000 pesos, para que no se retarde la fortificación, y que dé providencia para suplir el caudal que se consideraba era menester, supuesta la supresión de estos arbitrios, y que se disponga que las embarcaciones que hubieren de servir de guardacostas sean de más porte, para que tengan defensa, que es el fin de ponerlas, y se quiten las menores, que son las que consienten los fraudes de extracción de plata y oro é introdución de mercaderías.—Madrid y Noviembre 15 de 1690.

2.540. 1690—4—30 76—3—8

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Jose de Herrera, á S. M. Refiere que en la jurisdicción de Santa Fe, de aquel gobierno, asisten 200 familias de indios llamados calchaquíes, que ha más de diez años que dieron la paz; y por haber asistido un religioso de San Francisco á ella pretende esta misión, y se acorta por no tener medios; y los de la Compañía se han ofrecido á ella sin ningún costo, á que se opone la religión de San Francisco. Con que resolvió, con acuerdo del Cabildo de la ciudad de Santa Fe, que dentro de dos meses pusiese el Provincial de San Francisco operarios á su costa; y de no, se encargaría á los de la Compañía, quienes son muy á propósito (como se deduce de la copia del Cabildo que remite y cerca de ello se hizo), para que se apruebe esta disposición y se atienda á la reducción de estos indios, la cual conseguida se discurrirá sobre que sean tributarios.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1690.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «En la Jurisdicion.....» *Term.:* «de V. M.»—Al dorso se lee: «Rda. en vn cajon que se abrió en el Cons.° en 4 de Noure. de 1690.—Conss.° a 7 de noure. 1690.—Vealo el Sor. fiscal qto. antes».—(Rubricado.)—El Fiscal, en vista de esta carta y del testimonio del Cabildo celebrado en la ciudad de Santa Fe, dice que la pretensión de la religión de San Francisco á esta misión, habiendo sido de ella el primer operario, es legítima para que se la prefiera en ella, aun prorrogando el término para que pusiesen persona; pues podía estar el religioso que para allá fuese á propósito á más distancia de la que en el término de dos meses se pudiese vencer. Y no es de parecer convendría encargar á los Padres de la Compañía esta misión, así porque si se debe considerar como carga es menester repartirla á todos, y si conveniencia es justo gocen todas las religiones algún alivio; añadiéndose á esto la razón polí-

tica de que los Padres de la Compañía tienen 19 pueblos ó reducciones unidas en los Obispados del Tucumán y Buenos Aires, que son las del Paraná y Uruguay, y en ellas han hecho tal estudio de que no se comprenda lo que aquello es; que son continuas las quejas de los Obispos de que no los conocen como feligreses, ni hacen los oficios de tales, ni se conocen más tributarios que los que por contrato los Padres contribuyen; y los tributos de éstos los pagan en hierba, cuota señalada que les tiene conveniencia, y los sínodos los cobran en plata, y si en lo eclesiástico se fuesen haciendo dueños de aquellas provincias, crecerían las quejas de los Obispos, y en lo político podría ser reparable la consecuencia, y así le parece se participe al P. Comisario general de San Francisco esta noticia, para que dé providencia á que aquella provincia ponga los operarios en aquella misión que les conviene á una nueva reducción, y que se apruebe al Gobernador lo que por entonces obró, avisándole lo que el Consejo resolviere, para que por su parte lo ejecute.—Madrid y Noviembre 13 de 1690.—(Rubricado.)

2.541. 1690—5—2 76—2—22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.—Da cuenta del intento que tenían portugueses de poblar á Maldonado y contravención del Tratado ajustado sobre la colonia del Sacramento, remitiendo diferentes testimonios.—Buenos Aires, 2 de Mayo de 1690.

Original.—5 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «Entre los negocios.....» *Term.:* «Real servicio».

2.542. 1690—5—2 76—2—22

Indice de los despachos y copias de cartas que se remiten á S. M. por el Gobernador y Capitán general de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, sobre la ciudadela del Sacramento, que tienen fundada los portugueses en la tierra firme de San Gabriel.—Comprende 18 números:

1. Cuaderno de copias de cartas escritas á S. M., al Virrey del Perú y al Gobernador de la ciudadela del Sacramento.

2. Carta á S. M. de 29 de Julio de 1684, dando cuenta de la restitución hecha á los portugueses, y cautelando su permanencia en aquel paraje el aumento considerable de la colonia, y que pueblen en Maldonado.

3. Otra de 6 de Diciembre de 1686, respuesta á la Cédula de 19 de Octubre de 1683, donde, entre otras cosas, se expresa el peligro de las doctrinas de indios del cargo de la Compañía de Jesús y provincia del Paraguay.

4. Capítulo de carta de S. M. de 9 de Diciembre de 1686, repitiendo los mismos recelos y que el ánimo de su población aspira á extenderse la tierra adentro, para ser dueños del río y árbitros en el comercio.

5. Carta al Virrey Duque de la Palata de 3 de Diciembre de 1684.

6. Otra al mismo de 30 de Octubre de 1688, que los portugueses, en la costa de Maldonado, tuvieron reencuentro con los indios infieles guaynoas, que se mantienen á devoción y amparo de este gobierno, y que mataron á dos caciques y algunos indios; quienes, en propia defensa y para recobro de sus caballos, mataron algunos portugueses. Se previenen los mismos recelos de los números antecedentes y que no se ofrece modo de restringir á los portugueses en su población sin rompimiento.

7. Carta al Gobernador portugués Cristóbal Hornellas, de 21 de Diciembre de 1685, requiriéndole sobre que hacían matanzas de ganado vacuno, entrando para ello tierra adentro y que conducían á su población los cueros, y se disponían para hacer otra entrada; protestándole que contravenía al Tratado.

8. Responde el Gobernador portugués á la antecedente con fecha 25 de Diciembre de 1685, y confiesa lo que expresa y que en adelante no lo continuará por conservar la amistad; pero que lo podría hacer sin que se lo embarazasen de esta parte, y se queja del mal recibimiento que en Buenos Aires se hace á sus embarcaciones.

9. Otra del mismo, de 16 de Febrero de 1686, repitiendo las mismas quejas con ocasión de haber descaminado á sus embarcaciones algunos géneros de ropa, que se dieron por decomiso, y no permitirles el comercio que intentan todas las veces que vienen.

10. Contesta el Gobernador á la antecedente en 28 de Febrero de 1686, repitiéndole que no permita á sus súbditos traigan géneros á este puerto; porque de lo contrario se les negarán los refrescos y comestibles con que se les asiste por buena correspondencia.

11. Carta del Gobernador de Buenos Aires al Virrey Conde de la Monclova, de 25 de Noviembre de 1689, dándole cuenta de la población de los portugueses, aumento de ella, socorros que reciben, noticias de nuevas fuerzas prevenidas para perpetuar la ciudadela y poblar

á Maldonado, dificultades para impedírselo en ejecución de la orden de S. M., y que lo contenido es crédito de los recelos anticipados.

12. Autos y diligencias sobre el reencuentro de los portugueses con los indios guaynoas, que contiene la carta del núm. 6 de este Indice, en las cuales está el exhorto hecho al Gobernador de los portugueses en esta razón, y su respuesta, y el exhortatorio al Superior de las doctrinas de los indios del Paraná y Uruguay del cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús; encargándole esté por aquella parte con el cuidado de que se reconozca la tierra y de que se agasaje á los guaynoas, para afianzarlos más debajo del amparo de S. M.

13. Autos é información sobre ser evidente el intento de los portugueses de poblar á Maldonado, cuya noticia se divulgó con la llegada de la flota del Brasil en 1688 y vuelta de la zumaca de S. M. que fué á Río Janeiro con el aviso, que de allí pasó á Madrid.

14. Autos sobre nuevos recelos de la población de Maldonado y diligencias practicadas para reconocer aquellos parajes por mar y tierra.

15. Cuaderno con aviso del Cabo de la guardia del río de San Juan de haber llegado una zumaca á la ciudadela con pertrechos de guerra, materiales de edificios y soldados, con sus familias, para aumento de la colonia, sobre que se exhortó al Gobernador de los portugueses, y sobre el comercio que intentaban con este puerto, contraviniendo á los capítulos III y IV del Tratado, y su respuesta.

16. Carta al Gobernador portugués de 21 de Marzo de 1690, sobre que inmediatamente al último exhortatorio antecedente envió á las islas de Martín García sus embarcaciones á cortar madera para aumento de la colonia y de haberlo repetido varias veces continuadamente, y su respuesta.

17. Diligencias hechas desde 2 de Abril de este año de 1890 hasta el día de la fecha sobre la llegada de un navío de alto bordo y una zumaca al puerto de Maldonado con 150 soldados para la colonia del Sacramento, muchos pertrechos de guerra, materiales para fábricas de casas, maderas y ropa, de donde los han conducido á la población, respecto de que los soldados no quisieron pasar de aquel paraje, supeditando para ello á la gente de mar. Consta asimismo de las diligencias practicadas para reconocer de nuestra parte á Montevideo y Maldonado.

18. Testimonio de la ropa descaminada interpoladamente á los portugueses y otras personas, que importa 12.863 pesos 3 reales, enterados en las Cajas Reales.—Buenos Aires y Mayo 2 de 1690.

Sigue la firma original del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, con su rúbrica.—2 fs., más dos en blanco.

2.543. 1690—5—2 76—2—22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, á S. M.—Refiere que en carta de esta fecha le da cuenta de los artículos del Tratado provisional á que no han dado cumplimiento los portugueses de la colonia del Sacramento. Y habiendo avisado al Virrey le advirtiese lo que debía obrar, en carta de 24 de Febrero de este año le responde; que halla gran dificultad para resolver en materia tan grave y no tiene orden de S. M. para determinar las dudas del Gobernador, y que se arregle á las órdenes que tuviere de S. M.; y como no tiene ninguna, ha resuelto despachar á D. Juan de Herrera y Sotomayor, su hijo, y á D. Francisco Domínguez, por la vía del Brasil, para que pasen en la flota y lleven estos despachos con toda sagacidad, y juntamente el cajoncito que para S. M. le remitió el Presidente de la Plata con otros pliegos de los Gobernadores de las provincias inmediatas; que las personas que van con este despacho son de toda confianza y espera, por medio de ellos, las órdenes de S. M. para ejecutarlas con la brevedad que conviene.—Buenos Aires, 2 de Mayo de 1690.

Original. -1 f.°—*Emp.:* «En carta de la fecha.....» *Term.:* «del exceso».

2.544. 1690—6—1 74—4—10

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Que informe con individualidad los perjuicios que puede tener la mutación de los pueblos de la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana, y San José á la provincia del Uruguay y jurisdicción de Buenos Aires; así en lo secular como en lo eclesiástico.—Madrid, 1.° de Junio de 1690.

2 fs.—Copia.—*Emp.:* «Yo mande dar.....» *Term.:* «Resolucion que convenga».

2.545. 1690—6—26 76—3—9

Carta colectiva de D. Mateo Gómez de Avila, Vicario de San Miguel de Tucumán; Fray Pedro de Mesa, Guardián de San Francisco; Diego

Ruiz, Rector de la Compañía de Jesús, y Fray Juan de la Cruz, Comendador, al Presidente de la Plata.—Dicen que el día 17 de Junio se halló invadida esta nueva población del mocoví, en número de 200 indios, con muerte de 50 españoles, algunos sin tener forma de oponérseles por falta de armas y municiones y por la suma pobreza y pocos habitadores que la defiendan; porque, sin embargo de haberse mudado á este nuevo sitio, con orden de S. M. y á petición de los vecinos, por el Gobernador D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, y provisión de esa Real Audiencia mandando que todos los vecinos encomenderos de los feudos de su jurisdicción se pueblen, mudando del sitio viejo el Real estandarte (como está mudado); casi todos los vecinos feudatarios de su distrito no lo han querido ejecutar ni lo han ejecutado, faltando á su obligación y á la defensa que por feudo deben, quedándose en el sitio 12 leguas distante de esta nueva población, exponiéndola, por los pocos que están poblados, á la invasión y mortandad padecida y á otras, si con efecto no se poblaren, y á que por el terror se despueble esta frontera, de cuya defensa depende la comunicación y comercio de estas provincias con las del Perú, por ser ya sólo el camino seguro para ello, el que con esta población se defiende y es defensa de las haciendas y estancias de su distrito y de toda la provincia, por ser frontera de este enemigo; para que no suceda en esta nueva población lo que se experimenta en la de Esteco, cuyo camino para el Perú está cerrado, sin que haya una estancia en pie ni poblada. Llegó á este estado por haber permitido ausentarse poco á poco los que la poblaban; y si á esta población se consiente lo mismo, será más ilusión que obediencia y remedio lo que se desea. Y así se les debe mandar asistir á ella, con sus mujeres y familias; y supuesto que las encomiendas de cada ciudad y su distrito son para que los feudatarios las pueblen y defiendan; de no hacerlo, queden privados de ellas y se den á beneméritos que la pueblen; y habiendo eficacia en la ejecución de la pena, los vecinos poblarán; y habrá otros que por conseguir los feudos que se quitasen se avecinden, y sin otro premio quedará defendida y poblada la ciudad y el camino y comunicación con el Perú seguro, y las demás poblaciones, haciendas y estancias defendidas. Y para que esta ejecución se haga á satisfacción de su señoría es muy á propósito el

Maestre de campo Lorenzo Arias Velázquez, vecino feudatario de Charcas.

Certificó esta carta el Sargento mayor Diego de Robles en San Miguel de Tucumán, 26 de Junio de 1690, con otros nueve individuos de la misma.—Anejo.—Fs. 8 v.^to^ á 11 v.^to^

2.546. 1690—7—10 74—6—45

Testimonio de una declaración hecha por el Virrey del Perú al ilustrísimo Sr. Arzobispo de la Plata, Dr. D. Bartólomé González Poveda, para que continúe en la posesión que tiene de nombrar Conciliarios en la Universidad de la Plata, y que el Sr. Presidente de aquella Audiencia no interrumpa la costumbre de esa Escuela, como se le escribe.—Lima, 10 de Julio de 1690.

Este testimonio es legalizado y lleva la fecha de 12 de Septiembre de 1690.—2 fs. en sello 2.°, de seis reales, de 1644 y 45, valedero en Potosí para los años de 1687 á 1690.—*Emp.:* «La representacion.....» *Term.:* «Pablo de la Torre, Scriu.° de su Mag.^d^»—(Signado y rubricado de su mano.)

2.547. 1690—7—15 154—1—21

Carta de D. Francisco de Amolaz al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Dice que Pedro de Espinar, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias de Indias, ha representado que por Cédula de 17 de Mayo de 1679 se concedió licencia á Cristóbal de Grijalba, de la misma Compañía, para que pudiesen pasar á la provincia del Paraguay 50 religiosos sacerdotes y seis Coadjutores, y que la tercera parte de ellos pudiesen ser extranjeros, vasallos de esta Corona y de los Estados hereditarios de la Casa de Austria, y que habiéndolos embarcado todos españoles en los navíos, que el año de 1680 fueron de registro al puerto de Buenos Aires; murieron en el viaje ocho, como constaba de la información que presentaba; y porque tiene hoy prontos y para embarcar con los que están para ir al dicho puerto otros ocho sujetos que llenen su número, cuyos nombres y patrias son los siguientes:

Sacerdotes.

1 Juan Patricio Fernández, de Loranca, Arzobispado de Toledo.
2 Hilario Vázquez, de Villafranca, Obispado de Astorga.

3 Jaime Texedor, de Xirona.
4 Dionisio de Avila, de Madrid.
5 Diego García Serrano, teólogo, de Casarrubios, Arzobispado de Toledo.
6 Manuel Luis Rodríguez, teólogo, de la Puebla de Sanabria, Obispado de Astorga.
7 Juan Antonio Palacios, teólogo, de Lorca.
8 Gabriel de Araeta, Coadjutor, de Azpeitia, Obispado de Pamplona.

Suplica se aprueben estos sujetos, y que respecto de que por los que murieron en el viaje no se pagó cosa alguna en las Cajas de Potosí, donde se libró su viático, entretenimiento y pasaje; se le libre ahora en ellas lo que importare á Antonio de Parra, que va por Superior de los dichos ocho religiosos.

Y habiéndose visto en el Consejo, con lo que dijo y pidió el Fiscal, se ha concedido licencia para que pasen á las provincias del Río de la Plata los ocho sujetos que propone y expresa el dicho Pedro de Espinar, en lugar y subrogación de los ocho que murieron en el viaje de los que iban á dichas provincias de la misión que se concedió por Cédula de 17 de Mayo de 1679; de que les avisa para que, verificando la naturaleza de cada uno de los sujetos arriba expresados, les dejen hacer su viaje en los navíos que están para ir al puerto de Buenos Aires, sin ponerles en ello dificultad alguna.—Madrid, 15 de Julio de 1690.—Don Francisco de Amolaz.

Emp.: «Pedro de Espinar.....» *Term.:* «deficultad alguna».—Fs. 100 v.[to] á 102.—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.

2.548. 1690—7—15 154—1—21

Carta de D. Francisco de Amolaz al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Refiere que Pedro de Espinar, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias de las Indias, ha representado que por Cédula de S. M. de 4 de Julio de 1684 se concedió licencia á Diego Francisco Altamirano, de la misma Compañía, para conducir á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay 50 religiosos sacerdotes y seis Coadjutores, y que la tercera parte pudiese ser de extranjeros, vasallos de esta Corona y de los Es-

tados hereditarios de la Casa de Austria, de los cuales habían pasado 21, todos españoles, en los navíos de permiso que el año de 1685 fueron al puerto de Buenos Aires; y que teniendo hoy prontos los 35 restantes y un Coadjutor que vino de dichas provincias por compañero del dicho Diego Altamirano, incluso en ellos Antonio Parra, á cuyo cargo han de ir en los que están para hacer viaje á dicho puerto, que sus nombres y patrias son los siguientes:

Sacerdotes.

1 Antonio Parra, natural de Villarrobledo, Arzobispado de Toledo; Superior de la misión.
2 Manuel de Fuenlabrada, de Navalcarnero, de dicho Arzobispado.
3 Dionisio Caballero, de Jerez de la Frontera, Arzobispado de Sevilla.
4 Nicolás Jiménez, de Osuna, de dicho Arzobispado.
5 José de Andrade, de Túy.
6 Francisco Hervás, de Osuna, Arzobispado de Sevilla.
7 Pedro Arbel, de Santa Engracia, Obispado de Pamplona.
8 José Tejedas, de Xirona.
9 Bernardo Javier Deza, de la Puebla de Sanabria, Obispado de Astorga.
10 Nicolás de Salas, de Caller, en Cerdeña.
11 Constantino Díaz, de Raynas, Arzobispado de Caller.
12 Luis Roca, de Sacer, en Cerdeña.
13 Juan María Pompeyo, de Nápoles.
14 Juan Español, de Nápoles.
15 Pablo Restivo, de Mazerino, en Sicilia.
16 Angelo Camilo, de Pavía, en Milán.
17 Juan Bautista Neuman, de Viena, en Austria.
18 Enrrico Cordule, de Praga, en Bohemia.
19 Juan Toin, de Praga.
20 Antonio Adamo, de Ynspurc, Condado de Tirol.
21 Antonio Sep, de Ynspurc, Condado de Tirol.
22 Diego de Haze, de Amberes, en Flandes.
23 Andrés Egidiano, de Gante, en Flandes.

24 Enrrico Matei, de Malinas, en Flandes.
25 Matías Merlebec, de Neuport, en Flandes.
26 Diego Claret, de Namur, en Flandes.
27 José Comeras, teólogo, Periaflor (sic) [¿Peñaflor?], Arzobispado de Zaragoza.
28 Pedro José de Albear, teólogo, de Navarrete, Obispado de Santo Domingo de la Calzada.
29 Francisco Maes, teólogo, de Gante, en Flandes.
30 Juan Conti, teólogo, de Namur, en Flandes.
31 Francisco Ronca, teólogo, de Caller.
32 José Bracameli, teólogo, de Milán.
33 José Trigo de Figueroa, teólogo, de Fuentecada, en Galicia.

Coadjutores.

34 Jodoco Gravelinga, de Gante.
35 Egidio Estaes, de Amberes.
36 Juan de Contreras, compañero de Diego Francisco Altamirano, que vino con él de la provincia del Paraguay.

Y suplica el dicho Pedro de Espinar se aprueben estos sujetos, y que respecto de que los 21 que pasaron el año de 1685 fueron españoles, y que los extranjeros que están para hacerlo en los próximos navíos de Buenos Aires no exceden de la tercera parte concedida, no se les ponga por su Tribunal embarazo alguno en su pasaje, y porque en la Tesorería de esa Casa no hay caudal para su aviamiento, se le libre á Antonio Parra, Superior de dichos religiosos, en las Cajas de Potosí lo que importare su viático, entretenimiento y pasaje.

Y habiéndose visto en el Consejo, con lo que dijo y pidió el Fiscal, se ha concedido licencia para que puedan pasar y pasen á las dichas provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay los 36 sujetos que propone y expresa, á cumplimiento de la misión que se concedió por la citada Cédula de 4 de Julio de 1684, obligándose el dicho Pedro de Espinar á que demás de todos los sujetos referidos, enviará y pasarán á dichas provincias otros seis sujetos más, que sean españoles, vasallos de S. M. y de las calidades que está prevenido y se requieren para el ministerio de las misiones; para que con este número de sujetos espa-

ñoles quede verificada y ejecutada la calidad con que se concedió dicha misión, de que la tercera parte de los sujetos de ella fuesen extranjeros; y que si en el viaje que próximamente está para hacer á Buenos Aires el Capitán Francisco de Retana con los navíos de permiso, no pudiere disponer vayan los dichos seis sujetos españoles que ahora se le conceden de más, los enviarán y pasarán en la primera ocasión que se ofrezca para aquel puerto, y que en esta conformidad se le den los despachos necesarios y que se acostumbran; de que les avisa para que, verificando la naturaleza de cada uno de los sujetos arriba expresados, les dejen hacer su viaje libremente en los navíos que están para ir al puerto de Buenos Aires, sin ponerles en ello dificultad alguna, precediendo primero haber hecho la repetida obligación.—Madrid, 15 de Julio de 1690.

Emp.: «Pedro de Spinar.....» *Term.:* «obligazion».—Fs. 97 á 100 v.to—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.

2.549. 1690—7—16 76—3—9

Carta del P. Rector del colegio de la Compañía de Jesús de San Miguel de Tucumán, Diego Ruiz, al Sr. Presidente de la Real Audiencia de la Plata.—Llenos los ojos de lágrimas y el corazón traspasado de dolor, y animado con los muchos favores que debe todo este colegio al hijo de su señoría D. Cristóbal Mexía; se postra para darle noticia con ésta, y con el informe que la Compañía ha firmado, del estado en que se hallan en esta nueva ciudad y de la mortandad que hicieron los enemigos en 17 de Junio próximo pasado. Dice que de no ponerse el remedio eficacísimo en que esta ciudad, fundada por Cédula Real, pase adelante; se acaba de atajar el paso al comercio de toda esta provincia con la del Perú, con mucho daño de los vasallos de S. M. y del colegio de la Compañía, que se perderá del todo. Que los vecinos encomenderos no han querido venir, y los pobres lo padecen por ser leales vasallos de S. M. Quien tiene la culpa al presente es el Capitán á guerra Antonio de Echaue, el cual no se ha querido mover del rincón de su casa en el pueblo viejo para retardar los progresos de esta ciudad, agavillado con el Teniente de tesorero, ni ha querido traer las Cajas Reales á la ciudad. Preguntábale al que suscribe su señoría si hay jus-

ticia: responderá que es justicia del Tucumán y de compadres; y no prosigue con esto, porque no tiene licencia de su señoría. *Et Deus scit quia non mentior*. Sólo pide á su señoría por quien es, les mire con ojos piadosos, y despache las provisiones sobrecartadas que piden y no duda serán el primer escalón para la restauración de esta ciudad, seguridad de tantos pobres y haciendas, bien del comercio y freno del enemigo; confía los consolará y quitará la mucha pena que les asiste.—Tucumán, 16 de Julio de 1690.

Fs. 13 á 14 v.to —Anejo.

2.550. 1690—7—17 74—3—8

Carta de Bartolomé, Arzobispo de la Plata, á S. M.—Informa sobre el servicio de los indios del Paraguay, en virtud de Cédula de 6 de Abril de 1688, sobre el Memorial del Procurador de la Compañía de Jesús en que representa los inconvenientes del cumplimiento de una provisión de la Real Audiencia de esta ciudad, dada en 17 de Mayo de 1685, sobre que las reducciones de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago sean compelidas al beneficio y saca de la hierba. Y dice que el Paraguay es la única provincia que produce este fruto, el cual es útil y necesario para la ciudad, y los indios, aun de las mismas reducciones, por no tener otro con que pagar sus tasas, ornamentar sus iglesias y socorrer las necesidades de los pueblos. Que esta provincia ha sufrido mucha disminución de indios por las invasiones de los mamalucos, que se llevaron 4.000 indios de los pueblos vecinos á Villa Rica que cuidaban de este beneficio, la cual Villa se cambió al sitio del Espinillo, por decir habían hallado en él nuevos hierbales, pero no socorro de indios. Que los demás pueblos cercanos y encomendados á la Asunción están consumidos con la guerra declarada tantos años ha á los indios guaycurús. Que este trabajo, con las prevenciones que puso en las ordenanzas D. Francisco de Alfaro, no es tan penoso como se pondera: que el penoso es el llamado simple, prohibido por todos los Tribunales. Que no fué Antonio de Vera, sino la Audiencia de Buenos Aires, por auto de 13 de Enero de 1666, inserto en provisión ganada á instancia del Gobernador D. Juan Díez de Andino, quien introdujo este servicio. Y que estos pueblos fueron en otro tiempo de

los sujetos á la Asunción y Villa Rica, con los nombres de Caaguazú y Guaranambí y la nación los Itatines, y se encargaron después á la Compañía, que les mudó el nombre y situación; pero todo esto después de la primera provisión referida, y que la distancia de dichos pueblos á los hierbales no puede afirmar fijamente la que es; pero habiendo sido voluntaria la traslación y no impidiendo ésta que los de San Ignacio puedan venir á cumplir la obligación con sus encomenderos, como confiesa el Memorial, también pudieran los otros, como no hubiese inconvenientes mayores. De todo lo cual deduce que este trabajo prepondera, y que sin duda aceptarán gustosamente los que fomentan y defienden á los indios, yendo con ellos el cura, quien haga guardar las ordenanzas, así en la forma del trabajo, tiempo y paga, como en las demás circunstancias que pueden mirar á la conservación y amparo de sus indios.—Plata y Julio 17 de 1690.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «Con cedula de 6 de Abril de 688.....» *Term.:* «de V. M.» Al dorso se lee: «Rda. en los Galeones del a.º de 1691.—Conss.º—este Ynforme se pidio al mis.º tpo. a la Audia. de Charcas y Gouor. del Paraguay, y no an llegado hasta aora.—Cons.º a 10 de Marzo de 1692.—A la Auda. q. se a reparado no haia venido su ynforme qdo. se rue. ao/r/a el del Arzobispo; que lo ejecute luego, si bien se espera se reziuira en la prima ocasion; y al Arzobpo. Auisesele el ruo. y esperese a que llegue el Informe del Gouor., q. se supone vendra en los nauios de Buenos Ayres, y el de la Auda., pa. juntarse todo».—(Rubricado.) En el mismo A. de I. 74—3—37 existe la minuta de un Real Despacho al dicho Arzobispo avisándole del recibo del informe que se le pidió sobre el Memorial que dió el Procurador de la Compañía de Jesús, para que los indios no sean compelidos á beneficiar la hierba.—Sin fecha.—1 f.º—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* en la materia».—Al dorso se lee: «Visto».

2.551. 1690—7—20 76—2—31

Sobre la numeración de los indios.—Libro en folio mayor de 557 foxas, en pergamino.—Relator Villagutierre.—Intitulado: «Libro y relación sumaria que de orden del Excmo. Sr. Duque de la Palata, etcétera....., ha formado D. Pedro Antonio del Castillo, Contador de retasas y tributos del Perú, de todo lo obrado en él, así por el dicho señor Duque como por los demás Ministros de S. M. que entendieron en la numeración general de indios del dicho Reino, que en virtud de Cédulas suyas se hizo el año de 1684»: de todo lo que de la dicha numeración ha resultado en beneficio de S. M. y de la cosa pública en la

reintegración de la mita de indios de la ribera y minerales de Potosí, que fué el principal motivo que tuvo para mandarse hacer; para informe é instrucción de los Ministros de S. M. que entendieron en este gobierno y de los de su Real y Supremo Consejo de Indias.

Tratase en el f.º 1 de los motivos de la conservación del Perú y de la necesidad para ella del trabajo de los indios.—Del 1 v.to hasta el 6 v.to, del primer origen de la mita de indios para las minas é ingenios de Potosí, que dispuso el Virrey D. Francisco de Toledo, y repartimiento entre los mineros.—Del 6 v.to al 7, del segundo repartimiento hecho por dicho Virrey.—Del 7 v.to hasta el 10, del estado que tuvo la mita en los 12 gobiernos que le sucedieron hasta el del Conde de Chinchón.—Del 10 al 14, de los medios de que se valieron en estos gobiernos para la conservación de la mita.—Del 14 v.to al 21, del estado y disminución de la mita en los seis gobiernos desde 1639 hasta 1674, y primeras Cédulas de S. M. para la reintegración de la quiebra.—Del 21 al 24, sucesos de la mita en el gobierno del Conde de Castellar y orden que tuvo de S. M. para ampliarla á nuevas provincias.—Del 25 al 32, Cédulas de S. M. cometidas al Duque de la Palata sobre la materia.—En el f.º 32, reconocimiento de papeles y pareceres y primeros motivos para la numeración general.—En el 32 v.to y siguientes, dificultades que se consideraron para la numeración.—Del 32 v.to al 44, diligencias que se hicieron para excusarla.—Del 44 al 48, reconocimiento del estado de las cosas y la obligación de ejecutar la numeración y Juntas que se hicieron para resolverlas.—Desde el 48 v.to al 68, ejecútase la numeración general y los indios que pareció haber por ella.—En el 69 y siguientes, los que se hallaron en los pueblos de la provincia de Tarija y los que de ellos tocan á la mita.—En el 74, los del Corregimiento del Porco.—En el 96, los del de Chaianta.—En el 110, los del de Yamparaes. En el 114, los de la provincia de Pilaya y Paspaia.—En el 118 v.to, los de la de Tomina.—En el 123, los del Corregimiento de Misque.—En el 139 v.to, los del de Paria.—En el 152 v.to, los del de los Carangas.—En el 164, los del de la Paz y Sicasica.—En el 182, los del de Pacages.—En el 197, los del de Omasuyo.—En el 209, los del de Chucuito.—En el 215 v.to, los del de Paucarcoya.—En el 227, los del de Larecaja.—En el 235, los del de Cabana.—En el 256 v.to, los del de Asillo y Asangaro.—En el 272, ídem de íd.—En el 296 v.to, los del de Quispicanchi y Quispillacta.—En 309-322, del resumen general de las cabezas de ingenio que tiene Potosí y de los indios que tenían antes de la numeración y los que se les han añadido.—En 344-380, de las visitas de los años 1686-1687 de todas las cabezas de ingenio de las riberas de Potosí, hechas la primera por D. Pedro Ruiz Enríquez, la segunda por el Presidente D. Diego Cristóbal Mesía; lo que deben al Rey los indios que traen en el trabajo y otras cosas.—En 380-382 v.to, carta del Corregidor de Potosí cerca del repartimiento de la mita.—En 382 v.to-388, auto del Corregidor de Potosí para que el gremio de azogueros del Potosí confiera en Cabildo lo que le pareciese conveniente acerca del repartimiento de la mita, y testimonio de haberse notificado.—En 389-398, auto del Corregidor de Potosí para que se saque testimonio de tres Cédulas de S. M. cometidas al Conde de Alba sobre esta materia.—En 398-409 v.to, razón de las cabezas de ingenios

que han de entrar en el repartimiento y certificación de los azogues que se reparten en Potosí y los que están arrendados por los Oficiales Reales.—En 419-426, carta del Conde de la Granja, Corregidor que fué de Potosí, sobre repartimiento.—En 426-436, razón de los Oficiales Reales de Potosí de los azogues fiados á los azogueros.—En 436-449 v.to, Junta que se mandó hacer en Chuquisaca del Presidente y Arzobispo y Corregidor de Potosí y cartas que estos ministros escribieron al Gobierno.—En 450-460, distribución por menor y por mayor de los indios entre los mineros.—En 461, carta del Corregidor de Potosí.—En 465, respuesta del Fiscal de S. M.—En 470, informe del Contador de retasas.—En 473-485, cartas del Virrey á los ministros de la Junta.—En 485-496, consulta al Virrey por los ministros de la Junta.—En 497-499, otra del Fiscal de S. M., D. Juan González de Santiago.—En 499-501, consultas y pareceres del Fiscal y Protector general.—En 502-542, provisión general del repartimiento de indios para Potosí, con las ordenanzas.—En 543, carta del Corregidor de Potosí D. Pedro Luis Enríquez, con noticia de haber recibido los despachos.—En 547, otra del gremio de azogueros y testimonio de los despachos remitidos á Potosí con la provisión general.—En 550-551, ídem de la publicación y del Cabildo que se hizo para ello.—En 555, ídem de la publicación.—En 556 v.to, carta del Corregidor de Potosí don Antonio del Castillo á su excelencia.—Testimonio del traslado de este libro, de orden del Duque de la Palata, dado por D. Antonio del Castillo en Los Reyes, 20 de Julio de 1690.

2.552. 1690—7—20 74—6—45

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—Dice que por Cédula de 28 de Agosto de 1689, S. M. se sirvió manifestar que, habiendo visto la representación hecha á nombre del que suscribe sobre las cátedras de Prima y Víspera de Cánones y de Instituta fundadas por el Arzobispo Castilla y Zamora y aprobadas por Cédula de 9 de Julio de 1684, imponiendo perpetuo silencio á la contradicción hecha por parte de la Compañía, y que se diesen los grados en esa Facultad según y en la forma que se daban en la de Teología; y que, oídas las partes, mandó S. M. se observe por ahora lo proveído por auto, en Acuerdo de 23 de Diciembre de 1686, por el Virrey y Audiencia de los Reyes, declarando la forma que en uno y otro se ha de guardar: le da las gracias y espera de esta Real Cédula grandes efectos.—Plata, 20 de Julio de 1690.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Por cedula.....» *Term.:* «grandeza de V. Mag.d»—Al dorso: «R.da en los Galeones del a.° 691».

2.553. 1690—7—21 74—6—45

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—En conformidad con lo preceptuado por Real Cédula de 28 de Agosto de 1689 de que se ob-

serve lo resuelto por auto del Virrey y Real Audiencia de Lima, en Acuerdo de justicia, en 23 de Diciembre de 1686, sobre que, sin embargo de la contradicción de la Compañía, se prosiguiese la lección de las cátedras de Prima y Víspera de Cánones é Instituta, fundadas por el Arzobispo D. Cristóbal de Castilla y Zamora, su antecesor, y que en el modo de dar los grados se observase la forma tenida en la Facultad de Teología, hasta que S. M. determinase otra cosa; y para que lo pudiese hacer plenamente, informase el que suscribe sobre la erección de esta Universidad de la Plata y forma dada para su gobierno, y lo que se capituló con el Colegio de la Compañía al tiempo de su formación en razón de las cátedras de Teología y de Artes, y si tienen alguna renta por ellas, con todo lo demás que á esto condujere, dando su parecer sobre lo que se debe observar en la gobernación y fundación de unas y otras cátedras, y que haga se cite la parte del Colegio de la Compañía, para que, si tuviere qué representar, lo haga en el Supremo Consejo de las Indias; dice: que dicha Universidad fué fundada á instancia de Felipe III, por concesión de Gregorio XV á la Compañía de Jesús, en Breve de 8 de Agosto de 1621, ratificado por otro de Urbano VIII de 29 de Marzo de 1634, apadrinado el primer Breve por Real Cédula de 2 de Febrero de 1622; fundóla el Provincial en 27 de Marzo de 1624. Hace el elogio de sus estudios é informa sobre las conveniencias que hay de que se conserven las cátedras de Cánones nuevamente fundadas en los estudios de la Compañía de la ciudad de la Plata, y que se den también en ella grados de esta Facultad; y remite testimonio.—La Plata, 21 de Julio de 1690.

4 fs.—*Emp.:* «En cedula.....» *Term.:* «servicio de V. M.»—Original.—Al dorso se lee: «R.da en los Galeones del a.° de *691*.—En este legajo viene la copia de las dos bulas de Gregorio 15 y Urbano octauo».

2.554. 1690 · 7—27 74—3—30

Consejo de Indias.—Consulta sobre la pretensión que tiene Pedro de Espinar, de la Compañía de Jesús, Procurador general de Indias, cerca de que se libre en las Cajas de Potosí lo que importare el aviamiento de 44 religiosos que pasan á las provincias del Río de la Plata y lo que se resta debiendo de los 21 que fueron á ellas el año de 1685.

Es de parecer el Consejo podría V. M. servirse de venir en ello.—Madrid, 27 de Julio de 1690.

Hay cuatro rúbricas.—Original.—2 fs.—*Emp.:* «Pedro de Espinar.....» *Term.:* «de que poderlo hacer».—Al dorso se lee: «Acordada en 24 del mismo. Como parece.—(Rubricado.)—Publicose en 1.° de Agosto.—Don Francisco de Amolaz».

2.555. 1690—7—27 76—3—8

Carta del Arzobispo de la Plata, Bartolomé, á S. M.—Informa, como se le ordenó por Cédula de 8 de Abril de 1688, sobre el Memorial que dió el Procurador de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay en solicitud de que los indios de sus doctrinas no sean compelidos al beneficio y saca de la hierba, á quien había obligado la Real Audiencia con Provisión despachada en 17 de Mayo de 1688, en particular á los pueblos de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago.—Plata y Julio 27 de 1690.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «Con cedula de *6*.....» *Term.:* «Xptiandad a menester».—Al dorso se lee: «R.da en los Galeones del año *1691*.—*Cons.°*—Este informe se pidio al mismo tiempo a la Aud.a de Charcas y Gou.or del Paraguay, y no han llegado hasta aora.—Cons.° a 10 de Marzo 1692.—A la Audiencia que se ha reparado no haia venido su informe qu.do se recibe aora el del Arzobispo; que lo execute luego, si bien se espera se recibirá en la primera ocasion, y al Arzobispo auisesele el reciuo, y esperese a que llegue el informe del Gou.or, que se supone vendrá en los nauios de Buenos Ayres y el de la Audiencia, para juntarse todos».—(Rubricado.)

2.556. 1690—7—30 76—5—12

Carta del Obispo de la Paz, Dr. D. Juan Queipo de Llano y Valdés, á S. M.—Avisa del recibo de la Cédula general que se remitió para enseñar á los indios la lengua española y en ella la doctrina cristiana, y el cuidado que ha puesto para que se ejecute.—Itala y Julio 30 de 1690.

Original.—Duplicado.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Por Cedula General.....» *Term.:* «cedulas».—Al dorso se lee: «Rda. en los Galeones del a.° de 691».

2.557. 1690—8—4 74—6—44

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—Representa las buenas dotes del Dr. D. Juan Bravo Dávila, dignidad de la santa iglesia catedral del Cuzco, que fué presentado al Obispado del Tucumán, y des-

pués de recibir las bulas y su consagración se puso en viaje y pasó por aquel Arzobispado, hallándose próximo á entrar en su jurisdicción. Da las gracias á S. M. por la elección de tan digno Prelado.—Plata, 4 de Agosto de 1690.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Fue V. M.....» *Term.*: «seruicio de V. M.»—Al dorso se lee: «Camara, vienen con esta otras nuebe cartas de difer.tes Prelados y comunidades en aprobazion del mis.º Obispo».

2.558. 1690—8—7 154—1—21

Carta de D. Francisco de Amolaz al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Refiere que en cartas de 15 de Julio se les dió aviso de haberse concedido licencia á Pedro de Espinar, de la Compañía de Jesús y Procurador general de las provincias de las Indias, para que pueda pasar á las del Río de la Plata en los próximos navíos que están para hacer viaje al puerto de Buenos Aires los 44 religiosos expresados en las citadas cartas, haciendo primero la obligación que en una de ellas se menciona; y porque se ha otorgado ante Santiago de Villarán Currillo, Oficial mayor de la Escribanía de Cámara del Consejo, remitir á su señoría y señores Oficiales la copia adjunta, para que, en su conformidad, pueda tener cumplimiento la licencia de dichos religiosos en la forma que está acordado respecto de que lo que importare su viaje, entretenimiento y pasaje, ha resuelto S. M. se libre en la Caja de Potosí, juntamente con lo que se dejó de satisfacer por ese Tribunal del aviamiento de los 21 religiosos que pasaron el año de 1685, como lo verán por los despachos que en razón de esto se han ejecutado y presentará la parte.—Madrid, 7 de Agosto de 1690.

Emp.: «En cartas.....» *Term.*: «la parte».—Fs. 103 á 103 v.to—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.

2.559. 1690—8—9 154—1—21

Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda de Potosí.—Ordenándoles paguen á Antonio de Parra, de la Compañía de Jesús, lo que por certificaciones de la Casa de la Contratación de Sevilla importare, así el aviamiento de los religiosos misioneros que lleva á las provincias

del Río de la Plata, como de lo que se resta debiendo de los que pasaron á ellas el año de 1685.—Madrid, 9 de Agosto de 1690.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz.—«Corregido.»—*Emp.:* «Ofiz.s.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Fs. 103 (bis) á 106 v.to—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.

2.560. 1690—8—9 154—1—21

Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Para que den á Antonio de Parra, de la Compañía de Jesús, certificación de lo que importare el aviamiento de los religiosos que lleva á la provincia del Río de la Plata y de lo que se resta debiendo de los que pasaron el año de 1685, para que uno y otro se lo paguen los Oficiales Reales de Potosí.—Madrid, 9 de Agosto de 1690.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz.—«Corregido.»—*Emp.:* «Mi Press.te y Jueces ofiz.s.....» *Term.:* «R.l haz.da»—Fs. 106 v.to á 110 v.to—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.—En el mismo A. de I. 123—7—6 se halla, con igual fecha, la Real Cédula dirigida á los Oficiales Reales de Potosí para que se le pague á dicho Padre el importe del aviamiento de los misioneros que lleva á las provincias del Río de la Plata y de lo que se resta debiendo de los que pasaron á ellas el año de 1685.

2.561. 1690—8—9 74—6—49

El P. Luis de Villarino, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús del Potosí.—Suplica, con los demás Prelados regulares de aquella ciudad, á S. M. se sirva, en atención á sus méritos, promover al Licenciado D. José Gregorio de Ceballos, el Caballero, honrado con la plaza de Alcalde del Crimen en la ciudad de los Reyes, y digno de mayores empleos —Potosí, 9 de Agosto de 1690.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Las noticias.....» *Term.:* «de V. M.»

2.562. 1690—8—21 74—4—10

Carta de los Oficiales Reales de Potosí á S. M.—Avisan del recibo de la Real Cédula de 29 de Enero de 1689, con el Despacho de la escritura de obligación y allanamiento que hizo el P. Provincial de la Compañía de Jesús de Castilla la Vieja para que prosiga la prórroga de pagar 20 centavos de maravedí de cada marco de plata de los que se

labren y labraren en la Casa de la Moneda de dicha villa de oficio de tallador que en ella posee el Colegio de Villafranca del Bierzo para el derecho de Cobos.—Potosí, 21 de Agosto de 1690.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Emos reciuido.....» *Term.:* «averlo recibido a V. M.»

2.563. 1690—8—26 45—2—6/9

Reseña.—Ante el Semanero de la Casa de la Contratación, D. Pablo Rubio, parecieron 44 religiosos de la Compañía de Jesús, los cuales son de los nombres, estados y señas siguientes:

1 Antonio Parra, Superior de esta misión, sacerdote, de Villarrobledo, Arzobispado de Toledo; treinta y tres años, buen cuerpo, moreno.

2 Manuel de Fuenlabrada, sacerdote, de Navalcarnero, Arzobispado de Toledo; veintiocho años, alto, delgado, blanco, nariz larga.

3 Dionisio Caballero, sacerdote, de Jerez de la Frontera, Arzobispado de Sevilla; veinticinco años, buen cuerpo, blanco, pelo rubio.

4 Nicolás Jiménez, sacerdote, de Osuna, Arzobispado de Sevilla; veinticinco años, buen cuerpo, lampiño, pelo castaño.

5 José de Andrada, sacerdote, de Túy, en Galicia; veintinueve años; mediano, pelo negro.

6 Francisco Hervás, sacerdote, de Osuna, Arzobispado de Sevilla; veintiocho años, buen cuerpo, pelo negro, blanco.

7 Pedro de Arbel, sacerdote, de Navarra, de Santa Engracia, Arzobispado de Pamplona; treinta y cinco años, mediano, blanco, delgado, pelo negro.

8 José de Texedas, sacerdote, de Gerona; veintiséis años, buen cuerpo, blanco, pelo negro.

9 Bernardo Javier, sacerdote, de la Puebla de Sanabria, Obispado de Astorga; veinticinco años, buen cuerpo, pelo negro.

10 Nicolás de Salas, sacerdote, de Caller, en Cerdeña; cuarenta años, mediano, algo calvo, entrecano.

11 Constantino Díaz, sacerdote, de Ruinas, en Cerdeña, Arzobispado de Caller; cuarenta años, mediano de cuerpo, moreno, pelo negro.

12 Luis Roca, sacerdote, de Sacer, en Cerdeña; treinta y dos años, mediano, blanco, pelo negro.

13 Juan María Pompeyo, sacerdote, de Nápoles; veintinueve años, mediano, pelo castaño.

14 Juan Español, sacerdote, de Nápoles; treinta y un años, alto, pelo negro.

15 Pablo Restivo, sacerdote, de Mazerino, en Sicilia; treinta y dos años, buen cuerpo, blanco, pelo casi negro.

16 Angelo Camilo, sacerdote, de Pavía, en Milán; treinta y cuatro años, buen cuerpo, pelo castaño, señal de herida en el pescuezo al lado derecho.

17 Juan Bautista Neuman, de Viena, de Austria; treinta y dos años, buen cuerpo, delgado, algo cargado de espaldas.

18 Enrico Cordule, sacerdote, de Praga, en Bohemia; treinta y tres años, buen cuerpo, blanco, pelo rubio.

19 Juan John, sacerdote, de Praga, en Bohemia; treinta y cinco años, mediano, abultado de rostro, pelo castaño.

20 Antonio Adamo, sacerdote, de Innsbruck, Condado del Tirol; treinta y dos años, buen cuerpo, pelo rubio.

21 Antonio Sep, sacerdote, de Innsbruck; treinta y cinco años, mediano, pelo castaño.

22 Diego de Aze, sacerdote, de Amberes, en Flandes; treinta y cuatro años, buen cuerpo, señal de herida en la mejilla izquierda.

23 Antonio de Eguidiano, sacerdote, de Gante, en Flandes; treinta y cuatro años, buen cuerpo, delgado, pelo casi rubio.

24 Enrique Matei, sacerdote, de Malinas, en Flandes; treinta y cuatro años, buen cuerpo, delgado, nariz larga.

25 Matías Merlebe, sacerdote, de Neoport, en Flandes; treinta y tres años, buen cuerpo, blanco, pelo rubio, lunar junto á la ceja izquierda.

26 Diego Claret, de Namur, en Flandes; treinta y nueve años, buen cuerpo, blanco, pelo rubio y entradas de calvo.

27 José Comeras, teólogo, de Peñaflor, Arzobispado de Zaragoza; veintiocho años, buen cuerpo, blanco, pelo rubio.

28 Pedro José de Albear, teólogo, de Navarrete, Obispado de Santo

Domingo de la Calzada; veintiséis años, mediano, blanco, pelo castaño.

29 Francisco Maes, teólogo, de Gante, en Flandes; treinta y un años, buen cuerpo, blanco, pelo rubio.

30 Juan Conti, teólogo, de Namur, en Flandes; veinticinco años, mediano, pelo castaño.

31 Francisco Ronca, teólogo, de Caller, en Cerdeña; treinta y dos años, buen cuerpo, pelo negro, ojos grandes.

32 José Brancandi, teólogo, de Milán; treinta y dos años, alto, delgado, pelo castaño.

33 José Trigo de Figueroa, teólogo, de Fuentecala, en Galicia, Obispado de Orense; veinticuatro años, de buen cuerpo, moreno, pelo negro.

34 Jodoco Gravelinga, de Gante, en Flandes; treinta y ocho años, buen cuerpo. grueso, pelo castaño, entradas de calvo.

35 Egidio Estaes, de Amberes, en Flandes; veintiocho años, buen cuerpo, blanco, pelo castaño, un lunar en la mejilla izquierda.

36 Juan de Contreras, compañero del P. Francisco Altamirano, de la provincia de Pasagua; cuarenta y seis años, grueso, moreno, pelo negro.

37 P. Juan Patricio Fernández, sacerdote, de Loranca, en Tajuña, Arzobispado de Toledo; veinticuatro años, mediano, blanco, pelo rubio.

38 P. Hilario Vázquez, sacerdote, de Villafranca del Bierzo, Obispado de Astorga; veintiseis años, mediano, blanco, pelo casi rubio, nariz larga.

39 P. Jaime Texedor, sacerdote, de Gerona; veinticinco años, mediano, delgado, lampiño, pelo castaño.

40 P. Dionisio de Avila, sacerdote, de Madrid; veinticuatro años, alto, delgado, cargado de espaldas.

41 P. Diego García Serrano, teólogo, de Casarrubias, Arzobispado de Toledo; veintidós años, mediano, delgado, pelo negro.

42 P. Manuel Ruiz Rodríguez, estudiante, teólogo, de la Puebla de Sanabria, Obispado de Astorga; veinticinco años, buen cuerpo, delgado, pelo castaño.

43 H.° E. Juan Antonio Palacios, teólogo, de Lorca, Obispado de Cartagena; veintiún años, alto, delgado, pelo negro.

44 P. Gabriel de Araeta, Coadjutor, de Azpeitia, Obispado de Pamplona; treinta años, buen cuerpo, grueso, pelo negro.

Son 44 religiosos; que los 35 pertenecen y son resto de la misión del año de 1685; los ocho por otros tantos que se subrogan en lugar de los que murieron en la del año de 1681; el Coadjutor que vino del Río de la Plata por compañero del P. Diego Francisco Altamirano. A todos reseñó, estando en el Hospicio de Nuestra Señora de Guadalupe, que es contiguo al Colegio de San Hermenegildo, de esta ciudad, donde asiste el P. Bernabé Francisco Gutiérrez, Procurador de Indias.—Sevilla, 26 de Agosto de 1690.

Firma, con su nombre y rúbrica, Pablo Rubio.

Las patentes las recibieron del P. Matías Tanner, Provincial de Bohemia, en nombre del M. R. P. Tirso González, los PP. Enrique Cordule, Juan John y Juan Neuman, en Praga, á 12 de Noviembre de 1688.

La del P. Juan M. Pompeio extendióla el P. Luis Albertinus, Provincial de Nápoles, en Nápoles, á 9 de ídem íd.

Las del P. Angel Camilo Petragrasa y la del H.° José Bressanuelli; el P. César Frena, Provincial de Milán, en Milán, á 18 de Octubre de ídem.

Las de los PP. Antonio Adamo y Antonio Sepp despachólas el P. Eusebio Truccis, Provincial de Germania Superior, en Germania, 2 de Marzo de 1689.

Las de los PP. Antonio Parra, Manuel de Fuenlabrada, José de Andrade, Bernardo Javier Deza, Pedro José de Alvear, José Trigo, Juan Patricio Fernández, Hilario Vázquez, Dionisio Dávila, Diego Garvia, Juan Antonio Palacios, Manuel Luis Rodríguez y Gabriel de Aracta diólas el P. Provincial de Toledo, Ignacio Francisco Peinado, en Madrid, á 7 de Enero de 1690.

Las de los PP. Nicolás de Salas, Constantino Díaz, Luis Roca, y el H.° Francisco Ronca, son del P. Nicolás Soro, Provincial de Cerdeña, fechadas Caller, á 8 de Diciembre de 1688.

Las de los PP. Juan Español y Pablo Restivo; entregó el P. Luis Fardella, Provincial de Sicilia, en 9 de Febrero de 1689.

Las de los PP. Enrique Matheis, Andrés Egidiano, Jaime Claret, Matías Merlebecq, Jaime de Hace, Judoco Gravelinga, Egidio Staes, Adriano Maes y Juan Contij; dió el P. Guillermo Arnhoudts, Provincial de Flandro-Bélgica, en Malinas, 24 de Enero de 1689.

Las de los PP. Pedro Arbel, José Texeda, Jaime Texedor y José Comera, firmó el P. Diego Jiménez Royo, Provincial de Aragón, en Zaragoza, á 15 de Julio de 1689.

Y las de los PP. Francisco Hervás, Dionisio Caballero y Nicolás Jiménez; des-

pachó el P. Bartolomé de Plasencia, Provincial de Andalucía, en Granada, á 16 de Agosto de 1689.

Se embarcaron y salieron de la bahía de Cádiz en los navíos de Buenos Aires, Maestre D. Pedro de Ondarso y dueño el Capitán D. Francisco Retana, á mediados de Enero de 1691.

2.564. 1690—8—30 74—6—45

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—En conformidad de la Real Cédula de 28 de Agosto de 1689, informa sobre la erección de la Universidad de esta ciudad, que está á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús; forma dada para su gobierno, lo que se capituló con dicha Orden en razón de las cátedras de Teología y Artes, si tienen alguna renta por ellas; la fundación, rentas y utilidad de las cátedras de Cánones fundadas y dotadas por el Arzobispo D. Cristóbal de Castilla y Zamora: y da su parecer acerca de lo que debería observarse en la gobernación y fundación de unas y otras cátedras, con citación de la parte del Colegio de la Compañía de Jesús, para si tuviere algo que representar lo haga en el Real Consejo de Indias.

Dice que esta Universidad se fundó en 1624 en virtud de una Bula de Gregorio XVI de 8 de Agosto de 1621 y Real Cédula de Felipe III de 2 de Febrero de 1622, á favor de la Compañía de Jesús, por diez años, y perpetuada por otra Bula de Urbano VIII, que se halla archivada en ella.

Sin más capitulación que la de señalar la Compañía por Rector al que lo fuere por tiempo de su Colegio, cuya advocación es Santiago, un Cancelario, Prefecto ó Maestro mayor de estudios, tres cátedras de Teología, dos de Escolástica, Prima y Vísperas y otra de Moral, una de Artes, otra de Humanidades y Retórica y otra de Rudimentos de Gramática, sin más recompensa que la de su sumo trabajo.

Socorrió la ciudad á esta obra con 800 pesos ensayados por cada uno de doce años consecutivos para ayudar á comprar el sitio y fabricar las clases de la Universidad.

Los grados los confieren los Arzobispos ó señalan un Doctor particular que los confiera.

El gobierno es, como de la Compañía, de suma vigilancia en el adelantamiento de las letras y virtud; asístense las cátedras con gran pun-

tualidad. Los Actos y Conclusiones públicas y secretas de ambas Facultades son frecuentes.

El Arzobispo D. Cristóbal de Castilla y Zamora señaló 600 pesos para la cátedra de Prima, 450 para la de Vísperas y 350 para la de Instituta, con rentas situadas en las casas arzobispales y profesores seglares, á que se opusieron los de la Compañía, aunque sin resultado, por imposición del Consejo.

Decayeron las haciendas referidas, menguaron las rentas, se disminuyeron los estipendios de las cátedras de lenguas quichua y aimará.

Dase cuenta del abuso de las dobles propinas, injustificadas contra la mente de Su Santidad, y la costumbre loable de la Universidad anotada en su libro y protestas de los Padres y extinción de dichas cátedras.—Plata, 30 de Agosto de 1690.

Firman los Sres. D. Diego Cristóbal Messía; D. José Gregorio Zevallos, el Caballero; D. Antonio Martínez Luján de Vargas y D. Diego de Reinoso y Mendoza, con sus rúbricas.—Original.—8 fs. y uno suelto que sirve de carátula.

2.565. 1690—8—30 74—4—10 y 74—6—45

Carta de la Real Audiencia de Chuquisaca á S. M.—En conformidad de la Real Cédula de 28 de Agosto de 1689, informa sobre la fundación de la Universidad de esta ciudad, que está á cargo de los Padres de la Compañía, y sobre la forma dada para su gobierno, y asimismo sobre la fundación y rentas de las cátedras de Cánones y Leyes que fundó el Arzobispo D. Cristóbal de Castilla y Zamora.—Plata, 30 de Agosto de 1690.

8 fs.—Original.—*Emp.:* «Manda V. Mag.d.....» *Term.:* «por mas conueniente». Al dorso se lee: «R.da en los Galeones de *691*.»

2.566. 1690—9—3 74—3—37

Carta de D. Diego Cristóbal Mexia, Presidente de la Plata, á S. M.—Dice que con ocasión de haber ido á aquella ciudad el P. Antonio de Orellana, de la Compañía de Jesús, varón de rara virtud, que asiste en las reducciones de infieles de la provincia de los Mojos, más allá de Santa Cruz de la Sierra, se informó de su estado y le participó ser nueve religiosos y un lego y haber reducido 8.000 almas á tres pueblos, que son: Nuestra Señora de Loreto, que cuenta ya 3.000 bautizados, la

Santísima Trinidad y San Ignacio, lo que se verificó á costa de muchos trabajos. Y para que puedan continuar tan gloriosa empresa, necesitan se les señale alguna ayuda de costa para las iglesias y ornamentos con que se fomente la dicha misión, pues sólo se les libraron siete años atrás, en las Cajas de Potosí, por el Conde de Castellar 3.000 pesos y 2.000 por el Duque de la Palata.—Plata, 3 de Septiembre de 1690.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Con ocasion.....» *Term.:* «Monarquia».—Al dorso: «Rda. en los galeones del año de 691.—Cons.° a 29 de Julio de 1692.—Reconózcase lo que hubieren escrito los Virreyes que refiere—y la aprobacion que tuvieron dello, y si han escrito estos padres, y traygase razon dello».—(Rubricado.) · «No se halla que los dos Virreyes que cita, ni los religiosos, ayan escrito cerca desto, ni se aprobasen los socorros.—Consejo a 22 de Agosto de 1692.—Al Virrey q. asista a estos religiosos misioneros con los socorros que por leyes de la recopilaz.on está dispuesto p.a que no cesse el ejerçiçio de esta conversion, tan del serv.° de D.s y de la obligaz.on de S. Mag.d asistir a ello, y dé quenta de lo que obrare y estado de estas Misiones».—(Rubricado.)

En el mismo legajo se halla una minuta de Real Despacho al Virrey del Perú, Conde de la Monclova, ordenándole asista á los religiosos que se hallan en las reducciones de infieles mojos con los socorros que por leyes de la Recopilación está dispuesto, dando cuenta de lo que obrare y del estado en que se hallaren estas misiones.—Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «En carta de.....» *Term.:* «estas misiones».—Al dorso se lee: «Vista».

2.567. 1690—9—4 74—6—45

Carta de Bartolomé, Arzobispo de la Plata.—Está dirigida á la Real Audiencia de dicha ciudad, satisfaciendo á la objeción de dar los grados en aquella Universidad por medio de otra persona, para lo cual pretende el Presidente ser necesario su concurso por lo que se refiere al Real Patronato, sosteniendo el Arzobispo la contradictoria.—Plata, 4 de Septiembre de 1690.

3 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «Reconociendo.....» *Term.:* «de San Pablo».

2.568. 1690—9—4 74—6—45

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—En que representa la forma en que se concedió la Universidad de aquella ciudad y la novedad que ha introducido el Presidente de la Real Audiencia sobre el ejercicio y nombramiento de la Cancelaria de aquella Universidad, diciendo que aunque el Arzobispo y demás Prelados podían dar los grados personalmente, no podían nombrar ó delegar esta facultad en otro para

que los diese, y que, caso que nombrasen, había de ser con la intervención del Presidente, por la perteneciente al Real Patronato. Dice lo que se le ofrece sobre el particular, y pide remedio sobre la provisión de los curatos y disposición de las nóminas que se remiten para ello.—Plata, 4 de Septiembre de 1690.

3 fs. y el de carátula, donde se lee: «R.da en los Galeones del a.º de 691».—Original.—*Emp.:* «En los autos.....» *Term.:* «el remedio».

2.569. 1690—9—4 74—6—45

Testimonio.—Legalizado en la Plata á 4 y 5 de Septiembre de 1690 del texto de la Bula de Gregorio XV *In super eminenti* y de la de Urbano VIII *In super eminenti*, la primera dada en Santa María la Mayor á 8 de Agosto de 1621, por la cual se concede á todos los que hubiesen estudiado durante cinco años, en los colegios formados de los sacerdotes de la Compañía de Jesús de las islas Filipinas y de Chile, Tucumán, Río de la Plata y Nuevo Reino de Granada y de otras provincias y partes de las mismas Indias en donde no hay Universidades de estudio general, y distan, por lo menos, 200 millas de las públicas Universidades; que, previos los actos acostumbrados, puedan ser graduados en los grados de Bachillerato, Licenciatura, Magisterio y Doctorado por el espacio de diez años: y el segundo Breve, que es el de Urbano VIII, dado en Roma á 29 de Marzo de 1634, otorga las mismas facultades que Gregorio XV, sin limitación de tiempo. El primer Breve, presentado por el P. Francisco de Villalba, Rector de la Universidad de San Francisco Javier, al Ilmo. Sr. Dr. D. Fernando Arias de Ugarte, Arzobispo, fué obedecido por éste, juntamente con la Real Cédula de S. M., y dijo estaba presto á dar los grados que en los dichos mandatos se conceden, ó nombrar persona que los dé, guardándole la forma de dicho Breve, sin hacer costas á los estudiantes que se han de graduar. El segundo Breve se sacó de un impreso exhibido por el P. Juan de Mora, Vicerrector de dicho Colegio.—El testimonio está fechado en la ciudad de la Plata á 4 de Septiembre de 1690.

6 fs., el primero y último son de sello 5.º, de un cuartillo, para los años de 1689 y 90.—*Emp.:* «Yo, Andrés de Valsanz.....» *Term.:* «Salvador Gomez del Pozo, escribano de su Mag.d»—(Signado y rubricado de su mano.)

2.570. 1690—9—7 74—6—45

Testimonio del Secretario de la Universidad de Chuquisaca.—De cómo no se leen las cátedras que fundó el Arzobispo D. Cristóbal de Castilla y Zamora, de Cánones y Leyes.—Plata, 7 de Septiembre de 1690.

1 f.° y el de carátula, ambos de sello 4.°, un cuartillo, para los años de 1689 y 90.—*Emp.:* «Yo, Pablo de la Torre.....» *Term.:* «Salu.or Gomez del Pozo, es.no de su Mag.d»—(Signado y rubricado de su mano.)

2.571. 1690—9—9 74—3—9

Autos.—Proveídos por la Real Audiencia de la Plata contra el Gobernador de Tucumán D. Tomás Félix de Argandoña, á petición de Antonio de Valenzuela, en nombre y con poder de los pocos vecinos y moradores de la ciudad de San Miguel de Tucumán el Nuevo; por los cuales se reconocerá lo que escribieron estos vecinos sobre la hostilidad qne hicieron los indios mocovíes el día 17 de Junio de 1690, degollando más de 45 personas y llevando 10 prisioneros, por causa de la poca gente y no haber querido algunos vecinos dejar la población antigua, ni el Gobernador Argandoña ejecutado las órdenes de Gobierno, en que se le mandó: que seis meses del año asistiese en Santiago del Estero, por ser la frontera, con que se hubiere hallado defendida. Dicha Real Audiencia despachó á un Abogado á la averiguación de lo que deponen contra el referido Gobernador y culpados.—La Plata, 9 de Septiembre de 1690.

Testimonio.—Va en 88 foxas de oficio, la primera y última en papel de sello 4.°, un cuartillo, años 1689 y 90.—*Emp.:* «Muy Poderoso Señor.....» *Term.:* «De oficio».

2.572. 1690—9—11 74—6—45

Carta de Bartolomé, Arzobispo de la Plata, á S. M.—Refiere que después de haber dado gracias por la aprobación que S. M. hizo por Cédula de 28 de Agosto de 1689 de las cátedras que fundó D. Cristóbal de Castilla y Zamora, su antecesor; ha entendido las contradice quien más debía fomentarlas, sin más motivo que seguir la contraria, que es cuanto experimentó en lo que se ofrece. Informa, además, sobre

las cátedras nuevamente fundadas y da razón de sus rentas.—Plata, 11 de Septiembre de 1690.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Despues.....» *Term.:* «de V. M.»—Al dorso se lee: «R.da en los Galeones del a.° de 1691».

2.573. 1690—9—13 74—6—48

El P. Juan de Guevara, de la Compañía de Jesús, Rector de la Universidad de la ciudad de la Plata y los demás Prelados de las religiones. Informan á S. M. en favor del Dr. Antonio Martínez Luján de Vargas, Oidor de la Real Audiencia de dicha ciudad, suplicándole, por merced, se sirva conservarle en ella, por el bien y utilidad que resulta á sus conventos de su buen despacho en la administración de justicia, y juntamente dan gracias de haber enviado ministro tan cabal por Oidor de ella.—Plata, 13 de Septiembre de 1690.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Las sagradas.....» *Term.:* «liberal Mano».

2.574. 1690—9—14 74—4—16

Carta del P. Rector y demás Padres de la Compañía de Jesús del Colegio de Chuquisaca á S. M.—Piden la conservación en la Real Audiencia de la Plata del Licenciado D. Antonio Martínez Luján, Oidor de la misma, en atención al bien público de aquellas provincias y á la especial gratitud de las religiones.—La Plata, 14 de Septiembre de 1690.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Entre las muchas.....» *Term.:* «que deseamos.»—Firman esta carta: Juan de Gueuara—Ju.° de Mora—Ygnacio de Peralta—Pedro de Billela—Domingo de Aranciaga—Francisco Flores—José Ranson—Luis de Gueuara—Pedro Arcadio de Espinosa—Diego Carrillo de Cárdenas—Fernando de Aguilar—Pedro de Paredes—José de Vega y José Maldonado, todos Padres de la Compañía de Jesús.

2.575. 1690—9—14 76—3—9

Carta de la Audiencia de la Plata á S. M.—Refiere que por los autos que remite conocerá lo que escribieron los vecinos de la nueva población de San Miguel de Tucumán sobre la hostilidad que hicieron los indios mocovíes el día 17 de Junio de 1690, degollando más de 45 personas y llevándose los prisioneros, por causa de la poca gente

y no haber querido el Maestre de campo Antonio de Echaue y otros de su séquito dejar la población antigua, ni el Gobernador Argandoña haber ejecutado las órdenes del Gobierno y provisiones de esta Audiencia, en que se le mandó que los seis meses del año asistiese en Santiago del Estero, por ser la frontera, con que se hubiera hallado defendida, y que esta Audiencia despachó á D Francisco Lunel, Abogado de la misma, á la averiguación de lo que deponen contra dicho Gobernador y culpados. Y de lo que resultare de esta comisión dará cuenta.—Plata, 14 de Septiembre de 1690.

Original.—2 fs.- *Emp.:* «Por los autos.....» *Term.:* «a V. M.»—Al dorso se lee: «Rda. en los Galeones del a.° de 1691.—Cons.° a 25 de Hen.° 1692.—Vealo el Sr. fiscal». (Rubricado.)—Traese lo que antes auia escrito el Obispo sobre este punto (entre otros).—el fiscal, en vista de esta representación y de lo que en carta posterior a esta escriue el Obispo de el Tucuman.—Dice: que respecto de auer despachado la Audiencia contra este Gouernador y los demas culpados en el descuydo que ocassiono esta ymbasion, a cuya resulta dice que dara quenta, cuyos auttos, segun el tiempo es precisso bengan en los nauios de Buenos Ayres; reserba en vista de ellos pedir, con conocimiento de caussa, lo que combenga.—Md., febrero 11 de 1692».—(Rubricado.)—«Cons.°, a 16 de feb.° 1692.—Como lo dize el Sr. fiscal».—(Rubricado.)

2.576. 1690—9—18 78—1—7

Carta de la Real Audiencia de Santiago de Chile á S. M.—Refiere que en Cédula de 8 de Agosto de 1686 manda S. M. se observen las leyes de la Recopilación de estos Reinos, que tratan de que se dispongan los indios en la enseñanza de la lengua española y se pongan escuelas de ella (1), en conformidad de lo que dispuso el Duque de la Palata, siendo Virrey del Perú, en carta exhortatoria que dirigió á todos los Obispos y prelados de las religiones que tienen doctrinas, y curas de los Obispados del Perú; rogándoles y encargándoles se pusiese dicha escuela

(1) Sobre las escuelas con que debían disponerse los indios en la enseñanza de la lengua española pueden verse las Reales Cédulas contenidas en los libros de Registro intitulado General, existentes en el Archivo de la Secretaría del Supremo Consejo y Cámara de Indias del Perú, que son las siguientes:=738.—3 de Julio de 1596.—Que se procure enseñar la lengua castellana á los indios y que los curatos no se provean sino en clérigos que sepan la lengua de los indios.=753.—2 de Marzo de 1634.—Que los curas doctrineros enseñen la lengua española á los indios.=767.—8 de Agosto de 1686.—Que se observen las

en todos los pueblos donde hubiese cura á cargo de los sacristanes ó de algún indio capaz, para que por este medio se consiguiese materia tan útil y necesaria al servicio de Dios y de la salvación de las almas de estos naturales y conveniente al gobierno político. Y se le ofrece informar á V. M. que en el Perú es fácil introducir estas escuelas, respecto de estar fundados pueblos en toda forma de asociación humana y política de calidad; que en muchos de ellos las ha habido siempre de leer y escribir, música y otros ejercicios muy importantes para conseguir los fines que la católica piedad de V. M. para con estos naturales siempre ha deseado. Pero en este Reino, donde los pocos pueblos que hubo se han despoblado, ora por las continuas muertes de que han muerto los indios, ora porque los encomenderos los han extraído de sus pueblos, agregándolos á sus estancias con el fin de tenerlos más seguros y á mano para el beneficio de sus haciendas, como parecerá del testimonio que se remite: no sólo es imposible el practicarse estas escuelas de la lengua española, por no haber pueblo de indios; pero aun es muy difícil el que sean doctrinados en nuestra santa fe católica, para que la reciban con el conocimiento necesario para su salvación. Y en este particular, si fuera posible en este Reino, se hallara V. M. muy servido del celo y aplicación del Maestre de campo D. José de Garro, Presidente de esta Audiencia; pues ha sido, según se ha experimentado, el primer Gobernador que ha procurado instruir algunos hijos de caciques de los de la guerra, pidiéndoles sus hijos y doctrinándolos, no sólo en nuestra santa fe, sino en la lengua española, dándoles escuela de leer y escribir y estudios á su costa, tan suficientes que logrado ordene de sacerdote uno de los hijos del cacique más principal, al cual han visto sus padres y parientes celebrar el santo sacrificio de la misa y predicarles, con no poca admiración de aquel

---

leyes de la Recopilación que tratan se enseñe á los indios la lengua española.= 771.—30 de Mayo de 1690.—Que se enseñe á los indios la lengua castellana.= 774.—20 de Diciembre de 1693.—Que los Virreyes y Audiencias de ambos Reinos cuiden de que los hijos de los indios vayan á las escuelas.=775.—22 de Marzo de 1697.—S. M. manda se observen puntualmente las leyes y órdenes dadas á favor de los naturales de las Indias, haciéndoles capaces de las honras de lustre y empleos con que premia á los vecinos de los Reinos de las Españas.

barbarismo. Y por último, ha sacado otros, que tiene, manteniéndolos y criándolos en urbanidad y policía, en su casa y familia y en el Colegio de esta ciudad que está á cargo de los Padres de la Compañía. Y en la ciudad de la Concepción ha casado otras hijas de los caciques con españoles, fomentándoles con los puestos de la milicia, en que se han ocupado, en los cuales se ha logrado el primer fruto de policía, cristiandad y amor á los españoles, de que damos cuenta á V. M. para que se sirva de mandar encargar á los sucesores en estos cargos continúen con estos buenos intentos, para que, por camino tal, conozcan estos infieles el piadoso celo con que V. M. desea atraerlos al verdadero conocimiento de nuestra santa fe y salvación de sus almas. Dios guarde, &.—Santiago de Chile, 18 de Septiembre de 1690.

Es copia.—2 fs.—*Emp.:* «En Zedula.....» *Term.:* «almas».

2.577. 1690—9—22 74—3—37

Minuta de Real Despacho al Virrey del Perú, Conde de la Monclova. Remitiéndole la instancia que hacen los caciques de la provincia de Chucuito sobre que los naturales de ella no miten en el Potosí sino en su provincia.

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «En carta de 22 de Septiembre de 1690.....» *Term.:* «me dareis quenta».—Al dorso se lee: «Vista».

2.578. 1690—9—28 74—6—45

Carta del Presidente de la Real Audiencia de la Plata, D. Diego Mexía, á S. M.—Refiere la facultad que está concedida á la Universidad de aquella ciudad y la forma en que se han de dar los grados, y que por ella sólo se concede al Arzobispo los confiera por su persona, y pretende que, de no poder ó no querer darlos, ha de nombrar, como lo ha ejecutado, un Vicecancelario ó sustituto, que es su sobrino don Bartolomé Pobeda, y, por su venida á España, al otro sobrino D. Joaquín de Pobeda, quien daba los grados: expresa el perjuicio que de ello se sigue al Real Patronato y otros, y gravísimos disgustos, sin guardar la forma y estilo, como consta de los testimonios que remite, y propone se podrían dar los 800 pesos que se percibían antes por la lectura de la cátedra de las dos lenguas: que las de Cánones y Leyes,

que fundó el Arzobispo D. Cristóbal de Castilla, no han tenido subsistencia, por no ser fija la renta, y dice lo que sobre esto se le ofrece. Suplica se dé providencia para que los Arzobispos se contengan en los límites de la jurisdicción y que no se señalen Vicecancelarios, sino que nombre el Patrón al Maestreescuela de la iglesia para que haga el oficio y no lleve más de una propina.—Plata, 28 de Septiembre de 1690.

5 fs.—Original.—*Emp.:* «A instancia.....» *Term.:* «de la Monarquia».—Al dorso del f.º 5.º, que sirve de carátula, se lee: «R.da en los Galeones del a.º 691.—*Conss.º*—Traense las cartas que sobre esto escriuen la Audi.a y Arzobp.º—Cons.º a 19 de X.re 1691.—Vealo el Fiscal.—El fiscal dice que respecto de que, como se enuncia en este expediente, hiço contradiccion la Compañia a la fundacion de estas cathedras, y sin embargo de ella el Consejo las tiene aprobadas y mandado que se lean: pide, que para responder en el todo, teniendo presente lo que el Consejo tiene determinado en cada punto, se le ponga todo lo que vbiere sobre esta Vniversidad y Cathedras y sus contradiciones y aprobacion. M.d y febrero *22 de 1692.*—Los papeles que pide el Sr. fiscal estan en poder del Relator D. Agustin de Zeballos.—Cons.º a 7 de Mayo de *1692.*—Llevense todos los pap.s q. pide, trayendo los del rel.or»—(Rubricado.)—«Traense estos pap.s»

2.579. 1690—10—10 122—3—4

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles.—Que haga observar el Tratado provisional arriba inserto que se ajustó con el Príncipe de Portugal, no permitiendo que los de la colonia, ni otros portugueses, falten á él; ejecutando lo demás que se le ordena.—Madrid, 10 de Octubre de 1690.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz.—*Emp.:* «Yo mande.....» *Term.:* «obraredes».—Fs. 80 á 82.

2.580. 1690—10—12 74—4—10

Carta del Virrey, Conde de la Monclova, á S. M.—Avisa del recibo y cumplimiento de la Real Cédula de 29 de Enero de 1689, en que se le remitió copia del despacho do estaba inserta la escritura del Provincial de la Compañía de Jesús, consintiendo la contribución del derecho de Cobos en la prorrata del oficio de tallador de la Casa de Moneda de Potosí.—Lima, 12 de Octubre de 1690.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por carta de 29 de Henero.....» *Term.:* «doy noticia a V. M.»—Al dorso: «Rda. en los galeones que llegaron el año de 691».

2.581. 1690—10—12 74—4—9

Carta del Virrey, Conde de la Monclova, á S. M.—Satisface al Real Despacho de 20 de Marzo de 1689, en que se mandó introdujese, como en Potosí, la extensión del derecho de Cobos en los demás minerales del Reino.—Lima, 12 de Octubre de 1690.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «En despacho de 20 de Marzo.....» *Term.:* «Al presidente».—En papel aparte, que sirve de cubierta, se lee: «Rda. en los galeones q. llegaron el año de 91». - Siguen los acuerdos del Consejo y dictámenes del Fiscal de 22 de Marzo y 25 de Octubre de 1690.

2.582. 1690—10—20 74—6—49

Carta del P. Francisco Javier, Provincial del Perú, á S. M.—Le da cuenta de los progresos obtenidos en las misiones de los indios mojos por los Padres de la Compañía de Jesús, que acaba de visitar, y certifica el estado floreciente en que se hallan; abonando el celo del Licenciado D. José de Ceballos Caballero en favorecerlas, de suerte que se cuentan ya á millares las almas reducidas. Suplica se le promueva á la plaza de Oidor de la Real Audiencia de Lima.—Lima, 20 de Octubre de 1690.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Siendo....» *Term.:* «V. Md.»

2.583. 1690—10—21 74—3—37

Minuta de Real Despacho al Obispo de Tucumán.—Dándole gracias por el celo con que procedió en la visita que hizo de su diócesis.

Sin fecha.—1 f.°—*Emp.:* «Con carta de 21 de Octubre del año pasado de 1690.....» *Term.:* «a ambas obligaciones».—Al dorso se lee: «Visto».

2.584. 1690—11—11 75—6—13 y 76—2—22

La Junta de Guerra de Indias á S. M.—Representa lo que se le ofrece, con noticia de lo que avisan el Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera y Sotomayor, en carta de 2 de Mayo de este año, y el del Paraguay; de lo que han contravenido portugueses al Tratado provisional ajustado sobre la Colonia del Sacramento en el ínterin que se decidía si estaba dentro de los límites pertenecientes á la demarcación de Castilla ó á Portugal. Redúcense las contravenciones á tres

clases. La primera, que estando prevenido por el art. 3.° que los portugueses de la Colonia pudiesen hacer reparos de tierra solamente para cubrir su artillería y habitación de sus personas; faltando á esta capitulación, en cuatro meses, hasta 14 de Enero de este año, fueron cuatro embarcaciones, enviadas por el Gobernador de Río Janeiro; y con pretexto de bastimentos, desembarcaron allí ladrillos, maderas y carros y han fabricado casas nuevas y una cerca, á que le dan nombre de Galpón, para hacer hornos de ladrillos, teja y loza, como lo confiesa el Gobernador de la Colonia en la respuesta al exhorto que le hizo el Gobernador de Buenos Aires y carta en que se la remite; y esto hicieron con el fin de extender la fortificación y de que fuese permanente; aguardando para ejecutarlo la llegada por Gobernador de D. Francisco de Alencastre. Y en el informe que hizo al Marqués de los Vélez, D. Francisco Domínguez, llegado á esta Corte por vía del Brasil, añade: que vió en la isla de Maldonado cantidad de madera gruesa y mangle, procedente de Río Janeiro, y lo iban llevando á la Colonia, para lo cual estaba surta una fragata en aquel puerto. Y en contravención al art. 4.°, llegaron en dichas cuatro embarcaciones á la Colonia, soldados, mujeres casadas, con familia y solteras, como en las respuestas á los exhortos confiesa el Gobernador de la Colonia, y aunque se permitió en el Tratado la reintegración de los que se hallaban en la Colonia al tiempo del desalojo, pero no el reemplazo de otro en su lugar, ni mujeres casadas ni solteras. Mandó, asimismo, el Gobernador de Río Janeiro, en un navío de más de 400 toneladas, 150 soldados, 100 marineros, armas y pertrechos de guerra á la Colonia con pretexto de limpiar las costas de piratas, y viendo el engaño, los soldados se sublevaron y alzaron con él, y alijaron en una zumaca de conserva, ropa del Gobernador de Río Janeiro y del Rey y alguna gente y desembarcó en la Colonia lo que llevaba.

Supo D. Francisco Domínguez que siete días antes de su llegada á Río Janeiro había salido el mayor navío de la flota, que conducía á la Colonia al Gobernador D. Francisco de Alencastre, 100 soldados, 60 familias, mujeres desterradas, familias de indios tupíes y negros de servicio; dos embarcaciones medianas para andar por el río, cuatro lanchas en cuarteles, ladrillos, hierro, maderas, canteros, carpinteros y herreros

y pertrechos de mar y para tierra; y en Lisboa supo que era tan del agrado del Rey el pasar á la Colonia, que los que se hallaban con este intento le pedían ayuda de costa para ejecutarlo. Que el Gobernador pretende comerciar con Santa Fe de la Vera Cruz, y que por dicho camino introduciría mucha plata en el Reino y 5.000 cueros y agregaría á sus dominios los charrúas y guainoas. Contra lo prevenido en el art. 5.°, el día de Jueves Santo del año de ochenta y ocho asaltaron una caballada y mataron á dos caciques guainoas, que fué recobrada por ellos, con muerte de portugueses y tupíes, y diciéndose haber armado emboscada 40 portugueses y tupíes, dieron cuenta de este hecho á los Padres de la Compañía de las reducciones, y éstos, noticia al Gobernador de Buenos Aires, y que se persuadían que no podía dejar de ser sino disposición de los de la Colonia, por embarazarle la población de estos indios y la comunicación por tierra desde ella á Montevideo é isla de Maldonado.

Al art. 6.°, hasta hoy, no se le ha dado cumplimiento; el fin de la fundación de la Colonia fué introducir una factoría de comercio en el Perú.

Pide la Junta se pasen los oficios más eficaces para que el Rey de Portugal haga observar lo pactado y castigar á los ministros contraventores y que se envíe al Gobernador de Buenos Aires copia de las órdenes que el Rey expidiera, para que las intime á los Gobernadores de la Colonia y del Brasil.

Prosiguen otras contravenciones, clasificadas en la segunda clase, que no tienen tanto cuerpo ni vienen tan justificadas como las primeras, pero que será bien, dice la Junta, se solicite su reparo. La tercera clase es más grave y sólo viene propuesta y calificada por cartas del Gobernador del Paraguay, informaciones de testigos y recelo del Gobernador, para que se le dé la orden y providencia en caso que portugueses quieran pasar á ejecutar el atentado de poblar la ciudad de Jerez y ocupar la isla de Maldonado ó sitio de Montevideo.....

Opina la Junta que se podrá dar orden al enviado, D. Manuel Senmanat, para que al tiempo de dar las quejas que se le mandan pasar al Rey de Portugal, en las conferencias que tuviere con el ministro dipu-

tado para oirle como de oficio propio, mueva la especie de la conclusión de la controversia, ó por determinación ó por medio de ajuste; y si el Rey de Portugal concurriere en que se determine, vaya con la prevención de estar pasado el término del año que se prefinió para ella, y que es necesaria nueva concesión de ambas Coronas.—Madrid, 11 de Noviembre de 1690.

13 fs. y el de carátula.—Original.—Hay siete rúbricas correspondientes á siete de los 11 individuos del Consejo anotados al margen.—*Emp.:* «En dos cartas.....» *Term.:* «R.[l] seru.°».—Al dorso se lee: «Acordada en 7 del mismo.—Como pareçe; suspendiéndose el tratar por aora en la disçision del puncto de la Colonia».—(Rubricado.)—«Publicose en 21 del mismo.—D. Fran.co de Amolaz».

2.585. 1690—11—19 76—2—22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, á S. M. Dice que ha entendido por carta de lo que portugueses contravienen á lo pactado en Buenos Aires y cuán disminuída está aquella gobernación y falta de embarcaciones, por cuyo motivo se halla lleno de aprensiones, y suplica á S. M. que si fuese cierta esta noticia se dé pronta providencia, y si pareciere que la gente que va á Chile, ó parte de ella, se quede en Buenos Aires, en consideración de que á Chile va del Perú la que se necesita, iría él con mayor consuelo, como también si fuese posible alguna embarcación mayor de las que hay allá, ora yendo de España ó fabricándose en aquel puerto, pues si los portugueses persisten en su intento, á que no faltará también el fomento de franceses.—Cádiz, 19 de Noviembre de 1690.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «La notizia.....» *Term.:* «que tanto deseo».—Al dorso se lee: «Rd. en 27 del mis.° con el ordinario.—Junta a 28 de Noviembre de 1690. Responderle que se ha visto lo que representa en esta carta, y en su respuesta se le dice que en cuanto a Buenos Aires y la Colonia del Sacramento no hay novedad particular. Y respecto a lo que esto mira, se han enviado a presentar los despachos que se han recibido con el extraordinario que partió anoche. Hay en los despachos remitidos y los postreros que habia podido juntar el Señor Conde de la Calzada se habrán embarcado para las embarcaciones que refiere los pertrechos que se ha podido. No pudiéndose, ni conviniendo, enviar de España hoy la embarcacion que propone, y que el Gobernador de Buenos Aires avisa tenia fuera de la dotacion sesenta plazas más, con que no necesitaba de gente, ni la juzga la Junta por necesaria más número de la que hay».—(Rubricado.)

2.586. 1690-11-19 76 2-22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, al Secretario D. Francisco de Amolaz.—Avisa queda con grande inquietud por las voces que corren, dimanadas de algunas cartas que han llegado de Buenos Aires, por cuya causa escribe la adjunta condicionalmente, por creer es de su obligación la representación que hace. Y pide se disponga que á los señores del Consejo no les parezca impertinencia lo que es celo del servicio de S. M. y deseo del acierto, y que, siendo posible, se le responda á lo que propone.—Cádiz, 19 de Noviembre de 1690.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Mui Sr. mio.....» *Term.:* «como suena por aca».—Al dorso se lee: «Rda. en 29 del mis.º con el ordinario.—Viene otra carta de este Gour. pa. su Magd.»

2.587. 1690-11-26 76-2-22

Carta de D. Agustín de Robles, Gobernador de Buenos Aires, al Secretario del Consejo, D. Francisco de Amolaz.—Dice que ha visto cómo se expiden las órdenes para que se asista con los situados de Buenos Aires y le ha sido de gran consuelo.—Cádiz, 26 de Noviembre de 1690.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.:* «Muy Sor. mio.....» *Term.:* «de gran consuelo».—Al dorso se lee: «Rda. con el ordinario en 4 de Dizre».

2.588. 1690-11-27 122-3-4

Real Cédula al P. Provincial de la Compañía de Jesús de las provincias del Río de la Plata.—Dice que con ocasión de las noticias que se han tenido en su Junta de Guerra de las Indias de haber contravenido portugueses en algunas circunstancias al Tratado provisional ajustado sobre la Colonia del Sacramento, y que por esto y otras muchas consideraciones pueden pasar á querer dilatar aquella posesión, ejecutando algún atentado repentino, como sería ocupar, poblar y fortificar la isla de Maldonado ú otro sitio importante del Río de la Plata, á que se recela están muy inclinados; y siendo tan conveniente ocurrir prontamente á embarazarlo: ordena al Gobernador de esas provincias esté muy atento á observar estos designios, para impedirlos con la fuerza, si no bastaren las diligencias de que se le previene; y le ruega y encarga que, si llegare el caso citado, envíe a dicho Gobernador de las

doctrinas que los religiosos de la Compañía tienen en el Paraná y Uruguay la gente que pudieren y le pidiere de la que más prontamente pueda concurrir á esta facción, en cuya breve unión de fuerzas y su disposición consistirá principalmente el buen logro del intento. Lo que le encarga ejecute con la puntualidad que tanto conviene; lo cual tendrá muy presente en las ocasiones que se ofrecieren tocante a su persona y religión.—Madrid, 27 de Noviembre de 1690.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz.—*Emp.:* «Con ocass.^on^.....» *Term.:* «Vra. pers.^a^»—Idem, con igual fecha y sobre el mismo asunto, al Virrey Conde de la Monclova.—Idem al Presidente de la Audiencia, D. Diego Cristobal Mesía.—Idem al Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles.—Las minutas de estas Cédulas se hallan en 76—2—22.—Fs. 111 v.^to^ á 112.

2.589. 1690—11—29 70—3—20

Carta del Licenciado D. Matías Laguna, Oidor de la Real Audiencia de Lima, á S. M.—Informa de sus procedimientos en la residencia del Sr. Virrey, Duque de la Palata, satisfaciendo á las quejas y cargos que le hizo ó pudo hacerle el residenciado. Los más principales puntos de este Informe se reducen: 1.º A haberse cumplido por el Juez en la actuación de la residencia y sus diligencias cuanto le ha sido posible, y los embarazos que en esto se les ofrece á los Jueces de residencia de Virreyes.—Actuación en algunos puntos muy principales de la residencia, para que S. M. tenga pleno conocimiento de haberse procedido en este juicio sin omisión alguna.—2.º Quejas y cargos que el Duque hace al Juez y su satisfacción: por haber nombrado un Escribano en la residencia; por la dilación en sacar los cargos; por haber concedido al Duque quince días de término para sus descargos; por las repreguntas á los testigos, uno de los cuales fué el P. Maestro Diego de Eguiluz, de la Compañía de Jesús, religioso de los más graves de este Reino en virtud y letras, quien, en la declaración que hizo, á la pregunta 27, á f.º 118 v.^to^ del cuaderno 2.º, sobre los actos y contratos, dijo «*no sabía cosa de cierto de lo que se le preguntaba*, y haciendo juicio respondía con alguna anfibología, como tan gran teólogo, me pareció debía repreguntarle, para que aclarase, y la repregunta fué si tenía entendido alguna cosa de oídas, aunque no fuese con certeza, de lo que contiene la pregunta, lo declarase como lo supiese, con expre-

sión de casos y de las personas á quienes hubiese oído».—Item por las diligencias y testimonios de oficio para sacar algunos cargos, como, por ejemplo, «sobre la salida más breve en busca del Pirata, luego que se tuvo noticia de haber entrado en este mar del Sur» (1), á que corresponde el cargo 7.º—Item por el Auto interlocutorio en la demanda de D. Tomás Barreto, para que respondiese el Duque derechamente; por el nombramiento de Juez en las residencias de Quito y Otavalo; por no haber nombrado los Jueces del Cuzco y Potosí á sus Corregidores; por el Auto para que se diese razón de los efectos de la muralla de Lima y donativos ó contribuciones que había habido para su fábrica; por el beneficio de los Títulos de Castilla; por no haberse llamado algunas personas señaladas de la ciudad para que declarasen como testigos; por no haberse nombrado Juez en la causa de Capítulos contra el Corregidor del Cuzco; por el cargo 3.º, Memorial, f.º 19, que se dijo haberse hecho sin jurisdicción; presupuesto que se hace en el cargo 11 de haber tenido los cargos de la Armada á los piratas, en

---

(1) De una Relación del Duque de la Palata, D. Melchor de Navarra, Virrey del Perú, hecha de su gobierno al Duque de la Monclova, su sucesor (1680-1687), entresacamos los datos siguientes respecto á la entrada de piratas extranjeros en el mar del Sur ó costas americanas del Pacífico hasta la fecha.

«Gozaba esta Ciudad de los Reyes de aquella confianza y seguridad en que la dejaba descansar el nombre pacífico del Sur, hasta que el año de 1572, Francisco Draque, Inglés, rompió las puertas del Estrecho y el nombre de este Mar. Siguióle, por el año 1587, Tomás Candish, quien repitió su entrada el año de 1591; pocos años después, en el de 1598, entró Jacobo Món, olandés, y su almirante Simón Cordés, con cinco navíos; á éste siguió Oliverio de Nort, olandés, por el año de 1600, y por el de 1614 entró Jorge Filguerio, enviado del Conde Mauricio con seis navíos; el año siguiente de 1615 vino Guillermo Escorten, con tres navíos y el famoso piloto Jacobo Maire, que dejó su nombre al Estrecho que reconoció, y sin hacer otra diligencia se volvieron á Olanda.—Mayor cuidado pudo dar, que todas las antecedentes, la entrada de Jacobo Gérmini, con once navíos y dos pataches, el año de 1624, que hizo su navegación sin ser visto hasta que se hizo dueño del puerto del Callao, y estuvo en él desde 8 de Mayo hasta 14 de Agosto, en el cual tiempo murió este General y lo enterraron en la isla del Callao, y sin hacer ninguna otra facción se volvió la armada al mar del Norte. La última entrada de escuadra de enemigos fué el año de 1643, que surgió á cuatro de Mayo en Chile, con cinco navíos, y pasó á Valdivia, adonde empezaron á hacer población; pero murió el General y se volvieron al mar del Norte, sin alargarse á las costas del Perú».

las islas del Rey, en disposición que los pudieron destruir.....—Lima y Noviembre 29 de 1690.

Original. · 12 fs. —*Emp.:* «En cumplimiento.....» *Term.:* «christiandad necesita».—Al dorso se lee: «Rec.da en los Galeones del año de 1691. —Cons.º—El fiscal, en vista de esta carta=Dice que su contenido se reduce a dar satisfacción este ministro de las quejas que recelaua representaría en el Conss.º el Virrey Duque de la Palata, pareciéndole avia exedido en las diligencias de su comision para tomarle la residencia, como lo hauia manifestado en sus escritos de los descargos, increpándole de ministro nimiamente rígido y criminoso y de aver hecho preguntas y repreguntas a los testigos, no resultando de los autos los fundamentos para hacérselas, sobre que da individual y plenísima satisfaccion y representa la inutilidad de estas residencias, por la gran soberanía de los Virreyes y no atreverse los testigos a declarar sus excesos, por tener ganada la voluntad de las personas más principales, las cuales se aplican a la solicitud de embaraçar la prueba de los cargos, de que tambien hacen empeño los sucesores; porque le parece que son [inútiles ?] estas residencias mientras la persona que las hubiere de tomar no tenga igual autoridad a la persona residenciada: siendo de sentir, o que se les releve a los virreyes de dar residencia, o que se tomen por sus sucesores; discurso que tiene dificultosa resoluçion respecto de los muchos inconvenientes que resultarían assi del medio de relevarles de esta obligacion, como en el segundo de cometer este juicio a los sucesores, sin que en el dictamen del fiscal satisfagan los motivos representados para dejar de practicarse la costumbre y forma que se ha estilado hasta aora y para atajar en parte los incombenientes que se representan será mui de la providencia del Conss.º dispensar la más amplia authoridad a los ministros a quien se confiasen estas residencias, concediendo privilegio de prueba de difícil provança a los cargos que de ella resultaren, o procediendo por la vía de rigurosa visita y su forma, pues, de otra suerte, según se ha manifestado por repetidas experiençias, siempre será difícil sacar cargos a los Virreyes, y casi imposible su comprobacion.

Y respecto de no aver venido la cuenta con los autos de residencia de los efectos aplicados para la muralla de lima y de lo gastado en ella (1), y que los

---

(1) Las repetidas entradas de enemigos despertaron el cuidado de poner en defensa con murallas y baluartes la ciudad de los Reyes; mas pronto quedó sepultado en el olvido, hasta que en 1683 llegaron á ella noticias de haber entrado y saqueado los piratas á la Vera Cruz, en la Nueva España. Entonces, haciéndose eco de la opinión general, fué cuando escribió el Virrey Duque de la Palata al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de los Reyes un papel, su fecha en Lima á 23 de Octubre de 1683, y por el Cabildo en pleno, conferida esta orden propusieron los medios que se les ofrecieron, que á continuación se expresan..... Otro papel se envió al Tribunal del Consulado, quien en su primera Junta ofrecieron costear 3.000 varas de muralla. Escribió también el Duque al Cabildo eclesiástico, Universidad y religiones, y todos ofrecieron contribuir á esta obra menos la de San Agustín, por hallarse con el empeño de la fábrica de

off.s R.s no dieron certificacion de todas partidas de los libramientos extraordinarios que se pagaron y salieron de la caja en tiempo del Sr. Duque, se debe mandar se libren despachos para que vnos y otros autos se remitan, en conformidad de lo que tiene pedido el fiscal en otras respuestas.—Madrid y hen.o 31 de 98».—(Hay una rúbrica.)

2.590. 1690—11—30 74—6—45

Carta del Provincial de la Compañía de Jesús, Gregorio de Orozco, á S. M.—Refiere las relevantes prendas y singulares propiedades del

---

su iglesia. A la de San Francisco no se pidió por la pobreza que profesa su Instituto, como tampoco á los monasterios de monjas.

Y visto en Junta de Guerra del Consejo de Indias, S. M., por Real Cédula de 15 de Junio de 1685, mandó que así se ejecutase.

Estas murallas quitaron á los indios del Cercado algunas casas; no pudo expedirse donativos á particulares porque todos habían contribuído (fs. 510-511). El Cabildo eclesiástico ofreció 10.000 pesos; la Universidad, otros 10.000; el Provincial de Santo Domingo, Fr. Diego de Espinosa, por su Orden, 10.000; el Vicario general de la Merced, Fr. Martín de Arcas, por la suya, también 10.000, y aunque murió sin pagarlos, sus sucesores los satisfacieron; el Provincial de la Compañía de Jesús, Martín de Jáuregui, construyó por su cuenta un baluarte.

En el A. de I. 70—1—38 existe la copia de una carta del P. Provincial de la Compañía de Jesús del Perú, Diego Alvarez de Paz, dirigida al Virrey Príncipe de Esquilache, D. Francisco de Borja, con fecha 25 de Julio de 1618, que trata sobre la necesidad de amurallar la ciudad de Lima, motivada por la nueva de cinco navíos de enemigos, y refiriéndose al costo de la fábrica, decía: «Espanta la costa, y si bien se mira será muy poca la que a Su Magestad le cabrá. Porque, aunque este muro aya de ser ancho y con sus torreones, etc., y que pueda andar un carro por encima de él, ha de ser de adobes, que para tierra de temblores es más seguro y defenderá no menos que si fuera de cal y canto. Estos se han de hacer al pie de la obra, tomando la tierra por la parte de afuera, de suerte que quede echa una fossa alrededor de la Ciudad, en la cual se pueda echar el rio si fuere menester. Para el gasto se podrá echar una sissa, que todos la pagarían de muy buena gana, y se podría pedir a los particulares, que darían con promptiss.a voluntad, y ahora tres años, cuando vino el Pechelinga, un hidalgo solo ofrecía diez mill pesos..... y con esta imposicion y ayuda de los vecinos y poco más que diesse Su Magestad se cercaría la Ciudad, o toda o lo principal de ella.....»

Y en otra carta de 19 de Diciembre del mismo año refuerza las razones emitidas en la primera carta de instancia y añade al final de ella: «Y si la Compañía puede servir de alguna cossa en esta ocasion, o admitiendo por algun tiempo limitado qualquiera imposicion a que se sujete el clero y demás religiones, o de alguna otra suerte que a nosotros no se nos ofrece, acudirá a ello con grandísima voluntad.....—Colegio de San Pablo, 19 de Diciembre de 1618».

Dr. D. Juan Bravo Dávila y Cartagena, Obispo del Tucumán, ponderando sus virtudes, desposeyéndose de cuanto tiene para socorrer á los pobres; su celo en la predicación, su buen gobierno y su ajustado modo de proceder en la visita. Añade que ha consentido en la transacción y convenio que la Compañía tuvo con el Deán y Cabildo de aquella iglesia, para que de los frutos de las haciendas de sus Colegios se pagasen solamente 600 pesos de diezmos.—Córdoba, 30 de Noviembre de 1690.

1 f.º y el de carátula.—Original —*Emp.:* «Este Colegio.....» *Term.:* «estimaçion».

2.591. 1690—11—30 71—4—6

Carta de la provincia de la Compañía de Jesús del Perú á S. M.—Suplicándole se sirva de interponer su Real intercesión con Su Santidad en orden á alcanzar el rótulo que solicita para la beatificación de los venerables y apostólicos siervos de Dios, Juan de Allosa y Francisco del Castillo, jesuítas, hijos de esta provincia y ciudad de Lima, que ilustraron su vida con sus virtudes, y después de su muerte con milagros; cuyas informaciones jurídicas, hechas por el Ordinario de este Arzobispado de Lima, se remiten á Su Santidad en esta ocasión del despacho de galeones para los Reinos de España.—Lima y Noviembre 30 de 1690.—Juan Yáñez.—Francisco Xavier, Provincial del Perú.—Ignacio de España, Consultor de la provincia.—Nicolás de Olea, Consultor de la provincia.—Fernando Cardio, Secretario de provincia.

Original.—1 f.º, más el de carátula, donde se lee: «R.da por m.º de un Port.º en el Cons.º a 6 de feb.º de 1692.—Dígase a S. M. se escribira por esta via al Embax.r en Roma p.a q. pase estos of.os con su Sant.d, si su Mg.d lo tuviere a bien».—(Hay una rúbrica.)—«S.res Vals Dec.º—Sierra—Zev.º -Ortega».—(Hay un sello de la Orden.)—En el mismo A. de I. 70—1—14, con fecha en Madrid á 11 de Febrero de 1692, se halla la Consulta del Consejo de Indias, con asistencia de los Sres. Consejeros D. Bernardo de Valdés, D. Miguel de Dicastillo, D. Luis Cerdeño, D. Lope de Sierra y D. José de Ortega, en que se reproduce la carta anterior de la Provincia de la Compañía de Jesús del Perú, y luego añade: «El Conss.º es de parecer que por estos motivos será muy propio del Catholico celo de V. Mag d se escriva al Embax.or en Roma por esta via para que pase con su San.d los oficios que propone la Religion de la Compañia de Jesus, a fin de conseguir el Rotulo para la Beatificacion de los dos Benerables Varones que expresa, si V. M. lo tubiere a bien. V. Mag.d resolvera lo que mas fuere servido. –

M.d a 11 de Febrero de 1692».—(Hay tres rúbricas.)—Al dorso se lee: «Acordada en 9 del mismo.—Como parece».—(Rubricado.)—«Pu.da en 28 del dicho.—Don Antonio Ortiz de Otalora».—En 70—1—24 está la Real Cédula dirigida al Embajador en Roma, Duque de Medinaceli y Alcalá, D. Luis de la Cerda Abruison, en la cual, repitiendo los conceptos anteriormente narrados, le dice S. M.: «y siendo esta obra tan del servicio de Ntro. S.r, aumento de la debocion de los fieles y consuelo de mis vasallos que havitan aquellos Reinos, he resuelto encargaros y mandaros, como lo hago, pasen con su Beatitud los oficios que tuvieredes por combenientes a fin de conseguir el Rotulo para la Veatificacion destos dos venerables varones, por el fruto espiritual que resultara en la devocion de aquellos fieles y Combersion de los Indios, viendo premiados por la Iglesia sus virtudes y meritos. Dios g.....»—Al dorso se lee: «Vista.—Fcha. en 12 de Marzo de 1692».—La carta respuesta del Embajador á S. M., fecha en Roma á 13 de Abril del mismo año, dice: «que siempre que recurra a él la persona que tubiere la incumbencia deste negocio, lo coadyubará con sus oficios, a fin de que se consiga».—Al dorso de esta carta se lee: «R.da en 12 de Mayo.—Conss.o—Tra.se lo que dio motivo.—Conss.o a 17 de Mayo de 1692.—Parthizipese al P.e Espinar esto, p.a que, por su parte, se concurra a esta solicitud en Roma».—(Rubricado.)

2.592. 1690—12—3 122—3—4

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires aprobándole lo obrado en la misión de los calchaquíes que asistían en Santa Fe.—Dice que en carta de 30 de Abril de este año escribió éste, que en la jurisdicción de Santa Fe, de su gobierno, asistían 200 familias calchaquíes, que dieron la paz más de diez años había. Y por haber asistido á ella un religioso de San Francisco, pretendía esta misión y se acortaba, por no tener medios; y los de la Compañía de Jesús se habían ofrecido á ella, sin ningún costo, á que se oponía la religión de San Francisco.

Y que con acuerdo del Cabildo de la ciudad de Santa Fe, resolvió, este Gobernador, que dentro de dos meses pusiese el Provincial de San Francisco operarios á su costa, y de no, se encargaría á los de la Compañía, quienes eran muy á propósito, como se deducía en la copia del Cabildo, que remitió. S. M. aprueba lo que ha obrado en esta misión y le encarga cele mucho en que sea asistida con el buen tratamiento y cuidado que conviene.—Madrid, 3 de Diciembre de 1690.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz.—*Emp.:* «En Carta.....» *Term.:* «conuiene».—Fs. 120 á 120 v.to del lib. 11 de oficio y Partes. Río de la Plata, desde 10 de Nov.re de 1688 hasta 26 de Abril de 1697.

2.593. 1690—12—3 76—2—22

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, al Secretario D. Francisco de Amolaz.—Refiere que con su carta de 27 del pasado, recibió los tres despachos de S. M. tocante á lo que ha de observar con portugueses ú otra nación que intente población ó fortificación, y que queda bien instruído de ello; y sólo se le ofrece el reparo de que mandando que de cualquier suceso dé cuenta por embarcación expresa, y no habiendo allá ninguna capaz á este fin, suplicó en carta de 19 del pasado se le mandase dar alguna ó facultad para fabricarla allá.—Cádiz, 3 de Diciembre de 1690.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Muy Sr. mio.....» *Term.:* «muchas cosas».—Al dorso se lee: «Rda. con el ordin.° en 11 del.—Junta.—Traese la carta de 19 del pasdo. que cita en ésta.—Consejo, a 12 de Diciembre de 1690.—Que, sin embargo de lo que representa se ha juzgado por conveniente no tener allá embarcacion grande, sino que se valga para los reconocimientos de las islas de las menores, ingeniandose como mejor pudiere en todas estas dificultades, y pongasele, rúbrica, del Consejo de guerra y vaya por copia».—(Rubricado.)

2.594. 1690—12—4 76—5—16

Testimonio.—De la muerte del Obispo Dr. D. Juan Bravo de Cartagena, acaecida en la ciudad de Córdoba del Tucumán, en el aposento de la casa donde vivía, como á las nueve de la noche del día 4 de Diciembre de 1690: dado por D. Tomás de Sala, Escribano público de esta ciudad.

1 f.°, más el de carátula, en papel de sello 4.°, un cuartillo, años 1689 y 90, habilitado hasta 1694.—*Emp.:* «Yo, Thomas de Salas.....» *Term.:* «Es.no pu.° y de su mag.d»—»(Rubricado.)

2.595. 1690—12—10 76—3—5

Carta del Gobernador D. Agustín de Robles á D. Francisco de Amolaz.—Acusa recibo de la que le escribió su Señoría el 28 del pasado, que con vista de la carta de D. José de Herrera de 30 de Abril de este año, en que da cuenta del mal estado de la fortaleza de San Sebastián por falta de medios: le participa lo resuelto por la Junta cerca de que se daba orden con aprieto al Virrey, para que dispusiese la remisión de los 30.000 pesos para la fábrica de dicha fortaleza, y dice se aplicaría con todo desvelo á trabajar en ella, y que va enterado de lo demás

que se ordena sobre que no se discurra más en los medios y arbitrios que se propuso sobre la hierba del Paraguay y otras cosas.—Cádiz, 10 de Diciembre de 1690.

2 fs. - Autógrafa. —*Emp.:* «Muy Sor. mio Ruo. ...» *Term.:* «por mi parte».—Al dorso se lee: «Rda. con el ordin.° en 18.—Junta.—Traese lo que la motibo.—Junta a 19 Xre. 690.—El Ruo. y q. como habia visto por los esceptos. q. despues habra rezdo. se aplicó la partida de comisos a esta fortificacion, a que se le buelbe a encargar mucho atienda y procure adelantar esta obra, pr. lo atrasado q. se halla y lo importantisimo q. es, como él mismo con sus expas. lo conocera y q. asi se espera de su celo la adelantará lo posible, dando qta. de lo q. fuere obrando».—(Rubricado.)

2.596. 1690—12—15 76—2—22

Carta del Secretario D. Francisco de Amolaz al P. Juan Francisco Petrey, de la Compañía de Jesús.—Dice que S. M., con Decreto de 28 de Noviembre de este año, remitió á la Junta de Guerra de Indias un memorial de D. Juan Cruzado de la Cruz y Mesa, sobre la demarcación de lo que en la América pertenece á Castilla y Portugal, y con vista de ello ha acordado la Junta que estos papeles se remitan á su reverendísima y al P. Diego Oresa, para que los reconozcan é informen con lo que se les ofreciere sobre su contenido, y en el ínterin avisará del recibo.—Madrid, 15 de Diciembre de 1690.

Es copia.—1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «Su Magd.....» *Term.:* «de su seruicio».

2.597. 1690—12—18 74—6—44

Carta autógrafa del P. Andrés Luxán, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Salta, á S. M.—Refiere haber pasado por allí el Dr. D. Juan Bravo Dávila y Cartagena, Arcediano y Provisor de la santa iglesia del Cuzco, para regir la iglesia de Tucumán; la buena impresión que todos recibieron de su excelente trato y virtudes, dando las gracias á S. M. por tan acertada elección.—Salta, 18 de Diciembre de 1690.

1 f.° y el de carátula. —*Emp.:* «La necesidad.....» *Term.:* «buen Prelado».

2.598. 1690—12—22 74—4—10

Queja.—Los caciques principales de la provincia de Chucuito se quejan de las vejaciones y molestias que D. Manuel Alvarez de Pineda

les hace, quitándoles sus haciendas, solicitando albaceazgos, dejando á los herederos por puertas. Y aunque han solicitado á la Audiencia de Charcas y al Gobierno de Lima le hagan salir de la provincia y restituir lo quitado, no lo han podido conseguir. Y suplican se despache Cédula para ello.—Chucuito, 22 de Diciembre de 1690.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Los Casiques.....» *Term.:* «que nos hemos».—Al dorso: «Rda. por M.º de D. Di.º de la Concha en 16 de Junio de 1693.—Cons.º—Cons.º a 20 Junio 1693.—Despachese Zed.ª al Virrey y Aud.ª de Charcas, p.ª q., oidos a estos caziques, les hagan Just.ª prontamente, y de hauerlo ex.do den q.ta, como de los fundamentos de esta queja».—(Rubricado.)

2.599. 1690—12—27 76—2—22

Carta informe del P. Juan Francisco Petrey, de la Compañía de Jesús, á D. Francisco de Amolaz para la Junta de Guerra de Indias.—Dice que reconocido con toda atención el papel dado por D. Juan Cruzado de la Cruz y Messa sobre la demarcación de lo que en la América pertenece á los Reinos de Castilla y Portugal; no se puede dudar que los modos que trae D. Juan Cruzado para hallar las diferencias de las longitudes geográficas son legítimos y clásicos, tanto por los eclipses de Luna como por los satélites de Júpiter, descubiertos en 1610, y por los dos á la vez, y que aun dando á los portugueses toda la ventaja que pueden desear en cualquiera de las tres controversias que quedan todavía en pie y se han movido en esta materia, saldrá ventajoso el derecho de Castilla en los parajes de la población del Sacramento. Pero que para no intentar con peligro de los inconvenientes que se deja entender una averiguación tan costosa y ruidosa como la que propone D. Juan Cruzado, parece que antes de emprenderla, un sujeto experimentado en observaciones astronómicas y de toda satisfacción hiciere en San Gabriel ó en Buenos Aires repetidas, secretas y exactas observaciones de los eclipses, al mismo tiempo que se ejecutare la misma diligencia en Madrid ó en Cádiz, ya que no se pudiere con facilidad y sin ruido en alguna isla de Cabo Verde.

Añade que hasta 17 de Julio de 1692 no se podrá ver eclipse alguno de Luna, pero que podría ir orden con los navíos de Paraguay para que se observasen los más que se pudieren de los satélites de Júpiter, y que se remitiese cuanto antes la relación clara y puntual de las

observaciones, para que, cotejadas con las que al mismo tiempo se hicieren aquí, se pueda determinar la verdadera distancia de los meridianos de esta Corte y de Buenos Aires.—Colegio Imperial de Madrid, 27 de Diciembre de 1690.

Original.—1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «En cumplimiento.....» *Term.:* «de su seruicio». —Al dorso de una copia de este documento, se lee el Decreto del tenor siguiente: «Junta a 11 de hen.° 1691.—Guárdese todo esto con los papeles y tratado provisional conzernte. a la Colonia del Sacramento».—(Rubricado.)

2.600. 1690—12 72—2—22

Memorial de D. Juan Cruzado de la Cruz y Mesa, Profesor de Matemáticas en la Casa de la Contratación de Sevilla, á S. M.—Dice que habiendo considerado y hecho reflexión sobre lo actuado en el Congreso que se hizo de Comisarios y matemáticos en la raya de Portugal y Castilla el año de 1681, en orden á ajustar dónde debe caer y situarse la línea de demarcación para dividir y separar las tierras y ríos que pertenecen á cada uno de los dos Reinos, ha parecido hacer el escrito que presenta, por el mayor servicio de S. M., y suplica mande se vea y dé la providencia conveniente para obviar diferencias que aun están en pie desde entonces.

Sin fecha.—Autógrafo.—1 f.° en 4.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Dn. Juan Cruzado.....» *Term.:* «ambos reynos».

2.601. 1690 74—3—37

Minuta de Real Despacho al Virrey del Perú, Conde de la Monclova.—Es respuesta de lo que escribió avisando del recibo de la Cédula en que está inserta la escritura del Provincial de la Compañía de Jesús de Castilla consintiendo la prórrata en el oficio de tallador de la Casa de Moneda de Potosí.

Sin fecha.—1 f.°—*Emp.:* «En carta de 12 de Octubre.....» *Term.:* «que referis».

2.602. 1690 75—6—9

Constituciones de la Universidad de Córdoba de Tucumán, de las Indias Occidentales, erigida en el Colegio de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad por Bula y concesión de la Santidad de Gregorio XV, año de 1621.—Confirmada por Bula de la Santidad de Urbano VIII, año

de 1634, y por Cédula de la Majestad de Felipe IV, despachada en Madrid á 2 de Febrero de 1622. Comprende 14 títulos y 90 constituciones, en la forma siguiente:

En el título 1.° se trata del Rector y Cancelario, en nueve constituciones.

En el tít. 2.°, de las matrículas y pruebas de cursos para grados, desde la constitución 10 á la 16.

En el tít. 3.°, de Bachiller de Artes, constitución 17 á 26.

En el tít. 4.°, de Licenciado en Artes, constitución 27 á 31.

En el tít. 5.°, de los Maestros en Artes, constitución 32 á 34.

En el tít. 6.°, de Bachiller y Licenciado en Teología, constitución 35 á 40.

En el tít. 7.°, de Doctores en Teología, constitución 41 á 52.

En el tít. 8.°, de horas de lección ordinaria y exercicios literarios, constitución 53 á 57.

En el tít. 9.°, de asientos y precedencias, constitución 58 á 60.

En el tít. 10, de las corporaciones y disposiciones del teatro, constitución 61 á 62.

En el tít. 11, del uso de las insignias y traje de los que estudian costumbres y grados de pobres, constitución 63 á 67.

En el tít. 12, del oficio de bedel, constitución 68 á 76.

En el tít. 13, del oficio de Secretario, constitución 77 á 84, que trata del Arancel de los derechos de Secretario.

En el tít. 14 comprende desde la constitución 85 á la 90, en esta forma: Fórmulas de las aprobaciones para Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes; Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología, en la constitución 85; en la 86, fórmulas de los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes; y de Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología; en la constitución 87 se hallan las fórmulas de los títulos que se han de dar á los graduados por el Rector del Colegio, ausente el Obispo, y por el Obispo para cuando da el grado; en la constitución 88 las fórmulas de juramento de los Doctores, de los estudiantes, del Secretario y de los Oficiales; en la constitución 89 la fórmula del título de Secretario, y en la 90 que cuando sea necesario mudar, alterar, añadir ó quitar alguna cosa de estas constituciones, lo pueda hacer el Provin-

cial de la Compañía de Jesús, con acuerdo del Rector y Conciliarios de la Universidad, y lo que así ordenare y dispusiere tenga fuerza de constitución hasta que el Rey, informado en su Real Consejo de las Indias, disponga lo que más convenga.

45 f.ˢ en 4.°, más el de carátula y dos en blanco.—Es copia.—*Emp.*: «Constituciones.....» *Term.*: «conuenga».

2.603. 1691—1—7 74—6—46

Carta de Juan, Obispo de Tucumán, á S. M.—Dice que recibió la Cédula de 23 de Abril de 1689, con la aprobación de la escritura de transacción y convenio que se hizo por parte de aquella iglesia con los Colegios de la Compañía de Jesús, cerca de que en lugar de los diezmos de sus frutos satisficiesen 600 pesos al año, para que, pareciéndole ser útil á la dignidad episcopal, precediendo su consentimiento, entregase el Despacho á la Compañía, y no siendo útil lo retuviese. Y representa que, aunque no es útil á la dignidad, por ser damnificada en cantidad de pesos en dicho convenio, por excusar alteraciones y litigios, y atendiendo al pasto que dan los religiosos á sus feligreses en sus misiones, les ha querido premiar esta buena obra consintiendo en el convenio; siendo la mira principal para hacerles este bien, se excusase el gasto que propuso el Gobernador de que se diese á cada Colegio 500 pesos de las Cajas Reales. Y así, entregaría á la parte de la Compañía el despacho de la confirmación.—Salta, 7 de Enero de 1691.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.*: «Con cedula.....» *Term.*: «de la confirmacion».

2.604. 1691—1—7 76—3—9

Carta de Juan, Obispo del Tucumán, á S. M.—Informa cómo se le ordenó por Cédula de 3 de Noviembre de 1688, sobre la proposición del Gobernador D. Tomás Félix de Argandoña, de que era necesario aumentar 20 curas en este Obispado, y por la experiencia que tiene y noticia que ha adquirido de personas fidedignas y de religiosos de la Compañía de Jesús que han estado aun en los parajes más remotos de esta provincia, representa que, no sólo no se puede disponer este

aumento, mas ni conservarse los curas que hay, por falta de emolumentos para sustentarse; y por esta razón algunos han hecho dejación y él no ha querido admitírsela, por no haber sacerdotes que vayan en su lugar, como se ve que en el Río Dulce hay los tres curatos Manugasta, Soconcho y Quiliotara, que entre sí distan 40 leguas, y el de Manugasta tiene cinco estancias y los otros dos á cuatro, y cada una á 15 y á 20 indios. Y si en término de 40 leguas hay tres curatos y no se pueden sustentar, no será posible que los acrecentados lo hagan; y lo mismo sucede en los demás curatos que expresa, como son, en el Río Salado, los de Tuquilaguala, Matala, Lasco, Totoral, con sus estancias, y los del río 1.°, 2.°, 3.° y 4.°, que son tres en distancia de 150 leguas, sin más feligresías que estancias cortas, distantes unas de otras. Que cuando él llegó á esta provincia, halló que el cura de Esteco se había ido á la Plata á buscar alguna comodidad para poder sustentarse, y no ha querido volver.

Da cuenta, asimismo, que el 17 de Junio de 1690 invadieron los mocobíes la nueva ciudad de San Miguel de Tucumán, que por no haber querido pasar a ella toda la gente del pueblo viejo, se halló sin la bastante defensa para resistir al enemigo; quien le degolló 53 de los nuestros, de que se dió noticia al Gobernador Argandoña, que estaba en Córdoba, 150 leguas del suceso, y fué á Esteco y convocó 300 hombres y siguió al enemigo, y sin alcanzarle apresó 13 personas que halló en los caminos, y todos los españoles se volvieron á sus casas y el Gobernador á Córdoba, y por esta razón, él se detuvo en Salta, esperando mejor ocasión para proseguir su visita. Y para que la nueva población de Tucumán tenga alguna defensa, proveyó este Obispo auto para que, so pena de excomunión, se fuese toda la gente de la de la vieja y se consumiese el Señor, y se demoliese la iglesia, como se ejecutó. Y porque estos daños necesitan de reparo, pide un Gobernador militar que obre con el celo que D. Alonso de Mercado, que feneció la guerra de Calchaquí, y aunque no fuera imposible acabar con ésta, por lo menos se pudiera poner tal defensa en la frontera con gente de á caballo que hicieran correrías, para que aunque saliesen indios enemigos no fuesen de perjuicio; pues para este efecto y costo de soldados mandó la Real Audiencia, siendo Presidente el Arzobispo de la Plata, que se impusiese

sisa en los géneros que sacan de estas provincias, que importan cada año más de 4.000 pesos, lo bastante para la defensa, y entiende que no se aplica todo el reparo conveniente.—Salta, 7 de Enero de 1691.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Por cédula.....» *Term.:* combeniente».—Al margen se lee: «Cons.° a 26 de noure. de 1691.—Como lo dize el Sr. fiscal, juntandose tambien lo q. en estos puntos se reziuiese en las Cartas de estos Galeones».—(Rubricado.)—«Traese la carta que a escrito la Audia. de charcas en estos Galeones, con los autos que remite sobre la hostilidad que hicieron los Yndios en la ciud. de Sn. Miguel de Tucuman».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee que esta carta la envió al Sr. Secretario D. Francisco de Amolaz en 13 de Octubre de 1691.—«Consejo.—Traese la carta del Gouor. que dio motivo a este Ynforme».—(Rubricado.)—«Cons.° a 19 de Octre. de 1691.—Vealo el Sr. fiscal con lo demas que huuiere en los puntos que toca, especialmente en la demolizion de Iglesia y mudanza del pueblo, si tuvo orden para esto o lo permiten las Leyes en casos particulares».—(Rubricado.)—Viene dentro papel de la Secretaría anotando lo que hay.—«En cuanto al primer punto del aumento de curas..... parece al fiscal no se dé rrespuesta al nuevo Gobor.....; en cuanto al 2.° de la mudanza de San Miguel de Tucuman..... pondrá la Secretaria lo que en razon de esto hubiere, y constando haber habido órdenes del Consejo, y sucedido la invasion de estos indios, obró el obpo. legitimamente en haber demolido la iglesia y obligado a los vecinos, que en la poblacion vieja se habían quedado, que se viniessen a la nueva, para que unidos estuviesen más en defensa, y respecto de quedar el gobernador en el opposito de estos Indios, se reserva el fiscal, con vista de lo que auissare a resultado, pedir lo que combenga.—Madrid, 12 de Noviembre de 1691» (con su rúbrica).

2.605. 1691—1—14 74—6—46

Testimonio.—Dado por el Secretario de cámara y gobierno del Obispo de Tucumán de lo obrado en la visita del Ilmo. Dr. D. Juan Bravo Dávila y Cartagena, Obispo de Tucumán.—Salta, 14 de Enero de 1691.

5 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «Yo el Lic.do.....» *Term.:* «Francisco Guerrero, Scriu.° de su mag.d»—(Rubricado y signado.)—«Vino con carta del Obispo dirigida al Secretario del Consejo D. Francisco de Amolaz».

2.606. 1691—2—28 74—3—37

Minuta de carta de S. M. para el muy Rvdo. P. General de la Compañía de Jesús, Tirso González.—Anunciándole cuán complacido se halla de la buena administración de los Padres doctrineros de la Compañía del pueblo de Juli, y que en virtud de ello les ha relevado de

pagar en adelante mesada del sínodo de aquella doctrina, y le ruega les aliente para que prosigan como han comenzado.—Madrid, 28 de Febrero de 1691.

1 f.º—*Emp.:* «Diego Altamirano.....» *Term.:* «de ambas magestades».—Al dorso se lee: «Visto».

2.607. 1691—3—24 154—1—21

Real Cédula al Presidente y Oidores de la Audiencia de la ciudad de la Plata.—Para que no se cobre á los religiosos de la Compañía de Jesús mesada del sínodo que se da por la doctrina del pueblo de Juli, que está á su cargo en el Obispado de la Paz. Dice que en 21 de Noviembre de 1687 dió una Real Cédula, fecha en Buen Retiro, dirigida á aquella Audiencia, en que, á representación de Diego Altamirano, en atención á que hacía más de cien años que los religiosos de la Compañía tenían á su cargo como doctrineros el pueblo de Juli, en el Obispado de la Paz, y otros muchos en las provincias del Perú, sin cargo de pagar mesada; el Presidente D. Bartolomé González de Pobeda les obligó á que la pagasen, por los motivos que expresaba. Suplica dicho Padre que se mantenga á los doctrineros del pueblo de Juli en la posesión de no pagarla y que se les libre de cualquier fianza ó embargo que en razón de ello se les hubiese hecho, y á restituir lo que les obligó á pagar dicho Presidente por razón de dicha mesada y constaba del testimonio de autos que presentaba.

Y visto en el Consejo, con lo que pidió el Fiscal, S. M. le manda dé las órdenes convenientes para que se mantenga por ahora á la Compañía en la posesión de no pagarla del sínodo que se da por la doctrina del pueblo de Juli y en la forma que la tenían antes, cuando el Presidente les obligó á pagarla.

Y porque por Cédula de la misma fecha mandó S. M. á D. Diego Cristóbal Mexía, ejerciendo el puesto de Presidente, y á esa Audiencia, le informasen de la calidad de la dicha doctrina y qué sínodo, utilidades y obvenciones tenía, y asimismo sobre la pretensión de no pagar mesada y motivo que hubo para dar la orden de que se pagase, y satisfaciendo á ello el dicho D. Diego Mexía, en carta de 29 de Julio de 1689, refiere el estado del pueblo de Juli, adorno de sus iglesias,

alhajas y aseo en el culto divino, el sínodo que gozan y religiosos que había y cuidado con que asistían á los indios, socorriéndoles para la paga de sus tributos, y á los que iban á la mita de Potosí y pobres é impedidos, por cuya causa los indios de otros pueblos muy distantes se iban á vivir al de Juli, siendo ésta la causa de haber en él tantos forasteros, y que la que movió á D. Bartolomé Poveda á dar orden para que se pagase la dicha mesada fué ver que las demás religiones, para eximirse de la paga, tenían Cédula en que se les hacía esta gracia, y que no hallándose la de la Compañía con ella, tuvo por preciso el que se cobrase, mientras S. M. se la concedía; concluyendo con decir que si todas las doctrinas del Perú fuesen como la de Juli estuvieran mejor servidos los indios, bien tratados, defendidos de los agravios y muy adelantados en nuestra santa fe.

Y habiéndose visto por los del Consejo de las Indias, se ha venido en conceder á esta doctrina la relevación de la mesada, en atención á lo que queda referido y á la satisfacción con que es tratada y administrada dicha doctrina; en cuya conformidad manda S. M. á ellos y á los Oficiales de su Real Hacienda de la jurisdicción de la doctrina de Juli y á otros cualesquier Juez y Justicia del distrito que, en adelante, no pidan ni cobren de los religiosos de ellà cosa alguna por razón de la mesada de los estipendios que les están señalados, sin embargo de lo dispuesto por las que están dadas para la cobranza de este derecho, con las cuales por esta vez, y para en cuanto a esto toca, dispensa S. M., quedando para lo demás en ella expresado en su fuerza y vigor, que así es su voluntad, y que de la presente tomen la razón los Contadores de cuentas que residen en el Consejo.—Madrid, 24 de Marzo de 1691.

El Rey, y por su mandado D. Francisco de Amolaz. — «Corregido». — *Emp.:* «Press.te.....» *Term.:* «mi Conss.o» —Fs. 118 v.to á 120 v.to—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688 1699.—Consta de 287 fs.

2.608. 1691—3—24 120—4—3

Real Cédula á D. Diego Cristóbal Mexía, Presidente jubilado de la Real Audiencia de la Plata.—Es respuesta á su carta de 29 de Julio de 1689 y en la cual satisface al informe que le mandó S. M. hacer por

Cédula de 21 de Noviembre de 1687 cerca de la calidad de la doctrina del pueblo de Juli, en el Obispado de la Paz, que está á cargo de los religiosos de la Compañía, y de la pretensión de no pagar mesada; y dice el estado de aquel pueblo, adorno de sus iglesias, alhajas y aseo en el culto divino, sínodo que gozan y cuidado con que asistían á los indios y lo que obraban, y que si todas las doctrinas del Perú fuesen como las de Juli estuvieran mejor servidos los indios, bien tratados, defendidos de los agravios y muy adelantados en nuestra santa fe. Responde S. M. se queda con toda satisfacción de las particularidades con que satisface á la Real Cédula citada, y que, atendiendo á ellas, ha venido en conceder á estas doctrinas la relevación de la mesada, quedando con toda gratitud de lo que la ha atendido.—Madrid, 24 de Marzo de 1691.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco de Amolaz.—Es copia del tomo VII, encuadernado en per amino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 3 de Junio de 1686 hasta 22 de Marzo de 1697.—Sin foliar.—*Emp.:* «Don Diego Xptoual.....» *Term.:* «de Amolaz».

2.609. 1691-5-7 76—2—23

Descripción demostrativa de la forma que hasta la fecha tiene la nueva colonia y ciudadela del Santísimo Sacramento, que han poblado los portugueses en la Tierra Firme y punta de la ensenada é islas de San Gabriel, sitas en el Río de la Plata, ocho leguas distantes frente del puerto de Buenos Aires.—Consiste en un polígono, con las líneas y medidas siguientes: lado, 440 pies; cortina, 300; superfacie, 200; flanco primario, 70; extensión, 45; flanco secundario, 50; dimigola, 75; gola, 110; línea rasante, 540; línea fijante, 500; grueso de la muralla y terraplén, 15; alto de la muralla y parapeto, 21; arzén de la muralla al foso, 9; latitud del foso, 60; profundidad respective, 42; profundidad que tiene al presente, 15; dos puentes levadizos, que seguidos y bien dispuestos ocupan y dan paso á la latitud del foso. Tiene 32 pies de pasadizo la entrada de este cuadragono, con dos puertas, una exterior y otra interior, y en su medio un rastrillo en forma de órganos. Por el lado Norte de la fortaleza, que mira á la bahía y ensenada, están al abrigo de la artillería y á la lengua del agua hasta 100 casillas de em-

barrado y paja endebles, donde habita la Caballería y la gente casada, el servicio y la demás gente inútil, y en esta parte es el desembarcadero de esta colonia. En el interior del polígono se halla la plaza de armas, el almacén, las casas del Gobernador, la vivienda de los religiosos, la iglesia, el cuerpo de guardia y polvorín, y alrededor, formando calles, los cuarteles de soldados de Infantería.—7 de Mayo de 1691.—1 f.ª atlántica.

En otra planta, en pliego aparte, se halla el pitipié de esta planta y su perfil.

2.610. 1691—5—15 76—2—23

Carta del Gobernador D. Agustín de Robles á S. M.—Refiere que siendo su primer cuidado lo que mira á la población de portugueses que tienen á la otra banda del Río y á los recelos de que pudiesen haber poblado en Maldonado ú otra parte; hizo al pasar arrimar á la costa los navíos de registro, y reconociendo primero la isla y ensenada de Maldonado, y hallándose libre, saltó en ambas partes é hizo sondar todo el puerto, que es sondable y capaz de 2.000 navíos y acomodado así para fortificarse en él, como para mantenerse por lo que mira á lo fértil y abundante del país y estar á la boca del río, sin los riesgos que sus bancos ocasionan, subiendo 60 leguas con embarcaciones grandes, pues valiéndose de menores se transportarán las mercaderías con gran comodidad, circunstancias que convidan á su población; y no duda lo intenten portugueses, según voces y su absoluto modo de proceder: da cuenta del desahogo con que procede el Gobernador de la colonia, burlándose de los Tratados, pues los interpreta á su modo, como se conoce por sus cartas y demás diligencias que remite, plantas y perfiles de aquella fortificación, con la diferencia tan grande que hay de como hoy se halla á como estaba al tiempo de su desalojo y entrega, y aun no parará en esto, según manifiesta en su carta; pues dice se ha de levantar otro tanto más, y esto mira á hacer fortificaciones exteriores. Y como no se le permita más que hacerles protestas y cerrarles el comercio, esto se ha ejecutado y continuará, y aunque ya no necesitan de nuestros bastimentos, por tener de todo, el ir por ellos era pretexto para el comercio, y habiéndoles negado éstos luego que llegó, no frecuentan más sus embarcaciones, y tiene esperanza de que viendo que

sólo tienen gastos y ningún útil en esta guarnición, la abandonen. Que las mujeres que dice el Gobernador había 100 al tiempo del desalojo es falso, pues consta no haber más de cuatro, y ahora confiesa haber cerca de 30; y las casas, que sólo había hasta 40, hoy pasan de 100, y según su ánimo llegarán á 300, y no hay duda que en las municiones y pertrechos sucederá lo mismo.—Buenos Aires, 15 de Mayo de 1691.

Original.—2 fs.—*Emp.*: «Siendo mi mayor.....» *Term.*: «sucederá lo mismo».—Al dorso se lee: «Rda. con el aviso que vino de Na. Spa. a fin de en.° de 693.—Cons.°—Cons.° a 6 de feb.° de 1693.—Remitase esto al Sr. D. Luis Zerdeño, p. q. lo vea, y con lo demas q. zerca de la mat.ª está en su poder lo trayga y informe al cons.°»—(Rubricado.)

2.611. 1691—5—30 74—5—8

Real Cédula.—Para que los Virreyes, Audiencias, Gobernadores y Oficiales de la Real Hacienda de las Indias den cuenta de las porciones que se aplicaren á misiones, conversiones y doctrinas y otros efectos.—Buen Retiro, 30 de Mayo de 1691.

1 fs.—Copia.—*Emp.*: «Por quanto.....» *Term.*: «se ofrezca».

2.612. 1691—6—24 76—5—16

Gruesa de los diezmos y renta capitular de la santa iglesia catedral de Tucumán y su distribución y prorrata, de San Juan de 1691 á San Juan de 1692.—Importó las partidas siguientes, conforme las ciudades del dicho Obispado: Santiago del Estero, 900 pesos, y con 50 pesos que pagan los Padres de la Compañía de veintenas; monta 950 pesos.—Los de Córdoba se remataron, en el Maestro de campo D. Pedro de Torres, en 5.000 pesos de contado y 400, que pagan de veintena los Padres de la Compañía de Jesús, de que se sacan los 200 por la casa escusada, que dan, junto con dichos diezmos, 5.200 pesos.—Los de Tucumán se remataron en 1.302 pesos, que con 60 pesos que pagan de veintena dichos Padres por su Colegio, monta 1.362 pesos.—Los de la Rioja se remataron en 1.360 pesos, que con las veintenas que pagan dichos Padres, que importan 60 pesos, monta 1.420 pesos.—Los de Catamarca y Londres se remataron en 2.040 pesos.—Los de Salta se remataron en 1.020 pesos, y con las veintenas de dichos Padres, que montan 30 pesos, hacen 1.050 pesos.—Los de Jujuy se remataron en

600 pesos.—Los de Esteco se remataron en 95 pesos.—Las cuales dichas partidas montan 12.717 pesos. Hácense tres mesas iguales de dicha cantidad: una episcopal, la otra capitular y la tercera de novenos, que reparte S. M.; á cada mesa le toca y pertenece 4.239 pesos: mesa episcopal, 4.239 pesos; mesa capitular, 4.239 pesos; mesa de novenos, 4.239 pesos; 12.717 pesos.....

Córdoba, año de 1691 á San Juan de 1692.—Los diezmos de la ciudad de Córdoba se remataron en el Maestre de campo D. Pedro de Torres, en cantidad de 5.000 pesos, y con las veintenas de los Padres de la Compañía de esta ciudad, que son 400 pesos, de que se sacan los 200 de casa excusada, y quedan los otros 200, importan 2.500 pesos, que se reparten en la forma siguiente: .....

Santiago.—Los diezmos de la ciudad los administra la Iglesia en cantidad de 900 pesos, y 50 pesos que da este Colegio de la Compañía de veintenas, son 950 pesos, que se reparten en esta forma: .....

Tucumán.—Los diezmos de la ciudad de San Miguel de Tucumán se remataron en el Maestre de campo Antonio Pérez Palavizino, en cantidad de 1.302 pesos, que con los 60 pesos de las veintenas de ese Colegio, montan 1.362 pesos, que se reparten en la forma siguiente: .....

Rioja.—Los diezmos de la ciudad de la Rioja se remataron en el Maestre de campo Francisco Moreno Maldonado, en 1.360 pesos, que con las veintenas de los Padres de este Colegio, que montan 60 pesos, importan dichos diezmos 1.420 pesos, que se reparten en la forma siguiente: .....

Salta.—Los diezmos de la ciudad de Salta se remataron en el Capitán Pedro Arias Rangel, en 1.020 pesos, y con las veintenas de los Padres de la Compañía, que importan 30 pesos, montan 1.050 pesos, que se reparten en la forma siguiente.....—Firma el documento el Maestro Bartolomé Dávalos.

Original.—7 fs., más dos en blanco y el de carátula.—*Emp.:* «La Grueza de los diezmos.....» *Term.:* «Mro. Bar.^{me} daualos».—(Rubricado.) (1)

---

(1) De este documento solamente se han incluído aquí las partidas relativas á lo pagado por la Compañía de Jesús; las demás se han conglobado en el total de las mismas.

2.613. 1691—7—28 76—1—33

Real Cédula confirmatoria de la de 25 de Julio de 1679.—En que se manda que los vecinos de la Villa Rica del Espíritu Santo vuelvan á poblar el paraje antiguo del Curuguati, y que para ello salgan del sitio de Ibiturusu.—Madrid, 28 de Julio de 1691.

Es copia.—3 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «Mi Gouor.....» *Term.:* «la primera ocasion».

2.614. 1691—10—29 74—6—50

Carta del Gobernador del Tucumán D. Tomás Félix de Argandoña.—Informa los méritos del Doctor por la Universidad de Córdoba del Tucumán D. Diego Salguero de Cabrera, Maestreescuela electo de la catedral de Santiago del Estero, Gobernador que fué del Obispado por nombramiento del Dr. D. Juan Bravo Dávila y Cartagena, quien afirmó, con juramento, no haber conocido en todo el Perú clérigo tan lleno de virtud, letras y caridad. Júzgale digno de un Obispado y opina que este mismo juicio harán los Padres de la Compañía de Jesús que van á Roma Cipriano de Calatayud é Ignacio de Frías.—Córdoba, 29 de Octubre de 1691.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Don Thomas.....» *Term.:* «este sujeto».

2.615. 1691—12—31 76—2—23

Carta del Virrey, Conde de la Monclova, á S. M.—Satisface á la Cédula de 27 de Noviembre de 1690 sobre la asistencia que se mandó dar al Gobernador de Buenos Aires, por los recelos que inspiraban los portugueses de que fuesen á poblar la isla de Maldonado, diciendo lo que sobre ello se le ofrece, y que en su obedecimiento ha dado las órdenes convenientes, y envía copia de ellas y de las cartas que recibió del Presidente de Charcas y Gobernador de Buenos Aires sobre esta materia.—Lima, 31 de Diciembre de 1691.

Original.—7 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «En los nauios.....» *Term.:* «lo necesitan».—Al dorso se lee: «Rda. con el aviso de Na. Spaña que llegó a fin de en.° de 1693.—Junta.—Junta a 14 de Mayo de 1693.—traigase la Cons.ta, con vn resumen del expediente q. motivó la resolucion q. se tomó por la Junta en el aum.to que anuncia el Sr. Virrey se dio a este Presidio».—(Rubricado.)—«Traese

razon en pap.[l] apte.—Junta a 9 de Mayo de 1694.—Reconoscase si en los vltimos nau.[s] de Bu.[s] ayres hay mas cartas sre. esto del Virrey y Gouor. v otros, y juntense, y traiganse».—(Rubricado.)—«Traense las cartas que se an reciuido en los nauios de Bu.[s] ay.[s] sobre esto».

2.616. 1692—1—11 74—4—10

Carta del Juez de comisión, D. Gonzalo Ramírez de Vaquedano, á S. M.—Dice que ejecutó su comisión, despachada en 28 de Agosto de 1690, y en que le mandó S. M. tomase la residencia al Maestre de campo D. José de Garro, Gobernador que fué del puerto y provincia de Buenos Aires; y no resultó de sus gestiones nada contra los procedimientos y crédito con que dicho Gobernador ha servido á S. M., y asegura ser uno de los celosos vasallos de S. M. y sin ejemplar su desinterés en servirle.—Buenos Aires, 11 de Enero de 1692.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por comisión.....» *Term.:* «Maior servizio».—Al dorso: «Rda. con los navios de reg.° que llegaron el a.° de 1694».—Sigue el dictamen fiscal, sin ofrecérsele qué decir sobre lo resuelto en el Consejo.

2.617. 1692—1—20 76—1—17

Carta de D. Diego Cristóbal Mexía, Presidente de la Real Audiencia, á S. M.—Informa cómo el Sr. Obispo de Santa Cruz de la Sierra, don Fray Juan de los Ríos, le ha escrito repetidas cartas, para que informe á S. M. se sirva mandarle poner Coadjutor, por pasar de ochenta años y experimentar también los sentidos su vejez. Añade que se siguen gravísimos inconvenientes de que el compañero que le asiste, llamado Fray Pedro Altamirano, sea el que gobierne la iglesia, con que el Obispado está desgobernado. Y cuando el Obispo no pidiera Coadjutor se le debiera poner de justicia.—Plata, 20 de Enero de 1692.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Vro. Obispo.....» *Term.:* «combeniente».—Al dorso se lee: «En 30 de Nou.[re] de 1693 la entregó D. Bartolomé de Pobeda, diciendo le encargó lo hiciese D. Pedro fraso antes de morir.—Camara.—Camara a 7 de X.[re] de 1693.—Pongase razon a la Contaduria que se ejecutó quando se puso Coadjutor al Obispo de Quito, que le pidio, por enterarse la Camara como se dirigió esta materia, y esperese a si en la flota de Nueva España vienen algunos cajones de cartas del Perú destas partes y si hay noticias mas frescas, y a los navios de Buenos Aires que se aguardan; si bien llegados los navios no las traeran mas frescas».

2.618. 1692—2—22 74—6—48

Carta de Fray Juan, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, á S. M.—Informa los méritos del Licenciado Francisco Domonte y Robledo, cura en el Arzobispado de Charcas, quien estudió Artes y Sagrada Teología en la ciudad de los Reyes, con diferentes actos literarios, públicos y aplaudidos, &.—Plata, 22 de Febrero de 1692.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Obligado.....» *Term.:* «del agrado de V. Mag.d»

2.619. 1692—4—10 73—7—8 y 122—3—6

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Que se ha reparado no haya venido el informe que se le mandó hacer por Real Cédula de 6 de Abril de 1688, sobre el Memorial que dió el Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, para que los indios no sean compelidos á beneficiar la hierba, y que lo ejecute luego.—Madrid, 10 de Abril de 1692.

El Rey, y por su mandado D. Antonio Ortiz de Otalora; señalada del Consejo.—*Emp.:* «Por Cedula mia.....» *Term.:* «primera ocasion».—Fs. 146 á 146 v.to

2.620. 1692—4—10 122—3—6

Real Cédula al Arzobispo de los Charcas.—Avisándole del recibo del informe que se le pidió sobre el Memorial que dió el Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay para que los indios no sean compelidos á beneficiar la hierba.—Madrid, 10 de Abril de 1692.

El Rey, y por su mandado D. Antonio Ortiz de Otalora; señalada del Consejo, con duplicado.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «en la materia».—Fs. 145 v.to á 146.

2.621. 1692—4—22 76—2—23

Exhortatorio al Provincial de la Compañía de Jesús y á los Padres Procurador y Superior de los religiosos que asisten á los indios en el Paraná y Uruguay; dirigido por el Gobernador de Buenos Aires don Agustín de Robles.—Que respecto de que por tiempo inmemorial de la otra banda del Río de la Plata, en la tierra firme fronteriza á las islas de San Gabriel y ríos de Santa Lucía, San Francisco é isla de Maldonado y demás territorio firme y costa del mar que se sigue hasta el Cabo de Santa María, la laguna de Los Patos, en toda la longitud y ámbito que tienen estas campañas hasta confrontar con la derecera de

Santa Fe de la Vera Cruz, 100 leguas, poco más ó menos, distante al Norte de este puerto y que tendrá de Poniente á Oriente más de 200 leguas; se cría innumerable cantidad de ganado vacuno, perteneciente á los primeros pobladores, conquistadores, herederos y menores de estas provincias del Río de la Plata: le ruega y encarga se envíen indios de aquellas reducciones á que internen en ellas dicho ganado, para que no se aprovechen de él los portugueses de la Colonia del Sacramento.—Buenos Aires, 22 de Abril de 1692.

Sigue la notificación y el obedecimiento del Rvdo. P. Lauro Núñez, Provincial, y en su nombre del Procurador y curas de las dichas doctrinas; aunque hace constar que los indios, por mucho que lo procuren y hagan, no han de poder retirar y apartar del todo dicho ganado, como desea y manda su Señoría, así por su excesivo número como porque está derramado por muchas leguas; que, no obstante, se esforzarán a ello, y pide se le dé un tanto autorizado del exhortatorio y su respuesta.—Anejo.—Fs. 40 á 41 duplicado v.[to]

2.622. 1692—6—13 76—2—23

Carta de D. Sebastián Félix de Mendiola, Gobernador del Paraguay, á S. M.—Da cuenta de las diligencias practicadas para averiguar si estaban desalojados los portugueses de los parajes de Jerez; y de no haber ya ninguno en ellos.—Asunción, 13 de Junio de 1692.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Luego que tome.....» *Term.:* «que deuo».—Al dorso se lee: «Rda. con los nauios de B.[s] Ay.[s] que llegaron el año de 1694.—Juntese con las cartas que han venido de Buenos Aires sobre la mat.[a] para que se vea todo».—(Rubricado.)

2.623. 1692—7—6 75—6—10

Informe.—Los Prelados de las religiones de la ciudad de la Paz informan á S. M. que el Licenciado D. Diego Nieto Navarro fué recibido á la ración de la iglesia catedral.—Paz, 6 de Julio de 1692.

Firman este documento Fray Jacinto de Olivares, Prior de Santo Domingo; Fray Bartolomé de Uceda, Guardián de San Francisco; Fray José Maldonado, Prior de San Agustín; Fray Francisco de Galdo, Comendador de la Merced; Francisco de Anchieta, Rector de la Compañía de Jesús.—Original.—1 f.°, más el de carátula.

2.624. 1692—7—19 76—2—34

Cuaderno tercero.—Comprende los puntos que el Virrey propuso en la Junta, para que los ministros y personas que la compusieron le di-

jesen su parecer; y los que se le dieron; y lo que, con vista de ellos, dijo el Arzobispo de Lima y resolvió el Virrey en Despacho de 27 de Abril de 1692, y repartimiento de mita que se dispuso en conformidad de lo resuelto. Al fin de este cuaderno está impreso el Despacho citado y un resumen que de él se hizo, para que los curas de indios lo diesen á entender á todos los de sus doctrinas. Y la carta en que el Virrey remite el testimonio, haciendo sucinta relación de lo que contiene. Y dice su parecer en algunos puntos graves que no se han determinado. 180 folios manuscritos, con dos de índice al principio.

Además hay dos documentos del Virrey, Conde de la Monclova, D. Melchor Portocarrero Lasso de la Vega, fijando en el primero doce puntos tocantes á la cobranza de tasas y entero de la mita de Potosí, modificando las disposiciones de su antecesor, el Duque de la Palata, que se despacharon en virtud de la numeración general que se mandó hacer en 21 de Junio de 1683. Y este impreso está fecho en la ciudad de los Reyes, en 27 de Abril de 1682.—9 folios impresos.

El segundo documento viene á ser un resumen del primero, y dice que en Despacho de 27 de Abril de este año refiere el Conde de la Monclova la tribulación de los indios de las 16 provincias sujetas á las mitas de Potosí por las órdenes del Duque de la Palata, dadas para que los forasteros, que se hallaron y empadronaron en ella al tiempo de la numeración general, quedasen con la misma obligación de tasa y mita que los originarios, y á los de las provincias de Larecaja, Misque, Tomina, Pilaya, Yamparaes y parroquia de San Pedro de la ciudad de la Paz, por haberlos sujetado á dicha mita nuevamente, con más 16 curatos y 18 pueblos de las provincias antiguas que antes de la numeración estaban libres de servirla. Y en vista de informes y cartas de Obispos, Corregidores, curas y caciques hizo Junta general con los ministros de la Audiencia y otras personas prácticas, de que resultó resolver que los Despachos de mita y tributo del Duque de la Palata no corriesen en la forma que se dieron, sino conforme á los puntos siguientes:

Primero. Que el cargo de tributos y mita de los indios originarios corriesen por ahora como está en los Despachos dados por el Duque en virtud de la numeración general.

Segundo. Que no corriesen en lo tocante á los forasteros empadronados en dicha numeración, porque se hizo con errores.

Tercero. Que las provincias, curatos y pueblos antedichos gocen de su libertad y no sean llevados á servirla.

Cuarto. Que los indios forasteros numerados en las 16 provincias antiguas queden libres, como antes lo estaban, y paguen por ahora el tributo señalado á los yanaconas de la Real Corona del partido, y que éste no exceda de 7 pesos de á 8 reales, y si fuere menos lo paguen en la cantidad tasada, mientras se hicieren nuevas revisitas y se les señalare el que han de pagar.

Quinto. Que el indio de las provincias antiguas que asistiere un año en Potosí ha de tener seis de descanso en su pueblo.

Sexto. Que se lleve la mita de dichas provincias con dos descansos, como la estableció D. Francisco de Toledo, para que el indio que trabajare una semana en las minas ó ingenios de Potosí descanse las dos siguientes, y no una, como puso el señor Duque.

Séptimo. Que no se hagan numeraciones generales sino particulares cuando las pidieren los pueblos, ó repartimientos de las provincias ú otro interesado que las pueda pedir con justa causa.

Octavo. Que el jornal de los indios mitayos en Potosí sea de 5 reales diarios en todos los seis de la semana, sin distinción alguna, y el que se enterare en plata por no poderse enterar en persona, lo haga á razón de 3 pesos, y enterándolos, no se le ha de cobrar más, ni al Capitán enterador de la provincia, cuando la enterare en Potosí.

Noveno. Que se le paguen los leguajes de ida, y vuelta á Potosí y se haga la paga de la ida en mano propia cuando llega la mita á la villa y pasa muestra en el oficio de Cabildo, y en presencia del Corregidor.

Décimo. Que los indios de un pueblo, repartimiento ó provincia sirvan en una cabeza de ingenio y no en distinta, para que puedan estar juntos y socorrerse unos á otros sin dividirse, y porque conviene que los que asisten en sus pueblos tengan entera noticia de lo determinado, para que si los caciques, Corregidores ú otras personas contravinieren á ello, puedan representar sus quejas en el superior Gobierno, su Excelencia ha mandado dar testimonio en relación y resu-

men de lo resuelto en dicho Despacho, y que se remita á los curas de las doctrinas de indios para que se le expliquen en su lengua repetidas veces con toda claridad cuando estuviesen juntos, á fin de que puedan representar sus quejas en el superior Gobierno.—Ciudad de los Reyes, 19 de Julio de 1692.

2 fs. impresos.—Estos tres documentos componen un tomo en folio encuadernado en pergamino.

2.625. 1692—8—6 74—6—48

Carta del Deán y Cabildo de la Plata á S. M.—Informan sobre los méritos del Licenciado D. Francisco Domonte y Robledo, cura y vicario del beneficio de San Miguel de Tupicaya, en la provincia de Cochabamba, y dicen que salió bien aprovechado en sus estudios de Artes y Teología, que hizo en el Colegio de San Martín de la Compañía de Jesús de la ciudad de Lima.—Plata, 6 de Agosto de 1692.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En consideracion.....» *Term.:* «amparo nuestro».

2.626. 1692—8—7 74—4—10

Real Cédula al Virrey del Perú.—Remitiéndole la instancia que hacen los caciques de la provincia de los Chucuyto sobre que los naturales de ella no vayan á mitar fuera de su provincia.—Madrid, 7 de Agosto de 1692.

2 fs.—Es copia.—*Emp.:* «Conde de la Moncloba.....» *Term.:* «me dareis quenta».

2.627. 1692—8—10 74—4—10

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Responde sobre lo contenido en Cédula de 27 de Julio de 1690, en que manda se le envíen los autos que hubiere en razón de un papel sin firma, que se remitió, del perjuicio que la ciudad de la Rioja recibió en haber concedido al Colegio de la Compañía tierras y agua. Dice no tiene noticia de su contenido, ni de la copia del papel, ni de que haya autos en las Escribanías de cámara; y que habiendo pasado más de diez años no se ha oído por ningún ministro de los que se hallaban en la Audiencia tal queja.—Plata, 10 de Agosto de 1692.—Don Diego Cristóval Mexía;

D. Diego de Reynoso y Mendoza; D. Gonzalo Trelle; D. Luis Antonio Calvo; D. José de Antequera Enríquez; todos con sus rúbricas.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Hauiendose.....» *Term.:* «tal queja».—Al dorso: «Rda. con los nauios de B.s Ay.s que llegaron el año de 94.—Conss.°—Conss.° a 5 de 1694.—Visto».—(Rubricado.)

2.628. 1692—8—20 74—4—18

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. José de Herrera, á S. M. En cumplimiento de la Real Cédula fecha en San Lorenzo á 30 de Mayo de 1688, sobre que con el Obispo examinen la conveniencia de permitir á los jesuítas tengan una misión en forma de hospicio en la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes, según lo pidió á S. M. el P. Diego Altamirano. Dice ha conferenciado con el Obispo, y ambos han juzgado ser conveniente se funde un Colegio é iglesia en forma en dicha ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes, por el mucho fruto que ha reportado de la presencia de los Padres de la Compañía durante cerca de tres años que ha entraron en ella, viviendo en el sitio que se les señaló, donde tienen su casa pegada á una ermita antigua del Señor San Sebastián, que les sirve de oratorio, sin exceder en nada de lo que se les ha permitido.—Buenos Aires, 20 de Agosto de 1692.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por vna.....» *Term.:* «a Nro. Sr.»

2.629. 1692—8—27 74—4—45

Carta de Bartolomé, Arzobispo de la Plata, á S. M.—En que le da cuenta del fallecimiento, ocurrido en 4 de Mayo de este año, del Obispo de Santa Cruz de la Sierra y Mizque, D. Fray Juan de los Ríos.—La Plata, 27 de Agosto de 1692.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «A los 4 de Mayo.....» *Term.:* «que deseamos».—Al dorso se lee: «Rda. con los nauios de Bu.s ayres que llegaron el a.° de 694».

2.630. 1692—9—10 74—4—10

Respuesta.—La Audiencia de la Plata responde al contenido de la Real Cédula de 1.° de Junio de 1690 á S. M., tocante á la mudanza de los pueblos de la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana y

San José, del cargo de la Compañía de Jesús, que se habían pasado á la provincia del Uruguay, jurisdicción de Buenos Aires; sobre los cuales pretende jurisdicción el Gobernador del Paraguay. Y para responder con certeza, han encargado al Oidor D. Antonio Martínez, que hace su visita á la provincia del Uruguay, lo averigüe; y que con su respuesta informarán.—Plata, 10 de Septiembre de 1692.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En Cédula.....» *Term.:* «a V. M.»—Al dorso: «Rda. con los navios de Bu.[s] Ay.[s] que llegaron el a.° de 694.—Conss.°—Conss.° a 5 de Junio de 1694.—que se espera».—(Rubricado.)

2.631. 1692—9—15 74—6—49

El P. Rector Juan de Guevara y la Real Universidad de la Plata.—Representan á S. M. los méritos del Dr. D. Martín de Lenis, cura propietario de Santiago de Chaqui; pidiendo, con el rendimiento que deben, el premio de una prebenda eclesiástica para dicho sujeto.—Plata, 15 de Septiembre de 1692.

Firman esta carta, con dicho Rector: D. Joaquín de Pobeda, Cancelario; Diego Carrillo de Cárdenas, Prefecto; José de Aguilar, Catedrático de Prima de Teología; Florián de Oruña, de Vísperas de Teología; Licenciado D. Nicolás de Araos, de Vísperas de Cánones; Dr. Tomás Dávila Enríquez, de Instituta; Maestro don José Faustino Echaguibes; Maestro Juan Riquelme de Amaya Balmaseda; Doctor Gabriel Enríquez de Guzmán, Decano; José López Vélez, Catedrático de Artes; Dr. José Antonio de Vega, de Prima de Cánones; Fernando de Aguilar, de Teología; Diego de Toledo, de Artes; Maestro D. José Rodríguez Agurdui de Mendoza; Maestro D. Mateo Meléndez. Y por orden del Rector y Universidad, el Secretario de ella, Pablo de la Torre.—Plata, 15 de Septiembre de 1692.—Original.—2 fs.—*Emp.:* «Siendo tan conforme.....» *Term.:* «gloria de Dios».

2.632. 1692—9—20 74—4—10

Carta del Presidente de la Plata, D. Diego Cristóbal Mexía, al señor D. Francisco de Amolaz, Secretario de S. M.—Dice recibió el despacho de la jubilación de su puesto y que se le retardó por haber estado muy enfermo en el camino D. Gonzalo Trelle, que le llevó el pliego. Que le tiene escrito á su señoría con el P. Ignacio de Frías, de la Compañía de Jesús, que pasa á esa Corte para Roma por compañero del P. Procurador general; y en la que le entregará, le rinde las gracias por la noticia que le da del estado que tenía la representación que hizo tocante á su jubilación.—Plata, 20 de Septiembre de 1692.

2 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «Señor mio.....» *Term.:* «de V. S.ª»—En papel de sobrecarta se lee: «Rda. con los nabios de B.s Ay.s que llegaron el a.º de 694».

2.633. 1692—9—26 74—5—7

Carta de D. Pedro de Chaves y Abreu, cerca de la ciudad de Salta, á S. M. —Remite un Memorial del Licenciado José Díez de Loria, Teniente de cura del beneficio de San Pedro de Pulares, con el auto proveído por el Gobernador Martín de Jáuregui sobre los perjuicios que reciben los indios de sus encomenderos, razón por la cual se hallan despoblados muchos pueblos, y en particular la doctrina de los pulares; que se ha vuelto á poblar el valle prohibido de Calchaquí, con otras particularidades que refiere.—Salta, 26 de Septiembre de 1692.

2 fs.—Autógrafa.—*Emp.:* «Veome precisado.....» *Term.:* «a su servicio».—Al dorso: «Rda. por m.º de Don Joseph de Garro en 19 de Abril de 694».—Sigue el dictamen fiscal de 7 de Noviembre de 1695, con el que se conformó el Consejo á 9 del mismo mes y año.—El Memorial y auto aludido van en pliego aparte.

2.634. 1692—10—4 74—4—10

Carta del Presidente de la Plata, D. Diego Cristóbal Mexía, á S. M. Refiere que en cumplimiento de Real Cédula de 29 de Noviembre de 1690, habiéndole pedido D. Agustín de Robles, Gobernador de Buenos Aires, le socorriese con pólvora, salitre y azufre, se lo remitió con toda brevedad, por hallarse aquel presidio falto de todo, según lo significa en el capítulo de carta que le escribió en 15 de Mayo de 1691. Plata, 4 de Octubre de 1692.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En cedula.....» *Term.:* «Monarchia».—Al dorso: «Rda. en los nauios de Bu.s Ay.s que llegaron el a.º de 694.—Junta a 14 de Oct.re de 1694.—Aprouarselo al Oficio».—(Rubricado.)

2.635. 1692—10—6 75—6—10

Poder.—Dado por el P. Provincial de la Compañía de Jesús de las provincias del Paraguay, Tucumán y Río de la Plata á los PP. Procuradores electos por la Congregación provincial que se hizo en la ciudad de Córdoba de Tucumán el año de 1689, que son Cipriano de Calatayud é Ignacio de Frías, para ir á España y Roma y otras partes, y para que, en nombre de las Casas, Colegios, doctrinas y misiones de esta provincia y religiosos de ella, puedan parecer ante Su Santidad y

la Santa Sede Apostólica y la Rota y Corte romana y ante S. M. y sus Reales Consejos y otros Tribunales y Audiencias, y en ellas pedir lo que más le convenga y haga á las dichas Casas, Colegios, doctrinas y misiones y todo aquello que vieren conviene y llevan por instrucción y sin ella, aunque ni en la dicha instrucción ni en este poder vaya especificado.—Buenos Aires, 6 de Octubre de 1692.

Es testimonio legalizado.—5 fs. de sello 2.º de 1689 y 90, habilitado hasta el año de 1694.

2.636. 1692—10—13 74—4—18

Carta de Antonio, Obispo de Buenos Aires, á S. M.—Sobre que el Hospicio de los religiosos de la Compañía de Jesús de la ciudad de Corrientes sea Colegio.—Buenos Aires, 13 de Octubre de 1692.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En otra ocasion.....» *Term.:* «agrado de Dios».

2.637. 1692—11—1 74—4—10

Carta de D. Cristóbal Mexía, Presidente de Charcas, á S. M.—En conformidad de Real Cédula, informa las obvenciones que tienen los dos curatos que de uno se dividieron en la ciudad de la Paz; y es de parecer se les den á los padres de la Compañía, por estar dentro de la ciudad y ser los que actualmente están y han estado cuidando de enseñar la doctrina á los indios de ambos curatos, predicando y confesando á los enfermos que hay en ellos sin interés alguno, y con el sínodo de los 625 pesos que tenía el curato de las Piezas antes de su división los servirán, sin llevarles obvenciones, con gran aprovechamiento de los indios y mayor servicio de S. M., quien mandará lo más conveniente.—La Plata, 1.º de Noviembre de 1692.—Diego Xpval. Mesia (rubricado).

Original.—4 fs.—*Emp.:* «Con ocasion.....» *Term.:* «de sus vasallos».—Al dorso se lee: «R.da con los navios de Buenos Aires que llegaron el año de 694.—Conss.º a 5 de Junio de 1694.—Con el motivo lo vea el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—«El fiscal, en vista de este informe..... y de una carta de 14 de Abril de el año de 85, escrita por el Obispo de la Paz, en que dio quenta, con auttos, de aver dividido el curato de Indios nombrado de las Piezas en dos, con aprobacion del Vicepatron, habiendo precedido informacion, con citacion de la parte del fisco, asi R.l como eclesiastico, por la qual, y por el padron particular que se hizo de orden del Obispo, constó haber en dicho Curato mas de 8.U almas y la imposibilidad

de su administracion..... por un solo párroco, y..... que teniendo señalado por sinodo o estipendio aquel Curato 625 p.s, dividiendose este salario en los dos curas, era suficiente congrua la de 312 pessos y medio que importava la mitad para cada uno de ellos respecto de las crecidas obvenciones que gozavan, por ser mucho el gentio, y que demas desto gozaban de obvenciones de dos cofradias que tenian los Indios en una capilla de la Cathedral, todo lo qual promovia a la division de este curato, y por no necesitarse de fabrica de nueva iglesia, pues tenia dos en proporcionada distancia, la una dedicada a San Sebastian y la otra a Santa Barbara..... y sin embargo de que..... el Obispo representa ser necesario se les pague por entero a cada uno dellos (los dos curas) el sinodo de los 625 p.s..... se debe denegar esta pretension de augmento de synodo, siendo tambien desestimable la proposicion que hace el presidente se encarguen al Colegio de los jesuitas de aquella ciudad por los motivos que refiere, que nada persuaden, y habiendo tanto tiempo que estan en posesion de ello los clerigos seculares se ocasionaria de esta novedad gran controbersia con el Obispo y disturbios entre los religiosos y los clerigos, demas de resistirlo la Cedula Real, cuya disposicion no solo mira a conservar en los curatos a los clerigos, sino a que no se introduzgan los regulares en nuebas doctrinas.—M.d y nov.e 27 de 1695 años».—(Rúbrica. —«Conss.o 3 de X.re 1695.—Como lo dice el Señor fiscal en todo».—(Hay una rúbrica.)—«ffho.»

En el mismo A. de I. 74—3—36 se halla una minuta de Real Despacho (sin fecha ni lugar y en 2 fs.) dirigido al Presidente de la Audiencia de los Charcas, en la ciudad de la Plata, en que se le avisa haberse denegado el aumento de sínodo en los curatos de la ciudad de la Paz, que proponía, como también el que se encarguen a religiosos de la Compañía de Jesús.—*Emp.:* «En carta de primero de Noviembre del año pasado de 1692.....» *Term.:* «sin hacer novedad».—Al dorso se lee: «Visto».

2.638. 1692—11—25 75—6—10

Informe.—El P. Luis de Villarino, Rector de la Compañía de Jesús, con los Priores de Santo Domingo, San Francisco, la Merced, San Juan de Dios y San Agustín, informan á S. M. los méritos del cura de San Martín, de esta villa imperial, Maestro D. Salvador de Vargas y Brizuela.—Potosí, 25 de Noviembre de 1692.

1 f.o y el de carátula.—Original.

2.639. 1692—11—26 76—3—9

Carta de D. Diego Vélez de Alcocer á S. M.—Propone diferentes medios para el reparo de la provincia del Tucumán.—Salta, 26 de Noviembre de 1692.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «El conocimiento que tengo.....» *Term.:* «Y copiossos gaxes».—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «Rda. por m.o de D. Di.o

Lopez de Arana en 4 de Mayo de 94.—Cons.º a 9 de Jullio de 1694.—Vealo el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—El Fiscal, en vista de esta carta, dice que por el mal razonamiento de su contenido se manifiestan los cortos talentos de este sujeto y mucho en el asunto que propone de que se haga guerra ofensiva á sangre y fuego á los calchaquíes, con el pretexto de que salen á los caminos y ejecutan algunos robos y muertes; y propone arbitrios para los gastos de esta guerra, que se reducen á que despachen Cédulas pidiendo diferentes donativos de ganados, caballos y mulas, y que de la Real Hacienda se pongan 20.000 pesos, y que cometiéndosele esta operación y dándole el Gobierno del Tucumán, se obliga á tener debelados á éstos dentro de tres años, y propone que se han de sacar y llevarlos á otras provincias del Perú; todas proposiciones violentísimas, pues para declarar la guerra á indios gentiles debía preceder la justificación de las causas, sin que haya más comprobación que referir este sujeto salen á robar y matar á los trajinantes; y lo cierto es que esta nación fué reducida por el Gobernador de aquella provincia D. Alonso Mercado, que la sacó de ella, haciendo congregaciones y pueblos, en que admitieron doctrineros; y poco ha respondió el Fiscal á otra carta escrita por el Vicario eclesiástico de aquella provincia, en que dió cuenta al Consejo de lo mal socorridas que estaban estas doctrinas, por no asistir los encomenderos con los estipendios que debían contribuir; y que éstos habían sacado muchos de los indios, volviéndolos otra vez á los valles y al ejercicio de pastores y guardas de sus ganados, donde vivían sin administración de Sacramentos, y que, además de esto, los enviaban con ellos tierra adentro hasta el Perú, con que perecían muchos y otros se volvían á su gentilidad, en cuya citada respuesta tiene pedido el Fiscal la providencia que tuvo por conveniente, y no habiendo carta del Gobernador de aquella provincia y no habiéndose hecho proposición por el Gobernador de Buenos Aires, quien también trajo poderes de la ciudad del Tucuman; no se debe dar crédito á la noticia de esta carta, y antes sí se puede presumir que el que la escribe sea uno de aquellos encomenderos y que intente por este medio anticipar la exculpación de sus excusas, ó que fuese su ánimo que se le hiciese merced de este Gobierno, como lo propone; porque se debe despreciar esta proposición y esperar la resolución que tomare la Audiencia de los Charcas, con vista de lo que se le encarga en el citado expediente.—Madrid y Noviembre 24 de 1695.—(Rubricado.)

2.640. 1692—11—28 76—3—9

Carta del Cabildo de la ciudad de Lerma, Valle de Salta, á S. M.—Refiere la pobreza en que se halla por las continuas guerras de los infieles mocovíes fronterizos del Chaco; y sin armas ni municiones ni posible para su compra; y que será conveniente se aplique el remedio que espera y que se sitúen 15 soldados en el fuerte de aquella frontera, que ha edificado á su costa, y que aunque el Gobernador D. Martín de Jáuregui había corrido las fronteras, aplicando el remedio posible, en que mostró su celo; eran tan cortos los medios, que temían la ruina,

por el enemigo ó por falta de comercio.—Salta y Noviembre 28 de 1692.—Fran.co Gómez de Vidaurre.—Diego Vélez de Alcoser.—Blas Bar.do Dies Ansorano.—Leonardo Rodrigo Valdés.—Fran.co Veles de Alcozer.—Don Juan de Villagra Mendoza (con sus rúbricas).

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.:* «El cauildo.....» *Term.:* «de Vra. magd.»—Al dorso se lee: «Rda. con los nauios de Bu.os ays. que llegaron el año de 1694».

2.641. 1692—12—1 76—3—9

El Cabildo de la ciudad de San Fernando, Valle de Catamarca, en Tucumán, á S. M.—Refiere las hostilidades que ha hecho el enemigo del Chaco en aquella provincia y lo que han obrado los Gobernadores. Representa que los naturales del Valle de Calchaquí, desde su descubrimiento, fueron siempre rebeldes, hasta que en 1665, por el valor, constancia, celo y buena disposición de D. Alonso de Mercado y Villacorta fueron reducidos. Que por los años de 1670, D. Angel de Peredo convocó la provincia para la pacificación del Chaco, pasó el Río Grande y haciendo mansión en el paraje que le pareció más adecuado, no pasados quince días, redujo cantidad de indios, con sus familias, mujeres é hijos. Y como resultado de una Junta se repartieron por familias, dividiéndolas por todas las ciudades de esta provincia, con que fueron desmembradas y llevadas, de cuyo extraño modo se les revolvieron los humores, con tanta demostración que dentro de pocos meses se habían retirado los más á su natural habitación, y agraviados han dado tanto fastidio y causado tantas fatalidades como cometen desde el dicho tiempo.

De 1674 á 1678, en que gobernó D. José de Garro, no causó dicho enemigo tanto daño como después se ha experimentado, y aunque en estos cuatro años pudiera la provincia tener algún alivio, lo desvaneció el seguir y sujetar á los pocos indios chacos que habían quedado.

En 1678 entró á gobernar D. Juan Díez de Andino, que hizo entrada, causando considerables gastos, sin utilidad de consecuencia, sirviendo de tanta avilantez al enemigo que á los pocos días de su retirada salió y consiguió algún estrago, y dándole alcance el Gobernador en el Río Grande se le opuso el enemigo y le obligó á retirarse y pedir nuevo socorro á la ciudad de la Rioja, ocasionándole más de 12.000 pe-

sos de gasto, y á esta ciudad de mayor cantidad, por haber sido en mayor número la gente que de ella salió.

En 1681 entró á este gobierno D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, y fueron tales las muertes, robos y atrocidades que el enemigo hizo en 1683, que en el de 1684 se vió obligado este Gobernador á convocar la provincia, de que dió cuenta al Duque de la Palata, quien cometió la ejecución del castigo á D. Antonio de Vera Múxica, y fué preciso suspender el castigo hasta 1685, en que se ejecutó, saliendo de esta ciudad 96 hombres, con tan costosos gastos como los que á continuación se refieren.

En 1691 entró á gobernar D. Martín de Jáuregui, y desde el mes de Octubre ó Noviembre hasta el presente el presidio de Esteco se ha socorrido dos veces, con 20 hombres la primera y 25 la segunda, con los gastos que á continuación se refieren. Sigue nueva relación de la ciudad, exponiendo á S. M. las necesidades de la misma.

Sigue otro Memorial, donde se expone que esta provincia se compone de siete ciudades, en separada distancia de más de 200 leguas, cuales son Córdoba, Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Salta, Jujuy, San Fernando, Valle de Catamarca y la Rioja. La del Esteco, como arruinada, no se encuentra entre las demás, y todas se hallan en el camino real que pasa al Perú, á excepción de las de Catamarca y Rioja, que están extraviadas y sus términos no consienten otros frutos que vino, algodón y otras legumbres, trigo y maíz. La de Córdoba es la más pingüe. Por razón de lo dilatado de la provincia no pueden los Gobernadores correrlas más que de paso.

Termina exponiendo los medios que se podrían elegir para alivio de dicha provincia en medio de las necesidades que padece, motivada por las continuas guerras que se ve precisada á sostener.—San Fernando, Valle de Catamarca, 1.° de Diciembre de 1692.

Original, con siete firmas y siete rúbricas pertenecientes á los individuos del Cabildo de esta ciudad.—6 fs.—*Emp.:* «Si la fee de Viba esperanza.....» *Term.:* «Rda. en los nauios de Bus. ays. que llegaron el año de 1694».

2.642. 1692—12—1 74—4—18

Carta de D. Agustín de Robles, Gobernador de Buenos Aires, á S. M. Informa el cumplimiento por parte de los religiosos de la Compañía de

Jesús de la Real Cédula de 30 de Marzo de 1678, en que, á petición del P. Diego Altamirano, se les concede casa y hospicio en la ciudad de las Corrientes, del distrito de aquel gobierno. Informa sobre la conveniencia de que dicha licencia se extienda á que sea Colegio y tengan iglesia capaz para el cumplido desempeño de sus sagrados ministerios. Dice que los niños que acuden á sus escuelas, sin los que aprenden la Gramática, son más de 200.—Puerto de Buenos Aires, 1.º de Diciembre de 1692.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Abiendo sido.....» *Term.:* «Rl. seruizio».—Al dorso: «Rda. en la Sria. en 26 de en.º de 1696 por m.º de D. José de letiçia.—Cons.º—Cons.º 28 de en.º 1696.—Al Sor. fiscal».—(Rubricado).—«El fiscal se remite a la respuesta dada en este dia.—Mad. y Marzo 2 de 96».—(Rubricado.)

2.643. 1692—12—24 75—6—10

Poder.—Otorgado por el Dr. D. Diego Salguero de Cabrera, presbítero, Maestrescuela de la catedral de Santiago del Estero, á D. Francisco de Argandoña y al P. Procurador general de Indias, que al presente es y en adelante fuere religioso de la Compañía de Jesús, y á los PP. Cipriano de Calatayud é Ignacio de Frías, Procuradores generales del Tucumán, Río de la Plata y Paraguay, á todos cuatro juntos y á cada uno de por sí *in solidum*, para que puedan parecer y parezcan ante S. M. y su Real Consejo y pedir le haga merced.—Córdoba, 24 de Diciembre de 1692.

2 fs. de sello 2.º, de seis reales, de 1689 y 90, habilitado hasta 1692.

2.644. 1692—12—24 74—4—18

Carta del Cabildo secular de la ciudad de Corrientes á S. M.—Dándole gracias por haber accedido á la súplica que le dirigió en 1687 de que se dignase conceder la fundación de un Colegio de Padres de la Compañía de Jesús en dicha ciudad, como en efecto lo ejecutó el año 1689, viniendo á residir á ella, en virtud de la Real Cédula de concesión; suplican ahora se digne S. M. mandar se empeñe dicha religión en fabricar una iglesia capaz y espaciosa, para facilitar el pasto espiritual de su doctrina á las muchas almas que necesitan de ella, por ser incapaz la capilla que ahora tienen.—Corrientes, 24 de Diciembre de 1692.—D. Nicolás Pessoa y Figueroa.—Juan de Posualtto.—Fran.co

de Villanueva.—Felis Sanchez Moreno.—Victor de Figueroa (con sus rúbricas).

2 fs. Original.—*Emp.:* «El año pasado de 87.....» *Term.:* «Vasallos».

2.645. 1692—12—24 74—4—18

Arancel eclesiástico sacado del original que tiene el Sr. Maestro don Bartolomé Dávalos, Arcediano de la santa iglesia catedral de este Obispado de Tucumán, Provisor y Vicario general en Sede vacante. —Sacado y autorizado del Licenciado D. Cosme de Campo Ibáñez, Rector del Colegio Seminario Real de la santa iglesia catedral, Provisor y Vicario general en Sede vacante, á pedimento de Su S.ª, el muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Córdoba, en 24 de Diciembre de 1692.

6 fs. y uno que sirve de carátula y otro en blanco entre el f.º 1 y el 2.—*Emp.:* «El Capp.ªⁿ Don Manuel.....» *Term.:* «Luis Izquierdo de Guadalupe, ess.ⁿᵒ ppu.ᶜᵒ y de Cau.ᵈᵒ»—(Rubricado.)

2.646. 1692—12—30 76—3—9

Carta del Gobernador de Tucumán, D. Martín de Jáuregui, á S. M. Dice que en carta de 17 de Enero de este año dió cuenta cómo el día 12 de Noviembre de 1691 tomó posesión del gobierno de esta provincia. Informa del estado en que la hallado, su necesidad y atraso con las continuas invasiones del enemigo; lo que ha ejecutado desde que entró en ella y los medios para su reparo y seguridad del comercio del Paraguay y Buenos Aires y esta provincia con el Perú, que hoy corre con tanto recelo y costo, siendo el esencial que S. M. mande señalar para el presidio de Esteco 50 soldados pagados, pudiéndose sacar de Buenos Aires, donde no harán falta; respecto del recurso á aquella ciudad en las ocasiones que se ofrecieren, como S. M. lo tiene mandado. Y concluye con que de todo lo que representa podrá informar D. José de Garro, que en esta ocasión pasa á la Corte, como quien tiene entero conocimiento, por el celo con que gobernó aquella provincia.—Córdoba, 30 de Diciembre de 1692.

Original.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «En carta de 17 de Enero.....» *Term.:* «de V. M.»—Al dorso se lee: «Rda. con los nauios de Bu.ˢ ay.ˢ que llegaron el año de 694»

2.647. 1692 76—2—32

Testimonio remitido á S. M.ª por el Virrey del Perú Conde de la Monclova de lo dispuesto, resuelto y ejecutado sobre el entero de la mita de Potosí y cobranza de tributos en las provincias afectas á ella y en las libres, divididas en tres cuadernos.—Cuaderno primero, que contiene un Memorial ajustado de los autos de la numeración general que se ejecutó de orden del Virrey Duque de la Palata, y de las representaciones hechas sobre los Despachos que se dieron en su virtud; coordinados en la Junta que se formó para reconocerlos.

501 fs., que forman un tomo en folio encuadernado en pergamino.

2.648. 1692 76—3—5

Planta geométrica de la fortaleza que tienen y van perfeccionando los portugueses en la nueva colonia intitulada el Santísimo Sacramento.—Sita y fundada en la punta y tierra firme de las islas de San Gabriel, á la parte septentrional del Río de la Plata, distante 7 leguas del puerto de Buenos Aires, sacada por la medida de pasos castellanos, que por orden del Gobernador D. Agustín de Robles se hizo luego que tomó posesión de este gobierno del Río de la Plata.

Al margen se lee: «Medidas de las líneas de esta planta: lado total, 690; lado interior, 440; cortina, 300; dimigola, 0,70; gola, 100; flanco primario, 0,70; flanco secundario, 0,45; superficie, 200; extension, 0,50; alto de la muralla, 0,21; grueso de ella, 0,15; arcen al foso, 0,09; latitud del foso, 0,60; profundidad, 0,42».—En otro cuadrito del mismo margen se lee: «Esta fortaleza es fabricada de tapias, adoues y faxinas; dentro de ella está aquartelada la ynfanteria; tiene a la entrada dos puentes levadizas, con dos puertas fuertes y rastrillo en medio, formado todo en una torre o mirador que está en el centro de la cortina que mira al norte».—En otro cuadrito se lee: «Tierra firme que corre y confina con la Proua. del Paraguay y las Doctrinas del Parana y Uruguay, que tienen a cargo los religiosos de la Compañia de Jesús de esta Proua. del Rio de la Plata, y son de su Jurisdiccion y Real Patronato».—Al otro margen se hallan estas palabras: «Descripcion de las Islas de San Gabriel, que están en el Rio de la Plata y distan del puerto de Buenos Aires 7 leguas, rumbo N. E. S. O.; y asimismo se describe la Tierra Firme, que tienen poblada los portugueses del Brasil, fortaleza que han hecho y van perfeccionando hasta este año de 1692, y lo demas que consta de los membretes que se veran en este Mapa. Hecho sin graduacion ni pitipie sino por lo que ha demostrado la vista de los que han reconocido el Pais, excepto la fortaleza, que van apuntadas las medidas de su figura.– Sobre el rio de San Juan, que dista de la Colonia de los portugueses tres leguas y media, está la gente de

caballos, que el gobernador de Buenos Aires dispuso que pasase a este paraje para observar las maximas, correr la campaña y estorbar que la reconosca y se haga dueño de ella el portugués poblado en la Tierra firme de las Islas de San Gabriel».—Finalmente hay una escala y pitipié de 950 pies para las medidas de las líneas y planta de arriba.

2.649. 1693—1—17 74—3—32

Carta de D. Manuel Sentmanat á D. Antonio Ortiz de Otalora.—Avisa recibió el despacho por principal y duplicado para encaminar por el Brasil al Gobernador de Buenos Aires, y que se valió de una nao que hizo partenza, y del Procurador de la Compañía de Jesús del Brasil, y que le remitió con carta para el Gobernador.—Lisboa y Enero 17 de 1693.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Señor mio. En quatro de Junio.....» *Term.:* «serv.° de V. S.»

2.650. 1693—1—25 74—5—7

Carta de D. Antonio Martínez Luján á S. M.—Dice recibió la Cédula de 3 de Octubre de 1690, y en su virtud fué á visitar los pueblos de indios y acabó la residencia de D. José de Ceballos; envía testimonio de hallarse en Córdoba; que había caminado 350 leguas y estaba próximo á correr toda la provincia, por donde en muchos años no llegó Obispo ni Gobernador; que andaría 100 leguas para volver á su plaza, y que dará cuenta de lo que vaya obrando.—Córdoba, 25 de Enero de 1693.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En cedula.....» *Term.:* «Por V. M.»

2.651. 1693—2—8 75—6—10

Carta de Cristóbal de Urdiñola, de la Compañía de Jesús, al Hermano José Marcos.—Informa de las buenas prendas, virtud y letras del Maestro D. José Marsiañes.

2 fs.—*Emp.:* «He estimado.....» *Term.:* «en sus ocasiones».

2.652. 1693—2—24 75—6—10

Memorial.—Presentado por el P. Cipriano de Calatayud, Profeso de la Compañía de Jesús y electo Procurador general por la provincia del Paraguay, en la congregación que se celebró en el Colegio de Córdoba

de Tucumán el año de 1689, juntamente con el P. Ignacio de Frías, para tratar en Europa negocios, así domésticos como del servicio de ambas Majestades, para toda su provincia, y cuya resolución de algunos de ellos pende únicamente de S. M. y su Real Consejo de Indias, y otros de Su Santidad y Corte Romana, y otros, por ser domésticos, del General de su religión; para lo cual tienen poder y licencia de su actual Provincial, el P. Lauro Núñez. Piden poderse embarcar en la capitana de las tres naos de permiso que llevó á su cargo el Capitán don Francisco de Retana para hacer viaje á España, llevando por compañero al Hermano Sebastián González. Sigue un decreto del Gobernador D. Agustín de Robles otorgando dicha licencia.—Buenos Aires, 24 de Febrero de 1693.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «El P.e Cipriano.....» *Term.:* «es.no de su mag.d y gou.on» (Rubricado.)

2.653. 1693—4—1 74—4—14

El Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, á S. M.—Remite testimonio de haber tomado posesión de su gobierno el día 6 de Abril de 1691 en la Sala capitular de Acuerdo del Cabildo de aquella ciudad, después de haber entregado al Escribano el Real Título en que S. M. le hace merced de él, &.—Buenos Aires, 1.º de Abril de 1693.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En conformidad.....» *Term.:* «via del Peru».—Al dorso: «Rda. en los navios de reg.º que llegaron el a.º de 94».—En dos hojas adjuntas va el testimonio de la toma de posesión.—*Emp.:* «En la ciudad.....» *Term.:* «T.º Jeronimo Nuñez».—(Rubricado.)

2.654. 1693—4—27 76—2—23.

Testimonio de los requerimientos y exhortatorios y otras diligencias hechas por el Sr. D. Agustin de Robles, Gobernador y Capitán general de las provincias del Río de la Plata.—Sobre que se observe y guarde lo contenido en el Tratado provisional y población y fortificación que tiene la gente lusitana de la otra banda de este Río, en la tierra firme fronteriza á las islas de San Gabriel.—Ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, 27 de Abril de 1693.

Tiene doble numeración; la primera consta de 47 fs., más el de carátula y uno en blanco; del f.º 1 al 33 inclusive en papel sencillo y desde el f.º 34 hasta el 47

inclusive, más el siguiente, que está en blanco; en papel de sello 4.º, un cuartillo, de 1689 y 90, habilitado en Potosí hasta 1694.—La segunda numeración consta de 21 fs., más otro en blanco que sirve de cubierta; los ocho primeros escritos en papel de sello, como los anteriomente dichos, y los restantes en papel común.—La primera numeración *empieza:* «Mi Señor. Sauiendo.....»; *termina* en el f.º 47: «SSno. de su magd.»—(Rubricado.)—La segunda numeración *empieza:* «En la ciud. de la Trinidad.....»; *termina* en el f.º 21 v.to: «ssno. de su magd. y goun.»

2.655. 1693—4—28 76—2—23

El Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, á S. M.—Da cuenta de lo que contravienen portugueses al Tratado provisional, remitiendo testimonio de los autos.—Buenos Aires, 28 de Abril de 1693.

Original.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Siendo mi mayor.....» *Term.:* «algunas».—Al dorso se lee: «Rda. con los nauios de reg.º que llegaron el a.º de 94».

2.656. 1693—4—28 74—4—18

Testimonio de la carta de la ciudad de Buenos Aires á S. M.—Elogia el buen gobierno del Gobernador D. Agustín de Robles, á contar del día en que se recibió en dicha ciudad, que fué á 6 de Abril de 1691, y en particular del acierto que tuvo en descubrir y castigar, y luego prevenir para lo sucesivo, la intentada sublevación de algunos soldados de aquel presidio, no asistido en sus pagos hasta que él se hizo cargo de su miseria. Item por el acierto que tuvo en contener á los portugueses en la Colonia y en lo del Tratado provisional que se ajustó sobre el desalojamiento, ejecutado á 7 de Agosto de 1680. Piden sea mantenido este Gobernador en su empleo.—Buenos Aires, 28 de Abril de 1693.

2 fs.—*Emp.:* «hauiendo venido.....» *Term.:* «tt.º Andres de quintana».—(Rubricado.)

2.657. 1693—4—30 75—6—10

Carta del P. Francisco de Castañeda al H.º José Marcos, Procurador de la Compañía de Jesús de la provincia de Castilla la Vieja en la corte de Madrid.—Infórmase de las prendas, virtud y letras del Maestro D. José Marsiañes, que cursó las Facultades mayores de Filosofía y de Teología y obtuvo el título de Maestro en la Universidad de Cór-

doba de Tucumán. Dice que el P. Rector de este Colegio, Ignacio de Frías, va á la Corte por Procurador general de esta Provincia.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1693.

Autógrafa.—2 fs.—*Emp.*: «Veome obligado.....» *Term.*: «que desseo».

2.658. 1693—5—25 122—3—4

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles.—Dícele que su Enviado extraordinario en Portugal, D. Manuel de Sentmanat, le ha representado que Gonzalo de Acosta Meneses, Gobernador de Angola, desea trasladar á sus expensas los huesos de su hermano Manuel Lobo, depositados en el convento de religiosos franciscos. Manda se lo permita, dando para su ejecución las órdenes necesarias.—Madrid, 25 de Mayo de 1693.

El Rey, y por su mandado D. Antonio Ortiz de Otalora.—*Emp.*: «Dn. Man.l.....» *Term.*: «mi Voluntad».—Fs. 141 á 141 v.to

2.659. 1694—1—18 75—6—13

Propuesta.—La Cámara de Indias, para el Arzobispado de los Charcas (la segunda iglesia del Perú), vaca por muerte de D. Bartolomé González de Poveda, propone, por su orden: á D. Juan Queipo de Llano y Cortés, Obispo de la Paz; á D. Sancho de Figueroa y Andrade, Obispo de Quito, y al P. Juan Victores de Velasco, Abad de San Benito.—Madrid, 18 de Enero de 1694.

S. M. nombra al Obispo de la Paz.

2.660. 1694—1—20 76—2—23

Declaraciones juradas.—Hechas y firmadas por el P. Bernardo de la Vega, según el interrogatorio de 23 preguntas formulado por el Padre Luis Gómez, de la Compañía de Jesús, Superior de los religiosos de las doctrinas del Paraná y Uruguay, por orden del P. Provincial Lauro Núñez, en la doctrina de San Carlos y en 15 de Enero de 1694, con otra añadida por vía de postdata.

En estas declaraciones afirma el P. Bernardo de la Vega que jura *in verbo sacerdotis* de decir verdad en todo lo que pasó, vió y supo en el viaje que hizo á las costas de San Gabriel á retirar ganado, acompañando como capellán á los indios por mandato de D. Agustín de

Robles. Dice: 1. Que salió de estas doctrinas por orden del P. Luiz Gómez, su Superior, para acompañar y asistir como capellán á los indios en sus necesidades espirituales y temporales. — 2. Que gastó casi dos meses de ida, estada y vuelta. – 3. Que antes de llegar al Rosario reconoció pedazos de campo quemado, que juzgó ser de portugueses, y llegando á dicho río del Rosario vió fogones y dormidas más recientes, que juzgó serían de portugueses, como lo indicaba un tacón ó pedazo de suela al modo que ellos usan. — 4. Que al salir de las doctrinas sólo les dió orden de que marchasen al puesto señalado, de donde habían de retirar el ganado, y después de haber llegado á dicho puesto, así por los indicios dichos, como por haberle avisado los indios que habían visto algunos portugueses, les mandó que no les hiciesen molestia alguna, porque el orden que llevaban era sólo de retirar el ganado.— 5. Que los indios ejecutaron las órdenes que les dió según su capacidad é inteligencia, aunque ésta fué algo siniestra.—6. Que ni antes ni después habló ni vió portugués alguno y sólo supo que estaban por aquellos parajes por relación de los indios.

7. Que yendo éstos á explorar la tierra vieron seis portugueses, tres negros y un mulato, y éstos, hablando con los indios, les dijeron como habían ido á buscar qué comer para llevar á su población, y que otros portugueses habían estado hacia las Cabezadas del río del Rosario para lo mismo, y pocos días antes habían concluído é ídose; que en Santa Lucía había otras dos tropas de portugueses, una haciendo carbón y otra corambre, cecina, sebo y grasa; que su Gobernador amaba mucho á los indios y necesitaba que le vendiesen algunos caballos.=El día siguiente, estando apartando el ganado, encontraron los indios en las orillas del mismo río del Rosario, más hacia el mar, un portugués, cuatro tupíes y una india, con los cuales hablaron; entre ellos había uno convertido en Santa Fe y vive vida política y cristiana en el Yapeyú, el cual dijo al portugués que no temiese ser maltratado, porque el Padre se lo había ordenado, que á no ser esta orden, quitándole la vida, había de vengar la muerte que dieron á su padre cuando fueron á cautivar á los suyos.—8. Que habiendo preguntado á los suyos cómo habían tratado á los portugueses le respondieron que no les habían hecho daño alguno en sus personas.—9 y 10. Que estando con cuidado sobre

esto, llegó á entender cómo los portugueses estaban quejosos por una montera que les habían quitado los indios, aunque nunca pudo averiguar la verdad, y de los portugueses no supo que hubiesen recibido agravio alguno, antes, según le dijeron los indios, fueron gustosos, menos el sinsabor, que si ello fué así, recibiría el dueño de la montera.= Que los portugueses eran seis, tres negros y un mulato. Que no llegó á entender que hiciesen carbón sino corambre, cecina, sebo y grasa, según dijeron á los indios y éstos le refirieron, y que á su vista cargaron una carretilla con estos géneros, sin llevar carbón.—11. Que habiendo encontrado los indios al portugués y tupi, le quitaron algunas camisas, jubones, casaca, fresada y otras cosillas de su uso y no sabe qué tacho y olla y una escopeta y un pedazo de hierro, adonde aseguraba la barquilla en tierra; lo que supo al cabo de ocho días de caminar, que reparó traía la escopeta un indio, que, preguntado, dijo era una escopeta de que un portugués no hizo caso y se la dejó, y lo mismo dijeron del pedazo de hierro; y un tupi le dijo que los indios traían una aguja de marear que tenía el portugués. Entonces averiguó la verdad y les hizo cargo por haber desobedecido su orden, á que respondieron que no le habían tocado sino lo que tenía en la caja, sin tocarle en su persona; juzgando, según manifiesta la simplicidad de su respuesta, que sólo se limitaba mi orden al trato de su persona.—12. Que no sabe hubieran quitado más escopeta que la mencionada.

13. Que los tupis, y en particular la india, no querían más ser esclavos de los portugueses, sino vivir entre los Padres.—14. Que en el río del Rosario tenían los portugueses algunos ranchillos para librarse de los temporales y una estacada para favorecerse en cualquiera acontecimiento, y en donde hallaron al portugués y tupis vieron hasta unos 50 ranchos y más, según otros, y juntamente tenían estacada mayor que la primera; y que en el río de Santa Lucía tenían otras dos rancherías y estacadas semejantes á las del Rosario.—15. Que examinados los tupis, no tuvo noticia de que los portugueses quisiesen fundar, y sólo hay en esto una presunción de los indios, fundada en dichas rancherías y estacadas. Que supo que los portugueses han levantado varias cruces y calvarios por estos parajes y han visto los indios varias piedras en que han grabado los portugueses sus nombres, algunas desde 1678.

16. Que tenían los portugueses mucha madera labrada y por labrar y parte amontonada, según los tupis, para componer sus casas y la iglesia, y lo mismo en el Rosario, por donde entraban bien adentro con embarcaciones pequeñas.—17. Que por los tupis supo que los portugueses entran tierra adentro á hacer corambre en cantidad y que cada portugués mata cada día ocho toros, y á veces más, y los que están en el río de Santa Lucía cada uno suele matar á 20 y más toros, sucediéndose unos á otros los portugueses en esta tarea la mayor parte del año.=Que con caballos enlazan algunas vacas y toros, que acollerados con bueyes mansos los han llevado á su Colonia.=Que el Gobernador de la Colonia, según dichos tupíes, junta corambre en nombre del Rey, y que tiene dos almacenes para cargar los navíos que esperaba. Que ellos habían encontrado dicha embarcación, con los 2.000 cueros hechos, en el río de Santa Lucía; que los carriles entran muy dentro de tierra para conducir dicha corambre, y que el Gobernador, con un sacerdote y una compañía de soldados fué á fervorizarlos en el ejercicio de enlazar ganado, en cuya diligencia dicen ser el más diestro.

18. Que algunos indios que han ido á la vaquería han visto algunas embarcaciones.—19, 20, 21..... 22. Que por los tupis supo cómo un Teniente portugués, con algunos soldados, salieron á explorar la tierra y corrieron todas aquellas campañas hasta el Río Negro, y al volver á la Colonia dieron cuenta de la cantidad de ganado que habían visto y cualidades de dicho río, gastando tres meses en esta diligencia, y llegaron hasta la estancia de los Reyes, cerca de nuestra estancia.....—Santo Tomé, 20 de Enero de 1694.

Anejo.—Fs. 125 á 130—*Emp.:* «El Pe. Luis.....» *Term.:* «Bernardo de la Vega». (Rubricado.)

2.661. 1694—3—23 76—2—23

Expediente.—Formado por el Gobernador de Buenos Aires, don Agustín de Robles, con motivo de la noticia adquirida de haber los indios de las doctrinas del Paraná y Uruguay, del cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, que fueron á la recogida del ganado de orden del Gobernador; preso y robado á algunos portugueses y tupis pertenecientes á la Colonia del Sacramento.=Empieza por un auto pro-

veído por el Gobernador en Buenos Aires á 10 de Febrero de 1694, diciendo que el Capitán Antonio López de Balmaseda, que lo es de la guardia que asiste en el río de San Juan para vigilar y embarazar la comunicación de aquella comarca con dicha Colonia, avisa haber prohibido el Gobernador de ella la urbana correspondencia; porque unos indios robaron á cinco portugueses, desnudaron á un vecino de dicha Colonia y se llevaron cuatro indios y una india de nación tupi en el paraje del río del Rosario.

Sigue la declaración dada por el Capitán Antonio López de Balmaseda; la del Cabo de escuadra Juan Rodríguez; del Alférez Juan de Soto; del Capitán portugués Gabriel de Rocha Freire, y de Juan Barbosa de Silva.

Sigue un auto proveído á 8 de Marzo de 1694 por dicho Gobernador para que se examinen los cuatro portugueses y cuatro indios é india tupis apresados por los indios de dichas doctrinas y entregados por el P. Bernardo de la Vega, que para este efecto envió el P. Luis Gómez, Superior de las doctrinas del Paraná y Uruguay, y las declaraciones juradas de dichos portugueses Pascual Juan, Francisco Leite de Faria, Francisco Machado, Antonio Coello y de los tupis é india.

Sigue la queja dada por el Gobernador de la Colonia al Alférez Juan de Soto, despachado por Antonio López de Balmaseda, sobre que habiendo enviado al río del Rosario cinco hombres con el Alférez Mauricio Pacheco, habían topado con 180 indios tapes de los Padres de la Compañía, y durmiendo aquella noche juntos y con mucha paz, al cuarto del alba, les abrieron las petacas y cajas de su ropa y se la llevaron toda; y que luego, al otro día, toparon con un vecino de la Colonia que estaba cortando leña con un chabeyro, y los mismos indios, con las mismas señas de paz, lo desnudaron y en cueros, le llevaron cuatro indios tupis y una india á palos, hasta el rezón de la lancha ó chabeyro, lo hicieron pedazos con unas peñas y se lo llevaron, y dos tachos y dos escopetas del Gobernador. De todo lo cual dió parte Balmaseda á D. Agustín de Robles en carta de San Juan, 9 de Diciembre de 1693, á la que respondió el Gobernador de Buenos Aires á 21 del mismo mes y año.

Sigue otra carta de Balmaseda, fecha en San Juan á 22 del mismo

mes y año; las cartas del Gobernador de la Colonia, D. Francisco Naper de Lancastro, á Balmaseda, fechas en la Colonia á 17 y 20 del mismo mes y año, y la respuesta de D. Agustín de Robles, del 23, á la carta de Balmaseda del día anterior, y la de Balmaseda al Gobernador de la Colonia. Otras dos de Balmaseda, una, fecha en San Juan del 28 del mismo mes y año, al Gobernador Robles; la segunda al de la Colonia, D. Francisco Naper de Lancastro, con igual fecha, con la contestación de Robles, dada en Buenos Aires á 2 de Enero de 1694, y la respuesta de Balmaseda, hecha el día siguiente, y la de Robles á esta última del día 10.

Sigue la carta del Gobernador Robles de 17 de Diciembre de 1693 al P. Provincial Lauro Núñez, en respuesta de la que éste le escribió á 9 del corriente, aprobándole la conducción de vacas al Colegio de Tarija y dándole noticia de la que le llegó de la Guardia de San Juan sobre las quejas formuladas por el Gobernador de la Colonia tocante á la prisión de los cinco portugueses y un Alférez en el río del Rosario y de los indios é india tupíes, para que le diga lo que hay sobre la materia. A continuación se halla la carta autógrafa del P. Lauro Núñez, fecha en Santa Fe á 19 del mismo mes y año, en que se le da las gracias por lo del Colegio de Tarija, y tocante á los insultos cometidos por los indios dice que le causaran grande pena si les diera pleno asenso, pero esperará las noticias que le darán los Padres que fueron con dichos indios y se persuade que con ellas se han de templar mucho y aun han de tomar otra cara, que escribió al Superior para que ejecutase lo que su señoría ordena, tomando ante todo el informe de los Padres.

Sigue la carta del P. Luis Gómez, de 3 de Enero de 1694, dice que envió con dos religiosos gente de las doctrinas á retirar el ganado de las costas de la ciudadela de los portugueses, remitiéndole á uno de dichos religiosos, que llevará tres ó cuatro portugueses que apresaron los indios, y la declaración del P. Bernardo de la Vega, hecha *in verbo sacerdotis*, firmada por él en la doctrina de Santó Tomé á 20 de Enero de 1694, conforme á las preguntas hechas en el interrogatorio firmado por el P. Luis Gómez, por orden particular del P. Provincial Lauro Núñez, en la doctrina de San Carlos, 15 de Enero de 1694; y un auto,

con su exhortatorio, dirigido por el Gobernador de Buenos Aires, don Agustín de Robles, en 10 de Marzo del mismo año, al P. Gregorio Cabral, Rector del Colegio de la Compañía de esta ciudad, para que el P. Bernardo de la Vega, por su orden, comparezca á este Gobierno y reconozca, debajo de juramento, ser suya dicha declaración y firma. Sigue la notificación y declaración jurada y firma mencionadas.

Sigue otra carta del Gobernador D. Agustín de Robles al de la Colonia, D. Francisco Naper de Lancastro, fecha en Buenos Aires á 12 de Marzo de 1694, dándole cuenta de lo practicado con motivo de sus quejas sobre la prisión de los portugueses é indios tupis por los de las reducciones, &; á la que sigue otra en portugués de D. Francisco Naper de Lancastro, fecha en la Colonia á 23 de Marzo de 1694, sobre la remisión de sus papeles á España.

Anejo.—Fs. 86 á 137 v.[to]

2.662. 1694—5—5 76—2—34

Representación del gremio de azogueros de la villa de Potosí á S. M. en su Real Consejo.—Representa los inconvenientes que se pueden seguir de ejecutar la resolución tomada por el Conde de la Monclova en cuanto á la mita de Potosí. Y suplica se dé pronta providencia, de forma que pueda llevar el despacho el navío de aviso, mandando al dicho Conde sobresea en todas las resoluciones que haya tomado y ejecutado en todos los puntos de la mita, y que no innove ni altere la planta y repartimiento que dejó hecho el Duque de la Palata en lo respectivo á la mita. Esto por ahora, y en el ínterin que con más conocimiento y plena averiguación de los motivos que ha podido tener el Conde de la Monclova para alterar lo dispuesto por su antecesor, se determine lo más conveniente.

Al dorso se lee: «Están en poder del Sr. fiscal los paps. desta mat.[a]—Cons.[o] a 5 de Mayo de 1694.- Al Sr. fiscal pa. q. con lo demas q. está en su poder y vltimas cartas de D. P.[o] Luis Henriqz, en q. da qta. del modo con q. los Azogueros se hauian ajustado, lo vea todo».—(Rubricado.)

2.663. 1694—5—25 76—2—23

Resumen de dos cartas que D. Agustín de Robles, Gobernador de Buenos Aires, escribió á S. M. en 15 de Mayo de 1691 y 28 de Abril

de 1693, y de los autos que incluyen, dando cuenta que contravienen portugueses al Tratado provisional.—Se reduce á expresar lo que han excedido los portugueses de la Colonia del Sacramento á lo capitulado por dicho Tratado ajustado en 1681, así en cuanto á fortificaciones y fábrica de casas, como en tener ganados y sementeras, y especialmente porque introducen mercaderías y otros géneros de comercios en Buenos Aires para expenderlos á las partes que les conviniesen.

Minuta.—25 fs.—*Emp.:* «Refiere dicho Gouor.....» *Term.:* «y el numero de grados».—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «Junta a 25 de Mayo de 1694.—Con este resumen, los paps. origs. de q. se a sacado, y los demas antez.[tes] de esta mat.[a] cons.[tas] de la junta, y Decretos de S. Magd. remitiendo diferentes nots. de contrauens.[es] de Portugal al Tratado Provisional y introduzion de comerzios, pasara D. Ju.[o] Ant.[o] Rodrigs. del Villar a cada Casa de los sres. de la dottazion de la junta de Guerra (que son los del margen) a informarles de todo el antezte. de esta materia, y las vltimas nots. q. contiene este resumen».—(Rubricado.)—Al margen se lee: «Sres. D. Ag.[n] Spinola—D. Aere. Hernz. Conde de Montijo—Marqs. de V.[a] G.[a]—D. Ramro. de Vals.—D. Luis Zad.[o]—D. Lope de Sierra—D. Fr.[co] Cam.[o]—Si el Sr. ror. de Ve. Vmsa. se hallare en disposyon. de ser ynformado, se escusara hazerlo el Sr. D. Franco. Cam.[o] pa. q. el Sr. Ve [roto] (Vmsa.) es de los pr [roto] (incipales) Sres. del Cons.[o] [roto] (que a) sisten a la junta».

2.664. 1694—6—3 75—6—10

Memorial del P. Ignacio de Frías, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires.—Refiere que su provincia le eligió por Procurador en segundo lugar para venir á esta Corte, como parece del poder que presenta. Y que por haber muerto Cipriano de Calatayud, que venía en primer lugar, en el viaje, hace presentación del dicho poder para usar de él é introducir en el Real Consejo de las Indias los negocios tocantes á dicha su provincia, y pide se le vuelva original.

2 fs. en 4.[o], correspondiente á un f.[o] doblado de sello 4.[o] de 1694.—Original.—Al dorso hay un decreto del Consejo de 3 de Junio de 1694, que dice: «Al S.[r] fiscal».—Sigue el dictamen de éste, de 24 de Junio, de que haciéndose mención en el poder de la instrucción que lleva para los negocios que ha de deducir, debe presentarla para que se le dé licencia, conforme á la ley.—Y con fecha de 25 resuelve el Consejo «como lo dice el fiscal, y fecho vuelvasele».—Y el Fiscal, con fecha 14 de Julio, en vista del nuevo Memorial presentado por este Procurador, dice que, conforme á la ley 89, tít. 14, libro 1.[o] de la Recopilación, por defecto de no haber traído instrucción, no debe ser oído en el Consejo ni darse crédito

á ninguna pretensión que en él intentare, y para la de misiones debe traer los instrumentos é informes que se previenen por otras leyes, en cuyos términos, y de jurar el suplicante *in verbo sacerdotis* que no le ha dado su Provincial instrucción alguna, sino para las cosas domésticas de su provincia, y que esta religión no procede á ningún género de pretensiones sin preceder licencia de su General.—Sigue la resolución del Consejo de 17 de Julio de 1694, en estos términos: «Dasele liz.ª p.ª q. Vse del poder».—(Rubricado.)

2.665. 1694—6—21 76—1—33

Real Cédula á D. Sebastián Félix de Mendiola, Gobernador del Paraguay.—En ella S. M. deja á elección del Gobernador la mudanza de los vecinos de la Villa Rica del Espíritu Santo á los sitios de Tobatí ó Arecutagua.—Madrid, 21 de Junio de 1694.

Copia.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Don Sebastyian.....» *Term.:* «me dareis quenta».

2.666. 1694—7—3 76—3—8

Oficio de Antonio Ortiz de Otalora al Excmo. Sr. Duque de Montalvo.—Poniendo en su mano el expediente incluso para que, en conformidad de lo acordado por el Consejo, nombre la persona que ha de ejecutar la nueva dinumeración de los indios de las reducciones que el Obispo de Buenos Aires refiere en su carta.—Madrid, 3 de Julio de 1694.

Al margen se lee, con rúbrica del Sr. Duque: «Nombro a Don Antonio Martinez Lujan, y en caso de haber faltado, a Don Miguel Antonio de Ormaza».—1 f.°, más otro en blanco y en 4.°

2.667. 1694—7—13 76—2—34

Decreto de S. M. al Consejo.—Le envía, por medio del Duque de Montalvo, los Memoriales de los diputados y gremio de mineros y azogueros del Cerro de Potosí adjuntos, representando el perjuicio que resulta á la Real Hacienda y á la causa pública de la novedad intentada por el Virrey Conde de la Monclova en la privación de los indios de mita para la labor de los minerales de aquel cerro, para que, juntándose á los demás papeles y autos de la materia, se aplique al mejor expediente de ella y que no se dilate la resolución que se hubiere de tomar.—Madrid, 13 de Julio de 1694.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—Siguen tres Memoriales adjuntos.

2.668. 1694—7—15 70—1—27

Carta del Sr. Duque de Montalvo al Sr. D. Antonio Ortiz de Otalora.—«Dispondrá V. m. que en la secretaría de su cargo se reconozca qué órdenes están dadas acerca de que los naturales de las Indias sean instruídos en nuestra santa fe y se les enseñe la lengua española, y si también hay algunas para que aprendan latinidad, ó si se han hecho ó mandado fundar algunos Colegios donde se eduque la juventud de aquellas Indias, y me participará V. m. lo que resultare de este reconocimiento. Guarde Dios á V. m. muchos años.—Madrid, 15 de Julio de 1694».—(Rubricado.).....—«Sr. D. Antonio Ortiz de Otalora».

Al margen léese lo siguiente: «Respondese a S. E. en papel de 28 de Julio, cuya minuta está dentro».

2.669. 1694—7—28 70—1—27

Minuta de la respuesta del Sr. D. Antonio Ortiz de Otalora al señor Duque de Montalvo.—«Excmo. Señor: En papel de 15 de éste se sirve V. S. ordenarme se reconozca qué órdenes están dadas acerca de que los naturales de las Indias sean instruidos en los misterios de nuestra santa Fe y se les enseñe la lengua española, y si tambien hay algunas para que aprendan latinidad, ó se han hecho ó mandado fundar algunos Colegios donde se eduque la juventud de aquellas Indias, y participe á V. E. lo que resultare; y satisfaciendo, puse mira á la primera parte. Diré á V. E. que demás de lo que está dispuesto por las leyes 3.ª-4-5-10-11-y 12 del título 1.° de la recopilación de las Indias, á fin de que los indios sean bien instruídos en la Santa Fe Católica, se han reconocido en los libros de la Secretaría las Cédulas que después que se imprimió la Recopilación se han despachado, y se halla que con ocasión de Haberse representado por parte de la religión de San Francisco de la provincia de Jalisco, en la Nueva Galicia, que el Obispo de la Catedral de la ciudad de Guadalajara había procurado introducir en las conversiones que tenía la dicha religión á su cargo, que los Religiosos que las cuidaban recibiesen de él la colación y canónica institución, siendo así que estaban muy á los principios y sin capacidad de formación de doctrinas; se despachó Cédula de S. M. en 24 de Septiembre

de 1688, encargando al dicho Obispo y á sus sucesores dejasen entender á los religiosos en las misiones donde asistían, y que los Prelados regulares embiasen á ellas á los sugetos que fuesen de su mayor satisfaccion, sin que necesitasen de pedir licencia para ello, ni colación y ynstitución del Obispo para administrar los Santos Sacramentos en las dichas Misiones, ni para hacer lo demás que pareciese conveniente á la conversión de los fieles y enseñanza de los que iban convirtiendo, y antes bien el Obispo les diese todo el fomento y auxilio de que necesitasen; y se encargó á los Prelados regulares tuviesen particular cuidado de poner en las Misiones todos los operarios que pareciere conveniente, expresando que la voluntad de S. M. era: que en el ínterin que no se pudiesen reducir á pueblos en forma y se hallasen en estado de erigir Doctrinas corriesen únicamente á cargo de los Prelados regulares y sus religiosos, con otras disposiciones que miran á reconocer el estado y progreso de las Misiones y dar la providencia que más condujere para su mejor administración; cuya Cédula se mandó observar generalmente en las Indias por otra de 26 de Marzo de 1689 en que fué inserta, y después, por otra de 12 de Julio del año siguiente de 1690, se encargó á los Arzobispos y Obispos de las Iglesias de las Indias que en las Visitas que hiciesen se publicase el auto que proveyó el Obispo de la Catedral de Santa Cruz de la Sierra para remedio de la impericia de los indios Yanaconas en los Mistérios de nuestra Santa Fe y Doctrina Cristiana, disponiendo que los hacendados dejasen ir libremente sus indios á la Doctrina y que en sus haciendas pusiesen un fiscal entendido en las oraciones para que se las enseñase, debajo de censuras y otras penas; de que resultó que desde entonces frecuentaban la Iglesia y los dueños de las viñas tenían cuidado de hacerles enseñar las oraciones. Y el virrey del Perú, por su provisión, mandó que los corregidores asistiesen personalmente á este ministerio y apremiasen á los hacendadoz á que cumpliesen con lo dispuesto por el auto referido, y se encargó á los Obispos por la Cédula citada el puntual cumplimiento de todo; á que respondió el Obispo de la Catedral del Cuzco, en carta de 16 de Diciembre de 1691, diciendo que, no obstante haberse logrado en su Obispado la providencia que desde los principios dió en esta materia, se pusieron copias de la Cédula citada

en los libros de Fábrica de todos los curatos, para que teniéndola á la vista los curas, atendiesen con más vigilancia á su cumplimiento, y últimamente, en 30 de Mayo de 1691, se expidió Cédula para que en las provincias del Perú y Nueva España se pongan escuelas y maestros que enseñen á los indios la lengua castellana, en la forma y con las circuntancias que en ella se expresan, que por ser tan esencial y recopilar las antecedentes acompaño con éste copia de ello.

En cuanto á la segunda parte de orden de V. E. cerca de si hay algunas dadas para que aprendan los indios la latinidad, ó si se han mandado fundar Colegios para la educación de su Juventud, sólo se halla que por la ley 11, tít.° 23 del Libro 1.° de la recopilación está dispuesto que sean favorecidos los Colegios fundados en el Perú para criar hijos de caciques y se funden otros en las ciudades principales del Perú y Nueva España, y se ha entendido de sugeto de la Compañía de Jesús que ha estado en el Perú, que en la ciudad del Cuzco hay un Colegio intitulado San Francisco de Borja, que está á cargo de la Compañía y llaman de los Caciques, adonde se crian los hijos de indios Caciques y Gobernadores, á expensas de S. M., con el título de Colegiales, de donde salen bien instruidos y enseñados para gobernar sus pueblos y parcialidades. Que en el Colegio del cercado de Lima se crían también, al cuidado de la misma Compañía y á expensas de su Magestad, los hijos de Caciques de las provincias inmediatas á Lima, para el mismo fin que en el Cuzco; y en una y otra parte hay escuelas comunes para indios y españoles y para todos de grande utilidad. Dios guarde á V. E. los dilatados años que deseo y he menester.—Madrid, 28 de Julio de 1694».

Minuta.—Al dorso se lee: «falta que añadir—Visto».

2.670. 1694—8—1 74—6—47

Carta del Embajador D. Luis de la Cerda á S. M.—Remite las Bulas del Obispado de la Paz, por haber conseguido su expedición á favor de D. Fray Bernardino Carrasco, Obispo que era de la iglesia de Santiago de Chile.—Roma y Agosto 1.° de 1694.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «V. Mag.d.....» *Term.:* «manos de V. M.»

2.671. 1694—8—25 75—6—13

La Cámara de Indias á S. M.—Da cuenta de la representación que ha hecho Fray Manuel Mercadillo, del Orden de Santo Domingo, electo Obispo de Tucumán, que por Abril de este año, hallándose leyendo la cátedra de Teología de la Universidad de Salamanca, como lector de Prima del Colegio de San Esteban, no pudo sacar las Bulas por estar estrechado á la pobreza religiosa que pide su estado. Pide se le conceda la vacante de él, y la Cámara es de parecer se le otorgue la tercia parte.—Madrid, 25 de Agosto de 1694.

Al dorso se lee: «acordada en 23 del.—Hagole merd. de mas dos tercias partes de la renta de este Obispado».—(Rubricado.)—«Pse. en 6 de 7.re—D. Ant.o Ortiz de Otalora».—Original.—2 fs.

2.672. 1694—10—15 122—3—4

Real Cédula al Obispo de Buenos Aires.—Que recibió su carta de 12 de Enero de 1683, en que da cuenta que en ese territorio tenían los religiosos de la Compañía de Jesús 15 reducciones y siete en la diócesis del Paraguay, muy numerosas y bien asistidas en lo espiritual. Y en las 15 poblaciones había cerca de 12.000 familias sin contribuir diezmos y primicias; S. M. da orden, por Despachos de este día, para que se haga nueva dinumeración de los indios de dichas reducciones y se reconozca si se gobiernan por caciques con la misma política que los demás y qué géneros de frutos tienen; y hecha, acudan con los diezmos á los diocesanos á quienes tocaren y se obliguen los caciques á la cobranza de los tributos y á enterarlos en su Caja Real; y que los Gobernadores visiten estos pueblos y reconozcan su estado y cómo cumplen con estas obligaciones. Enviará certificación al Consejo de los diezmos que le pagasen cada año, para reconocer si le pagan enteramente; y lo mismo encarga al Obispo del Paraguay por lo que toca á su diócesis.—Madrid, 15 de Octubre de 1694.

El Rey, y por su mandado D. Antonio Ortiz de Otalora. *Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «su Diocesis».—Fs. 163 á 163 v.to—Idem, con igual fecha, al Provincial de la Compañía de Jesús, encargándole la ejecución de las órdenes tocante á la nueva dinumeración de los indios de las reducciones que están á cargo de los religiosos de ella.—Idem, con igual fecha, á D. Antonio Martínez Luján, y por su falta á D. Miguel Antonio de Ormaza, Oidores de la Audiencia de la Plata, para que haga nueva dinumeración de los indios de dichas religiones como se manda.

2.673. 1694—10—15 76—3—8

Real Cédula de Comisión á D. Antonio Martínez Luján, Oidor de la Plata, y por su falta á D. Miguel Antonio de Ormaza, Oidor de ella.— Dice, que el Obispo de Buenos Aires, en 12 de Enero de 1683, dió cuenta de la visita de su Obispado y que en él había 15 reducciones de indios guaraníes ó tapes, á cargo de la Compañía de Jesús, y siete de la misma nación en la diócesis del Paraguay, que las divide el Paraná, todas muy numerosas, bien asistidas en lo espiritual, con templos capaces y decentemente adornados y muy bien instruídos los indios en la doctrina y costumbres. Que confirmó 24.000 muchachos de ambos sexos, y este gremio de indios era el principal de aquel Obispado, por tener 15 poblaciones y cerca de 12.000 familias, y en lo restante de su diócesis había no más que tres ciudades de españoles y dos pueblos de indios y escasamente 1.000 familias. Que dichos guaraníes no pagaban diezmos y primicias, y crecía cada día en gente esta nación, por ser la más ociosa y libre de servidumbre que había en todas las Indias. Que los religiosos, por el cariño que tienen á estos indios, nunca cesaban de solicitar las nuevas exenciones, pero era veneno para el indio, porque eso, estando sujeto á servidumbre, nunca está seguro, como no lo estaban éstos, porque en gente y armas excedían mucho al resto de aquellas provincias. Y en la visita reconoció cinco reducciones pequeñas que convendría extinguirlas, incorporando los indios en otros pueblos.

Y visto por el Consejo, con la petición del Fiscal, S. M. le manda haga nueva dinumeración de indios de las 15 y siete reducciones dichas, y que reconozca si se gobiernan por cacique, como las demás, y qué frutos tienen. Y hecha la numeración, hará que acudan con los diezmos á los diocesanos á quien tocare y que los caciques cobren y enteren los tributos en la Caja Real, y ordena á los Gobernadores del Río de la Plata y Paraguay que visiten estos pueblos, reconozcan su estado y cómo cumplen con estas obligaciones, y á los Obispos que certifiquen al Consejo de los diezmos que cada año les pagasen, conforme á la numeración; y le encarga al Superior de la Compañía de dichas doctrinas procure tenga efecto la ejecución de estas órdenes, que, de lo contrario, se dará por deservido y pasará á usar de sus ma-

yores regalías, y le dará cuenta de ello y se le hará grave cargo de cualquier omisión; y le da el poder, con inhibición, al Presidente y Oidores de esa ciudad y á otros cualesquiera Jueces y Justicias de esas provincias; y que otorgue la apelación de las partes de los autos ó sentencias que diere, sólo para ante el Consejo.—Madrid, 15 de Octubre de 1694.

Es copia.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Don Antonio Martínez.....» *Term.:* «mi bolunt.d»—Al dorso se lee: «R.or Villagutierre».

2.674. 1694—12—13 154—2—21

Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda de Lima.—Que paguen al Superior de la Compañía de Jesús que lleva á su cargo la misión de 11 religiosos de la misma Orden para la provincia de Santa Cruz de la Sierra, Juli y otras partes, 306,040 maravedís de vellón para el aviamiento, matalotaje y vestuario de ellos, y más lo que importare su viático y entretenimiento en Sevilla.—Madrid, 13 de Diciembre de 1694.

El Rey, y por su mandado Antonio Ortiz de Otalora.—*Emp.:* «Ofiz.s.....» *Term.:* «de las Indias».—Fs. 210 á 211 v.to—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.

2.675. 1694—12—13 74—3—30 y 154—1—21

Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla.—Concediendo licencia á Ignacio de Frías, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, para que pueda pasar á ellas 50 religiosos sacerdotes y seis Coadjutores para las misiones de aquelas provincias. Los motivos que representó el P. Frías fueron: que su religión tiene en ella muchas reducciones y misiones de fieles y conversiones de infieles, y empleados en ellas más de 70 sujetos, y habiendo empezado ahora la nueva misión de los chiriguanas, en que actualmente tiene algunas reducciones, y en ellas de 8 á 10 sujetos, sin las misiones de los indios charrúas y otros que expresa, fué enviado para solicitar de S. M. más misioneros.—Madrid, 13 de Diciembre de 1694.

El Rey, y por su mandado Antonio Ortiz de Otalora; señalada del Consejo.—*Emp.:* «El Pres.te.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Fs. 249 á 250.—Tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.

2.676. 1694 75—6—10

Memorial del P. Ignacio de Frías, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias del Paraguay, Tucumán y Buenos Aires, á S. M.—Dice que presentó en 2 de Junio de este año un Memorial y poder, y que el Fiscal, á quien se dió vista de ellos, respondió: que presente la instrucción que cita el poder. Y porque no trae ninguna, ni se la dió la Congregación que le eligió, aunque en ella se trataron los negocios que había de solicitar en la Corte, y son: pedir misión de sujetos á S. M. y las cosas que juzgare convenientes para las misiones y nuevas conversiones, en especial la de los chiriguanas, que están en la jurisdicción de Tarija, y la de las Corrientes y la que cita su Provincial, en el poder que le dió en nombre de su provincia es sólo para su General y de gobierno doméstico; fuera de lo cual no trae otra instrucción. Pide se dé por presentado su poder y licencia para introducir los referidos negocios de su provincia. Y para que se conozca la realidad con que procede la Compañía, y que nunca ha practicado dar semejantes instrucciones, ni él lo ha traído, y así lo jura *in verbo sacerdotis*.

Original.2 fs. en 4.°—*Emp.:* «Ignacio de.....» *Term.:* «sacerdotis».

2.677. 1695—1—21 45—2—5/8

Certificación.—Dada por el P. Bernardo Francisco Gutiérrez, Procurador general por las provincias de la Compañía de Jesús de Indias, al Presidente y Jueces de la Real Casa de la Contratación, de haber sido asistidos en el Hospicio de Nuestra Señora de Guadalupe, de Sevilla, los Padres que por orden de S. M. van á las misiones del Perú, y son: Francisco Borinie, Estanislao Arlet y Francisco Javier Leyden, de la provincia de Bohemia, desde 1.° de Marzo de 1694; Antonio Mayorga y José Javier, de la de Cerdeña, desde 20 de Abril; Antonio Garriga y Sebastián de Monreal, de la de Aragón, desde 3 de Abril; Ginés de Tebar, de la de Toledo, en 20 del mismo mes; y Joaquín de Velasco, Antonio Murillo y Juan de Mier, de la de Castilla, en 24 de Mayo.—Sevilla, 21 de Enero de 1695.

Siguen las certificaciones: del Provincial de Aragón, José Vidal, de remitir, por orden de su General, Tirso González, al P. Antonio Garriga y al H.º Sebastián de Monrreal; fecha en Zaragoza á 1.º de Enero de 1694.

Del P. Jerónimo Mussio, Provincial de Cerdeña, tocante á los HH. Antonio Mayorga y José Javier; fecha en Sacer á 1.º del mismo mes y año.

Del Provincial de Toledo, Francisco Miño, tocante al P. Ginés de Tebar; Madrid, Colegio Imperial, á 7 de Abril del mismo año.

Del P. Antonio Carabeo, Provincial de Castilla, tocante á los PP. Joaquín de Velasco, Antonio Murillo y Juan de Mier; fecha en el Colegio de Valladolid á 30 de Abril del mismo año.

Del P. Jaime Willi, Visitador y Viceprovincial de Bohemia, en orden á los PP. Francisco Borinie, Estanislao Arlet y Francisco Javier Leyden; fecha en Olumucy (Olmütz), Moravia, á 3 de Enero de 1694.

Del P. José Vidal, Provincial de Aragón, tocante á los PP. Ignacio de Osona, sacerdote, de veinticinco años, natural de Vich, y Miguel Gil, teólogo, de veintinueve años, natural de Magallón, Obispado de Zaragoza; fecha en Zaragoza á 4 de Marzo de 1695. Estos dos últimos fueron reseñados y enviados desde Madrid á los Jueces Oficiales de Sevilla por el Sr. Secretario D. Antonio Ortiz de Otalora, á 6 de Junio de 1695.

2.678. 1695—2—3 45—2—5/8

Reseña.—Ante el Sr. Semanero de la Casa de la Contratación de Sevilla, D. José Bernardo de la Parra, parecieron, para efecto de reseñarse, 11 religiosos de la Compañía de Jesús de los 17 que están concedidos pueda enviar á las misiones de Juli, Santa Cruz de la Sierra y otras partes, en las provincias del Perú, á costa de la Real Hacienda, el P. Pedro de Espinar, de la dicha Compañía y Procurador general de las provincias de las Indias, y son los siguientes:

1 El P. Joaquín de Velasco, sacerdote, Superior de esta misión, natural de Balmaseda, Obispado de Calahorra; de cuarenta años, de buena estatura, pelo negro, ojos pardos.
2 P. Ginés de Tebar, sacerdote, de Talavera, Arzobispado de Toledo; de treinta años, blanco, ojos negros, de mediana estatura.
3 P. Antonio Murillo, sacerdote, de Cabeza del Buey, Obispado de Córdoba; de veintinueve años, blanco, ojos grandes, pelo negro.
4 P. Antonio Garriga, sacerdote, de Mallorca y su Obispado; treinta y dos años, de mediana estatura, pelo rubio.
5 P. Juan de Mier, sacerdote, de Santillana, Obispado de Oviedo; de veintisiete años, mediana estatura, blanco, ojos azules.

6 P. Antonio Mayorga, sacerdote, de Caller, en Cerdeña y su Arzobispado; treinta y un años, mediana estatura, blanco, pelo negro.
7 P. José Javier, sacerdote, de Sazer, en Cerdeña y su Arzobispado; de treinta años, de buena estatura, señal de herida en la frente al lado derecho.
8 P. Francisco Borinie, de Baronzi, en Bohemia, Arzobispado de Praga; treinta y un años, buen cuerpo, abultado de rostro, pelo castaño claro.
9 P. Estanislao Arlet, sacerdote, de Opolio, Obispado de Orusaleila; treinta y dos años, alto, abultado de rostro.
10 José Francisco Javier Leyden, sacerdote, de Viena; treinta y tres años, abultado de rostro y calvo.
11 Sebastián de Monrreal, de Jaca; treinta y siete años, buen cuerpo, señal de herida en la frente.

Reseñados en el Hospicio de Nuestra Señora de Guadalupe, donde es Superior el P. Francisco Gutiérrez y Procurador general por las Indias.—Sevilla, 3 de Febrero de 1695.—José Bernardo de la Parra (con su rúbrica).

2.679. 1695—2—10 76—2—23

Testimonio de los autos obrados hasta fin de Junio de 1694 sobre las dependencias de la Colonia del Sacramento, para enviar á S. M., y las que se han seguido después hasta 10 de Febrero de 1695.—Remitidos con carta del Gobernador de Buenos Aires D. Andrés de Robles de 30 de marzo de 1695, que se recibió con la flota de Nueva España.—Puerto de Buenos Aires, 10 de Febrero de 1695.

147 fs. numerados, más otro en blanco, más 23 fs., más 8 interpolados en blanco. *Emp.* (la primera numeración foliada): «Mi Señor, Sauiendo.....» *Term.:* «D. Franco. Naper de Lancastro».—(Rubricado.)—*Emp.* (la segunda numeración sin fecha): «Sr. Meu, a esta hora.....» *Term.:* «sno. de su magd.»—(Rubricado.)

2.680. 1695—3—14 76—2—23

Carta del P. Luis Gómez, Superior de las misiones de la Compañía de Jesús del Uruguay y Paraná al P. Rector del Colegio del puerto de Buenos Aires.—Dícele que tres portugueses se encontraron con dos indios que iban á reconocer un puesto para recoger en él vacas ó ran-

chear. Como suelen dichos portugueses, simulando su intento se pusieron á hablar con ellos, y habiéndolos despedido, les asestaron las escopetas sin advertirlo ellos, derribándolos de los caballos en que iban, de que luego murió el uno, y pensando quedaban ambos muertos, se retiraron, temiendo lo que les podía suceder si los muchos indios que tras los dos iban llegaban allá, como sucedió. Pues yendo poco después con su caballada y hallado el uno todavía vivo, les dijo el suceso, y á poco tiempo murió también. Con lo cual, irritados los indios, siguieron el rastro y dando con los portugueses los mataron, menos uno que se escapó, y éste llevaría el aviso y no diría cómo fué; pues los indios lo hicieron irritados de lo que ejecutaron los portugueses matándoles primero dos. Y parecía ser cierto, pues habiendo antes encontrado los indios con una carreta de los portugueses que se volvía á San Gabriel, no hicieron molestia alguna á los que la llevaban, y éstos podrían decir la verdad, y no el que por robarlos les acometieran los indios.—Santo Tomé, 14 de Marzo de 1695.

Autógrafa.—1 f.º—*Emp.:* «Por lo q. solo.....» *Term.:* «mas despacho».

2.681. 1695—3—21 76—2—23

Testimonio.—Comprende las cartas que el Gobernador de la Colonia del Sacramento, D. Francisco Naper de Lancastro, escribió al Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, en forma de protesta, sobre las muertes que dice hicieron los indios de las doctrinas que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, entre los ríos Uruguay y Paraná, en tres soldados de su guarnición y dos indios de nación tupis, habiendo salido á hacer matanza de ganado vacuno á los parajes del río del Rosario.=Siguen: la respuesta del Gobernador de Buenos Aires; el auto exhortatorio que sobre el particular se hizo al Provincial de dichos religiosos, P. Lauro Núñez, y todas las demás noticias y cartas que intervinieron en esta dependencia, así de su señoría y del dicho Gobernador de la Colonia, como del Cabo de la guardia de San Juan, hechas hasta el día 18 de Marzo de 1695, agregadas á los autos obrados hasta fin de Junio de 1694, sobre las dependencias de la Colonia del Sacramento, para enviar á S. M. y las que se han seguido después, hasta 10 de Febrero de 1695.

La fecha del testimonio es de Buenos Aires, 21 de Marzo de 1695.—Remitido con carta del Gobernador de 30 de Marzo de 1695, que se recibió con la flota de Nueva España. - Anejo.—Toda la foliación que se halla después de la foliada en 147 fs. está sin numerar, á excepción de los ocho últimos fs.

2.682. 1695—3—24 74—3—39

Carta de D. José de Garro al Sr. D. Antonio Ortiz de Otalora.—Informándole (como se le ordenó) sobre la representación que hizo la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz de que se le apliquen los derechos de la Romana, Mojón y Contribución de Pulperias. Trata, con esta ocasión, de lo propuesto por el Cabildo de aquella ciudad para que los Padres de la Compañía de Jesús se encargasen de la reducción de los indios calchaquíes.—San Sebastián, 24 de Marzo de 1695.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «En carta de 18 de Hen.º.....» *Term.:* «con todo rendimiento».

2.683. 1695—3—30 76—2—23

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, á S. M. Dice que en 28 de Abril de 1693 dió cuenta del estado y dependencias de la Colonia del Sacramento hasta aquel día, y ahora remite á S. M., por vía de los galeones, los autos de todo lo sucedido, por si se hubieren perdido los que envió por el Brasil, y aunque el último suceso de las muertes de los tres portugueses y dos indios, al primer semblante parece que les asiste razón, tiene su recelo de que ellos mismos los ocasionaron; sobre que esperará la justificación del hecho para darle la satisfacción que pidiere el caso. El Gobernador de la Colonia confiesa por sus cartas el dolor, que disimula mal, de verse perdido con la falta de comercio, sobre cuya esperanza hizo muy grandes empeños de ropa en Portugal, que toda se le ha perdido.—Buenos Aires, 30 de Marzo de 1695.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.:* «Hauiendo dado quenta.....» *Term.:* «que toda se le a perdido».—Al dorso se lee: «Rda. en Março de 1697.—Se remita todo lo q. huuiere sre. esto y tocante a la Isla de Maldonado al señor D. Franco. Camargo».—(Rubricado.)

2.684. 1695—4—10 76—2—23

Testimonio de los autos que remitió el Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, en carta de 15 de Abril de 1695.—Sobre el es-

tado en que quedaban las dependencias con la Colonia del Sacramento.—Buenos Aires, 10 de Abril de 1695.

156 fs., más uno en blanco, el de carátula y el de cubierta.—*Emp.:* «Mi Señor, Sauiendo.....» *Term.:* «Sno. de su magd. y gouon.»

2.685. 1695—4—15 76—2—23

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, á S. M. Repite los autos del estado de las dependencias con la Colonia, con deseo de que S. M. se halle con noticia verdadera, por haber sabido que el Gobernador de dicha Colonia ha dado cuenta en algunas ocasiones de lo que ha sucedido con la celeridad que le aconseja su demasiado orgullo y poca edad. Y por ser muy posible que el Embajador de Portugal forme en esa Corte la queja, levantándola de punto y conviene que S. M. se halle con plena noticia de todo, justificación de autos y sus mismas cartas del Gobernador, para no sólo satisfacerle, sino volverle la queja, procuró encaminar estos autos donde espera se reconozca que en el último suceso de las muertes de los portugueses é indios queda dispuesto á darle plena satisfacción, y no sólo dársela, sino culparle, por haber venido á sus manos carta del Superior de las doctrinas, escrita al Rector del Colegio de aquella ciudad (que original remite), para que se pueda responder mejor al Embajador, en el ínterin que va ya lo que resultare de las diligencias empezadas, á que no había lugar á esperar por estar para partir la flota del Brasil.—Buenos Aires, 15 de Abril de 1695.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Aunque por los navios.....» *Term.:* «para partir».—Al dorso se lee: «R.da en 11 de Noure. de 1695.—Junta.—Los autos quedan en la Sria. para quando convenga, y avisese del reciuo, y por lo demas se lleue a la Junta de Gue.a».—(Rubricado.)—«Junta dho. dia.—Añadase al resumen para q. se vea el Martes, como está preuenido».—(Rubricado.)

2.686. 1695—4—15 76—2—23

Copia del capítulo de carta que escribió el Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles.—Remite la planta del fuerte de aquel presidio, con su perfil, hecho de su mano, y con decir que los parapetos tienen tres pies de grueso muy escaso, cuando ni aun 20 eran bastante, y que los flancos aun no tienen treinta el que más, cuando lo

ordinario son de 100, cree que está bastantemente ponderada su inutilidad, y sobre ser de tierra, á quien la continuación de las aguas deshace cada día, costando más de reparo que lo que él vale, espera que, en vista de él, S. M. mandará dar la providencia que más convenga á su Real servicio.—Buenos Aires, 15 de Abril de 1695.

1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «Todas estas cosas.....» *Term.:* «de V. M.»

2.687. 1695—4—23 76—5—7

Memorial del P. Miguel de Viñas, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia de Chile.—Dice que su religión tiene en ella misiones encargadas por S. M.; presenta cartas del Obispo, Presidente de la Audiencia de Santiago y Gobernador de Valdivia, en que se hace ver la necesidad de sujetos, la cual ha crecido, porque desde la última concesión que hizo S. M., en 1682, á José María Adamo, su Procurador, y de los religiosos que éste pasó el año de 1684 en los galeones del General D. Gonzalo Chacón, murieron seis, como informa dicho Presidente, sin que hasta hoy se hayan concedido sujetos por S. M., ni Procurador que los haya conducido; y siendo esta necesidad la que obligó á su provincia á remitirlo á esta Corte á pedirlos y conducirlos: suplica 30 misioneros para dichas misiones y que la tercera parte de ellos pueda ser de extranjeros, conforme á la Real Cédula de 1684.

Original.—2 fs. en 4.° en medio pliego para despacho de oficio, 6 maravedís, sello 4.°, año 1695.—Al dorso se lee: «Los desp.os tocantes a la Mision de Chile que pidió el P.e Joseph M.a Adamo el año de 82, se dieron el de 84 al P.e Man.l Rodriguez. Y no consta q. desde entonces se haya concedido otra Mision para aquellas Prov.as—El informe ba en pliego aparte».—(Rubricado.)—«Bienen dentro las cartas de Informe que expresa.—Cam.ra a 23 de Abril de 1695.—Vealo el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—«El Fiscal, en vista de este mem.l y del Informe del Gou.or, Aud.a y Obpo. de Chile para que se conzeda esta Mision=dice: que no auiendo precedido la nomina de los religiosos existenttes que hay y de los q. an faltado de las misiones anttecedenttes: Como se prebiene por la Ley 3, Título 14, Libro 1 de la recopilacion, parece no está en términos de poderse conzeder esta mision.—Md. y Maio 12 de 1695».—(Rubricado.)—«Cons.° a 27 de Jullio de 1695. Hau.do conferido de orden del Cons.° el Sr. D. Lope de Sierra con este religioso sre. el punto de los Misioneros que seria bien embiar, y por los motivos que represento en el Cons.° y se tuvieron pre.tes aca, de [que] se concedan cuarenta religiosos y seis coadjutores, con la calidad de la 3.a pte. de extranjeros llamados de la Casa de Austria, y la Cont.ria informará el importe de este auiam.to»—(Rubricado.)—«El Informe ba en pliego aparte».—(Rubricado.)

2.688. 1695—6—26 122—3—4

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Ordenándole haga aplicar por tiempo de diez años á la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz los derechos de Romana, Mojón, Pulperias, y que los religiosos de la Compañía de Jesús se encarguen de la misión de los indios calchaquíes, para evitar el escrúpulo que se sigue de la retardación, y que la de San Francisco cese en la pretensión intentada, pues no se adquiere derecho en materia de esta calidad, porque fuese religioso francisco el que asentó esta paz.—Madrid, 26 de Junio de 1695.

El Rey, y por su mandado Juan Antonio Ortiz de Otalora.—*Emp.:* «En carta.....» *Term°:* «mi Voluntad».—Fs. 186 v.to á 188.

2.689. 1695—6—30 74—3—39

Carta de Fray Julián Chumilla, Comisario general de Indias, á un individuo del Real Consejo.—Dándole cuenta de cómo había dieciocho años que los calchaquíes dieron la paz en el gobierno de Buenos Aires, mediante los oficios de un religioso de su Orden, y que los administran los religiosos de la Compañía, coadyuvando, según las indicaciones del Real Consejo de Indias, los religiosos de su Orden á dicha administración con los Padres de la Compañía, sin contradicción alguna.—Madrid, 30 de Junio de 1695.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «V. S. fue servido.....» *Term.:* «acompaña a esta».—Al dorso se lee: «El Consejo ordenó al consejero diese gracias al Comisario, como ejecutó en primero de Julio del mismo año».

2.690. 1695—7—4 74—4—4

Testimonio de Real Cédula y lo ejecutado en su virtud.—Sobre que se recogiese un Memorial, impreso sin licencia por el P. Pedro Calderón, de la Compañía de Jesús, que remite á S. M. en su Real y Supremo Consejo de las Indias, del Nuevo Reino de Granada, sobre la nulidad y validación de una concordia hecha entre la Compañía y la religión de predicadores de la provincia de Quito tocante á la erección de Universidad general de estudios en esa ciudad y la de Quito, fundación de cátedras, forma de graduar en los Colegios que cada una tiene en ellas, en que S. M. ha mandado dar las providencias que se ha tenido por conveniente.—Madrid, 4 de Julio de 1695.

3 fs. — Copia legalizada. — *Emp.:* «en mi Consejo.....» *Term.:* «Joseph de Cobos».

2.691. 1695—7—5 74—4—18

Memorial del Procurador general de las provincias del Río de la Plata y Tucumán, D. Gabriel de Aldunate y Rada, á S. M.—Presenta el Arancel de los derechos parroquiales que se pagan en Tucumán y un informe que el Cabildo de la ciudad de Córdoba hace á S. M. sobre el exceso de dichos Aranceles, pidiendo se moderen y reciban en frutos, por falta de plata que suele haber en dicha provincia para pagarlos.

Original.—1 f.º—«Cons.º a 5 de Jullio de 1695. —Al Sr. Fiscal».—(Hay una rúbrica.)—El Fiscal dice «que por la ley 9, tt.º 8, lib. 1 de la Recopilacion de Indias está dispuesto que en los Concilios Provinciales se hagan Aranceles de los derechos eclesiasticos, regulandolos solo por triplicado del que está dispuesto para la iglesia de Sevilla, y que los Presidentes y Gobernadores tengan el cuidado de proponerlo en los Concilios que se hicieren, y por la segunda del mismo titulo se previene que no se ejecute lo dispuesto en estos Concilios hasta tener aprobacion del Consejo—por ley 6 del mismo tt.º se expresa la diferencia de los concilios Provinciales a los Sinodos Diocesanos, mandando que aquellos no se ejecuten sin remitirlos y tener aprobacion del Consejo; y estos que se remitan a los Presidentes y Audiencias, para que si hallaren que en ellos se perjudicó al Patronato o jurisdiccion o otro inconveniente notable hagan sobreseer en su ejecucion y los remitan al Consejo, para proveher lo conveniente; y respecto de no constar que el Aran[cel] que se presentó haya sido comprendido en Concilio Provincial y que este estubiese aprobado por el Consejo, sino por Sinodo Diocesano, parece pertenece la revision y conocimiento a la Audiencia de este distrito, a los cuales está cometido la moderacion de los Aranceles, segun lo advierte el S.r Solorzano en la *Política Indiana*, lib. 4, cap. 8, § y *si aun se hallare*, y en el lib. 5, cap. 3, en el § que empieza *lo octauo*. Porque parece se debe remitir esta pretension a la aud.a de aquel distrito, para que vea y reconozca el referido Arancel, y hallando no estar aprouado por aquella Aud.a y ser excesivos los derechos hagan despacho de Ruego y encargo al Obispo de aquella Diocesi para que lo modere y arregle a lo que fuese justo, segun el estado que presente de los Caudales de los C.as—Y en quanto a que los Parrocos llevan de los entierros que se hacen en los Combentos de las Religiones la tercera parte más de los derechos que regularmente deuian perciuir, sin embargo de que la Religion de San Francisco ganó ejecutoria en aquella Audiencia para que no la lleuasen de los entierros de sus Combentos, se debe asimismo mandar que la Audiencia reconozca la citada ejecutoria y dé la prouidencia combeniente, para que los Parrocos se arreglen a ella en los entierros que se hiciesen en los demas Combentos.—Y que no teniendo los herederos P.s cumplan con pagar en gene-

ros al precio corriente, rogando y encargando al Diocesano disponga nuevo Arancel, pues ha tanto tiempo que no se ha echo.—M.d y oct.e 10 de 95».—(Hay una rúbrica.)—«fho.—Cons.o 13 de Oct.e 695.—Como lo dize el S.r Fiscal, cometiendose a la Aud.a, y si en ella se reconociere ay resistencia en los Obpos. en formar nuevos Aranceles y arreglarse a las disposiciones de derecho, dé quenta al Consejo».—(Hay una rúbrica.)—Sigue el «Arancel eclesiastico sacado del original que tiene el S.or Maestro Don Bar.me Daualos, Arcediano de la Santa Iglesia Cathedral deste Obispado de Tucuman, Prou.or y Vic.o Gnl., en sede Vacante, sacado y autorizado del Liz.do Don Cosme de el Campo Ibañez, Rector del Colegio Seminario R.l de la Santa Iglesia Cathedral, Prou.or y Vic.o Gnl., en Sede Uacante, a Pedimento de SS.a el muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento desta Ciudad de cordoua en veintiquatro dias del mes de Dic.e de mil y seiscientos y nobenta años.—D. Cosme del Campo Ibañes, Secrett.o y notario pu.co»—(Hay una rúbrica.)—El Arancel Eclesiástico y derechos de entierros y casamientos es de D. Fray Fernando Trejo y Senabria, y comprende 39 números, y su fecha es en Santiago del Estero en 27 de Noviembre de 1610, y el Testimonio legalizado del traslado concorde con su original y firmado por D Cosme del Campo fué dado en Córdoba en 24 de Diciembre de 1692.

2.692. 1695 7-10 76—3—9

Carta de D. Francisco Domínguez, electo Presidente de Charcas, á S. M.—Refiere que su celo desea anticipar lo que más pueda ser el Real servicio, contribuyendo con sus experiencias desde ahora. Y la materia que ha reconocido de mayor gravedad es la reducción de los gentiles, que en la provincia del Chaco son innumerables, pues se halla circuída de la de Santa Cruz de la Sierra, Valle de Tarija, Tucumán, parte de la del Río de la Plata y del Paraguay; y todas las más ciudades hacen fronteras á los enemigos del Chaco y mantienen con ellos dilatada guerra. Expresa los daños que de ello se ocasionan, y lo fértil y calidades de la tierra; que ha más de cincuenta años que se desea la reducción de estos indios, y aunque se ha intentado, no se ha conseguido; dice la forma en que se puede intentar con más formalidad que hasta ahora, moviéndose la gente y paisanos amigos, saliendo cada uno de su frontera y ciñendo á estos gentiles; para lo cual se necesita controvertir con los prácticos sobre el tiempo, caminos, gente y gastos y resolver la ejecución, arbitrándolos, que no pueden ser muchos, y que los Padres de la Compañía de Jesús ayuden con gente de sus doctrinas del Paraná y Uruguay, y en su defecto con bastimentos y caballos, para la entrada, como lo han hecho otras veces, y nom-

brando Cabo superior á quien obedezcan todos las diferentes gobernaciones. Y si esto se lograse con buen suceso, se podían transportar buen número de estos indios en los valles inmediatos á Potosí y con ellos ir reclutando la mita del cerro, que se halla hoy en tan corto número y conviene tanto reemplazarla; ó transportarlos á otro paraje distante, como lo practicó D. Alonso de Mercado y Villacorta con algunos de estos indios y con los que conquistó del Valle de Calchaquí, que pasó á muchos de ellos á Buenos Aires, donde hasta ahora permanecen (que son los de Santa Cruz de los Quilmes, dos leguas de dicha ciudad), en mejor modo que los que dejó por vía de encomienda en Tucumán.—Cádiz y Julio 10 de 1695.

Original. — 4 fs., más el de carátula. — *Emp.:* «Hauiendo.....» *Term.:* «de V. Magd.»

2.693. 1695—7—11 76—3—9

Carta del Conde de Montellano á D. Antonio Ortiz de Otalora.—Remite la carta que puso en sus manos D. Francisco Domínguez, electo Presidente de la Audiencia de Charcas, para que, en vista de su contenido, se dé la providencia que se tuviese por conveniente.—Cádiz y Julio 11 de 1695.

1 f.°, más el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Pongo.....» *Term.:* «combeniente».. Al dorso se lee: «Rda. por el ordin.° en 18.—Junta.—Están en poder del Sr. fiscal los paps. tocantes a la Guerra de los Yndios del Chaco, de que trata la carta de este Preste. de charcas.—sobre este punto escribió Diego Velez de Alcocer otra carta.—Junta a 19 de Jullio 1695.—Al Sr. fiscal, con lo demas».—(Rubricado.)—«Ror. Villagutierre». —El Fiscal, en vista de esta carta y de todos los papeles sobre la materia, dice: «que las contiendas de los Indios Mocobíes de más de cincuenta años á esta parte hasta el de 1679 recopiló en ajustada relación el Relator D. Juan Vallejo, en 12 de Julio del mismo año, que da por reproducida para escusar proligidad.—De ella resultó el acordado del Consejo de 11 de Julio de 1679, ordenando se librasen despachos al Arzobispo y Audiencia de Charcas y al Obispo y Gobernador de Tucumán para que informasen si convenía declarar contra dichos indios la guerra ó enviarles misioneros con escolta de soldados; y en caso de guerra se arbitrasen los medios con menos costa de la Real hacienda, y que el Virrey hiciese Junta general, con consulta de teólogos para seguridad de la real conciencia, é informase lo que se podía ejecutar.—El Virrey, con carta de 24 de Noviembre de 1682, remitió los pareceres del Presidente de los Charcas, D. Bartolomé González de Poveda; del Arzobispo de la Plata, D. Cris-

tóbal de Zamora; del Obispo y Gobernador de Tucumán, de D. Pedro Eraso, y la respuesta, con vista de dichos informes, del Fiscal de Lima; y tres pareceres de tres teólogos, todos en sentido de se que declare cuanto antes la guerra contra dichos indios, y discurren arbitrios para que, sin costa de la Real Hacienda, se aquiete aquella provincia; y lo mismo resolvió el acuerdo de Lima, y el Virrey avisó quedaba haciendo las prevenciones para que, en llegando la resolución de S. M., no se perdiese más tiempo. Y en carta de 6 de Octubre de 1687 insinuó el Virrey los motivos de no poderse continuar la guerra con ejército formal y cesó en la que había principiado, disponiendo se ejecutasen algunas correrías entre año.—A este informe, con lo que dijo el Fiscal en 8 de Noviembre de 1693, se mandó por auto del Consejo se esperase las cartas é informes sobre esta guerra que habían de venir en los navíos de Buenos Aires, y en viniendo, se enviase todo al Fiscal.—Estos informes son del año 1692; dos de los Cabildos seculares de Salta y San Fernando, Valle de Catamarca, de 29 de Noviembre de 1692, respectivamente; y otros dos de Diego Vélez de Alcocer, vecino de Salta, y de D. Martín de Jáuregui, Gobernador del Tucumán, sus fechas de 29 de Noviembre y 30 de Diciembre del mismo año: todos abogando por la necesidad de la guerra viva.—El mismo informe que el Gobernador hace también D. Francisco Domínguez, proveído Presidente de la Audiencia de los Charcas, en sentido de que hagan la entrada á los mocobíes del Chaco la gente de la provincia del Paraguay, Santa Fe, Santa Cruz de la Sierra, Tarija y las ciudades de la provincia del Tucumán, por ser todas fronterizas de estos infieles, y D. Pedro Eraso añade que se den las órdenes y precauciones necesarias para que en dicha entrada se excuse lo posible el derramar sangre de indios, y que los apresados se saquen á poblarlos á la jurisdicción de Buenos Aires, como se hizo con los quilmes, incorporándolos á la Corona, repartiéndoles tierras y dándoles administración de justicia y buena economía; y en cuanto á la disposición de medios, elije el Fiscal que se escriba á los Gobernadores, Cabildos y vecinos de dichas ciudades, y en especial á las del Tucumán, Santa Fe y Buenos Aires, para que asistan con todos los caballos, mulas, vacas, harinas y maíz; y para la hierba, tabaco, vino, aguardiente, municiones, vestuario y demás pertrechos, que será necesario comprarlos, se podrá sacar de las Cajas de Potosí hasta 20 ó 30.000 pesos, con calidad de reintegro, que podría hacerse del derecho ó contribución que se ha impuesto de las mulas, vacas, hierbas, tabaco y demás géneros que conducen los vecinos de las tres provincias consignados para la manutención del presidio de Esteco, que en tres años se podrán reintegrar las Cajas de Potosí, y hecha la guerra y poblados aquellos indios y en quietud las provincias, será innecesario aquel presidio y cesará dicha contribución y quedará franco el camino real de aquel comercio.—El Consejo y Junta de guerra proveerá lo más conveniente.—Madrid y Septiembre 27 de 1696».—(Rubricado.)—A continuación se lee: «Junta 2 de Octubre de 1696.—Al Relator Ldo. Va. Gutierrez, con los autos».—(Rubricado.)—«Su Illma. Y Señores de la Junta—Jubenazo—Serra—Camargo—Bustamante—Carnero.—Visto con los Señores del margen.—12 de Junio de 1698.—Ldo. Brias.»—(Rubricado.)—«S. Exa.—Juvenazo—Florida—Camargo—Castro—Carnero—Larrea.—declarase por no Visto este espediente y se traiga el Martes 12 deste Mayo 5 de 1699.—Lido. Brias».—(Rubricado.)

2.694. 1695—7—30 76—5—7

Informe de la Contaduría.—Tocante á la misión de 40 religiosos y seis Coadjutores concedida á la provincia de la Compañía de Jesús de Chile para el aviamiento, matalotaje y vestuario de los mismos, que por decreto del Consejo de 27 del corriente se han concedido al Padre Miguel de Viñas, de la Compañía de Jesús, Procurador de la provincia de Chile, es necesario «vn quento, Duzientos y Treynta nueue, mil, ciento y sesenta mrs. de vellon», esto sin el gasto que han de hacer desde los Colegios de donde salieron hasta llegar á Sevilla, que se les ha de contar á razón de 7 reales cada día por cada religioso, constando por certificación de los Superiores de los dichos Colegios de donde salieren, haciendo la cuenta de 8 leguas por día, y más 2 reales en cada uno de los que se detuvieren en Sevilla aguardando embarcación.—Madrid, 30 de Julio de 1695.—Dn. Pedro de Castro y Colon.—Mig.[l] Ant.° de Cabrera (los dos con sus rúbricas).

Original.—1 f.°, más el de carátula.

2.695. 1695—8—14 74—6—46

Carta del Embajador en Roma, D. Luis de la Cerda, á D. Bernardo Antonio de Pardiñas Villas de Franco, Secretario del Real Consejo.—En ella acompaña el Breve que se le mandó solicitar para que Fray Manuel Mercadillo, Obispo electo de la iglesia de Tucumán, se pueda consagrar en España —Roma, 14 de Agosto de 1695.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Hauiendo.....» *Term.:* «ha menester».

2.696. 1695—9—19 74—6—40

Informe de D. Jose de Garro á D. Antonio ae Ubilla y Medina.—Informando sobre la representación que ha hecho el Procurador general de Buenos Aires de que se recojan los portugueses en la forma que propone.—Madrid, 19 de Septiembre de 1695.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «En carta de 15.....» *Term.:* «a esos Sres.»

2.697. 1695—11—25 122—3—4

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Que en Junta de Guerra de Indias se ha entendido que los portugueses que fueron en

la última flota al Brasil trataban, por orden de su Príncipe, de poblar la isla de Maldonado, por su fertilidad y abundancia de ganados, y que lo mismo ha hecho en tierra firme frente á la isla de San Gabriel. Que esté en inteligencia de ello para observar las órdenes, de que se le remite duplicado, sobre esta materia, dando cuenta de lo que resultare.—Madrid, 25 de Noviembre de 1695.

El Rey, y por su mandado Juan Antonio Ortiz de Otalora.—*Emp.:* «en mi Junta.....» *Term.:* «Dup.do»—Fs. 221 v.to á 222.

2.698. 1695—12—3 76—5—7

Memorial de Ignacio de Frias, Procurador general de la Compañía de Jesús del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán, á S. M.—Dice que por haberse experimentado no ser regulares los navíos de registro de Buenos Aires, dilatándose unas veces sus salidas y otras anticipándose, pide ordene S. M. á los Gobernadores del Río de la Plata no les pongan impedimento alguno á los Procuradores de esta provincia para que se puedan embarcar en dichos navíos, aunque no estén cumplidos del todo los dichos seis años.

1 f.º, más el de carátula.—*Emp.:* «Ignacio de Frias.....» *Term.:* «de V. Mgd.»—Al dorso se lee: «Conss.º 3 de Diz.re 1695.—Como lo pide».—(Rubricado).

2.699. 1695—12—19 122—3—4

Real Cédula á la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.—Extrañándole que, sin participárselo al Patrón, acudiese al Prelado de San Francisco á la solicitud de misioneros y que no lo continúe en adelante.—Madrid, 19 de Diciembre de 1695.

El Rey, y por su mandado Juan Antonio Ortiz de Otalora.—*Emp.:* «Con ocasion.....» *Term.:* «cumplirlo asi».—Fs. 242 á 242 v.to

2.700. 1695—12—19 122—3—4

Real Cédula al Obispo de Buenos Aires.—Dice que D. Gabriel de Aldunate y Rada, Procurador general de Santa Fe, le ha representado que deseando dicha ciudad la reducción de los calchaquíes, tocagues y vilos, evitando las invasiones que hacían en las estancias, hizo paces con ellos por mano de Fray Diego de Córdoba, del Orden de San Francisco, expresando lo que había pasado cerca de esta reducción y dere-

cho que pretendió tener á ella la religión de San Francisco, de que presentó algunos instrumentos: suplicándole encargase al mencionado Obispo, y en su ausencia al Cabildo de esa iglesia, confiriese el uso de la potestad al sacerdote secular que hallase á propósito, y no habiéndole, á uno de los religiosos de la Compañía, el que eligiese su Prelado; no permitiendo se continuase el abuso de enviar los Prelados regulares, por su propia autoridad misioneros; pues aunque tuvieren esta facultad por Bula pontificia, está revocada y condenada por el Derecho y Concilio tal facultad, y mandada guardar por Ley del Reino, y que en esta materia se pusiese la celeridad que pedía su importancia, y diese orden al Gobernador de esa ciudad para que dejase al principio obrar á los eclesiásticos solamente hasta estar en estado de seguridad, por la desconfianza de los indios: S. M. le ruega y encarga que en caso que estos indios gentiles quieran abrazar la fe y admitir misioneros, habiendo clérigos virtuosos y de vida ejemplar los procure persuadir á que se ejerciten en tan santo empleo, y si la religión de San Francisco estuviere en disposición de enviar misioneros á dicha provincia se valga de ella para que nombre sujetos á propósito, presentándolos al Vicepatrono, y para el estipendio se acuda al Virrey para que provea de lo necesario, añadiéndolo al situado.—Madrid, 19 de Diciembre de 1695.

El Rey, y por su mandado D. Antonio de Ubilla y Medina.—*Emp.*: «Dn. Gabriel de.....» *Term.*: «dareis quenta».—Fs. 243 v.to á 244 v.to

2.701. 1695—12—26 122—3—4

Real Cédula á D. Agustín de Robles, Gobernador de Buenos Aires.—Mandándole, á instancia de Ignacio de Frías, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias de Tucumán y Paraguay, que en las ocasiones que se ofrecieren de navíos de registro, deje embarcar en ese puerto á los Procuradores de la Compañía de Jesús de las provincias referidas, para que puedan ir á Roma á la obligación de su instituto, aunque no hayan pasado los seis años del tiempo dispuesto para ello.—Madrid, 26 de Diciembre de 1695.

El Rey, y por su mandado D. Antonio Ubilla y Medina. —*Emp.*: «Ignacio de Frias.....» *Term.*: «mi voluntad». —Fs. 251 v.to á 253.—Esta Cédula se halla repetida en los fs. 271 v.to á 272 v.to de este mismo volumen.

2.702. 1695 74—6—40

Petición del Procurador general de las provincias del Río de la Plata. Refiere los excesos que se experimentan de la vecindad de los portugueses en la nueva población que han hecho á vista de Buenos Aires; y que han subido más de 300 á las provincias de arriba, cuya comunicación es nociva, como lo expresa en el papel informativo que difirió al Fiscal, y al cual se refiere; que convendría recogerlos para que poblasen la ciudad de Talavera de Esteco, de la provincia del Tucumán, distante 300 leguas de la Colonia del Sacramento, ó que pasasen á servir á Chile, sin que puedan ampararse de provisión alguna.

Sin fecha.—2 fs.—Original.—*Emp.:* «Don Gabriel.....» *Term.:* «no lo executen»

2.703. 1696—4—18 76—2—34

Respuesta del Sr. Fiscal del Consejo Real de las Indias, D. Mateo de Tobar.—Sobre lo acordado y consultado al Consejo en lo tocante al Cerro de Potosí y sus minas, minerales, mineros y mitas de los indios de aquellas provincias por los Virreyes Duque de la Palata y últimamente por el actual Conde de la Monclova y la Real Audiencia del Perú.—Madrid, 18 de Abril de 1696.

Impreso, con la rúbrica del Fiscal.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «El Licenciado.....» *Term.:* «la razon».

2.704. 1696—5—4 74—6—45

Auto del cumplimiento del Breve de Su Santidad, dado en Roma á 15 de Mayo de 1693.—Mandando celebrar el oficio y misa de la festividad de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora con rito doble de segunda clase, con octava.—La Plata, 4 de Mayo de 1696.—Fué proveído este auto por el Arzobispo de dicha ciudad, en cumplimiento de la Real Cédula de S. M. fecha en Madrid á 19 de Agosto de 1695, de la cual, y del Breve de Su Santidad, se hizo demostración al P. Maestro Fray Juan Chacón, Vicario provincial del convento de Santo Domingo; á Fray Cristóbal Daza Dávalos, Guardián de San Francisco; á Fray Pedro de Vera, Vicario provincial del de San Agustín; al Padre Presentado Fray Pedro Gordillo, Comendador del de la Merced; al P. Juan Alonso de Cericeda, Rector del Colegio de la Compañía de Je-

sús; al P. Fray Juan de Contreras, del Orden de San Juan de Dios, Capellán del Hospital de Santa Bárbara; á las Superioras de Santa Clara, San Agustín, San José, del Carmen y de Santa Teresa de Jesús, y al Guardián de la Recolección de San Francisco, Fray Antonio Triviño, del convento de Santa Ana de dicha ciudad.

Testimonio legalizado, fecho en la Plata á 10 de Mayo de 1696.– 4 fs. y el último de sello 3.º, de un real, del año de 1692 y 93.—*Emp.:* «En la ciudad.....» *Term.:* «Salu.or Gomez del Pozo, scriu.º de su Mag.d»—(Signado y rubricado de su mano.)

2.705. 1696—5—10 74—4—10

Carta de la Real Audiencia de los Charcas á S. M.—Avisa del recibo de la Cédula de 24 de Marzo de 1691, que ordena no se cobre de los religiosos de la Compañía de Jesús la mesada de las doctrinas de July, en el Obispado de la Paz.—Plata, 10 de Mayo de 1696.

2 fs.– Original.—*Emp.:* «En esta Real.....» *Term.:* «concede V. M.»—Al dorso: «Rda. en los Galeones que llegaron el año de 1698».

2.706. 1696—5—12 74—4—10

La Real Audiencia de los Charcas á S. M.—Da cuenta de haber recibido la Real Cédula de 29 de Junio de 1693, en que manda no se admitan recursos en causas de visitas de regulares ni de pleitos de disposición del Santo Concilio de Trento. En cuyo cumplimiento promete tener exacto cuidado, arreglándose á los Estatutos conciliares, canónicos y regulares.—Plata, 12 de Mayo de 1696.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En esta Real Audiencia.....» *Term.:* «de Su Magd.»—Al dorso: «Rda. en los galeones que llegaron el año de 1698».

2.707. 1696—5—23 74—4—10

La Real Audiencia de los Charcas á S. M.—Da cuenta de haber recibido la Real Cédula de 20 de Diciembre de 1693, en que manda cuide de que los indios envíen sus hijos á las escuelas y sus hijas á las doctrinas, y promete ejecutarse en este cuidado, como hasta aquí lo ha practicado.—Plata, 23 de Mayo de 1696.

2 fs.-- Original.—*Emp.:* «Recibiose.....» *Term.:* «cuydado.»—Al dorso: «Rda. en los Galeones que llegaron el año de 1698».

2.708. 1696—5—23 74—4—10

La Real Audiencia de los Charcas á S. M.—Da cuenta de haber recibido la Real Céula de 31 de Diciembre de 1694, que manda que los religiosos destinados para misiones no se extravíen de las de las partes donde van asignados; para emplearlos sus Prelados en los púlpitos, cátedras y puestos de los conventos, enviando otras personas que no son á propósito. En conformidad de lo dispuesto por la ley 19, tít. 14 de la Recopilación de Indias, esta Real Audiencia hará saber á los Prelados de las religiones lo referido y que no se vulnere tan justa y piadosa resolución.—Plata, 23 de Mayo de 1696.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En esta Real.....» *Term.:* «resolucion».—Al dorso: «Rda. en los Galeones que llegaron el año de 1698.—Vista».—(Rubricado.)

2.709. 1696—5—23 74—4—10

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Que ejecutará lo mandado en la Real Cédula de 23 de Noviembre de 1693 y las demás en ella insertas sobre la libertad, alivio y buen tratamiento de los indios, sin permitir que sus encomenderos los obliguen á servicio personal ni otra contribución más que la del tributo que debieren pagar, y que lo ejecutará, como hasta aquí lo ha ejecutado.—Plata, 23 de Mayo de 1696.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Hemos recibido.....» *Term.:* «dispone V. Mg.d»—Al dorso: «Rda. en los Galeones que llegaron el año de 1698».

2.710. 1696—5—29 76—5—16

Memorial del Obispo del Tucumán, D. Fray Manuel Mercadillo, y respuesta del Sr. Fiscal de 29 de Mayo de 1696, de que dimanó el acuerdo del Consejo de 13 de Julio de dicho año y la consulta de 23 de él.—Expone el Obispo las razones que militan para la traslación de la catedral que se halla en Santiago del Estero á la ciudad de Córdoba, que son las siguientes:

1.ª Porque aunque Santiago del Estero fué antiguamente muy poblada de españoles y naturales, hoy se halla con muy pocos vecinos y muy pobres, con todas las habitaciones de paja, debido á que el río, con sus avenidas, se ha llevado la ciudad principal y hallarse siempre

con el mismo riesgo, y continuamente combatida de enemigos gentiles y sin presidio alguno de soldados que puedan defenderlos.

2.ª Por ser de temple sobradamente cálido y sin defensa, muy abudante de animales venenosos, fatigados de mosquitos sus habitadores y muy enfermizo el sitio.

3.ª Porque la ciudad de Córdoba es la principal del Obispado, donde reside el Gobernador, el Obispo, la nobleza, cuatro conventos de las religiones de Santo Domingo, San Francisco, la Merced y Compañía de Jesús; y en la de Santo Domingo y Compañía de Jesús se enseñan las Facultades de Artes y Teología á los hijos de los vecinos, de que salen sujetos aventajados que se aplicarán á solicitar las canonjías, y se autorizará dicha iglesia de personas de letras y nobleza, lo cual no es fácil se consiga en Santiago del Estero, y el Obispo vivirá con sus Capitulares y asistirá á su iglesia en las fiestas solemnes, y los Capitulares vivirán más reformados y asistirán más puntuales á sus obligaciones.

Sírvase S. M. de pedir informe á D. José de Garro y al P. Ignacio de Frías y á otros cualesquiera que se hallaren al presente en esa Corte. La ciudad de Córdoba se halla sin iglesia y será muy de la piedad de S. M. y de la obligación de Patrono ayudar á su fábrica con sus limosnas, que juntas con las que algunos años ha aplicaron los vecinos para ayuda de su fábrica, y lo que solicitará este Obispo en cuanto le fuere posible, podrá con facilidad fabricarse iglesia decente para catedral.

Original.—Sin fecha.—2 fs. en papel de sello 4.°, año 1695.—*Emp.:* «El Mro. D. Fray Manuel.....» *Term.:* «con todo empeño».—Al dorso está un decreto del Consejo de 26 de Noviembre de 1695, que dice: «Llevese al Sor. Fiscal».—(Rubricado.)—El Fiscal, con fecha en Madrid de 29 de Mayo de 1696, responde: que habiendo tenido principio esta pretensión de mudanza por el informe que se hizo en 1677, y mandádose por decreto del Consejo de 2 de Diciembre de 1678 que informasen el Virrey de Lima, Presidente y Audiencia de Charcas, Obispo y Gobernador de Tucumán de los motivos de esta mudanza y su ejecución, viniendo algunos informes contrarios en los dictámenes, á los que satisfizo el Fiscal en su respuesta de 26 de Noviembre de 1684, y siendo de dictamen se ejecutase la mudanza; por auto del Consejo de 29 de Agosto de 1685 se proveyó lo acordado por Secretaría, que se ejecutase la mudanza y se pusiesen por el Obispo los Párrocos necesarios, con suficiente congrua; que los naturales de Santiago del Estero tuviesen la utilidad de los trajines de la hierba del Paraguay y demás géneros, con sus mulas y carros, para la conservación y alivio de aquel pueblo, y que el Presi-

dente y Audiencia de los Charcas pusiesen en esto todo cuidado, y que se reiterase la Cédula para cobrar los 14 000 pesos que ofreció el Obispo de Trujillo, siéndolo del Tucumán, para la fábrica de la iglesia que se había de hacer en Córdoba.—Y al pie de este Acordado hay una nota de la Secretaría, que dice: «Esperar para la ejecucion de lo referido el apuntamiento de Vallejo y una prevencion que han de hacer los Sres. D. Luis Cerdeño y D. Juan Lucas Cortés».—Hállanse en este expediente unas notas que se dice sacadas del Compendio de Bulas y Breves apostólicos que dejó manuscrito Antonio de León, por las que se pretende averiguar si se halla expedido Breve apostólico para que se puedan transferir ó mudar las iglesias catedrales ó metropolitanas sin necesidad de Breve especial, y por tenerse entendido que este Breve se obtendría por los años de 1545 y años antes, siendo Embajador de Roma Juan de Vega, por Acordado del Consejo de 26 de Octubre de 85, se mandó se escribiese al Agente general en Roma hiciese la diligencia en la Datería y Archivo de Bulas de una de Paulo III tocante al Real Patronato sobre división y erección de Obispados expedida en 1543 y que se remitiese un duplicado; y el Agente, D. Francisco Bernardo de Quirós, en 2 de Octubre de 1685 respondió que no se pudo descubrir el origen de dicha Bula, y que remite un papel adjunto sobre los Breves que se concedieron á los Reyes Católicos para unos y otros Reinos y las erecciones de iglesias de las Indias desde 1517 hasta 1609, que son 21 erecciones, en que no se halla comprendida la de Santiago del Estero, y que, en virtud de este papel, se ve que en todas las erecciones de Obispados de Indias se ha expresado el Real Patrimonio, y que le han asegurado no habrá otra Bula en orden á esta exención, pues en cada erección va incluída y declarada esta calidad; con cuya vista, por auto de 17 de Enero de 86, se devolvieron al Fiscal estos papeles con los demás que ocurrieron después.—Repetidas las instancias por los Obispos de aquel Obispado y algunos prebendados, sólo hay la carta de 30 de Diciembre de 92, en que el Gobernador del Tucumán, D. Martín de Jáuregui, con generalidad, expresa algunos inconvenientes de esta mudanza, los cuales, con otros de mayor peso de que se hizo cargo el Fiscal, no pudieron obstar.—El Provisor y Vicario general, D. Bartolomé de Avalos, en carta de 9 de Enero de 93, con testimonio de autos, que remite, además de la instancia sobre que se ejecute dicha mudanza, da cuenta de que el Obispo D. Fray Nicolás de Ulloa aplicó 4.011 pesos para la reedificación de la iglesia matriz de Córdoba, parte perteneciente á la catedral de Santiago del Estero, procedidos del expolio del Obispo D. Melchor de Maldonado, que entraron en poder del Dr. D. Diego Salguero de Cabrera, Cura y Rector de la parroquial de Córdoba, en quien entraba también lo procedido de la porción de mulas que voluntariamente ofrecieron los vecinos de aquella ciudad para la fábrica de su iglesia, de que otorgó escritura de restituirlos á la catedral de Santiago del Estero en el caso de que S. M. no concediese la mudanza.—El mismo D. Bartolomé de Avalos, en cartas de 12 de Noviembre de 92 y 8 de Enero de 93, refiere los muchos reparos hechos en la catedral de Santiago, y que para su mayor asistencia necesita se erijan dos racioneros enteros, conforme á la erección, pues habiendo crecido los diezmos de la Mesa Capitular, que, según testimonio que remite excede de 12.000 pesos, y que de ellos se le podría señalar para su congrua alguna porción.—Refiere que halló arruinado el Colegio seminario ocho años

había, y que en poder de los Oficiales Reales paraban 8.472 pesos de los efectos que estaban aplicados, y que no habiendo colegial alguno se aplicó á buscar ocho muchachos, á quienes vistió con toda decencia, quienes asisten á la iglesia y viven en casa alquilada. Pide que los Oficiales Reales vuelvan dicha cantidad, y que en el caso de mudarse á Córdoba la iglesia sirva esta porción para que se erija allí el Colegio. Y en la de 12 de Noviembre informa que los prebendados, de tiempo inmemorial, se sentaban en el presbiterio de las iglesias de los religiosos en las fiestas que celebran, con el Gobernador, y que esta posesión se la ha perturbado D. Fernando de Mendoza, y por esta razón no concurren los prebendados á fiesta alguna. Concluye remitiendo otra sumaria sobre el estado de los curas doctrineros del Obispado, la necesidad que padecen por la cortedad de sus estipendios; la que experimentan las iglesias de los pueblos y la disminución de indios, porque no fué acertado el informe de D. Tomás de Argandoña para que se cercenasen los distritos de los curatos y se aumentasen los curas, sin aumento de estipendios.—Don Diego Salguero, Deán ya de Santiago del Estero, informando sobre la necesidad de la mudanza, en carta de 30 de Enero de 93, refiere que la ciudad de Córdoba tiene más de 30.000 pesos para la dicha fábrica, suspensa hasta la resolución de S. M. de la mudanza de la catedral, y dice saber la resolución del Consejo en que se mandó se ejecutase y que se suspendió por parecer á los Consejeros ser necesario nuevo Breve para la traslación, y que no se necesita de él, por estar ya concedido al Real Patronato, según el P. Manuel Rodríguez, de la Compañía de Jesús, en el *Índice Cronológico Peruano*, y en el tomo intitulado *Marañón y Amazonas*, impreso en Madrid en 1684, en cuyo índice, en el año de 1562, dice el autor: «Por otro Breve, que el Consejo de Indias pueda mudar las Erecciones de las Iglesias y ponerlas donde fuere más conveniente». Y reconocido por el Fiscal el lugar de este autor, es cierta la cita y refiere las mismas palabras.—Por dos cartas, una del Obispo del Tucumán de 1.° de Noviembre de 82, y otra del Gobernador de dicha provincia de 24 de Enero de 84, se da cuenta de que, en cumplimiento á la Cédula de 6 de Noviembre de 89, en que se encargó á los referidos Obispos y Gobernadores arbitrasen medios que fuesen suaves para la reedificación y fábrica de la iglesia parroquial de Córdoba, y que habiendo juntado Cabildos, se discurrió echar alguna contribución en algunos géneros de aquel tráfico, que á pocos días de su cobranza se reconoció ser gravosa, y que los vecinos, para exonerarse de ella, voluntariamente se ofrecieron durante diez años á dar en cada uno de ellos, según escribe el Obispo, 860 mulas y algunas vaqueadas, puestas en la ciudad de Salta, y 750 mulas, según el Gobernador, de que otorgaron escritura, y se aprobó el arbitrio de la contribución de las mulas por diez años, de donde parece que proceden las cantidades que paran en poder de Diego Salguero.—El Obispo actual, en su Memorial de 26 de Noviembre de 95, insiste en dicha mudanza, que, según nota de la Secretaría, puesta á la carta de D. Bartolomé de Avalos de 8 de Enero de 93, consta de cinco prebendados: Deán, Arcediano, Chantre, Maestrescuela y Tesorero, y pide se ejecute la mudanza, concediéndose limosna para la fábrica de la iglesia, á fin de que se pueda erigir con toda decencia.—El Virrey, Arzobispo de Lima, con carta en 22 de Agosto de 1681, remitió un testimonio de la última resolución del Conde de Castellar sobre los inconvenientes de la mu-

danza que se intentaba hacer de la ciudad de Esteco, y en que se expresa el nuevo impuesto sobre mulas, vacas, hierba del Paraguay y otros géneros que se trafican hasta en cantidad de 8.000 pesos, para los 40 soldados que habían de defender aquella ciudad de los enemigos del Chaco y otras provincias circunvecinas; alegándose en la respuesta fiscal los mismos motivos que había para que no se mudase la ciudad de Esteco, y que la resolución del Conde de Castellar fué muy acertada; y que respecto de que se había expedido Cédula en 29 de Agosto de 1679 al Virrey Arzobispo para que se informase de las conveniencias que se habían representado sobre la mudanza de dicha ciudad, y que hallando haberlas la ejecutase como se refería en aquella Cédula; por si acaso en ejecución de ella se hubiese hecho alguna novedad de lo resuelto por el Conde de Castellar se escribiese al Duque de la Palata, ordenándole que, de no haberse hecho novedad ó tomado resolución, no se pasase á mudar dicha ciudad, á cuya carta, testimonio y respuesta fiscal no parece haberse mandado cosa alguna.—De cuyo resumen, en que se hallan envueltos diferentes puntos, parece que en cuanto al punto de la mudanza se halla tomada resolución por el Consejo para el efecto de que se ejecute, y que el motivo de haberse suspendido su ejecución ha sido no saberse con certidumbre si se halla expedido Breve especial para que se puedan hacer las traslaciones de las iglesias metropolitanas ó catedrales siempre que ocurriese la necesidad de las mismas iglesias ú otras causas urgentes, sin que se necesite ocurrir á la solicitud de nuevo Breve. Y por ser las de esta traslación tan precisas y sobre la fábrica material dentro del mismo Obispado, parece subsistir la primitiva erección para que, sin necesidad de nuevo Breve, se pudiese ejecutar, pues parece que teniendo el Consejo subdelegada la facultad para innovar y alterar los límites de unos Obispados en otros, acrecer y disminuir sus diezmos, según las exigencias gubernativas y administrativas de aquellos Reinos, como se previene en las notas puestas en este expediente y que dieron motivo á que se escribiese al Agente general de Roma para que se buscase el Breve para la división ú agregación de los Obispados, que se obtuvo siendo Embajador en Roma Juan de la Vega, y como refiere Solorzano en el tomo II de *Jure Indiarum*, libro 3.°, cap. 5.°, núm. 12, donde, según Herrera, afirma haberse entregado el expedido Breve á D. Francisco Tello de Sandoval cuando pasó por Visitador general á Nueva España en 1543, de cuya decisión pontificia tomaría regla la ley 14, tít. 2.°, libro 1.° de la Recopilación de Indias, que en todas las erecciones hechas y que en adelante se hiciesen se pusiese la cláusula de que cuando se ofreciese que enmendar, ampliar, corregir, establecer de nuevo ó declarar avisasen los Prelados al Consejo. Y siendo esta ley originada de la Cédula de 11 de Junio de 1540, es verosímil se tendría entonces presente el referido Breve. Y de estos principios nacería el que se solicitase en la Curia Romana el Breve que refiere el P. Manuel Rodríguez en el Índice Cronológico Romano de su historia *Marañón y Amazonas*, donde dice que en 1562 se obtuvo Breve para que el Consejo de Indias pudiese mudar las erecciones de las iglesias, y según data de este autor sería en el Pontificado de Pío IV, búsquese la erección de esta iglesia, por si se halla en ella capitulada la cláusula que refiere la ley. — 2.° En cuanto al punto de la mudanza de la ciudad de Esteco al Valle de los Choromoros, no conviene se ejecute, según informe del Conde

de Castellar, pues de ejecutarse quedarán en libertad los indios bárbaros para introducirse en la tierra y cerrar el camino real que va de las provincias del Río de la Plata al Perú.—3.º Sobre el punto de aumentar los prebendados pídase informe al Obispo.—4.º En cuanto al de la distribución de diezmos se debe mandar ejecutar conforme á la erección de aquel Obispado y las leyes del Real Patronato, y se den las gracias á los vecinos de Córdoba por el celo que han manifestado en obra tan decorosa.—5.º Que se podrá mandar restituir los 4.011 pesos depositados de orden del Obispo en Diego Salguero, pertenecientes al expolio del Obispo D. Melchor de Maldonado, á la iglesia de Santiago del Estero para hacer la sacristía y demás reparos que se pueden ofrecer.—6.º Que se podrá mandar á los Oficiales Reales entreguen los 8.472 pesos que se hallan en su poder para que se conviertan en el nuevo Seminario que se hubiere de hacer en la ciudad de Córdoba.—7.º Que se guarde la costumbre y encargue la buena correspondencia tocante al punto de los asientos que han de tener los Canónigos en las concurrencias con los Gobernadores en las fiestas que celebran las comunidades en sus iglesias.—Madrid y Mayo 29 de 96.—(Rubricado.)—Al dorso se lee: «Su Ill.ma—el marqués del Carpio—D. Luis Cerdeño—Sierra—Camargo—Solorzano—Bustamante—Castro—Carnero.—Visto y lo acordado.—Madrid y Julio quatro de 1696.—Ldo. Villagutierre».—(Hay dos rúbricas.)—«Sres. Su Illma.—Camargo—Solorzano—Bustamante—Castro—Baraez—Carnero.—Lo acordado y pase a la Secretaria.—Madrid y Julio 13 de 1696.—L.do Villagutierre».—(Hay dos rúbricas.)

2.711. 1696—5—30 74—6—45

Carta del Arzobispo de la Plata á S. M.—En que le da cuenta de haber recibido la Real Cédula, fecha en Buen Retiro á 30 de Mayo de 1691, en que S. M. manda á los Virreyes y demás Justicias seculares y á los Arzobispos y Obispos de las Indias se pongan escuelas y maestros que enseñen á los indios la lengua castellana, en la forma y circunstancias que en ella se expresan. Ofrece ejecutarlo y dar cuenta de lo que obrare.—Plata, 30 de Mayo de 1696.

1 f.º y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «Doy quenta.....» *Term.:* «que se fueren ofreçiendo».

2.712. 1696—5—30 74—6—45

Testimonio.—El Arzobispo de la Plata remite el de haber publicado el Breve de Su Santidad de 15 de Mayo de 1693, que manda se celebre con rito doble de segunda clase y octava la fiesta de la Concepción de Nuestra Señora, cuyo trasunto recibió con el Despacho de S. M. de 19 de Agosto de 1695, y que lo mandó publicar en su diócesis

y lo participó á los Prelados de la religión.—Plata, 30 de Mayo de 1696.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «En cumplimiento.....» *Term.:* «por dicho R.[l] despacho».

2.713. 1696—6—2 74—4—10

La Audiencia de la Plata á S. M.—Responde á la Real Cédula de 6 de Septiembre de 1694 sobre el informe que por diversas Cédulas tiene mandado haga para ver si se podrá seguir inconveniente en lo temporal ó espiritual en la subordinación á una de las dos provincias de Buenos Aires de los cuatro pueblos que administran los Padres de la Compañía de Jesús, que son la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana y San José.—Plata, 2 de Junio de 1696.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Sirvese V. M.....» *Term.:* «Informar á V. M.»—Al dorso: «Rda. en los galeones que llegaron el año de 1698».—Sigue el dictamen fiscal de 14 de Diciembre de 1699 y la resolución del Consejo, al margen, de 19 de Mayo y 3 de Junio de 1700.

2.714. 1696—6—4 74—4—10

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Dice que ejecutará lo que se le manda por Cédula de 28 de Julio de 1691 sobre instruir á los Procuradores de la Compañía de Jesús de aquellas provincias que se nombraren para pasar á Roma lo resuelto en el Real ánimo de proteger al General de la Compañía en los embarazos que le previenen sus contrarios.—Plata, 4 de Junio de 1696.—Don Miguel de Orinaza Ponce de Leon.—Li.[do] Don Gonzalo Trellez.—D. Luis An.[to] Calvo.—Li.[do] Don Clemente Diaz de Durana y Uriarte.—Don Joseph de Antequera Enriquez.—(Todos con su rúbrica.)

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Manda V. M....» *Term.:* «a V. M.»—Al dorso: «Rda. en los galeones que llegaron el año de 1698.—Conss.° 23 de 7.[re] 699.—Vista».—(Rubricado.)

2.715. 1696—6—5 76—3—8/38

La Real Audiencia de la Plata á S. M.—Informa, como se le mandó por Cédula de 10 de Abril de 1692, sobre lo contenido en el Memorial que dió el Procurador de la Compañía de Jesús de la provincia

del Paraguay para que los indios de sus doctrinas no fuesen compelidos á beneficiar la hierba, por haber recibido S. M. el informe que hizo el Arzobispo de la Plata sobre este particular. Dice que habiéndose consumido los indios que la beneficiaban por las invasiones de los mamalucos y hostilidades de los guaycurús, y siendo necesario para españoles é indios y para el comercio de la provincia del Paraguay el beneficio de dicha hierba, no parece puede argüirse molestia á los indios, supuesta la distancia que se pondera de los tres pueblos, la cual no puede afirmar esta Audiencia, porque poniéndoseles á los dichos indios tiempo proporcionado para ello y que no les embarace á lo preciso, y observándose en las tasas las ordenanzas de D. Francisco de Alfaro, quedarán aprovechados con el lucro del fruto de la hierba. A lo dicho se agrega que los tres pueblos de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago fueron sujetos antiguamente á la Asunción y Villa Rica, con el nombre de Guaranambi y Cahaguasi, de nación Itatines, y encargados á los religiosos de la Compañía de Jesús.—Plata y Junio 5 de 1696.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «Por cedula.....» *Term.:* «por mas combeniente».—Al dorso se lee: «Rda. en los Galeones que llegaron el año de 1698.—Cons.° 26 de 7re. 698.—Todos los papeles de esta dependencia pasen al Sr. fiscal».—(Rubricado.) —El Fiscal dice se ha de poner el Memorial del Procurador de la Compañía con los demás papeles que motivaron pedir informe á la Audiencia de la Plata.—Md. y Agto. 21 de 99.—(Rubricado.)—«Traese.—Conss.° 27 de hen.° 1700. Como lo pide el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—Respondido aparte con fecha de 1.° de Septiembre de 1701.

2.716. 1696—6—5 74—3—37

Minuta de Real Despacho al Virrey del Perú, Conde de la Monclova. Que, comunicándose con la Audiencia y Arzobispo de los Charcas, se discurran los medios para acudir á los religiosos de la Compañía que asisten á la misión de los indios mojos (1).

---

(1) De una relación de la misión de los mojos remitida por el Provincial del Perú, P. Pedro de Eguiluz, al M. R. P. General de la Compañía de Jesús, Tirso González, en 1696, entresacamos:

Que el P. Jerónimo Andión más de setenta años antes había ya intentado introducir el Santo Evangelio entre los mojos. Que habiéndose éstos aliado con los españoles de San Lorenzo de la Barranca, solicitaron su auxilio contra los pueblos

Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «En carta de 5 de Junio de 1696.....» *Term.:* «reducion destos indios». —Al dorso se lee: «en esta conformidad se han de haçer despachos para la audiençia y arçobispo de Charcas».

2.717. 1696—6—5 74—5—8

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Da cuenta de haber recibido la Real Cédula fecha en Buen Retiro á 30 de Mayo

---

gentiles canacurees, y por medio del Gobernador y Cabildo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra pidieron al P. Rector de aquella residencia les enviase al Hermano Juan de Soto para que les curase de las heridas de los dardos envenenados de sus enemigos. Prendados los mojos de los servicios del Hermano, holgaron de que fuera á visitarlos el año siguiente, y á este efecto el P. Provincial le dió por compañero el P. José Bernardo, y por Septiembre de 1668 entraron los dos, siguiéndoles poco después el P. Julián; mas tuvieron que regresar y aguardar mejor oportunidad para remediarlos.

Ofrecióse ésta en 1674, en que por cuarta vez se nombraron misioneros para fundar aquella misión. El H.° José del Castillo fué á convocar á los indios y trajo bastante número de ellos y canoas, en que se embarcaron con él los PP. Pedro Marbán, Cipriano Barace y José Bermudo, el día de San Pedro, y reconocida la gente se retiraron á una ranchería de 12 casas metidas en un espeso bosque, donde los visitó el Señor, durante más de un año, con recias calenturas. Era su habitación una estrechísima casa de paja y cañas, tan mal situada, que en lloviendo se les entraba el agua debajo de las camas, que con lo ardiente del clima y los innumerables mosquitos hacían más insoportable el rigor de la enfermedad. Entre estos ejercicios de paciencia y aprender la lengua se pasaron dos años antes que pudieran emprender las apostólicas tareas de la predicación evangélica, contentándose con enseñar la doctrina cristiana á los niños, á que no dejaban de asistir sus padres, y con agasajos se ganaban sus voluntades para cultivar sus entendimientos en obsequio de la fe é informar sus costumbres, porque antes no reconocían sujeción alguna.

Estos gentiles eran idólatras; sus matrimonios, disolubles; vigente entre ellos la poligamia; solían enterrar vivos los propios hijos con leves ocasiones, á veces por librarse del trabajo de criarlos, ó por ser enfermizos ó llorones. Si por algún accidente ú otra causa abortaba una mujer, infaliblemente la arrojaban al río para que pereciera ahogada en él, conspirando a esto todo el pueblo, á no ser que antes se pusiese ella en salvo, acudiendo á otro pueblo donde la defendiesen. Los mojos sólo reñían cuando estaban borrachos.

El primer Visitador de esta misión fué el P. Luis Sotelo, enviado por el Provincial, P. Francisco del Cuadro, y sólo estaban en ella á la sazón el P. Pedro Marbán y el H.° José Castillo, porque los demás, por las calenturas, se habían visto obligados á retirarse á Santa Cruz de la Sierra, donde, después de curados, pasaron á la de los chiriguanas, que entonces pidieron sacerdotes de la Compañía, cuya misión se frustró.

Dedicáronse á los mojos, entre otros, el P. Juan de Sotomayor, que dejó su

de 1691, en que se le manda informe de las porciones que se aplican á misiones, conversiones, reducciones y doctrinas, así de la Real Hacienda de S. M. como de otros efectos. Refiere que estas aplicaciones tocan al Virrey, é informa que los religiosos de la Compañía de Jesús tienen á su cargo la misión de los mojos infieles de la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, donde han convertido mucho número de in-

---

cátedra de Teología en el Colegio Máximo de San Pablo, de Lima, de donde era Rector. Entretanto que llegaban los nuevos misioneros, se perfeccionarón los indios en el Catecismo, y el P. Marbán, al visitar los pueblos, pidió á los hechiceros todas las alhajas consagradas á sus falsos dioses, de las que se hicieron públicas hogueras. Entre algunos mates ó vasos se supo que tenía un hechicero á este fin la copa de un cáliz que habían quitado, juntamente con la vida, á un religioso de San Francisco, y pidiéndosela, la entregó con la patena. También quitó de los pueblos los bebederos públicos, que eran sus templos, y de ellos muchas calaveras humanas de los que habían muerto en sus guerras, que consagraban al dios presidente de ellas y lo mismo hacían con las cabezas de los tigres.

Entraron á esta misión el P. Antonio de Orellana, desde la ciudad del Cuzco, y después el P. José de Vega; con que el 25 de Marzo de 1682 se fundó el primer pueblo de Nuestra Señora de Loreto, bautizándose en dicho día más de 500 almas, y el año siguiente, por Enero de 1683, en tres pueblos más de 700, y desde luego depusieron los indios sus costumbres gentílicas y se entablaron en las cristianas, y hubiera aumentado el número de cristianos si las continuas mudanzas de tantos pueblos, ocasionadas por las inundaciones del río, no hubieran detenido los pasos. Todos los cristianos se juntaron con los Padres, formando un solo pueblo.

«*Primera reducción de Nuestra Señora de Loreto.*—Esta primera reducción de los moxos se pasó, y últimamente está fundada de nuevo en los Llanos del Norte, sobre los ríos Guapay y Mamoree, ya juntos en 15 $^1/_2$ grados de la equinoccial de la banda del Sur; la cual se dispuso en forma de pueblo, con su plaza hermosísima y calles proporcionadas, el año 1684, por los PP. Pedro Marbán y Cipriano Barace (vuelto de la misión de Chiriguanas), Antonio de Orellana y José de Vega, que trabajaron excesivamente en juntar y recoger, aun en sus propios hombros, á los indios y sus hijuelos. Goza de una bellísima iglesia, toda de adobe, por falta de piedra, de tres naves de 60 varas de largo y 20 de ancho, las paredes bien gruesas y entablada toda y por dentro con mucha curiosidad; sírvenla los Padres Pedro Marbán, Superior de toda la misión, y José de Vega, el H.° Antonio Fernández, Coadjutor formado, y el H.° Antonio Carrillo, donado, y acuden á los Oficios Divinos 3.822 almas, todos bautizados y que frecuentan cada año los santos sacramentos de la confesión y comunión, como consta de la numeración y padrón que á 16 de Agosto de 1691 hizo el Gobernador y Capitán general de aquella provincia, D. Benito de Rivera Quiroga. La reduoción se va extendiendo y propagando en las provincias de gentiles en la parte del Sur; para lo cual procuran los Padres reducirlos á la lengua moxa, que es la más general, para lo

dios y erigido ocho iglesias, en los cuales se cuentan más de 12.000 indios que se instruyen para el santo bautismo. En esta misión se emplean 18 sujetos y necesitan muchos más para la continuación de tan grandes conquistas, donde padecen necesidades innumerables, porque se les conduce de partes muy remotas todo lo necesario al sustento, vestuario, celebración del santo sacrificio de la misa y aceite para el

---

cual el P. Marbán ha hecho un Arte muy lleno, con la doctrina cristiana y el Catecismo y Vocabulario copioso, que llevan á imprimir los PP. Procuradores generales, del cual se han valido todos los misioneros que han ido entrando de nuevo, ó de otro Arte más breve que hizo el mismo Padre para otra lengua con el Catecismo y oraciones, mientras aprendían la de los moxos. Son puntualísimos los grandes en acudir con sus mujeres los domingos y fiestas de obligación, en que se confiesan muchos y comulgan, y todos, universalmente en sus enfermedades y en la hora de la muerte, piden luego los Sacramentos de la Iglesia.

Tiene ya esta iglesia de Loreto tres altares, con sus hermosos retablos de cedro, todos pintados, y otras obras curiosas que han hecho los muchachos enseñados del H.° Manuel Carrillo, y para el culto divino tiene todos los ornamentos y alhajas necesarias, en que han procurado adelantar la mayor decencia para moverlos á mayor respeto y devoción. En el altar mayor hay una imagen de Nuestra Señora, de bulto, y otra del Niño Jesús, también de bulto, ambas muy lindas. Goza de un bellísimo sitial para el Señor Sacramentado, que se estrenó el día del Corpus, En el colateral se ha puesto la imagen de Cristo Crucificado, y en el otro colateral está un lienzo muy hermoso de la Sagrada Familia, con su marco labrado y pintado.

Tiene esta reducción una casa para habitación de los Padres, con su claustro, aposento y oficinas públicas. Y finalmente ha quedado en todo como pudiera el Colegio más religioso de los nuestros. Estos Padres primitivos han estado en continuo movimiento, corriendo y discurriendo todos los pueblos fronterizos y provincias 50 y 80 leguas distantes, por espesísimas montañas, ríos caudalosos, pantanos y ciénagas de gran peligro, con ardentísimos soles, á pie de ordinario, comiendo raíces, desnudos, y muchas veces sin desayunarse ni comer cosa caliente en dos ó tres días, todo por imitar y reducir á aquellos bárbaros infieles, llevando á cuestas las dádivas y donecillos de que ellos gustan y de que es preciso contribuirles para atraerles y librarse de sus hostilidades y guerras.

Segunda reducción de la Santísima Trinidad (de los Mayumanas).—Fundóse en 1687 sobre el río Grande, 5 leguas más abajo, de donde entra el de Chenisi, y 12 leguas más abajo en derecho de Nuestra Señora de Loreto, que son dos días de camino hacia la parte del Norte, con declinación al Poniente, y cercana á las vertientes del río Capocó, que baja del Oriente. Su iglesia, hermosa y fuerte y toda de adobe, es de tres naves, con sacristía, baptisterio y torre, y el techo de tumbadillo, para defensa de las aguas. En 20 de Agosto de 1691 halló el Gobernador numerado en los libros del Padrón del pueblo 2.253 y en el de la iglesia 1.341 bautizados; los demás eran catecúmenos; pero después acá, el P. Ci-

culto, en que tienen gastados 80.000 pesos, con muy cortos medios para continuar la empresa. Propone que S. M. les asigne alguna porción de las Cajas Reales de Potosí.—Plata, 5 de Junio de 1696.

2 fs. - Original. —*Emp.:* «Damos quenta.....» *Term.:* «fuere servido». — Al dorso: «Rda. de los Galeones que llegaron el año de 1698». - Sigue el dictamen fiscal, fecho en Madrid á 14 de Octubre de 1698, donde dice que el Provincial está

---

priano Barace, fundador de la reducción, certifica que pasan de 2.800 los bautizados. Su Coadjutor es el P. Francisco Javier Granados.

Formóse un capaz y hermoso trono de cedro para adorno del altar mayor, con sus tres nichos, donde se colocaron los tres bultos de las tres Divinas Personas. Los mayumanas se han sujetado á aprender la lengua moxa, que es la más general, y así los padres tienen este alivio de no ocuparse en aprenderla. Tiene esta reducción en sus contornos tres provincias dilatadísimas.

El P. Cipriano Barace consiguió amistar varias naciones enemigas de belicosísimos infieles, como son los *Huarayus*, de lengua chiriguana, los *Tapacuras*, los *Baures*. No pudo penetrar en los pueblos de la provincia de Yuguehuares por no hacer falta á su misión, que dejó sólo á cargo del P. Granados. En la provincia de los Guarayas visitó 76 pueblos; en la de los Tapacuras 52, y en la de los Baures 65; total, 193. En 1694 y 1695 las visitó de nuevo y halló los Toros hacia el Oriente, Chumacacas y Pudayares; hacia el Norte los Fundibularios, huídos antiguamente del Perú. Volvió el P. Cipriano cargado de exquisitas y vistosísimas plumas que le dieron, y muchos indios le acompañaron hasta su misma reducción. Acudieron á socorrerlos nuevos operarios, que fueron los PP. Juan de Espejo y Juan de Montenegro y los HH. Alvaro de Mendoza y Bernabé Domínguez, procedentes de Santa Cruz de la Sierra, de vuelta de Chiriguanas, para donde habían salido del Cuzco y del Colegio Máximo de San Pablo, y poco después el P. Agustín Zapata y el H.° Diego Solís.

Tercera reducción de Nuestro P. San Ignacio, de los Puruanas.—Fundada en las dilatadas campañas de los Canacurees, á 14 leguas de la de Santísima Trinidad, por el P. Antonio de Orellana, en compañía del P. Juan de Espejo y el H.° Coadjutor formado, Alvaro de Mendoza, á 1.° de Noviembre de 1689. El Gobernador, D. Benito de Ribera y Quiroga, la visitó á 27 de Agosto de 1691, y empadronó 3.014 personas, de las cuales halló 722 bautizados, que constaban en la partida del libro de bautismos de la iglesia, y habiendo quedado solo desde entonces el P. Antonio de Orellana con el H.° Alvaro de Mendoza pasan hoy los bautizados de 1900, continuándose cada día más los bautismos. Rarísimos faltan á misa los días festivos, dando cuenta, y si no satisface al Padre la disculpa, piden penitencia.

La iglesia es la más grande y espaciosa de todas; el Gobernador, en su visita general, puso la primera basa. Estrenóse, perfectamente acabada, por Octubre de 1694, con muy lucida procesión, arcos vistosísimos, matizados de cintas y variedad de flores y más de 100 danzantes en varias figuras, á uso del Perú.

La iglesia, de tres naves, de adobe, y sus techos son de tumbadillos de cañas

para despachar otros 10 sujetos, que fueron en los galeones, y pide se les asista en el ínterin que se discurren los medios de cualesquier efectos más prontos de la Real Hacienda, á consulta de S. M., como primer obligado. En conformidad con el Fiscal, manda el Consejo enviar despacho al Virrey, Audiencia y Arzobispo á 5 de Diciembre de 1698.

2.718. 1696—6—5 74—5—8

Carta de Juan, Arzobispo de la Plata, á S. M.—Dándole cuenta de haber fundado la Compañía de Jesús Colegio en la villa de Cochabamba

---

muy bien embarradas, para defensa de las lluvias; el Padre les daba ejemplo trabajando en los adobes y pulimento de las maderas.

Compónese esta reducción de tres grandes parcialidades, cada cual de lengua diversa; pero aprendieron los indios la lengua moxa, que hablan ya muy bien los *Punoboconos*, que es la mayor parcialidad y la mejor del pueblo.

Con ocasión de haber salido el P. Orellana con el P. José de la Vega, con orden del P. Marbán, á buscar y descubrir nuevo camino por la cordillera que está á las espaldas de la villa y valle de Cochabamba, encontraron por aquellas serranías variedad inmensa de naciones, con que emprendió solo el P. Antonio y consiguió abrir el nuevo camino para el comercio del Perú y evitar el de Santa Cruz, descubriéndola por esta derechera de Cochabamba, por donde el año 1688 fué á explorarlo el H.° José del Castillo, en tan mala ocasión de aguas, que se tiene por cierto pereció con un cacique rache en el río Agial. En estas correrías fundó la reducción de los Punuanas y Canacurees y pacificó á los Casaveones, con otros seis pueblos; penetró hasta el valle de Beny población de Morohionos; le entregaron sus mates y otras alhajas del gentilismo, algunos vasos pequeños y más de 50 cabezas de tigres, y haciéndoles una plática alabando su docilidad, lo quemó todo haciendo una hoguera, y quedaron en formar pueblo. Dió cuenta de ello al Superior de la misión y fueron enviados los PP. Francisco de Borja, Ignacio de Sotomayor, Félix de Porres, Francisco Javier Granados y Lorenzo Legarda.

Cuarta reducción de San Francisco Javier.—Fundóse sobre el río grande *Guapay*, de la banda del Poniente, entre las bocas por donde desaguan en dicho río los de Tiamucho y Aperei, 8 leguas río abajo hacia el Norte distante de la reducción de la Santísima Trinidad. Fundáronla los PP. Cipriano Barace, Juan de Montenegro y Agustín Zapata, con el P. Lorenzo Legarda. Visitóla en 26 de Agosto de 1691 el dicho Gobernador y empadronó 2.361 almas, que luego pasaron de 3.000, de los cuales 1.556 fueron bautizados. El P. Agustín Zapata levantó su iglesia de adobe; de tres naves, 90 pasos de largo y 30 de ancho; los techos de tumbadillo, y la casa bastante y religiosa en forma de claustro; un carpintero del Perú labró un Sagrario de cedro curiosamente, bancos con airosas molduras. En el altar mayor se puso un nicho grande para la estatua de San Francisco Xavier, con sus andas, muy curiosas y pintadas, para cuando saliese en procesión; tres puertas de cedro labradas, un púlpito y cómoda para los ornamentos en la

y abierto nuevo camino para los indios mojos, que también tienen por la parte del Obispado de Santa Cruz, y ocho pueblos con ocho templos y 18 sujetos empleados en la conversión de los indios y en catequizarlos é instruirlos en nuestra santa fe católica, á los que se van convirtiendo de nuevo para irles dando el santo bautismo, en cuya misión reportan mucho fruto, y el Provincial está para despachar á ella otros 10 sujetos. Pide se les aplique alguna renta anual para que puedan proseguir en tan santa obra.—Plata, 5 de Junio de 1696.

---

sacristía. Por el Norte de esta reducción están los *Camies;* por el Poniente, los *Chiriguas*, y por el Oriente, los *Humanas*. En 1693 salió el P. Agustín á misionar por la dilatada provincia de los *Canicianas*, río abajo al Norte y 24 leguas distante de su reducción; estuvo en 48 pueblos, y con los caciques de otros que le visitaron contó 72 pueblos, que pasaron de 4 á 5.000 almas, y á todos los redujo, y le dieron noticia de los *Cayubabas*, sus mortales enemigos, y les rindió con dádivas de cuchillos, chaquiras, y á los principales, de machete ó hacha; serían entre todos 3.800 poco más ó menos. El cacique principal de estos siete pueblos, llamado Paytiti, le regaló un lanzón de chonta al Padre en retorno de otros agasajos, con una punta de hierro, matizado todo de plumas muy vistosas. Visitó luego y pacificó tres provincias de infieles llamadas *Ducvicumas*, *Curuguanas* y *Caridionos*, y convinieron en fundar pueblos en las barrancas del río Aperei.

En 1694 fué á visitar las naciones: *Morochinas*, *Cayapimas*, *Suruguanas*, *Paririnas*, *Barisinas*, *Caririnas* y otras y les señaló un hermoso paraje en la barranca del río Aperei para que hiciesen allí pueblo.

A fines de 1695 se encontró dicho Padre río abajo, día y medio de navegación del pueblo, con la nación de los *Canicianas*, que se habían juntado para hacer pueblo, pidiendo misionero. Consolólos cuanto pudo y fué á visitar los *Cayubabas*, y costeando su serranía visitó muy numerosos pueblos de á más de 1.500 almas cada uno, en otro temple distinto y mejor; y habiendo entrado en un pueblo muy grande puesto en forma, con plaza y calles, halló á toda la gente de él junto á la puerta del templo dedicado al demonio, á quien actualmente estaban ofreciendo sacrificios, puestos sus dioses á las puertas del templo, vestidos muy curiosamente de plumas, con unas mantas vistosas, labradas, como las que usan de gala los indios del Perú, y delante de ellos muchos cuartos de carne de ciervos, venados, conejos y avestruces, puestos en sus palanganas, con una hoguera de fuego en el medio, que continuamente arde de día y de noche, y todo el pueblo alrededor del sacrificio.

Así que vieron entrar al Padre con los indios que le acompañaban, mandaron los principales caciques algunos de sus indios fuesen á recibir y asistir al huésped hasta que acabasen con su función; entonces vinieron todos y el Padre procuró agradarlos con variedad de donecillos, y en especial al cacique principal, á quien dió un machete y un poco de estaño, á que mostró su agradecimiento

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Doi cuenta.....» *Term.:* «ministerio».—Al dorso: «Rda. en los Galeones que llegaron el año de 1698».

2.719. 1696—6—6 74—4—21

Carta de los Oficiales Reales del Potosí, Gaspar de Mariaca y Francisco de Nestares y Prado, á S. M.—Que ejecutarán lo mandado por Real Cédula fecha á 30 de Mayo de 1691, cerca de dar cuenta en cada ocasión de galeones de las porciones que se aplican á misiones; y sólo

---

con la liberalidad de comidas que ellos usan; y por ser de extraña lengua no les pudo hablar el Padre ni hallar intérprete; y así le pidió por señas el Padre un muchacho, que le dieron luego con buena voluntad, y se llevó para enseñarle luego la lengua moxa, con ánimo de volver á ellos con este intérprete en habiendo bastante número de misioneros y persuadirles los medios de su salvación.

La gente es muchísima, dócil y muy obsequiosa, tanta, que se pueden hacer muchas reducciones de más de 10 ó 12.000 almas, porque no son tierras anegadizas, como la que al presente ocupan los Padres, sino muy hermosas y todas capaces de sementeras.

Al volverse el P. Agustín á su reducción con su nuevo cautivo halló la población de los Canicianas más numerosa de casas y gentes, la cual no le quería dejar pasar, diciéndole con instancia que se quedase con ellos y les señalase sitio para hacer la casa de Dios, porque querían también ser cristianos; y le siguieron todos los caciques principales, hasta entrar el día siguiente que llegó el Padre en el pueblo, diciéndole que no se habían de ir sin llevar consigo, por lo menos, un Padre que les enseñase la doctrina y les hiciese cristianos; lo cual no se les pudo conceder, con gran desconsuelo de los Padres.

En esta misión se ganaron muchos angelitos para el cielo.

Quinta reducción del Señor San Joseph, de los Mabarenos.—Durante dos años la estuvieron disponiendo los PP. Antonio de Orellana y José de Vega.

Está fundada en los Llanos del Norte, al pie de la cordillera general que divide al Perú, distante á la parte del Poniente 16 leguas de la de San Ignacio y 70 de la villa de Oropesa y valle de Cochabamba; erigióla el P. Juan de Espejo, á cuyo cargo se conserva, con la asistencia del H.° Bernabé Domínguez, á 6 de Junio de 1691; y en la visita que hizo el Gobernador dos meses después empadronó 2.036 personas, que al presente pasan ya de 4.000. Se le asignó por compañero del P. Espejo al P. Félix de Porres, que falleció luego en la flor de sus años y esperanzas. Bautizó el P. Espejo 1.200, entre párvulos y adultos.

Compónese esta misión de tres pueblos de 700 indios, que saben la lengua moxa, y se les han agregado 600 de lengua diversa, y dicho Padre se aplicó para instruirlos. Los demás de que se compone el pueblo son los *Churimas*, que pasan de 3.000 y son de otra lengua, con poca diferencia, como los de San Francisco de Borja, para los cuales ha dispuesto el P. Juan un Arte muy perfecto, con su Catecismo y oraciones, y entiende y empieza á hablar con perfección la de

se habían dado de aquella Caja 2.000 pesos corrientes de á 8, que en 4 de Junio de 1692 se dieron en virtud de orden del Gobierno de este Reino y Junta general de Hacienda de esta Real Caja, á los religiosos de la Compañía de Jesús que están en las misiones de los mojos, en todo el tiempo que ha sido Virrey el Conde de la Monclova.—Potosí, 6 de Junio de 1696.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por Real Zedula.....» *Term.:* «que pondremos en ella».

---

los Morohionos, de los cuales va agregando muchos todos los días á su misión. Como le arruinase su iglesia una inundación, la levantó en paraje más cómodo y seguro, y el año 1695 la pudo ver terminada, de 50 varas de largo y 12 de ancho, con dos grandes capillas en el crucero, toda de adobe muy fuerte y sus techos de tijera. La estatua de San José vino del Perú y los dos lienzos para los altares laterales, con sus marcos y airosas molduras, del Cuzco. Celebróse la misa del gallo, con nacimiento.....

En 1694, el P. Juan, con el P. Lorenzo, misionaron las provincias de *Correcomoros* y *Chucucupeonos*, enemigos mortales entre sí, los cuales, por seguir al Padre, despedazaron y quemaron todo lo que les podía servir de querencia. No quedó en los pueblos persona, por más anciana que fuese, que no se viniera con los Padres, y se instalaron en un lugar vecino á la reducción.

Sexta reducción de San Francisco de Borja, de Churimanas.—Se debe su fundación al celo del P. Juan de Espejo, que la redujo en una de sus misiones, pasando el río Maniquí, habiendo bautizado más de 200 chiquillos. Fundóse por Diciembre de 1693, junto á dicho río, á la falda de la cordillera general, 12 leguas distante de la de San José: dieron principio á ella los PP. Francisco de Borja é Ignacio de Sotomayor. Compónese de dos lenguas principales: de *Churimanas* y de *Moporoaboconos*. Hánse juntado más de 3.000 almas, de los cuales no se sabe todavía el número de bautizados, por ser muy reciente la fundación y haber salido al Perú el P. Ignacio de Sotomayor, obligado de sus continuos y muchos achaques, que desde el principio que entró en la misión contrajo. El P. Francisco de Borja ha adquirido noticias de cómo se sale siempre por poblaciones hasta Apolobamba; hasta ahora, hasta que haya iglesia, sirve un galpón ó capilla que se hizo para este ministerio con la decencia posible. A fines de 1695 salieron del Colegio de San Pablo para esta misión los PP. Francisco de Ugarra, Juan de Ascanio y José de Veinza.

Misión de Chiquitos.—A estas seis reducciones se llega otra muy principal y de grandísima importancia en la provincia de Chiquitos; indios gentiles de extraordinario valor y braveza en la guerra, pero muy dóciles y de excelentes naturales en el trato, quienes, sin reparar en el desafecto con que han mirado siempre á los españoles de Santa Cruz de la Sierra, fueron allí voluntariamente á pedir Padres que los doctrinasen y dispusiesen al bautismo. Señalaron los Superiores al P. Juan de Montenegro, natural de aquella provincia de los Moxos, que

2.720. 1696—6—6 74—4—10

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Es respuesta á la Real Cédula de 30 de Mayo de 1691, en que se manda poner escuelas para la enseñanza de los indios en la lengua castellana.—Plata, 6 de Junio de 1696.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «En Zedula....» *Term.:* «V. M. desea».—Al dorso: «Rda. en los galeones que llegaron el año de 1698».

---

sabía esta lengua, y después al P. Juan de Vargas de compañero del primero, y con pocas diligencias se redujeron más de 6.000 almas, que se juntaron en parajes muy altos, muy benignos y más cómodos que los de los Moxos. Habiendo hecho el P. Juan de Montenegro una misión por la provincia de Puracis, vecinos á estos Chiquitos, pacificó y redujo más de 3.000 familias deseosas de hacerse cristianas, que según buena razón hacen más de 12.000 almas, sin las 6.000 con que empezaron, hallándose ya con más de 18.000 almas en capacísimos y bien fundados pueblos. Son innumerables las almas de los párvulos que por el agua del bautismo han pasado al cielo. Distan cinco días de Santa Cruz y diez ó doce de los Moxos, por ríos y tierras llanas que pueden facilitar el comercio.

Por esta espaciosa puerta que tienen nuestros misioneros en esta provincia de Chiquitos han querido entrar los Padres de la santa provincia del Paraguay, y no habiendo reconocido resistencia en nosotros pusieron al P. Diego Centeno en uno de los pueblos de estos indios; y mirando todos á un mismo fin no se le ha querido embarazar el fruto que puede hacer, aunque se hayan entrado en los términos desta nuestra provincia del Perú, hasta que el Señor dé los medios que se necesitan y los obreros que requiere tan copiosa mies, pues por todas partes nos la ofrece su divina providencia para que se logre el fin de su eterna predestinación.

Al principio oyeron los Padres á un indio antiguo decir que una sola vez, en más de setenta años, se acordaba que hubiesen pasado cinco sin que el río saliese de madre, porque lo ordinario en cada uno, y cuando más cada dos; y en saliéndose de sus términos lo inundaba todo, se les perdía la yuca, que es su pan y bebida; se les anegaban las casas y se veían obligados á vivir de día y de noche sobre unas barbacoas encima del agua, de donde no podían salir sino con canoas; faltábales la leña y sólo podían haberla trepando los árboles en busca de ramas secas, que á fuerza de varazos quebraban con los brazos á falta de herramientas, y aunque entonces era abundante la pesca y la caza, lograban poco de ella, pudriéndoseles lo más por falta de leña con que asarlo y por carecer de sal. Extendíanse estas calamidades á los animales, que no hallaban donde dormir, y pasadas las aguas perecían muchísimos de los ciervos, venados, jabalíes y otras carnes de que ellos viven, y de aquí se les aumentaba el hambre, á que se seguía la peste, ayudada de la corrupción del aire con tanta podredumbre..... (Descríbense casos particulares de singular providencia de Dios en favor de estos indios, ya cristianos; otros, considerados como castigos de Dios.)

2.721. 1696—6—8 74—6—47

Carta de Fray Bernardo, Obispo de la Paz, á S. M.—Avisa que en cumplimiento de la Real Cédula de Mayo de 1691 están fundadas del tiempo de su antecesor escuelas de niños en las ciudades, villas y lugares de su Obispado, con maestros asalariados, para que enseñen á los indios la lengua castellana é instruirlos en los misterios de nuestra santa fe católica, y que así lo ejecutan los curas y doctrineros; y aun-

---

Este es, en suma, el glorioso estado en que se halla aquella apostólica misión desde el año 1674 hasta el presente de 1696. Quien supiere que en este número de años se han pacificado y reducido á pueblos de cristianos y catecúmenos 19.789 personas con el ejercicio cuotidiano de la doctrina cristiana y bautizádose destas desde el año 1682 más de 10.319 almas, reducidas á los Sacramentos de la iglesia y virtudes de sus primitivos cristianos, sin un sinnúmero de millares de angelitos que por medio del Bautismo han ido al cielo; conocerá que ha sido a costa de muchos sudores y fatigas, caminando á pie de ordinario uno y dos meses enteros por ciénagas y pantanos hasta la rodilla, con ardentísimos soles, zancudos y mosquitos; sustentándose con raíces de árboles, y cuando más regalados con maíz y unos plátanos; durmiendo por las playas, arrojados en el suelo vestidos, en una hamaca, entre indios bárbaros que se sustentan de gente; aprendiendo cada día nuevas lenguas, más alegres y contentos por ir acarreando pueblos de gentiles, que soldados con los despojos de un copiosísimo saco; rasgadas las sotanas, heridos los pies, lastimados los rostros y las manos por ir rompiendo montañas asperísimas: así empezaron los primeros PP. Pedro Marbán y Cipriano Barace; así vieron, con asombro y veneración, al fervoroso P. Antonio de Orellana los Padres misioneros de la religión de Predicadores y el Gobernador don Benito de Ribera y Quiroga cuando emprendió el Padre la misión por la derechera de Cochabamba y abrió el nuevo camino, tan deseado; y así lo ejecutan, con emulación sagrada, los apostólicos PP. José de Vega, Juan de Espejo, Agustín Zapata, Francisco Javier Granados, Lorenzo Legarda, Francisco de Borja y todos los demás misioneros que han ido de nuevo, que por todos son 23, señalándose singularmente el H.° Alvaro de Mendoza entre los cuatro HH. Coadjutores que tiene aquella misión en los ejercicios de virtud y caridad con que ha asistido á los Padres y servido á los indios con raro ejemplo de humildad.

Pasarán de 60.000 indios los que tienen amigos y han prometido reducirse á pueblos para recibir el sacramento del Bautismo y vivir como cristianos, luego que les señalen Padres que les asistan. Éstos, personalmente, han hecho las seis iglesias, sirviendo de albañiles, peones y carpinteros, como también de sastres, barberos y zapateros; aplicándose á curarlos en sus enfermedades, aun las más asquerosas y de contagio, abriéndoles las apostemas y hasta hacerles las unturas por sus manos y regalándoles con lo que necesitan para su sustento, quitándoselo de la boca para aliviarlos; todo lo cual ha sido grande motivo para abrazar la fe de Jesucristo».—A. S. J. Prov.æ Tolet.æ

que en algunos lugares no las hay por la cortedad de su población, procurará se establezcan donde no las hubiere.—Paz, 8 de Junio de 1696.

Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «Entre las.....» *Term.:* «de mi obligacion».

2.722. 1696—6—8 74—6—45

Carta de Juan, Arzobispo de la Plata, á S. M.—Informa sobre el fomento de la Facultad de Jurisprudencia en las cátedras fundadas en la Universidad de aquella ciudad, suplicando que puedan cursar libremente los colegiales del Colegio de San Juan Bautista, que está á cargo de los religiosos de la Compañía, pues no son becas de fundación, sino porcionistas, señalando el número de colegiales que pareciere que con becas puedan cursar, sin que se les obligue á quitárselas para el efecto y después las vistan por vía de temperamento, que no parece decente, etcétera.—Plata, 8 de Junio de 1696.

2 fs.—Original triplicado.—*Emp.:* «Las experiencias.....» *Term.:* «causa publica».

2.723. 1696—6—27 74—4—18

Memorial de D. Gabriel de Aldunate y Rada, Procurador general de la ciudad de San Juan de las Corrientes, provincia de Buenos Aires, á S. M.—Refiere el fruto grande que dan los religiosos de la Compañía de Jesús y cuán conveniente sería se les concediese licencia para que pudiesen tener Colegio en la ciudad de las Corrientes en lugar del Hospicio que allí tienen, como lo habrán informado el Obispo y Gobernador de Buenos Aires.

Sin fecha.—2 fs. en 8.°—Original.—*Emp.:* «Don Gabriel.....» *Term.:* «receuira merd.»—Al dorso: «Conss.° 13 de Feb.° 1696.—Vealo el Sor. Fiscal y traygase». (Rubricado.)—«El fiscal pide se ponga con este expediente el poder en virtud de que se introduçe esta pretension, y echa se le buelba para decir lo que convenga, y que en el interin no le corra término para pedirlo.—Madrid y Março 2 de 96».—(Rubricado.)—«Traense».—En folio aparte está el dictamen fiscal, fecho en Madrid á 25 de Junio de 1696, donde dice: «que la fabrica del colegio, yglesia y demas necesario para su manutencion se ejecutara de los padres jesuitas y sin gasto alguno de la Real Hacienda, y en su virtud..... parece concurren los requisitos necesarios para que se difiera a esta pretension.—Cons.° 27 de Junio de 1696.—Justifiquese de las rentas que hay para mantenerse este Colegio sin

gravamen de los vecinos».—(Rubricado.)—«Conss.° 23 de 8.re 697.—Por ahora No a lug.r»—(Rubricado.)

2.724. 1696—7—10 74—4—10

Carta del Virrey, Conde de la Monclova, á S. M.—Sobre el Despacho de 7 de Agosto de 1692, en que se sirvió S. M. remitirle la instancia, hecha por los caciques de la provincia de Chucuyto á S. M. en 22 de Septiembre de 1690, para que los naturales de aquella provincia no sean obligados á mitar en Potosí, por las razones que expresa; y que no pareció del Real servicio hacer la relevación de estos indios antes de representarlo á S. M., quien resolverá lo que tuviere por más conveniente á su Real servicio y al alivio de los miserables indios.—Lima, 10 de Julio de 1696.

8 fs.—Original.—*Emp.:* «En Despacho de 7 de Agosto de 1692.....» *Term.:* «en solicitarlo».—Al dorso: «Rda. en los galeones de 1698».—Sigue el dictamen fiscal, fecho en Madrid á 17 de Octubre de 1698, y la resolución del Consejo: «que en atencion a constar y ser cierto haberse descubierto minas que se labran y benefician en la provincia de Chucuyto se dé despacho para que los indios de dicha provincia sean escusados y relevados de ir a mitar al Cerro y minas de Potosí en el interin y por todo el tiempo que hubiere minas y se labraren y beneficiaren en dicha provincia de Chucuyto».—En el mismo A. de I. 74—3—37 se halla la minuta del Real Despacho al Virrey otorgando que los indios de esta provincia sean relevados de ir á mitar á Potosí por el tiempo que hubiere y se beneficiaren minas en ella.—Sin fecha.—2 fs.—*Emp.:* «En carta de 10 de Julio de 1696.....» *Term.:* «mi voluntad».

2.725. 1696—7—13 76—5—16

Acuerdo del Consejo.—En vista del expediente relativo á la traslación de la iglesia catedral de Santiago del Estero, de que hizo relación el Licenciado Relator Villagutiérrez.

6 fs.—Minuta.—*Emp.:* «A consulta, dando quenta.....» *Term.:* «como lo offrece».—(Rubricado.)—A continuación se lee: «Visto y aprouado en Conss.° de 19 de el mismo.—fha. la Cons.ta»

2.726. 1696—7—23 75—6—26

El Consejo de Indias á S. M.—Con vista de una carta que le remitió del Bachiller D. José de Bustamante, Tesorero de la iglesia catedral de

la ciudad de Santiago del Estero de Tucumán, é informes tocantes á la mudanza de esta iglesia á la ciudad de Córdoba, de aquella provincia, propone la forma en que se podrá ejecutar.—Madrid, 23 de Julio de 1696.

Minuta.—5 fs.—Al dorso se lee: «Acordada en 19 del.—Resolucion de S. M.—Como parece.—Vista».—(Rubricado.)—«Subio en 23.—Don Antonio de Ubilla».

2.727. 1696—7—24 74—4—10

Carta del Virrey del Perú, Conde de la Monclova, á S. M.—En cumplimiento de Real orden de 4 de Septiembre de 1692, sobre asistir á los religiosos de la Compañía de Jesús que se hallan en las reducciones de infieles de la provincia de los mojos, en que estaban entendiendo nueve religiosos y un lego de la Compañía de Jesús, donde habían reducido 8.000 almas á tres pueblos á costa de grandes trabajos, siendo sólo socorridos con 3.000 pesos durante el gobierno del Conde de Castellar y 2.000 ejerciéndolo el Duque de la Palata, y que dé cuenta de lo que obrare y del estado de dichas misiones; remite la relación sumaria que pidió al Provincial de esta religión, con el papel que la acompañó, en que reconocerán el estado que tienen, por donde parece que hay 12.000 indios bautizados, que con los catecúmenos llenan el número de 20.000, y los sacerdotes operarios son 23 y cuatro Coadjutores, y que en cuanto á asistir á estas misiones con los socorros que necesitaren lo ejecutará en la forma que S. M. manda.—Callao, 24 de Julio de 1696.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Hauiendo reçibido.....» *Term.:* «en este despacho».—Al dorso: «Recibida en galeones de 1698».—En papel aparte va el dictameu fiscal y el acuerdo del Consejo de 20 de Febrero de 1699.

2.728. 1696—8—17 76—5—7

Memorial del P. Miguel de Viñas, Procurador general de la Compañía de Jesús de la provincia de Chile.—Representa á S. M. que por obligación de Instituto deben enviar las provincias de Indias á Roma cada seis años dos Procuradores con un H.° Coadjutor, á dar cuenta á su General del estado y observancia regular, y á esta Corte negocios particulares del servicio de S. M. y estado de las misiones de indios

que están al cuidado de la Compañía. Y por cuanto el viaje por galeones del Reino de Chile á éstos es de insoportables gastos y rodeos, pues es preciso hacer cinco navegaciones: la primera, de Chile á Lima; la segunda, de Lima á Panamá, y de aquí por tierra á Portobelo; la tercera, de Portobelo á Cartagena; la cuarta, de Cartagena á la Habana, la quinta, de la Habana á Cádiz, rodeando más de 1.100 leguas en este viaje. Al contrario, el puerto de Buenos Aires dista sólo 300 leguas por tierra de Chile y en una sola navegación se consigue el viaje de los Procuradores á estos Reinos.

El Consejo no condescendió á esta súplica por tener presente el asiento hecho en el Consulado de Lima y prohibición de embarcarse pasajeros por Buenos Aires que no sean vecinos del Paraguay, de lo cual se sigue á la provincia de Chile gravísimo perjuicio, obligando á sus Procuradores á que rodeen el mundo, con extravío de más de 1.000 leguas, con evidentísimos riesgos de la vida para ir á estos Reinos, ahorrándose uno y otro por Buenos Aires, debiendo entenderse dicha limitación con comerciantes, no con religiosos.—Suplica se permita á los Procuradores de Chile embarcarse por Buenos Aires, bajo las mismas órdenes y prevenciones observadas con los demás pasajeros, y que no se les ponga impedimento por el Gobernador, hallando oportunidad de navíos de registro, para embarcarse en ellos en dicho puerto los Procuradores á estos Reinos, sin que se les embarace con el pretexto de no estar cumplidos los seis años.

2 fs.—*Emp.:* «Miguel de Viñas.....» *Term.:* «lo mande asi».—Al dorso: «Conss.º 17 de Agto. 1696.—Juntense los antecedentes q. huuiese tocantes a la benida de estos Procuradores y lleuese al Sr. Fiscal».—(Rubricado.)—«Traese un cap.º de carta del año de 61, prohiuiendo el que no se pueda sacar plata por el P.to de B.s Ay.s y lo demas que se expresa.—No se halla mas razon en lo tocante a este exp.te q. lo q. cont.e el cap.º de cedula que está con el acerca de q. se les haya concedido liz.a por su Mag.d a los Procuradores de Chile para q. vengan por el P.to de B.s Ay.s, aunq. an venido alg.os con liz.a de los Virreyes, Aud.as y Gou.res» El Fiscal, en vista de esta representación, dice «que en razon de estas licencias no se halla la de S. M. y que no la pueden dar los Virreyes, Aud.as ni Gobernadores, según las leyes 53, 54, 55 y 56 del Titulo 16, Libro 9, sacadas de las cédulas de 1595, 1601, 1612, 1618 y 1622, y de que se ha de negar esta pretenssion y dar providencia para que se guarde inviolablemente la prohibicion.—Madrid y Septiembre 2 de 1696».—(Rubricado.)—«Cons.º 14 de Septiembre 2 de 1696».—(Rubricado.)—«Cons.º 14 de 7.re 1696.—No ha lugar».—(Rubricado.)—Anejo al núm. 4.128.

2.729. 1696—9—4 76—5—14

Carta del P. Antonio Jaramillo al Sr. D. Gregorio Solorzano.—Dice que luego que le participó el orden del Consejo para informarle qué privilegios tiene la Compañía de Jesús en orden á matrimonios de indios escribió al P. General Tirso González para que ordenase le remitiesen copias auténticas de las Bulas ó Breves en que los Sumos Pontífices conceden dichos privilegios, ó por lo menos le especificase en su carta los grados de consanguinidad ó afinidad de que hablan, los Pontífices que los concedieron, los principios, fines y fechas de tales Breves, cuáles son perpetuos, cuáles para el solo fuero de la conciencia y cuáles para el exterior, con otras circunstancias que suelen añadir los Papas modificándolos ó ampliándolos; pero para no retardar su obediencia al Consejo, pone con brevedad las noticias siguientes:

En el compendio de privilegios índicos que está en la librería de este Colegio, de donde no se pueden sacar los libros y cualquiera, de orden del Consejo, podrá venir á registrarlo, impreso en el Colegio Romano, año de 1615, á fojas 21, pár. 6.°, se dice: «Possunt Presbyteri societatis, â Praeposito Generali per se, vel alios, ad id electi, auctoritate Apostolica (gratis tamen) dispensari cum Neophytis in quibusvis Orientis, Brasiliae, Peru, Novae Hispaniae, et aliis vltramarinis Regionibus, Insulisque Oceani maris, ac Occidentalibus partibus degentibus, in quibuscumque Jure Divino non prohibitis, consanguinitatis, vel affinitatis gradibus, vel alias coniunctis aut se attinentibus, vt impedimentis huiusmodi non obstantibus, matrimonium inter se contrahere, et solemnizare, seu si iam etiam scientes contraxerint, denuo contrahere valeant. In partibus quidem vbi locorum Ordinarii de facili adiri possunt, in foro conscientiae tantum, sed perpetuo. Ordinarii vero ipsi ibidem in vtroque foro, sed tantum ad viginti annos â data praesentium computandos, de consilio tamen, et assensu dictorum Societatis Praesbyterorum, tamquam adiutorum, et assessorum suorum, vbi eorum, copia commode haberi possit. In reliquis autem Provinciis, Ordinariorum praesentia destitutis, vel ab eis non minus ducentis millibus passuum remotis; Iidem Presbyteri per se in vtroque foro possunt in praedictis dispensare. Possunt etiam praedicti Sacerdotes in eisdem locis denunciationes, et alias extrinsecas solemnitates ac caeremonias, cum id ex-

pedire, aut necessum esse visum fuerit omittere; prolemque susceptam, aut suscipiendam, legitimam declarare. Admonentur tamen, omnes â Summo Pontifice, ne iis facultatibus vtantur, nisi vbi id expedire existimaverint, super quo eorum conscientiae onerantur. Et iniungitur, vt diligenter Neophytos ipsos admoneant, vt ab eiusmodi matrimoniis canonica lege prohibitis abstineant Greg. XIII 17 die Julii Anno domini 1577 vt patet ex literis Apostolicis pro Indiis, pag. 50, eandenque fere concessionem, sub certo modo, ac forma concesserunt Pius IIII, et Pius V vt habetur in eisdem literis, pag. 10 et 14.

Y en confirmación de esto mismo, el P. Diego de Avendaño, en el tomo 2.° de su *Thesauro Indico*, impreso en Antuerpia en 1668, título 12, cap. 14, f.° 160, núm. 382, después de haber referido la autoridad de dicho Compendio, cita otra Bula de Paulo V, que empieza *Cum sicut accepimus*, año de 1614, donde ningún grado se exceptúa, si no es los prohibidos por derecho divino: hablando no solamente de los grados de consanguinidad y afinidad, sino de otra cualquiera conjunción, la cual, dice, no puede ser otra sino la de *cognación espiritual legal, ó pública honestidad*, y que no es necesario el recurso á los Ordinarios cuando fácilmente no se puede acudir á ellos, y que esta concesión es perpetua en el fuero de la conciencia.

Dichos privilegios y otros muchos trae el Obispo de Quito, D. Alonso de la Peña Montenegro, en su itinerario para los párrocos de indios, impreso en León, de Francia, año de 1678, libro 3.°, trat. 9.°, sec. 8.ª, desde el f.° 593.—Supuestos estos privilegios se pueden ofrecer dos dudas: 1.ª, ¿cuáles son en la sujeta materia grados prohibidos por derecho divino y cuáles no?—2.ª, si estos privilegios hablan con indios puros no más, ó si con los de sangre mezclada á quien llaman mestizos, cuarterones, puchueles y otros semejantes.—A la primera varían los autores, pero no se podrá negar que donde hubiere opinión bien fortalecida con la razón y con la autoridad de doctores graves, que afirmen que tal y tal grado de consanguinidad y afinidad por línea recta y transversal no es prohibido por derecho divino, entra con seguridad de conciencia el uso y práctica de dichos privilegios. De esta suerte, el dicho Sr. Obispo de Quito, trat. 10, ses. 1.ª, núm. 3, f.° 596, pone esta conclusión del 2.° y 3.° grados, como son nietos y bisnietos,

y los demás, «digo, con Bonacina, *de impedim. Matrim.*, punct. 5.°, proposit. 3, núm. 8, Sa Vera Cruz, Perea, Sanchez y Filiucio, que no son nulos *Iure naturae*, de donde saco, con los dicho autores, que el P.e o la Madre gentil que se casó en la infidelidad con Nieto o Bisnieto, etc., fue su Matrimonio válido, y consiguientemente no lo deben separar quando se convierten, etc.»

Y habiendo hablado de la consanguinidad por línea transversal, dice, núm. 5 ibi.: «De aqui se colige q. el Sumo Pontifice y todos los que por privilegio tienen sus veces, como los P.es de la Compañia lo tienen para los Indios, para que se puedan casar los Abuelos con las Nietas, y tios con sobrinas, y Primos con sus Primas; porque estos son impedimentos puestos por la Iglesia, y Sagrados Cánones, y no por derecho de naturaleza.

»El mismo Sr. Obispo, en la ses. 2.ª del mismo Tratado, núm. 1.°, dice que si la madrastra con el entenado, ó la nuera con el suegro, ó el yerno con la suegra, después de bautizados, tienen dificultad en apartarse, ó por el amor que se tienen ó por la crianza de sus hijos, que se puede dejar que vivan en sus matrimonios, por ser probable sentencia que esos impedimentos de afinidad en cualquiera grado y línea no son de *Iure naturae;* sino eclesiásticos, á que no están sujetos los gentiles, como dice Sánchez de Matrim., libro 7.°, disp. 66, número 7, donde cita de esta opinión 20 doctores graves. Asta aqui dicho S.or Obispo.»

Y sobre este mismo punto se puede ver al P. Avendaño, tít. 12, cap. 14, f.° 109, núm. 380, donde dice: «est insuper satis communis, et valde probabilis sententia quae affirmat ex affinitate in quocumque gradu siue transversae lineae sit, siue etiam rectae non oriri impedimentum, ex quo irritum Matrimonium naturae iure reddatur, quidquid de indecentia aliquali sit. Sic tenent quam plures, quos adducit Pater Thomas Santius supra, disp. 66, núm. 7». Y prosigue, citando á Bonacina, Baseo, Caramuel, Basilio de León, Gaspar Hurtado, Bauni, Cardenal de Lugo, Meracio, Escobar de Mendoça, Martin Pérez y á Diana.

Reflexión.—No es menos cierto que los infieles no están sujetos en su infidelidad á las leyes puramente eclesiásticas, que el que en éstas puedan, con justas causas, dispensar los Pontífices, pues la misma auto-

ridad que tienen para establecerlas tienen también para abrogarlas ó dispensarlas cuando conviene al bien de la Iglesia, y siendo tantos y tan graves los autores que tienen por impedimento puramente eclesiástico, y no de naturaleza ó derecho divino, el que nace de los parentescos referidos, y aun el que nace de dos hermanos, como se puede ver en el lugar citado de Avendaño, núm. 379, en que nombra muchos y graves autores, parece no se le puede negar al Papa potestad, para tales dispensaciones y privilegios, si no es dando por improbable lo que la sabiduría de tantos doctores afirma ser probable.

En cuanto á la segunda dificultad, sobre si estos privilegios hablan con indios puros ó con los de sangre mezclada, responde, con el Obispo de Quito, en el tratado décimo, en las sesiones 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, que se debe entender de los mestizos.

Suplica á su Señoría que si en el Consejo hubiere alguna acusación contra alguno de la Compañía, por parecer ha excedido de los privilegios que tiene, se sirva interponer su autoridad, para que proponiéndole el caso singular y determinadamente, pueda dar, como Procurador general de Indias, la satisfacción que cupiere; porque es cierto que para muchos casos de Indias hay Teología, como municipal, y que no se puede practicar en estos Reinos, y así se ve en los preceptos del ayuno, comunión anual y santificar las fiestas, pues siendo precepto general el que ayunen los que tienen veintiún años cumplidos, y no tienen falta de salud ú otro accidente que les desobligue, toda la Cuaresma, témporas y vigilias del año, los indios sólo tienen por obligación ayunar los viernes de Cuaresma, el Sábado Santo y la vigilia del Nacimiento de Cristo Nuestro Señor, y tienen privilegio para anticipar y posponer por muchos días el cumplir con la confesión y comunión anual; en cuanto á oir misa y no trabajar, tampoco tienen todas las obligaciones que ligan á los españoles, sino algunas no más.—Colegio Imperial, martes 4 de Septiembre de 1696.

Autógrafo.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Muy Sor. mio, luego que V. S.....» *Term.:* «para todo ello».—Al dorso se lee: «Consejo 6 de Septiembre de 1696.—Juntese con el expediente que dió motivo a la duda y llevese al Sr. D. Gregorio Solorzano, para que, en vista de todo, diga por escrito lo que se le ofreciere y pareciere».—(Rubricado.)—«Traense los papeles que hacen al punto».

2.730. 1696—9—7 76—5—14

Carta de Antonio de Ubilla y Medina á D. Gregorio de Solórzano.—Dice que en conformidad de lo acordado por el Consejo, remite á su Señoría el papel que ha escrito el P. Antonio Jaramillo, de la Compañía de Jesús, en orden á los privilegios que gozan de algunos Pontífices, con los papeles que hacen al punto, y se han sacado de los demás tocantes á la mudanza de la catedral de Santa Cruz de la Sierra, para que, en su vista, diga su Señoría por escrito lo que se le ofreciere, y en el ínterin le avise de su recibo.—Madrid, 7 de Septiembre de 1696.

Original.—1 f.° en 4.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «Sor. mio, en conformidad.....» *Term.:* «de mandarme».

2.731. 1696—9—10 76—2—23

Real Cédula original á D. Agustín de Robles, Gobernador de Buenos Aires.—Que con toda maña y secreto inquiera las piezas de esclavos negros que hay en aquella provincia y traiga consigo relación de ello, para entregarla en el Consejo.—Madrid, 10 de Septiembre de 1696.

Tiene la firma autógrafa de S. M.—1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «Sargto. Genl. de Batalla.....» *Term.:* «a mi seru.°»

2.732. 1696—9—18 120—4—3

Real Cédula al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Plata.—Díceles S. M. que informado de los justos motivos que ocurrían para que la catedral de San Lorenzo de la Barranca se trasladase á la villa de Mizque, ha resuelto mandar se ejecute dicha traslación, y que se pida á Su Santidad (como se ha ejecutado) Breve de aprobación, previniéndose juntamente que no por la nueva situación á que ha de pasar esta iglesia, cuando llegue el caso, haga novedad en su residencia el Gobernador de San Lorenzo; porque el que entonces hubiere y los que le sucedieren han de residir en ella, por ser frontera de indios: que á la villa de Mizque se le dé el título de ciudad, y que su jurisdicción secular se agregue al gobierno de San Lorenzo, nombrando este Gobernador un Teniente que resida en Mizque, cesando los 1.000 ducados de plata que se dan cada año al Corregidor de Mizque. Y porque se ha considerado que se han consignado en las Cajas

Reales de aquella provincia 800 pesos á los religiosos de la Compañía de Jesús, en el ínterin que hubiese curas seculares, y respecto de estarlos gozando habiendo cesado la causa; le ordena y manda le informe si la casa de estos religiosos tiene rentas, haciendas de campo ú otras granjerías: porque si tuvieren cómodamente con qué sustentarse les cese este asignado, y si no se les prorrogue por el término que pareciere, para que se ejerciten en su santo ministerio, y dé su parecer: que lo mismo encarga, por despacho de esta fecha, al Obispo de dicha iglesia.—Madrid, 18 de Septiembre de 1696.

Siguen la firma de S. M. y de su Secretario D. Antonio de Ubilla y Medina.—Es copia del tomo VII, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 3 de Junio de 1686 hasta 22 de Marzo de 1697.—Sin foliar.—*Emp.:* «Provincia......» *Term.:* «y Medina».

2.733. 1696—9—18 120—4—3

Título de ciudad á la villa de Mizque, donde está resuelto se mude la iglesia catedral de la provincia de Santa Cruz de la Sierra.—Madrid, 18 de Septiembre de 1696.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Antonio de Ubilla y Medina.—Es copia del tomo VII, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 3 de Junio de 1686 hasta 22 de Marzo de 1697.—Sin foliar.—*Emp.* «D. Carlos, &......» *Term.:* «en manera alguna».

2.734. 1696—9—18 120—4—3

Real Cédula al Obispo de Santa Cruz de la Sierra.—Que informe sobre qué rentas, haciendas ó granjerías tiene la casa de la Compañía de Jesús de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca.—Madrid, 18 de Septiembre de 1696.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Antonio de Ubilla y Medina.—Es copia del tomo VII, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 3 de Junio de 1686 hasta 22 de Marzo de 1697.—Sin foliar.—*Emp.:* «Rdo. In xpto.....» *Term.:* «y Medina».

2.735. 1696—10—15 120—4—3

Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús del Tucumán.—Encargándole se mantenga con los prebendados de la iglesia catedral de aquella provincia en la buena correspondencia que conviene, par-

ticularmente en la posesión inmemorial en que están de sentarse en el presbiterio de las iglesias de religiosos en las fiestas concurriendo con su Gobernador, cuya posesión interrumpió D. Tomás Fernández de Mendoza siendo Gobernador y los demás que en este empleo le sucedieron, y que por este motivo no concurrieron los prebendados á fiesta alguna. S. M. ha resuelto que se guarde el estilo que había antes que lo interrumpiese dicho Gobernador.—Madrid, 15 de Octubre de 1696.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Antonio de Ubilla y Medina.—Es copia del tomo VII, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 3 de Junio de 1686 hasta 22 de Marzo de 1697.—Sin foliar.—*Emp.*: «Benerable y deuoto.....» *Term.*: «Medina».—Idem al Provincial del Orden de Santo Domingo.—Idem al Provincial del Orden de San Francisco.—Idem al Provincial del Orden de la Merced.

2.736. 1696—10—15 74—3—36

Copia de minuta de Real Despacho á los Oficiales Reales de Tucumán.—Ordenándoles entreguen á la iglesia catedral 8.472 pesos, que han en su poder de los efectos expresados, para que se inviertan en el Seminario que se ha de hacer en Córdoba.—Madrid, 15 de Octubre de 1696.

2 fs.—*Emp.*: «Habiendo resuelto.....» *Term.*: «de las Indias».

2.737. 1696—10—15 74—6—45 y 75—6—33

Minuta de Real Cédula al Obispo del Tucumán.—Avisándole lo resuelto sobre que aquella catedral se mude de Santiago del Estero á la ciudad de Córdoba, y encargándole lo que por su parte ha de ejecutar.—Madrid, 15 de Octubre de 1696.

3 fs., más el de carátula.—*Emp.*: «R.do in xpto.....» *Term.*: «Me dareis q.ta»—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

2.738. 1696—10—20 74—6—45

Respuesta fiscal y resolución del Consejo sobre las custodias, Universidad y grados de la ciudad de la Plata.

La primera fecha en Madrid á 28 de Septiembre de 1696 y la segunda á 20 de Octubre del mismo año.—4 fs.—Original.—*Emp.*: «El fiscal.....» *Term.*: «que diere el grado».

2.739. 1696—11—23 75—6—33

Carta de S. M. al Cardenal de Iudice. — Es respuesta de lo que ha escrito sobre el pasado oficio con Su Santidad para sacar Breves de aprobación de la traslación de las iglesias catedrales de Santa Cruz de la Sierra y Tucumán, la primera, que reside en San Lorenzo de la Barranca, á la villa de Mizque; y la segunda, de la ciudad de Santiago del Estero á la de Córdoba. — Madrid, 23 de Noviembre de 1696.

Es copia.— 1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Don Carlos.....» *Term.:* «Continua Guarda».

2.740. 1696—11—24 76—5—14

Papel jurídico firmado por D. Gregorio de Solorzano y Castillo. — Sobre si los Padres de la Compañía que residen en los dominios de as Indias tienen privilegio especial de Su Santidad y Sede apostólica para dispensar con los indios neófitos en los grados de consanguinidad y afinidad que no sean de derecho divino; y en las otras cognaciones, para que, no obstante las Constituciones eclesiásticas, se puedan casar los neófitos *in facie eclesiae*, y sus matrimonios sean válidos y los hijos que nacieren de semejantes dispensaciones sean legítimos: en qué grados puedan usar de sus facultades, y cuáles se entiendan ser de derecho divino, y qué personas se comprendan debajo de la palabra neófitos; y si pueden usar de estas facultades perpetuamente ó si son temporales. — Madrid y Noviembre 24 de 1696.

Comprende cinco párrafos y 147 números.—Original.—42 fs.—*Emp.:* «Papel Juridico.....» *Term.:* «mas conueniente».—En papel aparte de 2 fs. sigue un resumen de las resoluciones y providencias que se pueden dar en el papel precedente, y dice así: «De quanto hemos propuesto y asentado en el papel, se infiere euidentemente que ni los Obispos de Indias, ni los Padres de la Compañía, en virtud de los Brebes, que supponen, y que se an referido, pueden al presente dispensar *in utroque foro* con los yndios y mestizos en los impedimentos del matrimonio de consanguinidad o affinidad, por que hauiendo sido todas las facultades, que se supponen conçedidas por los Summos Pontifiçes por tiempo limitado, y spaçio de ueinte años; se a cumplido el tiempo conçedido en dhos. Brebes; por que, o estos se empiezan a contar desde el día de su data, como consta de las palabras que refiere el P. Antonio de Xaramillo, del compendio de los preuilegios indicos, y de los Brebes posteriores de Gregorio 14, Paulo 5 y Vrbano 8; hauiendo sido el ultimo Breve que se suppone expedido de Clemente 9, su data en Enero del año de 1669—inferesse claramente cumplio el tiempo de los veinte años en Enero del año de 89; o se consideran desde el

tiempo en que cumplieron los Breves de los Pontifiçes immediatos, segun lo que refiere y afirma el P. Diego de Auendaño hauer declarado el Pontifiçe Innoçençio deçimo en su Breve; constando expresamente que el de Paulo 5 cumplio el año de 34, el de Vrbano 8 el año de 54, el de Innoçençio 10 el de setenta y quatro, como lo affirma el mismo P. Auendaño; el de Clemente noveno empezo a correr desde el año referido de 74, con que cumplio el año passado de nouenta y quatro; con que todas las dispensaçiones que despues de este año se hubieren hecho, o en adelante se hiçieren en uirtud de los brebes referidos seran nullas, por defecto de jurisdicçion, y no hauer facultad pontifiçia, hasta tanto que se impetre nueva prorogaçion de la Sede Apostolica.

Con que la prouidençia que se debe en este particular dar se reduçe a que se escriba a todos los Arzobispos y Obispos de Indias, aduirtiendoles como hauiendose reparado en el Consejo que todos los Breves de los Summos Pontifiçes, que an dado facultad a ellos y a los Padres de la Compañia para dispensar con los indios y mestizos en los impedimentos de consanguinidad y affinidad en los grados que no son prohibidos por derecho diuino, son temporales, y que el tiempo de los veinte años de todos ellos se a cumplido; que ni ellos usen de estas facultades, ni permitan que los Padres de la Compañia usen de ellas; sino es que de la Sede Apostolica consigan nuebo Brebe prorogando los de los otros Pontifiçes Predeçesores.

Lo segundo, se infiere que en las opiniones que tengo por más probables, seguras y conformes a la mente de los Summos Pontifiçes que conçedieron las facultades referidas, aunque se impetre nuebo brebe prorogando los anteçedentes; en su uirtud no podran dispensar los Obispos de Indias, ni los Padres de la Compañia, en los grados de la linea recta de consanguinidad, ni en el primero de la linea transuersal de consanguinidad, ni en el primero de la linea recta de affinidad, por ser en estos grados irritos y nullos los matrimonios por derecho natural; y en la opinion contraria, aunque sean ualidos, son por derecho natural prohibidos e illiçitos, que pareçe ser lo que requieren los Brebes referidos.

Lo terçero, se infiere que tampoco podran dispensar, segun lo que tengo por mas çierto en la Cognacion spiritual, por no comprehendersse en las facultades referidas, ni explisita ni impliçitamente; ni con los indios, que desde su niñes se bautiçaron y se criaron en nuestra fe Catholica, y cuyos Padres y Abuelos fueron xptianos; ni con los hijos y nietos de los mestizos y mulatos, que son hijos de Español y negra, o, al contrario, por las razones que tengo propuesto en mi papel, o que, por lo menos, para asegurar su consçiençia los Obispos de Indias, y los Padres de la Compañia, deben impetrar brebe de la Sede Apostolica y su declaraçion en estos puntos; pues siendo las conclusiones que he asentado tan probables, no solo *ab authoritate extrinseca*, sino tambien *ab authoritate intrinseca*, por las razones con que se fundan, es indudable quedan dudosos los Brebes, que es lo que se requiere, para que se soliçite declararaçion de la Sede Apostolica; y de lo contrario, pueden seguirse en los dilatados dominios de indias grauisimos inconuenientes, por que los matrimonios, que se çelebran con opinion probable, estan expuestos a peligro evidente de disoluerse, reclamando uno de los conyuges, el qual, no consiguiendo sentençia fauorable en el juiçio contençioso, puede creer está libre en el fuero de la conçiençia.

Y habiendo passado a haçer reflexion sobre làs prouidençias que en este particular se pueden dar por el Consejo, y reconoçiendo ser esta materia merè Eclesiastica, en que ni se puede considerar perjuiçio alguno en el Real Patronato, ni derogaçion de las Ordenanzas y Leyes Reales, con que el Consejo solo puede dar aquellas prouidençias por gouierno que tubiere por mas conuenientes en uirtud de la jurisdicçion economica y politica que reside en su Magestad, para el mas seguro gouierno de sus dominios: siento que la prouidençia mas eficax es el que todos los puntos en que el Consejo sintiere ser probable mi sentir, se remitan al Señor Embaxador de Roma, ordenandole los proponga a su Santidad, a quien, en nombre de su Magestad, pida se digne expedir su Brebe declarandolos; para que con él se aseguren las consçiençias de aquellos naturales.

Y que al mesmo tiempo se escriba a todos los Arzobispos y Obispos de Indias, en que se les haga saber: los puntos en que ei Consejo a reparado, ser causa de graues scrupulos el que en estos puntos usen ellos, y los Padres de la Compañia, de las facultades referidas, aun en caso que impetren nuebo brebe de prorogaçion; y que assi el Consejo, deseando que en materias de tanta consideraçion, e importançia, y grauedad, se exequte lo que fuere mas conueniente a la seguridad de la consçiençia, les encarga se abstengan de usar de las facultades en los puntos que remite, y que no permitan que los Padres de la Compañia usen de ellas en los casos en que pueden por los mesmos brebes usar; sino es que se consiga Brebe de su Santidad y Sede Apostolica que los declare; el Consejo resoluera lo que tubiere por mas conueniente y açertado.—Madrid y Nouiembre de 1696.—D.or Don Gregorio de Solorçano y Castillo».—(Rubricado).—Original.—2 fs.

2.741. 1696—12—10 76—5—14

Súplica.—Relación sucinta de los puntos y proposiciones que el excelentísimo Sr. Embajador de Roma, en nombre de S. M. Católica, ha de suplicar á la Santidad de Inocencio XII se sirva declarar, expidiendo su Breve, para la seguridad de las conciencias, así de los Arzobispos, Obispos, Ordinarios y Padres de la Compañía de los dilatados dominios de las Indias occidentales, como de los indios naturales de aquellos dominios.—Madrid y Diciembre 10 de 1696.

Autógrafo que parece ser del Dr. D. Gregorio de Solorzano y Castillo.—3 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «Para que con mayor claridad.....» *Term.:* «su santidad».

2.742. 1696—12—12 76—5—14

Acuerdo del Consejo en el expediente tocante á las dispensaciones que dan los Padres de la Compañía para casarse los indios.—Al margen se lee: «Sres. Su Illma., D. Luis Cerdeño, D. Lope de Sierra, D. Fran.co

Camargo, D. Greg.[rio] Solorzano, D. Man.[l] Gar.[a] de Bust.[te], D. Al.[o] Carn.[ro], D. Mar.[n] de Solis, D. Diego Cisn.[ros]»—Dicen que por carta del Secretario, de acuerdo del Consejo, se remitan al Cardenal Judice copia: del capítulo de carta del Bachiller D. Gabriel González á S. M., fecha en Mizque en 22 de Marzo de 1674; de los capítulos de cartas é informaciones del Arzobispo de la Plata de 1.° de Enero de 1681; del papel que le dieron los Padres refiriendo sus privilegios; del del Obispo de Santa Cruz de 9 de Agosto de 1684; del capítulo del informe de la visita que cita; del papel que el P. Antonio Jaramillo escribió á don Gregorio de Solorzano en 4 de Septiembre de este año; del que sobre el hecho y derecho formó, de acuerdo del Consejo, Gregorio de Solórzano y Castillo en 26 de Noviembre de este año, y del que de su resumen ejecutó el mismo día, firmando una y otra copia, el dicho señor D. Gregorio, y de la copia del papel de dudas que se formaron por el Consejo en vista de todos los papeles referidos: y dígase á su Eminencia que se pasan á sus manos para que, confiriéndolos, se resuelva la forma de Memorial que debe hacerse á Su Santidad para que, declarando sobre las dudas que contiene la copia del papel que de ellas se le remite; conceda el Breve y facultad á los Arzobispos y Obispos de una y otra América é islas adyacentes para que puedan dar las dispensaciones; expresando que puedan delegar la facultad que para dispensar les confiriese Su Santidad, y que ésta sea perpetua, ó á lo menos por algún dilatado tiempo.

Y que no pierda su Eminencia el menor tiempo en la solicitud de este negocio, ni excuse la más exacta diligencia, facilitando en cuanto pueda que las concesiones de facultades que Su Santidad expidiere abunden de todos los efectos de su paternal consuelo y aliento para los indios, de que tanto necesitan, avisando el recibo de la carta y en todas ocasiones del estado que fuere tomando este negocio, porque el que tiene en las Indias causa mucho desconsuelo y cuidado al Consejo.

Dese despacho al Arzobispo de la Plata y al Obispo de Santa Cruz de la Sierra de lo ejecutado, y de que en el ínterin que Su Santidad toma la resolución, se les ruega y encarga de que en inteligencia de las dudas que se han suscitado en la especulación de este negocio, y con las noticias que tuviesen de las dispensaciones que dieren los Pa-

dres de la Compañía y demás misioneros, facultades y Breves que tuvieren para ello, de si son perpetuos ó temporales, y si han terminado; hagan las prevenciones necesarias para la mayor seguridad de las conciencias de S. M., Prelados, Ministros y vasallos de aquellos Reinos: haciendo se observe lo que disponen los Santos Concilios y Sagrados Cánones, procediendo conforme á derecho, según sus facultades ordinarias y subdelegadas que tuviesen, y atendiendo á la mayor quietud y que no resulten escándalos inconvenientes, y den aviso del recibo de este despacho y de lo que fuere ocurriendo; que luego que Su Santidad delibere lo que se ha de observar y despache Breve para ello, se les prevendrá para su observancia y cumplimiento.—Consejo, 12 de Diciembre de 1696.

(Rubricado.)—Original.—4 fs.—A continuación se lee: «fha. la carta p.[ra] el Sor. Card.[l] en 13 de este y remitida el mismo dia».—La minuta de este acuerdo se halla en el mismo A. de I. 74—3—39 y consta de 6 fs.—*Emp.:* «Por carta del.....» *Term.:* «y cumplimiento.»—Al margen se hallan los nombres de ocho Consejeros, con su Illma.

2.743. 1696—12—13 76—5—14

Carta del Secretario del Consejo, D. Antonio de Ubilla y Medina, al Cardenal de Iudice, que tiene los negocios de la Embajada de S. M. en Roma.—Remitiéndole, por acuerdo del Consejo de 10 de Diciembre de 1696, los papeles que se citan para que solicite Breve á fin de que los Prelados de Indias puedan conceder dispensaciones para casarse los indios en los grados que pareciere á Su Santidad. Dice que el Arcediano de Santa Cruz de la Sierra, Gabriel González de la Torre, en carta á S. M. de 22 de Marzo de 1674, incluye un informe, firmado de su mano y con la misma fecha, describiendo los curatos de que se compone aquel Obispado, villas y lugares y demás noticias que adquirió, visitándole por comisión del Obispo D. Fray Bernardino de Cárdenas; y en uno de los puntos de que se componen estas noticias, pondera el desorden y licencia de aquella gente, por vivir alguna de ella incestuosamente, por causa de unas dispensaciones que hacían los Padres de la Compañía de Jesús para que se casasen primos hermanos, de que también resultaban otros inconvenientes, como pormenor se refiere en el capítulo que trata de éste, cuya copia es la del núm. 1.º

Con este aviso, acordó el Consejo de Indias pedir informe al Arzobispo de los Charcas y al Obispo de Santa Cruz de la Sierra: y el primero, en carta á S. M. de 1.° de Enero de 1681, que se recibió en 1684, dijo que las dispensaciones que daban los Padres de la Compañía para que se casasen dos primos hermanos lo practicaban de ordinario, y de que había tenido gravísimo escrúpulo; pero que no eran bastantes sus fuerzas para hacer oposición en esta materia, sobre que se había dado el papel que remitió y de que se envía copia á su Eminencia debajo del núm. 2.°

El Obispo de Santa Cruz, en carta á S. M. de 9 de Agosto de 1684, que se recibió en 1686, informó que habiendo hecho diligencia para saber los Breves que tenían los Padres de la Compañía, halló que podían dispensar con los neófitos hasta el segundo grado de consanguinidad y en el de afinidad hasta el primero, como lo había visto practicado el tiempo que fué cura de indios; añadiendo el Obispo lo demás que contiene el capítulo de su carta que va con el núm. 3.°

Y que todo lo que podía decir acerca de este punto lo tenía representado en la relación de la visita que hizo de aquel Obispado; y cuánto convenía en aquella ciudad que los Padres de la Compañía tuviesen esta facultad, por las razones que allí expresó, las cuales se comprenden en la copia del capítulo de la visita que trata de esta materia y es la del núm. 4.°

Vistos estos informes en el Consejo, se solicitó que los Padres de la Compañía manifestasen los Breves ó trasuntos de ellos que tuviesen para dar dispensaciones en los grados referidos, á cuya diligencia intentó satisfacer el P. Antonio Jaramillo en el papel de 4 de Septiembre de este año, de que es copia la del núm. 5.°

Con motivo del cual se volvió á tratar este negocio en el Consejo con la atención correspondiente á la gravedad escrupulosa en la materia y circunstancias que en ella concurren, y se cometió su examen al Doctor D. Gregorio de Solórzano y Castillo, Ministro del Consejo y de los grados y letras que son notorios, á fin de que sobre lo que constaba del hecho de este negocio, informes, Bulas y autoridades formase papel sobre todo, como lo ejecutó en el que va firmado de su mano al núm. 6.°, de que hizo resumen en otro, que es el núm. 7.°, añadiendo las providencias que se podían dar.

Referido todo en el Consejo y tratados estos puntos con el mayor estudio, se suscitaron las dudas que se expresan en el papel que va con el núm. 8.°

Y se acordó que poniendo el que suscribe en manos de su Eminencia los papeles citados le suplicase, en nombre del Consejo, como lo hace, que luego que su Eminencia los reciba, confiriéndolos con personas doctas y de la mayor satisfacción de su Eminencia y de la seguridad de la conciencia de S. M., la de sus Ministros y el bien común de los fieles, se resuelva la forma de Memorial que debe hacerse á Su Santidad para que, declarando sobre las dudas que contiene el papel referido del núm. 8.°, conceda el Breve y facultad á los Arzobispos y Obispos de ambas Américas é islas adyacentes, á sus gobiernos y demás provincias é islas que en adelante se agregaren al rebaño católico; para que puedan dar las dispensaciones que consideren necesarias para la más fácil conservación de los indios en la fe, obviar los embarazos que puedan detenerlos á venir y extraerse de ella, expresando juntamente á los Prelados referidos puedan subdelegar la facultad que para dispensar les confiriese Su Santidad, y que ésta sea perpetua, ó á lo menos por algún dilatado tiempo, como lo requieren las distancias de aquellos Reinos y su tarda comunicación. Y espera el Consejo que su Eminencia no perderá tiempo ni excusará la más exacta diligencia, facilitando en cuanto pueda que las concesiones de facultades que Su Santidad expidiere abunden de todos los efectos de su paternal y caritativo consuelo y aliento para los indios, de que tanto necesitan su naturaleza débil y costumbres de la constelación de sus regiones; sirviéndose su Eminencia avisar el recibo de esta carta, continuando en todas ocasiones el del estado que fuere tomando este negocio, porque el que tiene en las Indias causa mucho desconsuelo y cuidado al Consejo.—Madrid, 13 de Diciembre de 1696.

Minuta.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «El Bachiller.....» *Term.:* «al Cons.°» Al dorso se lee: «Remitiose con el correo ordinario en este día 13».

2.744. 1696 75—6—33

Extracto de los motivos que han precedido para resolver S. M. que la iglesia catedral que reside en la ciudad de San Lorenzo de la Barranca,

de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, se mude á la villa de Mizque.—Se reducen á que San Lorenzo es frontera de gentiles, distante 60 leguas de la residencia del Obispo; que de siete Obispos sólo dos la han visitado desde su desmembración del Arzobispado de la Plata; que no hay en ella sino frutos silvestres y la harina se pierde con la humedad á los veinte meses; que es muy costoso el transporte del vino y muy arriesgado el paso de indios de guerra, por haber 40 leguas de despoblado; que los edificios son de madera y los mayores de tapiales de arena, y no hay piedra para los cimientos, y cada seis meses se ha de reparar la iglesia á mucha costa; su temperamento es húmedo é intolerable por el gran calor. La villa de Mizque es el centro del Obispado, y por su buen temperamento residen en ella el Obispo y los prebendados; es tierra abundante de frutos, pan, vino, maíz y otros géneros; hay muchos conventos y parroquias; que se estaba labrando en ella iglesia muy fuerte y de mucha duración, á propósito para catedral; que S. M. le ha dado el honor y preeminencias de ciudad y que con la traslación se aumenten en ella seis prebendas, y que los dos curas de San Lorenzo y los que sucedieren perciban la porción de diezmos que les tocan según la erección del Patronato Real en el territorio de sus parroquias; reservando los diezmos que puede percibir la mesa capitular para prebendados; y que cuando se haga la traslación se recompense á los curas actuales de Mizque su derecho, presentándolos á dos canonjías en esta iglesia.—Madrid, ... 1696.

Es copia.—2 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Lo primero.....» *Term.:* «Translacion».

2.745. 1696 75—6—33

Carta de S. M. Don Carlos II al Cardenal de Iudice.—Le remite un extracto de los motivos por que se ha resuelto que la iglesia catedral de San Lorenzo de la Barranca, de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, se mude á la villa de Mizque, para que pida á Su Santidad el Breve de aprobación.—Madrid, ... 1696.

Es copia.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Don Carlos.....» *Term.:* «Continua Guarda».

2.746. 1697—1—21 76—5—7

Minuta para el Consejo.—A consulta del Real Consejo de Indias de esta fecha ha resuelto S. M. se funde en la ciudad de Santiago de Chile un Colegio-seminario para la educación de los hijos de los indios caciques del Estado de Arauco y convecinos y que esté á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, en la forma contenida en el acuerdo del Consejo. Y para que esta resolución se pueda participar, se servirá el Consejo determinar si ha de ser al General de la Compañía ó al Padre Viñas.

En otra consulta de 30 de Noviembre de 1695 representó el Consejo á S. M. haber encargado á D. Martín de Solís tratase y confiriese con el Comisario general de Indias de San Francisco, Fray Julián Chumillas, y con el Procurador de la Compañía de la provincia de Chile, la forma que una y otra religión podían dar para que fuesen á ella los misioneros que se pudiesen juntar en los próximos navíos de Buenos Aires; y habiendo satisfecho á este punto el Comisario, siendo su dictamen de hacerlo, acordó el Consejo se le dijese (como se ejecutó en papel de 5 de Diciembre de 1695) podría enviar ocho ó diez religiosos sacerdotes y un lego de su mayor satisfacción. Y respecto á estar tan próximos á navegar dichos navíos se da orden al Consejo para que, en orden al pasaje y junta de estos religiosos, dé la providencia que fuere servido. Madrid, 21 de Enero de 1697.

2 fs. en 4.°—*Emp.:* «A Conss.[la].....» *Term.:* «que fuere seruido».—En el f.° 2 se lee: «Cons.° 9 de Febr.° 1697.—De lo q. esta resuelto quanto al Colegio que se ha de fundar y Religiosos Misioneros de la Compañia se escriua pap.[l] al P.[e] Miguel de Viñas participandoselo, p.[ra] q. lo tenga entendido y auise de lo q. acerca de ello se le ofreciere; y preguntese por papel al P.[e] Ayeta el estado en q. el P. Chumillas dejó la remision de los religiosos Franciscos q. se le encargó preuenir p.[ra] estas Missiones».—(Rubricado.)

2.747. 1697—2—1 72—2—34

El Consejo de Indias á S. M.—Da cuenta del origen que ha tenido el repartimiento de indios que trabajan en las minas de Potosí; los que se han continuado; providencias que se han dado para ello, y las que, en vista de todo, tiene el Consejo por convenientes. Dice que el primer repartimiento se hizo en el Virreinato de D. Francisco de Toledo,

el año de 1573, en número de 4.300 indios, dándose á cada uno dos semanas de descanso, y se llamó mita y á los indios que comprende mitayos. El segundo, en 1578, en 4.526 indios; en 1582, por D. Martín Enríquez; en 1610, por el Marqués de Montesclaros; en 1618, por el Príncipe de Esquilache; en 1624, por el Marqués de Guadalcázar; en 1633, por comisión del Conde de Chinchón, en las 16 provincias afectas á este repartimiento. Sobre esta numeración, el Virrey, Conde de Lemos, en 4 de Julio de 1670, informó á S. M. de que convenía se quitase esta mita forzada de Potosí y quedase sólo con indios voluntarios. Acompañaron su informe los del Arzobispo del Perú, Obispo de Chile, de dos Oidores y otros ministros de la Junta convocada por el Virrey; del Presidente de los Charcas, de las religiones de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, la Merced, la Compañía y del Cabildo eclesiástico del Perú, añadiendo el Obispo de Chile que S. M. gravaría su conciencia.

Visto en el Consejo, se acordó en 9 de Diciembre de 1673, que se entregase relación de todo al Conde de Castellar, que iba por Virrey; y en 10 de Febrero de 1675, escribió el Conde, que no había hallado ninguna de las personas que informaron en tiempo del Conde de Lemos que tuviese por conveniente quitar la mita de Potosí y que todos habían informado á contemplación de dicho Conde.

El Presidente de Charcas informó de su visita á las minas y dijo, que los metales no eran de tan buena ley que permitiesen que todos los indios fuesen voluntarios, por no poderse costear sus jornales con las labores.

El Consejo, en 8 de Julio de 1676, mandó despachar Cédula extendiendo la mita á más pueblos de indios de los que hasta entonces estaban comprendidos. En 1678, instaron los azogueros al Arzobispo Virrey para que se hiciese la numeración de indios, no sólo en las 16 provincias afectas, sino en las otras 14 libres. El Protector general y el Fiscal suplicaron de la Cédula referida por haberse obtenido con siniestra relación.

Por Cédula de 7 de Noviembre de 1682, se mandó al Virrey, Duque de la Palata, que con el Arzobispo é informe del Presidente de Charcas, y en vista de todos los papeles sobre que se había de tratar en la

Junta intentada por el Conde de Castellar, la congregase el Duque y resolviese lo más conveniente en orden á la mita, y se redujo á los seis puntos aquí expresados, en que se especifica la resolución tomada por el acuerdo.

El Protector general de los indios contradijo fuere la numeración más que en las 16 provincias antiguas y suplicó de la Cédula de 1676, y el Fiscal de la Audiencia pidió se enumerasen todas las provincias, afectas y libres, y el acuerdo de 21 de Julio de 1683, por voto consultivo, dió auto para que se hiciese la numeración en las 16 provincias afectas á la mita y en las 14 libres, para lo cual se despacharon las provisiones.

El Duque de la Palata, en carta á S. M. de 21 de Agosto de 1683, dió cuenta de lo referido, y en su vista, por Cédula de 10 de Junio de 1685, se le aprobó todo, suspendiendo el punto de la numeración hasta que diere noticia de los efectos que producía, por haber rehusado nueve Virreyes, antecesores suyos, valerse de este medio, recelando los inconvenientes de su ejecución.

En 29 de Enero de 1685, se dió auto mandando que á los indios forasteros que habían de correr con nombre de originarios se les repartiesen y señalasen tierras y cesasen los arrendamientos y hierbajes, y los cobradores de tributos pasasen al cobro de ellos á las tierras señaladas.

Habiendo empezado su gobierno el Conde de la Monclova, sucesor del Duque, en 15 de Agosto de 1689; en carta de 15 de Marzo de 1690, dió cuenta del estado en que halló al Reino y pondera el atraso y confusión de la mita de indios para Potosí, originado todo de la numeración general que se ha referido, abogando por el trabajo voluntario en sustitución del forzado. Desde el día 18 de Diciembre de 1690 hasta 19 de Abril de 1692, celebró el Conde 51 Juntas, con asistencia de los ministros que se citan; y con parecer del Arzobispo de Lima y otros ministros, y con vista de un papel que de orden del Conde escribió D. Matías Lagúnez, que hizo de Fiscal en esta dependencia: se propusieron los doce puntos que á continuación se expresan y en los que el Conde decidió en cada uno lo que en ellos puede verse. Estos puntos sirvieron de instrucción para la observancia de lo resuelto, y el Conde

de la Monclova dió comisión para la ejecución de lo dispuesto en el repartimiento y entero de la mita de Potosí al Conde de Canillas, manteniéndolo en la vara hasta que feneciese este negocio; quien informó al Conde con autos haberse admitido la nueva resolución con satisfacción de los dueños de ingenio y consuelo de los indios.

Y habiéndose dado cuenta de todo al Consejo de Indias y al Fiscal, ha tenido el Consejo por preciso hacer este informe á S. M., siendo de parecer que deben conservarse las mitas, y que haciéndose el repartimiento con la séptima y en las provincias antiguamente afectas, como lo ha dispuesto el Conde de la Monclova; se puede excusar la novedad de quitar la mita, que ha más de ciento treinta años que se continúa, y que igualando en los jornales los mitayos á los voluntarios; con este aumento de jornales y el buen trato á los indios mitayos, no se necesitará con el tiempo de que se continúen los repartimientos y quedará sin derogación el ejemplar de ellos para lo que pueda ofrecerse. Lo mismo se haga tocante á las minas de azogue de Guancavelica. Se le aprueba al Conde de la Monclova lo ejecutado, y en caso de cesar alguna mina se le prevenga, en cuanto al punto octavo, que se distribuyen los 40 indios de ella con igualdad en las seis minas á las cuales no ha alcanzado repartimiento. Otras explicaciones análogas hace respecto á otros puntos.

Termina diciendo, que el Corregidor de Potosí ha de ser el amparo y defensa de los indios para su buen trato y paga, y que recaiga esta ocupación en persona de calidad, celo, experiencia y grande amor al servicio de S. M. y al bien de los indios, y que en ninguna manera se beneficie este empleo, ni se dé cumplimiento á todas las futuras que de él se han concedido; y á los que la tienen se les acomode en otros empleos correspondientes á la cantidad con que cada uno hubiese servido; y si no lo admitiesen se les vuelva y pague, y viniendo S. M. en ello baje orden á la Cámara para que á su tiempo le proponga sujetos para el corregimiento de Potosí y los gobiernos y corregimientos en que puedan permutarse las futuras referidas.—Madrid, 1.° de Febrero de 1697.

Original.—28 fs.—Hay cinco rúbricas de Consejeros y al margen los nombres de ocho individuos del Consejo.—Al dorso se lee: «Se acordó en 18 de enero de este a.°—Como parece».—(Rubricado.)—«Pu.se en 6—tho.—Dn. Antonio de Vbilla».

2.748. 1697—2—2 120—4—3

Real Cédula al Virrey del Perú, D. Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Palata.—Dice que en carta de 28 de Marzo de 1685 refirió á S. M. que tratando de la formación de la Casa de Moneda halló una Cédula de 9 de Febrero de 1676 en que encargó S. M., con vista de la representación del Contador, Francisco Antonio Mansolo, y otros papeles sobre la cobranza del derecho de Cobos en la Casa de Moneda de Potosí, se procurase restituir á su hacienda, aunque fuese volviendo á beneficiar los oficios de Tesorero, fundidor, blanqueador y los demás, con comunicación del Presidente de su Audiencia de los Charcas, y que se informó de los motivos para reducir á su hacienda el importe de este derecho, que en un quinquenio se había regulado á 35.000 pesos de renta al año, y con el aumento de la labor de la Casa de Potosí pasaría de 40.000, y que tuvo la dicha de restituir á su patrimonio esta regalía que había tantos años estaba perdida, y que la mayor victoria fué vencer el dictamen del Presidente, porque daba por desesperado el remedio; pero que con la carta que le escribió para que procurase con los mercaderes de plata, azogueros y Oficiales de la Casa de la Moneda ajustar la dicha reintegración, proponiéndoles los medios que le parecieren eficaces para vencer esta dificultad, que llegó á declararse por imposible; entró el Presidente en el negocio con tan buen aire, que reconocía se debía á su destreza el buen logro que había tenido, y suplicaba á S. M. le aplicase todo el mérito de este gran servicio. Añade que el Procurador general de la Compañía de Jesús de Castilla, que tiene por juro de heredad el oficio de Tallador mayor, fué el único que remitió el ajuste que hizo, y expresa lo demás que se le ofrece en cuanto á esto; S. M. le da gracias por todo ello.—Madrid, 2 de Febrero de 1697.

Sigue la firma de S. M. y la de su Secretario D. Francisco de Amolaz y señalada de la Cámara.—Es copia del tomo VII, encuadernado en pergamino, 0,312 × 0,216, de oficio Charcas, desde 3 de Junio de 1686 hasta 22 de Marzo de 1697.—Sin foliar.—*Emp.:* «Ill.e Dn. Melchor.....» *Term.:* «Camara».

2.749. 1697—2—9 76—5—78

Memoria de los gastos que acostumbra S. M. á hacer con los misioneros y los que importarán los que causaren los 32 religiosos de la Com-

pañia de Jesús que han de pasar á Chile.—Para vestuario, portes, pasaje y matalotaje de cada uno hasta Sanlúcar, total: 2.133 escudos, 2 reales y medio de plata. Por flete desde Sanlúcar á aquellos puertos y media tonelada para su ropa, por 32 religiosos: 1.133 escudos. Antes, por los 32, 9.600 pesos. S. M. da en Indias para 100 leguas de camino 50 pesos á cada religioso, y habiendo 300 de Buenos Aires á Santiago de Chile, costarán los 32 religiosos 4.800 pesos, á razón de 50 por cada 100 leguas: S. M. manda dar 7 reales á cada religioso por cada día de viaje de 8 leguas. Los gastos de la navegación desde Génova, Sicilia y Cerdeña y de los Estados de Flandes á España se harán á su tiempo. Tampoco se especifican los 2 reales diarios para su alimento mientras se detienen los navíos y los religiosos esperan en Sevilla, y se hará á su tiempo.

1 f.°, más otro en blanco.

2.750. 1697—2—14 75—5—7

Carta del P. Miguel de Viñas, Procurador general de la Compañía de Jesús en la provincia de Chile, al Sr. Secretario D. Antonio de Ubilla y Medina.—Dice ha leído con atención la de su Señoría de 12 del corriente, en que le participa las providencias dadas por S. M., así en orden á la conversión del gentilismo de Chile, como en la fundación de un Colegio donde se eduquen hijos de caciques, con las prevenciones que se enuncian, fiando á la Compañía este empleo, que acepta en nombre de su provincia, y concediéndole 40 Padres y seis Coadjutores, en la forma que se le advierte. Y por lo que mira al avío y tener pronta esta misión para su embarque en las próximas naos de registro que pasan á Buenos Aires, queda con este cuidado y desde luego se dedicará á la consecución de este fin. Pero, antes de ejecutarlo, pone en consideración de S. M. dos puntos:

1.° Que habiendo de conducirse estos sujetos, principalmente los extranjeros de Alemania, Flandes y otras partes hasta Sevilla y Cádiz, y que S. M. costea por cada uno 7 reales cada día, regulándole á 8 leguas de viaje, y 2 reales diarios para alimento de los que se detuvieren en Sevilla, de suerte que esta ayuda de costa para los 46 sujetos suma

más de 2.400 escudos, sin lo que después costea en su pasaje y sustento de la navegación hasta Indias, como en su conducción desde el puerto de Buenos Aires á las misiones á que van destinados: llevará el gasto de esta misión más de 24.000 pesos.

2.° Que cederá en nombre de su provincia á S. M. el costo que esta misión causare en conducirse hasta Sevilla y Cádiz y desde Buenos Aires á Chile y misiones de Arauco; con que S. M. se sirva de asistirlos con el socorro de 2 reales de vellón cada día para su sustento los que se detuvieren en Sevilla ó Cádiz aguardando la salida de los bajeles y de dar la forma para que de cuenta de S. M. sean conducidos de Cádiz á Buenos Aires. Sin este supuesto no puede determinarse á congregar los sujetos, pues se expone á hallarse con ellos en Cádiz con imposibilidad de conducirlos á Indias, en grave daño de su provincia, perjuicio de ellos y de la gentilidad. Y si por motivos temporales se han remitido y costeado milicias para aquel Reino en diferentes ocasiones en número de 300 y 400, cuánto más por fines sobrenaturales se deben enviar soldados de Jesucristo que emprendan tan gloriosa conquista.—Madrid, Colegio Imperial y Febrero 14 de 1697.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Señor. He visto.....» *Term.:* «todo suyo».—Al dorso se lee: «Traese el decreto del Conss.° en que se concedio los Misioneros que en este papel expresa el P.e Viñas y vn informe de la Cont.ria de lo que ymporta su abiam.to, Matalotaje y Bestuario, Y diferentes pap.s que se an bisto en el Conss.° tocantes a esta materia.—Conss.° 15 de Febr.° 1697.—Juntese lo q. dio motivo a la elecc.on del num.ro de estos Misioneros y tam.n lo que hubiere sobre las asistencias p.ra sus viajes».—(Rubricado.)—«Conss.° 21 de Febr.° 1697.—Escriuase a Dn. Juan Bap.ta de Aguinaga confiera con el capitan Dn. Carlos Gallo lo q. huuiere de lleuar por el pasaje de estos Religiosos y los de S. Fran.co en los navios de su permiso y avise de lo que dijere».—(Rubricado.)

2.751. 1697—2—17 75—6—10

Testimonio dado por el Secretario de la Universidad de Córdoba de Tucumán, Dr. D. Juan de Navarrete y Velasco.—Refiere cómo en 28 de Agosto de 1683 recibió los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en Filosofía José Martiañes, en la iglesia de la Compañía de Jesús, que le dió el Ilmo. Sr. Dr. D. Fray Nicolás de Ulloa, Obispo del Tucumán, siendo su padrino el Maestro Baltasar González Serrano, de que dió fe

el Secretario de la Universidad, Pedro de Tejada Rosa.—Córdoba de Tucumán, 17 de Febrero de 1697.

Hay un sello de dicha Universidad.—1 f.° y el de carátula.

2.752. 1697—3—3 76—2—23

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, á S. M. Dice que en 30 de Enero de 1690 dió cuenta del estado en que se hallaba el presidio y de encaminarse al mar del Sur una escuadra de cinco navíos de Francia, y ahora la da de haberse retirado, por no haber podido pasar el estrecho, como se reconocerá de las diligencias que hizo, de que remite testimonio, y de lo que pasó en esta arribada, y cuán lejos estaban los franceses de desistir de la empresa, pues pretendían hacer escala en el Estrecho y los navíos no volvían á Francia sino á la Martinica á rehacerse de lo necesario. También se reconocerá intentaron entrar en aquel río y una tormenta los arrojó fuera de él y les hizo mudar de intento hasta mejor ocasión, y esperaba no le cogería de Gobernador, porque ya estaría allá su sucesor, sí, con una pica y con mucho gasto, y asegura está aquello de calidad que le tenía lástima y no veía la hora de entregarle el gobierno, y envía copia de la carta que escribió al Virrey y otros papeles, por donde dice se reconocerá el verdadero estado en que se iba poniendo aquella puerta, que en mala hora se descubrió para no mantenerla, aunque faltara para otras cosas.—Buenos Aires y Marzo 3 de 1697.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En 30 de henero.....» *Term.:* «para otras cosas».—Al dorso se lee: «Junta.—No se halla aya llegado la q. cita de 30 de en.° de 696, pero la antecedente, con el Ynforme que hiço vltimamente el Sor. D. Enriquez está para verse en la Junta.—Junta 4 de fr.° 698.—Haciendo vn extracto luego de todas las providencias que estan dadas pa. Buenos ayres pasará al Ror. Villagutierre pa. q. venga a hacer relacion a la Junta el Jueves, y si huuiere otros papeles concernientes a esta mat.ª se le remitiran tambien, pa. q. enterado de todo la Junta tome la res.°ⁿ q. conviniere».—(Rubricado.)—«Traese el extracto y demas paps.»

2.753. 1697—3—18 74—4—18

Certificación dada por el P. Tirso González, Prepósito general de la Compañía de Jesús, á D. Gabriel de Aldunate.—Sobre el contenido de una carta escrita por el P. Lauro Núñez, Provincial de Paraguay, en

24 de Noviembre de 1693, dando cuenta del estado espiritual y temporal de la provincia en su visita, tratando de la fundación y de la hacienda que tiene el Colegio de San Juan de Vera de las Siete Corrientes, de dicha Compañía.—Roma, 18 de Marzo de 1697.

1 f.º—Original.—*Emp.:* «Por cuanto.....» *Term.:* «mi nombre».

2.754. 1697—3—29 76—5—7

Carta de Juan Bautista de Aguinaga á D. Antonio de Ubilla y Medina.—Refiere que en cumplimiento de la orden que tuvo del Consejo, ha conferido con D. Carlos Gallo el pasaje de los 40 religiosos de la Compañía que han de ir con la misión de la provincia de Chile en los navíos de registro, y que queda en que á 300 pesos escudos cada uno de contado lo ejecutará, concediéndosele el tercer navío que ha comprado para el cumplimiento de las 800 toneladas, beneficiando las que sobrasen, y que en esta forma correrá también el ajuste de los religiosos de nuestro Padre San Francisco.—A bordo de esta Almiranta, 29 de Marzo de 1697.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.:* «En cartta.....» *Term.:* «servicio».—Al dorso se lee: «Rez.da con ext.rio en 2 de Abril.—Conss.º 3 de Abril 1697.—Se auise el reciuo, y en qto. a los Misioneros se espere lo q.e respondiese Gallo a la notifica.on que ha de hacersele, como se a acordado en Decreto de este dia sobre carta del Press.te de la Cassa».—(Rubricado.)

2.755. 1697—4—2 76—5—7

Carta del P. Miguel de Viñas, Procurador general de la Compañía de Jesús de la provincia de Chile, á D. Antonio de Ubilla y Medina.—Dice le tiene con sumo cuidado la resulta de la representación que hizo á su señoría en vista de la noticia que le participó de orden del Consejo sobre las providencias dadas para la más segura pacificación del Reino de Chile y conversión de su numeroso gentilismo. De la resolución, en los puntos que en ella expresó, pende la de congregar la misión de 40 Padres y seis Coadjutores que el Consejo le ha concedido. Que habiendo de venir de Italia, Flandes y Alemania necesitan de tiempo, y éste parece que insta respecto de que con la venida de la flota se había de acelerar el viaje de las naos de Buenos Aires en que la misión ha de pasar, y de no convocarlos á tiempo los expone á la

contingencia de que no logrando la navegación se vuelvan á sus provincias, con grave daño de la de Chile. Suplica se sirva influir en el despacho de su representación, que en este punto no es de menor peso la brevedad para el mejor y más eficaz obedecimiento de su parte á las órdenes de S. M., pues sin duda no producirán el efecto que se desea no conduciéndose operarios.—Madrid, Colegio Imperial y Abril 2 de 1697.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.:* «Señor. Tienense con sumo cuidado.....» *Term.:* «Operarios».—Al dorso se lee: «Conss.º 3 de Abr.l 1697.—Traigase q.do Venga la resp.ta de la notificazion que ha de hazerse a Don Carlos Gallo».—(Rubricado.)

2.756. 1697—4—4 76—5—7

Borrador de una carta sin firma, ni fecha ni dirección.—Dice que las misiones que está resuelto pasen á Chile en los próximos navíos de Buenos Aires, es la una de 40 religiosos de la Compañía de Jesús y seis Coadjutores, y la otra de 10 de la Orden de San Francisco y un lego que le corresponde. Y habiéndose ordenado á D. Juan Bautista de Aguinaga, en carta de 24 del pasado, ajustase con D. Carlos Gallo la conducción de los referidos religiosos en la menor cantidad que pudiere, con advertencia de que lo que importase se le había de recibir en cuenta de los géneros que registrase; ha dado cuenta este último correo D. Juan Bautista de Aguinaga de que D. Carlos Gallo le ha respondido que no le es posible llevar estas misiones no dándosele el dinero en contado por el precio de 300 pesos escudos en que se había ajustado antes el pasaje de cada religioso. En cuya vista acordó el Consejo se ordenase á D. Juan Bautista apremiase á dicho D. Carlos Gallo á que llevase dichos religiosos por el precio que fuese justo, descontándosele el importe de su conducción de los derechos de los géneros que ha de registrar, como está prevenido. Y que de no venir en ello por el nudo hecho, pase sin ninguna dilación á conceder registro para llevar estas misiones y dé cuenta de ello, para que se envíen los despachos, y en esta conformidad se le escribió ayer, 3 del corriente.

1 f.º en 4.º—Este borrador de carta parece ser de D. Antonio de Ubilla y Medina.

2.757. 1697—4—7 76—5—7

Carta de Juan Bautista de Aguinaga á D. Antonio de Ubilla y Medina.—Dice que el correo pasado satisfizo á la de su Señoría de 26 de Marzo en razón de lo que había de llevar D. Carlos Gallo por el transporte de las misiones concedidas á las religiones de la Compañía de Jesús y San Francisco que han de pasar á Chile en los navíos de su cargo. Y habiéndole llamado á bordo de esta Almiranta y noticiado la orden del Consejo, respondió, como tenía hecho ejemplar por mano del Procurador general de la Compañía que asiste en Sevilla de 30 religiosos de ella, que en los mismos navíos han de pasar á Tucumán á 300 pesos escudos en contado cada uno por el pasaje y sustento hasta llegar á Buenos Aires. Y que en esta misma conformidad llevará en los tres navíos los que han de pasar á Chile, y por si no hubiere llegado esta noticia á manos de su Señoría, ha querido repetir en ésta lo mismo que tiene avisado.—Almiranta, 7 de Abril de 1697.

Original.—1 f.º, más el de carátula.—*Emp.:* «El correo passado.....» *Term.:* «hauisado».

2.758. 1697—4—22 76—5—7

Carta del P. Miguel de Viñas á D. Antonio de Ubilla y Medina.—Dice que la orden del Consejo que le participa en 20 del corriente de haberse mandado á D. Carlos Gallo ejecute su viaje á Buenos Aires por el mes de Agosto próximo venidero, para que con este sujeto se gobierne en la disposición de congregar la misión concedida á su provincia de Chile, le ocasiona desconsuelo; pues se viene á hallar en los mismos términos que ha más de dos meses expresó á su Señoría, y cuando le alentaba la esperanza de resolución favorable sobre los puntos de sus antecedentes representaciones, se le ordena ahora lo mismo que entonces, omitiendo la providencia pedida y subsistiendo las mismas dificultades con el gravamen de tan limitado plazo para congregar sujetos de tan remotos Reinos. Y como quiera que sus antecedentes expresiones van encaminadas á facilitar los óbices que se ofrecían y aun subsisten, proponiendo los medios que le parecieron más eficaces, hasta ceder otros gastos que S. M. ha acostumbrado hacer con semejantes misiones, sólo porque de su cuenta se condujesen estos sujetos de Cádiz

á Buenos Aires, y previniendo no demande Dios á su provincia las perniciosas consecuencias que de no ir en la ocasión presente esta misión á aquel paganismo podrían sobrevenir, cuya obligación pesó tanto en la comprensión de Felipe II, que consultado por el Consejo que la conquista y mantención de Filipinas no producía utilidad sino gastos á la Real Hacienda, por lo que convenía manumitirlas, respondió: «Que cuando el patrimonio de las Indias no bastase, consumiría el resto de sus rentas en aquella empresa porque fuese adorada la Santa Cruz y conocido Dios de los moradores de Filipinas».

Concluye, pues, que para principios de Agosto es moralmente imposible congregar los sujetos de Italia, Alemania y Flandes; y aunque el plazo sea para Enero del siguiente año, no pudiera él pasar á la ejecución, ni su General los convocará mientras no se vencieren los inconvenientes representados. Obedeciendo al Consejo, está pronto á ir en estas naos con los cuatro ó seis sujetos, que son los únicos que puede llevar y con que no se remedia la falta de operarios que para tan copiosa mies y ministerio se necesitan. Y si otras provincias de la Compañía han tenido forma de suplir tan crecidos gastos y esperar la cobranza de los efectos que para este fin libra S. M. en Indias, su provincia no la tiene, y en la Corte hay personas que podrán informar; pues en sólo costear su venida á estos Reinos, viaje á Roma y sustentarse en ellos se han consumido los pocos medios que le entregó. Hace constar la buena disposición de aquellos infieles para recibir la fe católica y el deseo de su provincia en su conversión.—Colegio Imperial y Abril 22 de 1697.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Señor. De orden.....» *Term.:* «favorecerla».—Al dorso se lee: «Conss.º—Traese el antez.te sobre esta mision y el pap.l vltimo del P.e Viñas, en q. propuso la forma de que se podia conducir esta mision».—Al margen dice: «Conss.º 24 de Abril de 1697.—Respondasele que hauiendose visto en el Consejo este papel y mem.l que cita, ha acordado se le diga q. como le está avisado en papel de 20 del corr.te no se inovara en la resol.on tomada y preuenida al Cap.n D. Carlos Gallo de q. para principio de Agosto proximo que viene esté prompto a hacerse a la Vela,en cumplim.to de su obligacion, con apercivim.to q. de no hacerlo se valdra su Mag.d de los Nauios de este cap.n para asistir á la causa publica de la necesidad en que se hallan las Provincias de Buenos Aires de los precisos generos que necesitan, y se le sacaran 10.000 pesos de Multa; y q. deuajo de la seguridad referida se gouierne el Padre Viñas, como se le ha prevenido en el papel citado, a congregar los Misioneros q. han de hacer su pa-

saje, se les haga la mayor equidad que se pueda, y de no lograrse, mandar que en Sevilla, en dinero de contado, se paguen las asistencias señaladas por la Ley a semejantes Misiones, y seg.[n] el número de los religiosos q. se presentaren para embarcarse al tiempo prefinido por el Consejo, con que en vna u otra forma se da la providencia para que no degen de pasar estos Ministros del Evangelio adonde tanto importa, q. es lo que ha tocado al Consejo, y no duda q. el Padre Viñas, por su parte, coadiubara a lo que es tan de su obligacion y seruicio de ambas Mag.[des]» — (Rubricado.) — «fho.»

2.759. 1697—4—26 76—5—7

Carta del P. Miguel de Viñas á D. Antonio de Ubilla y Medina.— Dice que recibió la de su Señoría de 24 del corriente, en que le ordena de parte del Consejo que para principio de Agosto congregue la misión que ha de pasar en las naos de Buenos Aires, quedando al cuidado del Consejo facilitar las dificultades que previno.—Da gracias por ello y responde, que con ciega obediencia á lo que se le manda no perderá tiempo en la ejecución, y escribirá al General de la Compañía para que nomine los sujetos que han de pasar y concurran al tiempo prefinido en Cádiz todos los que en tan limitado plazo se pudieren juntar.

Original.—1 f.° en 4.°, más otro en blanco.—*Emp.*: «Señor. Al de V. S.....» *Term.:* «juntar».—Al margen se lee: «Conss.° 26 Abril 1697.—Visto».—(Rubricado.)

2.760. 1697—4—..... 76—5—7

Memorial del P. Miguel de Viñas, de la Compañía de Jesús, Procurador general de la provincia de Chile, á S. M.—Dice que de orden del Consejo le ha prevenido D. Antonio de Ubilla y Medina, que para principios de Agosto congregue la misión concedida de 46 sujetos, respecto de habérsele ordenado á D. Carlos Gallo ejecute para este tiempo su viaje á Buenos Aires. Y por cuanto representó la imposibilidad de costear el pasaje de estos religiosos, pidiendo que S. M. determine sobre ello, sin cuyo supuesto fijo no puede resolverse á congregarlos si su General los convocara, por los inconvenientes que tiene expresados. Y porque urge la ejecución, suplica á S. M. que cuanto antes se resuelva sobre las representaciones hechas, en que insiste.

Original.—Sin fecha.—1 f.° en 4.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Miguel de Viñas.....» *Term.:* «toda merced &[a]».

2.761. 1697—5—13 76—5—14

Trasunto de las 30 facultades ordinarias concedidas por Inocencio XII al Obispo de Santiago de Chile, Rvdo. P. D. Francisco de la Puebla.—Traducido del latín por D. Antonio Gracián, Secretario de S. M. y de la interpretación de lenguas. Entre ellas, la que hace el núm. 23, dice: «Celebrar dos veces al día si fuere necesario, de suerte, empero, que en la 1.ª misa no haya tomado la ablución, por una hora antes del amanecer y la otra después del medio día, á escondidas, sin ministro y en parajes subterráneos, en lugar, empero, decente, aunque el altar esté quebrado ó sin reliquias de santos, y estando presentes herejes, cismáticos, infieles y excomunicados, no pudiéndose celebrar de otra manera. Guárdese, empero, de servirse de la dicha facultad de celebrar dos veces al día sino por gravísima y urgentísima causa, y muy raras y pocas veces, en lo que gravemente cargamos su conciencia. Y en caso que haya de dar la misma facultad á otro sacerdote, según la potestad que abajo se pondrá, ó que haya de reconocer ó aprobar las causas para servirse de ella de alguno á quien por la Santa Sede se haya concedido dicha facultad, seriamente se encarga á su conciencia que lo haga con pocos y con los que sean de más madura prudencia y celo, y que absolutamente sean necesarios, y esto no por cualquier lugar, sino adonde hubiere gravísima necesidad, y las conceda por breve tiempo, ó respectivamente apruebe las causas».—Madrid y Mayo 13 de 1697.

Original.—6 fs., el primero y último de sello 4.°, 10 maravedís, año 1697.—*Emp.:* «facultades concedidas.....» *Term.:* «Dieziseis».

2.762. 1697—6—5 76—5—7

Decreto de S. M. dirigiao al Conde de Adanero.—En que remite al Consejo de Indias el Memorial incluso de Manuel de Viñas, Procurador general de la Compañía de Jesús de Chile, para que sobre lo que en él representa en cuanto á la forma de embarcarse para estos Reinos los Procuradores de aquella provincia, le informe lo que se le ofreciere y pareciere.—Madrid, 5 de Junio de 1697.

Original.—2 fs.—Al dorso se lee: «En 7 de Junio de 1697.—Juntese lo q. huuiere en esta instancia y traigase».—(Rubricado.)—«Biene dentro.—Conss.° 12

de Jul.° 1697.—Vealo el Sr. Fiscal con los antecedentes».—(Rubricado.)—El Fiscal, en vista del Decreto de S. M. de 5 de Julio de este año, con el Memorial incluso del Procurador general de la Compañía de Jesús del Reino de Chile, en que se sirve mandar se le informe en razón de la pretensión del referido Procurador general de la Compañía de Jesús sobre que se puedan embarcar los Procuradores generales de aquel Reino todas las veces que se ofreciere por el puerto de Buenos Aires en sus navíos de registro. Dice que sobre esta pretensión tiene respondido el Fiscal, en otro Memorial de este Procurador general de 2 de Septiembre del año pasado de 96, donde expresó las leyes y Cédulas que prohiben esta embarcación de todo género de personas que no sean de las provincias de aquel comercio del puerto de Buenos Aires, que va aquí por repetida y reproduce. Y porque estando viva esta prohibición no se puede permitir se embarque religioso ni persona alguna por aquel puerto sin expresa licencia de S. M., y por cuanto los motivos que representa el P. Maestro Viñas para que se le dé licencia por los Gobernadores de que los Procuradores generales de su religión se puedan embarcar sin impedimento alguno son ciertísimos, como también los inconvenientes de poderse conducir por galeones, por lo que se hace digno de que se consulte á S. M., para que se les conceda esta licencia y se dispensen en esta parte las prohibiciones de poderse embarcar por el puerto de Buenos Aires, como asimismo de poder traer las cantidades que se le entregasen en plata en reales para los gastos que se les ofreciese en estos Reinos, con la calidad de venir debajo de partida de registro, sin reserva alguna; y es conveniente se mande ejecutar así, pues es constante que, sin embargo de tan repetidas prohibiciones, se ha embarcado y embarcan cuantos han querido, así religiosos como seculares, por aquel puerto, sin licencia de S. M., todo el útil de los Gobernadores y Oficiales Reales de él, como es notorio. El Consejo resolverá lo conveniente.—Madrid y Julio 22 de 1697, &ª».—Rubricado.)—«Sres. S. Illma—Mier—Castro—Varuez.—Cons.° 13 de Agto. 1697.—A consta., diciendo a Su Magd. que esta pretenssion se opone a lo preuenido en las Leyes, y q. a mas de ello tiene otros graues inconv.tes, por cuyos motivos la denego el Conss.°, hauiendose solicitado en él por la parte esta Licencia, y q. no hay circunstancia q. pueda inovar ahora aq.ª determina.on»—(Rubricado.)—«fho.»

2.763. 1697—6—16 76—3—9

Carta de D. Francisco Domínguez al Sr. Conde de Adanero.—Remite duplicado del informe que hizo en 10 de Julio de 1695 tocante á los indios de guerra del Chaco.—Cádiz y Junio 16 de 1697.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Señor, hallandose.....» *Term.:* «de su Magd.»—Al dorso se lee: «Pa. el Consejo.—Conss.° 25 de Junio de 1697.—Se auise el reciuo, y si estuuiere tomada resolucion sre. lo que propone se le participe, y si no se traiga lo q. huure. en esta materia».—(Rubricado.)—«Auisose del Ruo. el mis.° dia, y el Ynforme de que aora remite Dupdo. está en poder del Ror. Bria, con los demas paps. de la materia, conoçimto. de 3 de Noure. de 1696.—Cons.° 27

de Junio de 1697.—Al Relator Ldo. Bria con lo demas que le está remitido».—(Rubricado.)

2.764. 1697—8—12 75—6—10

Memorial del P. Procurador de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay, Ignacio Frías, á S. M.—Refiere le está concedida licencia para llevar á dicha provincia 56 religiosos, los 50 sacerdotes y los seis Coadjutores, y que la tercera parte puedan ser extranjeros vasallos de la Corona, y que ha podido juntar 38 para embarcar en los próximos navíos de registro que han de ir á Buenos Aires, cuyos nombres y patrias expresa. Suplica se aprueben y se les acuda con lo que importare el viático, entretenimiento, matalotaje y pasaje hasta Córdoba de Tucumán, en las Cajas de Buenos Aires ó de Potosí.

Al dorso se lee: «Los papeles en cuya virtud se concedió esta licencia están en poder del Relator Villagutierre, con otros tocantes á misiones».—Sigue un decreto del Consejo de 27 de Julio de 1697, que lo vea el Fiscal y con lo que dijere se junte con dichos papeles.—Sigue el dictamen fiscal de 12 de Agosto, en que repara de que estando ordenado por auto acordado del Consejo, que es el 41, que está debajo del título de los religiosos, al f.º 75 v.to del tomo I de la Recopilación, que en las nóminas que se presentaren en el Consejo se pongan las señas de los religiosos, y en ésta no se han puesto. Y que estándole concedidos los religiosos, con la calidad de que sean todos sacerdotes, menos los Coadjutores, no se hallan más que ocho que lo sean, con que parece se ha faltado en esto. Y que el religioso del núm. 5 es rigurosamente extranjero y no vasallo. Por cuyo reparo, añade, no parece se les puede aprobar esta nómina hasta tanto que venga arreglada á la licencia concedida.—Los Consejeros fueron: «Camargo—Solorzano—Mier—Castro—Báñez y Cisneros».—2 fs. de sello 4.º de 1697.—Original.

2.765. 1697—8—20 76—5—7

Carta del P. Miguel de Viñas á D. Antonio de Ubilla y Medina.—Dice que con ocasión de hallarse con noticia de Cádiz, de que D. Carlos Gallo, dueño del registro de Buenos Aires, ha admitido el medio que el Consejo proveyó para la brevedad de su viaje; recuerda á su Señoría las providencias tomadas en el Consejo en vista de sus representaciones, á que ha estado siempre, y no ha escrito á D. Carlos Gallo sobre ajustar el pasaje de su misión. Suplica á su Señoría se sirva participar este caso al Consejo, para pactar el modo de conducir los que hubieren de pasar, si bien el tiempo y su escasez no han dado lugar á

congregar los religiosos concedidos, y sólo espera de Milán, Nápoles, Sicilia y Cerdeña ocho que están asignados, y en el inmediato correo, que su General nombre algunos de España, cuya nómina presentará teniéndolos juntos; pues con aquel presupuesto que de parte del Consejo le comunicó su Señoría, no ha hallado en esta materia, cuya precisión é importancia insta; de suerte que la dilación será muy perjudicial, por lo que conviene facilitar la posible conveniencia del pasaje, por las consecuencias que de malograrse esta ocasión se seguirán en otros más latamente ponderadas; sobre que se promete ser atendido en el Consejo, y nada cederá en ruina y atrasos de su provincia de Chile. Madrid y Agosto 20 de 1697.

Original.—1 t.º en 4.º, más otro en blanco.—*Emp.:* «Señor. Con ocasion.....» *Term.:* «de Chile».—Al margen se lee: «Conss.º 25 de Ag.to de 1697.—Vuelbasele a decir esta el Conss.º en el cuidado q. se le manifestó q.to a procurar esta disposs.on»—(Rubricado.)—«No se embio el papel que viene dentro al P.e Viñas p.r hauer dho. el Sr. Se.rio se participaria lo contte.do en el Acordado de arriua».

2.766. 1697—8—21 76—5—7

Acuerdo del Consejo de Indias comunicado á D. Antonio de Ubilla.—Con motivo de la nueva instancia de Miguel de Viñas, Procurador general de la Compañía de Jesús de la provincia de Chile, sobre que S. M. permita se embarquen por el puerto de Buenos Aires los Procuradores que envía á España; es de parecer el Consejo, se observe lo que tiene determinado, denegándole esta petición respecto de las prohibiciones que hay.

Acordada en 13.—Vista.—(Rubricado.)—1 f.º en 4.º, más otro en blanco.

2.767. 1697—8—21 76—5—7

Carta al P. Miguel de Viñas.—Dice que habiendo dado cuenta en el Consejo de lo que su reverencia refiere en su papel de 20 del corriente acerca del pasaje de la misión que ha de ir á Chile en los navíos de registro de Buenos Aires; ha acordado vuelva á decir á su reverendísima, como lo hace, está el Consejo en el cuidado que se le manifestó, así en procurar tenga cumplido efecto la conducción de los religiosos que se le ha concedido, como en solicitar la más posible conveniencia.—Madrid, 21 de Agosto de 1697.

Sin firma, aunque por los anteriores documentos se ve claramente ser del Secretario D. Antonio de Ubilla.— 1 f.° en 4.°, más otro en blanco.

2.768. 1697—9—11 75—6—10

Memorial del P. Ignacio de Frías, de la Compañía de Jesús, Procurador general del Paraguay, á S. M.—Dice que por Cédula de 13 de Diciembre de 1694, se le concedió pudiese llevar á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay 56 religiosos, los 50 sacerdotes y los seis Coadjutores, y que la tercera parte de ellos pudiese ser de extranjeros, vasallos de la Real Corona y de los Estados hereditarios de la Casa de Austria. Del cual número sólo ha podido juntar 38 para embarcar en los navíos de registro. Y porque en el Consejo se ha mandado dé el suplicante las señas de los sujetos nominados, que no ejecutó en el Memorial antecedente, por estar la práctica en contrario de observarse esto al tiempo de la partida, en la Casa de la Contratación de Sevilla, donde su juntan los misioneros: obedece, por lo que mira á los que el suplicante conoce, lo cual no concurre en otros que fueron á aquella ciudad desde Cerdeña y otras provincias después que el suplicante vino á esta Corte.

A lo cual añade que ninguno en la Compañía se acostumbra á ordenar *in Sacris* hasta fin del tercer año ó principio del cuarto de Teología, porque sin la carga del rezo se dedican con menos embarazo á su estudio, y que de menores, los más lo están; y si algunos de esta misión no lo estuvieren, se ordenarán de sacerdotes antes de embarcarse, y los teólogos que se hallaren en edad competente.

Sus patrias, nombres y señas son los siguientes:

1 Nicolás Ignacio Roca, sacerdote profeso, natural de Caller y su Arzobispado, en el Reino de Cerdeña; de edad de treinta y tres años. Sus señas se ignoran.

2 Diego Valcarce, sacerdote, de Villafranca, Obispado de Astorga; veintisiete años. Su señas se ignoran.

3 José de Ortega, sacerdote profeso, de Baeza, Obispado de Jaén; treinta y seis años, de mediana estatura y grueso, entrecano.

4 Jerónimo de Herrán, sacerdote, de Santander, Arzobispado de

Burgos; veintiocho años, pequeño de cuerpo, trigueño, tierno de ojos y pelinegro.

5 Antonio Fedele, sacerdote, de Ricolis, Arzobispado del Reino de Nápoles; treinta y tres años, de buena estatura, color pardo y cariaguileño.

6 Antonio Ligoti, sacerdote, de Nápoles y su Arzobispado; treinta y dos años, de buena estatura, color trigueño, pelo negro y cariaguileño.

7 Tomás Rosa, sacerdote, de Nápoles y su Arzobispado; veinticinco años, buena estatura, carirredondo y rubio.

8 Pedro Carena, sacerdote, de Milán y su Arzobispado; treinta y tres años, buen cuerpo, rostro pálido y entrerrubio.

9 Juan de Alzola, teólogo, de Tarazona y su Obispado, en el Reino de Aragón; veinticuatro años, buena estatura, trigueño y pelo que tira á castaño. Ordenaráse de sacerdote antes de partir.

10 Juan Serradill, teólogo, de Barcelona y su Obispado; veintidós años, pequeño de cuerpo, flaco, blanco y rubio.

11 Alejandro Ducoz, filósofo, de Valencia y su Arzobispado; veinte años. Sus señas se ignoran.

12 Sebastián de San Martín, filósofo, de Zaragoza y su Arzobispado; veinticuatro años, de mediano cuerpo, trigueño y pelinegro.

13 Miguel López, filósofo, de Valencia y su Arzobispado; veinte años, de buena estatura, color blanco, pelo castaño y cariaguileño.

14 Joaquín Pradas, teólogo, de Segorbe y su Obispado, en el Reino de Valencia; veintrés años, de buen cuerpo, carirredondo, pálido y algo rubio.

15 Francisco Plaza, teólogo, de Alcira, Arzobispado de Valencia; veintiún años, de mediana estatura, blanco y rubio y algo lleno de cara.

16 Juan Francisco de Aguilar, filósofo, de Calatayud, Obispado de Tarazona, en Aragón; veintidós años, de buena, estatura, trigueño, pelinegro y cariaguileño.

17 José Mateo, teólogo, de Albarracín y su Obispado, en el Reino de Aragón; veinticinco años, buena estatura, pelo rojo y carirredondo.

18 Francisco de León, filósofo, de Burgos y su Arzobispado; diecinueve años. Sus señas se ignoran.

19 Juan de Venavente, filósofo, de Canarias y su Obispado; veintidós años. Sus señas se ignoran.

20 Manuel Pujol, filósofo, de Madrid, Arzobispado de Toledo; veintiún años, espigado, de buena cara, color blanco y pelo castaño.

21 José Ignacio Navarro, teólogo, de Murcia y su Obispado; veintiún años. Sus señas se ignoran.

22 Juan Montijo, estudiante, filósofo, de Murcia y su Obispado; veintiocho años, pequeño de cuerpo, trigueño, pelinegro y flaco.

23 Eugenio Benigno, filósofo, de Madrid, Arzobispado de Toledo; veinticuatro años, de mediana estatura, blanco, delgado de cara y la barba castaña.

24 Tomás González, filósofo, de Madrid, Arzobispado de Toledo; veinte años, de mediana estatura, blanco, lleno de cara, ojos grandes y pelo negro.

25 Manuel Navarro, estudiante, filósofo, de Madrid, Arzobispado de Toledo; veinticuatro años, de mediana estatura, blanco, pelo castaño, de buenas carnes y rostro.

26 Juan Fernández, filósofo, de Estella, Obispado de Pamplona, en Navarra; veintitrés años, pequeño de cuerpo, pelinegro, trigueño y delgado de cara.

27 Francisco de Herrera, filósofo, de Sevilla y su Arzobispado; veintidós años, pequeño de cuerpo, carirredondo, blanco y pelinegro.

28 Juan Márquez, filósofo, de Sevilla y su Arzobispado; veintitrés años, mediano de cuerpo, algo trigueño y de pocas carnes.

29 José Gallardo, filósofo, de Sevilla y su Arzobispado; pequeño de cuerpo, moreno, flaco y pelinegro.

30 Lucas Zabala, estudiante, de Azpeitia, Arzobispado de Burgos; diecisiete años. Sus señas se ignoran.

31 Antonio Machoni, filósofo, de Caller y su Arzobispado, en el Reino de Cerdeña; veinticuatro años. Sus señas se ignoran.

32 Juan Bautista Jandra, teólogo, de Caller y su Arzobispado, en Cerdeña; treinta y cuatro años, de mediana estatura, algo corpulento y de color pálido.

33 Adame Guerrero, teólogo, de Milán y su Arzobispado; treinta y dos años, de mediano cuerpo, blanco y algo calvo.

34 Enrique Luis Peschke, físico, de Praga y su Obispado, en el Reino de Bohemia; veinticuatro años, de buen rostro y semblante, ojos sarcos y grandes, carirredondo.

35 Bernabé Sánchez, filósofo, de Oviedo y su Obispado; veintitrés años. Sus señas se ignoran.

36 Juan Kraus, Coadjutor, de Praga y su Arzobispado, en el Reino de Bohemia; treinta y tres años, de mediano cuerpo, pelo castaño, carirredondo, ojos sarcos.

37 Bartolomé Bosque, Coadjutor, de Nápoles y su Arzobispado; treinta y cuatro años, lleno de cara y trigueño.

38 Juan Bautista Marras, Coadjutor, de Sacer, en Cerdeña; treinta años. Sus señas se ignoran.

Suplica se sirva S. M. de aprobar esta nómina y mande se les acuda con el viático, entretenimiento, matalotaje y pasaje hasta Córdoba en las Cajas de Buenos Aires ó Potosí.

Sigue el dictamen fiscal, fecho en Madrid á 5 de Septiembre de 1697, en que se alude al decreto del Consejo de 27 de Agosto, que está en foxa aparte, en que se mandó expresar las señas y órdenes de cada uno, y se remite á su resolución. Éste, con igual fecha, aprueba la nómina y manda dar el despacho en la forma ordinaria, para que se les acuda conforme lo pide el P. Frías, y que se remita dicha nómina á la Casa de Contratación de Sevilla, para que se reseñen los religiosos que llevan puestas las señas, y á los que no, se les pongan las que tuvieren, y que informe la Contaduría.—El Contador informa, en papel aparte, y en Madrid, á 11 de Septiembre, de ser necesarios 1.067.390 mrs., sin el gasto que han de hacer los religiosos desde sus Colegios hasta Sevilla, á razón de 7 reales y 8 leguas al día y más 2 reales mientras aguardan en Sevilla embarcación.—4 fs., los dos del Memorial son de sello 4.° de 1697.—Original.=En el mismo A. de I. 154-1—21 se halla una carta de D. Antonio de Ubilla y Medina, Secretario de S. M., á los Jueces Oficiales Reales de la Casa de la Contratación de Sevilla, fecha en Madrid á 12 de Septiembre de 1697, en la que, repitiendo casi con las mismas palabras este Memorial y lista de sujetos representada por el Padre Ignacio de Frías, vista por el Fiscal y aprobada por el Consejo, les avisa que, verificando la naturaleza de cada uno y reseñándoles con las señas, y poniéndose las que tuvieren á los que no las llevan, les dejen hacer su viaje en los próximos navíos de registro que han de ir á Buenos Aires, sin ponerles en ello dificultad alguna.—Fs. 259 á 262 del tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.

2.769. 1697—9—13 74—3—30

El Consejo de Indias.—Que siendo S. M. servido se libren en las Cajas de Buenos Aires y Potosí lo que importa el aviamiento de 38 religiosos que se han de embarcar en los próximos navíos de Buenos Aires por cuenta de la misión que está concedida á aquellas provincias.—Madrid, 13 de Septiembre de 1697.

Hay cuatro rúbricas.—Original.—2 fs.—*Emp.:* «Ygnacio de Frias.....» *Term.:* «Semejantes pagamentos».—Al dorso se lee: «Acordada en 5 dél.—Hagase assi».—(Rubricado.)—«Fecho. —Publicose en 16.—Don Antonio de Ubilla».

2.770. 1697—9—28 74—4—18

Memorial de D. Andrés de Elcorobarrutia y Zupide, Procurador de las provincias del Río de la Plata, á S. M.—Refiere que con vista de la pretensión que tuvo de que el Hospicio de la Compañía de Jesús de la ciudad de San Juan de Vera fuese Colegio, se mandó diese razón de las rentas y bienes que tenía; para que con este conocimiento se determinase lo más conveniente: á este fin presenta la certificación que ha dado en Roma el P. General, con individual noticia de lo que se mandó. Y suplica que, en virtud de ella, se conceda la licencia que pretende.

Sigue el dictamen fiscal, fecho en Madrid á 28 de Septiembre de 1697, negando ser suficientes dichas rentas y que se deniegue la petición.—Sin fecha.—2 fs. en 8.º—*Emp.:* «Dn. Andres.....» *Term.:* «mer.d que espera».

2.771. 1697—10—1 154—1—21

Real Cédula á los Oficiales Reales de Buenos Aires, y en su defecto á los de Potosí.—Que paguen á Ignacio de Frías, de la Compañía de Jesús, 1.067.340 maravedís de vellón por el aviamiento de 38 religiosos que se han de embarcar en los navíos de Buenos Aires, y más lo que montare su viático y entretenimiento en Sevilla.—Madrid, 1.º de Octubre de 1697.

El Rey, y por su mandado D. Antonio de Ubilla y Medina.—*Emp.:* «Offiz.s.....» *Term.:* «Contadores de q.tas»—Fs. 263 v.to á 266 v.to del tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.

2.772. 1697—11—3 76—5—7

Carta de D. Alonso Carnero á D. Antonio de Ubilla.—Dice que para ajustar con la parte de D. Carlos Gallo las toneladas que le sobran en

su concierto en el navío que nuevamente ha comprado, necesita saber cuántos religiosos, así de San Francisco como de la Compañía, están señalados por el Consejo para entrambas misiones y que pasen en estos navíos; pues sin razón cierta de los que ha de llevar, no puede tratar ni de uno ni de otro ajuste.—Madrid, 3 de Noviembre de 1697.

Original.—2 fs. en 4.º—*Emp.:* «Señor mio, para ajustar.....» *Term.:* «otro ajuste».—Al margen se halla la respuesta del Secretario, que dice que las misiones son dos: una de 40 religiosos de la Compañía de Jesús y seis Coadjutores, y otra de 10 de San Francisco y un lego; y que habiéndose ordenado en carta de 24 del pasado á D. Juan Bautista de Aguinaga ajustar con D. Carlos Gallo la conducción de los mismos en la menor cantidad posible, que él le había de recibir en cuenta de los derechos que registrase; le ha respondido Gallo que no le es posible llevarlos no dándosele el dinero en contado, ni por el precio de 300 pesos escudos en que se había ajustado antes el pasaje de cada religioso: en cuya vista acordó el Consejo se ordenase á D. Juan Bautista apremiase á D. Carlos á que llevase dichos religiosos por el precio que fuese justo, descontándosele el importe de su conducción de los derechos de los géneros que ha de registrar; y que de no venir en ello por el nudo hecho, pase á conceder registro para llevar estas misiones, y que dé cuenta, para que se envíen los despachos. Y en esta conformidad se le escribió ayer, 3 del corriente. — Madrid, 4 de Diciembre de 1697.

2.773. 1697—11—4 74—3—39

Recuerdo al Embajador en Roma.—Mandado hacer por el Consejo á 4 de Noviembre de 1697 de asuntos allí pendientes, sobre la traslación de la catedral de Santiago del Estero á Córdoba de Tucumán; dispensaciones que los religiosos de la Compañía de Jesús conceden en Indias; disturbios sucedidos con los Inquisidores y otros ministros en Cartagena; conocimiento de los Obispos en Indias tocantes á las causas de regulares exentos; subsidio de un millón de ducados concedido por Su Santidad sobre los eclesiásticos de América y perpetuidad de las facultades temporales concedidas á los Obispos de Indias.

2 fs. en 8.º—*Emp.:* «Esta pendiente.....» *Term.:* «indiferente».

2.774. 1697—11—8 76—5—7

Carta del P. Miguel Viñas á D. Antonio de Ubilla y Medina.—Dice se halla precisado á pasar cuanto antes á Andalucía, por la cercanía del invierno; por lo que instan en Sevilla y Cádiz las disposiciones necesarias para su viaje, y conducir la misión concedida á su provincia,

sin poder detenerse más que de quince á veinte días; pues habiendo de salir D. Carlos Gallo para Buenos Aires á fines de Enero, apenas le queda el tiempo necesario para facilitar el modo y forma de su avío. Que sólo podrá juntar 32 de los 40 misioneros y seis Coadjutores que S. M. concedió, que son los que hasta esta fecha ha asignado su General, de algunos de los cuales ignora sus nombres y patrias, y sólo puede informar á su señoría de los siguientes:

1 Carlos de Espinosa, sacerdote, de Milán; treinta y dos años.
2 Gaspar María Gatico, sacerdote, natural de Novara y su Obispado, en el Estado de Milán; treinta y cinco años.
3 P. Domingo Javier Hurtado, sacerdote, siciliano; el mes pasado se hallaba en Génova de partida para Cádiz.
4 Vicente María César, sacerdote; lo mismo que el antecedente.
5 Antonio María José Faneli, sacerdote, de Nápoles; se hallaba en Génova con los dos anteriores.
6 Juan José Guillermo, sacerdote, natural de Tempín, en Cerdeña, Obispado de Ampurias; veinticinco años.
7 Antonio Leca, sacerdote, de Caller, en Cerdeña; veintiséis años.
8 Manuel Bisus, sacerdote, de Salinas, Obispado de Jaca, en Aragón; veintiséis años.
9 P. Juan Bernardo Bel, sacerdote, de Canales, Arzobispado de Toledo; veinticinco años.
10 Manuel de Hoyo, sacerdote, de Santander, Arzobispado de Burgos; veinticinco años.
11 Juan de Grado, teólogo, de Perales, Obispado de Coria; veinticinco años.
12 Juan Lucero, teólogo, de Zaragoza, en Aragón; veintisiete años.
13 Juan de Vargas, metafísico, de la Puebla Nueva, Arzobispado de Toledo; diecinueve años.
14 Ginés Lozano, estudiante, de Tarascón, en la Mancha, Obispado de Cuenca; diecisiete años.
15 Pedro Mayoral, estudiante, de Madrid, Arzobispado de Toledo; veinte años.
16 Eugenio de Valencia, estudiante, de Madrid; dieciocho años.

17 Manuel de León, estudiante, de Guadilla, Arzobispado de Toledo; dieciocho años.
18 José de Soleras, estudiante, de Almendros, Obispado de Cuenca; quince años.
19 Francisco Javier de Soleras, estudiante, natural de la misma villa; quince años.
20 Nicolás Varrón, estudiante, de esta Corte; diecinueve años.
21 Juan Bautista Paveces, Coadjutor, de Lodi, Obispado de Milán; treinta y dos años.

Añade: que de Flandes espera en Cádiz cuatro Padres sacerdotes que ha nombrado su General é ignora sus nombres; de Aragón, Cataluña y Valencia seis sujetos, entre Padres, estudiantes y Coadjutores, y de esta provincia de Toledo otro Coadjutor; total, 32. Que cuanto antes pondrá por Memorial esta noticia en el Consejo. Que se halla en la angustia representada por su señoría sobre el pasaje de esta misión, si de ella no hace memoria D. Carlos Gallo en la distribución de sus buques, como se lo advierten de Cádiz. Pide éste de flete por cada sujeto 300 escudos y pagados en aquella bahía. Él padece la misma imposibilidad que ponderó. La estrechez del tiempo no admite dilatoria, y solicita breve y eficaz providencia sobre sus representaciones. Y ésta sólo aguarda para ponerse en camino. Su señoría le patrocine con la acostumbrada caridad que lo pío de esta materia necesita, en que ejercitará hermosas obras del agrado de Dios.—Madrid y Noviembre 8 de 1697.

Original.—2 fs. en 4.°—*Emp.:* «Muy Sor. mio.....» *Term.:* «de Dios».—A continuación se lee: «Conss.° 9 de 9.re 1697.— Con las noticias q. huuiere dado en esto el Señor Don Alonso Carn.ro, passe al Sr. Dn. Fran.co Camargo».—(Rubricado.)— En papel aparte se lee: «Cam.ra 11 de Nov.re de 1697.—Escriuase carta a D. Ju.° Bap.ta de Aguinaga, encargandole ajuste con Don Carlos Gallo el pasaje de los misioneros de vna y otra Religion, reduciendo el coste de cada vno a la menor cant.d que se pueda, y con la advertencia de que lo que importare, se le ha de recibir en q.ta de lo que deuiere pagar por los derechos de los generos que registrare, y que participe al Consejo la forma en que lo dispusiere todo, para que se embien los Desp.os que se necesitaren para la ex.on de todo. Y respecto de hauerse hecho memoria de que el P. Viñas en pap.l que se vio en el Cons.° que porque se aviasen de quenta de su Magd. los misioneros, remitiria el diario que se daua a las misiones para llegar a las Prou.as a donde se dirigen; se busque el papel referido p.ra que se obserue assi».

2.775. 1697—11—12 76—5—6

Carta de D. Antonio de Ubilla y Medina á D. Juan Bautista de Aguinaga.—En que, de acuerdo del Consejo, le dice ajuste con D. Carlos Gallo el pasaje de los misioneros de la Compañía y de San Francisco, que está resuelto pasen á Chile en los navíos de su cargo que de próximo han de hacer viaje al puerto de Buenos Aires, reduciendo el coste de cada uno á la menor cantidad que se pueda; que se le ha de recibir en cuenta de lo que debiere pagar por los derechos de los géneros que registrare. Y así lo ejecutará su merced y participará al Consejo la forma en que lo dispusiere, para que se le envíen los despachos necesarios á su cumplimiento.—Madrid, 12 de Noviembre de 1697.

1 f.°, más el de carátula.

2.776. 1697—11—21 45—2—6/9

Reseña.—Ante el Semanero Factor D. José Bernardo de la Parra parecieron, para reseñarse, 38 religiosos de la Compañía de Jesús, que á expensas de la Real Hacienda van á las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, y á cargo del P. Maestro Ignacio de Frías, de la misma Compañía y Procurador general de las dichas provincias, y son los siguientes:

Padres.

1 José de Ortega, sacerdote profeso, de Baeza, Obispado de Jaén; treinta y seis años, mediano, grueso, entrecano.

2 Jerónimo de Herrán, sacerdote, de Santander, Arzobispado de Burgos; veintiocho años, pequeño de cuerpo, trigueño, tierno de ojos y pelinegro.

3 Antonio Fedele, sacerdote, de Ricolis y su Arzobispado, en el Reino de Nápoles; treinta y tres años, buena estatura, color pálido, cariaguileño.

4 Antonio Ligotti, sacerdote, de Nápoles; veinticinco años, buena estatura, trigueño, pelo negro, cariaguileño.

5 Tomás Rosa, sacerdote, de Napoles; veinticinco años, buena estatura, carirredondo y rubio.

6 Pedro Carena, sacerdote, de Milán; treinta y tres años, buen cuerpo, rostro pálido y entrerrubio.

7 Juan de Alzola, teólogo, de Tarazona, en Aragón; veinticuatro años, buena estatura, trigueño, pelo que tira á castaño.

8 Juan Sarradell, teólogo, de Barcelona; veintidós años, pequeño, flaco, blanco y rubio.

9 Sebastián de San Martín, filósofo, de Zaragoza; veinticuatro años, mediano, trigueño, pelinegro.

10 Miguel López, filósofo, de Valencia; veinte años, buena estatura, color blanco, pelo castaño, cariaguileño.

11 Juan Pradas, teólogo, de Segorbe y su Obispado, en Valencia; veintitrés años, buen cuerpo, carirredondo.

12 Juan Plaza, teólogo, de Alcira, en Valencia; veintiún años, mediano, blanco y rubio.

13 Juan Francisco de Aguilar, filósofo, de Calatayud, Obispado de Tarazona, en Aragón; veintidós años, de buena estatura, trigueño, pelinegro.

14 José Mateo, teólogo, de Albarracín, en Aragón; veinticinco años, buena estatura, pelo rojo.

15 Manuel Pujol, filósofo, de Madrid, Arzobispado de Toledo; veintiún años, espigado, color blanco, pelo castaño.

16 Juan Montijo, filósofo, de Murcia; veintitrés años, pequeño, trigueño, pelinegro.

17 Eugenio Benigno, filósofo, de Madrid, Arzobispado de Toledo; veinticuatro años, mediano, blanco, delgado.

18 Tomás González, filósofo, de Madrid; veinte años, mediano, blanco, pelo negro.

19 Manuel Navarro, filósofo, de Madrid; veinticuatro años, mediano, blanco, pelo castaño.

20 Juan Fernández, filósofo, de Estella, Obispado de Pamplona, en Navarra; veintitrés años, pequeño, pelinegro y trigueño.

21 Francisco de Herrera, filósofo, de Sevilla; veintidós años, pequeño, blanco y pelinegro.

22 Juan Marqués, filósofo, de Sevilla; veintitrés años, mediano, trigueño.

23 José Gallardo, filósofo, de Sevilla; veinticuatro años, pequeño, moreno, pelinegro.

24 Juan Bautista Xandra, teólogo, de Caller, en Cerdeña; treinta y cuatro años, mediano, color pálido.

25 Adamo Guerrero, teólogo, de Milán; treinta y dos años, mediano, entradas de calvo.

26 Enrique Luis Pesque, físico, de Praga y su Arzobispado, en Bohemia; veinticuatro años, buen cuerpo, ojos zarcos.

Hermanos Coadjutores.

27 Juan Craus, de Praga; treinta y dos años, mediano, pelo castaño.

28 Bartolomé Boschis, de Nápoles; treinta y cuatro años, pequeño, pelo castaño.

29 Juan Bautista Marra, de Sacer; treinta años, buen cuerpo, trigueño y pelo negro.

30 P. Nicolás Ignacio Roca, sacerdote, de Caller, en Cerdeña; treinta y tres años, buen cuerpo, trigueño y pelo negro.

31 P. Diego Valcárcel, sacerdote, de Villafranca, Obispado de Astorga; veintinueve años, mediano de cuerpo, pelo negro.

32 Alexandro Ducós, filósofo, de Valencia; veinte años, buen cuerpo, pelo rubio.

33 Francisco de León, filósofo, de Burgos y su Arzobispado; diecinueve años, alto, trigueño, pelo negro.

34 Juan de Benavente, de Canarias; veintidós años, mediano de cuerpo, trigueño, pelo negro.

35 José Ignacio Navarro, teólogo, de Murcia; veintiún años, buen cuerpo, delgado, pelo castaño.

36 Lucas Zabala, estudiante, de Azpeitia, Arzobispado de Burgos; diecisiete años, pequeño, pelo castaño.

37 Antonio Machoni, filósofo, de Caller; veinticuatro años, mediano, trigueño, pelo negro.

38 Bernabé Sánchez, filósofo, de Oviedo; veintitrés años, mediano, trigueño, pelo negro.

De estos 38 son, hasta el 28, los expresados en la carta de aprobación, con las mismas señas; y los 10 restantes son de las que quedan expresadas, y á todos se les pasó la dicha reseña, en el Hospicio de

Nuestra Señora de Guadalupe, contiguo al Colegio de San Hermenegildo, de esta ciudad, donde asiste el P. Bernabé Francisco Gutiérrez, Consultor y Calificador del Santo Oficio y Superior en el referido Hospicio.—Sevilla, 21 de Noviembre de 1697.—Firma, con su rúbrica, D. José Fernández de la Parra.

Adjunta se halla la Real Cédula, fecha en Madrid á 13 de Diciembre de 1694, autorizando esta misión y las patentes recibidas, en esta forma:

La de los PP. Fedele, Ligotti, Rosa y el H.° Boschis fué expedida en Nápoles, á 14 de Noviembre de 1695, por el Provincial de Nápoles, Luis Albertinus.

La del Padre profeso de cuatro votos Nicolás Ignacio Roca, H.° E. Antonio Maconio, Juan Bautista Xandra, escolar, y Juan Bautista Marra, Coadjutor; fué dada en Sacer, en 24 de Abril de 1697, por el P. Didaco Prospe Parascoso, Provincial de Cerdeña.

La del P. Pedro Carena y H.° Adamo Guerrero; por el P. Antonio Palavicino, Provincial de Milán, en 15 de Diciembre de 1695.

La de los PP. Jerónimo de Herrán y Diego Valcárcel y los HH. Francisco de León, Juan de Benavente, Juan Fernández, Lucas de Zabala y Bernabé Sánchez; por el P. Francisco de Alesón, Provincial de Castilla, en Salamanca, á 9 de Abril de 1697.

La de los HH. Juan Craus y Enrique Pesque; por el P. Enrique Schmidt, Provincial de Bohemia, en Praga, á 7 de Enero de 1697.

La de los HH. Manuel Pujol, José Ignacio Navarro, Eugenio Benigno, Juan Montijo, Tomás González y Manuel Navarro; por el P. Francisco Holgado de Herrera, Provincial de Toledo, en el Colegio Imperial de Madrid, á 20 de Abril de 1697.

La de los PP José de Ortega, Francisco de Herrera, Juan Marqués y José Gallardo; por el P. Pedro Zapata, Provincial de Andalucía, en Granada, á 14 de Febrero de 1697.

Se embarcaron en los navíos de registro de D. Carlos Gallo Serna, según se supone, en Enero de 1698.

2.777. 1697—11—23 76—2—23

Parecer de D. Enrique Enríquez.—Informa al Sr. Secretario del Consejo, D. Antonio de Ubilla y Medina, lo que se le ofrece con vista de los autos y plantas de las fortificaciones que envió el Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles; en cuyo cumplimiento juzga que los portugueses de la Colonia ejecutarán todo lo que se les antojare, aunque es cierto que el Consejo dió la orden de que se les entregara, con ciertas cláusulas, que el Gobernador que era entonces de la Colonia no cumplió. Que esta espina está en la cabeza del Reino y S. M. no la ha de echar con facilidad del sitio, y si se intentare algo nos es-

trecharán por acá; y como tenemos perdidas las Indias por toda la costa de Poniente, que viene á ser desde la Margarita á la Veracruz y las demás islas de barlovento, todo ocasionado de la donación que hizo S. M. de la Jamaica á los ingleses; lo mismo se puede temer de Buenos Aires. Es de parecer se le diga al Gobernador de esta ciudad qué es lo que quiere se haga, y envíe planta para que, con reconocimiento de ella, resuelva S. M. lo que ha de hacer; porque ahora no dice nada, y envíe el cómputo de lo que puede costar y de dónde se ha de conducir, con todo lo demás que se le ofreciere.—Madrid, 23 de Noviembre de 1697.

Original.—5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «En papel de 21 de Mayo.....» *Term.:* «Real seruicio».—Al dorso se lee: «Junta.—Traese la Consta. que dio motibo y las que despues se han hecho sobre el Gou.º—En 16 de en.ro 1696.—Como lo dice el Sr. D. Enrique, y vaya la carta al officio, y a él aparte p.ra q. trayga todas estas noticias».—(Rubricado.)

2.778. 1697—11—25 76—5—7

Carta del P. Miguel de Viñas á D. Antonio de Ubilla y Medina.—Dice que habiendo de partir pasado mañana para Sevilla y Cádiz, á las disposiciones y avío de la misión concedida á Chile, le da noticia para que continúe sus buenos oficios hasta la perfección de la obra comenzada; y porque no puede esperar la respuesta de Gallo, pone en su consideración los puntos siguientes, para que, si llegase el caso, participado el Consejo, prevengan los embarazos que pudiesen ocurrir:

1.º Que esta misión sea asistida con la posible decencia en el hospedaje, sitio de la embarcación y alimento cotidiano como la del Paraguay, pues por no haber anticipado como pobres al Capitán el costo de los fletes, parece van expuestos á la experiencia de este recelo.

2.º Que, como á la misión del Paraguay, se les dé y permita á cada religioso una arquilla mediana para su vestuario y libros, pues paga S. M. el flete.

La oposición de D. Carlos Gallo por no anticipársele en Cádiz el importe de los fletes, se desvanece con la práctica en conducciones de milicia, cuyos transportes se han librado en Indias sobre el mismo efecto que esta misión; demás de habérsele añadido al Capitán las toneladas que constan en el Consejo.

Termina diciendo que avisará desde Andalucía donde, y en cualquier parte, le compelerá su gratitud á confesarse todo de su señoría.—Madrid, Colegio Imperial y Noviembre 25 de 1697.

Original.—2 fs. en 4.°—*Emp.:* «Muy Sor. mio. Hauiendo de partirme.....» *Term.:* «sacrificios».

2.779. 1697—12—13 74—3—35

Minuta de consulta del Consejo de Indias á S. M.—Para que se libren en las Cajas de Buenos Aires y Potosí lo que importa el aviamiento de 38 religiosos que se han de embarcar en los próximos navíos de Buenos Aires por cuenta de la misión que está concedida á aquellas provincias.—Fecha en Madrid á 13 de Diciembre de 1697.

4 fs.—*Emp.:* «Ignacio de Frias.....» *Term.:* «semejantes pagamentos».—Al dorso: «Acordada en 5 del.—Vista.—Don Antonio de Ubilla».

2.780. 1697—12—15 76—5—14

Carta del Cardenal Spada á Monseñor Nuncio de Madrid.—Dice, en italiano, que en la última Congregación Consistorial ha sido propuesta la instancia por parte de S. M. C. para la traslación de la iglesia de Tucumán al lugar de Córdoba, y de Santa Cruz de la Sierra al lugar de Mizque; y considerándose las pruebas que resultan del proceso fabricado por su Ilustrísima, se hizo decreto que consta de las causas para la meditada traslación; pero porque faltan las noticias sobre las nuevas iglesias donde deberá ponerse la catedral, al efecto de que pueda procederse á la resolución total; se hará instancia á su Ilustrísima por los Ministros del Rey, á fin de que quiera hacer nuevo proceso.—Roma, 15 de Diciembre de 1697.

Autógrafo.—1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «Nell ultima Cong.ne.....» *Term.:* «processo».

2.781. 1697—12—15 76—5—14

Carta del Conde de Altamira al Sr. D. Antonio de Ubilla y Medina sobre la traslación de las iglesias de Santiago del Estero y San Lorenzo de la Barranca.—Dice que aunque la Congregación Consistorial ha aprobado los motivos de este traspaso, ha echado de menos algunas circunstancias precisas, las cuales pregunta en la carta inclusa al señor

Nuncio, para que se hagan nuevas informaciones al tenor del interrogatorio que también se le remite.—Roma, 15 de Diciembre de 1697.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Señor mio; en respuesta.....» *Term.:* «dependencia».—Al dorso se lee: «Rez.da en 14 de En.° en el ordin.°—La carta para el Nuncio que expresa esta del Conde de Altamira queda en la Secret.a con los demás papeles que hay de esta dependencia.—Conss.° 17 de En.ro 698.—Al Sor. fiscal con los antec.tes»—(Rubricado.)—«Traense y las consultas en que S. M. resolvió estas consultas».—El Fiscal dice que para responder á este expediente se ha de servir el Consejo mandar se junten todos los papeles que dieron motivo y se tuvieron presentes para la resolución de que se hiciese la traslación de las dos iglesias catedrales de Santiago del Estero y San Lorenzo de la Barranca. Y juntamente se pondrán las erecciones de estas dos iglesias, con cuya vista pedirá lo que se le ofreciere sobre los nuevos papeles ó diligencias que se previenen necesitarse en Roma para la expedición de los Breves que se solicitan sobre la aprobación de las dos traslaciones que por S. M. se hallan resueltas; pues de hallarse en los referidos papeles y *erecciones* todo lo necesario que se echa de menos, se excusarán las diligencias que se pide se ejecuten ante el Nuncio.—Madrid y Enero 23 de 1698.—(Rubricado.)—«Consejo 28 de Enero de 1698.—Como lo dice el Sr. Fiscal».—(Rubricado.)—«Traense».

2.782. 1697—12—18 74—6—45

Carta de Juan, Arzobispo de la Plata, á S. M.—Da cuenta de haber recibido la Real Cédula de 26 de Marzo de 1696, en que va inserta la de 10 de Julio de 1677, sobre que no se proponga en las nóminas para los curatos y beneficios á los expulsos de las religiones.—Plata, 18 de Diciembre de 1697.

Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «Por cedula.....» *Term.:* «de todo».

2.783. 1697—12—24 76—5—7

Minuta de carta, sin firma, á D. Juan Bautista de Aguinaga.—Acusa recibo de su carta de 15 del corriente, tocante al pasaje de las misiones de San Francisco y la Compañía.—Madrid, 24 de Diciembre de 1697.

1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «La estafeta.....» *Term.:* «que se tomare».

2.784. 1697—12—29 74—6—45

Carta de Juan, Arzobispo de la Plata, á S. M.—Refiere haber proseguido la obra de la Universidad de aquella ciudad, que comenzó su antecesor, y en la que ha gastado muy cerca de 10.000 pesos. Su-

plica se mire con piedad la petición que hizo en carta de 8 de Junio de 1696 (de que remite duplicado), para que puedan cursar libremente la jurisprudencia los colegiales del Colegio de San Juan Bautista, que está á cargo de los religiosos de la Compañía, sin que se les obligue á quitar la beca para este efecto y después se la vistan, como se ha ofrecido por vía de temperamento; que no parece decente á una Facultad tan principal, de cuya profesión pueden seguirse muchos provechos en servicio de S. M. y de la causa pública.—Plata, 29 de Diciembre de 1697.

1 f.º—Original.—*Emp.:* «Auiendo.....» *Term.:* «causa publica».—Al dorso y márgenes se lee el dictamen fiscal, que pide se den las gracias al Arzobispo por su donativo, y por haber vencido la resistencia de los Jesuítas.

2.785. 1697—12 76—5—14

Interrogatorium.—Consta de 13 preguntas, tocantes á la conveniencia de la traslación que se proyecta hacer de las iglesias catedrales de Tucumán á la ciudad de Córdoba y de Santa Cruz de la Sierra á la de Mizque. Corresponde á la carta del Cardenal Spada al Nuncio de Madrid, fecha en Roma á 15 de Diciembre de 1697.

1 f.º, más otro en blanco.—*Emp.:* «Primo An Sciant.....» *Term.:* «redigenda».

2.786. 1697—12 76—5—14

Minuta de Real Cédula al Cardenal de Iudice.—Remitiéndole un extracto de los motivos por que se ha resuelto que la iglesia catedral de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, se mude á la villa de Mizque, para que pida á Su Santidad el Breve de aprobación.

1 f.º, más el de carátula. — *Emp.:* «D. Carlos, por la gracia de Dios.....» *Term.:* «continua guarda».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

2.787. 1697—12 76—5—14

Extracto de los motivos que han precedido para resolver S. M. que la iglesia catedral que reside en la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, en los Reinos del Perú, se mude á la villa de Mizque.—1.º Por ser San Lorenzo tierra fronteriza de indios gentiles, distante de donde reside el Obispo 60 leguas. Por-

que de siete Obispos que ha habido desde la desmembración de este Obispado del Arzobispado de la Plata (1), sólo dos lo han visitado. Porque no hay frutos sino silvestres, ni lleva trigo y la harina, á los veinte meses, se pierde con la humedad; ni se coge vino, y el transportarlo es arriesgado, por el paso de 40 leguas de despoblado con indios de guerra; porque los edificios son de madera y los mayores, de tapiales de arena, ni hay piedra para los cimientos, con que cada seis meses se ha de reparar la iglesia, á mucha costa; y el temperamento es húmedo é intolerable, por el gran calor.

Por otro lado, la villa de Mizque es el centro del Obispado, y por su buen temperamento han vivido en ella los Obispos y prebendados de Santa Cruz, por ser abundante de frutos, pan, vino, maíz y otros géneros; porque tiene muchos conventos y parroquias y se estaba labrando en ella iglesia á propósito para la catedral, por haber mandado S. M. se le dé el honor y preeminencia de ciudad y se aumenten en ella seis prebendas, y que los dos curas que hay en San Lorenzo de la Barranca y los que les sucedieren perciban la porción de diezmos que les toca, según la erección del Patronato Real, en el territorio de sus parroquias; reservando los diezmos que puede percibir la mesa capitu-

---

(1) Paulo V erigió el Obispado de Santa Cruz de la Sierra en 5 de Julio de 1605, desmembrándolo del de Charcas, haciéndolo sufragáneo de la Metropolitana de Lima; cuatro años más tarde, cuando fué elevada á Metropolitana la silla de Charcas, se le agregó como sufragáneo el Obispado de Santa Cruz. La serie de sus Obispos hasta 1697 fué la siguiente: 1. Don Antonio Calderón, natural de Vilches, Deán de Santa Fe de Bogotá, nombrado para Puerto Rico en 1592, para Panamá en 1597 y primer Obispo de Santa Cruz en 1605; murió de más de cien años.—2. Don Fray Fernando de Ocampo, franciscano, natural de Madrid.—3. Don Juan Zapata y Figueroa, de Vélez-Málaga, canónigo y Provisor de Sevilla, promovido á Santa Cruz en 1634.—4. Don Fray Juan de Arguinao, de Lima, Provincial de dominicos, nombrado para Santa Cruz en 1646 y para el Arzobispado de Santa Fe de Bogotá en 1661.—5. Don Fray Bernardino de Cárdenas, natural de Chuquiabo, en el Perú, nombrado para el Obispado del Paraguay en 1638, para el de Popayán, que no admitió, en 1647 y para el de Santa Cruz de la Sierra en 1666.—6. Don Fray Juan de Rivera, agustino, natural de Pisco, en el Perú.—7. Don Fray Juan de Esturrizaga, dominico, natural de Lima, electo en 1672.—8. Don Pedro de Cárdenas y Arbieto, canónigo de Lima, su patria.—9. Don Fray Juan de los Ríos, Provincial de dominicos, natural de Lima. Y el Bulario de la Merced coloca á continuación á D. Francisco Padilla, electo en 1693.—*Vide* Hernáez, t. II, páginas 2[illegible]-289.

lar para prebendados, y porque se ha dado orden para que á los dos curas actuales de la villa de Mizque se les recompense su derecho, presentándoles á dos canonjías en esta iglesia cuando se haga su nueva traslación.

2 fs.—*Emp.:* «Lo primero por que......» *Term.:* «traslación».—Al dorso se lee: «Visto».—(Rubricado.)

2.788. 1697—12 76—5—14

Minuta del título de ciudad á la villa de Mizque, aonde está resuelto se mude la iglesia catedral de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, dado por Carlos II.—Dice, que por cuanto ha resuelto y mandado que la catedral de San Lorenzo de la Barranca se coloque en la villa de Mizque, y para que esté con mayor decoro esta iglesia se dé á dicha villa el título de ciudad; por la presente le hace merced del título de ciudad y de que se la trate como tal desde el día que constare de la colocación en ella de la dicha iglesia catedral en adelante, perpetuamente; y quiere y es su voluntad el concederla todas las exenciones, gracias, privilegios y prerrogativas que tienen y se han dado á las demás ciudades en las Indias, y que se le guarden y hagan guardar las preeminencias, inmunidades y exenciones que por este título les toca ó tocar puedan, con calidad expresa de que su jurisdicción secular ha de estar siempre agregada al gobierno de la ciudad de San Lorenzo y residir en ella precisamente el Gobernador que lo fuere al tiempo de la traslación de esta iglesia y los demás que le sucedieren; respecto de ser frontera de indios y convenir á su servicio la residencia de estos Gobernadores en San Lorenzo, los cuales han de nombrar un Teniente que resida en Mizque, cesando en el ejercicio el que era Corregidor de ella y los 1.000 ducados de plata que estaban señalados para salario de este empleo.

Por tanto, manda á los Infantes, Prelados, &... que guarden y cumplan y hagan guardar, cumplir y ejecutar lo contenido en esta su carta, y que contra su tenor y forma no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna.

1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «D. Carlos, &ª.....» *Term.:* «en manera alguna».—Al dorso se lee: «Visto».—(Rubricado.)

2.789. 1697—12 76—5—14

Instrucción que se ha de enviar á Madrid sobre las informaciones que se deben hacer ante Monseñor Nuncio para la traslación de las dos iglesias de Tucumán y Santa Cruz de la Sierra, en Indias.—Dice que la Congregación Consistorial ha estimado suficientes las causas alegadas para la traslación de dichas dos iglesias; pero que para venir á la concesión de las gracias son necesarias otras noticias, sobre las cuales se escribe al Nuncio por la Secretaría de Estado para que se examine de nuevo, según el interrogatorio que se envía aparte, sobre que deberán ser examinados al menos tres testigos por cada iglesia. Que para la traslación es necesario el consenso de los presentes Obispos y de sus Cabildos; y, cuando estén vacas dichas iglesias, suplirán á los Obispos los Vicarios capitulares. Que no hallándose testigos en España, se dará facultad al Nuncio para delegar al Arzobispo de la Plata, á fin de que, como Metropolitano, haga estas informaciones. Se ha observado que los testigos examinados en España depusieron estar sus ciudades en buenos temples y sitios y que las catedrales no necesitaban de reparo, y que había conventos de religiosos; lo que todo al contrario consta por las últimas informaciones que han venido, sobre las cuales se ha hecho la gracia de las dos traslaciones; con que sobre esto convendrá estar con cuidado para que se camine con toda conciencia y verdad. Débese avisar si las dos iglesias han de retener los nombres antiguos de Tucumán y Santa Cruz de la Sierra, ó si se han de mudar en los de Córdoba y Mizque. El gasto de cada una de las Bulas de dichas dos iglesias ascenderá á más de 1.000 escudos de moneda romana, y será necesaria la providencia de dar orden á persona que supla ó acredite la cantidad referida. Cuando no se encuentren en Madrid testigos que depongan conforme los requisitos del interrogatorio, será necesario avisar luego; para que se remita facultad al Nuncio á fin de que delegue al Arzobispo de la Plata.

Anejo.—2 fs.

2.790. 1697—12 76—5—14

Real Cédula á D. Fray Francisco de Padilla, Obispo de Santa Cruz de la Sierra.—Avisándole la resolución de que la iglesia catedral que

reside en la ciudad de San Lorenzo de la Barranca se mude á la villa de Mizque, y encargándole lo que por su parte ha de ejecutar.

Minuta.—2 fs.—*Emp.:* «Rdo. In Xpto.....» *Term.:* «dareis quenta».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

2.791. 1697—12 76—5—14

Minuta de Real Cédula al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra.—Ordenándole que, sin embargo de que la iglesia catedral se mude á la villa de Mizque, resida él y sus sucesores en la ciudad de San Lorenzo de la Barranca.

1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Mi Gou.or.....» *Term.:* «primera ocasion».—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

2.792. 1697—12 76—5—14

Minuta de Real Cédula al Virrey del Perú.—Avisando de la resolución que se ha tomado de que la iglesia catedral de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, se mude á la villa de Mizque, en la forma que se expresa.

3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Mi Virrey.....» *Term.:* «me dareis q.ta»—Al dorso se lee: «Vista».—(Rubricado.)

2.793. 1698—1—3 76—5—7

Memorial de Antonio Jaramillo, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias de Indias, á S. M. en su Real Consejo.—Refiere que no faltando á Miguel de Viñas, para la conclusión de la misión de 34 religiosos de la Compañía que lleva á su cargo á la provincia de Chile, más que el que se despache libranza de la costa que dichos religiosos han hecho desde sus Colegios hasta Cádiz, y asimismo de los días de la detención en aquella ciudad hasta el de su embarco en los navíos en que hubieren de conducirse; suplica: que todo lo que esto importare se le mande librar en las Cajas de Potosí ó Buenos Aires, en la forma practicada, pues con ello ayudará para la conducción de dichos religiosos desde el puerto de Buenos Aires á Chile.

2 fs. en 4.°; el uno, de papel para despachos de oficio, 2 maravedís, sello 4.°, año 1698.—Al margen se lee: «Conss.° 3 de Enero de 1698.—Pongase el allanam.to del P.e Viñas».—(Rubricado.)—«Conss.° 24 de Enero de 1698.—La Contt.ria Informe y p.ra ello se ponga not.a del allanam.to que hizo el Padre Vi-

ñas».—(Rubricado.) - «La pretension que esta parte tiene parece es se despache libranza en las Caxas R.s de Potosi o Buenos Aires de lo que importare los siete Rs. que cada día se dan a cada religioso desde los Colegios de donde salen hasta llegar a la ciud. de Sevilla, y mas dos reales en cada uno de los que se detubieren en la misma ciud. aguardando embarcacion. Y respecto de que esta q.ta se ajusta en la Casa de la Contrataz.on, constando por zertificaz.on de los Superiores de los mismos colejios de donde salieren, no se puede en esta Cont.ria ajustarla a punto fijo, sin embargo del allanamiento que refiere.—Madrid a 3 de febr.o de 1698.—Lorenço Nuñez.—Ju.o Ant.o Blanco».—(Los dos con sus rúbricas).

2.794. 1698—1—..... 76-5—7

El Consejo de Indias á S. M.—Da cuenta de que sobre las misiones de San Francisco y la Compañía de Jesús, que se componen de 45 religiosos, los cuales han de pasar al Reino de Chile en los navíos de permiso que están para navegar al puerto de Buenos Aires; se ha ajustado su pasaje y sustento hasta él, con el Capitán que los lleva á su cargo, en 300 pesos por cada uno, descontándosele lo que importare de los derechos que debiere pagar por los géneros que registrase; y de que á estas misiones es necesario se les dé despacho, para que de las Cajas Reales que eligieren, se les satisfagan otros gastos que siempre han acostumbrado y van expresados.—Madrid y Enero de 1698.

Minuta.—2 fs.—*Emp.:* «Con motivo.....» *Term.:* «de Seuilla».—Al dorso se lee: «Ojo.—Hau.do dado a pasar esta Conss.ta al Sr. S.rio dixo no hera nesesr.o»

2.795. 1698—2—12 154—1—21

Carta de D. Antonio de Ubilla y Medina á los Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Dice que Antonio Jaramillo, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias de las Indias, ha representado; que á Miguel de Viñas, de la misma Compañía y Procurador general de la de Chile, le está concedida la misión de 45 religiosos, inclusos los Coadjutores correspondientes á este número, para las reducciones de dichas provincias; á cuyo fin sólo ha podido congregar 34 religiosos, que sus nombres, patrias y señas, de los que se han podido averiguar, son los siguientes:

1 Miguel de Viñas, Procurador general de dicha provincia de Chile y cabeza de dicha misión.
2 Carlos Espínola, milanés; treinta y tres años, de buena estatura, pelo negro y rostro lleno.

3 Nicolás Klafer, flamenco, del Luxemburgo y su Diócesis; treinta y seis años, de buen cuerpo, pelo rubio.

4 Juan Cowenverg, flamenco, de Bruselas y su Diócesis; treinta y un años, color blanco, rostro lleno.

5 Felipe Vandeermeren, flamenco, de Malinas y su Diócesis; treinta años, de buena estatura y corpulento.

6 Gaspar María Gatico, de Milán y su Diócesis; treinta y dos años, de buena estatura, pelo negro y rostro lleno.

7 Domingo Javier Hurtado, siciliano, de Lipari y su Diócesis; treinta años, de buena estatura, pelo negro y rostro lleno.

8 Vincencio José María Sesa, siciliano, de Catania y su Diócesis; veintiocho años, de estatura mediana, pelo negro castaño, blanco de rostro.

9 Antonio Mafaneli, de Nápoles y su Diócesis; veinticinco años, de estatura mediana, pelo castaño, blanco de rostro.

10 Manuel Birus, aragonés, de Jaca y su Diócesis; treinta y dos años, de estatura mediana, pelo castaño, rostro flaco.

11 Juan Ignacio Zapata, aragonés, de Teruel y su Diócesis; veintiséis años, de estatura pequeña, pelo castaño, blanco de rostro.

12 Juan José Guillermo, sardo, de Jempio, en la Diócesis de Ampurias; veinticinco años, estatura mediana, pelo castaño, de buen semblante, algo flaco.

13 Antonio Leeca, sardo, de Caller y su Diócesis; veintiséis años, de buena estatura, color trigueño, carilargo, pelo negro.

14 Juan Bernardo Bel, de Madrid, Diócesis de Toledo; veintiséis años, estatura buena, pelinegro, flaco de rostro, color trigueño.

15 Manuel del Hoyo, castellano, de Santander, Diócesis de Burgos; veintiséis años, mediana estatura, de rostro lleno, color blanco, pelo castaño.

16 Juan de Grado, extremeño, de Perales, Diócesis de Coria; de buena estatura, color blanco, pelo negro.

17 Juan de Rabanal, teólogo, toledano, de la Puebla Nueva, Diócesis de Toledo; diecinueve años, de buena estatura, rostro lleno, color trigueño.

18 Ginés Lozano, manchego, de Cuenca y su Diócesis; dieciocho

años, de mediana estatura, pelinegro, color trigueño, rostro lleno.

19 Pedro Mayoral, filósofo, de Madrid, Arzobispado de Toledo; veinte años, de mediana estatura, cariblanco, pelo castaño, rostro lleno.

20 Juan de Zuziñán, aragonés, de Zaragoza y su Diócesis; veintisiete años, pequeño de cuerpo, redondo de rostro, pelo rubio, color blanco y rosado.

21 Bernardo Cubero, aragonés, del Fresno, Diócesis de Tarazona; veintinueve años, de estatura alto, blanco de rostro, pelinegro.

22 Eugenio de Valencia, filósofo, de Madrid, Diócesis de Toledo; diesiete años, blanco y redondo de rostro, delgado de cuerpo, estatura mediana.

23 Manuel de León, filósofo, toledano, de la villa de Guadilla; diecinueve años, carirredondo, estatura pequeña, pelo negro.

24 Nicolás Barrón, filósofo, de Madrid, Diócesis de Toledo; dieciséis años, espigado de cuerpo, pelinegro, picado de viruelas.

25 Francisco Javier de Solera, estudiante, manchego, de la villa de Almendro, Diócesis de Cuenca; quince años, pelo castaño, blanco y redondo de rostro, delgado de cuerpo y estatura pequeña.

26 Bernardo Madolell, filósofo, de Barcelona y su Obispado; veinte años, estatura mediana, pelo negro, rostro trigueño.

27 Jaime Lanuza, estudiante, de Tarragona y su Diócesis; diecisiete años, estatura pequeña, cariblanco, pelo negro.

28 Gaspar López, filósofo, de Burgos y su Diócesis, dieciocho años, de mediana estatura, cariblanco, redondo, pelo negro.

29 Juan Bautista Pabeses, Coadjutor temporal, milanés, de Lody y su Diócesis; treinta y tres años, de buena estatura, lleno de rostro, pelinegro, color blanco.

30 Melchor Mira, Coadjutor temporal, valenciano, de Castellá, Arzobispado de Valencia; veinticinco años, buena estatura, pelinegro, color trigueño.

31 Francisco Marquione, Coadjutor temporal, de Milán y su Diócesis; veinte años, estatura mediana, carirredondo, pelo negro.

32 Francisco Arana, Coadjutor temporal, vizcaíno, de la villa de Ver-

gara, Obispado de Calahorra; veinticuatro años, mediana estatura, color trigueño, pelinegro.

33 Bartolomé Alevo, Coadjutor, milanés; veintitrés años, pelinegro, pálido, de rostro algo flaco.

34 Francisco Romero, filósofo, cordobés; dieciséis años, de mediana estatura, pelo castaño, rostro lleno.

Y suplicó se aprobasen los sujetos referidos y se les diesen los despachos necesarios. Y habiéndose visto en el Consejo, con lo que dijo y pidió el Fiscal, se han aprobado, como lo pide, de que avisa á sus mercedes para que, verificándose la naturaleza de dichos religiosos y reseñándolos con las señas expresadas, les dejen hacer su viaje en el navío que se le ha permitido al Capitán D. Juan de Orbea para la conducción de Bulas, misiones y armas al puerto de Buenos Aires, según y en la forma que le está ordenado al Sr. D. Juan Bautista de Aguinaga.—Madrid, 12 de Febrero de 1698.

Emp.: «Antonio Xaramillo.....» *Term.:* «de Aguinaga».—Fs. 268 v[to] á 272 del tomo XII, 30,0 × 21,2, libro de Frailes, años 1688-1699.—Según consta de un documento que se halla en el mismo A. de I. 45—26—9, núm. 8, estos mismos 34 religiosos fueron todos, menos Antonio Mafaneli, que fué á su vez reemplazado por el P. Antonio María Franchi, de Nápoles, veinticinco años, mediana estatura, pelo castaño y blanco; y reseñados en Cádiz y Marzo 21 de 1698, ante D. Juan Bautista de Aguinaga, Juez Oficial de la Casa de la Contratación de las Indias, salieron para Buenos Aires en el navío del Capitán D. Juan de Orbea. La lista se halló que estaba concorde con el número y señas remitidas por D. Antonio de Ubilla y Medina, de Madrid y 12 de Febrero de 1698.

2.796. 1698—2—14 75—6—33 y 122—3—4

Real Cédula.—En ella S. M. aprueba la escritura de contrato y asiento inserta, que ha ajustado D. Juan Bautista de Aguinaga, Juez de la Casa de la Contratación de Sevilla, con D. Juan de Orbea para conducir á Buenos Aires las misiones, armas, Bulas y pliegos que expresa. Tocante á las misiones, dice la escritura de asiento que ha de conducir á Buenos Aires 46 religiosos de San Francisco y de la Compañía de Jesús, que tiene resuelto S. M. pasen de misión á Chile y Tucumán, pagándosele en Buenos Aires su pasaje, al respecto de 300 pesos escudos por cada uno, de los efectos más efectivos y prontos que hubiere en aquel puerto..... Item que es de cuenta y obligación del otorgante

sustentar dichos religiosos todo el viaje, embarcando para ello los bastimentos y matalotaje que sea necesario para mantenerlos hasta Buenos Aires, sin que por esta cláusula y condición se le haya de dar más cantidad que la de los dichos 300 pesos escudos por cada uno de dichos religiosos, según y en la forma que se expresa en el capítulo antecedente.—Madrid, 14 de Febrero de 1698.

El Rey, y por su mandado D. Antonio de Ubilla Medina.—*Emp.:* «Por q.to.....» *Term.:* «de Seuilla».—Fs. 49 á 55 v.to

2.797. 1698—2—14 76—5—7

Memorial de Antonio Jaramillo, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las provincias de Indias, á S. M.—Dice que en nombre del P. Miguel de Viñas, Procurador de la de Chile, se hizo cesión á favor de la Real Hacienda de toda la limosna y fletes que S. M. había de librar para la misión de 34 religiosos que han de ir en los navíos de Buenos Aires. Y respecto de que el ánimo de dicho Padre fué ceder todos los fletes y conducciones y no la limosna de 2 reales que S. M. da cada día por la detención que tienen en Sevilla y Cádiz hasta su embarque, y por no haberse entendido así no se exceptuó esta limosna. En cuya atención, y á la de necesitar los religiosos de alguna cosa para su avío, por ser la provincia más pobre de las Indias: suplica á S. M. se sirva de mandarle librar esta limosna de 2 reales de la detención, en las Cajas de Potosí ó Buenos Aires y en el más pronto efecto de Real Hacienda, para conducir dichos sujetos desde el puerto de Buenos Aires á Chile, que hay distancia tan grande, en que recibirá merced.

Al margen se lee: «Conss.o 14 de fe.o 698.—Con todos los antecedentes al Sor. fiscal».—(Rubricado.)—2 fs. en 4.o, uno sellado para despacho de oficio, 2 maravedís, sello 4.o, año 1698.—*Emp.:* «Antonio Xaramillo.....» *Term.:* «merd.» En papel aparte se lee: «Para el Conss.o—Traense dos mem.s dados en n.re de Miguel de Viñas, que lleva a su cargo la mision de religiosos de la Comp.a a Chile. En el uno pidió se le librase lo que constase hicieron de gasto desde que salieron de sus Colegios hasta su embarco. En el otro diçe fue equivocacion del P.e Xaramillo, Y que el ánimo de Miguel de Viñas es solo se le libre lo q. ymp.re los dos Rs. al dia de la detencion, que fue lo que exceptuó en el allanam.to que hizo, el qual se trae, como el Conss.o manda, y señala el Cap.o que trata de este punto». —Al margen dice: «Conss.o 8 de Mço. 698.—Dense las órdenes arregladas al allanam.to del P.e Miguel de Viñas, preuiniendo a ofi.s Rs. de Buenos ayres

para que no les satisfagan los gastos de Buenos Aires a Chile, insertando en el despacho la Capitulaz.on y allanam.to»—(Rubricado.)

2.798. 1698—2—16 122—3—4

Real Cédula á los Oficiales de la Real Hacienda de Buenos Aires.—Mandándoles paguen al Capitán D. Juan de Orbea lo que importare el flete y sustento de las misiones de San Francisco y la Compañía que van á Chile en la conformidad que se expresa.—Madrid, 16 de Febrero de 1698.

El Rey, y por su mandado D. Antonio de Ubilla Medina.—*Emp.:* «Offiz.s de mi haz.da.....» *Term.:* «de Seuilla».—Fs. 65 á 67.

2.799. 1698—4—17 76—5—14

Respuesta del Sr. Fiscal del Consejo de Indias.—Dada en vista de la carta del Conde de Altamira, Embajador en Roma, de 15 de Diciembre de 1697, sobre lo sucedido en la Curia romana tocante á la traslación de las catedrales de Santiago del Estero y de San Lorenzo de la Barranca á Córdoba de Tucumán y á la villa de Mizque, y de la comisión que resolvió la Congregación dar al Nuncio para que hiciese nuevas informaciones, al tenor del interrogatorio de 13 preguntas que le acompaña, y observándose en la práctica el papel, que también se le remite, con el nombre de Instrucción.

Dice: que las prevenciones por él expuestas y otras que pareciesen al Consejo se podrán hacer al Embajador, para la impetración de los Breves de aprobación de las traslaciones de las iglesias catedrales de Santiago del Estero á la ciudad de Córdoba del Tucumán, y de la de San Lorenzo de la Barranca, de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, á la villa de Mizque; satisfaciendo verbalmente á las dudas que se le hiciesen, y no por escrito; pues por escrito sólo se deberá pedir la aprobación, con los motivos que se hayan representado.—Madrid y Abril 17 de 1698.

(Rubricado.)—Original.—10 fs.—*Emp.:* «El fiscal.....» *Term.:* «conuiniente».—Al dorso se lee: «Sres. Su Illma.—Camarg.o—Colon—Bastida.—Bueluasse a escriuir al embajador en roma, remitiendose copia de esta respuesta de el Sr. fiscal de diezisiete de abril de mill ss.os Y nouenta y ocho, para que aga las representaciones veruales y demas diligencias contenidas en dha. respuesta fiscal, según y en la forma q. en ellas se contiene, añadiendo que en quanto a las vocaziones que an de tener las dos Iglesias q. están mandadas mudar, an de sser las

mesmas que antiguamente an tenido en el sitio donde al pressente se allan.—m.d Y ot.e 23 de 1698.—Ldo. Villagutierre».—(Rubricado.)—«Sres. Su Ill.ma—Camarg.o—Colon—Bastida.—Visto y lo acordado.—m.d Y ot.e de 1698.—L.do Villagutierre».—(Rubricado.)

2.800. 1698—5—4 76—5—11

Carta del Conde de Altamira.—En que remite á S. M. un Breve en que Su Santidad confirma el decreto de la Sagrada Congregación del Santo Oficio, sobre dispensar á los que contrajeren matrimonio en Indias el que hagan sus informaciones ante el Ordinario: cumpliendo con hacerla ante las personas diputadas por los Obispos en sus mismos lugares, siempre que haya distancia de dos dietas al Ordinario.—Roma, 4 de Mayo de 1698.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «En consequencia.....» *Term.:* «Feligresias».—Al dorso se lee: «rez.da en octt.re de 99 p.r mano de D.n Claudio cerdan».

2.801. 1698—5—21 76—1—33

Testimonio legalizado de autos.—Tocantes á la mudanza de la Villa Rica del Espíritu Santo y súplica interpuesta por la dicha Villa de Reales Cédulas de S. M., admitida, y suspendido su cumplimiento por el Sr. Gobernador y Capitán general de la provincia del Paraguay debajo del obedecimiento debido.—Asunción, 21 de Mayo de 1698.

150 fs.—*Emp.:* «En la Villa Rica.....» *Term.:* «Antonio Caualler Añasco».—(Rubricado.)

2.802. 1698—6—3 76—2—23

Carta de la ciudad de la Trinidad, puerto de Santa María de Buenos Aires, á S. M.—Dice que en otra de 8 de Enero de este año, manifestó á S. M. la confianza con que se hallaban sus habitadores, á vista del valor que infunde la presencia del Gobernador D. Agustín de Robles, para no temer los doce navíos de guerra con que amenazaba á este puerto la Nación francesa: y siendo entre sus vigorosas disposiciones el nervio no menos principal, la puntualidad con que á la insinuación de este caballero bajaron 2.000 indios de las reducciones del cargo de la Compañía de Jesús que están entre el Paraná y Uruguay; representa esta ciudad el ardiente celo con que han concurrido á la defensa de ella todos los Superiores de dicha Compañía, por medio de

dichos indios (1), y lo bien que tienen logrado en ellos las tareas de su ministerio, tanto en la gran cristiandad en que los tienen educados, como en la lealtad y amor al servicio de S. M. con tal desinterés, que han hecho gracia de los sueldos, que importan más de 90.000 pesos, para que con ellos se digne S. M. de reforzar de pertrechos y municiones los Reales almacenes de este presidio; donde, á vista de todos sus habitantes, manejaron las armas y caballos con tal destreza y dis-

---

(1) En el § VI de un Memorial del P. Francisco Burgés, Procurador general de la provincia del Paraguay, presentado al Rey y á su Real y Supremo Consejo de las Indias, se refieren, justificados por autos é informes, sumariamente, los especiales servicios hechos por los indios guaranís a S. M. en los gobiernos de Buenos Aires y Paraguay.

Según él, en «el año de 1640, por orden del Gobernador de Buenos Aires, D. Mendo de la Cueva, los indios de las referidas reducciones enviaron un numeroso socorro de soldados armados para castigar á los calchaquíes, frentones y otros infieles sublevados, que infestaban la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

En 1641, por orden del mismo Gobernador, salieron de dichas reducciones 230 soldados armados para refrenar á los caracaras, que habían hostilizado la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes.

En 1644, por mandado del Gobernador del Paraguay, D. Gregorio de Inostrosa, fueron a la ciudad de la Asunción para resguardo de su persona y quietud de la ciudad 600 indios armados, consiguiéndose ambos fines en éste y en el siguiente año, que se repitió el mismo socorro para los mismos fines.

En 1646, los guaicurús habían hostilizado los vecinos de la Asunción y tenían dispuesta una traición para acabar con todos los españoles de ella. Y fué tan á tiempo el socorro, que no sólo libró la ciudad del peligro, sino que pasando á tierras del enemigo libró batalla con él, mató mucha gente y apresó la que quedó con vida.

Por los años de 1649, D. Sebastián de León y Zárate mandó venir un trozo considerable de soldadesca armada de las reducciones, que puso en seguridad su vida y en quietud la ciudad de la Asunción.

En 1650 mandó el mismo Gobernador del Paraguay, viniese otro socorro de las reducciones, que pacificó la tierra de las hostilidades de los infieles payaguas.

En 1652, gobernando el Oidor D. Andrés Garabito de León, ordenó que los mismos indios hiciesen escolta á los soldados españoles y reconociesen los intentos de los guaicurús, y por su mandado reedificaron la iglesia de Santa Lucía, hasta terminar su reparo.

En 1655, habiéndose rebelado los indios frentones y otros de la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes; llamados por el Teniente de gobernador, acudieron los guaranís de las reducciones y consiguieron sujetarlos.

Por los años de 1656, el Gobernador del Paraguay, D. Cristóbal de Garay, mandó venir en dos ocasiones socorros de las reducciones, para castigar á los

ciplina, que pueden disputarla con cualesquiera enemigos. Termina recomendándolos á S. M., por ser merecedores de todas las gracias, honras y franquezas que S. M. fuere servido hacer, así á sus reducciones, como á los Padres espirituales.—Ciudad de la Trinidad, puerto de Santa María de Buenos Aires, y Junio 3 de 1698.

Original.—1 f.° y el de carátula.—*Emp.:* «En carta de 8 de Hen.°.....» *Term.:* «de V. Magd.»

---

guaicurús y luego á los mbayás y neengas, que infestaban la ciudad de la Asunción.

Por los de 1657 y 58, por orden del Gobernador de Buenos Aires, D. Pedro Baigorri, bajaron una vez 1.500 y otra 3.000 indios armados para defender aquel puerto de enemigos de Europa, y dieron embarcaciones que de las Corrientes bajaron para defensa del puerto.

En 1660 se rebelaron los indios encomendados de la Asunción, mataron muchos españoles y sitiaron al Gobernador D. Alonso Sarmiento, con los soldados que le acompañaban, en una iglesia donde se habían hecho fuertes; y sabiendo este aprieto los indios de dos reducciones más cercanas, sin ser llamados, fueron en número de 220, caminando día y noche, y llegaron tan á tiempo que, acometiendo á los rebeldes, los pusieron en fuga y libraron al Gobernador y sus soldados y consiguieron cumplida victoria de los enemigos.

En 1661 vinieron con gran poder contra las reducciones, que se defendieron por sí mismas, y matando á muchos de sus enemigos libraron sus pueblos de grandes hostilidades.

En 1664, por orden del Gobernador del Paraguay, D. Alonso Sarmiento, 100 indios castigaron los insultos de los guaicurús.

En 1664, por mandato de D. José Martínez de Salazar, Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de Buenos Aires, fueron á fortificar aquel puerto 150 indios; item, por su orden, 20 indios trabajaron en el fuerte de Tobatí; en 1662 y 1667 y en 1668 estuvieron 12 de presidio en él; en 1669, 15 indios fueron quince días á hacer barcas contra enemigos de Europa que amenazaban á Buenos Aires; en 1670 fueron 60 indios armados á defender la ciudad de la Asunción é hicieron otros servicios que constan, de mandamientos del Gobernador.

El año 1671, por orden de D. José Martínez de Salazar, vinieron á la defensa de Buenos Aires 500 indios armados.

Siendo Gobernador del Paraguay D. Felipe Reje Gorbalán, por los años de 1672 hasta el de 1680, vinieron en una ocasión 200 armados contra el enemigo guaicurú, y en otra 900, que entraron más de 50 leguas en las tierras de estos bárbaros, tardando cuatro meses en este viaje; y acudieron varias veces al reparo y fortificación de los presidios y fuertes de la costa del río Paraguay, castillo de San Ildefonso y Tobatí.

En 1676 salieron 400 indios en seguimiento de los mamalucos del Brasil, que

2.803. 1698—7—4 76—2—23

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, á S. M. Dice que por la de 27 de Febrero del presente año dió cuenta á S. M. del estado de este presidio y de lo que ejecutó para oponerse á los doce navíos de guerra que se armaban en Francia para hacer pie en este puerto después de apoderado de Cartagena, y cómo, después de prevenir á este fin las fuerzas de estas provincias, dispuso bajasen 2.000 in-

---

habían invadido, despoblado y llevado prisioneros los pueblos del distrito de la Villa Rica del Espíritu Santo. Consta de mandamiento y certificación del Gobernador.

En 1680, por mandamiento de D. José Garro, Gobernador de Buenos Aires, vinieron 3.000 indios armados para desalojar al portugués de la Colonia del Sacramento, y con su ayuda, y á costa de muchas vidas de los suyos, los echaron de allí los españoles.

Durante el gobierno de D. Francisco de Monforte en el Paraguay, hicieron los guaranís dos socorros de gente armada, uno de 300 y otro de 100, contra el guaicurú; y en 1687 hicieron donativo gracioso de 600 caballos para la guerra; y después, de 44 fanegas de granos para ayuda del bastimento de las milicias.

En 1688, por orden del Gobernador del Paraguay, fué mucho número de soldados guaraníes con el Maestre de campo Juan de Vargas Machuca á notificar á los mamalucos de San Pablo, que se habían fortificado en las tierras de Jerez, antigua población de castellanos, la desocupasen, como perteneciente al Rey Católico; en cuya función hicieron viaje de más de 180 leguas.

En 1688, por mandamiento de D. José de Herrera, Gobernador de Buenos Aires, fueron 150 indios á reconocer las costas del mar y río de la Plata, observando si había enemigos ó piratas. Este servicio ejecutan todos los años por orden de los Gobernadores de aquella provincia.

El año de 1697, por orden de D. Agustín de Robles, Gobernador de Buenos Aires, vinieron de las reducciones 2.000 indios para defender aquella ciudad de los enemigos europeos.

El año de 1700, D. Manuel Prado, Gobernador de Buenos Aires, ordenó viniesen á la defensa de aquella plaza, amenazada de una escuadra de dinamarqueses, 2.000 indios de las reducciones, que acudieron con toda puntualidad.....»

Agradeció S. M. todos estos servicios en carta dirigida al R. P. Provincial de la Compañía de Jesús del Río de la Plata, que á la sazón era Blas de Silva, y á los Superiores de las misiones del Paraná y Uruguay, su fecha en Madrid á 26 de Noviembre de 1706, que dice así: «Venerable y devoto P. Provincial de la Compañia de Jesús en las Provincias del Rio de la Plata, y prefecto de las Misiones, Doctrinas y Reducciones que están a cargo de dicha Religion en el Paraná y Uruguay.—El P. Francisco Burgés, de esa Compañia, Procurador general de las Provincias del Paraguay, dió memorial en mi Consejo de Indias, presentando un resumen impreso de los progresos que han tenido los Indios de las Reducciones

dios armados de los del cargo de la Compañía de Jesús entre el Paraná y Uruguay, remitiendo á S. M. el papel que llegó á sus manos del orden que dió el P. Superior, Sebastián de Toledo, de las que están situadas en el Uruguay, que expresa, y nuevamente manifiesta su fidelidad de vasallo de S. M., y tanto él como el P. Leandro de Salinas, Superior del Paraná, ejecutasen la marcha por la influencia eficaz del P. Simón de León, actual Provincial, la cual se hizo al cargo y cuidado de los Pa-

---

del Paraná y Uruguay desde el origen de ellos, y los muchos y varios servicios que han hecho en las ocasiones que se han ofrecido para el socorro del Puerto y Presidio de Buenos aires y otras partes, para contener las hostilidades de Portugueses y de las guerras continuadas de los Indios Infieles. Y ultimamente la salida que hicieron hasta de dos mil Indios el año de 1701, comandados por el Sargento Maior D. Alexandro Aguirre, segun órdenes del Gobernador de Buenos aires, para impedir los insultos y robos que executaban los infieles protexidos de los Portugueses que residen en la Colonia del Sacramento, y que baxaron mas de doscientas leguas, costeando el rio principal, con grandes trabajos, por lo aspero del camino y dificultades de conducir los bastimentos y pertrechos de guerra. Y el día 6 de Febrero encontraron los infieles rancheados sobre el rio, y acometiendoles con arrojo y peleando por espacio de cinco dias, los debelaron y consumieron la mayor parte, cogiendo la chusma de mugeres y niños, que pasaban de 500 almas, con la cavallada y mulas de su transporte, que serian mas de dos mil, y con que se pudo asegurar la quietud de la provincia, de que no executasen más daños los infieles y portugueses que los fomentaban; y de que tambien avisaron los Governadores de Buenos aires y dio certificacion el Cabo de los Indios, Alexandro Aguirre, teniendolos por dignos del premio que yo arbitrare. Y habiéndose visto en mi Consexo de las Indias, con lo que dixo mi Fiscal en él, ha parecido manifestaros la gratitud con que se han oido estas noticias, y rogaros y encargaros (como lo hago) que en mi real nombre deis a esos indios las gracias, que corresponden a su amor, zelo y lealtad, alentándolos a que los continuen con mayores esfuerzos en adelante, con el seguro de que los tendré presentes para todo lo que pueda ser de su consuelo, alivio y conservacion de tan buenos vasallos. Y debiéndose atribuir las operaciones de esos Indios a la direccion y buena conducta de los Padres de esa Religion, he querido tambien daros las gracias a vosotros por la aplicacion, zelo y diligencia con que los manteneis y dirigís, industriandolos en toda policia y en el manexo de las armas, como lo informó el Sargento Mayor de batalla D. Agustín Robles, siendo Governador de dicha provincia de Buenos aires, en carta de 4 de Julio de 1698. Y así se lo dareis a entender a los religiosos que se emplean con el fervor que pide tan santo ministerio.—De Madrid, a 26 de Noviembre de 1706.—Yo el Rei. Por mandado del Rei N. S., Bernardo Linagero de la Escalera».—*Hist. Parag.*, Petri Francisci-Xaverii de Charlevoix, ex Gallico Latina cum animadversionibus et supplemento.—Venetiis, MDCCLXXIX.—Documentum XX.

dres Francisco de Acebedo, Domingo Rodeles y Enrique Cordulis, sus Capellanes, con próbida disposición. Porque sobre haber vestido de nuevo y bastimentado á todos los indios de canoas y balsas de dichas doctrinas en menos de quince días, estuvieron en Buenos Aires á los dos meses, siendo así que las del Uruguay distan más de 130 leguas y 300 las del Paraná. Los 1.500 que pidió para la caballería llegaron armados con lanzas, sillas, frenos y espuelas, y los 500 pedreros para la infantería con hondas y piedras labradas para disparar 200 tiros cada uno.

Hicieron su alarde y reseña general, á vista del presidio de esta ciudad, al gobierno de sus Cabos, divididos en dos tercios, con tan buen orden y disciplina militar que le causó desconsuelo que no hubiese venido el enemigo para escarmentarlo.

Añade que, mirando por su conservación, dispuso su retirada, por lo adelantado del invierno, y hace constar su deseo de atropellar cualquier peligro en defensa de esta ciudad, por el amor que le tienen á S. M. y por la liberalidad y sumo desinterés con que se han portado. Porque teniendo mandado S. M. por Real Cédula de 29 de Noviembre de 1697, fecha en Jadraque, se les pague como á los demás, desde que salieren de sus reducciones hasta que vuelvan á ellas, y regulándose á real y medio su trabajo por día, y habiendo gastado en esto 2.000 indios más de ocho meses en esta jornada, importa su sueldo, sin la menor ventaja de todos los Cabos, 90.000 pesos, los que donaron voluntariamente, y dejaron además todas las piedras labradas para las hondas en los Reales almacenes para cualquiera ocasión que en adelante se ofrezca. Dióles certificación á todos los pueblos de sus buenos servicios y las gracias, en nombre de S. M., á quien se lo comunicaría para que les atendiese como merecedores de cualquiera gracia.

Lo que ejecuta, representando ahora á S. M. lo que tiene en estos vasallos y cuán bien se han logrado y aprovechado las apostólicas misiones de los hijos de la Compañía de Jesús, quienes con raro ejemplo é inmensos é infatigables trabajos y tareas, no tan solamente los han sacado de las breñas y erizos de su bárbara brutalidad y gentilismo, enseñándolos é instruyéndolos en el verdadero camino de su salvación, sino que también los mantienen y conservan en el amor y lealtad que

tan arraigadamente profesan á S. M., dándoles asimismo el modo de su conservación y aumento en forma política y disciplina militar, como lo he visto y reconocido en el gallardo modo de manejar las armas. Y así, para alentar á unos y á otros en las líneas de su obligación, tiene por conveniente al Real servicio el que mande dar las gracias por todo al común de las dichas doctrinas, y muy especialmente á los PP. Provincial y Superiores de ellas, como también á los referidos Capellanes, por haber concurrido todos con gran celo y emulación en el servicio de S. M. (1).—Buenos Aires, 4 de Julio de 1698.

Original.—4 fs.—*Emp.:* «Por carta de 24 de febrero.....» *Term.:* «de V. Mgd.»

2.804. 1698—8—30 76—1—33

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Juan Rodríguez y Cota, á S. M.—Refiere los motivos que ha habido para suspender la mudanza de la Villa Rica del Espíritu Santo, y el mayor que dieron sus vecinos fué, que no habían sido oídos en los autos que se obraron desde la población en que están, que ejecutaron debajo de acuerdo y deliberación del Gobernador D. Juan Díez de Andino y el Obispo don Fray Faustino de Casas. Con que se vió obligado á la suspensión, mandándoles que ocurriesen al Consejo con los autos, para que mandase lo que fuese servido.—Asunción, 30 de Agosto de 1698.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Don Sebastian.....» *Term.:* «que deup.»—Al dorso se lee: «Recibida en 13 de Octubre de 1699».

2.805. 1698—10—30 76—5—14

Minuta de carta al Sr. Cardenal Judice.—Remitiéndole copia de la respuesta del Sr. Fiscal del Consejo sobre los oficios que ha de pasar con Su Santidad en orden á la expedición del Breve para la traslación de las iglesias del Tucumán y Santa Cruz de la Sierra.—Madrid, 30 de Octubre de 1698.

1 f.º—*Emp.:* «El Sr. Conde de Altamira.....» *Term.:* «que acostumbra».

---

(1) Véase lo dicho al final de la nota del documento núm. 2.802, donde se inserta la Real Cédula dirigida al Provincial de la Compañía de Jesús, solicitada por el Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles.

2.806. 1698—11—30 74—6—50

Carta del Cardenal Judice al Secretario del Real Consejo de S. M., D. Martín de Sierra Alta.—Avisa el recibo de la que escribió en 30 de Octubre sobre la traslación de las catedrales de Santiago del Estero á Córdoba de Tucumán y de la de San Lorenzo de la Barranca, de la provincia de Santa Cruz de la Sierra, á la villa de Mizque; y en su inteligencia va disponiendo las representaciones y diligencias convenientes para la conclusión de este asunto, de que dará cuenta.—Roma, 30 de Noviembre de 1698.

Original —1 f.º y el de carátula.—*Emp.:* «Señor mio.....» *Term.:* «Rey nro S/r.»

2.807. 1698—12—31 120—4—3

Real Cédula al Presidente y Oidores de la Plata.—Que en carta de 5 de Junio de 1696 avisó haber recibido la Cédula general de 30 de Mayo de 1695, en que mandó S. M. se le diese cuenta individual, en las ocasiones de galeones y flotas, de las porciones que se aplicasen á misiones, conversiones, reducciones y doctrinas, refiriendo que aquella Audiencia no hace semejantes aplicaciones, por tocar al Virrey, y con este motivo informó á S. M., que los religiosos de la Compañía de Jesús de esa provincia tenían á su cargo la misión de los indios mojos infieles de la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, en que habían convertido á nuestra santa fe mucho número, agregados á ocho pueblos, y erigido ocho iglesias, y á la sazón se contaban más de 12.000 indios que estaban instruyendo para recibir el santo bautismo; y que se hallaban en este empleo 18 religiosos; y siendo tan copiosa la mies, necesitaba de más operarios para la continuación de tan grandes conquistas; que las necesidades que padecían estos misioneros eran innumerables, por conducirles de partes muy remotas el sustento y vestuario, y que para celebrar el sacrificio de la misa, llevar harina, vino, aceite y cera tenía gastado la Compañía de Jesús 80.000 pesos en estos efectos y culto de las iglesias, y se hallaban con muy cortos medios para continuar la empresa, por lo cual sería muy conveniente concederles algunas rentas en las Cajas de Potosí para mantenerse en esta misión, de que se esperaba mayor fruto para la reducción de tanto número de infieles.

Y habiéndose visto en el Consejo, con lo que escribió el Arzobispo

de esa ciudad, el mucho fruto que hacían esos religiosos, y de lo que se le representó por su parte, suplicándole les consignase alguna renta anual y fija en dichas Cajas, para ayudar á mantener estos religiosos, y lo que pidió el Fiscal: manda S. M. que comunicada con el Virrey y Arzobispo de la Plata esta santa obra; y se discurran los medios proporcionados para asistir á aquellos operarios y á los que se fueren acreciendo sin retardación, asistiéndoles en el ínterin que se discurren, de cualesquier efectos más prontos que hubiere. Lo mismo ordena, con esta fecha, al Virrey y al Arzobispo, para que se pueda conseguir el fruto que se desea en la reducción de estos indios.—Madrid, 31 de Diciembre de 1698.

Siguen la firma de S. M. y la de su Secretario D. Martín de Sierralta.—Es copia del tomo VIII, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de oficio Charcas, desde 20 de Mayo de 1697 hasta 18 de Diciembre de 1708.—Sin foliar.—*Emp.* «Pres.te y oidores......» *Term.:* «Sierralta».

2.808. 1698 74—3—39

Memorial del P. Antonio Jaramillo, Procurador general de las provincias de Indias.—Pide á S. M. se sirva consignar alguna renta anual y fija en las Cajas de Potosí para ayudar á mantenerse 28 religiosos en las nuevas fundaciones que han hecho los de la Compañía de Jesús de ocho pueblos, donde tienen reducidos 12.000 indios mojos de la jurisdicción de la Villa de Cochabamba, de la provincia de Santa Cruz de la Sierra.

Sin fecha.—2 fs. en 8.°—Original.—*Emp.:* «Antonio Xaramillo.....» *Term.:* «bien y merced».—Adjunto hay un papel en el cual consta se dilató la respuesta á este Memorial hasta la vuelta de los galeones y navíos de Buenos Aires en los dos últimos viajes, para saber cómo se habían distribuído las dos misiones enviadas últimamente.—Sello 4.°, de oficio.

2.809. 1699—1—1 76—2—35

El Virrey, Conde de la Monclova, á S. M.—Respondiendo al Real Despacho en que, con reconocimiento de los papeles pertenecientes al repartimiento de indios de los ingenios y minas de la Rivera y Cerro de Potosí, incluídos en el expediente que dió en la materia; se sirve S. M. aprobarlos en la mayor parte, modificándoles en algunas calidades: dice, haber tenido todo el consuelo que pudiera desear y el premio que es-

peraba de la Real magnificencia, habiendo merecido la Real aprobación, dando las debidas gracias á S. M. por tan especial honra; y que antes de poner en práctica las Reales órdenes sobre los puntos que contiene el Real Despacho, le pareció comunicarlos con el acuerdo de esta Audiencia, por las razones que emite, expresando el parecer de cada uno de los ministros de ella, en cuya variedad le pareció el más seguro, pedir informes á la Audiencia y Arzobispo de la Plata, Corregidor y Oficiales Reales de Potosí, con separación y reserva, en carta cuya copia va con ésta, como también de lo que respondieron á ella la Audiencia y ministros referidos; y que vistos estos informes en el Acuerdo, pareció se entregasen al Fiscal de S. M. y al Fiscal protector general de los naturales; quedando en este estado la materia para resolverla con las respuestas que dieren, de que dará cuenta á S. M., con testimonio de los autos últimamente causados, para que S. M. se sirva dar las órdenes que fueren de su mayor servicio; no ha biendo pasado á poner luego en ejecución lo mandado, por los motivos que alega.—Lima, 1.° de Enero de 1699.

Original.—17 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «Hauiendo visto.....» *Term.:* «ordenes de V. M.»

2.810. 1699—1—12 74—4—10

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Responde á la Real Cédula fecha en Madrid á 15 de Octubre de 1696, sobre que habiéndose resuelto la traslación de la catedral que estaba en Santiago del Estero á la ciudad de Córdoba de Tucumán; manda que los frutos que bajaren del Paraguay sean conducidos por los vecinos de Santiago, fomentando de esta suerte la consagración de aquel pueblo. La Audiencia dará las providencias necesarias para el caso.—Plata, 12 de Enero de 1699.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «La Rl. Cédula.....» *Term.:* «diligençia alguna».—Al dorso: «Rda. en el navio de Bu.s Ay.s de Don Juan de Orbea».

2.811. 1699—1—12 74—6—45

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Dice que recibieron las Cédulas de 1.° de Marzo de 1697, fecha en Madrid, en que se in-

cluía la de 9 de Julio de 1684, que encargan el cuidado de erigir las cátedras fundadas por el Arzobispo D. Cristóbal de Castilla y Zamora, á fin de que haya sujetos idóneos para las canonjías doctorales; que se cobren las rentas para su manutención, que el Arzobispo de aquella iglesia dé los grados mayores, en virtud de los Breves pontificios que le están concedidos; pudiendo nombrar Vicecancelario para este efecto, siendo una la propina y no duplicada. Ofrece dar entero cumplimiento á todo, expresando que en aquella Universidad no hay sujetos que enseñen la Facultad de Leyes, por haberse aplicado todos á la de Teología, que enseñan los Padres de la Compañía; de que resulta no haber quien pueda oponerse á las canonjías doctorales, ni ejercer la abogacía. Propone el remedio para ello. -- Plata, 12 de Enero de 1699.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «La R.[l] cedula.....» *Term.:* «de la Jubentud».—Al dorso se halla el dictamen fiscal, fecho en Madrid á 7 de Agosto de 1702, para que se encargue á la Audiencia perfeccionar esta obra, atendiendo también a que por ella no se ocasione el abandono de la Facultad de Teología.

2.812. 1699—1—16 76-2—35

Carta de D. Manuel Mollinedo y Angulo, Obispo del Cuzco, á S. M.—Dice que por Real Despacho de 3 de Junio de 1697 manda S. M. se le avise, que habiendo tenido diferentes informes de Prelados y otras personas en orden de las dispensas que los religiosos de la Compañía daban á los indios para casarse, y una copia del papel que dichos religiosos dieron refiriendo los Breves y privilegios que les concedieron los Sumos Pontífices para estas dispensaciones; se cometió su examen á D. Gregorio de Solórzano, Consejero de Indias; y que Antonio Jaramillo, Procurador general de la Compañía de las Indias, le expresa en papel aparte los motivos en que se fundaban dichos religiosos para dar las dispensas.

Y que sobre el hecho y derecho de este negocio hizo resumen don Gregorio de Solórzano, formándose aparte otro papel de las dudas que ocurrían en esta materia.

Y visto por el Consejo, con lo que pidió el Fiscal, se envió copia de ellos al Cardenal Judice, para que, confiriéndolos con personas doctas y probas, se resolviese la forma de Memorial que debía hacerse á Su Santidad, para que declarando sobre las dudas referidas, la ejecutase y

pasase luego á solicitar el Breve y facultad á los Arzobispos y Obispos de América é islas adyacentes á sus gobiernos y demás provincias é islas que en adelante se agregaren al rebaño católico, expresando juntamente que dichos Prelados puedan subdelegar la facultad que para dispensar les confiere Su Santidad; que ésta sea perpetua ó por dilatado tiempo, y que el despacho sea breve y las facultades abunden de todos los efectos de su paternal consuelo y aliento para los indios.

Añade el Obispo que en ejecución de lo que S. M. le manda, ha llamado al Rector, Catedrático y otros religiosos de la Compañía y les ha hecho saber las dudas que se han suscitado y el orden de S. M. acerca de estas dispensaciones. Que aunque desde que está en este Obispado no han dispensado en lo público sino juntamente con él, como asesores, es recelable que en lo oculto dispensen, por la opinión de que pueden en el fuero interno. Que las dispensaciones que en su tiempo se han dado han sido sólo en segundo grado de consanguinidad y afinidad, porque para los demás grados é impedimentos de cognación espiritual, pública honestidad y crimen tiene facultades delegadas de la Sede Apostólica, entre otras que le tiene concedidas, y se prorrogan cada diez años, de las cuales no usa sino en casos muy necesarios, para evitar mayores inconvenientes en las conciencias de los fieles, y vigilará para que no se exceda en esta materia. Cuzco y Enero 16 de 1699.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Por Real despacho.....» *Term.:* «de V. Magd.»—«Rez.da en 9 de Julio de 1700 con vn Navio de Bu.s Ay.s.—Respondida en 21 de 8.e de 1700 en la Carta del Arzobispo de Lima de 4 de feb.o de 699».—(Rubricado.)

2.813. 1699—2—4 76—2—35

Carta de D. Melchor Liñán y Cisneros, Arzobispo de Lima, á S. M.—En respuesta de la Real Cédula de 3 de Junio de 1697 y papel de dudas que la acompaña sobre las facultades y privilegios de la religión de la Compañía de Jesús en los dominios de América. En cuya conformidad escribió al Visitador actual de la Compañía del Perú, Diego Francisco Altamirano, para que le participase los Breves con que se hallaba, y lo ejecutó con puntualidad, enviándole una copia autorizada (cuyo original le asegura estar presentado en el Consejo) del último Breve de Alejandro VIII, de 1690, en que le concedió por veinte años facultad

de dispensar á los indios para contraer matrimonio, exceptuando el primer grado de consanguinidad y afinidad. Y que con motivo de haber dispensado sin forma competente dos misioneros de esta religión á unos españoles y a otros mestizos para contraer en algunos lugares de su Diócesis, cuyos matrimonios se anularon en el Tribunal eclesiástico, prevendrá de nuevo al Prelado de la Compañía se proceda en estos casos con la inspección y moderación que se debe y en términos de urgente necesidad, y dispondra las demás precauciones que aseguren el cumplimiento de lo que le encarga S. M., en el ínterin que con el orden de S. M. y resolución de Roma se establezca esta materia para lo futuro.—Lima, 4 de Febrero de 1699.

Original.—3 fs. más uno en blanco.—*Emp.:* «Entre los Reales despachos.....» *Term.:* «futuro».—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «rezda. con el nabio q. volbio de Bs. Ays. a 9 de Julio de 1700.—Consejo. -Md. 17 de Octtre. 1700.—Al Sor. fiscal».— Rubricado.)—El Fiscal, con fecha de Madrid de 21 de Octubre de 1700, después de resumir las cartas del Arzobispo de Lima y el Obispo del Cuzco de 16 de Enero de 1699, advierte que en cuanto á este particular no se le ofrece qué decir más que el que se repitan las instancias en Roma sobre que se determinen las dudas propuestas y se expidan los Breves que se solicitan para la quietud de las conciencias; y que por referirse por el Arzobispo habérsele exhibido la copia del Breve de Alejandro VIII, de que no se remite traslado, ni la fecha de él, y que se le aseguró estaba el original presentado en el Consejo, se ha de buscar en una y otra Secretaría, por si se hallase, y donde no pedir razón de él al Procurador general de aquellas provincias, para que, si lo tuviesen, lo exhiban, á fin de reconocerse; y en los avisos que se dieren á estos dos Prelados del recibo de sus dos cartas se les encargará pidan copia auténtica de aquella copia y la remitan con las demás prevenciones que les pareciesen dignas de reparo, para ocurrir al remedio.—(Fecha y rúbrica.)—«En carta de 31 de agto. deste año de 1700 se repitió la ynstancia al Embaxor. en Roma.—R.or V.a gutierre».—«Consejo.—M.d 27 de Oct.re 1700.—Con el S.or Fiscal».—Rubricado.)

2.814. 1699—4—4 74—4—10

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Dice que como se mandó por Real Cédula de 18 de Septiembre de 1686, informará en la primera ocasión sobre las rentas que tienen los religiosos de la Compañía de Jesús en la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, para en caso de que cómodamente puedan sustentarse cese el sínodo de 800 pesos, ó, en caso contrario, se prolongue éste por el tiempo que se juzgare conveniente.—Plata, 4 de Abril de 1699.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por Cedula.....» *Term.:* «que se ofrezca». —Al dorso: «Rda. en el navio de Bu.s Ay.s de Don Juan de Orbea.—Conss.o—En 24 de Enero de 1701—que se espera».—(Rubricado.)

2.815. 1699—4—4 74—6—45

Carta de Juan, Arzobispo de la Plata, á S. M.—Da cuenta del recibo de la Real Cédula de 3 de Junio de 1697 y del papel de las dudas que se han ofrecido á D. Gregorio de Solórzano, del Consejo de las Indias, sobre el hecho y derecho de los privilegios que tienen los religiosos de la Compañía de Jesús y si son temporales ó perpetuos; en vista de lo cual se escribió al Cardenal Júdice, á cuyo cargo estaban los negocios de la Embajada de S. M. en Roma, para que resolviese la forma de Memorial que debía hacerse; declarase sobre las dudas contenidas en el papel que se le remitía, y obtuviese Breve y facultad á los Prelados de estos Reinos para poder dar las dispensaciones necesarias para la más fácil conservación de los indios en nuestra santa fe. Dice que está pronto á la ejecución de dicha Real Cédula, como S. M. manda.—Plata, 4 de Abril de 1699.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por cédula.....» *Term.:* «el solicitarlo».

2.816. 1699—4—12 74—6—46

Carta de Fray Manuel Mercadillo, Obispo del Tucumán, á S. M.—Refiere la minoración con que se hallan los diezmos por las haciendas grandes que tienen los religiosos de la Compañía, de las cuales consiguieron se pagase sólo la veintena y después redujeron al Cabildo, Sede vacante, y compusieron todos los diezmos en 400 pesos; y habiendo ocurrido al Consejo, se determinó no pasase sin que la aceptase el Prelado, y habiéndolo sido D. Juan Bravo de Cartagena, y estando para morir y sin conocimiento, dispusieron lo firmase; y así corría, quitando casi la mitad de los diezmos, y remite una carta que escribió un religioso de la Compañía diciendo se debían pagar de lo peor; de que se da cuenta, para que se den las órdenes convenientes á fin de que aquella iglesia no quede desposeída de su derecho.—Córdoba, 12 de Abril de 1699.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Esta S.ta Yglesya.....» *Term.:* «de V. Mag.d»

2.817. 1699—4—14 74—6—45

Carta de Juan, Arzobispo de la Plata, á S. M.—Da cuenta de haber recibido la Real Cédula de 1696 y trasunto de dos decretos de la Sagrada Congregación del Concilio, remitidos con carta del Embajador de S. M. en Roma, su fecha en 28 de Agosto de 1695, en que se determina que los regulares, *etiam reos*, deben ser convenidos ante el Ordinario y no ante el Conservador, y lo mismo en las causas que requieren decisión y sentencia judicial, cuyos decretos está pronto á ponerlos en ejecución, como S. M. manda. En esta carta se dice además que Inocencio XII delegó al Obispo de Quito para conocer ó subdelegar el conocimiento de nulidad ó revisión de la venta de una hacienda que aquel convento de predicadores celebró á favor de la Compañía de Jesús de dicha ciudad y provincia, á que se dió paso. Por el Consejo se tuvo presente la Bula de Gregorio XIII, en que dió forma de cómo se habían de fenecer las causas eclesiásticas en las Indias, y que había quedado omitido en ella la providencia de cómo debían concluir las de los exentos; que fué lo que representó la religión de Santo Domingo para obtener el Breve referido.—Plata, 14 de Abril de 1699.

1 f.°—Original.—*Emp.:* «Por cédula......» *Term.:* «deuido cumplimiento».

2.818. 1699—4—15 74—6—45

Carta de Juan, Arzobispo de la Plata, á S. M.—Que habiéndole hecho propuesta el P. Visitador de la Compañía de Jesús, Diego Francisco Altamirano, convino en dar licencia para que pudiesen cursar libremente jurisprudencia seis colegiales del Colegio de San Juan Bautista, que está á cargo de la Compañía, con tal que cursasen otros seis del Colegio-seminario, que está á su cargo, y que se enviaría por confirmación de este permiso al General de la Compañía. Suplica se sirva S. M. despachar su Real Cédula para que puedan dichos colegiales cursar libremente jurisprudencia en la Universidad referida.—Plata, 15 de Abril de 1699.

1 f.° y el de carátula.—Original.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «servicio de V. Mag.d»

2.819. 1699—5—23 76—3—10

Carta del Gobernador de Tucumán, D. Juan de Zamudio, á S. M.—Refiere el miserable estado en que se hallan las fronteras del Chaco, en las continuas muertes, robos é insultos que ejecutan los indios mocovíes, continuando estas operaciones desde que el Gobernador don Angel de Peredo, con ejército formal, los conquistó y desnaturalizó de sus tierras, que ha pocos meses se volvieron á ellas; y expresa el estado de toda la provincia, concluyendo con que si no se aplica remedio con plata, gente y armas, para que estos bárbaros se lleven á sangre y fuego, entrando á sus tierras; dentro de seis años quedará la provincia totalmente despoblada, sin que pueda tener comercio con el Perú. Y aunque recurrió al Virrey y Audiencia del distrito, sólo se reducía el alivio á que se contuviese en la guerra defensiva y ocurriese á la Real benignidad (como lo hace), con el rendimiento debido, dejando á la Real consideración la pobreza de aquellos vecinos, por estar sirviendo á su costa, y que las guerras concluídas con los indios calchaquíes los dejaron en lamentable estado.—Córdoba y Mayo 23 de 1699.

Original.—5 fs.—*Emp.*: «Aunque tengo.....» *Term.*: «mor. seruicio».—Al dorso se lee: «Rda. en el nauio de Bus. ays. de Don Ju.° de Orbea.—Junta.—Todos los paps. tocantes á la guerra de estos Yndios del Chaco estan es poder del Ror. Bria. Y viene con esta carta la que escribe el Obispo.—Md. 28 de 7re. 1700.—Juntese con lo demas y venga a hacer relacion».—(Rubricado.)

2.820. 1699—6—6 76—5—14

Carta de Fray Manuel, Obispo de Tucumán, á S. M.—Avisa el recibo de la Cédula general despachada en 3 de Junio de 1697, en que se le manda reconocer los privilegios que tenían los religiosos de la Compañía, y refiere la Bula que le presentaron para dispensar en los grados no prohibidos por derecho divino y para absolver de todos los reservados; de tener altar portátil y administrar la Eucaristía donde no hubiere Obispo ni Inquisición, *intra duas dietas*: éstos son temporales, de diez ó veinte años; mas en esta ejecución tiene algunos reparos: el primero, que dichos Padres, en la ejecución de sus privilegios, principian á contar los veinte años, no desde el día de la fecha de la concesión, sino desde el día en que hallan cumplido el término de la concesión antecedente, que nunca cumple al cumplirse los veinte años de la conce-

sión antecedente, sí muchos años después conforme á esta ejecución, lo cual es claramente contra el contexto de las Bulas en que se conceden los dichos privilegios. El segundo reparo es, que dichos Padres usan sus privilegios en los indios, todos cristianos y obedientes á la Iglesia, y debajo de jurisdicción ordinaria, sólo con que el Obispo esté apartado, aunque en su misma Diócesis, por dos dietas, fundándose en la cláusula *Neque Ordinarii saltem inter duas dietas existunt huïusmodi facultatum habentes*, la cual ejecución siente ser contra la mente de Su Santidad, como se infiere de la cláusula inmediata siguiente, que dice: *Vbi non est inquisitio et fideles inter infideles degunt;* de donde se infiere claramente que no subsisten los privilegios de los Padres de la Compañía donde todos son ya fieles y ninguno infiel entre ellos, y que Su Santidad da por presente la Inquisición y el Ordinario en toda su jurisdicción, que es de meros cristianos, y de lo último se han de contar las dos dietas que pide Su Santidad para que puedan usar de sus privilegios; y esto siente en conciencia, conforme á la letra de las Bulas, y lo halla por tan necesario, que está palpando desde que entró á su Obispado inconvenientes tan graves como nulidades de Sacramentos, desorden en los curatos y que dichos Padres se levantan con ser curas en sus haciendas, que son muy latas, sin que el Obispo pueda reconocer el Sacramento, ni el uso de sus libros, ni el Párroco cobrar sus derechos, ni administrar los Sacramentos en sus haciendas, ni haber de aquellos curas de sus estancias y haciendas, presentación del Patrón, ni colación del Ordinario, como sucede en las demás religiones.—Santiago y Junio 6 de 1699.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Por Cédula....» *Term.:* «de sus reynos».—Al dorso se lee: «R.da en el Navio de Bu.s Ay.s de D. Juan de Orbea.· Cons.o—M.d 28 de 7.re de 1700.—Al Sr. Fiscal».—(Rubricado.)—«El fiscal ha visto esta carta del obpo. del Tucuman, que se debe leer a la letra.—Y en q.to a las facultades y priuilegios de los P.s de la Comp.a se le ha de encargar se obseruen las expresiones de la Zedula que se le remitió, en el interin que su Santidad resuelbe las dudas que se le han propuesto, y que se expidan los brebes que estan pedidos.—Y en q.to a lo que refiere de que los P.es Jesuitas no se quieren sujetar en fuerza de sus priuilegios, y como Parrochos y como quienes administran los santos Sacram.tos, a ser visitados, ni que ocurren p.r la presentaz.on ni collaz.on, conforme a las reglas del R.l Patronazgo, se ha de mandar librar despacho para que el Obpo. pueda visitar dichos Padres Jesuitas en sus Parrochias y estanzias, y sus libros, y hazer que concurran a ser examinados de Parrochos, y a que se les dé presentaz.on y

haga collaz.^{on}, aasi los que estubiesen en dhas. Parrochias, como los que se pusiesen en adelante, y que para este efecto concurra el Vize Patrono, a quien tambien se librará despacho, para que p.^{r} su p.^{te} haga que se cumplan, guarden y ejecuten las Leyes del R.^{l} Patronazgo, que dispone de la prouis.^{on} de los curatos, y el S.^{to} Conzilio de Trento, no consintiendo que por ningun caso se vulneren estas reglas.—M.^{d} y Octubre 23 de 1700».—(Hay una rúbrica.)—«En 3 de X.^{re} de 1700.—Traygase con la cedula que cita el sr. fiscal y con vn apuntam.^{to} de las dudas propuestas a su Sant.^{d} cerca de los priuilegios de los P.^{es} Jesuitas».—(Hay una rúbrica.)—«Traese copia de la cedula y del Apuntam.^{to} de las dudas».

2.821. 1699—6—7 76—3—9

Carta de Fray Manuel, Obispo del Tucumán, á S. M.—Dándole cuenta del estado de esta provincia con el enemigo mocoví y demás naciones infieles, cuyos daños hechos en cinco ciudades de dicha provincia, en especial de Santiago, Tucumán y Esteco, refiere. Y que se acabarán de despoblar si no hay algún modo de defensa, sin atreverse á acometerles el Gobernador D. Martín de Jáuregui, quien se contenta con dar gastadas unas sisas que están aplicadas en un fortín de la ciudad de Esteco, donde sustenta 20 ó 30 soldados sin armas y sin qué comer; los cuales, viniendo el enemigo á dicha ciudad, se contentan con estar en su retiro, y el enemigo se lleva la caballería que hay en el campo. Y para mayor claridad, dice que aunque fuera fuerza en forma, es incongrua á tanto daño; porque la frontera á la entrada del enemigo corre más de 100 leguas de monte, con que mal podrá un fortín en puesto retirado remediarlo: por cuya causa, estando determinado de pasar á los pueblos del río Salado para dar pasto á aquellas ovejas, tenían dispuesto acompañarle con escolta; porque el fortín de Esteco de nada de esto sirve; y con lo que se dice que resulta de las sisas á las cinco ciudades, corriendo por su mano el recogerlas, se obligará á hacer cada ciudad una entrada por lo menos de dos meses; y al salir una, que entrase otra. Sólo con esta continuación y buscándolos en sus residencias se podrán ahuyentar ó sujetar.—Santiago y Junio 7 de 1699.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Desde q. llegue.....» *Term.:* «mas combeniente».—Al dorso se lee: «Rda. en el nauio de Bus. ays. de D. Ju.^{o} de Orbea».

2.822. 1699—6—14 74—6—48

Carta del Cardenal Francisco Judice á S. M.—En que le remite las Bulas de Su Santidad á favor de D. Fray Francisco de Padilla, Obispo

de San Juan de Puerto Rico, para el Obispado de la iglesia de la ciudad de San Lorenzo de la Barranca, en la provincia de Santa Cruz de la Sierra.—Roma, 14 de Junio de 1699.

1 f.° y el de carátula.—Autógrafa.—*Emp.:* «Paso a las.....» *Term.:* «atrasado».

2.823. 1699—6—19 76—5—16

Carta de D. Juan de Zamudio, Gobernador del Tucumán, á S. M.—Dice que dispuso concurrir en la ciudad de Santiago del Estero con el Obispo de la Diócesis, para conferir el modo de trasladar la catedral á Córdoba, según manda S. M. por Real Cédula de 15 de Octubre de 1696, fecha en Madrid: y se determinó erigirla el día 24 de Junio de 1699, cesando desde él en la ciudad de Santiago y comenzando en la de Córdoba los oficios, rezos y ceremonias que constituyen catedral.—Santiago del Estero y Junio 19 de 1699.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Corriendo la Prou.ª.....» *Term.:* «rogamos a nro. Sr.» Al dorso se lee: «Rda. en el nauio de BU.ˢ ay.ˢ de D. Ju.º de Orbea.—Cons.º—Viene dentro la carta del Obpo. en que da q.ᵗᵃ de esto, con testim.º de ello.—M.ᵈ 28 de 7.ʳᵉ 1700.—Al Sr. fiscal».—(Rubricado.)—El fiscal, en vista de esta carta y la del Obispo de aquel Obispado de 20 de Junio de 1699 y del testimonio que remite dicho Obispo, por donde se da aviso de haberse puesto en ejecución la Cédula de 15 de Octubre de 1696 y erigido en catedral la iglesia de Córdoba y en parroquial la de Santiago del Estero, donde quedó un cura para los españoles y otro para los naturales, con muy corta congrua, por habérsele quitado los novenos reales que se les debía volver: y dice que no se ofrece más que acusar el recibo, y que se guarde la erección y distribución de diezmos y que se informe de la cuota que se percibe de ellos y la forma de su distribución con toda individualidad.—Madrid y Octubre 3 de 1700.—«M.ᵈ 22 de Nou.ʳᵉ 1700.—sepase si se dió quenta a Roma; y si no, se execute; y en lo demas, con el Sr. fiscal».—(Rubricado.)—«Diose q.ᵗᵃ a Roma».

2.824. 1699—6—20 76—5—16

Carta del Obispo del Tucumán, D. Fray Manuel Mercadillo, á S. M. En que le da cuenta del cumplimiento de la Cédula sobre la traslación de la iglesia catedral de la ciudad de Santiago del Estero á la de Córdoba, y dice se verificó el día de San Juan de 1699, concurriendo el Gobernador de la provincia, D. Juan de Zamudio, y se declaró la de Santiago por parroquial. Remite testimonio del auto que para ello se proveyó.—Santiago y Junio 20 de 1699.

La carta consta de 1 f.°, más el de carátula, y fué recibida en el navío de Buenos Aires de D. Juan de Orbea.—Original.—*Emp.:* «Auiendo llegado.....» *Term.:* «de V. Mag.d»—Y el testimonio consta de 3 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «Yo Fran.co de Alua.....» *Term.:* «scr.° y Nott.° puc.°»—(Rubricado.)

2.825. 1699—7—15 74—3—39

Memorial del P. Nicolás de Mirabal á S. M.—En que suplica se le concedan 50 misioneros, con el número de HH. Coadjutores que le corresponda, para emplearlos en las muchas misiones y reducciones de infieles que tiene su provincia del Perú, entre las cuales una es la dilatada de los indios mojos (1).

Sin fecha.—2 fs. en 8.°—*Emp.:* «Nicolas de Mirabal.....» *Term.:* «Zelo de V. Magestad».—Sigue la respuesta fiscal, defiriendo la concesión hasta recibir la noti-

---

(1) Para dar idea del cambio radical de costumbres verificado entre los mojos, debido á su conversión; ponemos en primer lugar la siguiente carta en latín del P. Estanislao Arlet, que el año de 1694 pasó de la provincia de Bohemia a esa misión, adonde llegó en 1697; dirigida al M. R. P. General Thyrso González, con fecha 1.° de Septiembre de 1698. Dice así:

«Adm. R. in C.to Pater Noster.—Pridie SS. Apostolorum Petri et Pauli (in quorum Octava quatuor abhinc annis licentiam ab. adm. Rev. Paternitate vestra ad Indias profiscendi accepi) Anno 1697 ad has missiones salvus et incolumis cum meo e Bohoemia socio P. Francisco Boriniae, favente optimo Deo perveni. Nova mihi ex Superiorum voluntate (quod unice in votis habueram) obtigit fundanda Missio, quae ex Principis Apostolorum nomine, sub cuius auspiciis ad festum diem ad has Barbarorum nationes penetravi, Reductio Divi Petri, nuncupatur. Barbari meae curae commissi Canissianae dicentur, ferini propemodum homines, parumque in vita et moribus differunt a belluis, omnes totaliter nudi viri atque mulieres incedunt, in sylvis potissimum ferarum in morem varie sparsi vivunt, nullas stabiles sedes habent, nullis legibus tenentur, nulli potestati parent; Religio illis nulla, sed nec superstitio, quia nec Deo nec Diabolo cultum praestant, licet utcumque claram Dei notitiam habeant; coloris sunt omnes profunde fusci et aspectu truces, quique toto homine belluam spirant. Numerum eorum ad calculos ac millia revocare, nec locorum distantia neque ipsa multitudo sinit. Continuis bellis adsitas gentes fatigant, quosque bello victos abducunt aut perpetuae servitutis addicunt, aut igni assos in conviviis suis manducandos apponunt, Calvariis vero mortuorum quorum cadaveribus ferinam famem explent, vitrorum loco pro potu (cui supramodum sunt addicti) utuntur, ebrii in rixas ac mutuas caedes subinde proruunt; ut omittam alia quae verecundus calamus horret scribere. Arma illis arcus et sagittae, ac praelongae de dura arundine hastae, quas tam dextrè in remotum etiam hostem evibrant, ut 100 et amplius passibus distantem certissimo vulnere sternant. Uxorum multitudo est ad placi-

cia de lo que se hizo de las dos misiones anteriormente enviadas á Buenos Aires, que han de recibirse en la vuelta de los galeones.—Fecha en Madrid á 15 de Julio de 1699.—Original.

2.826. 1699—9—10 76—1—33

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Juan Rodríguez Cota, á S. M. Da cuenta de que por falta de medios, y obligado por la extrema necesidad, arbitró la contribución y servicio voluntario de lo que ofrecieron algunos vecinos por la permisión de ir á gozar el beneficio general de la hierba, sin la más leve molestia, ni perjuicio de los indios que la

---

tum, alii plures, alii pauciores ad arbitrium numerant, quae diebus integris in faciendo de certis terrae fructibus potu occupantur. Horum barbarorum sylvas, nullis armis, nullo milite, pauculis dumtaxat fidelibus indis stipatus ac Deo fretus intravi, cessitque ultra votum expeditio, nam plures mille ducentis e sylvis suis abducti, quibuscum novae Reductionis jacta [sunt] fundamenta.

Dignum risu ac visu fuit spectaculum, quando ad primum nostri aspectum (numquam enim Europaeos homines aut aequos viderant) tantopere sunt turbati, ut arcus illis et sagittae prae timore e manibus exciderint, diuque sine voce haeserint, quaenam aut unde haec monstra in sylvas suas penetraverint, attoniti demirantes, credebantque enim (ut postea fassi) galeros ac vestimenta aequosque quibus insidebamus in unum nobisque monstrum coaluisse, quod tantam inter illos trepidationem causavit, ut sideratis similes diu attoniti steterint; donec timorem illos ponere jussit Interpres, qui adventus nostri causam (cuius praecipue finis esset, veri Dei notitiam ac cultum eos edocere) multis exposuit praemia aeterna, si vocanti Deo parerent, pollicitus poenas inferorum perpetuas, si obedire detrectent comminatus; hac occasione nonnulla de alterius vitae duratione, inmortalitate animae, ad captum barbarorum dicta. Nec opus fuit multa adhortatione, gregum more nos sequuntur, multa item sociorum millia, se adducturos promittunt, quae propediem nobis accessura speramus.

Iam enim sex numerosi, ut ita dicam populi; vel potius sex numerosae sylvae, internuntios suos ad nos ablegarunt, ad sanciendam perpetuam pacem, ac figendas nobiscum sedes paratae. Alegatos earum perhumaniter exceptos, ac granis vitreis (quae summae hic aestimationis ac valoris sunt donatos), ad sua remisimus, tam optatis nobis postulatis promptissime annuentes. O! quantam Infidelium, facili negotio, ad fidem nostram in his Regionibus convertere possemus, si aliquis e Societate nostra benefactor 40. aut 50. scuda pro ejusmodi granis vitreis, cuiuscumque demum coloris, aut magnitudinis essent (praeterquam nigri) coemendis deputaret, mihi huc per Gaditanum Indiarum Procuratorem, fratrem Ioannem Berges, transmittenda. Locum novae Reductioni delegimus situ amaenissimum in altudine 14 graduum; ad Orientem ac Meridiem, pulchra sese multarum leucarum, palmisque identidem consita, explicat planities, a Septentrione ingenti ac piscoso incingitur fluvio Cacuvuhu, lingua Canissiana dicto, quidquid

benefician; porque con esto no se innova en cosa ni en pensión; porque van por tiempo limitado por el Gobernador y en conformidad de las Ordenanzas de aquel país, y que el beneficio general de la hierba no se puede suspender ni quitar por el tiempo destinado en cada año, por depender de él la conservación de la provincia, como único medio y fruto de su comercio, ni es posible hacerse sin la repartición de indios de estos pueblos, en especial los de Yuti y Caazapa, por no haber otros peones y estar los vecinos ocupados en diez presidios y en la defensa de la provincia á su costa.—Asunción, 10 de Septiembre de 1699.

---

ad Occidentem est, sylvae occupant, multis odoriferis ac construendis fabricis aptissimis arboribus, cervis item, damulis, apris, simiis, variisque tam ferarum quam volucrum generibus, refertissimae; populus ipse, in foro et plateas ordinatè divisus, Residentia nostra, ac sacello bene capaci jam perfectis. Coeli tamen et aëris temperies ob vehementissimos solis ardores, ac uniformes anno integro, sine ulla hieme aestus, est permolesta, foretque inhabitabilis nisi frequentibus ventis perstaretur, tempestates creberrimae, ac prorsus horrendae; culicum spisissima examina, quae diebus ac noctibus suis nos morsibus inquietant; panis et vinum praeterquam in sacrificio Missae nullum, nulla deniquè alimenta praeter ea quae sylva ac flumem suppeditat, quorum optimum condimentum (quod tamen non semper suppetit) est modicum salis, parce admodum injectum. Dulcorat tamem nobis Deus, dulcissimis suis e coelo solatiis nostras miserias, vivimusque in tanta rerum omnium poenuria laetissimi; ego certe ex quo hanc Missionem intravi, non habui tristem diem; possumque ad. Rev.m Paternitatem Vestram assecurare, quod longe majorem aerumnarum horrorem in earumdem cum has Missiones praetenderem, contemplatione habuerim, quam cum easdem re ipsa experior, sane quietior, mihi noctes dedit nuda humus, aut viridis cespes, quam olim saeculari, mollis culcitra; ita apparentiis plerumque rerum, non rebus ipsis affligimur; solus Cathecumenorum nostrorum in suscipienda fide fervor, tantaque morum in melius mutatio, sufficit ad abstergendas omnes morosi etiam genii nebulas. Volupe ést illos videre; matutino tempore ad doctrinae explicationem, sub noctem ad vespertinas praeces, tam alacres turmatim concurrere. Parvulos inter se, subinde non sine amica rixa certare, quis proprior adstari Patri, quis prior fidei mysteria e memoria dicere debeat, nobis cum aut in lingua Indica haesitamus, aut non recté exprimimus, innocenter sibillando verba suggerere; Baptismum adultos magna aviditate expetere, ac si quis infirmatur, quocumque sive diei, sive noctis tempore nos de infirmi statu, ut ad Baptismum disponatur, commonefacere, instare frequenter, et feré importune, ut eas grandem Domum (ita Ecclesiam) Magno Domino (ita Deum vocant) fabricare sinamus, cum interea pauperculi nondum domos suas habeant perfectas.

Ebrietas et uxorum multitudo (punctum alias inter Infideles difficillimum) ad unicam nostram, eamque magnâ cautelâ prolatam, insinuationem (si tres familias

Original. --2 fs. --*Emp.:* «Aunq. Doi.....» *Term.:* «seruido». - En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Recibida en el nauio de Bus. ays. de D. Ju.° de Orbea.—Consejo.—Md. a 19 de Octtre. 1700.—Al Sor. fiscal».—(Rubricado.)—Respondido en 4 pliegos, fecha 30 de Agosto de 1701.

2.827. 1699—9—10 76—1—33

Carta del Gobernador del Paraguay, D. Juan Rodríguez y Cota, á S. M.—Da cuenta de haber visitado la provincia y dispuesto lo conveniente al alivio de los indios; y que por los padrones ha reconocido gran falta de ellos, que están divertidos en el Río de la Plata y Tucumán, olvidados de su origen, con la continuación de balsas y carretas que los Provinciales han acostumbrado siempre llevar, especialmente de los pueblos de Yuti y Caazapa, como tiene dicho en otra de la misma fecha que ésta: suplica se mande cesar en este trajín de balsas y que vuelvan por el río en las embarcaciones de comerciantes, y en

---

excipiam) in totum est sublata; mulieres quoque fila ducere, ac vestam qua operiantur texere sunt doctae, jamque ultra 20, incedunt vestitae; in quem finem magnam gozipii quantitatem seminavimus, quae vestiendo integro populo post pauculos annos est suffectura; nunc interea nuditatem foliis arborum contegunt. Verbo tam viri quam mulieres, in omnibus monstrant docilitatem, ut nutu dumtaxat eos (quod in silvestri gente rarum) et amore regamus.

Non jam miror ab Europeis Nationibus, Germaniaeque nostrae populis, justissima Dei permissione in haereses suas prolapsis, auferri Regnum Dei et in eas gentes transferri, in quibus si haec signa quae caeci isti, cum videre nolint, inviti palpant, facta fuissent, jam in sanctorum albo, magna parte numerarentur. Videtur sanè incredibile quomodo ferini uno abhinc anno homines, et quibus humani nihil, praeter definitionem animalis rationalis inerat, tam cito in hominum, atque etiam christianorum mores abierint? Imo et politicos sensim induunt, se invicem cum transeunt, nos in super facta reverentia, curvatoque etsi ruditer genu ac manus osculo summise salutant. Indos, advenas ad domos suas humaniter invitant, ac pro modulo suo in tanta quam patiuntur paupertate, hospitaliter tractant, amicitias multas, ac urbanae benevolentiae signa invicem monstrant, etc. Ut spes sit non modó bonos christianos, sed christianos politicos, decursu temporis futuros. In fundatis vero decem abhinc annis Reductionibus, mirè res Christiana floret, baptizatis ad hunc usque diem quadraginta et amplius barbarorum millibus.

Quanta modestia et concursu Divinis in Ecclesia assistittur! Quanta reverentia frequentantur Poenitentiae Sacramenta! Domus ipsae privatae, quam sanctis concionibus personant, morum virtutumque concordi concentu! Cum in una dictarum Reductionum, hebdomada Sanctâ assisterem, ultra 500 indos Veneris Sancto die mihi movere tenelli Induli, Indulaeque, qui alligatas ad extentas per

caso preciso de bajar, sea con balsa de dos canoas y no más, y que los indios no salgan sin permiso del Gobernador; y los Gobernadores y Obispos de Buenos Aires y Tucumán hagan que los indios que se hallaren en dichas provincias, que toquen á la del Paraguay, se reduzcan en ella.—Asunción, 10 de Septiembre de 1699.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Atendiendo.....» *Term.:* «fecha de este».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Recibida en el navio de Buenos Ayres de D. Ju.º de Orbea.—Cons.º—Md. 28 de 7re. 1700.—Al Sr. fiscal».—(Rubricado.) Respondido en 4 pliegos en 30 de Agosto de 1701.

2.828. 1699—9—22 74—4—14

Carta del Gobernador de Buenos Aires, D. Agustín de Robles, á S. M. Responde a su Real Despacho de 26 de Junio de 1695, en que se sirve S. M. mandar se encarguen los religiosos de la Compañía de la conversión de indios calchaquíes y bilos, fronterizos, de la ciudad de Santa

---

crucem manus, grandiusculis palis, capiti spinis intecto, ac oculis modestè in terram fixis, ante Crucifixi simulacrum, ultra horam immoti stetêre, tam innocentem, ac serio morientem in Cruce Dominum referentes, ut viderentur Salvatori suo commortui. Spectaculum dignum, quod ipse Beatissimus Pater expectaset, ivissentque ultro in lachrimas tam sancti oculi.

Subdo casum, qui nuper in reductione D. Borgiae contigit, videturque quandam speciem Prodigii (quod aliis calificandum relinquo) prae se ferre: Dum pro more in Missionibus usitato P. Franciscus de Borja, Infidelibus suis doctrinam Christianam explicaret, multisque efficaciter demonstraret, solem quem illi superstiose colunt, non esse Deum; ad finem illos ferventius alloquntus, iteratis vicibus instat, sibi dicant; num dubium aliquod ad allegata reponere possint? Illis mutis, ac immotis iterum repetit: Sol ne ergo Deus? Tum enim verò Avis paululum Europeo turdo major, alta et clarissima in tanto silentio voce, idiomate indico respondet. Non est. Barbari insolito timore, ad tantam rei novitatem, totis consternatis. Hanc ego Avem ipsemet vidi, quae ex quo Christum est confessa, vocem nullam edidit, quasi nunc obstinatis indignaretur.

Emit illam mox dictus Pater Franciscus de Borja, asservatque illam in sua Missione; cui Missioni ego bene auguror quae tam bonis Avibus Christianitatis jacit fundamenta, seu principia. Quae ut in his Barbarorum Regionibus in dies augeatur et crescat pretiosa admodum Rev.[ae] Paternitati Vestrae RR. que Patrum ac Chariss. Fr. ex ultimis Americae Meridionalis solitudinibus dèmissisimae imploro suffragia, me quoque peccatorem, iisdem inseri, enixé rogans.—Datum in Provincia Peruana, in Missionè inter Infideles communi ac usitato in hoc regno nomine, Moxos dictos, quamvis Canisianae Barbaris dicantur. 1 Septembris, Anno 1798.—Adm. Rev. Patern. Vestrae.—Humillimus in Christo Servus et Filius.—Stanislaus Arlet, Societ. Jesu.»—Impreso.—2 fs. en dos columnas.—A. Prov.[ae] Tolet.[nae] S. I.

Fe, dependiente de aquel gobierno, cediendo esta misión los Padres de San Francisco. Mas habiendo éstos presentado, al disponerse la ejecución, otro Real Despacho de 19 de Diciembre de 1695, en que se sirve S. M. mandar que si estuvieren en posesión de dicha misión los franciscanos, les dejen correr en ella; y habiéndolo estado hasta la fecha, se suspendió la diligencia.—Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1699.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Por despacho.....» *Term.:* «Combeniente».—En el f.° 2.° está el dictamen fiscal y un decreto del Consejo de 20 de Diciembre de 1700, que dice: «Corra con la mision la Religion de S.n fran.co»—(Rubricado.)

2.829. 1699—10—9 76—1—28

Carta de la Real Audiencia de la Plata á S. M.—Refiere el cuidado que debe dar la seguridad del puerto de Buenos Aires, por el peligro de enemigos de mar y por la colonia del Sacramento en la tierra firme, por la porfía con que solicitan la introducción del comercio prohibido. Y en la observancia de esta prohibición no desconfía esta Audiencia, por estar el gobierno á cargo de D. Agustín de Robles, cuyas dotes ensalza; y aunque podía desconfiar del atraso del situado, había compuesto á los soldados con los repetidos socorros que les hizo de su propio caudal; y estando los portugueses á la vista para sus introducciones, se han defendido como si estuviesen sitiados, que es mayor este mérito en el Gobernador D. Agustín de Robles, que los que contrajo en los ejércitos de Europa, y muy conveniente se le premie.—Plata y Octubre 9 de 1699.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Entre las Provincias.....» *Term.:* «obligacion».—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Recibida en el navio de Buenos Aires de Don Juan de Orbea.—Madrid 14 de Octubre de 1700.—Al señor fiscal». (Rubricado.)—«El fiscal ha visto este informe de la Audiencia que toca al puerto de Buenos Aires, y dice que se puede juntar con los demás papeles que hay sobre sus defensas y de la Colonia de el Sacramento.—Madrid y Agosto 29 de 1703». (Rubricado.)

2.830. 1699—10—22 76—3—6

Certificación del Escribano Juan Mendez de Carvajal.—De cómo habiendo asistido á los Gobernadores y corrido toda la provincia, actuando todos los autos, padrones y visitas de todos los pueblos de indios de este gobierno y del Paraná, que están á cargo de los religiosos

de la Compañía de Jesús, nunca supo que los indios de ningún pueblo pagasen el diezmo, antes al contrario, sabe que no lo han pagado (1).—Asunción del Paraguay, 22 de Octubre de 1699.

Original.—1 f.°, más otro en blanco.—*Emp.:* «Yo Juan Mendez.....» *Term.:* «de su magd.»—(Rubricado.)

---

(1) Tratábase, sin embargo, en este tiempo de imponer á los indios de la provincia del Paraguay el pago de los diezmos, de aumentarles el tributo y de obligar á los pueblos de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago á que acudiesen á Mbaracayú á beneficiar la hierba del Paraguay, que era la más pesada carga del servicio personal á los españoles. Por informes de la Real Audiencia, del Arzobispo de Charcas y del Oidor de Buenos Aires; remitió S. M. estas materias á la dicha Audiencia y al Oidor que había de ir á visitar las reducciones. Las Cédulas á este efecto expedidas, escribe en un Memorial á S M, en su Real Consejo de Indias, el P. Francisco Burges, «no se han ejecutado, por haberse ganado con informes inciertos, y si se llegan a ejecutar será para ruina espiritual y temporal, no sólo de los Indios Presidiarios de los dichos tres Pueblos, sino de todos los demas de las dichas Reducciones, y aun de las Ciudades y los Pueblos de los mismos Españoles de los Gobiernos de Paraguay y Buenos Aires, con que los Portugueses y Mamalucos del Brasil tendrán el camino franco para apoderarse de los Reinos del Perú y Minas de Potosí, y se cerrará la puerta a la conversion de los infieles y a la manutencion de los ya convertidos en el Paraguay.

Los fundamentos en cuya virtud se despachó la primera Cédula, por 15 de Octubre de 1694, á D. Antonio Martínez Luxán y á D. Miguel Antonio de Ormaza, Oidores de la Real Audiencia de la Plata, para que visiten las reducciones de indios guaranís que doctrina la Compañía en los Obispados de Buenos Aires y del Paraguay, parece son por informe del Obispo de Buenos Aires (como consta de la narrativa de la dicha Real Cédula), diciendo, que «Visitó quinze Pueblos o Reducciones de Indios Guaranís, todos muy numerosos de gente, y que toda aquella muchedumbre era inutil á su iglesia, por no haberla reconocido en la Contribucion de Diezmos y Primicias de los frutos que coge, que son copiosos, especialmente la yerva del Paraguay, y crecia cada dia en gente esta Nacion, por ser la mas ociosa y libre de servidumbre que había en todas las Indias, y nunca cesavan los Religiosos, por el cariño que tienen a estos Indios, de solicitarles nuevas exempciones; pero era veneno para el Indio, que no estando sujeto a servidumbre nunca está seguro; porque no lo estaban estos, asi por su natural inconstancia, como por no haber poder para sugetarlos, pues en gente y armas excedian mucho al resto de aquellas provincias y asi pendian de su arbitrio». Con que las quejas del dicho Obispo son sospechosas por ser parte interesada en los Diezmos, y se reducen á cuatro: 1.ª Que los indios no pagan diezmos; 2.ª, que es gente ociosa y libre de servidumbre; 3.ª, que los Padres les buscan exenciones, que son veneno para los indios; 4.ª, que no estando sujetos á servidumbre, no están seguros.

A la primera se responde: que pagando los indios encabezados en la Real Co-

2.831. 1699—11—28 74—6—45

Carta de Juan, Arzobispo de la Plata, á S. M.—Remite testimonio de lo obrado en la visita que hizo de su Arzobispado y juntamente con otro testimonio del Arancel que hizo para dicha visita, por la variedad que hasta entonces había habido en los derechos, y suplica se mande aprobar, ó lo que más fuere del Real servicio.—Plata, 28 de Noviembre de 1699.

2 fs.—Original.—*Emp.*: «En cumplimiento.....» *Term.*: «R.[l] serv.[o]»—El testimonio de la visita en la que le acompañaron en todos los pueblos y doctrinas que se visitaron los PP. Diego Carrillo de Cárdenas y Melchor Maldonado, ha-

---

rona tributo á V. M., de que se saca el síñodo para los curas que los doctrinan, y cuidando ellos mismos de los edificios de las iglesias y su ornato, se cumple con el fin porque Dios mandó pagar diezmos, que es el sustentar los curas que los doctrinan, administran los Sacramentos y hacen las demás funciones anejas al oficio de Párroco. Allégase á esto que los diezmos se han de pagar conforme los usos y costumbres de las provincias, y no los hay en el Paraguay que los indios paguen otro diezmo fuera del incluso en el tributo que pagan á V. M. ó á sus encomenderos, desde que por los años de 1540 la conquistaron ó poblaron los españoles hasta ahora, en lo cual están amparados en contradictorio juicio por las Audiencias de los Reyes y de la Plata (consta de tres instrumentos que presenta el suplicante), y no es razón que siendo tan beneméritos, por los muchos servicios hechos á V. M. que se expresan en este Memorial, paguen más diezmos que los otros indios no tan beneméritos de dicha provincia. Y parece que así lo manda la ley 13, tít. 16, libro 1.º de la Recopilación de Indias, que dice así: «*Ordenamos y mandamos, que en cuanto á los Diezmos que deben pagar los Indios, de cuáles cosas, en qué cantidad, sobre que hay variedad en algunas Provincias de nuestras Indias, no se haga novedad por ahora y se guarde y observe lo que en cada Provincia estuviere en costumbre. Y si en alguna conviniere hacer novedad, nuestra Real Audiencia de la Provincia y el Prelado Diocesano, cada uno en su Obispado, nos informen en nuestro Consejo de las Indias de lo que se guarda y debe guardar, para que, visto, Nos proveamos lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los Indios.....*»

Los frutos que cogen apenas bastan para su sustento, como es: maíz, judías y otras legumbres, raíces de mandioca ó yuca, camotes, etc., y para vestirse algodón. Y si el doctrinero no hiciera una buena sementera de los dichos frutos para darles semilla que siembren el año siguiente (pues siendo todos labradores raro es el que tiene providencia para reservarla), y socorrer á los impedidos y enfermos y á los que se les acabó la comida que cogieron, no pocos dejarían sus pueblos y se irían á buscar su vida por los montes y bosques, de donde los sacaron los misioneros, con que se destruirían las reducciones. De lo mismo sirve el algodón, para vestir á los impedidos y necesitados, etc., y para mantillas de las criaturas que nacen, para que por falta de abrigo no se mueran, y si el doctri-

ciendo misiones en todos ellos; consta de 32 fs.—*Emp.:* «Yo el D.or.....» *Term.:* «Augu.n Gomez, Sc.o de su Mag.d» (Signado y rubricado de su mano).—El Arancel comprende 4 fs.

2.832. 1699—11—28 76—1—33

Los Oficiales Reales de Buenos Aires á S. M.—Refieren los inconvenientes de no ir toda la hierba que baja á la ciudad de Santa Fe en derechura á la de la Asunción, por los fraudes que se hacen por vía de las doctrinas que hay en aquel paraje, y el Gobernador actual del Paraguay, D. Juan Rodríguez Cota, viendo el desorden que se cometía, mandó cerrar el camino y que todos fuesen á la Asunción, que es el

---

nero no se las da no tiene el indio de dónde sacarlas. La hierba del Paraguay, que unos pueblos la tienen de cosecha y otros la buscan con el trueque de otros frutos, es para su uso (con que no se conoce embriaguez entre ellos, siendo tan universal entre los demás indios) y para pagar el tributo á V. M. y comprar lo necesario para alhajar y adornar sus iglesias. Y la Audiencia que asistió en Buenos Aires dió permiso pudiesen bajar cada año 12.000 arrobas para lo expresado, y ningún año han llegado á dicho número (consta de la información que con ésta se presenta). Y así estos frutos y la hierba del Paraguay no son copiosos, si se atiende que con ellos se ha de acudir en lo dicho á todo un pueblo de 3.000 á 4.000 y á veces de 5.000 almas, antes bien, son limitados, que no alcanzan para socorrer á tantos necesitados que no tienen más refugio que el doctrinero y con la hierba se satisface á las obligaciones expresadas, pertenecientes á los Diezmos.

A la segunda queja de que los indios son gente ociosa y libre de servidumbre, se responde: que no se hallará nación de indios en todas aquellas provincias que haya hecho tantos servicios á V. M., y éstos á su costa, como la de los guaranís, así en defender aquellas provincias de los enemigos de la Corona, como en socorrer las ciudades de los españoles de las provincias de Buenos Aires y del Paraguay, siempre que los Gobernadores se lo han mandado, como se ve en los números 17 y 18. Y así es gente la más ocupada y útil al bien común de aquellas provincias y aun de los Reinos del Perú que hay en todos aquellos países. Porque estos indios, con su trabajo de labrar los campos, se sustentan y visten, sin que para ello necesiten de que les socorra V. M. ó los Españoles de aquellas Provincias. Y si esto no basta para que no sea gente ociosa, con el mismo fundamento se podrá decir que los soldados y labradores españoles, así de las Indias como de España, son gente ociosa; lo cual, por ser grande absurdo, no se puede admitir.

Y á lo que se añade que son los más libres de servidumbre que hay en las Indias, se responde ser verdad, si se comparan con los encomendados á los españoles de aquellas provincias; lo cual no es delito alguno, sino sólo gozar la libertad que Dios les dió, criándolos libres, y que los Sumos Pontífices por sus Bulas Apostólicas y los Reyes Católicos por sus Reales Cédulas han declarado que son libres, como los demás, y mandado que se les trate como á tales, y por eso pro-

derecho, y pagase el que debiese los derechos. Y según tiene noticia, los interesados solicitaban en la Audiencia de la Plata se abriese de nuevo el camino. Y para su remedio convendría mandar que ni una arroba de hierba ni otros frutos bajen á Santa Fe ni á las Corrientes, sino primero á la Asunción. Y que allí se reconozca la hacienda que tocare á la doctrina y la que fuere de particulares, y que los doctrineros no despachen barca sin licencia del Gobernador.—Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1699.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «La hierua.....» *Term.:* «rrl. hazda.»—En papel aparte, que sirve de carátula, se lee: «Recibida en el nabio de Don Ju.° de Orbea».

---

hibido con graves penas su esclavitud y servidumbre, bastándoles que estén sujetos á Dios, á Su Santidad, á V. M. y á sus Ministros, como los demás cristianos sus vasallos, sirviéndole de soldados presidiarios en aquellas provincias contra los portugueses y mamalucos del Brasil y de ir con copiosos socorros á las ciudades del Paraguay y Buenos Aires para defenderlas de los enemigos. Ni son solos estos indios guaranís los que están libres de servidumbre de las Encomiendas de los españoles, mitas, etc., sino otras muchas naciones de indios que por sus servicios lo merecen, como son los indios de guerra de Chile desde la defensiva (consta de las leyes 6.ª y 7.ª, tít. 16, libro 6.° de la Recopilación de Indias); en el Cuzco, los indios cañares; en el distrito de la Real Audiencia de Panamá, los indios del Darien y Guabí; lo cual estos guaranís supieron merecer, sujetándose á Dios y á S. M. por sola la predicación del Evangelio, sin ser conquistados por armas, y con otros servicios hechos á V. M., que se ven en los números 17 y 18 de este Memorial, y dicha gracia consta de la ley 43, tít. 8.° libro 6.° de la Recopilación.

A la tercera queja se responde: que los religiosos de la Compañía de Jesús sólo solicitan que se cumpla lo que V. M. tiene mandado en el tít. 10 del libro 6.° de la Recopilación de Indias, especialmente en las leyes 1.ª, 6.ª, 7.ª, 22 y 23, que se cuide del buen tratamiento de los indios y que no reciban agravio de los españoles, ni de otras personas. Y en la ley 15, tít. 14, libro 3.° de ella se manda á los Virreyes y Presidentes tengan muy particular cuidado de su buen tratamiento y den cuenta á V. M. de lo que en esto se faltare. O si no díganse qué exenciones les han solicitado que no estén en las leyes de la Recopilación de Indias ó conforme á lo que en ellas se manda? Y esto no es por cariño que tienen á los indios (y aunque fuera así no era culpable; pues el hacerlos cristianos y conservarlos en la fe les ha costado y cuesta mucho trabajo, sudor y aun sangre que han derramado, perdiendo no pocos la vida á manos de los bárbaros), sino para que cumplan con las obligaciones de cristianos, sean leales vasallos de V. M., defiendan sus pueblos y aquellas provincias de los enemigos de la fe y de la Corona, lo cual no solamente cede en utilidad de dichos indios y de los españoles de aquellas provincias, sino también de toda la Monarquía.

9. De donde se infiere la respuesta á la cuarta queja, y se añade: que sin fun-

2.833. 1699—12—3 76—3—6

Testimonio legalizado de la información dada por el Rvdo. P. Martín García, de la Compañía de Jesús, Procurador general de las doctrinas del Paraná y Uruguay, sobre la porción de hierba que baja á esta ciudad de dichas doctrinas.—Juez, el Capitán Domingo Carballo, vecino feudatario y á cuyo cargo está el gobierno político y militar de esta ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, provincia del Río de la Plata, año de 1699.—El interrogatorio para dicha información consta de cinco preguntas, sobre las cuales declararon, como testigos jurados, el Capi-

---

damento se dice ser veneno para el indio solicitarle las dichas que llama EXEMPCIONES, y que no estando sujeto á servidumbre no está seguro. Con esas exempciones se han conservado más de sesenta años y han ido en aumento, así temporal como espiritual, como lo dice el mismo Obispo por estas palabras, hablando do de las reducciones que visitó: «Todas muy numerosas de gente, bien asistidas de los religiosos en lo espiritual, con Templos capaces, decentemente adornados y los indios bien instruidos en la doctrina y costumbres, etc., con que no tuvo más que hacer que confirmar 24 000 muchachos de ambos sexos». Lo cual no acontece así en otros pueblos de Indias encomendados de su Diócesi, que no tienen dichas que llama *exempciones*, ni están al cuidado de la Compañía; pues pide el Obispo en su informe se extingan y se incorporen los indios en otros pueblos.

10. No obsta á lo dicho, la natural inconstancia del indio, que se vence con el buen tratamiento que les hacen los doctrineros de la Compañía y con instruirlos y fundarlos en el santo temor de Dios y las demás obligaciones de Cristianos y en la obediencia y sujeción que deben tener á V. M., como á su Rei y Señor, y á los Gobernadores como á sus Ministros. Con que aunque sean superiores en número y armas, no son necesarias otras para sugetarlos, sino las dichas del buen tratamiento, etc., como se ha visto; pues nunca se han rebelado, antes bien, siempre han acudido á la defensa de aquellas provincias y ciudades de los españoles, que si no fuera por ellos ya los enemigos de la Corona se hubieran apoderado de ellas. Con que las que llama *exempciones* y no estar sugetos á servidumbre no son veneno para el indio, sino triaca que causa su conservación y aumento, y también de los españoles de aquel país, y al contrario, el estar sujeto el indio á servidumbre es su veneno y su destrucción en lo temporal y en lo espiritual, yendo cada día á menos, huyéndose unos de sus pueblos á los montes y selvas ó á los infieles, viviendo como ellos, por librarse de la servidumbre; rebelándose otros y juntándose con los indios enemigos y bárbaros que infestan las haciendas y ciudades de los españoles, teniéndolos en continua inquietud, de que no hay pocos ejemplares en el Paraguay y Tucumán, como son los indios guaicurús, payaguas, calchaquíes y los del Chaco, etc., que los autos de sus guerras paran en la Secretaría».—Ibid.

tán Alonso Delgadillo y Atienza, Depositario general de dicha ciudad; el Sargento mayor Juan de Aguilera; los Capitanes Juan de Resola, Procurador general; Juan de los Ríos Gutiérrez, Oficial Real; los Sargentos mayores Francisco Izquierdo, Pedro de Izca y Araniba, Juan de la Coizgueta; los Capitanes Pedro de Casal, Tomás de Guerreño y Marcelo de Morales, con el auto final dado en la Veracruz en 2 de Julio de 1699.—Santa Fe de la Veracruz, 3 de Diciembre de 1899.

22 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «El Padre Martin Garcia.....» *Term.:* «Juan Agus.ⁿ Lexa».—(Rubricado.)

2.834. 1699—12—10 74—6—46

Carta ae Fray Manuel, Obispo de Tucumán, á S. M.—Da cuenta de haber visitado toda la provincia, habiendo caminado de 600 á 800 leguas, y hallado tiene más gente que prometen las cortas poblaciones; pero tan divididas, que sólo son ranchos escondidos entre montes, imposibilitados de ser doctrinados ni poder administrarlos los Sacramentos, por ser los curatos de 50 á 60 leguas de largo y anchos, sin lugar fijo donde asiste el cura, ni iglesia; con que mueren sin Sacramentos, y se pudieran recoger en cada valle en una población, con que se evitaría algo de los inconvenientes; expresando lo que pasa sobre el estipendio de los curas con los encomenderos, y que todo es pleito; y quedaba en ver el remedio que se podría poner á tanto inconveniente, y dar cuenta de lo que se determinase, informando con más individualidad de todo: lo cual no hacía por la instancia de la salida de este navío de Buenos Aires.—Córdoba, 10 de Diciembre de 1699.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «avnque.....» *Term.:* «del Nauio, &».

2.835. 1699—12—19 76—2—24

Súplica.—La ciudad de la Trinidad, puerto de Santa María de Buenos Aires, cabeza de la provincia del Río de la Plata, en nombre de toda ella, postrada á los Reales pies de V. M., le suplica se sirva concederle licencia para que á todo trance de guerra pase á desalojar á los portugueses de San Gabriel, llevando á fuego y sangre aquella colonia, por los daños ignominiosos que recibe de ella y los que en adelante se han de seguir á la Real Corona si de presente no se acoge

esta resolución, ó no se da expediente para que la abandonen; por todas las razones que sobre esto representa á S. M. en este informe.—Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1699.

Original.—6 fs.—*Emp.:* «Por carta de la fha.....» *Term.:* «de Vra. Magestad».—Al dorso se lee: «Rda. en el nauio de D. Ju.° de Orbea.—Junta.—Md. y dos de 7re. 1700.—Al Sr. Duqe. de Jovenazo, con antecedentes».—Rubricado.)

2.836. 1700—1—23 76—4—3

Certificación.—Dada por el Escribano Bonifacio Ruiz de Ugarte de que conoce al General D. Juan José Campero de Herrera, dueño en tercera vida de los pueblos de Casabindo y Cochinoca, en el gobierno del Tucumán; y que le consta ser patrón y fundador del Colegio de la Compañía de Jesús en la villa de Tarija, por patente del P. Prepósito general, Tirso González, en que le da el título de tal patrón fundador de aquel Colegio, en conjunta de Doña Juana Clemencia Bernardez de Obando, su mujer, que fué y es ya difunta; concediéndoles los privilegios que dicta lo literal de dicha patente, que hizo traducir en romance castellano por persona eclesiástica; que está impreso todo en pergamino, con letras doradas, alguna parte, firmado de dicho R.mo P. Prepósito general, en que dice, Tirso González, y de su Secretario, que parece dicen las letras Egidio Strin: su data en Roma á 2 de Noviembre de 1691, según la numeración, de que da fe de la aceptación y asignación del contrato, en que se ofrecieron 40.000 pesos y la remuneración concedida á ambos lo sobredicho, que parece su data á 13 de Noviembre de 1692, expedida en Roma, con firma que dice Tirso González, con el sello del Orden.

Y por noticias comunes que ha adquirido del mismo patrono y de algunos Padres de aquella fundación, es cierto lo que dice. Y está fabricado dicho Colegio á costa del fundador, con gasto de 40.000 pesos, dándoles sitio, agregando el necesario de otros dueños, con quienes se ha compuesto, adjudicando tierras de sembradío para la cultura y efectos de su congrua, de adonde salen cada año los misioneros á estos pueblos y llegan á este asiento, donde tiene experimentado los frutos que hacen como operarios evangélicos del Señor, pasando otros á las provincias más remotas de la cristiandad y pueblos de infieles, reduciéndolos á la fe católica, y que en ellos han fabricado iglesias,

para cuyo culto ha dado ornamentos y vasos sagrados desde este asiento y su habitación, agregando al católico rebaño gran parte de aquella gentilidad, en servicio de las dos majestades; debiéndose estos hechos al celo, piedad y vigilante aplicación de dicho D. Juan José Campero de Herrera.—Asiento de San Antonio del Nuevo Mundo de Lipes, 23 de Enero de 1700.

Anejo. Fs. 176 á 180.

2.837. 1700—2—12 74—3—39

Apuntamiento del expediente tocante á los misioneros de la Compañía de Jesús.—Hecho en vista del Memorial presentado por el Procurador Alonso de Quirós, acompañando una carta de su General, en que se decía que no se admitiese la concesión de sujetos con la condición puesta por el Consejo en consulta de 12 de Febrero de 1700; toda vez que nunca, hasta el presente, se había puesto, de que sin detención alguna en aquellos Colegios de Indias hayan de pasar los religiosos á las misiones, sin que los Superiores puedan emplearlos en otra ocupación: por ser esta circunstancia contra los Estatutos de su religión.

Sin fecha.—5 fs.—*Emp.:* «En consulta de 12 de Febrero de 1700.....» *Term.:* «la Ley referida».—Minuta.

2.838. 1700—5—3 76—2—35

Carta del Virrey del Perú, Conde de la Monclova, á S. M.—Incluye en ella lo que escribió en 1.° de Enero de 1699, respondiendo al despacho de 18 de Febrero de 1697, en que S. M. se sirvió aprobar lo que ejecutó sobre la mita de Potosí, dando nuevas órdenes para aplicar á los indios diferentes alivios. Da cuenta de lo que dijeron el Fiscal protector de los naturales de esta Audiencia y el Fiscal de S. M., á la vista que se les dió de los informes que hicieron la Audiencia de la ciudad de la Plata, el Arzobispo de ella y el Corregidor y Oficiales Reales de Potosí y de lo que sobre todo resolvió, con consulta del Real acuerdo de que se suspendiese el cumplimiento de las nuevas órdenes que contiene el despacho citado; porque de ejecutarse, se seguiría quitarse la mita de Potosí en el todo ó en la mayor parte, á que no se debía dar lugar mientras S. M. no lo mandase expresamente; y remite

testimonio de todos los autos y juntamente uno original que reservadamente se formó en este Real acuerdo en 1.° de Marzo de este año, é informa á S. M. sobre su contenido lo que ha tenido por conveniente, dando su parecer sobre la materia.—Lima, 3 de Mayo de 1700.

Original.—21 fs., más uno en blanco. -*Emp.*: «En los vltimos.....» *Term.*: «de V. M.»—En pliego aparte, que sirve de carátula, se lee: «Cons.°—La carta que incluye, con otros papeles, está en poder del Sr. fiscal.—Rda. en aviso en 16 de Septiembre de 1701.—Conss.° 21 de Octubre 1701.—Al Sor. fiscal.»—(Rubricado.)—«Respondida en pliegos aparte.—Ror. V.ª gutierre.»

2.839. 1700—5—5 154—1—21

Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Concediendo licencia á Nicolás de Mirabal, como Procurador general de la Compañía de Jesús de las provincias de Indias, para que pueda pasar á ellas 40 sacerdotes y cuatro Coadjutores, con la calidad que se expresa.—Madrid, 5 de Mayo de 1700.

El Rey, y por su mandado D. Martín de Sierraalta. -*Emp.*: «Mi Press.te.....» *Term.*: «mi Voluntad».—Fs. 80 á 81 v.to—Tomo XIII, en pergamino, 29,5 × 21,0, del libro Religiosos, desde 11 de Julio de 1699 hasta 31 de Octubre de 1715.

2.840. 1700—5—22 74—4—10

Carta-informe de D. José de Garro á D. Domingo López de Calo Mondragón.—Sobre la pretensión que tienen los Gobernadores de Buenos Aires y Paraguay, de ser de la jurisdicción de cada uno los cuatro pueblos que están á cargo de los Padres de la Compañía en el Uruguay. Dice que estos religiosos tienen 24 reducciones, parte en la jurisdicción del Paraguay y parte en la de Buenos Aires, sobre el río Uruguay, y que en cuanto á que estén las cuatro en una ó en otra provincia no es necesario litigar, por estar contiguas las unas á las otras, en distancia de 12 leguas; y siempre que es conveniente para el Real servicio algunos indios de guerra menos que no los exhorte el Gobernador por el Provincial, no obedecen en nada; pues sólo cuando hacen elección de alcalde ocurren, como de cumplimiento, por la confirmación á los Gobernadores. Que ha muchos años que éstos no las visitan, por no permitirlo los religiosos. Y no es novedad el que se muden, porque lo hacen siempre que quieren los Padres, sin dar cuenta; como

también quitan y ponen á los curas doctrinantes cuando les parece, sin dar cuenta al Obispo ni al Gobernador (1).—Madrid, 22 de Mayo de 1700.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Reciuo.....» *Term.:* «Obed.ª de V. S.»—Al dorso: «Conss.º—Traese lo que dio motivo».—(Hay una cruz.)—«Md. 24 de Mayo de 1700.—S.res S. E.—Camero—Ortega.—buelvase a decir que lo que se pide es lo mismo q. se duda de a qual parte toca».—(Rubricado.)—«Viene con este el nuevo informe».

2.841. 1700—5—26 74—4—10

Carta de D. José de Garro á D. Domingo López de Calo Mondragón. Informando de nuevo sobre los cuatro pueblos que administran los Padres de la Compañía de Jesús, en el sentido que si pertenecen á la provincia del Uruguay deben considerarse de la jurisdicción de Buenos Aires, y si en la del Paraguay á la del Tucumán.—Madrid, 26 de Mayo de 1700.

2 fs. en 8.º Original.—*Emp.:* «Por el papel.....» *Term.:* «de servirle».

---

(1) Consta lo contrario de instrumentos presentados el año 1705 por el mismo P. Burgés en el citado Memorial, núm. 11, en que refuta de paso varias calumnias:

«La 1.ª, de que no pagaban tributo los indios a V. M., y consta de tres de los dichos Instrumentos presentados por Septiembre u Octubre, que lo habían pagado hasta el año de 1703, que salio el Suplicante de Buenos Aires. La 2.ª, que los Obispos y Gobernadores no visitaban los Pueblos o Reducciones de dichos Indios, por estorbarlo sus Doctrineros; y consta lo contrario de cinco Instrumentos presentados por Marzo, que no son de las visitas que han hecho los Obispos de Paraguay y Buenos Aires, y cómo éste, convidado para la visita, se excusó dos veces. El quinto es de solo las visitas del Gobernador del Paraguay, y otro que se presenta ahora, del modo como reciben a los Gobernadores, quando van a visitarlos (El Gobernador de Buenos Aires nunca los ha visitado, ni las otras ciudades de su gobierno, porque, dicen, tiene orden de que no salga del Presidio de dicho Puerto). La 3.ª, que los Curas de dichos Indios no guardan el Patronazgo Real, por no ser presentados del Patron, etc. Y consta de dos Instrumentos presentados por Marzo, de sus presentaciones por el Patron, Colaciones canónicas por el Ordinario, o por su comision. La 4.ª, que los Misioneros no enseñan la sujecion a V. M. y a sus Gobernadores; y de los números 17, 18 y 31 consta lo contrario, por los muchos instrumentos de sus copiosos servicios que a su costa han hecho y hacen, presentados por Marzo, y por otros dos con este Memorial, en que siempre van con ellos algunos Padres por sus Capellanes, para animarlos con su ejemplo y palabras a obedecer a V. M. y a sus Ministros».

2.842. 1700—7—6 122—3—6

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Que con vista de los informes hechos sobre la mudanza de los cuatro pueblos, la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana y San José (1), que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús en la provincia del Uruguay, S. M. ha tenido á bien declarar que son de la jurisdicción del gobierno del Paraguay. Y porque puede ser necesario para la defensa de ese presidio y provincia que los indios más aptos de guerra de los dichos pueblos acudan á las ocasiones que se puedan ofrecer, siempre que los llamase, ordena por despacho de este día á la Audiencia de los Charcas y Gobernador del Paraguay, por lo que les tocare, ejecuten las levas de los indios necesarios para la expedición que se ofreciere, como también lo ruega y encarga al Provincial de la Compañía de Jesús de aquella provincia, para que disponga lo que más condujere á este fin.—Madrid, 6 de Julio de 1700.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón.—*Emp.:* «Con instt.ª.....» *Term.:* «entendido».—Fs. 183 á 183 v.to

2.843. 1700—8—25 75—6—13

Propuesta.—La Cámara de Indias propone para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra, vaco por muerte de D. Fray Francisco de Padilla, á Fray Miguel Alvarez de Toledo, Comendador de la Merced; al Doctor D. Antonio de Horcasitas, Doctoral de León, y á Fray Basilio Pons, Comisario general que ha sido de San Francisco.—Madrid, 25 de Agosto de 1700.

Original.—1 f.º y el de carátula.—Al dorso se lee: «Nombro al Maestro fray Miguel Alvarez de Toledo».—(Rubricado.)—«hauiendo participado el Marques del Carpio la resolucion de V. M. al Mro. fr. Miguel Albarez, ha respondido escusandose de admitir la honrra q. V. M. se sirue hacerle, como parece del papel adjunto que lo pone la camara con esta Cons.ta en las R.s m.os de V. M., a fin que se sirua deliberar lo q. fuere mas de su agrado».—(Hay cuatro rúbricas.)—«Nombro al Doctor D. Antonio de Orcasitas».—(Rubricado.)—«Fcha. en 11 de Abril de 1701.—D. Domingo Lopez de Calo».

---

(1) Conforme al Padrón del año 1702, el pueblo de la Candelaria contaba 622 familias y 2.596 almas; San Cosme y San Damián, 381 y 1.573, respectivamente; Santa Ana, 542 con 2.225, y San José, 661 y 2.594.

2.844. 1700-8-31 154-6-4

Memoria.—Comprende los papeles que se entregaron al Sr. Secretario en 11 de Julio de 1701, que dieron motivo á los Despachos que se enviaron al Sr. Duque de Uzeda: el uno por carta de 31 de Agosto de 1700, tocante á los dubios y dispensaciones que hacen en las Indias los religiosos de la Compañía de Jesús, y el otro por Despacho de 20 de Febrero de 1701.

Una carta del Conde de Altamira de 4 de Mayo de 1698, con el Breve de Su Santidad en que confirma el decreto de la Sagrada Congregación sobre dispensar á los que contrajeren matrimonios en Indias que hagan sus informaciones ante el Ordinario, con un papel del señor D. Domingo Calo, que la acompañó, de 6 de Febrero de 1700, con los papeles que se juntaron por la Secretaría del Perú, que son: Dos cartas del Conde de Altamira de 23 de Febrero de 1698.—Una del Cardenal Judice de 22 de Mayo de 1697, que se citan en el papel de 18 de Abril de 1698, con que las remitió el Sr. D. Martín de Sierraalta al señor D. Antonio de Ubilla.—Otra carta al Conde de Altamira de 5 de Mayo de 1697.—Otra del Cardenal Judice de 7 de Abril del mismo año.—Un papel del P. Antonio Jaramillo de 4 de Septiembre de 1696, escrito en dos pliegos.—Una carta del Bachiller Gabriel González de la Torre, escrita en Mizque en 22 de Marzo de 1674, que motivó este negocio.—Otra del Obispo de Santa Cruz de la Sierra de 9 de Agosto de 1684, en que informa sobre lo contenido en la carta del dicho Bachiller tocante á la mudanza de aquella iglesia y otros puntos.—Otra del Arzobispo de Charcas de 1.° de Enero de 1681, en que informó con vista de la carta de dicho Bachiller, que se le envió.—Un trasunto de las 30 facultades ordinarias concedidas por Su Santidad en 1697 al Obispo de Chile.—Un papel del Sr. Ubilla para el Sr. Solórzano de 7 de Septiembre de 1696, con los que en él cita.—La respuesta que dió el señor Fiscal en 29 de Mayo de 1696, que contiene seis pliegos.—El acuerdo del Consejo de 12 de Diciembre de 1696, que está en dos pliegos.—Dos papeles del Sr. D. Manuel de Aperregui de 10 de Julio y 14 de Octubre de 1700, escritos al Sr. D. Domingo Calo.—Los dos que formó y escribió el Sr. D. Gregorio de Solórzano sobre esta materia: uno, en tres pliegos, con fecha de 26 de Noviembre de 1696, y el

otro, en 21 pliegos firmados en 24 del mismo mes y año. Copia de la carta que se escribió al Duque de Uzeda en 31 de Agosto de 1700 en orden á esto.—Una carta del Obispo de Tucumán de 6 de Junio de 1699, en que avisó del recibo de la Cédula general en que se mandó reconocer los privilegios que tenían los dichos religiosos, y refiere la Bula que le manifestaron, la cual dió motivo á la Cédula que se envió al Embajador de Roma en 20 de Febrero pasado de este año de 1701, con los papeles que con ella se juntaron, que son copia de la Cédula general á que satisface el Obispo y de la relación de los puntos y proposiciones que el Embajador de Roma había de suplicar á Su Santidad sobre dichos privilegios.—La Cédula general, que está impresa y se despachó en 5 de Junio de 1654, en que se mandaron cumplir y ejecutar las del Patronato Real, y en ella están insertas las tocantes á doctrinas de indios, y particularmente en las reducciones que los religiosos de la Compañía tienen á su cargo.

2 fs.

2.845. 1700—11—19 76—2—35

Carta dirigida á nombre del Consejo de Indias al Procurador general de la Compañía de Jesús, P. Alonso de Quirós.—Dice que el Consejo necesita reconocer un Breve de Alejandro VIII dando facultad á la Compañía de Jesús para dispensar en los matrimonios en las Indias por veinte años, desde el de 1690, exceptuando el primer grado de afinidad y consanguinidad, y qué año, si se pasó por el Consejo; de que participa á su Paternidad para que se busque en el Archivo de su oficio, y en caso de hallarse se le remita, ó copia autentica de él, con la noticia que hubiere de haberse pasado por el Consejo, para dar cuenta de su contenido.—Madrid, 19 de Noviembre de 1700.

1 f.° en 4.°, más otro en blanco.—Borrador.

2.846. 1700—12—18 76—4—3

Declaración jurada del Rvdo. P. Vicerrector del Colegio de la Compañía de Jesús de la villa de Tarija, Constantino Díaz.—Hecha á presentación de la parte del Maestre de campo D. Juan José Campero de Herrera ante el Teniente general Antonio Morillo Calderón y el Escri-

bano público y de Cabildo Bernardo de Cuéllar, conforme al interrogatorio de la petición que está por cabeza de autos, y dijo que dicho Sr. Campero, encomendero de los pueblos de Cochinoca y Casabindo, mirando á los indios de dichos pueblos con todo amor y cariño, y por medio de sus doctrineros, los asiste en la educación y buen ejemplo de nuestra santa fe católica y real vasallaje, dándoles misiones todos los años, en los cuales pueblos ha hecho iglesias, con tabernáculos muy costosos y ornamentos para la celebración del culto divino. Que llevado de la honra de Dios Nuestro Señor, fundó el Colegio de la villa de Tarija á su propia costa, y para que sus religiosos tuviesen con qué sustentarse les dió ocho cosechas de vino de su hacienda de la Angostura, solar para edificar la iglesia, tierras de sembradío y otras muchas alhajas para el culto divino, y por él han fomentado las misiones para las tierras y cordilleras de los indios infieles chiriguanes, tobas y chiquitos (1) y otras naciones, y por la asistencia que tienen con los Padres

---

(1) «La Mision de los Chiquitos (refiere el P. Burgés en su Memorial al Rey) confina por el Occidente con la Ciudad de S. Lorenzo y Provincia de Santa Cruz de la Sierra, al Oriente con el rio Paraguay, por el Norte con la Sierra de los Tapacuras y por el Sur con Santa Cruz la Vieja y su serranía. Toda la tierra es de lomería montuosa».

De la primera entrada de los españoles á esta nación y su estado hasta la llegada de los Padres, refiere el mismo P. Procurador:

«De orden del Gobernador de la Asuncion del Paraguay, Domingo Martínez de Irala, subio Ñuflo de Chaves por Cabo de 300 españoles para fundar poblacion en los Jarayes, y en vez de esto pobló en Santa Cruz la Vieja con algunos y los demas se volvieron al Paraguay. En Santa Cruz la Vieja ganaron los Españoles con su buen trato las voluntades de los Naturales y comarcanos y los repartieron en numerosas Encomiendas, sin más carga que pagarles un ovillo de algodon y algo de comida en señal de vasallaje, y les estuvieron sujetos mientras no les hicieron opresion alguna; mas habiéndose desmandado los encomenderos en sacar de los Pueblos a los hijos para servirse de ellos en la Ciudad, se amotinaron y mataron algunos Españoles. Se generalizó el motin cuando el Virrey D. Francisco Alvarez de Toledo trasladó la ciudad a San Lorenzo, 60 leguas distante de la primera poblacion. Los Quilmes y algunos Paramies, movidos por el clérigo Acebedo, se fueron con él y poblaron en Cotoca, cinco leguas de San Lorenzo, donde está la Mision de los Chiquitos, de que cuida la Provincia del Perú de la Compañia de Jesús.

Los indios, codiciosos de las herramientas de los Españoles, salian a robarles; hicieron estos tres salidas para repelerlos, hasta que en 1690, siendo Gobernador de Santa Cruz D. Agustín Arce de la Concha, salieron a dar la paz (a dili-

están con el santo bautismo más de 6.000 indios y edificadas cinco iglesias, la de San Francisco Javier, el glorioso Patriarca San José, el Arcángel San Miguel, San Juan Bautista y el Arcángel San Rafael, y están para edificar otras, y se espera se reducirán muchas naciones hasta el río Marañón, y se aumentarán las reales tasas y poblarán muchos pueblos, por ser la tierra muy fértil. Y dicho Maestre de campo asiste á los Padres en cuanto se les ofrece. — Tarija, 18 de Diciembre de 1700.

Anejo.—Fs. 204 á 206 v.[to]

2.847. 1700—12 - 20 76—4—47

Carta de Fray Manuel, Obispo de Tucumán, á S. M.—Avisa del recibo de la Cédula general sobre que los regulares, aunque fuesen reos en causas civiles, reconociesen juez al Ordinario, y que la hizo publicar á las religiones y, aunque con repugnancia, se mandó ejecutar, y

---

gencias suyas algunas parcialidades de los indios fronterizos, como son Payarás Simiquíes, Cosos, Paramíes y algunos Piñocas.

Notable ha sido la diminucion de tan numeroso gentio, originada, ya de pestes y guerras que entre sí han tenido, ya de la saca grande de piezas que han hecho los de San Lorenzo en sus entradas, y dos invasiones de los enemigos Mamalucos de San Pablo que han hecho por la parte del Rio Paraguay, que en la 2.ª invasión llegaron hasta el rio Aperé o de San Miguel, distante 50 leguas de S. Lorenzo, y fueron vencidos de los Españoles de esta Ciudad, que vinieron a defender el Pueblo de los Piñocas por orden del Gobernador D. José Robledo de Torres, el año de 1696, a peticion de los Misioneros de la Compañia de Jesús.

El socorro más cercano de los Españoles de San Lorenzo dista 140 leguas de la Reduccion de San Rafael, la más próxima al Rio Paraguay. Urgen uno o dos Presidios de soldados o poblaciones de Españoles en los sitios más peligrosos de donde se puede salir a hacer oposicion a los enemigos para defender aquella reciente cristiandad, sujeta ya al dominio de S. M., a quien reconocen como vasallos, sin que hayan motivado costas de Reales Ejercitos y Armadas, habiéndolos ganado solo la voz y predicación de los Ministros Evangélicos».

Acerca de la entrada de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay á las naciones infieles de los chiquitos, añade el mismo Padre:

«Diose principio a la fundacion del Colegio de la Villa de Tarija, frontera de las naciones Chiriguanas, Mataguayes, Tobas y Mocobíes y otras, el año 1690, por el Maestro de Campo D. Juan José Campero y D.ña Juana Clemencia Bernardez de Ovando, su legítima esposa. El mismo año pasó el P. Superior José Francisco de Arce, con su compañero el P. Juan Bautista Cea, previa la orden del R. P. Provincial Gregorio de Orozco, para reconocer los Pueblos de los Chiriguanas, y ha-

que las partes ocurriesen á representar su derecho al Consejo. -Córdoba, 20 de Diciembre de 1700.

Autógrafa.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Rui. Vna Cedula.....» *Term.:* «de V. Magd.»—Al dorso se lee: «Cons.°—Rda. en 25 de febr.° de 1702 por m.° de Don Franco Rayado, Abogado en los Consos.—Vista».

2.848. 1700—12—20 76—4—47

Carta de Fray Manuel, Obispo de Tucumán, á S. M.—Refiere que determinó sínodo para la reforma de muchos desórdenes, de que remitirá un breve informe; el cual se estaba sacando en limpio, para que se viese en la Audiencia de Charcas, y que habiendo ocasión enviará un tanto; porque desea sea muy conforme al Patronato, en que ha habido notables repugnancias de parte de las religiones; que puede ser le haya engañado su corta capacidad, mas ha procurado ajustarse á las leyes.—Córdoba y Diciembre 20 de 1700.

Autógrafa.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Doi parte a V. Magd.....» *Term.:* «faltare».—Al dorso se lee: «Rda. en 25 de febr.° de 1702 por m.° de Dn. fran.co Rayado, Abogado de los Censos.—Conss.° 11 de Mayo de 1702.—Al Sor. fiscal».—(Rubricado.)—«el fiscal a Visto esta Carta del obispo de Tucuman en q. da quenta cómo despues de auer echo la Vissita general de aquel Obispado determinó Sinodo, q. executó para reformar m.os desordenes q. en dha. Visita [ha] reconocido, q. en la primera ocasion le remitiria, luego que se pusiese

---

biendo llegado al rio Guapay fueron muy bien recibidos por los Indios y sus Caciques, quienes les suplicaron se quedasen entre ellos, ofreciendo hacerles Iglesia y Casa para su habitacion. Partiose el P. Superior para Santa Cruz de la Sierra, dandoles esperanzas de volver de asiento a sus tierras.

El Gobernador D. Agustin de Arce de la Concha les dijo que sería mejor empleasen su celo en la Nacion de los Chiquitos, que estaban de Paz y pedian Padres que los doctrinasen, y los de la Provincia del Perú no podian acudirles por estar ocupados con los Moxos, muy distantes de los Chiquitos y éstos cercanos a las Misiones de Itatines. A este efecto escribió al R. P. Provincial del Paraguay, y al M. R. General, a fin de que la Provincia del Paraguay tomase a su cargo la conversion de los Chiquitos, y con estas esperanzas partieron los Padres de Santa Cruz de la Sierra para acabar de reconocer la tierra de los Chiriguanas, que casi se extiende por 100 leguas.

En 1691 recibió el P. Superior socorro de nuevos Misioneros y fundó la Reduccion de la Presentacion de Nuestra Señora, a la ribera del rio Guapay, que quedó al cargo de los PP. Juan Bautista de Cea y Diego Centeno.

A 31 de Julio del mismo año fundó la de S. Ignacio, en el valle de Tarequena, que media entre Tarija y el río Guapay, y la dejó al cuidado del P. José Tolú.

en limpio, y q. deseará sea muy conforme a las Leyes del Rl. Patronato.—Y dice, q. por aora, y asta q. llegue la Copia de dho. Sinodo, solo se le ofrece a el fiscal se den gracias a este Prelado por el Celo y aplicacion con q. despues de auer echo la Visita general, dispuso el Sinodo para remediar los daños y abusos que auia en ella reconocido.—Madrid y Octubre 19 de 1702 as.» —(Rubricado.)—«Cons.º a 24 de Octre. de 1702. -Sres. S. E.—Bustamante—Solis—Ortega—Ibañez—Gamarra—Hermoso—Colon.—Con el Sor. fiscal».—(Rubricado.)—«fho.»

2.849. 1700 76—1—33

Memorial de la Villa Rica del Espíritu Santo, de la provincia de la Asunción del Paraguay, sita en el sitio de Ibiturusu.—Presentado á S. M., con poder, por José de Leticia, en que se suplica que, sin embargo de las tres Cédulas, de 25 de Julio de 1679, en que se mandó volviesen á poblar los vecinos el paraje antiguo de Curuguati; de 28 de Julio de 1691, en que se mandó guardar la antecedente y que para ello saliesen del sitio de Ibiturusu al primero, y la de 21 de Julio de 1694; en que se deja á elección del Gobernador y Obispo la mudanza á los sitios de Tobatí ó Arcentagua: se sirva de confirmar esta población y asiento de la Villa Rica del Espíritu Santo en el paraje de Ibiturusu, para que perpetuamente en él se conserve; sin que en adelante se pueda tratar de mudarla á otro, por los inconvenientes que resultan de volver á poblarse en otra parte y utilidades de mantenerse en donde

---

Habiendo recibido el P. Provincial la carta del Gobernador de Santa Cruz arriba dicha, ordenó al Superior fuese a descubrir el rio Paraguay, visitando las dos recien fundadas reducciones de los Chiriaguanas y reconociendo la disposicion de los chiquitos y otras naciones que hay entre el rio Paraguay para poder emprender su conversion.

En ejecucion de esta orden, partió el P. Arce con el H.º Antonio de Ribas, y llegando a Santa Cruz de la Sierra, por Noviembre de 1691, halló grandes dificultades en el efecto, por haber terminado su oficio el Gobernador D. Agustin Arce de la Concha, y mudándose las circunstancias, todos le disuadieron de la empresa, diciéndole que le habian de matar los chiquitos. Los PP., sin embargo, salieron, con dos mozos por guias, el 9 de Diciembre, de Santa Cruz y llegaron a los piñocas a fin del mismo Diciembre, vencidas las dificultades del camino. Hallaron a los indios contagiados de viruelas, y se determinó quedarse entre ellos, y los indios, el ultimo dia de 1691 levantaron una Cruz, delante la qual rezó el Padre las letanias lauretanas, estando todos los Indios arrodillados, y a 14 de Enero tenian ya acabada la iglesia, que se dedicó al Apostol de las Indias, San Francisco Javier. En breve se hicieron capaces de los misterios de nuestra santa fe».

está y en consideración de los servicios que ha hecho á S. M. y hacen á su costa, y de habérseles despachado sus Cédulas por informes dados sin estas consideraciones.

Original. — 7 fs. en papel de sello 4.°, año de 1700.—*Emp.:* «la villa rica.....» *Term.:* «reciuira merced».

2.850. 1700 75—6—33

Minuta de Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús del Paraguay.—Que con vista de los informes sobre la mudanza de los cuatro pueblos: la Candelaria, San Cosme y San Damián, Santa Ana y San José, que están en el Uruguay; y que los Gobernadores de Buenos Aires y Paraguay decían ser cada uno de su respectiva jurisdicción: declara, que son del Paraguay. Y porque para la defensa de ambas provincias puede ser necesario que los indios más aptos de guerra acudan á las ocasiones que se ofrecieren; le ruega y encarga, que siempre que sean llamados por los Gobernadores de aquellas provincias; dé las providencias necesarias para la más breve ejecución de lo que condujere á este fin; dando cuenta á S. M. de lo que obrare.—Madrid, ... 1700.

2 fs.—*Emp.:* «Benerable.....» *Term.:* «quenta.—fha.»—Semejantes Reales Cédulas fueron dirigidas, sobre el mismo asunto, á los Gobernadores de Buenos Aires y del Paraguay, y á la Audiencia de los Charcas.

2.851. 1701—1—3 75—6—33

Real Despacho al Gobernador de Buenos Aires.—Anunciásele que con motivo del fallecimiento de Carlos II y de haberle sucedido en esta Monarquía Felipe V, nieto del Rey cristianísimo; se ha estrechado con este motivo el vínculo de parentesco y amistad entre esta Corona y la de Francia.—Madrid, 3 de Enero de 1701.

Firmado de la Reina Gobernadora.—Es copia.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Mi gouer.^{or}.....» *Term.:* «de vro. empleo».

2.852. 1701—1—11 75—6—33

Real Cédula de la Reina Gobernadora al Gobernador de Buenos Aires.—Que en consecuencia de la amistad y unión de esta Corona con la de Francia; ha resuelto S. M., que se deje entrar en los puertos de las Indias á los bajeles franceses, que llegaren á ellas, y proveerse

por su dinero de bastimentos y materiales para carenarlos.—Madrid, 11 de Enero de 1701.

1 f.°, más el de carátula.—Es copia.—*Emp.:* «Mi Gou.or.....» *Term.:* «Es mi Voluntad».

2.853. 1701—1—26 75—6—33

Despacho al Duque de Uceda, Embajador en Roma.—Su Majestad le remite copia de la carta del Obispo de Tucumán, de 6 de Junio de 1699, tocante á los privilegios de la Compañía de Jesús de aquellas provincias, de dispensar en los matrimonios; volviéndole á encargar lo que en 31 de Agosto del mismo año, en orden á pasar oficio con Su Santidad, para que se declaren los dubios propuestos.—Acordado en Consejo, en Madrid, 26 de Enero de 1701.

Minuta.—2 fs.—*Emp.:* «Con ocasion......» *Term.:* «que se experimenta».—Al dorso se lee: «A de ser des.° de S. M. para el Embaxador vueluase a hacer asi, que todavia alcançara».—La minuta, reformada, va adjunta en pliego aparte, diciendo lo mismo en boca de S. M.

2.854. 1701—1—26 75—6—33

Minuta de Real Despacho al Provincial de la Compañía de Jesús del Tucumán.—Que el Obispo de esta iglesia, en carta de 6 de Junio de 1699, ha representado en orden á los privilegios de que se valen los curas de su religión en sus haciendas, sin que pueda el Obispo reconocer el Sacramento y el uso de los libros; ni el Párroco cobrar sus derechos, ni administrar los Sacramentos en las haciendas, ni tener presentación, ni colación.

Visto por el Consejo de las Indias, con lo que dijo el Fiscal; le ruega y encarga que provea se aquieten dichos religiosos, y por si acaso quisiesen valerse de la tolerancia de la provincia del Paraguay; tenga entendido que ésta no se extiende á la de Tucumán.—Acordado del Consejo en Madrid, 26 de Enero de 1701.

Minuta.—2 fs.—*Emp.:* «Benerable.....» *Term.:* «De Tucumán».

2.855. 1701—1—26 75—6—33

Real Despacho al Obispo de Tucumán.—Es contestación á su carta de 6 de Junio de 1669, en que le avisa del recibo de la Cédula general sobre reconocer los privilegios de la Compañía; que presentaron Bula

para dispensar en los grados no prohibidos por derecho divino, para absolver de tódo los reservados, tener altar portátil y administrar la Eucaristía, donde no hubiese Obispo. Le encarga, haga las visitas que tuviere por conveniente, arreglándose á los Concilios y leyes de Indias; y que S. M. previene al Provincial de esa provincia, se aquieten los religiosos de ellas; y que no se entiende del Tucumán, la tolerancia que hay en la provincia del Paraguay.—Acordado del Consejo.—Madrid, 26 de Enero de 1701.

Minuta.—*Emp.:* «R.do in xpto.....» *Term.:* «me dareis quenta».

2.856. 1701—1—27 122—3—5

Real Cédula al Obispo de Tucumán.—Aprobándole lo obrado en el Hospital de la ciudad de Córdoba, y que se aguardan las noticias que ofrece de los demás de su jurisdicción. Dice, que en carta de 8 de Abril de 1699, le da cuenta de las diligencias que había hecho en cumplimiento de lo mandado cerca de la visita de Hospitales, y que la proseguía, poniendo todo cuidado en ella. Y visto por los de su Consejo, con lo que dijo el Fiscal de él, le aprueba lo que refiere, y aguarda las noticias que ofrece de los demás de su jurisdicción.—Madrid, 27 de Enero de 1701.

La Reina, el Cardenal Portocarrero, Fray D. Manuel Arias, D. Fernando de Aragón, el Obispo Inquisidor general, D. Rodrigo Manuel Manrique de Lara y el Conde de Benavente.—Por mandado del Rey, D. Manuel López de Calo Mondragón.

2.857. 1701—1—..... 75—6—33

Minuta de Real Despacho á la Audiencia de los Charcas.—Que informe sobre la proposición que hace el Obispo de Tucumán de admitir seminaristas supernumerarios en el Seminario de Córdoba, con los mismos privilegios que tienen los de número, como sucedía en el Colegio de religiosos de la Compañía de Jesús.—Madrid y Enero de 1701.

1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Pres.te y Oydores.....» *Term.:* «Lo que convenga.—fecha».

2.858. 1701—2—17 76—6—13

Voto de D. Jose de Garro en la Junta extraordinaria que mando hacer S. M. en la de Guerra de Indias.—Dice lo que representó en 25

de Agosto de 1678 y en carta de 12 de Abril de 1680. Y es de parecer: que se ponga en ejecución el castillo que de orden de S. M. se mandó fabricar, y asimismo la imposición que está señalada para su costeo, y que sea sin excepción de persona ni religión, como está mandado por diferentes Cédulas Reales, y bajen las 1.000 familias de las reducciones del Uruguay y Paraná, y que á este gentío se le forme población de esta parte del río Paraná, en el paraje más inmediato á Buenos Aires, donde tienen buenas tierras y abundantes de todo; y asimismo el temperamento, y la parte que se eligiere para esta población, sea á satisfacción de los Padres de la Compañía de Jesús de aquellas provincias, comunicándose con el Gobernador. Expone lo que al presente para la defensa del castillo se puede ordenar al Gobernador y remitir con toda prontitud para aquella plaza; y que conviene se envíe á ella Gobernador que sea soldado de experiencia y grado, por no tenerla el que actualmente la está gobernando; y que el Gobernador elegido lleve un subalterno de práctica y experiencia para que pueda suplirle en caso de enfermedad, muerte ó ausencia del propietario, así en lo político como en lo militar, á quien se le puede dar una de las cinco compañías de caballos corazas del presidio. Y es necesario que se envíen también otros dos Capitanes de caballos y dos de Infantería que sean de experiencia; pues los que hay sólo uno de caballos llamado Balmaseda es de satisfacción, y D. Diego de Morón y Cristóbal de León en la Infantería; los demás, según la relación del Secretario del Consejo, son incapaces para estos empleos.—(Sin lugar.)—17 de Febrero de 1701.

Es copia.—3 fs., más uno en blanco.—*Emp.:* «Por representacion.....» *Term.:* «estos empleos».

2.859. 1701—2—18 76—3—4

Hoja de servicios del Alférez de Infantería española D. José Bermúdez.—Consta haber servido en Flandes once años y ocho días con plazas de Sargento y Alférez vivo y reformado de Infantería española en diferentes tercios. Se halló en el sitio de Charleroy y Mons; fué uno de los 20 sujetos que se nombran cada año, para que en la Real Academia se enteren de las Matemáticas, formación de escuadrones y práctica de artillería, hallándole capaz D. Sebastián de Medrano para el empleo de

Ingeniero, el cual grado se le dió para pasar á Ceuta por Cédula de S. M. de esta fecha.—18 de Febrero de 1701.

Minuta.—1 f.° en 4.°, más otro en blanco.

2.860. 1701—2—20 122—3—5

Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús del Tucumán.—Dice que con ocasión de la representación que ha hecho el Obispo de esa provincia en 6 de Junio de 1699 en orden á los privilegios de que se valen los religiosos de su religión, siendo curas en sus haciendas, sin que el Obispo pueda reconocer el Sacramento ni el uso de los libros, ni el Párroco cobrar sus derechos en administrar los Santos Sacramentos en las haciendas, ni tener presentación del Real Patronato, ni colación del Ordinario; visto por los de su Consejo, con lo que dijo el Fiscal, le ruega y encarga dé las providencias convenientes para que los dichos religiosos se aquieten, y si acaso se quisiesen valer de la tolerancia de la provincia del Paraguay, tendrá entendido que ésta no se extiende á la del Tucumán.—Madrid, 20 de Febrero de 1701.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón.—*Emp.:* «Con ocasion.....» *Term.:* «Tucumán».

2.861. 1701—2—20 122—3—5

Real Cédula al Obispo de Tucumán.—Dícele S. M., que en carta de 6 de Junio de 1699 avisa del recibo de la Cédula general sobre reconocer los privilegios que tenían los religiosos de la Compañía de Jesús; refiriendo, que presentaron Bula para dispensar en los grados no prohibidos por derecho divino y para absolver de todos los reservados, tener altar portátil y administrar la Eucaristía donde no hubiese Obispo; diciendo lo que se le ofrecía: y visto por su Consejo, le encarga haga las visitas que tuviere por convenientes, arreglándose á los Concilios y leyes de Indias que previenen lo que se debe ejecutar. Que por otro Despacho de esta fecha se previene al Provincial de la Compañía de esa provincia, se aquieten los religiosos de ella, y que la tolerancia que hay en el Paraguay no se extiende á la provincia de Tucumán.—Madrid, 20 de Febrero de 1701.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón.—*Emp.:* «Rdo. In xpto.....» *Term.:* «quenta».

2.862. 1701—2—23 75—6—13

Junta de Guerra extraordinaria de Indias.—Representa á S. M., como se lo tiene encargado, las providencias que por ahora juzga se pueden dar al resguardo de la plaza de Buenos Aires; para evitar que ingleses y holandeses no invadiesen aquellos dominios. Dice se convocó el día 17, por la tarde, junta, á la que concurrió D. José de Garro, ex Gobernador de dicha plaza, dotada de 850 hombres, entre Caballería é Infantería, y de un castillo inútil; y dado caso que los enemigos la emprendiesen conseguirían con ella la fácil y pronta conquista del Perú, por la contigüidad del Tucumán y Paraguay y el pasaje al Reino de Chile. Que de ninguna de las plazas que hay en las Indias pueden resultar tales efectos, así por la situación de Buenos Aires como por la vecindad de la colonia del Sacramento y las plazas del Brasil; por lo cual es de parecer que, sin pérdida de tiempo, se envíen á Buenos Aires 400 hombres de buena calidad, con armas, municiones, vestidos y demás pedido por el Gobernador; 300 quintales de pólvora, 2.000 granadas y que dicho Gobernador se procure los caballos, pues hay tantos en aquella provincia, y se ponga en defensa el castillo, y se repitan con nuevo aprieto órdenes para la puntual remisión de aquel situado, y en cada navío de permiso que fuere á Buenos Aires se envíen 50 soldados, y vayan entre ellos albañiles, carpinteros, y marineros, y se mande un Ingeniero de satisfacción.

Que desde luego se trate que la planta ó delineación de la fortificación hecha y remitida por D. José de Garro, la comunique con personas inteligentes, por si hubiere algo que añadir ó reformar en ella; y que para la subsistencia de los arbitrios y medios dedicados á la fábrica de la fortaleza, como son: en la hierba del Paraguay, la corambre, vinos y demás de que se consume; y entra y sale en aquellas provincias; teniendo muy presentes las instancias de los Padres de la Compañía del Paraguay para la dispensación de la porción con que deben contribuir, por esta hierba que cogen y benefician (1), proponiendo el Consejo la

(1) El P. Francisco Burges reasume todas estas instancias y representa los motivos que inducían á los religiosos de la Compañía á impetrar de S. M. la dispensación de la porción con que se pretendía contribuyesen por la hierba que se cogía y beneficiaba en sus misiones, aun de los tres pueblos abajo indicados,

forma más prudente y eficaz con que se pueda asegurar que no se eximan aquellos religiosos de esta contribución, y para que asimismo faciliten que bajen de la jurisdicción de sus doctrinas del Uruguay y Paraná 1.000 familias á Buenos Aires, formándoles su población de esta parte del río, en el paraje más inmediato á la ciudad; discurriendo el

---

rebatiendo los argumentos con que se les apretaba, para que los indios acudiesen á Mbaracayú al beneficio de la referida hierba. «Los fundamentos en que estriba la 2.ª Real Cedula de obligar a los Indios al beneficio de la yerba, decía, son los Informes que por orden de V. M. dieron el Arzobispo y Audiencia de los Charcas, y se reducen a cuatro:

El primero, que todos los Indios de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago han acudido al beneficio de la yerba desde el tiempo en que asistió la Audiencia en Buenos Aires (que fué desde el año de 663 hasta el de 672 ú 73) y que siendo dichos tres Pueblos de la Gobernación del Paraguay no había razón de eximirlos del dicho beneficio, más que a los otros indios del mismo Gobierno.—El 2.°, que el beneficio de la yerba es tan necesario que sin él no pueden subsistir aquellas Provincias de Indios, por ser la yerba el único fruto que está en lugar de alimentos; pues con su comercio y trueques consiguen lo necesario para la vida política; y por la gran diminución que ha habido de Indios con las guerras de Portugueses y Mamalucos del Brasil; insinua que no puede dicho beneficio conservarse sin que acudan los Indios de los dichos tres Pueblos.—El 3.°, que el dicho beneficio de la yerba es conforme a las Ordenanzas de D. Francisco Alfaro, confirmadas por la Ley 3.ª, tít. 17, lib. 6.° de la Recopilación de Indias.—El 4.°, que el beneficio de la yerba no es tan gravoso como se representa, yendo los Indios a su tiempo, pagándoles sus jornales y estando bien asistidos; con que no hay inconveniente que los dichos tres Pueblos vayan al beneficio de la yerba, y los indios de los Pueblos Cuaguazú y Iguarambí, que llaman Itatines (y ahora, después de la mudanza de dichos pueblos, hecha el año de 669, con licencia del Gobernador del Paraguay D. Juan Díaz Andino, que solicitó la dicha Provisión, se llaman Nuestra Señora de Fe y Santiago).

Mas los Indios de dichos Pueblos, como soldados presidiarios, suplicaron de la Provisión, y se les admitió la súplica (consta de los autos de esta Causa a foxas 15, que presenta el suplicante); pues, ni antes ni despues de dicha provisión, han ido los Indios Presidiarios de los dichos Pueblos al beneficio de yerba del Paraguay, como consta de la información en la respuesta a las preguntas 4 y 11, que con este memorial presenta, hecha en la Ciudad de la Asunción, adonde asiste el Gobernador del Paraguay, quien manda ir a los Indios a Mbaracayú al beneficio de la yerva, que toda suele parar en dicha Ciudad, y los testigos son oculares y tienen las cosas presentes, por ser vecinos de la Asunción interesados en el beneficio de la yerba; a cuyo informe se ha de estar y no al de los Charcas, que como dista 600 ó 700 leguas del Paraguay, y falta la comunicación de los Correos, carece de las noticias ordinarias ajustadas.

Y parece que la Audiencia de Buenos Aires, el año de 668, implicitamente re-

Consejo, si para más fácil y pronta ejecución de esta providencia para la conservación de aquella plaza será bien, que se haga alguna insinuación á aquellos religiosos cuanto á que será del Real agrado de S. M. todo lo que obrare su celo á la consecución de este intento.

Añade que el celo del Marqués del Carpio facilitó la consecución de

---

vocó su Provisión del año 666, quando en Contradictorio Juicio mandó, que los dichos dos Pueblos de los Itatines y Iguaranamby se encabezasen en la Real Corona, y que corriesen como todos los demás que doctrina la Compañia en el Paraguay, en virtud de una Real Cédula de 661 que así lo ordena, como parece en a foja 75 de los Autos presentados, y tambien parece se colige de dichos Autos. Porque la Audiencia de Charcas revoca los Decretos de la Audiencia de Buenos Aires del año 666 y el suyo del año 685, en que confirmaba los Autos del Gobernador del Paraguay, por faltarles jurisdicción, para imponer nuevas mitas o cargas a dichos Indios; y que las partes acudieron a V. M. que podía imponerlas, y en el ínterin que lo resuelva, ninguno de los Gobernadores del Paraguay, con ningún pretexto, los saque de las Reducciones, ni haga novedad en esta materia. La cual Provisión, por Julio de 688, se intimó al Gobernador del Paraguay, quien la obedeció y respondió: «Que en su conformidad se guarde, cumpla y ejecute lo que Su Alteza manda». Como consta de los Autos presentados desde la foja 90 hasta la 93. Porque si dichos Indios presidiarios hubieran asistido al beneficio de la yerva desde el año 666 en que lo mandó la Audiencia que asistió en Buenos Aires; para qué fin el Gobernador del Paraguay, el año 684, y la Audiencia de Charcas, el año 685, confirmando los Autos del dicho Gobernador, lo habían de mandar, sino solo porque no se había ejecutado la provisión de la Audiencia de Buenos Aires?

La razón por que los Indios Presidiarios de dichos Pueblos nunca habían ido al beneficio de la yerva, aunque fueran del Gobierno del Paraguay, yendo los demás Indios encomendados de dichos Gobernadores es, porque los indios de los dichos tres Pueblos no fueron conquistados de los Españoles, y solos Misioneros de la Compañía los redujeron a la fe de Jesucristo y al Vasallage de V. M., dándoles palabra de que no habían de servir a los Españoles, ni ser encomendados; sino que sólo habían de estar en la Real Corona. Esta palabra se les dió, porque en mucho tiempo no quisieron convertirse a la Fe, ni darle obediencia a V. M., recelosos de que les habían de obligar a servir a los Españoles, en que padecían muchos trabajos superiores a sus fuerzas, como lo veían en los otros Indios convertidos, pasados los primeros 10 ó 20 años de su conversión; y está confirmada primero, por el Virrey del Perú y Audiencia de los Charcas y después, por Cédulas de V. Mag.[d] de 23 de Febrero de 633, de 20 de Noviembre de 642 y de 14 de Febrero de 647; en que juntamente los señalan y dedican por soldados presidiarios de las Fronteras de aquellas Provincias, para defenderlas de los Portugueses y Mamalucos del Brasil; y con eso impedirles el paso a los Reynos del Perú y a las minas de Potosí, como consta de los Autos presentados desde las fojas 38 y 40 hasta 48, 57 a 69 y 70 hasta 72.

un navío, y es de parecer dicha Junta se remitan en él toda la gente que se lograre, armas, municiones y demás providencias y órdenes mencionadas con la mayor anticipación, y que para su partenza se ganen las horas para lograr la defensa de aquella plaza y librarse el navío de ser aprehendido en estos mares; y que por no ser soldado el actual

---

Y en la foja 71, el Virrey del Perú, habiendo dado vista a los Fiscales de la Audiencia de Lima y al Protector de los Indios; con acuerdo de la Audiencia y Oficiales de la Real Hacienda, en su Decreto, dice estas palabras: «Di la presente, en la cual en nombre de su Magestad, y en virtud de los poderes y comisiones que de su Persona Real tengo (por Cédula, de 14 de Febrero de 1647, en que Su Magestad le comete esta materia y empieza a fojas 57 de los Autos presentados), recibo por sus Vasallos a dichos Indios nuevamente convertidos de las Provincias del Uruguay, Tapé, Río Paraná y de Itatines, de la Gobernación del Paraguay, y los declaro por tales y pertenecientes a la Real Corona, y por Presidiarios y opositos de los Portugueses del Brasil; y mando que por ahora sean relevados de mitas y servicio personal, puesto que asisten en dicho Presidio, en que se juzga estar bastantemente ocupados en el servicio y causa pública», etc.....

«Consta además por documentos presentados por el suplicante en 705, que dichos Indios presidiarios nunca se han rebelado, defendiendo aquellas Provincias de los enemigos de la Corona. Aquellas Provincias son más dilatadas que Francia y España juntas y se necesitaría un centenar de millares de pesos cada año para defenderlas.....» Y lo confirma con gran multitud de ejemplos, sacados por orden rigurosamente cronológico, de campañas hasta el año actual de la presentación de este Memorial, y luego añade:

«Nada de esto milita en los demas Pueblos de Indios encomendados del Gobierno del Paraguay, los cuales fueron conquistados por los Españoles. No se les dio palabra de que no habían de servirles, ni ser sus encomendados, y asi no estan encabezados en la Real Corona, sino a Españoles benemeritos; no son soldados presidiarios, ni han sido siempre leales vasallos de V. M., y asi son muchas las razones porque los Indios presidiarios de estos tres Pueblos no vayan al beneficio de la yerba y acudan como los demas que son encomendados, aunque unos y otros pertenezcan al Gobierno del Paraguay. Y en el paraje que los Indios presidiarios de los dhos. tres pueblos estan desde el año 1669, por la gran distancia del Mbaracayú y sus hierbales; aunque no fuesen presidiarios, no se les podía permitir ir a beneficiarlos, y mucho menos obligar, porque desde que dichos tres pueblos se mudaron, en 1669, del Pirapó a junto al Paraná, ya no fue posible para ellos ir al beneficio de la yerva sino en tiempos contrarios y dañosos a su salud».

Cuán ominoso y cruel fuera este servicio, tal como entonces se practicaba, lo refiere el P. Ruiz de Montoya en la *Conquista del Paraguay*, § VII, donde dice: «Los gajos de estos arboles se ponen en unos zarzos, y a fuego manso los tuestan, y la hoja la muelen con no pequeño trabajo de los Indios, que sin comer en todo el día mas que los hongos, frutas y raices silvestres que su ventura

Gobernador de aquella plaza, D. Manuel de Prado, se ponga otro en su lugar, perito en el arte militar, que salga en el navío con los soldados y con un Oficial de experiencia y crédito por subalterno, que le sustituya en caso de enfermedad, muerte ó ausencia, y á quien se puede dar una de las cinco compañías de caballos corazas del presidio, con

---

les ofrece por los montes, están en continua accion y trabajo, teniendo sobre sí un Cómitre, que apenas el pobre Indio se sentó un poco a tomar resuello, quando siente su ira, envuelta en palabras y a veces en muy gentiles palos.—Tiene la labor de aquesta yerva consumidos muchos millares de indios: testigo soy de haber visto por aquellos montes hossarios bien grandes de Indios, que lastima la vista el verlos, y quiebra el corazon saber que los mas murieron gentiles, descarriados por aquellos montes en busca de sabandijas, sapos y culebras, y como aun de esto no hallan, beben mucha de aquella yerva, de que se hinchan los pies, piernas y vientre, mostrando el rostro solo los huesos y la palidez figura de la muerte. Hechos ya en cada alojamiento o aduar de estos 100 u 200 quintales, con ocho o nueve indios los acarrean, llevando acuestas cada uno cinco o seis arrobas (ahora, advierte el P. Burgés, los sacos o costales son de siete a ocho arrobas), diez, quince, veinte y más leguas, pesando el indio mucho menos que su carga, sin darle cosa alguna para su sustento..... Quántos se han quedado muertos, recostados sobre sus cargas, y sentir más el Español no tener quien se la lleve que la muerte del pobre Indio! Quántos se despeñaron con el peso por horribles barrancos, y los hallamos en aquella profundidad echando la hiel por la boca! Quántos se comieron los tigres por aquellos montes! Un solo año pasaron de sesenta! Clamaron estas cosas al cielo; envió S. M. católica al remedio de estos males al Sr. D. Francisco de Alfaro..... prohibió, con graves penas, el forzar los indios al beneficio de la yerba, y a los mismos que ni aun con su voluntad la hiciesen los cuatro meses del año desde Diciembre hasta Mayo inclusive, por ser en toda aquella Región tiempo enfermisimo. Asi lo mando este rectisimo Ju ez, mas no se cumple, habiendo S. Magd. confirmado todas sus ordenanzas.....»

La Provisión del Virrey del Perú, hecha con vista del Fiscal de la Audiencia de Lima y parecer del Oidor D. Alonso Pérez de Salazar, confirmada por Real Cedula en los Autos presentados desde foja 40 hasta 48, dice en la 47: «Se cumpla tambien mi Voluntad, que su conversion no sea por fuerza de armas, sino por medio de la predicacion del Evangelio y su buen tratamiento, que no lo puede haber donde el tributo se reduce por los Encomenderos a servicio personal, prohibido por mis Reales Cédulas, que el Dr. D. Francisco Alfaro, siendo Oidor de mi Real Audiencia de la Plata, fue a executar a esas Provincias, y que los que estuvieren en mi Real Corona estarán menos sujetos a estos agravios, fué acordado», etc. Y en el beneficio de la yerba no solo sirven a los Españoles; sino que son peor tratados que si fueran sus Encomendados.....»

Tampoco se compadece con acudir a Mbaracayú al beneficio de la yerba, el ser soldados presidiarios de las fronteras contra los Portugueses y Mamalucos del Brasil y el acudir al socorro del Puerto de Buenos Aires; porque las 150 ó 200

título de Gobernador de Caballería, y al actual Gobernador se le mejore en otro punto con otro empleo, y en el entretanto que estuviere sin él le corra el sueldo del gobierno de Buenos Aires. Y que prontamente discurrirá la Junta cómo pueden enviarse allá acreditados Oficiales de guarnición y que todos los años vayan allá navíos de registro, y si conviene que de allá vengan otros, S. M. mandará que el Consejo discurra, con los antecedentes que tuviere, lo que fuere de su mayor servicio y bien de aquellos vasallos. Suplica pronta resolución, para comenzar las levas y demás disposiciones propuestas.—Madrid, 23 de Febrero de 1701.

Hay siete rúbricas de siete Consejeros de los diez nombrados al margen.—Original.—17 fs., más el de carátula.—Al dorso se lee: «Acordada en 17.—Como parece en todo, y se ganaran las horas en la execucion de quanto se propone».—(Rubricado.)—«P.se en 28 del mismo.—Don Dom.o Lopez de Calo».

2.863. 1701—2—28 76—3—8

Testimonio legalizado.—Comprende la certificación dada por Juan Méndez de Caravajal, que asistió á la visita que hicieron los Gobernadores de esta provincia del Paraguay, D. Juan Díez de Andino, á fin

---

leguas que hay desde sus pueblos a los yerbales, se alejan de las fronteras y de Buenos Aires, como se ve en los Mapas de aquellas Provincias.

En el Paraguay se produce mucho Algodón, bastante tabaco y Azucar, muchos cueros de ante, por haber allí muchas antas y ciervos, trigo, cebada, maiz, etc., y todo genero de legumbres y frutos, vacas, ovejas y ganado de cerda, etc. Y si la yerba fuese el unico fruto del Paraguay, porqué no plantan los arboles que la producen y porqué no envian sus esclavos negros a Mbaracayú a buscarla?

Alegar que con la guerra de los Portugueses y Mamalucos del Brasil se habian disminuido los Indios que los Jesuitas han conquistado con solo el Evangelio para Dios y V. Mag.d es mucha verdad; pues consta de Cédula de 17 de Septiembre de 1639 (estando aún unida la Corona de Portugal con la de Castilla) que hasta entonces pasaban de 300.000 almas de estos Indios las que se habian llevado los Mamalucos del Brasil; porque en aquel tiempo no tenian mas armas que arcos y flechas, y los Mamalucos venian con escopetas, carabinas, pistolas, espadas, alfanjes, etc..... Mas despues de 1640, que se les han concedido algunas armas de fuego para defenderse, siempre han ido en aumento, como consta de las visitas hechas por orden de V. Magestad.

D. Jacinto Lariz, en 1648, halló mas de 30.000. - Juan Blázquez de Valverde, en 1656, halló 40.000, poco mas o menos.—D. Diego Ibañez de Faria, Fiscal de la Audiencia que estuvo en Buenos Aires en 1677, halló más de 48.000.—Y en

de Mayo de 1682; D. Juan de Monforte, á fin de Septiembre de 1688; y D. Sebastián Félix de Mendiola, á los pueblos de indios que están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, pasando ante él los autos y padrones de cada uno, y en los que entraron con autoridad y acompañamiento de intérprete general en la lengua Protector general de los naturales, la parte del Oficial Real fueron recibidos con demostraciones voluntarias de afecto y festejos á costa de los pueblos de indios, conducidos en sus balsas por el Paraná á los pueblos que están á la vista de él en distancia, como es de Itapuá, Loreto, San Ignacio y el Corpus y hasta la tornavuelta; tratándolos con veneración y decencia en todo. Y se reconoció estar bien educados y doctrinados en policía, obedientes y puntuales á todo lo que se les mandaba, con demostraciones de muy leales vasallos de S. M.; pasando á festejos de bailes, juegos de cañas y aun escuadrones de armas; teniendo iglesias suntuosas, con adorno y decencia, casas de Cabildo con las armas reales, Rollo en la plaza y cárceles, y los pueblos bien fundados y con casas de teja. Y dichos Gobernadores no hallaron en sus visitas qué corregir ni enmendar, así en los pueblos como en lo demás, antes se proveyeron autos finales, dándoseles las gracias en nombre de S. M. de

---

1702 habían crecido hasta 89.501. En cambio, los Indios de los Encomendados disminuyen. Y en el n.° 9 de este Memorial pide el Obispo que se extingan 5 reducciones, porque muchos enferman y mueren por el excesivo trabajo del servicio personal.

Y es de notar que en la ultima instancia hecha para este fin el año de 684 por el Gobernador del Paraguay, en dos Autos (que se ejecutaron) remitidos a la Audiencia de los Charcas para que los confirmase: en el uno obliga a los Indios presidiarios de los tres Pueblos S. Ignacio, Nra. Sra. de Fe y Santiago; y en el otro reserva de dicho beneficio siete Pueblos encomendados, llamados: Tobatí, los Altos, Atirá, Yaguarón, Guarambaré, pané e Ita (consta de las fojas 4, 5 y 7 de los Autos presentados), los cuales han ido hasta ahora al beneficio de la yerba.—Luego los Indios de dichos tres pueblos no son necesarios, sino porque se desobliga los dichos 7 pueblos encomendados de ir, constituyendolos el Gobernador por soldados Presidiarios de aquella Provincia contra los enemigos Guaicurus y sus aliados, quitando este oficio a los Indios de dichos tres Pueblos; como si hubieran faltado alguna vez que han sido llamados de los Gobernadores o sus Tenientes, asi para defender las Ciudades del Paraguay de los enemigos, como para hacer entradas en sus tierras y castigarlos, etc.....—Consta lo contrario de los instrumentos presentados por el Suplicante en 1705, cuyo resumen se puso en los números 17 y 18».

la forma con que estaban en policía y obediencia, como todo consta en cada cuaderno de autos originales de las visitas de cada pueblo que cada uno de dichos Gobernadores hicieron en el tiempo que gobernaron esta provincia, los cuales están en este Archivo de Gobernación, y á cargo del que suscribe. Y de pedimento del P. Procurador de dichas doctrinas de pueblos de indios, da el presente en la Asunción del Paraguay, 26 de Marzo de 1699. —(Firmado, signado y rubricado.)

La legalización es del Cabildo y Regimiento de esta ciudad, fecha en 28 de Febrero de 1701.—*Emp.:* «Yo Ju.º Mendez.....» *Term.:* «Joseph de Urrunaga».—(Rubricado.)—«Sin der.os»—(Rubricado.)

2.864. 1701—3—12 76—1—33

Copia de Real Cédula al Gobernador del Paraguay.—Aprobando la fundación que los vecinos de la Villa Rica del Espíritu Santo han hecho en el paraje de Ibiturusu, de la otra banda del río Tibicuari, para que se mantengan en él perpetuamente.—Buen Retiro, 12 de Marzo de 1701.

2 fs.—*Emp.:* «Mi Gouor.....» *Term.:* «mi voluntad».

2.865. 1701—3—15 75—6—13

La Junta de Guerra de Indias á S. M.—Con consulta suya de 9 del actual y papel de D. Antonio de Portugal de 14 del mismo mes, representa haberse éste excusado de admitir el gobierno de Buenos Aires, para el que fué nombrado por S. M., por los motivos que alega.—Madrid, 15 de Marzo de 1701.

Original, con siete rúbricas de Consejeros expresados al margen.—Al dorso se lee: «Admitase la escusa a Don Antonio de Portugal y nombro para este empleo a Don Alonso Juan de Valdes». —(Rubricado.)—«P.e en 22 del mismo.—D. Dom.º Lopez de Calo».

2.866. 1701—4—2 76—5—14

Breve latino y su traducción, dado por Clemente XI.—Dice que habiendo llegado a su noticia que algunos presbíteros de la Compañía de Jesús, residentes en las Indias, así orientales como occidentales, y acaso algunos Ordinarios de aquellas partes, á quien ya por la Sede apostólica se halla concedida facultad de dispensar con los neófitos de aquellas partes, en cualquiera ó cualesquiera grados de consanguinidad y afinidad se tocantes, y pertenecientes, no empero prohibidos del derecho

divino, para el efecto de contraer entre sí los matrimonios, ó perseverar en los ya también sabidamente contraídos debajo de cierto modo y forma entonces expresado; en virtud, ó con el pretexto de dicha facultad, dispensaron con muchas personas sobre dichos impedimentos, aunque con buena fe, nulamente, ó sea por cuanto la facultad concedida á ellos ya ha expirado, ó ya porque la han usado para con los neófitos indios que no eran originarios por todas sus líneas, ó con los llamados cuarterones ó puchueles. Y por cuanto verdaderamente los Cardenales diputados Inquisidores generales respondieron no comprenderse debajo de la denominación de indios neófitos los cuarterones y puchueles, y por tanto, considerando haber sido y ser nulos é inválidos los matrimonios contraídos por dichas personas: Nós, queriendo proveer á las conciencias de todos y cada uno de los que contrajeron semejantes matrimonios, de *motu proprio*, cierta ciencia y plenitud de la Apostólica potestad, revalidamos y queremos que totalmente sean revalidados todos y cualesquiera matrimonios contraídos en lo demás rita y legítimamente por las susodichas personas con el pretexto de dichas dispensaciones que en algún tiempo, con el pretexto de la dicha facultad, se hayan concedido sobre los referidos impedimentos por los dichos presbíteros ú Ordinarios de dichas partes; y que los dichos matrimonios en adelante hayan y tengan en virtud de esta revalidalidación la fuerza, efecto y eficacia de los matrimonios legítimamente contraídos, como si ellos y cada uno de ellos, desde su principio y raíz, fuesen valederos y legítimos y se hubiesen contraído, celebrado y legítimamente solemnizado debida y válidamente, con previa dispensación apostólica suficiente; y todos y cada uno de los que así contrajeron matrimonios puedan y deban, libre y lícitamente, permanecer y perseverar en sus dichos matrimonios, sin que ellos, ni alguno de ellos esté obligado contraer el matrimonio, ni deba de ninguna manera dar nuevo consenso. Y por el mismo *motu*, ciencia y potestad apostólica decreta y declara, que los hijos habidos y los que se hubieren en adelante de dichos matrimonios se deban tener por legítimos en ambos fueros, supliendo cualesquier defectos provenientes de la nulidad susodicha.—Dado en Roma, en San Pedro, debajo del Anillo del Pescador, á 2 de Abril de 1701 y de su Pontificado año 1.°

2.867. 1701—4—29 76—5—14

Breve de Su Santidad Clemente XI.—Dice que habiéndose propuesto por parte de Carlos II á la Congregación de Cardenales, Inquisidores generales, algunas dudas y pedido la resolución de ellas, proveyó la dicha Congregación Decreto, á 2 de Julio de 1698, hecha relación del Memorial del Rey Católico que pide se declaren las dudas originadas sobre la inteligencia del Breve de Pío IV, dado en Roma á 15 de Junio de 1563, por el cual se concedió facultad á los Regulares de la Compañía de Jesús residentes en las Indias orientales y occidentales de dispensar con los neófitos de aquellas partes en cualquiera ó cualesquiera grados de consanguinidad ó afinidad no prohibidos del derecho divino ó á los de otra manera conjuntos, para que, no obstante los dichos defectos, pudiesen contraer entre sí el matrimonio y permanecer en los ya sabidamente contraídos, con algunas reglas y limitaciones contenidas en la copia exhibida del dicho Breve. Y habiendo oído al Procurador general de la Compañía de Jesús, que propuso el referido Breve de Pío IV, haber sido muchas veces por tiempo renovado de Sumos Pontífices sucesores, y particularmente de Clemente IX y Alejandro VIII, y que se resolviesen y declarasen las dudas contenidas en el Breve exhibido, que son:

1.ª Qué casos sean comprendidos en las palabras del Breve de Pío IV, «En cualquiera ó cualesquiera grados de consanguinidad y afinidad no prohibidos del derecho divino, ó de otra manera conjuntos», y cuáles exceptuados?

2.ª Si las palabras «ó de otra manera conjuntos» importen la facultad de dispensar sobre el impedimento del parentesco espiritual?

3.ª Si en el nombre de neófitos se comprenden sólo los indios nuevamente convertidos ó también los originarios por todas sus líneas, ó los que por una parte traen tan sólo el origen de ellos, llamados cuarterones, y la octava parte por bisabuelo ó bisabuela de uno ó de otro, ó de entrambos, llamados puchueles?

4.ª Si Pío IV concedió á los Regulares de la Compañía de Jesús dichas facultades perpetuamente ó por tiempo limitado?

Los Cardenales Inquisidores generales, oído el voto de los Consultores, respondieron: á la primera duda, haberse proveído por el Breve

de Alejandro VIII, en el cual tan solamente se excluye el primer grado de consanguinidad y afinidad. A la segunda, afirmativamente. A la tercera, no comprenderse los cuarterones, y mucho menos los puchueles. A la cuarta dijeron no necesitar de declaración, estantes las claras palabras de la santa memoria de Alejandro VIII. Allí: valgan las presentes por veinte años desde el fin de los otros veinte años, á los cuales semejantes gracias fueron concedidas por la feliz recordación de Clemente IX, nuestro predecesor. Y á instancia del Rey Felipe aprueba y confirma el inserto decreto, y le añade la inviolable fuerza de la firmeza apostólica, salva la autoridad de la referida Congregación de Cardenales, decretando que estas presentes letras hayan de ser y sean siempre firmes, valederas y eficaces, no obstante todo lo demás en contrario.—Dado en Roma y en San Pedro, debajo del Anillo del Pescador, á 29 de Abril de 1701.

El original latino de este Breve fué traducido en lengua vulgar por D. Felipe Gracián, Secretario de S. M. y de la Interpretación de lenguas, y por indisposición de D. Antonio Gracián, su padre, lo firmó en Madrid a 13 de Septiembre de 1701.

2.868. 1701—6—11 76—5—14

Breve de Clemente XI.—Dice que Pío IV concedió plena y libre facultad, debajo de cierto modo y forma entonces expresado, que los Provinciales ó presbíteros de la Compañía de Jesús pudiesen libre y lícitamente, por autoridad apostólica, dispensar gratis con los neófitos de las Indias, en cualquiera ó cualesquiera grados de consanguinidad ó afinidad no prohibidos por derecho divino ó de otra manera unidos, para que, no obstante los dichos impedimentos, pudiesen entre sí contraer matrimonio y solemnizarlo ó perseverar en los ya por ellos sabidamente contraídos, en las partes adonde fácilmente podían recurrir al Ordinario de los lugares, en el fuero de la conciencia tan solamente, perpetuamente; y allí se añade, que dentro de veinte años, empero entonces próximos venideros, que los dichos Ordinarios de los lugares, con el parecer de dichos presbíteros, como sus adjutores y asesores en los lugares susodichos, y adonde cómodamente pudiesen ser habidos, y con ellos también en el fuero judicial, y en las demas provincias que carecen de asistencia de Ordinario ó remotas de ellos; que los dichos Provinciales y presbíteros diputados pudiesen dispensar con dichos

neófitos en ambos fueros. Y según las dichas letras de Pío IV, despachadas en forma de Breve á 15 de Junio de 1563, y otros Pontífices, y últimamente Alejandro VIII, por sus respectivas letras, despachadas en la misma forma de Breve, debajo de cierto modo y forma, prorrogaron ó de nuevo concedieron dicha facultad á los referidos presbíteros y Ordinarios, por tiempos limitados, en dichas letras.

Y últimamente, á 8 de Abril de 1699, por parte de Carlos II, se presentó Memorial á la Congregación de Cardenales, Inquisidores generales, proponiendo la duda, si la facultad concedida á los Provinciales y presbíteros dichos de dispensar con los neófitos perpetuamente en el fuero de la conciencia tan sólo por Pío IV, se juzga revocada por las letras subsecuentes de los otros Pontífices, y otras dudas acerca la dicha y otras facultades de concederse á los dichos Provinciales y presbíteros y Ordinarios de los lugares en adelante, y el poder de subdelegar á los dichos Ordinarios. Por tanto, por autoridad apostólica y tenor de las presentes, concede facultad á los Provinciales y presbíteros que por ellos se diputaren y á los referidos Ordinarios de los lugares de dispensar con dichos neófitos en cualquiera ó cualesquiera grados, no empero en el primero de consanguinidad ó afinidad ú otra manera se tocantes y pertenecientes, para que puedan contraer entre sí el matrimonio ó quedarse en ello después de haberlo contraído sabidamente: empero á los dichos presbíteros, en los lugares y provincias que carecen de Ordinarios ó que distan de ellos más de dos dietas, según la Constitución de Paulo III, y á los dichos Ordinarios adonde se hallan dichos presbíteros ó cómodamente se pueden haber, con el parecer de ellos, como de adjutores y asesores suyos y con ellos, y adonde no hay ni cómodamente se pueden haber, también sin ellos puedan dispensar gratis en ambos fueros y absolver en ellos á los que en dichos grados prohibidos hayan contraído matrimonio sabidamente de los excesos, excomunión y demás censuras y penas eclesiásticas, y declarar por legítimos los hijos que hubiesen de tales matrimonios; y también que puedan dispensar gratis con los neófitos dichos en el primer grado y recta línea de afinidad resultante de cópula ilícita, para que puedan también contraer entre sí el matrimonio y quedar en lo ya sabidamente contraído y en los ocultos, empero, y en el fuero de la concien-

cia tan solamente, y por justas y urgentes causas; y á los que en el dicho primer grado de afinidad, también sabidamente, hayan contraído matrimonio, puedan también gratis absolver de los excesos, excomunión y otras censuras y penas eclesiásticas, en el fuero de la conciencia tan solamente. Y concede á los dichos Ordinarios facultad y licencia de subrogar en su lugar otros presbíteros idóneos, por sí primero aprobados, en los lugares adonde no haya misioneros que tengan semejante facultad en cuanto á lo arriba referido. Salvo la autoridad de la Congregación de Cardenales en las cosas susodichas, decretando que estas letras hayan de ser y sean siempre firmes, valederas y eficaces y valgan por veinte años tan solamente, contaderos desde el día de la fecha de ellas, y en el mismo tiempo expiren, así en cuanto á los Provinciales y presbíteros de la Compañía de Jesús, como en cuanto á los Ordinarios susodichos; y que á los trasumptos ó copias de estas letras, también impresos, firmados de mano de algún Notario público ó del Secretario de dicha Compañía, y sellados con el sello de su Prepósito general ó de otra persona constituída en dignidad eclesiástica, se le dé la misma fe que si fueren mostradas.—San Pedro de Roma, 11 de Junio de 1701.

Fué dicho Breve traducido del original latino por D. Felipe Gracián, del que para este efecto exhibió ante el R.mo P. Rector del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús, Antonio Jaramillo, debidamente signado y autorizado.

2.869. 1701—6—12 76—5—8

Carta del Duque de Uceda, Conde de Montalbán, á S. M.—Satisface á un despacho de 20 de Febrero de este año, en que se le repitió la orden para pasar oficios con Su Santidad, para la declaración de los dubios sobre el uso de los privilegios que tienen los Padres de la Compañía en orden á dispensaciones de matrimonios. Remite tres Breves que terminan los dubios; expresando otros cinco dubios que ha parecido añadir á los seis que contenían las órdenes de S. M.; y es de parecer se den á la estampa juntos, para encaminarlos á Indias.

«Señor.—En despacho de 20 de Febrero próximo pasado, con motivo de remitirme copia de carta del Obispo de Tucumán, se sirve V. M. repetirme el orden para que se pasen con Su Santidad los oficios más eficaces para la declaración de los dubios propuestos sobre el uso

de los privilegios que tienen los religiosos de la Compañía de Jesús en orden a dispensaciones de matrimonios; y habiendo sido este negocio uno de los que me han debido la mayor atención, por lo escrupuloso de su importancia, remito hoy los tres Breves que terminan los dubios y refieren todo lo que ha ocurrido y se me ofrece en la materia, para la más clara inteligencia y dirección.

Desde el año de 1697, que se empezó este negociado con los instrumentos y noticias que de orden de V. M. se remitieron aquí, se han continuado las instancias, no siendo la menor dilación que ha habido el vencer los grandes obstáculos que los Padres de la Compañía ponían, oponiéndose á la declaración, hasta que ellos mismos, vencidos del escrúpulo y desengañados de la constancia de nuestra solicitud, conocieron la justificación en que se fundaban dichos seis dubios, que contenían las órdenes de V. M.; pareció añadir otros cinco que se deducían de aquéllos y se encontraron en la misma actuación de las instancias. Y éstos se reducen:

El primero, que Su Santidad decidiese si las facultades que los Padres de la Compañía juzgan concedió Pío IV para dispensar perpetuamente en el fuero de la conciencia, están revocadas por los Sumos Pontífices sucesores; y en caso de que lo estén, si deben conceder de nuevo.

Segundo, si se debe conceder facultad para dispensar en el primer grado de recta línea de afinidad resultante de cópula ilícita.

Tercero, que supuesto tienen los Obispos las mismas facultades que están concedidas á los Padres de la Compañía, según resulta de los Breves, especialmente el último de Alejandro VIII; se les conceda también á los Obispos la de subdelegar, cuando sea necesario por las considerables distancias de su residencia, diputando para ello persona eclesiástica, secular ó regular.

Cuarto, que todas las facultades referidas, con las declaraciones y limitaciones que Su Santidad juzgare oportunas, se concedan perpetuas á los Obispos, ú, á lo menos, por tiempo considerable.

Quinto, que se expidiese Breve subsanatorio de todos los matrimonios celebrados; aunque en ellos hubiese intervenido defecto esencial, por falta de jurisdicción, de facultad ó por otro cualquier motivo semejante.

Todos éstos han obligado á repetidas sesiones en las Congregaciones del Santo Oficio, la del Concilio y otras, por donde se han consultado los reparos que se han ido ofreciendo; pero el último, como más delicado, excitó gravísimas dudas y opiniones sobre el modo; porque habiendo la Congregación del Santo Oficio determinado la subsanación, fué con la circunstancia de renovar el consentimiento; con que hubieron de ponderarse los gravísimos inconvenientes que de la última circunstancia resultarán; pues habiendo muerto muchas personas que con buena fe contrajeron tales matrimonios, se sujetarían los hijos y las haciendas de éstos á infinitas discordias; y en el caso de los que son vivos, se encontraría en este remedio suma turbación y riesgos perjudiciales en tan distantes dominios; y vencida la Congregación á la fuerza de estas razones, admitió el recurso, y teniendo el voto de la del Concilio y de otra particular destinada á tal efecto; se resolvió la subsanación como se había pedido: entendiéndose *in radice et absque renovatione consensus,* como se declara en uno de los Breves; pareciéndome que todos tres se deben dar á la estampa juntos para encaminarlos á Indias; pues separados tendrán el riesgo de mal entendidos; y espero que V. M. se dé por servido.—Dios g.[de] la C. R. P. de V. M., como la cristiandad ha menester.—Roma, 12 de Junio de 1701.—El Duque de Uceda, Conde de Montalbán».—(Rubricado.)

Original.—3 fs., más el de carátula.—En el mismo A. de I. 76—5—14, y con igual fecha que la carta susodicha, se hallan otras dos de remisión para el Secretario del Consejo y á S. M. La dirigida á S. M. dice así: «✠ Señor.—Haviendose expedido los tres Breues adjuntos en declaraz.[n] de los dubios que se ofrezen en los Privilegios que gozan los Padres de la Compañía de Jhs. en Indias, los paso a la Real mano de V. Mg.[d], cuya C. R. P. g.[de] Dios como la xpd. ha m.[r]—Roma, 12 de Junio 1701.—El Duque de Vceda, Conde de Montalban».—(Con su rúbrica.) Las cuales cartas, remitidas al Consejo de Indias de orden de S. M., y por decreto de dicho Consejo entregadas al Fiscal para que dictaminase sobre la primera, lo hizo en estos términos: «El fiscal ha visto los tres Brebes que se han expedido por la Santidad de Clemente *II*, sobre las declaraciones a los dubios que se habian propuesto en Roma a instancias de Su Mag[d] y el Consejo sobre los priuilegios de la Religion de la Compañia en la forma de practicarlos en los Reinos de las Indias, en las dispensaciones matrimoniales; sus fechas de los citados Brebes de 2 y 22 de Abril y de 11 de Junio de este año de 1701, y por donde vienen resueltas las dudas que se propusieron, con otras cinco que como dependientes de ellas igualmente vienen resueltas. De los quales dubios el primero [resuelto] es, que los grados prohividos por Derecho Diuino tan solam.[te] son los

primeros de afinidad y consanguinidad.—el segundo, que las facultades por las palabras *de otra manera conjuntos* se extienden a poder dispensar sobre el impedimento espiritual.—el tercero, sobre que debajo de las palabras *neofitos* se comprenden tan solamente los indios nuevamente convertidos y los que son originarios por todas sus lineas; más los que por una parte tan solamente traen su origen de ellos, que vulgarmente llaman quarterones, y los que traen la octaba parte, que llaman puchueles, no son comprehendidos.—y el quarto, que las facultades que tenian los religiosos de la Compañia no eran perpetuas, sino temporales.—y las cinco dudas que como dependientes tamuien se resoluieron, que la primera fué sobre si las dichas facultades concedidas para el fuero de la conciencia eran perpetuas.—la segunda, sobre si se deuia conceder facultad para dispensar en el primer grado de la recta linea de afinidad por copula ilicita.—la tercera, sobre que teniendo los obispos las mismas facultades que los religiosos de la Compañia se les podia conceder para que la subdelegasen.—la quarta, sobre si deuian concederlas a los obispos perpetuamente.—y el quinto, sobre que se expidiese Brebe subsanatorio de todos los Matrimonios celebrados, aunque en ellos se hubiese interuenido defecto, por defecto de jurisdiccion, *absque renouatione consensus* y legitimazion de los hijos *in radice.*—Y dice que dichos Breues, segun su literal inspeccion, todos vienen en la conformidad que se habian propuesto, con las declaraciones y modificaciones correspondientes y con las adiciones que se consideraron por necesarias, que tamuien se resoluieron con la calidad de perpetuas, y sobre que no se le ofrece reparo al fiscal, y por quanto es necesario remitir estos Breues por punto general a todas las Prouincias de las Indias de uno y otro Reyno, se le han de mandar volver, para que se impriman en uno y otro idioma, asi vulgar como latino, y que fecho, se remitan los trasumptos, signados y rubricados, que parecieren convenientes, y que juntamente se mande imprimir el otro Breue de 3 de Mayo de 698, remitido con carta del Sr. Conde de Altamira de 4 de aquel mes, que previene la forma de las informaciones y probanzas del estado y liuertad para poder celebrar los matrimonios en aquellos Reynos de las Indias en las distancias que exceden de dos dietas de las Audiencias Episcopales, que es quanto se le ofrece decir.—Madrid y Sep.re 19 de 1701». (Rubricado.)—En 5 de Octubre de 1701 hizo trasladar el Consejo la respuesta del Fiscal al R.or Villagutierre.—En 13 de Noviembre del mismo año recibía el Sr. D. Domingo López de Calo el siguiente oficio del Sr. Fiscal, signado sólo con su rúbrica, concebido en estos términos: «Señor mio. Con este acompaño la impresion que se ha hecho de los quatro Breues sobre dispensaciones de Matrimonios de Indios y informaciones de libertad para ellos, en uno y otro idioma, que son muy cerca de mill de cada dellos, para que por punto general se remitan a uno y otro Reyno, a todas las Audiencias, Gobernadores y partidos, y a los Arzobispados y Obispados, para que se distribuyan en el Reyno y entre los Curas Párrocos para la noticia y observancia de los citados Breves, y dispondra V. S. las órdenes que se hubieren de librar con estas Copias de Brebes por primera, segunda y tercera via, y que a la otra Secretaria pasen los que pareciesen competentes; que dichas copias de Breves vayan certificadas y en forma.—Quedo a la disposicion de V. S.a, cuya vida g.de Dios m.s a.s—Madrid y Noviembre 13 de 1702».—(Rubricado.)—«Sr. D. Domingo Lopez de Calo».—Adjunto está un

papel volante, que dice: «Escribase papel al Sr. Aperregui, embiándole los impresos que pareciere necesita de los dubios y los despachos para las vias que dice el Sr. fiscal». — Hállase asimismo en el mismo legajo la minuta de la carta dirigida á este propósito al Sr. D. Manuel de Aperregui, que es del tenor siguiente: «✠ Sr.[r] mio. Remito a Vm. copia del Acuerdo del Consejo y respuesta que dió el Sr. fiscal sobre la forma de embiar a las Yn.[as] los trasumptos de los Brebes que Su Santidad ha expedido con ocasion de los dubios en los priuilegios que tenian los Religiosos de la Compañia de Jesus, los quales se imprimieron de orden del Sr. fiscal, y asimismo he hecho yo imprimir la Cédula de Su Mg.[d] en que se han de acompañar para las Audiencias y Goviernos, Arzobispos y Obispos, en las ocasiones que se ofrecieren, como el Consejo tiene acordado.—g.[de] Dios a Vm. m.[s] a.[s], como deseo.—M.[d] 13 de En.[o] de 1703.—Sr. D. Manuel de Aperregui».

2.870. 1701—6—15 75—6—33

Real Cédula al Virrey del Perú.—Avisándole que tenga gran cuidado en la defensa y conservación de Buenos Aires, por los recelos con que se debe estar de que ingleses y holandeses invadan esos dominios, á que se añade su inmediación á la Colonia y los dominios que portugueses poseen en el Brasil. Que se ha resuelto enviar á dicho puerto 400 hombres de buena calidad, para que, juntos con los 450 de dotación de aquella plaza, y con las armas y municiones que se remiten á ella, se embaracen los desembarcos y se atienda á la fortificación del castillo.—Madrid, 15 de Junio de 1701.

3 fs., más el de carátula. — Minuta. — *Emp.:* «Mi Virrey gouernador.....» *Term.:* «Puntuál remision».

2.871. 1701—6—25 76—5—7

Copia del poder que dió el Provincial de la Compañía de Jesús de Castilla, P. Baltasar Rubio, al P. Tomás Rodríguez, de la misma Compañía.—Otorgado para pasar por Procurador general á la villa de Potosí, revocando los que tenía dados hasta esta fecha al P. Tomás de Aguirre, Procurador general del Perú. Dado en Villagarcía del Campo á 25 de Junio de 1701, siendo testigos los Licenciados D. Francisco López Alfonso y D. Andrés del Castillo, presbíteros, Capellanes del Colegio de San Luis de la Compañía de Jesús de dicha villa; Juan Santos, vecino de la misma, y el P. Provincial otorgante, ante el Escribano Pedro Fernández Agudo Penagos, del número y Ayuntamiento

de dicha villa, de cuya firma y testimonio dan fe, en la villa de Tordehumos, con igual fecha, Diego Ortiz de Nadea, Manuel García Cavero y Mateo Berbeta Fernández.

5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Se pase por esta.....» *Term.:* «Barbeta frz.»

2.872. 1701—8—2 75—6—33 y 122—3—4

Real Cédula.—Que por un capítulo del Tratado público de alianza ajustado en 18 de Junio de este año entre España y Portugal por los Plenipotenciarios y Comisarios nombrados á este efecto; S. M. Católica cede y renuncia los derechos que pueda tener en las tierras sobre que se hizo el Tratado provisional entre ambas Coronas, á 7 de Mayo de 1681, y en que se halla situada la Colonia del Sacramento: el cual Tratado quedará sin efecto, y el dominio de la Colonia y uso de la campaña á la Corona de Portugal, como al presente la tiene. S. M. manda al Virrey del Perú y Gobernador del Río de la Plata y á otros ministros suyos de las Indias occidentales que ejecuten y hagan ejecutar, inviolablemente, lo contenido en el referido capítulo; y para firmeza de esta obligación, renuncia todas las leyes y costumbres que hay en contrario. En fe de lo cual firma este despacho de su mano.—Madrid, 2 de Agosto de 1701.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo y Mondragón.—*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «ynfra escrito Srio.»—Fs. 136 á 137 v.[to]

2.873. 1701—8—19 75—6—13

El Consejo de Indias á S. M.—Propone otros sujetos para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra, vaco por muerte de D. Fray Francisco de Padilla; por no haberlo aceptado el Dr. D. Antonio de Horcasitas.—Madrid, 19 de Agosto de 1701.

Original.—Hay siete rúbricas de los 11 Consejeros nombrados al margen.—Al dorso se lee: «Nombro al D.[or] Don Fernando Ramos Cornejo».—(Rubricado.)—«Señor.—Hauiendo participado el M.[s] del Carpio la ress.[on] de V. M. a fin que sirua resolver lo que mas fuere servido.—M.[d] 12 de occtt.[re] de 1701».—Hay cinco rúbricas.—«Nombro a D.[n] fr. Martin de Hijar y Mendoza, y encargo al Consejo no me proponga p.[ra] Mitras sujetos ya obispos sin especial motivo de necesidad y de mayor vtilidad de la yglesia».—(Rubricado.)—«P. en 22.—D.[n] Domingo Lop.[z] de Calo».

2.874. 1701—8—19 76—5—7

Memorial del P. Tomás Rodríguez, religioso de la Compañía de Jesús, á S. M.—Refiere que el Provincial le envía por Procurador á Potosí á cuidar de las haciendas que en aquella villa tienen los Colegios de la Compañía de Villafranca del Bierzo y ciudad de Orense, como parece del poder y licencia que presenta. Y suplica se le dé despacho para embarcarse en el navío que le pareciere á propósito para Buenos Aires, ó galeones, con un mozo que le acompañe, y asimismo para que vuelva á España el P. Tomás de Aguirre, á quien va á suceder.

A continuación se lee: «Conss.° 19 de Agosto de 1701.—Como lo pide».—(Rubricado.)—2 fs. en 4.° en uno de papel sellado para despacho de oficio, 2 maravedís, sello 4.°, año de 1701.– *Emp.:* «El Pe. Tomas.....» *Term.:* «de V. M.»—En el f.° 2.° se lee: «Rse. la Liz.ª y Poder.—Md. y Sett.re 6 de 1701.—Joseph Jhs. Marcos».

2.875. 1071—8—29 154—1—21

Real Cedula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla.—Concediendo licencia á Tomás Rodríguez, religioso de la Compañía de Jesús, para pasar con un criado á la provincia de Potosí en galeones ó navíos de Buenos Aires.—Madrid, 29 de Agosto de 1701.

Emp.: «Mi Press.te.....» *Term.:* «mi Voluntad».—Fs. 152 v.to á 154 del tomo XIII, 29,5 × 21,0, Religiosos, años 1699-1715.

2.876. 1701—9—1 76—3—8

Respuesta del Sr. Fiscal del Consejo sobre que los indios de las reducciones de la Compañía de Jesús del Paraguay no sean compelidos á asistir al beneficio de la hierba.—Dice que ha visto el informe de la Audiencia de Chuquisaca de 5 de Junio de 1696, en ejecución de la Cédula de 10 de Abril de 1692, para que le hiciese sobre el contenido del Memorial impreso que había dado en el Consejo Diego de Altamirano, Procurador de la Compañía de Jesús, á fin de que los indios de las doctrinas que ella administra en la provincia del Paraguay no fuesen compelidos al beneficio de la hierba, según se había ordenado por provisión de aquella Audiencia de 17 de Mayo de 1685, por perjudicar los privilegios de dichos indios.

Y ha visto otro informe del Arzobispo de la Plata de 27 de Julio de 1690, en razón del contenido de dicho Memorial. Y otros papeles antiguos juntados por Secretaría sobre privilegios de los indios de las doctrinas de la Compañía, numeración de ellos, paga de tributos y diezmos.

Y dice, que siendo la pretensión de Diego de Altamirano de reservar del beneficio de la hierba á los indios de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago, fundándose en la ley 3.ª, tít. 17, libro 6.º de la Recopilación de Indias, en que se dispone no poder ser obligados los indios á dicho beneficio en los tiempos contrarios y dañosos á su salud; é informándose por dicha Audiencia y Arzobispo de la Plata que sin dicho beneficio no puede subsistir dicha provincia, por ser la hierba el fruto necesario y único y el que está en lugar de alimentos, porque con ella consiguen lo que necesitan para la vida política y sociable; é informándose del grande descaecimiento de indios del Paraguay, con ocasión de la guerra de los mamalucos y portugueses, y que los dichos tres pueblos eran de la jurisdicción del Paraguay, y dicho beneficio conforme á las Ordenanzas: parece no hallar el Fiscal inconveniente para obligarles al beneficio de la hierba, como asisten los demás de la provincia.

Y por cuanto de dichos papeles, puestos por Secretaría, consta que por acordado del Consejo de 18 de Junio de 1694 se mandó que se numerasen los indios de las doctrinas de la Compañía para conocer los tributos que deben satisfacer dichos indios, así de los que administran en la provincia de Buenos Aires, como en la del Paraguay, y los diezmos que deben contribuir á los Prelados diocesanos, por haberse reconocido la grande disminución de la cobranza de los tributos y poco fruto que tiene S. M. en un gentío tan numeroso, que notoriamente se dice podrán tomar armas más de 60.000 indios de ella; y de todos ellos sólo parece se paga de tributo 9.000 pesos, que se consumen en la satisfacción de los sínodos de las 22 doctrinas que administran, las 15 en Buenos Aires y las 7 en Paraguay; y esta corta porción se satisface con nombre de tributos, por ajuste que se dice haber habido con dichos religiosos, según la expresión de la Cédula que de fecha 7 de Julio de 1694 se despachó.

Y para dicha numeración se nombró al Oidor D. Antonio Martínez

Luján, y en segundo lugar á D. Miguel Antonio de Ormaza; y por no haberse notado el fecho al pie del nombramiento de los Jueces, ni del acordado, no se sabe si se libraron los despachos para dicha numeración, y de haberse librado, discurre probablemente el Fiscal, no haberse ejecutado, por noticias recibidas de la muerte de Luján y que Ormaza no ha salido de la Audiencia. Convendrá nombrar nuevos Jueces, para que pasen á numerar dichos indios con toda individualidad y separación, encargándoles el cuidado de la porción de tributos que, rebajándose los indios exceptuados, se debe satisfacer, y la forma que han tenido en pagar los diezmos á sus diocesanos, y la de administración de dichos indios en su gobierno político y económico, con las demás circunstancias dignas de notarse, é informen muy por menor a S. M. de lo que hubiese, y providencias que se pueden dar para la mejor administración de justicia, conservación de los indios y recaudación de los reales derechos.—(Hay una rúbrica.)—Madrid y Septiembre 1.° de 1701.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «El fiscal ha visto.....» *Term.:* «Conueniente».—En papel aparte se lee: «La duda que pone el Sor. fiscal es de si se executó o no el despacho del nombramiento que se hizo en los oydores Lujan y Ormaza para la nueva numeracion de indios, y este Despacho es su fecha de 15 de Octre. de 1694, y se remitio en los Galeones que fueron el año de 1695 y salieron a navegar en 23 de Septre. de él.—Está registrado este desp.° en el Libro Rio de la Plata».—Otro papel, que sirve de carátula á este documento, dice: «Conss.° 1.° de 8.re 1701.—Al Relator.—S. Exa. y Sres. Bustamante—Solis—Ibañez—Hermoso.—Lo acordado por Secretaria.—Md. y Octtre. 31 de 1701.—Ldo. Zeuallos».—(Rubricado.)—(Hay otra rúbrica.)—«El Acuerdo de 31 de Octtre. va aparte».—(Rubricado.)—«El Consejo, en 31 de Octubre de 1701, con asistencia de cuatro Consejeros y su Excelencia el Marqués del Carpio, acordó que se remita a la Audiencia se guarde lo resuelto en la instancia de los Padres de la Compañia y se observe lo dispuesto por Don Francisco Alfaro y Leyes del Reino; se encargue a la audiencia cuide mucho de este negocio, y se suspenda el despacho que se dió a Altamirano; que se reconosca la duda del fiscal en cuanto si fué el despacho de 7 de Julio de 1694, que se enuncia en la respuesta; que se numeren los indios, como está mandado, y respecto de decir ha muerto Lujan, nombrará su Excelencia juez o se servirá remitirlo a que allá nombren, para lo cual se llevarán a su Excelencia los sujetos que hay en la Audiencia, y la audiencia dé cuenta de todo, individual, al Consejo, en todas ocasiones.—Que se despache cédula de ruego y encargo al Obispo para que cuide de la observancia, y tengase muy presente la respuesta fiscal para la formacion de estos despachos».—En otro papel de D. Domingo López de Calo Mondragón al Marqués del Carpio, al mar-

gen, nombra éste para esta comisión á D. Clemente Díaz Durana, y en segundo lugar á D. Diego Hidalgo de Escobar.

2.877. 1701—10—12 75—6—33

Real Despacho al Gobernador del Tucumán.—Reprendiéndole severamente lo que obró con el Obispo de aquella catedral, intentando quitarle el sitial en la ocasión que se expresa.

Minuta.—Acordado del Consejo de 12 de Octubre de 1701.—3 fs.—*Emp.:* «Mi gou.[or].....» *Term.:* «me dareis q.[ta]»

2.878. 1701—10—12 75—6—33

Real Cédula acordada en Consejo de esta fecha para el Obispo de Tucumán.—En respuesta de lo que escribió en 6 de Junio de 1699 sobre el lugar y sitial que debe tener en las iglesias y que intentó el Gobernador quitarle en la de la Compañía: por esta falta reprende severamente al citado Gobernador.—12 de Octubre de 1701.

3 fs.—Minuta.—*Emp.:* «Reuerendo in Cristo.....» *Term.:* «Me dareys q.[ta]»

2.879. 1701—10—25 75—6—13

La Junta de Guerra de Indias á S. M.—Propuso para defensa del puerto de Buenos Aires, en consulta de 23 de Febrero de este año, se enviasen 400 hombres de buena calidad, para que con los 450 que se entendió había en dicha plaza se hallase íntegra su guarnición; y que se cometiese al Duque de Alburquerque, Capitán general que fué de las costas de Andalucía, esta leva; pero se suspendió, como asimismo el pasaje á Cádiz del electo Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso Juan de Valdés. Y pareciendo enviar 40 reformados que fuesen de esta Corte con el referido Gobernador, se experimentó la dificultad de que pasasen, según parte del Marqués de Gastañaga, á quien se encargó los recogiese. Representó la Junta, en consulta de 2 de Mayo, se nombrasen dichos reformados de los que trajo D. Pedro Hernández Navarrete en la escuadra que pasó á la América, y además 150 soldados veteranos que se incluyesen en los 400 de la leva, para cuyo cumplimiento se dió despacho por Guerra y dirigió por mano del Marqués de Narros, Presidente que entonces era de la Casa de la Contratación, de que acusó

recibo en 23 de Mayo. Y se ha mandado á Andalucía al electo Gobernador para que salga con los bajeles. Parece á esta Junta que mande S. M. al Marqués de Legames disponga la leva en los puertos, con asistencia de dicho Gobernador D. Alonso Juan de Valdés, y elija los 40 reformados ó los que pudiere hallar de su satisfacción, de grado de Alférez ó Sargento, y se separen los 150 soldados veteranos voluntarios, como los primeros para completar los 400, quedando en su lugar en la Armada otros 150 de la nueva leva que se levantará después de su partida, y recojan algunos oficiales de carpintería y de otros ministerios precisos en Buenos Aires, y que la gente no sea casada.—Madrid, 25 de Octubre de 1701.

A continuación se lee: «Por mayor brevedad Acordó la Junta suba con mi señal».—(Rubricado.)—5 fs. y el de carátula —Original.— Al margen hay seis nombres de Consejeros.—Al dorso se lee: «Como parece y assi lo he mandado».—(Rubricado.)—f ho.—P. en 8 de Nou.e—D. Dom.o Lop.z de Calo».

2.880. 1701—10—31 76—6—33

Real Cédula al Obispo del Paraguay.—Encargándole que por su parte cuide de la observancia de lo que se ordena á la Audiencia de Charcas cerca de si los indios de las tres doctrinas de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago han de ser compelidos á asistir al beneficio de la hierba.

Acuerdo del Consejo de 31 de Octubre de 1701.—Es copia.—4 fs.—*Emp.:* «R.do Yn xpto.....» *Term.:* «De Dios y mio».

2.881. 1701—11—12 75—6—13

El Consejo de Indias á S. M.—Representa lo que se le ofrece sobre los arbitrios de que se podrá usar para el gasto de la fortificación que S. M. resolvió se hiciese en el puerto de Buenos Aires. Empieza haciendo referencia á lo tratado en consulta de guerra de 23 de Febrero de este año, proponiendo el Consejo el medio más prudencial y eficaz para conseguir el fin de no eximir á los religiosos de la Compañía de la contribución por la hierba del Paraguay, á que se conformó S. M. Que para discurrir con fundamento era preciso juntar todos los antecedentes de la materia, y éstos son: que D. Andrés de Robles, D. José de Garro y D. José Martínez de Salazar, en carta de 16 de Junio de 1664,

propusieron estos arbitrios, con los cuales se conformó S. M., á consulta de la Junta de 22 de Enero de 1680 y se reducen:

1.° A que la hierba que bajare del Paraguay ó de otras partes para ser vendida á Santa Fe de la Veracruz y á Buenos Aires pague medio peso por arroba; que la que compraren ó llevaren de Santa Fe al Tucumán ó Perú, un peso por arroba.

2.° Que los Alboyoneros que dan licencia para vaquear y llevar á vender millares de cabezas de ganado vacuno al Perú y Chile hayan de sacar para ello licencia del Gobernador de Buenos Aires, pagando el quinto en las Cajas Reales, á razón de 2 reales por cabeza de la quinta parte de los que sacasen, y esta forma se guarde con los que hagan cueros de toros para vender á los dueños de navíos de registro, á 4 reales por cuero de la quinta parte de los que vendan, y que soliéndole hacer á 10 ó 12 reales cada uno, no llega al diezmo, y esto se extienda á Santa Fe de la Veracruz.

3.° Que el vino pague un peso por arroba medida de la tierra, que son dos y media de las de España, y cada año se venden 3.500 á 4.000; así se mandó por Real Cédula de 26 de Febrero de 1680, y al Gobernador de Buenos Aires usase de estos arbitrios y se convirtiesen en el fin á que se destinaban; y al Gobernador del Paraguay para que en la Aduana de Santa Fe de la Veracruz se cobrase el impuesto de la hierba que por allí pasase y se remitiese á las Cajas de Buenos Aires.

Pero después, Diego Altamirano, Procurador general de la Compañía, representó en el Consejo que en el Arancel que Felipe IV mandó hacer en razón de las alcabalas de los géneros que la habían de pagar y personas que habían de contribuir, se dió por exentos á los indios en todos los géneros propios que vendiesen, y que intentando los alcabaleros en 1655 que los indios del Paraná y Uruguay la pagasen de la hierba que cogen en su territorio, el Protector ganó provisión de la Audiencia de los Charcas para que no se les cobrase. Trayendo otras razones y pidiendo exención del medio peso por arroba impuesto, para la fortificación de Buenos Aires.

Que visto en el Consejo, se declaró fuesen relevados y se despachó Cédula en 4 de Julio de 1684, derogando en esta parte la de 26 de Febrero de 1680. Y en este estado la materia, llegó una carta del Duque

de la Palata al Consejo, fecha en 24 de Octubre de 1683, en que dió cuenta de que los religiosos de la Compañía de Jesús de las provincias del Río de la Plata y por las ciudades de la Asunción, Santa Fe, provincias del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán presentaron Memoriales para no pagar los tributos referidos, mandados cobrar por la Cédula de 26 de Febrero de 1680, y con acuerdo de la Audiencia de Lima se remitió á S. M.

Y el Consejo, en consulta de 14 de Septiembre de 1685, representó á S. M. que la Junta de Guerra no pudo consultar arbitrios porque esto toca al Consejo, y fué de parecer cesasen los que S. M. había resuelto y se encargase á la Audiencia de Charcas discurriese otros, en que se conformó S. M.

Enviáronse las órdenes y no se halla que la Audiencia los haya propuesto: visto lo cual y la importancia de la fortificación de Buenos Aires, &, el Consejo tiene por lícito se use de dichos arbitrios para la defensa del territorio común, y es de sentir se cumpla la Cédula de 26 de Febrero de 1680, cobrándose dichos tributos ó impuestos por seis años, ínterin que la Audiencia de Charcas proponga otros medios, y que el de la hierba lo hayan de pagar los compradores á 4 reales por arroba de la que pasare al Tucumán y al Perú, y á 2 reales de plata la que bajare á Santa Fe y á Buenos Aires; y que el tributo de un peso por arroba de vino se extienda al aguardiente, y que se pasen las instrucciones á la Audiencia y Oficiales Reales para la práctica de la cobranza de todos estos arbitrios, y para la distribución de lo que produjeren, cuenta y razón de ello; procurando excusar fraudes, y se dé noticia individual de todo lo que reditúa y se consume.—Madrid, 12 de Noviembre de 1701.

12 fs., más uno en blanco y el de carátula.—Original, con siete rúbricas pertenecientes á los Consejeros nombrados al margen.—Al dorso se lee: «Como parece».—(Rubricado.)—«P. en 2 de X.re—D. Dom.o Lp.z de Calo».

2.882. 1701—11—16 76—2—35

Respuesta del Fiscal del Real Consejo de Indias.—Dada en vista de la carta del Virrey de Lima de 1.° de Enero de 1699, con los papeles que remite sobre el cumplimiento de la Cédula de 18 de Febrero de 1697, en que se incluyen nueve puntos en alivio de los indios mi-

tayos de Potosí y con que consulta los motivos que ha tenido para suspender la ejecución de dicha Cédula hasta nueva resolución de S. M.; y de la carta del mismo Virrey de 3 de Mayo de 1700, con un testimonio de autos, á que viene adjunto un auto original del Real acuerdo de la Audiencia de 1.° de Marzo del mismo año sobre el mismo asunto, &. Con que á vista de tantos agravios y de los pareceres que refiere sobre que se quite la mita forzada del Potosí, con las demás que estuviesen permitidas ó toleradas en aquellos Reinos, forma escrúpulo el Fiscal; y le parece se deberá mandar resolver, que todos los indios queden en su íntegra libertad, sobrecartando la Cédula de 18 de Febrero de 1697 y mandando extinguir del todo esta mita; remitiendo á la grande integridad y celo cristiano del Conde de Canillas, las providencias que se necesitasen, para que los indios de las cercanías de aquellas minas vayan voluntarios á las labores de ellas; que asegurando los jornales y siendo éstos equivalentes á la inmensidad de aquel trabajo, juzga será muy fácil su asistencia, como sucede en las minas de Almadén, adonde jamás ha habido queja de que falten operarios, por estar bien pagados. Y quitada la mita se podrán aumentar los jornales, ahorrando las grandes costas que causan los Capitanes mitayos, y las que se ocasionan de las jornadas y caminos que hacen los indios mitayos en tan grandes distancias de las partes de donde son conducidos, sin dejar jamás en la libertad del Virrey y Audiencia el que dejen de ejecutar dicha Cédula, por consistir en su ejecución el descargo de la Real conciencia y la del Consejo y la de tan doctos Ministros á quienes se ha fiado los discursos en tantos años para tomar esta última resolución. Y se deberá extrañar al Virrey y Audiencia suspendiesen la ejecución de la referida Cédula, que hoy pide el Fiscal se sobrecarte y ejecute, sin admitir representación que lo impida. Y sobre todo pide el Fiscal justicia.—Madrid, 16 de Noviembre de 1701.

Original.—18 fs.—*Emp.:* «El fiscal ha visto.....» *Term.:* «Justicia».—Al dorso se lee: «Ror. Villagutierre».

2.883. 1701—11—18 76—5—7

Noticia de lo que por lo pasado se discurrió y resolvió en cuanto á bajar á Buenos Aires familias de indios de los que en el Paraguay están

á cargo de los religiosos de la Compañía.—En 1672, D. Manuel de Bañuelos, Marqués de Ontiberos, del Consejo y Junta de Guerra de Indias; juzgó conveniente bajasen á Buenos Aires 60 familias de indios de los del Paraguay, reduciéndolas á población y dándolas tierra en que trabajasen; para que, enviando Oficiales españoles, se formasen de ellos algunas Compañías de caballos. En Cédula de 4 de Noviembre de 1672 se pidió informe al Gobernador, D. Andrés de Robles, y en carta de 20 de Octubre de 1674 respondió, que los mejores indios para el caso eran los del Uruguay, que están á cargo de la Compañía. El Consejo, por Cédula de 20 de Septiembre de 1675, le previno procurase disponer que fuesen las familias de indios del Uruguay, en la forma que proponía, facilitándolo con los religiosos de la Compañía. Después se recibió carta del mismo Gobernador, dificultando en el número sobre si habían de ser 60 ó 600, sobre cuyo punto, por Cédula de 6 de Febrero de 1680, se dijo al Gobernador, D. José de Garro, dispusiese que el número de las familias fuese 1.000.

El Protector general de indios del Paraná y Uruguay representó en 1683 los méritos y servicios de aquellos indios, especialmente los obrados con ocasión de la ocupación por los portugueses de la isla de San Gabriel, y cuando esperaban premio por ello, se hallaron con esta orden de sacar 1.000 familias y poblarlas en Buenos Aires, desterrándolos de su patria y clima; y á vista de estos inconvenientes, el Virrey y Audiencia de los Charcas suspendieron el cumplimiento de la orden. Diego Altamirano, Procurador de la Compañía del Paraguay, ponderó también los perjuicios y suplicó se recogiese la Cédula, lo que hizo el Consejo por otra de 29 de Diciembre de 1683 al Gobernador de Buenos Aires.

Últimamente, con motivo de la nueva colonia que hicieron portugueses, se resolvió, para embarazar la dilatación de su dominio, que de las doctrinas de la Compañía se suministrase toda la gente que pidiese el Gobernador de Buenos Aires, como se previno á D. Agustín de Robles, que pasaba á serlo, por Cédula de 27 de Noviembre de 1690; y por otra de la misma fecha, se encargó al Provincial de la Compañía dispusiese que se enviase. Después no se ha vuelto á suscitar esta materia.

En consulta de 23 de Febrero de este año sobre providencias para Buenos Aires, á folio 9, se propuso se encargase al Consejo, que discurriese y luego, sobre la sustancia de los arbitrios y medios, y que se facilitase que bajasen de las doctrinas del Uruguay y Paraná 1.000 familias á Buenos Aires, formándoles su población de esta parte del río, en el paraje más inmediato á la ciudad, discurriendo el Consejo si, para más fácil y pronta ejecución de esta providencia para la conservación de aquella plaza, será bien que se haga alguna insinuación á aquellos religiosos, cuanto á que será del Real agrado de S. M. todo lo que obrase su celo á la consecución de este intento.

4 fs.—*Emp.:* «El año de 1672.....» *Term.:* «Traesse la Cons.[ta] original de 23 de feb.[o] de 1701, en que está resuelto se solicite vajen 1000 familias a Bs. ay.[s]»—Al margen dice: «Conss.[o] 18 de Nou.[re] 1705.—Sres. Bust.[e]—Castro—Hortega—Ibañez—Hermoso.—A cons.[ta], haciendo presente a S. M. lo primero la de la Junta de guerra, y que el cons.[o], en su execucion, se ha instruido de los antecedentes de esta materia, apuntando su contenido, y vistos, se reconocen los inconvenientes, oponiendose la proposicion y ex.[on] a las leyes y a la politica que tanto debe practicarse en la conservacion de los indios, encontrandose gravisimos pa. la propagacion de ntra. santa fee, objecto principal y único de aquellas conquistas y del gran celo de los gloriosos progenitores de su Magd., que no es dudable seguirá por su piedad, segun se expresa del contexto de la real cedula de 29 de Diciembre de 1683, que original se pone en sus R.[s] manos; cuya resolucion tan considerada obliga al Conss.[o] a mantenerse en ella. Juz.[do] que lo mas que se puede executar es que se despache cedula de ruego y encargo al Superior de la Comp.[a] y Perfecto para que assi como en otras ocassiones han acudido los indios a las ocassiones que se expresan, atendiendo a la importancia de la fortificacion, embien a lo menos 300 para que asistan a ella hasta que se perficione en esta forma, y vaian estos por cuatro meses, y lleguen otros y vuelvan estos, y se muden en la misma forma, sin que con ningun motivo puedan detenerse, pues de esta suerte irán de mejor gana, sin violencia y con la esperanza fixa de restituirse a sus naturalezas, de las cuales no se les puede transplantar ni sacar, y que en las demas ocasiones que ocurran de riesgo o de enemigos no se duda asistan, como lo han ex.[do], en aquel número y con el celo experimentado, y que se espera que lo executen siempre que el Gobor. del Rio de la Plata les avisase, y que los 300 sean hasta la conclusion de la fortificacion, en la forma expresada. Que se encargue al Gobor. el buen tratamiento, asistencia y paga, y q. no los detengan un dia mas del término de los cuatro meses, porque motivaria vna gran desconfianza y vendria a faltarse a la buena fee con que se encarga vaian; y podrian resistirse, y con guardarles lo ofrecido y el buen tratam.[to] y satisfacion se facilitará mas su pasaje y se les quitará el horror y la apreension de que no les dejaran voluer. Que aunque no duda el Conss.[o] que los mismos religiosos irán con ellos, como lo acostumbran, todavia se deberá encargar lo hagan, a

lo menos el doctrinero que los tuuiese a su cargo, o el que señalare el Perfecto, y vltimam.[te] se ruegue y encargue a éste, que en cualquier ocassion los envien como spre., particularm.[te] a lo que mira a la Isla del Sacramento, por lo q. importa estar con atencion a ella, y con esto juzga el conss.[o] se acude a la seguridad y necesidad de la fortificacion q. se intenta, y el que no falten estos indios a las ocasiones que ocurrieren de ser necesarios para la defensa de aquellos parajes». R ubricado.)

2.884. 1701—11—22 75—6—13 y 75—6—26

El Consejo de Indias á S. M.—Representa lo que se le ofrece sobre bajar á Buenos Aires algunos indios del Paraguay, así para trabajar en la fortificación, como para la defensa de aquel puerto. Empieza recordando la consulta de la Junta de Guerra de 23 de Febrero de este año, en que se resolvieron las providencias que se podían adoptar para el resguardo de la plaza de Buenos Aires, una de las cuales era que bajasen 1.000 familias del Uruguay y Paraná para poblar junto á Buenos Aires, y que S. M. tuvo á bien que se viese esta materia en el Consejo, y habiéndose ejecutado, con los antecedentes, consta que en 1672, don Manuel de Bañuelos, de la Junta de Guerra, juzgó conveniente bajasen á Buenos Aires 60 familias de dichos indios que hiciesen población y se les diese tierra en que trabajasen, y de ellos se formasen algunas compañías de á caballo.

Por Cédula de 4 de Noviembre de 1672 se pidió de ello informe al Gobernador de Buenos Aires, quien facilitó la ejecución, y por Cédula de 20 de Septiembre de 1672 se le mandó lo ejecutase; pero dificultando el Gobernador en el número sobre si habían de ser 60 ó 600 familias, pues con 60 no se lograría el intento: y preguntó, si se había de poner persona ó personas seglares que en lo temporal las gobernasen. Y por Cédula de 26 de Febrero de 1680, se le respondió que fuesen 1.000 familias, para que tuviese más facilidad con los religiosos la nueva población.

El Protector general de los indios de aquellas doctrinas representó su fidelidad y obediencia, especialmente en desalojar á los portugueses de las islas de San Gabriel y en trabajar 300 de ellos en el fuerte de Buenos Aires; pero, en vez de honras que esperaban, experimentaban la fatiga de sacar 1.000 familias y poblarlas en Buenos Aires, equivalente

á un destierro perpetuo. Y en este punto, el Protector y Diego Altamirano, Procurador de la Compañía del Paraguay, ponderaron lo gravoso del cumplimiento de esta orden y su oposición á las leyes que favorecen á los indios, como la 13 y 16 del título del libro 6.° de la Recopilación, alegando muchas razones en favor de ello y suplicaron que se recogiese la orden referida.

Y visto por el Consejo, con los escritos de D. José de Garro, D. José de Herrera y otros Ministros, se despachó en 29 de Diciembre de 1683 nueva Cédula, mandando recoger la anterior sobre las 1.000 familias, como de ningún valor y efecto.

En 1690, recelándose de que los portugueses intentasen dilatar su dominio, entre otras cosas, se resolvió que de las doctrinas de la Compañía se suministrase toda la gente que pidiese el Gobernador de Buenos Aires, como se previno á D. Agustín de Robles, que pasaba á serlo, y se encargó al Provincial de la Compañía.

El Consejo reconoce la grave dificultad y los grandes inconvenientes que podrían resultar de que se diese orden para que bajasen á Buenos Aires las 1.000 familias que estaba discurrido por la Junta de Guerra, desnaturalizándolas del Paraguay, en que halla una oposición formal á las leyes que lo prohiben, y á la debida política de conservar los indios y tratarlos con la benignidad que corresponde al deseo de conservarlos, y lo que más es, á la propagación de nuestra santa fe, objeto principal y único de aquellas conquistas, y del gran celo de los gloriosos progenitores de S. M., á quien no es dudable seguirá por su gran piedad. Por estas consideraciones, y las que obligaron á expedir la Cédula de 29 de Diciembre de 1683, se mantiene el Consejo en el dictamen de que á estos indios no se les saque de su naturaleza, y que lo más que se puede ejecutar es despachar Cédula de ruego y encargo al Superior de la Compañía y Prefecto de las misiones sobre que envíen á lo menos 300 indios al trabajo de la nueva fortificación, hasta que se perfeccione, por cuatro meses, y cumplidos lleguen otros 300 y vuelvan los primeros al Paraguay, mudándose en la misma forma hasta la conclusión de la obra; y al Prefecto, que en cualquier ocasión le avisare el Gobernador que necesita de más gente, por recelo que tenga de invasión y el que puede ocasionar la cercanía de la Colonia del

Sacramento; le envíe la que pidiere. Y también dispondrá que vayan con los indios algunos religiosos, ó á lo menos el doctrinero que los tuviese á su cargo, ó el que señalare el Prefecto, para que tengan siempre este consuelo. Que al Gobernador se le participe lo referido y se le encarge el buen tratamiento, asistencia y paga de los indios, y no los detenga un día más del término de los cuatro meses; porque motivaría gran desconfianza y vendría á faltarse á la buena fe con que se solicita y encarga vayan, y podrían resistirse al viaje, lo que no harán guardándoles lo ofrecido.—Madrid, 22 de Noviembre de 1701.

Siguen tres rúbricas de Consejeros de los cinco nombrados al margen.—Al dorso se lee: «Como parece».—(Rubricado.)—«P. en 5 de Diz.e—D. Dom.o Lop.s de Calo».—9 fs. y el de carátula.

2.885. 1701—12—3 75—6—26

El Consejo de Indias á S. M.—Propone sujetos para el gobierno del Tucumán, que está sirviendo actualmente D. Juan de Zamudio.—Madrid, 3 de Diciembre de 1701.

Minuta.—2 fs.

2.886. 1701—12—9 75—6—13

El Consejo de Indias á S. M.—Propone sujetos para Coadjutor del Obispado del Paraguay, por no haber pasado D. Fray Sebastián de Pastrana á residir á aquel Obispado, por las causas que representa.—Madrid, 9 de Diciembre de 1701.

Original, con cuatro rúbricas de cuatro Consejeros de los nueve que figuran al margen.—4 fs.—Al dorso se lee: «Nombro a Don Pedro Diaz Durana y Vriarte».—(Rubricado.)—«ex.do—P. en 9 de Hen.ro 1702.—D. Dom.o de Calo».

2.887. 1701—12—14 75—6—26

El Consejo de Indias á S. M.—Propone sujetos para el Obispado de la Paz, en la provincia de los Charcas, por no haber aceptado el Obispo de Cartagena, D. Miguel de Benavides, dicho nombramiento.—Madrid, 14 de Diciembre de 1701.

Minuta.—3 fs.

2.888. 1701—12—18 76—1—33

El Gobernador del Paraguay, D. Juan Rodríguez Cota, á S. M.— Da cuenta de haber recibido la Real Cédula de 13 de Noviembre de 1700 y de su obedecimiento y cumplimiento, con los autos que hizo sobre la duda de no deber recibir á su sucesor futurario en aquel gobierno hasta tanto que el Virrey (á quien lo participó) ordenase lo que había de ejecutar, de que remite duplicado. Y lo obrado nuevamente sobre los requerimientos hechos á dicho sucesor, D. Antonio de Escobar y Gutiérrez, para que no pasase á aquella jurisdicción hasta que llegase la resolución del Virrey, diligencia que le pareció debía ejecutar, recelando que con su llegada hubiese inquietudes, por ser natural de la ciudad de Santa Fe, inmediata á aquella provincia, y tener en la ciudad dos hermanos casados, como parecerá de los autos.— Asunción del Paraguay, 18 de Diciembre de 1701.

2 fs.—Original.—*Emp.:* «Luego que Receui.....» *Term.:* «mi cargo».—Al dorso se lee: «R.da en ..... de Octre. de 1704.—No ha llegado el principal de que dice remite dup.do—Cons.º de gracia».

El Fiscal, en vista de esta carta de D. Juan Rodríguez de Cota, con el Testimonio que remite, dando cuenta de lo que luego que recibió la Cédula de 13 de Noviembre de 1700, en que se le avisaba de la muerte de Carlos segundo, con las cláusulas de su testamento, ejecutó con el sucesor, D. Antonio de Escobar y Gutiérrez, en la duda que tenía si debía recibirle á la posesión de dicho gobierno o no, en que consultó al Virrey lo que había de ejecutar, porque atendida la cláusula 32 del testamento, se halla que por ella ordenaba S. M. que los Tribunales del Reino se conservasen indefectiblemente en la misma forma que tenían. Y que los Virreyes, Gobernadores y otros cualesquiera que exerciesen jurisdiccion se mantuviesen en sus empleos hasta que por su sucesor en el Reino ó la Junta se hiciese novedad. Y que en esta dificultad, después de conferido con el Cabildo de la ciudad, se resolvió dar aviso á D. Antonio de Escobar que suspendiese su ida, hasta que el Virrey resolviese, con lo cual pareció asegurar la quietud de dicha provincia; porque teniendo dos hermanos casados en la Asunción eran forzosas las disensiones y alborotos si pretendiese entrar en posesión del oficio, según consta por los autos referidos. Que se le requirió por tres veces que suspendiese su viaje hasta la resolución del Virrey, imponiéndole, en caso de ejecutar lo contrario, una multa de 2.000 pesos, y aunque no consta si pasó ó no; de las respuestas que dió al Gobernador se ve que estaba en ánimo de ir á tomar posesión de su gobierno.—El Fiscal aprueba lo ejecutado por este Gobernador, y si hubiere pasado á dicha ciudad D. Antonio Escobar, y de su viaje se hubiese seguido alboroto; será digno de que, además de la multa, se le castigue por el exceso cometido en no obedecer las órdenes que se le intimaron.—Madrid, 25 de Noviembre de 1704.—«Conss.º 26 de Noviembre de 1704.—

Esperense cartas del Virrey sre. este subceso o otros y reconocer si se le dispensó la naturaleza».—(Rubricado.)

Los autos de referencia que acompañan á esta carta en testimonio legalizado, con fecha de la Asunción 20 de Diciembre de 1701, constan de 16 fs.—Al dorso de dicha carta se lee: «Conss.º 8 de 8re. de 1709.—Al sor. fiscal».—(Rubricado.)

2.889. 1701—12—21 75—6—33

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Participándole la dirigida al Provincial de la Compañía de Jesús y Prefecto de las misiones, doctrinas y reducciones que están á cargo de esta religión en el Paraguay y Uruguay, sobre que baje á aquel puerto, á lo menos, 300 indios de ellas para trabajar en la fortificación, y previniéndole lo que ha de ejecutar en orden al buen tratamiento, asistencia, paga y relevo cada cuatro meses, sin detenerlos un día más.—Barcelona, 21 de Diciembre de 1701.

Es copia.—3 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Al gouernador.....» *Term.:* «servizio fha.»

2.890. 1701—12—21 75—6—33 y 122—3—4

Real Cédula al Provincial de la Compañía de Jesús y Prefecto de las misiones, doctrinas y reducciones del Paraná y Uruguay.—Dice que siendo muy conveniente á la conservación de esas provincias poner en defensa á Buenos Aires; ha resuelto se haga en ella una fortificación, según la planta delineada y aprobada que lleva el nuevo Gobernador, D. Alonso Juan de Valdés. Pero conviniendo haya quien trabaje en ella para ponerla en perfección; le ruega y encarga le envíe, á lo menos, 300 indios al trabajo de ella hasta que se perfeccione, pero sólo por cuatro meses; y que cumplidos, lleguen otros 300 y vuelvan los primeros al Paraguay, y así sucesivamente hasta la conclusión de la obra, sin que con ningún motivo puedan detenerse después de esta fecha; y que en cualquier ocasión en que el Gobernador de Buenos Aires le avisare necesita de alguna más gente, por recelo de invasión y por la cercanía de la Colonia del Sacramento, le envíe la que pidiere; disponiendo vayan con los indios algunos religiosos, ó á lo menos el doctrinero que los tuviere á su cargo, ó el que señalare, para que no les falte este consuelo. Al Gobernador le encarga el buen tratamiento, asisten-

cia y paga de los indios, previniéndole no los detenga un día más del término de los cuatro meses.—Barcelona, 21 de Diciembre de 1701.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón.—*Emp.:* «Siendo muy.....» *Term.:* «quatro meses».—Fs. 183 á 185.—Idem, con igual fecha, al Gobernador de Buenos Aires, ordenándole lo mismo y que no los detenga un día más del término de los cuatro meses, porque de lo contrario se les motivaría gran desconfianza, demás de faltarse á la buena fe, y podrían resistirse al viaje, lo que no harán guardándoles lo ofrecido, manteniéndolos en satisfacción y quitándoles el horror de que no los dejaran volver; que lo contrario será muy de su desagrado.

2.891. 1701—12—28 75—6—36

Real Cédula á la Audiencia de Charcas.—Remitiéndole copia de la respuesta fiscal sobre los malos tratamientos de los indios de la provincia del Paraguay, para que dé la providencia conveniente á su desagravio.—Barcelona, 28 de Diciembre de 1701.

Minuta.—2 fs.—*Emp.:* «Pres.te.....» *Term.:* «dispuesto».

2.892. 1701—12—31 75—6—33 y 78—1—5

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires.—Participándole los medios de que se ha de valer para el gasto de la fortificación de aquel puerto. Dice que por Cédula de 26 de Febrero de 1680 tuvo por bien señalar los medios de que se había de valer para ayudar á la manutención de las fortificaciones de la ciudad y puerto de Buenos Aires y su presidio.

Esta Cédula fué dirigida al Gobernador en ínterin, D. José de Garro, y refiere que dichos medios son los que propuso D. José Martínez y Salazar, en carta de 10 de Junio de 1664, que se reducen á que la hierba del Paraguay para el consumo á Santa Fe y á Buenos Aires pague medio peso por arroba, y la que compraren y llevaren los mercaderes, para vender, al Tucumán y al Perú, donde se dobla tres y cuatro veces su valor, paguen un peso por arroba; y que los ganados, de que había innumerable cantidad en la jurisdicción de esta ciudad, apartados en distancia de ella, que suelen recoger algunos vecinos que llaman accioneros, y éstos daban licencia para vaquear y hacer recogidas de millares de cabezas y para llevar á vender al Perú y Chile; que és-

tos hayan de pagar el quinto á la Real Hacienda. Que todos los que quisieren vaquear para llevar tropas de ganados fuera de estas provincias hayan de sacar licencia del Gobernador, y ésta se la haya de dar pagando el quinto á las Cajas Reales, á razón de 2 reales por cada cabeza de la quinta parte de las que sacaren; y que esta misma forma se guarde con los que hicieren cueros de toros para vender á los navíos de registro, pagando el quinto, á razón de 4 reales por cada cuero; entendiéndose esto de la quinta parte de los que vendieren, que es muy moderado respecto de venderlos á 10 y 12 reales cada uno, y pagando sólo 4, aun no llega á corresponder á la décima parte, y este derecho también se ha de entender en Santa Fe de la Veracruz, donde asimismo hay ganado y se benefician los cueros como en Buenos Aires. Que el vino que se vendiese en ese puerto de mar afuera y de la provincia de Cuyo y Reino de Chile, en cada arroba de la medida de esa tierra, que tiene más de dos y media de la de España, pague el mercader que la vendiere un peso de derechos para la Real Hacienda. Que según los registros de las carretas, pasarán cada año de 3.500 á 4.000 arrobas, como más particularmente lo entenderá por la citada carta.—Madrid, 26 de Febrero de 1680.—El Rey, y por su mandado D. Francisco Fernández de Madrigal.

Y después, por representaciones del Virrey, y de algunas ciudades y comunidades de las del Paraguay, Tucumán y Río de la Plata, se mandó cesar en la cobranza de estos tributos por Cédula de 11 de Diciembre de 1685, encargando á la Real Audiencia de la Plata viese cómo se podía suplir el caudal que producían estas contribuciones, para que no hiciese falta á los efectos á que estaban destinados.

Últimamente, por las razones alegadas en esta Cédula, S. M. ha venido en que se use de los arbitrios que expresa la Cédula de 26 de Febrero de 1680, en que se mandó cesar por la que queda citada de 11 de Diciembre de 1685, cobrándose los impuestos que expresa temporalmente por el término de seis años, en el ínterin que el Presidente y Audiencia de los Charcas discurren y proponen otros medios de más alivio, ó que en este tiempo se acabe y perfeccione la fortificación de Buenos Aires; con advertencia, que estos impuestos los han de pagar los compradores de los géneros en que se imponen. Y que el de la

hierba del Paraguay quede moderado á 4 reales de plata por arroba de la que pasase á las provincias del Tucumán y del Perú y á 2 reales de plata la que bajare á la ciudad de Santa Fe y á Buenos Aires.....—Barcelona, 31 de Diciembre de 1701.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López y Mondragón.—Es copia.—4 fs.—*Emp.:* «Mi Gou.or.....» *Term.:* «Mondragon».

2.893. 1701 76—3—5

Relación de lo que estuvo resuelto en cuanto á arbitrios para el gasto de la fortificación de Buenos Aires y del estado que al presente tiene esta materia.—La Junta de Guerra de Indias, en 23 de Febrero de este año, hizo consulta á S. M., proponiendo las providencias que se podrían dar para la defensa del puerto de Buenos Aires y la fortificación que sería conveniente hacer en aquel paraje, y se encargase al Consejo discurriese sobre la subsistencia de los arbitrios dedicados para la fábrica de la fortaleza que se ha de hacer en Buenos Aires, como son en la hierba del Paraguay, la corambre, vino y demás consumos que entran y salen en aquellas provincias, teniendo muy presentes las instancias de los Padres de la Compañía del Paraguay para la dispensación de la porción con que deben contribuir por esta hierba que cogen y benefician, proponiendo el Consejo la forma más prudente y eficaz con que se puede asegurar que no se eximan aquellos religiosos de esta contribución, como se hallará á folio 8 vuelto, como arbitrios para las obras de fortificación de Buenos Aires. Los que propuso aplicables D. José Martínez de Salazar, en carta de 16 de Junio de 1664, se reducen á los que á continuación expresa.

Y en conformidad con el parecer de la Junta, expidió S. M. la Cédula de 26 de Febrero de 1680, en que mandó al Gobernador de Buenos Aires usase de estos arbitrios y se convirtiese lo procedido en ello en el fin á que se destinaban. Y otro despacho al Gobernador del Paraguay para que en la Aduana de Santa Fe de la Veracruz se cobrase el impuesto de la hierba que por allí se pasase y se remitiese á las Cajas Reales de Buenos Aires.

En 1684, el Procurador general de la Compañía del Tucumán y Paraguay, Diego Altamirano, representó en el Consejo, que en el Arancel

que Felipe IV mandó hacer en razón de las alcabalas de los géneros que la habían de pagar y las personas que habían de contribuir, eximió á los indios en los géneros propios que vendiesen, y que aunque los alcabaleros intentaron en 1655 que los indios del Paraná y Uruguay pagasen la alcabala de la hierba que cogen en su territorio, el Protector ganó provisión en la Audiencia de Charcas para que no se les cobrase el medio peso en arroba impuesto para la fortificación dicha. Y aprobado por el Consejo, se expidió Cédula en 4 de Julio de 1684, derogando en esta parte la de 26 de Febrero de 1680; pero no consta se consultase á S. M. la derogación, si bien por carta del Virrey Duque de la Palata de 24 de Octubre de 1683 se dió cuenta que habiéndose publicado la Cédula de 26 de Febrero de 1680, presentaron un Memorial los religiosos de la Compañía de Jesús del Río de la Plata por las ciudades de la Asunción, Santa Fe, provincias del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán, y llevado al acuerdo de la Audiencia de Lima, se resolvió remitirlo á S. M.

El Consejo representó en consulta de 14 de Septiembre de 1685, que la Junta de Guerra no pudo consultar arbitrios, por tocar esto al Consejo, y fué de parecer cesasen los que S. M. tenía resueltos y se encargase al Presidente y Audiencia de Charcas discurriesen otros, con cuyo dictamen se conformó S. M. Y reconocidos los papeles de Secretaría, no se halla carta del Presidente ni de la Audiencia, proponiendo otros medios.

Sin fecha.—Borrador.—4 fs.—*Emp.:* «La junta de Guerra.....» *Term.:* «otros medios».

2.894. 1701 75—6—33

Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Que S. M. ha concedido licencia de embarque á Tomás Rodríguez, de la Compañía de Jesús, nombrado por el Provincial de Castilla Procurador de las haciendas que en Potosí tienen los Colegios de Villafranca del Bierzo y de Orense; para que pueda ir con un criado á ellas en los galeones ó navíos de Buenos Aires. Y que Tomás de Aguirre, religioso que ejercía este oficio en aquellas provincias, pueda volver á estos Reinos.

Sin fecha.—2 fs.—Es copia.—*Emp.:* «Mi Presidente.....» *Term.:* «mi voluntad cha.»

2.895. 1702—1—4 76—1—27

El Gobernador de Tucumán, D. Juan de Zamudio, da cuenta á Felipe V del estado eclesiástico y perturbaciones de esta provincia causadas por los procedimientos de su Obispo, D. Fray Manuel de Mercadillo, desde que entró.—Refiere que estando aquella provincia en paz material y espiritual, llegó el Obispo y con su natural inquieto perturbó el sosiego de que gozaba.

El primer pleitezuelo que movió fué, que en la colecta *et famulos tuos* se antepusiese su nombre al de S. M. y se omitiese el del Gobernador. Ocurrió éste á la Audiencia de la Plata, que despachó Real Provisión para que no innovase, á que sólo dió cumplimiento en cuanto á que fuese antepuesto el nombre de S. M. al del Obispo, pero no el de la Reina, Ejército Real, ni quiso incluir el del Gobernador.

2.° Dice que ha prohibido á los religiosos la administración del bautismo y penitencia en los partidos de los curatos de aquella Diócesis, así en pueblos, como en el campo, mandando á los seglares que no los recibiesen sino de sus curas y Párrocos, muriendo muchos sin confesión, por ser tan dilatados los partidos de los curatos, que el cura, por sí solo, no los puede asistir, porque muchos pasan de 100 leguas: fuera de la grande repugnancia que tienen los feligreses en confesarse con ellos, que si no encuentran religiosos se pasan sin cumplir con el precepto de la confesión anual, &.

3.° Refiere los pleitos que ha movido á la Compañía de Jesús, de que tiene dada cuenta en otra carta. Dice que el desafecto del Obispo á la Compañía se extiende, al parecer, á los Santos canonizados de dicha religión y á sus funciones piadosas, sin haber querido asistir á festividad alguna, ni aun á la de San Ignacio de Loyola. Que al confirmar á un niño en la iglesia de Santo Domingo preguntó al padrino cómo se llamaba, y respondiendo Francisco Javier replicó el Obispo: «¿Qué es Francisco Javier?; llámese Roque», que ese otro es nombre Teatino. Y á otro niño vestido de Jesuíta, de devoción, le dijo el Obispo, con risa de los circunstantes: «Yo te confirmo; pero no Teatino».

No quiso conceder licencia á los Padres de la Compañía para salir de noche por las calles con el acto de contrición y mostró desagrado por la novena de San Francisco Javier.

Luego que se supo que Fray Manuel de Mercadillo, que se halló en los pleitos de Filipinas, era electo Obispo de esta provincia, se dijo que había de traer en ella turbaciones. Apenas desembarcó en Buenos Aires prorrumpió con amenazas de no sé qué Bulas y Cédulas Reales que se dijo traía contra la Compañía; y el Presidente difunto de Chuquisaca, D. Francisco Domínguez, que fué con él en un mismo navío, dijo, que serían muchos los pleitos, quiebras y turbaciones que había de tener con ella, y en tres años que ha estado en su Obispado no ha dejado piedra por mover en orden á molestarla y oprimirla.

Hace dos reflexiones sobre la causa que le movió á excitar los tres principales litigios que tuvo contra la Compañía; de los cuales el primero es sobre la posesión inmemorial que la Compañía ha tenido de administrar los Sacramentos á sus familiares en virtud de sus privilegios. El segundo, sobre no querer dar los grados el Rvdo. Obispo, ni permitir que el Maestreescuela ni el P. Rector de la Universidad, á quien en ausencia del Obispo le toca por Real Cédula de 13 de Febrero de 1680, los diese á los estudiantes seculares que cursaron en las escuelas de la Compañía. Y el tercero, sobre querer obligar y compeler á los Rectores y Procuradores de dicha Compañía á exhibir los libros originales donde estaban las visitas internas de sus Provinciales, no contentándose con la razón jurada y fielmente cotejada que exhibieron, suficientísima para tomar razón de las rentas que tenían y el ánimo pronto con que se ofrecieron á pagar la décima del subsidio, hecha la legítima liquidación, aun más de lo que les tocaba.

Porque el Procurador de la Compañía contradijo la ejecución de una Bula que trajo el Obispo para erigir nuestra Universidad en Santo Domingo y porque el Gobernador que suscribe remitió los autos á la Real Audiencia; prorrumpió inmediatamente el Obispo en dos autos: el primero mandando se omitiese el nombre del Gobernador en la colecta *et famulos tuos*, y el otro en que prohibía que los Padres de la Compañía administrasen los Sacramentos á sus familiares, diciendo los habían administrado hasta entonces sacrílegamente, sin jurisdicción, abu-

sando de sus privilegios, en que intentó despojarlos de su posesión, sin citarlos, ni oirlos.

Y esto hizo por sentimiento, aunque en sus autos dice lo contrario; y viendo frustrados sus intentos, con la Provisión Real de Audiencia sobre que no hubiese nueva Universidad, ni el P. Prior de Santo Domingo diese los grados, no lo pudo disimular. En el coro de la catedral aseguró á un Prebendado suyo que había tenido sentimiento con el Procurador de la Compañía, que tomaría por suya la causa y le vengaría, y la venganza fué enviar á la mañana siguiente con el Notario el auto susodicho, mandando exhibir los libros originales.

La segunda reflexión es sobre el modo violento con que ha procedido el Obispo en dichos litigios, porque con el primer auto, sin haber citado ni oído á la Compañía, ni haber sustanciado la causa, mandó exabrupto despojarla violentamente de la posesión inmemorial de administrar los Sacramentos á sus familiares, y aunque se le opuso la declinatoria, remitió la causa á su Provisor, Diego Salguero, quien expidió otros dos autos del mismo tenor, haciéndose Juez y Fiscal, y aunque este último yerro lo enmendó el Dr. Francisco de Vilches, que le sucedió en el Provisorato, pronunció contra la Compañía sentencia definitiva, contradiciéndose con el primer auto del Obispo, y aunque después de haberse intimado á dicho Provisor la Provisión de fuerzas para que libremente otorgase á la Compañía la apelación interpuesta de dicha sentencia, que se le denegó en cuanto al efecto suspensivo; ni quiso otorgarla, ni remitir los autos originales á la Real Audiencia, y estando pendiente el litigio de apelación ante el Metropolitano y de fuerza ante la Real Audiencia; declaró en un auto por nulos los matrimonios que se celebraron durante el litigio y por suspensos é incursos en las demás penas del Concilio á los Padres que los administraron, mandando cerrar y clavar las puertas de las capillas é iglesias que la Compañía tiene en sus estancias, bajar las campanas, consumir el Santísimo Sacramento; volviéndolo á mandar en otros dos autos, sin querer admitir el escrito de apelación de su último auto, pidiendo al Gobernador el auxilio, el cual le respondió le remitiese primero los autos, para remitirlos á la Asesoría y, con su parecer, determinar lo que fuese justo; no lo quiso hacer y envió Juez de comisión, que llegó á cerrarlas y clavar-

las, bajar las campanas y consumir el Santísimo, con sumo desconsuelo de todos los circunvecinos, que pidieron al Gobernador los amparase, y éste remitió á la Real Audiencia sus escritos. Y á una de los contrayentes que se casó durante el litigio, habiéndola primero mandado el Provisor que se separase de su marido, dándole á entender que no estaba casada con él, la volvió á casar con otro sin haberse sustanciado la causa de la nulidad de dicho matrimonio, ni haberse nombrado Defensor ni Fiscal, estando todavía pendiente por vía de apelación el litigio ante el Metropolitano.

Con estos litigios se han embarazado las misiones rurales que hay en las jurisdicciones de las ciudades de esta provincia, que son muchísimas y sumamente necesitadas; pues en sola esta jurisdicción de Córdoba son más de 1.000 las granjas en que moran españoles, indios, mulatos y negros, donde la gente no comulga, ni oye la palabra de Dios, ni doctrina cristiana; sino cuando van los Padres de la Compañía á hacer dicha misión.

Lo quinto expresa que el origen de estos pleitos es el propio interés, pues luego que entró en su Obispado puso tienda de géneros que trajo consigo de Castilla y pulpería; que en tiempo de calamidad de peste y hambre vendía á los pobres la necesidad en vez de remediarla, y que antes de cumplirse un año de su entrada en su Obispado, tenía compradas 9 ó 10.000 mulas, que luego las despachó á vender al Perú con un sobrino suyo.

Lo sexto, que con facilidad fulmina censuras y excomuniones sin suficiente justificación.

Lo séptimo, sobre su trato con otras personas, indigno de su profesión religiosa y carácter episcopal.—Córdoba y Enero 4, de 1702.

Original.—9 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «La obligacion.....» *Term.:* «suplico».—Sigue, en dos pliegos aparte, el dictamen fiscal del Consejo, quien, resumiendo lo dicho por el Gobernador y suponiendo que el contenido de esta carta y otra que remitió el mismo D. Juan de Zamudio en 22 de Marzo de 1702 no se justifica más que en la parte que toca á los pleitos de la Compañía, pues de éstos consta por la instancia de su Procurador en el Consejo; le parecía que las expresiones que con tanto desacato forma este ministro, más deben considerarse por hijas de la pasión que no procedidas del mayor celo de la justicia. Este concepto se confirma mirando que, á ser ciertas estas quejas, no hubiera sido sola la religión de la Compañía la que hubiera ocurrido al Consejo para solicitar

el remedio en punto tan delicado de la conservación de sus inmunidades y privilegios. Se esfuerza más este dictamen, viendo la calidad de la queja con que finaliza, de la incontinencia de este Prelado, arrogándose tan indiscreta como temerariamente a la individualidad de lo que el Consejo ha oído, que aun cuando la fragilidad humana hubiera olvidado las obligaciones de tan sagrado como superior carácter, debiera cristianamente solicitar prudentes medios con que ocurrir á evitar tan escandalosa nota, sin la manifestación que deja inferirse tendrá hecha su mal ánimo entre los fieles de aquella feligresía, ó bien de la verdad (que Dios no permita), ó de la impostura, que más probablemente debe presumirse para el desprecio, y supresión de defecto semejante; porque en casos de esta especie, y con personas tales, se tuvo por más conveniente medio la tolerancia del defecto, que hacerle notorio, mayormente á un común, que es lo que debe esperarse de la grande piedad del Consejo, no menos católico que Reyes y Emperadores, que así han sabido practicarlo en delaciones de muchos Obispos: para lo cual son de tener presentes las Sagradas disposiciones y determinaciones pontificias, aun en el caso, que la soberanía de un Rey repetía las instancias al Sumo Pontífice con la delación ó acusación de otro Prelado sobre defectos de esta especie, cerrando los oídos á lo que conoció calumnia semejante á la presente; motivado, entre otros, del informe secreto que del delatado hizo y de sus costumbres en sus robustos años, en que descubrió la modestia y continencia que observó en ellos para la prudente ilación de la repugnancia. Y si á tan superiores instancias correspondió la canónica determinación, que consta, con más razón ponderadas las circunstancias de este delator, en el caso presente debe observarse lo mismo, considerándose antes calumnioso y desesperado ánimo, que celo del mayor servicio de Dios y embarazo de cualquier culpa. Y para que así sea y se ejecute, dejaron otras canónicas disposiciones en los sagrados derechos para el desprecio de las delaciones de Superiores y Prelados, hechas no sólo por díscolos y maldicientes, sino aun cuando provienen de honestas, y las más acreditadas personas remotas de sospecha, y odio; por lo mucho que deben celarse y ocultarse defectos tales en las sagradas personas, en que el Legislador Supremo dejó bastante enseñanza con la corrección que consta haber hecho á todo género de personas, sin que se sepa la hiciese á sacerdotes, en quienes no concurría el sagrado carácter de la ley presente. De que debe inferirse ser todo lo que en cuanto á este propone dicho Gobernador apasionada cautela para menoscabo del crédito en que el Consejo debe tener á este Prelado, y con la necia esperanza de alguna resolución capaz sólo de su imprudente y calumnioso ánimo; pues aun para la más prudente lo fuera la suspensión por ahora, hasta más fidedignas y seguras noticias: esto es lo que el Fiscal discurre en lo común de estas quejas, y descendiendo a lo particular de cada una. (Emite, asimismo, su parecer en los demás puntos, para que el Consejo resuelva lo más conveniente.)—Madrid y Junio 27 de 1705.—Sigue el acuerdo del Consejo, en otro papel aparte de dos fojas, con fecha de 7 de Julio de 1705.—En el primer punto se acordó se le ruegue y encargue procure templar todo lo que pudiere cualesquiera diferencias, atendiendo al servicio de ambas Majestades.—En el segundo, se observe la costumbre.—En el tercero, que no impida á los religiosos la administración de Sacramentos, ni estorbe á los mendicantes pedir limosnas sino en los casos que

estuviere dispuesto, &.—Que el cuarto, sobre los pleitos con la Compañía, no se toque.—Que los puntos quinto y sexto, sobre los tratos y comercios y censuras, se cometa á la Audiencia para que lo averigue y remedie conforme á derecho, cometiéndolo al Gobernador ó á otra persona de confianza que le pareciere.—«Que el séptimo, se noticie con gran reserva á D. Juan Goñi de Sant.[o], para q. informe y remedie con su prudencia; avisando, si no lo pudiere lograr, qué se puede hacer en materia tan escrupulosa.—Que al Gobernador se le diga, que S. M. se halla precisado a saber reseruadisimam.[te] del modo de vida que tienen los eclesiásticos, de cualquier grado que sean, y seculares de su Distrito, y que así avise confidencialm.[te], sin contemplacion ni atencion humana, como lo fía S. M. de la confianza que hace de su persona».—(Rubricado.)

2.896. 1702—1—8 74—6—45

Copia de la carta de la Real Audiencia de la Plata.—Escribe á S. M. informándole sobre las Cédulas de 1.° de Marzo de 1697 y 9 de Julio de 1684, tocantes á la fundación de las cátedras de Cánones y Leyes en el Colegio Universidad de dicha ciudad, y añade á la respuesta que tiene remitida á S. M., lo importante que es á aquellas provincias el estudio de dicha Facultad en el Colegio de San Juan.—Plata, 8 de Enero de 1702.

2 fs.—*Emp.:* «En cedula.....» *Term.:* «a este fin».

2.897. 1702—1—18 75—6—26

El Consejo de Indias á S. M.—Con consulta suya de 9 de Noviembre del año pasado, propuso los motivos que obligaban á poner Obispo coadjutor á D. Fray Sebastián de Pastrana, propietario de la iglesia del Paraguay. Y habiendo respondido S. M. propusiese el Consejo personas; en consulta de 9 de Diciembre, nombró S. M. á D. Pedro Díaz de Durana y Uriarte, con derecho a la futura sucesión de la propiedad del Obispado. Trata de la situación de congrua al propietario, y expresión que se debe hacer en la presentación en Roma y Cédulas de gobierno; por lo que insta tenga efecto esta piadosa y justa providencia.

Minuta.—4 fs.—Acórdose en 18 de Enero de 1702.—Al dorso se lee: «Sirva de Acuerdo por hauerla ex.[do] yo».—(Rubricado.)—«Don Domingo Lopez de Calo»

2.898. 1702—3—18 75—6—33

Copia de Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Ordenándole lo que ha de ejecutar en cuanto á que los indios de las reducciones que están

á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús del Paraguay, de las tres doctrinas de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago; sean compelidos al beneficio de la hierba.—Barcelona, 18 de Marzo de 1702.

Es copia.—4 fs.—Al dorso se lee: «S.—num. 11.—5.ª—R.or V.ª gutierre».

2.899. 1702—3—18 122—3—6

Real Cédula á la Audiencia de Charcas.—Dice que en carta de 5 de Junio de 1699 informa, como se le ordenó por Cédula de 10 de Abril de 1692, acerca del Memorial impreso que dió el Procurador de la Compañía de Jesús del Paraguay, Diego Altamirano, para que los indios de su doctrina no fuesen compelidos a beneficiar la hierba, según se había ordenado por provisión de esa Audiencia de 17 de Mayo de 1685, por ser en perjuicio de los privilegios de los indios.

Y visto por los de su Consejo de Indias, con lo que informó el Arzobispo de esa ciudad, y otros papeles sobre diferentes privilegios de los indios administrados por la Compañía, numeración de ellos, pagas de tributos y diezmos, y lo que dijo el Fiscal; reconociendo que siendo la pretensión reservar del beneficio de la hierba á los indios de las tres doctrinas de San Ignacio, Nuestra Señora de Fe y Santiago, trayendo con fundamento, con otras razones de congruencia, la ley 3.ª, tít. 17, libro 6.° de la Recopilación de Indias, en que se dispone no poder ser obligados los indios á dicho beneficio en los tiempos contrarios y dañosos á su salud, y en los citados informes; que este beneficio es tan necesario, que sin él no puede tener subsistencia la provincia, diciendo el gran descaecimiento de indios del Paraguay con la guerra de mamalucos y portugueses; y que dichos tres pueblos eran de la jurisdicción del Paraguay, &.

Visto y considerado todo por los del Consejo, da S. M. la presente Real Cédula, para que guardando lo dispuesto en la instancia de los religiosos de la Compañía, se observe lo ordenado por D. Francisco de Alfaro y leyes del Reino; encargándole cuide mucho de este negocio, y suspenderá el despacho que se dió á Diego Altamirano, y por si no se ha ejecutado la numeración de los indios, como se mandó por Cédula de 15 de Octubre de 1694, dirigida a D. Antonio Martínez Luján, y, por su falta, á D. Angel Antonio de Ormaza, Oidores

de esa Audiencia; y por tener entendido haber muerto Luján y que D. Miguel de Ormaza no ha salido de la Audiencia: se da nueva comisión por despacho de este día á D. Clemente Díaz de Durana, en primer lugar; y en segundo, á D. Diego Hidalgo de Escobar, Oidores de esa Audiencia, para que lo ejecuten en la forma que se les manda; dando cuenta de lo que ejecutasen en esto en todas ocasiones. Y se despacha Cédula de ruego y encargo al Obispo del Paraguay, para que cuide de la observancia de lo que en esto se ordenare.—Barcelona, 18 de Marzo de 1702.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón.—*Emp.:* «En carta de.....» *Term.:* «se le ordenare».—Fs. 201 á 203 v.to Idem á D. Clemente Díaz de Durana, dándole esta comisión, y por su falta á D. Diego Hidalgo de Escobar, Oidores de Charcas; para que, si no hubiese hecho la numeración de indios exigida en la Cédula de 15 de Octubre de 1694 inserta, la ejecuten como se manda.—Idem, con igual fecha que las dos precedentes, al Obispo del Paraguay, encargándole que cuide por su parte de la observancia de lo que se ordena á la Audiencia de Charcas, cerca de que los indios de las reducciones han de ser compelidos á asistir al beneficio de la hierba.

2.900. 1702—4—26 76—3—10

Carta del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de San Miguel de Tucumán á S. M.—Informa que esta provincia corre de Sur á Norte y su jurisdicción se extiende por 280 leguas. Que de las ocho ciudades de que consta, sólo las de Córdoba, Rioja y Catamarca están libres de enemigos, y las de Santiago del Estero, San Miguel, Esteco, Salta y Jujuy padecen asaltos de los mocovíes. Que las más expuestas son Jujuy, Esteco y San Miguel, floridas antes y de cuarenta años acá casi totalmente arruinadas. Que la de Esteco se ha reducido á un fuertecillo de adobe de cuadra en cuadro, donde se hallan encerrados ocho ó diez soldados, pagados con la sisa; y la de San Miguel es la que más peligra hoy, por faltarle aún este corto presidio, por carecer de una boca de fuego y de caudal sus vecinos. Que el mocoví ha pasado á cuchillo á muchos habitantes de uno de sus más fértiles valles este año, y se acaba de despoblar. Que sus servicios personales no se premian, pues las encomiendas de calchaquíes se dan á ciudades de 80 y 100 leguas distantes. Que la única causa de estos males es el Gobernador, que tira cada año 6.000 pesos de plata sellada de las Reales

Cajas, y de algunos gobiernos á esta parte no atienden al bien de la provincia; y sus visitas, hechas de paso, son más cargosas que provechosas. Que los informes de los Cabildos, dados á petición de dichos Gobernadores, han sido falsos, y por esto no lo quieren dar ellos ni los de Jujuy al actual Gobernador, D. Juan de Zamudio. Que los Gobernadores se excusan en la Cédula que prohibe la guerra ofensiva, y no tendrán remedio tantos males, sino se les hace siquiera la defensiva.—San Miguel, 26 de Abril de 1702.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Nos el Cauildo. ...» *Term.:* «Vasallos de V. Magd.»

2.901. 1702—5—22 76—3—10

Carta del Gobernador de Tucumán, D. Juan de Zamudio, á S. M.—Dice que hace cinco años que gobierna la provincia; que su jurisdicción es más de 300 leguas en largo y como 100 en ancho; hay en ella siete ciudades: Córdoba, que es la capital, Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Salta, Jujuy, Rioja y Valle de Catamarca; porque la octava, que fué Esteco, se arruinó de un extraordinario temblor, el año de 1692, sin que quedase señal de edificio; que del lado de Oriente, en 120 leguas de latitud, tierras de muchos pantanos y montañas espesísimas, padece el padrastro del indio mocoví y otras naciones que, en sus asaltos, no perdonan sexo y cortan las cabezas, en cuyos cascos beben y comen los niños. Que durante estos cinco años de su gobierno ha mantenido con gastos propios las fronteras, porque de la Real Hacienda sólo hay para sustentar 20 ó 30 soldados en la ciudad asolada de Esteco. Que trasladó algunos soldados de los de Esteco, enfermos de unos tumores grandes en la garganta que llaman cotos, al fuerte del Rosario, que construyó de adobes, siete leguas más acá, en lo cual y algunas armas, pólvoras, balas y 600 caballos que les dió, gastó de su caudal más de 10.000 pesos. Que el año pasado hicieron algunas muertes en mujeres y niños en varias Estancias fuera del camino real protegido por dicho fuerte. Que ha gastado más de 30.000 pesos de á 8 reales en entradas y correrurías á dicho enemigo y con el referido presidio, donde se mantienen á lo sumo 30 hombres, y otro llamado Pongo, que cae en la ciudad de Jujuy y lo mantienen sus vecinos. Que no se pueden defender si no hay en el Rosario 150 hombres pagados

y 50 en el Pongo. Este medio, ó el de la unión de las provincias de Tucumán, Paraguay y Tarija en guerra ofensiva contra estos bárbaros, son los únicos para acabar con esta guerra; y de no, se perderá en breve esta provincia y sus ciudades y caminos, porque habiendo de Córdoba á Santiago 120 leguas y de ésta á la de San Miguel de Tucumán 30; y de allí á Salta 80; y de ésta á Jujuy 14; ¿qué será de estas ciudades si los intermedios no están defendidos? Que ni la veintena parte de los vecinos de una ciudad pueden vivir en ella por su pobreza, y así, Santiago del Estero tendrá, á lo sumo, 60 casas; Tucumán, 20 ó 30; Salta como 100 y Jujuy como 40. La demás gente vive en el campo. Córdoba está, como la más cercana á Buenos Aires, para socorrerla contra los enemigos de Europa; tiene 160 casas y 50 leguas de jurisdicción á todos vientos, y en ella habrá 1.500 estancias. Santiago del Estero ha sido afligida este año por el hambre y sin embargo se han alistado 800 hombres de esta ciudad para socorro de Buenos Aires, por recelo del escocés y del inglés.

En 1698 se le ordenó cobrase el medio tributo de los indios por cuatro años, y en éstos sólo ha podido cobrar 9.500 pesos; la causa de la disminución de indios han sido dos pestes generales de sarampión y viruelas que han cogido todo el Reino con increíble mortandad.

Da cuenta de la fábrica de la catedral, que es de tres naves, de cal y piedra y de 75 varas de largo y 28 de ancho, y en tres años se han levantado 3 varas en alto toda en contorno, y que hasta que se cobren como 12.000 pesos que se deben de una venta de mulas de dicha fábrica y se vendan otras 4.000 de dos años de edad, no estará en mejor estado. Refiere otros arbitrios de que piensa echar mano, y se queja de falta de ayuda en el elemento eclesiástico.—Tucumán, 22 de Mayo de 1702.

Original.—6 fs.—*Emp.:* «Aunque en estos zinco años.....» *Term.:* «buen deseo». Al dorso se lee: «Cons.° 26 de Mço. 1705.—Al Sor. fiscal».—(Rubricado.)—El Fiscal, con fecha de Madrid y 3 de Agosto de 1705, dice que opina por la guerra ofensiva á dichos indios, como se prescribe en la ley 9.ª, tít. 4.°, lib. 3.° de la Recopilación de Indias, y refiere Solórzano en el libro 2.° de su política, capítulo I. Pide se agregen á esta carta diferentes papeles antiguos y modernos que están en poder del Relator, para que con todos los informes se pueda tomar la más segura providencia, y en el ínterin deberá el Consejo arbitrar de qué medio se puedan mantener los 150 hombres del fuerte del Rosario y los 50 del Pongo, para quie-

nes se mandarán remitir los informes que se piden, con la calidad que previene, en la primera ocasión; pues habiendo sido el medio tributo de los indios por tiempo limitado, que ya se ha cumplido, aplicado á este fin, es forzoso se subroguen medios para estos gastos tan precisos. En el segundo punto, tocante á la fábrica de la catedral, dice se le apruebe al Gobernador lo ejecutado y se continúe la obra, poniendo todo cuidado en la cobranza de los efectos destinados para ello, y en especial de las tercias de los curatos y beneficios simples, que por Cédula de 15 de Octubre de 1696 se aplicaron á este fin, y se despache Cédula de ruego y encargo al Obispo, expresándole ser de su obligación el fomento de dicha fábrica y el aplicar los medios más eficaces para su consecución.—Al margen se lee: «Sres. S. E.—Solis—Ibañez—Gamarra—Riba—Gamboa—Castro.—Conss.º 13 de Agto. 1705.—Con el Sor. fiscal en quanto a Juntar paps. con los q. tiene el Ror., traigase el punto de mantener los 150 homs. del fuerte del Rosario con todo lo q. huuiere del medio tributo.—Y en cuanto a la fábrica, con el Sor. fiscal».—(Rubricado.)

2.902. 1702 7—5 154—1—21

Real Cedula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Concediendo licencia á Nicolás de Mirabal, de la Compañía de Jesús, para volver á su provincia del Perú con dos Coadjutores y un negro criollo.—Madrid, 5 de Julio de 1702.

La Reina, por mandado del Rey, D. Domingo López de Calo Mondragón.—*Emp.:* «Mi Press.te y Juezes.....» *Term.:* «mi Volunt.d».—Fs. 174 á 175 del tomo XIII, 29,5 × 21,0, Religiosos, años 1699-1715.

2.903. 1702—8—9 75—6—33 y 120—4—3

Real Cédula del Rey y la Reina Gobernadora al Virrey del Perú, aprobándole lo ejecutado con los religiosos de la Compañía de Jesús que asisten á los indios mojos.—Dice que en 3 de Mayo de 1700, satisface á la Cédula de 31 de Diciembre de 1698, en que se le ordenó que, con la Audiencia y el Arzobispo de Charcas se discurriesen medios con que acudir á los religiosos de la Compañía de Jesús que asisten á los mojos; diciendo que les escribió y no había habido tiempo de recibir sus respuestas; pero que, á representación del Superior de la misión, que se vió en el Acuerdo, se libraron 8.000 pesos en el efecto de mesadas, negándole el sínodo anual que pretendía, de que remitió testimonio, y una relación del copioso fruto que producía la misión (1). S. M., apro-

(1) Para apreciar mejor el trabajo que costó á los misioneros instalar estas misiones, sépase que el terreno de los mojos es un llano de 150 leguas, poco

bando lo hecho, le encarga observe lo prevenido en la citada Cédula, disponiendo las puntuales asistencias para el progreso de esta misión y otras que se ofrecieren, poniendo muy particular cuidado en ello, y dándole cuenta de lo que fuere obrando.—Madrid, 9 de Agosto de 1702.

Sigue la firma de S. M. la Reina y la de su Secretario D. Domingo López de Calo Mondragón. Señalada del Consejo.—Es copia del tomo VIII, encuadernado en pergamino, 0,310 × 0,220, de oficio Charcas, desde 20 de Mayo de 1697 hasta 18 de Diciembre de 1708.—Sin foliar. *Emp.:* «Mi Virrey.....» *Term.:* «del Cons.°»

2.904. 1702—9—15 154—1—21

Real Cédula.—Para que, en conformidad de la ley 54 de la Recopilación, no se use en las Indias por religión alguna de patente que no

---

sano. cálido y húmedo, sin que haya en él ni un solo cerro, ni una sola piedra. A trechos, empero, cubierto de densísimos bosques y montañas; y lo demás, hierba muy alta, que llega á cubrir un hombre. Varios ríos cruzan esta inmensa llanura; y el principal de ellos es el Mamoré, adonde afluyen todos los demás. Cuando salen de madre, casi todos los años, estorban la comunicación por algunos meses, é imposibilitan las grandes sementeras y numerosas crías de ganado. Razón por la cual nunca salen los indios de su pobreza y ningún pueblo puede sustentar más allá de 3.000 almas, ni estar vecinos entre sí, que de 12 á 20 leguas. La tierra es incapaz de producir pan, carneros y vino, y su falta se suple con la caza, volatería y pesca, frutas del país y algunas buenas raíces y legumbres. El ganado vacuno prueba bien, y en los pueblos más antiguos es ya el alimento ordinario de los misioneros. Más dificultades hay en introducir yeguas y caballos; con todo, aunque lentamente, se van venciendo. Como en región despoblada, abundan fieras, arañas y otras muchas y molestas sabandijas, que obligan á la prevención y al ejercicio continuo de la paciencia. Las casas son todas de cañas y paja, si bien consiguen ya los misioneros hacer las suyas y las iglesias de tapias. Dista esta misión 150 leguas del Colegio más vecino de la provincia, de ásperos y malos caminos, é infestados de indios gentiles, que obligan á no caminarlos sin defensa de alguna escolta.

Esta misión es un agregado de muchísimas naciones de multitud de idiomas y dialectos; pero se denomina de Mojos, porque ésta fué la primera nación de indios que convirtieron los misioneros; hay nación y lengua que no pasan, sin embargo, de 500 almas. Todas estas gentes estaban entre sí en continua guerra y sin que reconociera límite la venganza, ni la satisfacción de los agravios, el fin de todas era dar la muerte á sus adversarios. Andaban totalmente desnudos; dormían sobre el suelo ó en una hamaca pendiente de dos palos, con fuego debajo. En sus enfermedades no tenían más médico ni medicina que el soplo de los hechiceros sobre el cuerpo de los dolientes, y chupar sus carnes después de echar sobre ellas el zumo del tabaco, sólo conocían los animales y hierbas pon-

se haya presentado y pasado por el Consejo.—Madrid, 15 de Septiembre de 1702.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón.—*Emp.:* «Por q.[to].....» *Term.:* «y cumplim.[to] de esto.»—A continuación se lee: «En la misma forma y con la misma fha. se despacharon Zedulas a los Virreyes, Pres.[tes] y Gou.[res] del Peru».—Al margen del f.° 193 v.[to] se lee: «Ojo.—A la Cedula de 21 de Diz.[re] de 706, que se hallará sentada en este libro, y se despachó a fauor de la Comp.[a] en declaraz.[on] del Vso que han de tener las Patentes de su Religión».—Fs. 193 v.[to] á 194 del tomo XIII, 29,5 × 21,0, Religiosos, años 1699-1715.

2.905. 1702—9—23 122—3—5

Real Cédula al Obispo de Tucumán, D. Fray Manuel de Mercadillo, que remita con la mayor brevedad los papeles que comprueben la narra-

---

zoñosas para formar el veneno, inficionar las flechas y hacer mortal cualquiera herida leve en sus contrarios.

Tienen alguna vislumbre de la inmortalidad del alma y creen en su transmigración y que vagan las almas de los difuntos por el lugar donde les cogió la muerte: y por esto abandonan los vivos las casas donde hubo algún cadáver. Rendían culto al sol y á otras inferiores criaturas, y no se sabía que hiciesen cabal concepto, durante su idolatría, de alguna suprema Deidad.

A los demonios les reconocían como espíritus malos, y una de estas naciones quemaba vivos á los que tenían fama de hablar con ellos. Carecían de leyes y de gobierno político y civil; y sólo obedecían á un Capitán cuando les dirigía en la guerra. La única ocupación de los hombres consistía en componer sus armas de arco y flechas, y andar á la pesca y á la caza, y la de las mujeres en cuidar de la comida y bebida de los hombres.

Esta bebida se compone de un género de harina que todo el día están mascando, y con la babaza, toma punto de levadura, y reposada por uno ó dos días, hierve como el mosto. Con esta bebida se embriagan, y en estas borracheras salen todas las muertes y se vengan todos los agravios.

Enterraban al niño de teta con la madre difunta.

De todo lo cual se infiere la dificultad de estas misiones, en que los misioneros tenían que atender, no sólo á su sustento, sino también al de los indios, y hacerse médicos, cirujanos y enfermeros de ellos; arquitectos, labradores y ejercitar las demás artes necesarias á la vida humana, económica, política y militar.

Hállanse al presente nueve reducciones, y en ellas 19.000 almas. En el año 1700 otras seis, si hubiera sujetos: al presente hay 23.

Toda la esfera de la misión se puede componer de más de 40 pueblos y de más de 120.000 almas y ocupar más de 80 sujetos.=Estos datos están sacados de una carta del P. Nicolás de Figueroa, fecha en la Paz á 18 de Diciembre de 1700, dirigida al P. Juan Martínez de Ripalda, Procurador de la Provincia del Perú a Roma.—4 fs. en 4.°

tiva que hace sobre la paga de los diezmos.—Dícele S. M. que en carta de 12 de Abril de 1699, en que refería el Obispo la minoración de los diezmos por las haciendas grandes que tienen los religiosos de la Compañía, de las cuales consiguieron se pagase sólo la veintena, y después redujeron al Cabildo, Sede vacante, á componer todos los diezmos en 400 pesos, y se ordenó no pasase sin que lo aceptase el Prelado; y habiéndolo sido D. Juan Bravo de Cartagena, y estando para morir, dispusieron lo firmase, y así corría, quitando casi la mitad de los diezmos; y pide que se den las órdenes convenientes para que esa iglesia no quedase desposeída de su derecho. S. M. le ruega y encarga, que con la brevedad posible remita á su Consejo los instrumentos y papeles que comprueben su narrativa; para proveer lo conveniente en vista de ellos.—Madrid, 23 de Septiembre de 1702.

La Reina, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón; señalada del Consejo.—*Emp.:* «En carta.....» *Term.:* «conueniente».

2.906. 1702—10—8 78—1—33

Testamento que hizo con esta fecha D. Jose de Garro, Caballero del Orden de Santiago, del Supremo Consejo de Guerra de S. M. y su Capitán general en esta muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa, natural y vecino de la villa de Mondragón, en ella, estando enfermo en cama con dolencia natural, pero en su sano juicio, memoria y entendimiento.—Dice, después de haber hecho protestación de fe y pedido á Dios perdón de sus pecados, poniendo por intercesión á la Virgen, al Santo Ángel de su Guarda y Santos de su devoción; que encomienda su alma á Dios Nuestro Señor, que le crió y redimió en el árbol de la Cruz con el precio infinito de su sangre; hace varias y cuantiosas mandas y encargos á sus albaceas y distribuye sus bienes según su beneplácito. Y por cuanto en sus casas de Mondragón se hallan algunas prendas de plata de diferentes sujetos, manda que se vuelvan á sus dueños, pagando las cantidades por que están en empeño; y que en el ínterin queden en poder de D. Juan de Antepara, con obligación y cargo de acudir con las dichas cantidades que cobrare de los dueños de dichas prendas á doña María Antonia de San José, su sobrina, y doña Catalina de los Ángeles, su prima.

Declara que con D. Domingo de Bengoa, su sobrino, Caballero del Orden de Santiago, y á D. Antonio de Arriola, vecino de Madrid, tiene comunicadas todas sus dependencias y son sabedores de las que tiene y de los caudales y efectos que le pertenecen; y por esto otorgó poder en Madrid al dicho su sobrino para que atendiese á su recaudación y manejo de dichas dependencias; y respecto de la gran confianza que hace del justificado proceder de ambos; quiere y es su voluntad, y les pide y encarga, que continúen y atiendan á todo ello en virtud del dicho poder, que siendo necesario lo otorga y ratifica de nuevo á favor de ambos y de cualquiera de ellos, nombrándoles *in solidum* por sus albaceas y apoderados, con la más amplia facultad; y manda que en caso de justificarse que debe alguna ó algunas cantidades, se paguen de sus bienes.

Y para cumplir, pagar y ejecutar este testamento, mandas y legado contenidos en él; elige y nombra por sus albaceas y testamentarios al Maestre de campo D. Diego de Castañón, Gobernador de esta plaza (de la ciudad de San Sebastián); á D. Ventura de Landaeta y Herna, Veedor de estos presidios, y á D. Juan de Antepara, su Capellán, y á D. Francisco González Bustillo, su Secretario, &.

Que para después de su fallecimiento, por siempre jamás, vincula y agrega por vía de mayorazgo perpetuo, con prohibición de enajenación, al palacio y casa solar de Garro, sita en la villa de Salinas, que es la de su origen y está vinculada, para que se conserve su memoria con el lustre correspondiente á su antigua y notoria calidad y nobleza, y llama por primer poseedor de la dicha agregación y bienes de que se compone y compusiere, «atento á que no tengo heredero forzoso por ascendencia y descendencia», á D. José de Garro Armenteros, su sobrino, residente en los Reinos de Indias, como á poseedor legítimo de la dicha casa y palacio de Garro, á quien asimismo le manda y nombra por heredero de los papeles de su servicio, y después de éste á sus hijos y sucesores legítimos, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra; de suerte que los bienes de dicha agregación han de andar siempre juntos é incorporados inseparablemente con la dicha casa y palacio de su origen, gozando y poseyendo aquéllos los que gozaren y poseyeren ésta; y en falta de la línea y descendencia legítima

de dicho D. José de Garro, su sobrino, llama en segundo lugar á la misma sucesión á D. Francisco de Garro, también su sobrino y tío del dicho D. José, primer nombrado, y á sus hijos y sucesores legítimos, en la misma forma de preferir los varones á las hembras, y el mayor al menor, y en caso de acabarse esta segunda línea y llamamiento, ha de suceder en todos tiempos en dicha agregación, como queda dicho, el que fuere poseedor de la dicha casa de su origen; y para que esta agregación tenga debido cumplimiento, es su voluntad que D. Domingo de Bengoa, su sobrino, y D. Antonio de Arriola, como personas que corren y saben de sus dependencias; en habiéndolas recaudado y recogido, como las fueren recaudando y recogiendo, vayan imponiendo á censo sobre fincas, las mejores que se puedan, ó comprando las propiedades más estables y convenientes que les pareciere para la perpetuidad y permanencia del dicho vínculo, como lo espera de sus atenciones y cristiandad. Y con esto, anula y cancela cualesquiera testamentos, codicilos y disposiciones que antes de ahora haya hecho y otorgado por escrito y de palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente y citado poder, que quiere valga por su testamento, última y postrimera voluntad, en aquella vía y forma que sea más firme y estable: en cuyo testimonio lo otorgó así, en esta ciudad de San Sebastián, á siete días del mes de Octubre del año 1702; siendo testigos, llamados y rogados, D. Vicente Miguel de Olózaga, Caballero del Orden de Santiago; el Licenciado D. Pedro de Arostegui, Abogado de los Reales Consejos, Auditor de la gente de guerra de estos presidios, y el Sargento mayor D. Agustín de Orayarte y Urquizu, vecinos de esta ciudad, «y S. E. del señor otorgante, á quien yo, el Escribano, doy fe conozco y que al tiempo del otorgamiento y disposición de este testamento se halla, al parecer, en su sano juicio, memoria y entendimiento, palabra manifiesta y clara». En fe de ello lo firmo.—D. José de Garro.—Ante mí, Juan Ángel de Echevarría (1).

Sigue un codicilo, por lo que se le ofrece que añadir y quitar en el testamento. Una información de los albaceas y testamentarios, hecha después de la muerte

---

(1) Don José de Garro falleció en 15 de Octubre de 1702; según refiere en el expediente sobre su residencia el Sr. D. Antonio de Arriola.

de D. José de Garro, diciendo que después del otorgamiento del testamento y del codicilo que posteriormente dispuso, ordenó y mandó verbalmente las noches de los días 10, 11 y 12 de Octubre de 1702, diferentes mandas á algunas personas y como albaceas piden información de ello, y que protocolizándose se les dé copia fehaciente de ella para, según lo que resultare, pasar al debido cumplimiento, y piden justicia. D. Diego Castañón.—D. Ventura de Landaeta y Horno.—Dase por presentada esta petición y mándase recibir á su tenor la información que estas partes ofrecen por testimonio del presente Escribano, y, protocolizándose la original, se les den los traslados que pidieren para en guarda de sus derechos.—Y así lo mandó y firmó, D. Juan Antonio de Jaureguiendo, Caballero de Santiago, Alcalde y Juez ordinario por S. M., en San Sebastián, á 16 de Octubre de 1702.—Ante Juan Ángel de Echebarría.

El primer testigo de esta información declaró en 19 de Octubre de 1702, *in verbo sacerdotis*, puesta la mano derecha en su pecho y habiéndolo hecho cumplidamente prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dicha petición, dijo: que hallándose el testigo en la pieza donde estaba enfermo su excelencia, en concurso de D. Francisco González Bustillo, D. Lucas García de Quintana, Domingo de Mezquia, personas de su familia y otros que también concurrieron, entre las siete y las ocho de la mañana del día 10 del presente mes, dijo al testigo se diesen de sus bienes á doña Josefa de Ibarra 50 pesos, por la asistencia que á S. E. le estaba haciendo, &, y lo firmó D. Juan de Antepara, ante el mismo Escribano.

El segundo testigo fué D. Lucas García de Quintana.—El tercero, Domingo de Mezquia.—El cuarto, doña Antonia de Lubiriaga.—El quinto, D. Francisco González Bustillo.—El sexto, doña Josefa de Ibarra.

Hízose esta información ante el Escribano, dando fe del traslado de ella, en la ciudad de San Sebastián, á 6 de Marzo de 1703, D. Nicolás de Echeveste.

Sigue la declaración del Doctor D. Francisco Ignacio de Aranzeaga, Provisor y Vicario general de este Obispado de Pamplona, por el Sr. D. Juan Iñiguez Arnedo, Obispo de dicho Obispado, del Consejo de S. M., dando por cumplida la obligación de dichos albaceas y testamentarios en haber hecho celebrar 1.000 misas por la cláusula 2.ª del testamento y distribuir 200 pesos á la redención de cautivos, &, donde se manifiesta que el acompañamiento del cadáver y su entierro se hizo en la parroquia de San Vicente, de dicha ciudad, como hermano de la Santísima Trinidad, y que su cuerpo está enterrado ó depositado en dicha parroquia de San Vicente. Y así prosigue, manifestándose el cumplimiento de las demás cláusulas testamentarias y del codicilo susodicho.....

Dada en la ciudad de Pamplona, en 19 de Octubre de 1712.—Sigue el testimonio del traslado, concorde con el original, de donde se sacó, que para este efecto exhibió ante D. Eugenio Moreno, Agente de negocios en los Reales Consejos, y poderhabiente de D. Gabriel Beltrán de Santa Cruz, curador *ad bona* de doña Teresa Garro, vecinos de la ciudad de la Habana, á quien se le volvió á entregar, y lo certifica Jacinto Vázquez de Seixas, Escribano de S. M., residente en su corte y provincia, y Notario apostólico, de su pedimento, signado y firmado en Madrid á 5 de Noviembre de 1728.—Es copia. —22 fs.—*Emp.:* «En el nombre.....» *Term.:* «Seixas».

2.907. 1702—11—26 76—5—7

Carta de la Real Audiencia de Quito á S. M.—Da cuenta de que habiendo estado muchos años al cuidado de los misioneros de la Compañía de Jesús la conversión de los infieles de las orillas del Marañón y Amazonas y conseguido agregar á nuestra santa fe innumerables almas, fundando muchos pueblos é iglesias para doctrinarlos, siendo muchas las vidas que han perdido gloriosamente á manos de los gentiles por dilatarla; entre los embarazos que se les han ofrecido no es el menor el que ocasionan los portugueses, poblados en el Pará, á las entradas de este río, que con las continuas correrías que hacen para cautivar indios para el servicio de sus haciendas, los han obligado á retirarse á partes muy remotas; y á los alzamientos que han hecho estos años, dando muerte a los misioneros y á los españoles que los acompañaban, aun estando ya reducidos á bautizarse, atrasándose por esto las conversiones. Que, aunque se han quejado los Padres misioneros, no ha podido dar esta Audiencia ni el Virrey providencia alguna, por la suma distancia que hay de esta provincia á las de los Gobernadores portugueses. Pero, habiendo llegado á enviar embarcaciones con infantería y Cabos, tomando posesión de las tierras que, según la demarcación, tocan á la Corona de Castilla, en conformidad de la repartición hecha por Su Santidad, y poner en ellas Gobernadores y misioneros; habiendo venido á ese efecto dos carmelitas descalzos que, aunque con contradicción del P. Samuel Frits, se apoderaron de las islas de los Omaguas, que catequizaba dicho Padre; como constará del testimonio adjunto de los autos; y porque á un mismo tiempo llegó á esta Audiencia la noticia de lo que los portugueses están ejecutando en la provincia de Buenos Aires, sobre la isla de San Gabriel, y que fomentando los indios infieles del Paraguay, dándoles armas y pertrechos, han turbado aquellas misiones, con ánimo de apoderarse de aquella provincia, con gran daño de los vasallos de V. M. y de la dilatación de la fe; ha parecido dar á S. M. esta noticia, para que provea el remedio.—Quito y Noviembre 26 de 1702.

Firman el Licenciado Mateo de Mata Ponce de León y el Licenciado D. Tomás Fernández Pérez.—Original.—2 fs.—*Emp.:* «Habiendo estado.....» *Term.:* «conbeniente».

2.908. 1702—12—22 75—6—14

Carta del Virrey del Perú, Conde de la Monclova, á S. M.—Dice que D. Manuel de Prado Maldonado, Gobernador que fué de Buenos Aires, en carta de 4 de Mayo de este año le participó que el día 28 de Abril próximo pasado había llegado á aquel puerto una lancha portuguesa conduciendo a Francisco Ribeyro, Sargento mayor de la Colonia del Sacramento, con cartas de Sebastián de Vega Cabrial, su Gobernador, y de Francisco de Castro Morais, que estaba en el río Geneiro, proveído para suceder al actual, y que uno y otro le escribían, enviándole una Cédula Real, firmada de S. M., fecha en Madrid á 2 de Agosto de 1701, en que S. M. manda se guarde y dé entero cumplimiento á lo pactado en uno de los capítulos del Tratado público de alianza ajustado con la Corona de Portugal, en 18 de Junio de dicho año, por los plenipotenciarios nombrados, en el cual S. M. cede y renuncia todo el derecho que pueda tener en las tierras donde se halla situada la Colonia del Sacramento, sobre que se hizo el Tratado provisional entre las dos Coronas en 7 de Mayo de 1681; declarando, quedar dicho Tratado provisional sin efecto, y el dominio de la Colonia, y uso de la campaña á la Corona de Portugal, como le tiene, y que le avisaban dichos Gobernadores que, en conformidad de dicha renuncia, se les mandaba fortificar y poblar á Montevideo, paraje ventajoso de aquel río, y fortificar también la Colonia; y que les tenía respondido cómo quedaba obedecida la Real Cédula, sin pasar á más, hasta consultárselo, por ser el Virrey del Perú á quien principalmente se dirigió el Despacho, y remitiéndole testimonio de él y del Tratado y cartas citadas; pasó el Gobernador á proponerle que, quedando sin efecto dicho Tratado provisional, no le parecía que podría impedir que fortifiquen y recluten de gente y armas dicha Colonia, ni que lleven á ella de Portugal mercaderías; pero que siendo la decisión de dicha Real Cédula que Portugal tenga el uso de la campaña, como al presente la tiene, no parece se permite novedad, y que se debe prohibir el que los portugueses hagan nueva población y fortificación en Montevideo, ni que hagan vaquerías, ni matanzas, por no serles permitido por dicho Tratado, ni comerciar con los indios de las reducciones de S. M. Añade lo que resolvió con consulta del Real Acuerdo, enviando testimonio

de todo. Representa las dificultades que se ofrecen, con el reparo de que habiendo llegado el nuevo Gobernador, D. Alonso Juan de Valdés, y dádole cuenta de haber tomado posesión del gobierno y puerto de Buenos Aires; no le habla sobre la renuncia que S. M. ha hecho del derecho de la Colonia del Sacramento. Tampoco él ha recibido en dos avisos que han llegado á esta ciudad, á 12 de Agosto y 30 de Octubre de este año, Cédula de S. M. tocante á este negocio.—Lima, 22 de Diciembre de 1702.

8 fs.—Original.—*Emp.*: «Don Manuel.....» *Term.*: «esta materia».

2.909. 1702 76—2—24

Mapa.—Comprende la gente, armas, artillería, municiones y pertrechos que se remitieron al presidio de Buenos Aires el año de 1702, en los navíos *Nuestra Señora del Carmen* y *Nuestra Señora del Rosario*, al mismo tiempo que pasó á servir aquel gobierno el Maestre de campo D. Alonso Juan de Valdés.

1 f.°, que componen dos pliegos de los ordinarios.

2.910. 1702 75—6—24

Estado que al presente tienen las misiones de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay. Número de las doctrinas, familias, almas, bautismos y ministerios del Paraná del año de 1702:

DOCTRINAS	Familias	Almas.	Bautismos	Difuntos.	Casados este año.	Confesiones.	Comuniones.
Nuestra Señora de Fe.	681	2.739	239	90	46	4.564	3.564
San Ignacio Guazú...	1.005	3.700	353	200	88	4.989	3.699
Santa Rosa..........	661	2.879	224	73	41	4.987	4.000
Santiago............	874	3.680	207	117	73	4.708	3.842
Encarnación ó Itapúa.	1.052	4.800	266	165	107	5.000	4.784
El Jesús............	240	1.018	79	72	14	1.372	1.271
Candelaria..........	622	2.596	199	114	27	3.987	3.675
San Cosme..........	381	1.573	120	79	15	2.000	1.368
San Carlos..........	1.376	5.355	501	216	134	6.580	5.450
San José	661	2.594	192	123	62	4.891	4.000
Santa Ana..........	542	2.225	145	77	34	3.584	3.100
Loreto..............	1.048	4.060	331	224	67	5.060	4.000
San Ignacio Miní. ..	590	2.080	182	141	67	3.746	3.230
El Corpus Christi....	520	2.184	200	91	44	3.673	3.199
Son todas las del Paraná.............	10.253	41.483	3.238	1.782	819	59.141	49.182

Número de las del Uruguay.

DOCTRINAS	Familias.	Almas.	Bautismos	Difuntos.	Casados este año.	Confesiones.	Comuniones.
San Juan Bautista....	724	2.650	190	132	28	3.486	3.296
San Miguel..........	636	2.197	197	135	27	3.500	3.348
San Lorenzo.........	990	4.427	262	150	45	3.514	3.348
San Luis............	943	3.473	269	174	29	7.500	7.452
San Nicolás........	1.216	4.699	335	225	61	6.435	6.321
San Javier...........	1.016	4.117	259	141	31	4.526	4.478
Santa María.........	697	2.869	169	193	33	3.000	2.576
Santos Mártires......	639	2.124	169	135	48	4.024	3.870
La Concepción.......	1.485	5.653	411	149	140	9.000	8.907
Santos Apóstoles.....	893	3.536	298	259	73	5.456	5.000
Santo Tomé.........	1.002	3.416	340	293	69	5.000	4.688
San Francisco de Borja	780	2.600	200	144	65	3.934	3.500
Jesús María..........	75	200	32	29	6	302	200
La Cruz.............	865	3.851	279	138	65	4.060	3.933
Santos Reyes........	547	2.206	175	69	25	4.756	4.500
Son todas las del Uruguay............	12.508	48.018	3.587	3.266	745	68.498	65.417
Y UNAS Y OTRAS SUMAN.	22.761	89.501	6.823	4.148	1.564	127.634	114.599

Número de las misiones nuevas de los indios llamados Chiquitos.

San Francisco Javier de los Piñocas, que se fundó el año de 1691 en pueblo muy numeroso; mas con dos mudanzas que tuvo por librarse de las invasiones de los mamalucos del Brasil (1), ha quedado en

(1) A mediados de Febrero, refiere el P. Burgés, corrió hasta la reducción de San Francisco Javier la noticia de que los portugueses de San Pablo del Brasil y otros lugares habían pasado por Enero el río Paraguay; y decían, que habían de destruir á Santa Cruz de la Sierra. En vista de esto, el P. José Francisco de Arce, con tres indios prácticos, pasó por las naciones de los Borós, Tabicás, Taucas y otras, con rumbo siempre hacia el Oriente, siendo recibido por todos los indios con grande alegría, pidiéndole los hiciese cristianos; certificóse el Padre de la presencia de los mamalucos, porque desde los Taucas se oían los tiros de sus escopetas, y logró de los indios que se retirasen, y así escogieron el Capoco, donde poco después se fundó la reducción de San Rafael.

Volvió el Padre á la reducción de San Francisco Javier, distante 50 leguas de estos parajes, y fuése luego a dar cuenta de todo al Gobernador de Santa Cruz

600 almas; pero desde el año 702 se van agregando otros muchos de nuevo.

San Rafael se fundó el año de 1696 con las parcialidades de los Tabicás y Taus y otros, que son más de 1.000 almas, y crece cada día.

San José fundóse el año de 1697 de las parcialidades de los Borós, Penotos, Taotos, &, con 1.000 almas, y tiene otras parcialidades circunvecinas con que se aumenta.

San Juan Bautista fundóse el año de 1699 con las parcialidades de los Chamoros, Tañipicas y otras, tiene unas 1.000 almas y se le van juntando otras.

La Concepción se fundó el año de 1699, tiene 400 almas y cada día se le van agregando otras.

Impreso.—1 f.° y otro en blanco.—Otra tabla igual existe en el mismo A. de I. 76—5-7, que termina del modo siguiente: «No se presenta al Consejo numeración de los indios chiquitos nuevamente convertidos por la distancia grande de más de 600 leguas que hay de ellos a Buenos Aires; que es la causa de no traer más moderna e individual razón de aquella nueva cristiandad que la que consta del informe que en 1699 hace a S. Mag.d el Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, expresando los trabajos con que los religiosos de la Compañía de Jesús se dedicaban a la conversión, y habían conseguido fundar las cuatro reducciones de San Francisco Javier de los Piñocas, San José de los Borós, San Rafael de los Tabicás y San Juan Bautista de los Samanas, que tienen más de tres mil indios de vecindad.—Francisco Burgés».—Original.—2 fs.

2.911. 1702 76—2—24

Razón de los despojos de la Colonia del Sacramento que se condujeron al presidio de Buenos Aires.

Sin fecha.—2 fs.

---

de la Sierra, quien despachó a un cabo y 12 soldados para que reconociesen la tierra y certificasen el número y fuerzas del enemigo, y con su noticia despachó 130 soldados, con su caudillo, y llegados á San Francisco Javier se les juntaron 500 indios chiquitos, flecheros. Mudóse esta reducción á puesto más seguro y fuerte, sobre el río Aperé, que los españoles llaman de San Miguel. Acuartelado el enemigo en la desamparada reducción de San Francisco Javier, escribió el Capitán portugués desde allí al P. Superior de los misioneros un billete, que, traducido del portugués, dice así.

«Muy Rdo. Padre Superior de la Nación de los Chiquitos: Aquí hemos llegado dos vanderas de Portugueses, soldados nobles e hidalgos; no venimos a hacer mal a los Padres, sino a recoger el gentío que anda por estas tierras, y por eso bien puede V. Paternidad volverse a su casa y traernos todos sus hijos con toda

2.912. 1703—1—31 76—5—14

Real Cédula original é impresa á los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Arzobispos y Obispos de las Indias; remitiéndoles los trasuntos de los Breves de Su Santidad tocante á los dubios.—Dice que por cuanto la Santidad de Pío IV y la de otros Sumos Pontífices, sus sucesores, concedió diferentes facultades y privilegios á los Provinciales de la Compañía de Jesús que residían en las Indias occidentales y orientales de dispensar gratis con los indios neófitos de ellas, en cualesquier grados de afinidad ó consanguinidad, no prohibidos por derecho divino, y con los de otro modo conjuntos, para que pudiesen

---

seguridad.—Dios guarde a V. Paternidad muchos años.—Besa la mano de V. m. muy Reverenda.—Capitán Antonio Ferráez.»

Nuestro ejército, con este aviso, volvió sobre el cuartel enemigo, y á las tres de la tarde se puso en distancia de una legua de él. Juzgóse por conveniente dejar el acometimiento para el siguiente día al amanecer, porque descansasen los soldados y se confesasen, así españoles como indios, con seis Padres misioneros que iban por sus capellanes, y estuvieron hasta más de media noche ocupados en este ministerio. Quebrantado un poco el sueño, dieron los Capitanes las órdenes, y eran: que si requerido el enemigo no rendía las armas, disparando un arcabuz, le acometiesen. El ardimiento de seis soldados españoles invirtió la disposición de los cabos y motivó que un indio tupi, de los enemigos, matase de un tiro á uno de ellos. Vengó su muerte el compañero con la de dos portugueses; y así empeñado, nuestro ejército invadió al contrario con tal furia, que destrozados sus dos Capitanes, Antonio Ferráez de Araujo y Manuel de Frías, se arrojó el resto precicipitadamente de la barranca abajo al río de San Miguel, donde á su salvo emplearon los españoles sus balas y los indios sus flechas, con tal acierto, que de 150 hombres que tenía el enemigo, sólo quedaron vivos seis; tres mal heridos, que se apresaron, y otros tres que huyeron á dar noticia de su desgracia á otras compañías de portugueses, que por otra parte habían ido y apresado 1.500 personas de los peñoquis; con que luego se volvieron a gran prisa á pasar el río Paraguay, para conducirse al Brasil. Los españoles de Santa Cruz, con sólo pérdida de seis de ellos, volvieron triunfantes á la ciudad, con los tres prisioneros.=De un Memorial sin fecha (1705 ?) del P. Burgés, impreso en 18 fojas, párrafo IV.

Uno de los tres portugueses presos en la reducción de San Francisco Javier, Gabriel Antonio Maziel, suministró al P. José Francisco de Arce la siguiente descripción del camino por donde los mamalucos del Brasil invadieron á los Chiquitos, y jornadas que hasta ellos hicieron. Según dicha relación, salieron del Brasil en canoas por el río Añembí, que desagua en el Paraná por el Norte, y entrando en éste, embocaron por el río Imuncimá (que por la banda del Sur entra en el Paraná) y navegaron por él, río arriba, ocho días, á medias jornadas hasta cerca de Jerez, la destruída. Allí dejaron las canoas y gente que las guar-

contraer matrimonios ó conservar el ya contraído debajo de cierta forma; se le informó que ésta no se practicaba con las calidades y circunstancias que se circunscribían en las citadas facultades y de que se originaban algunos escrúpulos que inquietaban la conciencia de sus vasallos.

Que visto en su Consejo de las Indias, con lo que pidió su Fiscal de él, tuvo por bien de que en Roma se propusiesen á Su Santidad las dudas que en la ejecución de dichas facultades se ofrecían, para que se determinasen y diese la forma en que se había de ejercitar. Y habiéndose propuesto, á instancias suyas, las citadas dudas y vístose en la

---

dase é hiciese sementeras para la vuelta; y á pie, en doce días, á medias jornadas, por los hermosos campos y vaquerías de Jerez, llegaron al río Boinhay, que por la banda del Norte desagua en el río Paraguay, donde hicieron canoas para bajar á él y sementeras para la vuelta; y en diez días, á medias jornadas, llegaron al río Paraguay. Continuaron por este río su navegación y en ocho medias jornadas llegaron á la boca de la laguna del Mamoré. De aquí, caminando un día entero, tomaron tierra en el puerto de los indios itatines, donde dejaron enterradas en un grande arenal sus canoas para la vuelta.

Hicieron después por tierra su viaje á pie, con jornadas de á legua, legua y media y cuando más de á dos leguas, por ir buscando por los montes de comer y parar antes de medio día. Las jornadas fueron las siguientes:

I.ª—Saliendo del puerto de Itatines al Poniente, declinando un poco al Norte, llegaron á una laguna salada.

II.ª—Siguiendo siempre en ella, y casi en todas las demás, pararon en Mbocaytibazón.

III.ª—Declinando algo al Sur, fueron á un arroyo, donde cavaron algunos pozos.

IV.ª—De aquí pasaron á una aguada que llaman Guaçuruti.

V.ª—Fueron á un campillo donde hay un arroyo.

VI.ª—Por un campo, á otro arroyo que está á las orillas de un monte.

VII.ª—Al campo grande Yacubá, á una aguada.

VIII.ª—Por un campo, con rumbo al Norte, llegaron á un arroyo.

IX.ª—De aquí, con el mismo rumbo, por otro campo, á Yacú.

X.ª—Por monte, con rumbo al Norte, llegaron á una aguada.

XI.ª—Con rumbo al Poniente, hicieron noche en un campo.

XII.ª—Por una llanura, al Ponienle, llegaron á una población destruída de indios itatines.

XIII.ª—A otra destruída de indios itatines.

XIV.ª—Continuando el mismo rumbo, caminaron por un campo hasta llegar á un arroyo.

XV.ª—Con rumbo al Poniente, cuarta al Sur, pararon en otro arroyo, abriendo camino por un monte.

Sagrada Congregación de Cardenales, diputados por Su Santidad para la del Santo Oficio, por su decreto de 2 de Julio de 1698, habiendo sido oído el Procurador general de la Compañía de Jesús, se resolvieron; y en su virtud, Clemente XI expidió tres Breves, sus fechas de 2 y 22 de Abril y 11 de Junio de 1701, confirmatorios de dicho decreto. Y declaró Su Santidad, en cuanto á la primera duda propuesta, que fué sobre que se declarase qué casos eran comprendidos en el citado Breve de Pío IV en las palabras «en cualquier ó cualesquier grados de consanguinidad y afinidad no prohibidos de derecho divino, ó de otra manera conjuntos», y cuáles exceptuados; ser excluído tan solamente el primer grado de afinidad y consanguinidad.

XVI.ª—A otro arroyo, hacia el Poniente, declinando algo al Norte.

XVII.ª—Fueron á parar entre dos cerritos, con el rumbo al Norte.

XVIII.ª—Caminaron por el mismo rumbo, hasta llegar á las cabezadas del Tareirí.

XIX.ª—De aquí, por campo, rumbo al Sur, cuarta al Poniente, pararon en un arroyo, á las faldas de un monte.

XX.ª—Continuaron por el arroyo arriba, al Poniente, por ocho días su viaje, hasta llegar á los Taucas, nación de los Chiquitos, desde donde se ve el cerro de Añapurahey, que cae hacia el Sur.

XXVIII.ª—De allí pasaron á otro pueblo de Taucas, al Sur, acercándose más al dicho cerro.

XXIX.ª—Por monte, llegaron á la orilla de la laguna de los Peñoquis; al campo grande, con el rumbo al Poniente.

XXX.ª—Siguiendo el mismo rumbo, pararon en el remate de la laguna, donde comienza la cordillera de los Piñocas.

XXXI.ª—Por malos caminos de pantanos, palmares y montes, al Poniente, declinando algo más al Norte, enderezaron por el cerro de los Quimecas, é hicieron cuatro medias jornadas; donde los piñoquis, años antes, dieron sobre Juan Borrallo de Almada, portugués, que venía por cabo de los mamalucos del Brasil y le mataron muchos de los suyos.

XXXV.ª—Con rumbo al Poniente, llegaron al río Aperé, que los españoles llaman San Miguel.

XXXVI.ª—Por monte, llegaron en dos días á los pueblos de los Xamarus.

XXXVIII.ª—Subiendo el cerro de los Piñocas, bajaron a los pueblos de los indios piñoquis, y pasaron el dicho río Aperé.

XXXIX.ª—Por los pueblos de Quimes, fueron últimamente á dar en la reducción de San Francisco Javier de los Piñocas, donde fueron derrotados y muertos en el reencuentro arriba mencionado en el párrafo IV.°

En cuanto á la segunda duda, que fué sobre si las dichas palabras «ó de otra manera conjuntos» importan la facultad de dispensar el impedimento de parentesco espiritual, declara Su Santidad afirmativamente.

En cuanto á la tercera duda, sobre si debajo del nombre de indios neófitos se comprenden sólo los nuevamente convertidos ó también los originarios por todas sus líneas, ó los que por una parte tan sólo traen origen de ellos, llamados cuarterones, y si se comprenden los que traen la octava parte por bisabuelo ó bisabuela de uno ó de otro ó de entrambos, llamados puchueles. Declaró Su Santidad no comprenderse los cuarterones y mucho menos los puchueles.

A la cuarta duda, sobre si dicha facultad de Pío IV fué concedida perpetuamente ó por tiempo limitado, declara Su Santidad no necesitarse de declaración, vistas las palabras claras de Alejandro VIII, que dicen valgan las presentes por veinte años desde el fin de los otros veinte; y en contemplación de que los matrimonios que se habían contraído, así por los religiosos de la Compañía de Jesús como por los Ordinarios, en fuerza de dichas facultades habían sido nulos, ó ya por haberse dado las dispensaciones fuera de tiempo de las concesiones, ó ya por haber sido incluídos los llamados puchueles y cuarterones debajo de la palabra «indios neófitos». De *motu proprio* y de plenitud de la Autoridad pontificia, Clemente XI revalidó y subsanó *a radice* dichos matrimonios, y restableció que sus efectos fuesen siempre legítimos, firmes y eficaces; y concede así á dichos religiosos, como á los Ordinarios, y prorroga las citadas licencias y facultades de dispensar á los indios neófitos en la forma referida á los religiosos de la Compañía de Jesús, donde no hubiese Prelados ordinarios y que éstos distasen más de dos dietas, en ambos fueros, judicial y de la conciencia, gratis; y á los Ordinarios, de la misma suerte, donde no hubiese religiosos de la Compañía de Jesús, ó que cómodamente pudiesen ser habidos, gratis y en ambos fueros, y que en los lugares donde se hallasen los Ordinarios ó no hubiese la distancia de más de las dos dietas y hubiese Jesuítas, ó que cómodamente puedan ser habidos, dispensen los Ordinarios, con el parecer de ellos como asesores suyos; y se les concede también facultad de absolver en ambos fueros á los que en dichos grados prohibidos hayan contraído matrimonio sabidamente de los ex-

cesos y excomuniones, y demás censuras y penas eclesiásticas, y de declarar por legítimos los hijos que hubiese de tales matrimonios; y que así á dichos Ordinarios, como á religiosos de la Compañía, guardando dicha limitación y circunstancias de los lugares, se les concede facultad de dispensar con los neófitos, en el primer grado y recta línea de afinidad, resultante de cópula ilícita, para que puedan entre sí contraer matrimonio, ó quedar en el ya sabidamente contraído, y esto tan solamente en los ocultos, y en el fuero de la conciencia por urgentes y justas causas, y que á éstos en la misma forma en el fuero de la conciencia, tan solamente, los puedan absolver de las censuras y penas eclesiásticas; y á dichos Ordinarios, en los lugares donde no hubiese misioneros que tengan estas facultades de dispensar, juntamente se les concede licencia para subrogar en su lugar otros presbíteros idóneos y aprobados por sí, para que puedan ejercitar dichas dispensaciones.

Y habiéndose visto los citados tres Breves y declaraciones de la Santidad de Clemente XI en el dicho Consejo de las Indias, con lo que dijo y pidió el Fiscal de él, ha tenido por bien, S. M., de darles el paso y remitirlos á esos Reinos por trasuntos, en latín y castellano, quedando sus originales en los Archivos de su Consejo de Indias, como asimismo el de otro Breve de Inocencio XII de 3 de Mayo de 1698, que da la forma de recibirse en esos Reinos las informaciones de libertad para contraer los matrimonios, y en que se dispone que los Ordinarios prevengan en las distancias de más de dos dietas Vicarios foráneos ú otras personas que mejor les pareciese, ante los cuales se hagan dichas informaciones, y que no tengan necesidad los contrayentes de ocurrir á las Audiencias episcopales; y manda, como lo hace, á los Virreyes del Perú y Nueva España, Presidentes, Audiencias y Gobernadores de aquellas provincias, y ruega y encarga á los Arzobispos y Obispos hagan se observen y guarden los Breves referidos, en todo y por todo, como en ellos se contiene, y que le avisen de su recibo en la primera ocasión que se ofrezca.—Madrid, 31 de Enero de 1703.

Sigue el autógrafo y rúbrica, estampillados, de S. M., que dice: «Yo el Rey.—Por man.do del Rey Nro. Señor.—D. Dom.o Lp.z de Calo Mondragon» (con su rúbrica). —Siguen tres rúbricas de otros tantos individuos del Consejo.—2 fs. en papel para despachos de oficio, 2 maravedís, de sello 4.o, año 1703. — *Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «que se ofrezca».

2.913. 1703—2—11 76—1—15

Carta del Virrey, Conde de la Monclova, á S. M.—Expresa individualmente los servicios políticos y militares de D. Diego Bernardo Manrique de Lara, del Orden de Santiago, como soldado en el presidio del Callao; Alférez de la Coronelía que el Conde de Lemos formó en Lima en ocasión de haberse introducido navíos enemigos en este mar; de Capitán de una de las Compañías que se acuartelaron en la misma ciudad por introducción de piratas en las costas, sin sueldo alguno, y en las plazas de Corregidor de Chilques y Masques; de Alcalde ordinario de Lima, de los Corregimientos de Canes y Canches y de Otoca, y en el 1701 de la provincia de Asangaron y Asillo, y en la actualidad de la Justicia mayor de Potosí, por haber cesado en aquel Corregimiento el Conde de Velayos, todo con gran satisfacción; cuyos servicios, junto con el de sus padres y abuelos, le hacen acreedor á mayor ascenso.—Lima, 11 de Febrero de 1703.

Original.—Duplicado.—2 fs.—*Emp.:* «Entre los Vasallos.....» *Term.:* «hasta aquí».

2.914. 1703—2—16 73—4—4

Real Cédula para que los Virreyes, Presidentes y Audiencias y Vicepatronos de las provincias del Perú y Nueva España, Arzobispos y Obispos y Prelados de las religiones de ellas, observen y guarden lo dispuesto por las Cédulas arriba citadas sobre que haya en los conventos el número de ocho religiosos de precisa y actual asistencia.—Dice que por cuanto por Cédulas de 7 de Noviembre de 1693 y 11 de Marzo de 1698 se dió la forma en que se había de practicar el Breve de Paulo V de 23 de Diciembre de 1611, sobre que los conventos de las religiones de las Indias hubiesen de tener, á lo menos, ocho religiosos de actual asistencia para conservarse con los privilegios de conventualidad, y se ordenó que en ejecución del citado Breve y los demás Breves pontificios que daban la forma del número de religiosos de que deben constar los conventos para llamarse y tenerse por verdaderos, y que luego por parte de la religión de San Francisco se presentase dicha Cédula de 11 de Marzo de 1698, ordenasen que inviolablemente sólo pudiesen tenerse y llamarse verdaderos conventos los que fuesen cabeceras de

las doctrinas de esta religión, los que se hallasen erigidos con licencia de los Reyes, y que para ser dichos conventos cabeceras, tenidos por tales y gobernados por Superior Guardián no pudiesen tener menos número que el de ocho religiosos de continua asistencia; y á este fin se agregasen á dichos conventos cabeceras las demás doctrinas que hubiese de la religión, según el distrito, aunque se hubieren erigido con licencia y Despachos legítimos; para que filiándose los religiosos doctrineros al convento de la cabecera principal que quedase, y se conservase con nombre y título de convento, reconociesen Superior Regular, sin otro nombre, graduación ni voto que el de doctrineros, y como tales, sujetos al Real Patronato; y en las culpas y excesos *in oficio oficiando*, sujetos á los Prelados diocesanos: y que para la separación y forma de la ejecución, hubiese de concurrir precisamente el Vicepatrono con el Arzobispo ó Obispo y Provincial de cada provincia.

Y habiéndose presentado la referida Cédula de 11 de Marzo de 1698 y celebrádose la Junta que en ella se prefinía, en que concurrió D. Gil de Cabrera Dávalos, Gobernador del Nuevo Reino; D. Francisco Ignacio de Urbina, Arzobispo de Santa Fe, y el Provincial Fray Antonio de Chaves, con asistencia de Fray Miguel de Mora, Comisario general del Perú; y constando que de los 23 conventos en que se elegían Guardianes había cinco que cada uno tenía tan sólo un religioso, en quien se proveían los oficios de Guardián, predicador y Rector de la Orden tercera y los demás oficios del convento, y que había otros muchos conventos de hasta dos, tres, cuatro y cinco religiosos.

Por auto proveído por dicha Junta en 26 de Septiembre de 1699, dijo: que no podían tenerse ni poderse llamar verdaderos conventos los que no tuviesen el número de ocho religiosos de continua asistencia, ni los Guardianes de ellos considerarse por tales, y que á los conventos elegidos por cabeceras se habían de agregar las doctrinas de su inmediación, para la prefinida formalidad. Y después, habiéndose suplicado de dicho auto por la religión de San Francisco, se confirmó por otro de 15 de Marzo de 1701; con calidad de que por haber muerto el Provincial que asistió á la Junta antecedente, á quien se le había encargado la elección de conventos cabeceras que habían de quedar y doctrinas que se habían de agregar; se hiciese saber dicha Cédula,

Breve y auto al Capítulo provincial, que estaba para celebrarse á 9 de Abril de aquel año; para que se practicase por el Superior Prelado y nuevo Definitorio y se nombrasen Guardianes en los conventos fundados con licencia, que pudiesen tener y conservar á lo menos ocho religiosos de continua asistencia. Y habiéndose celebrado el Capítulo, se nombraron en él Guardianes condicionalmente para los conventos que no tenían el número de los ocho religiosos, con el nombre de Presidentes de aquellas casas, en el ínterin que se llenaban.

La Junta, en 27 de Abril del mismo año, declaró que para el Capítulo intermedio se estuviese en la fija inteligencia de lo acordado y resuelto en virtud de las expresadas Cédulas y Breves pontificios, lo cual se hizo saber al Definitorio. Y ahora, oída la súplica de Fray Francisco de Ayeta, Procurador de San Francisco, para que se sobresea en lo ejecutado y mandado observar por aquella Junta, y visto en el Consejo, con los autos, informes y papeles de la materia, y oído el Fiscal, S. M. aprueba lo resuelto por dicha Junta en los autos de 28 de Septiembre de 1699 y 15 de Marzo de 1701, y manda dé todas las providencias convenientes á fin de que en los Capítulos provinciales intermedios ó Congregaciones no se haga novedad en lo proveído en dichos autos; y ruega y encarga á los Arzobispos y Obispos y Prelados de las religiones guarden, cumplan y ejecuten lo dispuesto con los citados Breves y Cédulas, autos de la Junta y lo expresado en esta Cédula, sin contravenir con ningún motivo, pretexto ni interpretación alguna.—Madrid, 16 de Febrero de 1703.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón.—Original, con la firma estampillada del Rey y cinco rúbricas de Consejeros.—Impreso en papel de sello 4.°, año de 1703.—3 fs. y uno en blanco.—*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «y mio».—Duplicado.

2.915. 1703—3—5 122—3—4

Real Cédula al Gobernador de Buenos Aires, D. Alonso Juan de Valdés.—Enviándole copia de la carta que su antecesor escribió sobre recelos de invasión de portugueses y encargándole el cuidado de oponerse á sus designios. Dícele que D. Manuel de Prado Maldonado, su antecesor, en 1.° de Octubre de 1700, dió cuenta de haber pasado en la flota del Brasil que llegó en 1699, Jorge Suárez de Macedo, Teniente

que fué de Lobo; y que quedaba en Río Janeiro con 24 compañías de infantería, que llevó á su cargo, con título de Gobernador de San Pablo; y que aunque se discurría que era para invadir las doctrinas que la Compañía de Jesús tiene en aquella provincia, podía también encaminarse á poblar la isla de Maldonado, por las razones que expresa en dicha carta, cuya copia va adjunta. Manda S. M. que esté á la mira de lo que ejecutan portugueses, para no permitir contravengan á lo capitulado con ellos, ni logren las invasiones que recela D. Manuel de Prado; pues á este fin se envió la gente, armas y municiones que se embarcaron cuando pasó á servir el empleo. — Madrid, 5 de Marzo de 1703.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón.—*Emp.:* «Dn. Manuel.....» *Term.:* «ese empleo».—Fs. 215 v.to á 216 v.to

2.916. 1703—3—7 76—5—7

Testimonio legalizado del traslado, concorde con la petición, cartas, respuesta del Sr. Fiscal y autos originales de donde se sacó, relativo á la entrada de portugueses en el río de Marañón y Amazonas, expulsando á los Padres misioneros españoles de la Compañía de Jesús y poniendo en su lugar carmelitas descalzos portugueses.—Empieza con una petición del Procurador general de la provincia de la Compañía de Jesús de Quito, Juan Francisco de Castañeda, á la Real Audiencia de esta ciudad. Dice que para que se remedien por S. A. las invasiones de la nación portuguesa, que demás de haberse aprovechado con introducción violenta de muchas leguas en el río de Marañón y Amazonas, representa que á su religión le asiste el derecho de reducción, de cuya posesión han estado más de tres años reduciendo, á costa de sus vidas, las naciones llamadas Ybanomas, Aycuaras y Yurimanas, por tocar todas ellas, según la demarcación, á la Corona de S. M., los cuales términos ha propasado la nación portuguesa, apropiándosela con título de conquista, trayéndolo para ello religiosos del Carmen descalzos para que misionasen dichos pueblos usurpados. Y porque conste en todo tiempo el celo de su religión, á mayor aumento de ambas Majestades, y cuánto procura el que se cautele continúe dicha nación á dominar y señorearse de todas las tierras conquistadas por S. M. y naciones

reducidas por su religión; hace presentación en debida forma del requerimiento hecho por el P. Samuel Fritz, de la misma Compañía, al Cabo de la nación portuguesa José Antunes de Fonseca, para que, con su vista y la respuesta del Cabo, se aplique por S. A la providencia más conveniente, en razón de embarazar la introducción de dicha nación y excesos en los términos de la jurisdicción real en las tierras que pertenecen, según su conquista, á S. M., y mantener en la posesión á dichas naciones, obviando las inquietudes que pueden ocasionarse de una y otra parte; y lo que es más, que ahuyentadas dichas naciones por evitar el duro cautiverio y continua servidumbre en las haciendas y labranzas de dichos portugueses, se frustre tan religiosos celo y santo fin.

Suplica que habiendo por presentados dichos instrumentos, que pide se le devuelvan originales, quedando un tanto de ellos con testimonio de esta petición y lo proveído en ella en guarda de su derecho.

Sigue la carta del Cabo de escolta portugués, José Antunes de Fonseca, en que responde al requerimiento del P. Samuel, misionero que lo era de Castilla. Dice que el Gobernador y Capitán general le ordenó que con alguna infantería fuese á visitar estos sertones, con el fin de sacar algunos portugueses que los frecuentan, cometiendo algunas violencias y haciendo fuerza á los principales, sus amigos, para que, hallándolos, los llevase presos, para castigar su culpa cual se merece. Con estos términos se consignó la misión á unos religiosos del Carmen, que ordenó el Gobernador le acompañasen, y fué con él el P. Fray Manuel de Esperanza, Provincial, en persona, á tomar posesión, y como Presidente de ella Fray Sebastián de la Purificación. Y habiéndole requerido su Paternidad, dijo que se aguardara á que decidieran esta cuestión entre ambas Majestades. Fué firmada en la Aldea de Mativa, 22 de 1697.

Sigue la copia del requerimiento que presentó el P. Samuel al Capitán portugués José Antunes de Fonseca, que empieza: «Padre Samuel, sacerdote profeso de la Compañía de Jesús, misionero de la Corona de Castilla en este río Marañón ó Amazonas». Dice, que por cuanto su merced ha subido por orden del Sr. Gobernador del Pará, con escolta de armas, á esas provincias de Ibanomas, Aycuaras y Yurinamas, más de 800 leguas remotas de Pará, hacia el Perú, adonde él, desde 1688, de

parte de la Corona de Castilla, sin perjuicio alguno á la conquista portuguesa, ni controversia, pacíficamente hasta ahora ha misionado; y traído consigo dos Padres carmelitas á introducirles por misiones de estas provincias; y de esta suerte quitarle y echarle de hecho de esta nación. Suplica á su merced se sirva de no hacer novedad alguna por esas provincias, que pueda ser en perjuicio de cualquier foro; hasta que entre ambas Coronas se determinen los límites: que él, con esa seguridad, ha proseguido misionando aquí después de que por orden de S. M. de Portugal, el año de 1691, fué repuesto á esta su misión; y en dicha forma, según avisó también al Sr. Gobernador de Pará ha informado á entrambas Majestades.—En la reducción de Nuestra Señora de las Nieves, 20 de Abril de 1697.

Sigue la respuesta del Capitán portugués á este requerimiento del P. Samuel. Traducido en castellano, dice: «El Cabo de escolta José Antunes de Fonseca responde al requerimiento del P. Samuel, misionero por la Corona de Castilla: Su Gobernador y Capitán general le ordenó que con alguna infantería fuese á visitar estos Sertones (así llaman la montaña y tierra de monte adentro), y en ellos de averiguar de algunos portugueses que frecuentan los dichos Sertones, algunas violencias y fuerzas que hacen á los principales, nuestros amigos ya de muchos años, para que, hallándolos, los llevase presos para castigarlos como merece su culpa. En estos términos, siendo asignada la misión de los Sulimos (así llaman á los Ibanomas, Aycuaces y Yurinamas) á los religiosos del Carmen, le ordenó su Gobernador acompañase y les diese posesión de dichas misiones, en nombre de S. M. de Portugal, para lo cual vino Fray Manuel de Esperanza, Provincial, á tomar posesión, con el Presidente de dicha religión, Sebastián de la Purificación, y como en estas últimas aldeas se encontró con su paternidad, por lo que le hizo el requerimiento por escrito que lleva á su Gobernador, á lo cual responde en esta forma, no divirtiendo el requerimiento de su paternidad; porque se ha de decidir entre ambas Coronas. Sin embargo de que, la demarcación que se hizo en tiempos que estaba en posesión la Católica Majestad de Castilla de la de Portugal, es mucho más encima de los Cambebas (así llaman á los Omaguas, que quiere decir cabezas chatas, porque las forman chatas). Y esta frecuentación no ha

sido más que á cautiverios y muertes. Esta es su respuesta; y con el aviso que se hiciere á las Majestades, de parte á parte se decidirá en la mejor forma».—En la Aldea de Mativa (así se llama el cacique de Yurinamas, de Nuestra Señora de las Nieves), 22 de Abril de 1697.

Sigue el decreto de vista al Fiscal, proveído por el Presidente y Oidores de la Audiencia de Quito, D. Mateo de Mata Ponce de León, D. Gaspar de Luna, D. Juan de Ricaurse y D. Fernando José de Ribas, á 25 de Febrero de 1698, y la respuesta del Fiscal, en que dice que tiene por preciso se dé cuenta al Virrey y á S. M. en la primera ocasión que se ofrezca, noticiándoles la novedad y lo que resulta de ella, de que se vuelvan á su infidelidad los indios catequizados y aun reducidos por los Padres de la Compañía, subiéndose á los montes por temor á los portugueses que infestan la cuenca del Marañón y Amazonas, sin más fin que cautivar los indios, para ocuparlos como esclavos en sus ingenios y haciendas. Y en el ínterin podrá dar S. A. providencias para que el Gobernador de Mainas asista en la ciudad de Borja; porque el gobierno de Mainas y Marañón se ha hecho beneficio simple, viviendo el Gobernador en la ciudad de Loja, debiendo residir en su jurisdicción para poder resistir estas introducciones repetidas de los portugueses, queriendo de su autoridad ocupar las tierras que pertenecen á S. M. Católica, según la demarcación de la Bula de Su Santidad en que las divide, y está el Rey en legítima posesión de ellas por medio de sus misioneros, y reducidos los indios á su obediencia, congregándose á pueblos que están ya formados por dichos Padres de la Compañía; que era muy conveniente se ocupasen en las misiones todos los que paga S. M. para este efecto de misiones, como está mandado, de que se seguirá grande servicio á Dios y al Rey. Asimismo se servirá S. A. mandar, que dicho Gobernador de Mainas y Marañón, estando los portugueses y Padres del Carmen traídos por éstos en paraje que se pueda enviar gente de dicha ciudad de Borja, la envíe; para que conduzca dichos portugueses, que no son más que seis, según las noticias que tiene el Fisco, y los dos Padres del Carmen, á Borja; hasta tanto que el Rey ó el Virrey determinen lo que se ha de ejecutar.—Quito, 26 de Febrero de 1698.—El Licenciado D. Antonio de Ron.

Sigue el auto de conformidad y el proveimiento de la Audiencia,

fecho en Quito en 27 del mismo mes y año y el testimonio del traslado legalizado, fecho en 7 de Marzo de 1703.

6 fs., el primero y último en papel de sello 4.°, un cuartillo, años 1702 y 1703. *Emp.:* «Muy Poderoso Señor.....» *Term.:* «SCriu.° de Su Magd. y Prou.ª»—(Rubricado.)

2.917. 1703—3—12 76—3—8

Información auténtica y comprobada en la Asunción del Paraguay.—Hecha á petición del P. Tomás Bruno, de la Compañía de Jesús, Procurador de las misiones del Paraná y Uruguay, ante el General José de Avalos y Mendoza, Teniente general de gobernador y Capitán á guerra de esta provincia, quien proveyó dicha información en la Asunción del Paraguay, en 7 de Marzo de 1703, de cómo los indios de las reducciones de Santiago, Nuestra Señora de Fe y San Ignacio del Paraguay nunca han ido al beneficio de la hierba. El interrogatorio consta de once preguntas, á las que satisfacieron como testigos jurados los Sargentos mayores Juan Silvestre de Benavides, Francisco Núñez, Capitán Juan Francisco de Torres, Capitán Diego de Yegros, Sargento mayor Alonso Penayos de Castro y el General Francisco de Avalos y Mendoza, con el auto de aprobación y comprobación, dado en la Asunción á 10 de Marzo de 1703.

La legalización es del 12 del mismo mes y año.—19 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Señor Genl.....» *Term.:* «Joseph de Vrrunaga».—(Rubricado.)

2.918. 1703—4—11 76—5—14

Testimonio de tres Breves latinos de Clemente XI, concordes con sus originales y su traducción castellana.—El primero, dado en Roma, en San Pedro, á 2 de Abril de 1701, *emp.:* «In Apostolicae Dignitatis.....», va firmado por J. Cardenal Prodatario; el segundo, en San Pedro de Roma á 19 de Abril de 1701, *emp.:* «Alias, pro parte.....», firmado por J. Oliverio, y el tercero, en Roma á 11 de Junio de 1701, *emp.:* «Cvm dudum.....», va firmado por J. Oliverio.

Concuerda con los originales de D. Felipe Gracián, para cuyo efecto los exhibió el Licenciado D. Cristóbal Navarro de Melgar, Abogado de los Reales Consejos, como Agente fiscal más antiguo en el Supremo de las Indias, á quien se los volvió á entregar, de que da fe y que va cierto y verdadero, y en fe de ello y de su

pedimento, Juan Ortiz de Bracamonte, Notario apostólico, lo signó y firmó en dicha fecha.—El castellano, traducido del latín por D. Felipe Gracián, Secretario de S. M. y de la Interpretación de Lenguas, y por indisposición de D. Antonio Gracián, su padre, lo firmó en Madrid á 13 de Septiembre de 1701.—En este testimonio se certifica que esta traducción impresa concuerda con su traducción original de D. Antonio Felipe Gracián, que para este efecto exhibió ante el Padre Antonio Jaramillo, Rector del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de esta Corte, y ante el Licenciado Cristóbal Navarro de Melgar, como Agente fiscal del Real Conseio de Indias, á quien lo volvió, de que da fe, y va cierto y verdadero y con el sello de dicho Revmo. P. Rector, y en fe de ello, y de su pedimento, lo signó y firmó Juan Ortiz de Bracamonte, Notario apostólico, en 11 de Abril de 1703.—Los originales latinos, escritos en pergamino, llevan los dos el sello íntegro en su lugar correspondiente, y el que empieza *Alias pro parte* sólo conserva las huellas donde se hallaba colocado, con algo de la cera colorada pegada todavía al mismo pergamino.—Hállanse además en el mismo legajo otros ejemplares impresos y testimoniados, dos con la firma del Notario apostólico Juan Ortiz de Bracamonte y el sello del Rector del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de Madrid, y cinco ejemplares sin testimoniar, en que se lee que son copias de la traducción que queda en la Secretaría del Consejo Real de las Indias, de la negociación del Perú, las cuales se remiten, con Despacho de S. M., hoy día de la fecha, en Madrid, 31 de Enero de 1703, respectivamente, al ilustrísimo Sr. Arzobispo de la iglesia de los Charcas, al Sr. Obispo de la iglesia de la Paz, al Sr. Obispo de la iglesia de Santa Cruz de la Sierra, al Sr. Obispo de la iglesia del Paraguay y al Sr. Gobernador de la provincia del Tucumán.—Cada uno de estos tres Breves, impresos en latín, con su correspondiente traducción castellana, consta de 4 págs. en f.°, la primera y última de las cuales son de sello 4.° de 1702 para despachos de oficios de 2 mar.[s]

2.919. 1703—4—18 76—5—14

Testimonio del Breve de Inocencio XII.—En él da la forma de recibirse en Indias las informaciones de libertad para contraer los matrimonios, y se dispone que los Ordinarios prevengan, en las distancias de más de dos dietas, Vicarios foráneos ú otras personas ante quien se hagan dichas informaciones, sin necesidad de ocurrir los contrayentes á las Audiencias episcopales, &. Dice que por parte del Rey Católico Don Carlos, su Embajador, el Conde de Altamira, propuso á la Congregación de Cardenales, Inquisidores generales; que han llegado á noticia de dicho Rey los escándalos introducidos en América; por cuanto los Ordinarios de dichas partes sujetas á él, forzando, sin distinción alguna, todos sus súbditos que quieren contraer matrimonio, á probar su estado libre en la Curia episcopal de cada uno de ellos: los

que se hallaban muy lejos de dicha Curia, después de haber concluído el trabajo del matrimonio, ó por no hallar testigos que quisiesen ir á la Curia ó Corte, ó porque no tenían el dinero que era necesario para la conducción de dichos testigos, sin haber celebrado el matrimonio, perseveraban, con escándalo y pecado, en la mutua correspondencia y comercio. Por lo cual había suplicado á dicha Congregación, que para quitar los dichos inconvenientes mandase á los Ordinarios, que en cuanto á los lugares distantes de la Corte episcopal más de dos dietas concediesen facultad á los Párrocos ó á otras personas de recibir las probanzas sobre el estado libre de los que quisiesen contraer matrimonio; y á 9 de Abril de 1698, la Congregación de Cardenales proveyó un decreto, consintiendo á la susodicha instancia; mandando que por los Obispos se nombren para este efecto ó Vicarios foráneos ú otras personas que mejor les pareciere. Su Santidad, á súplicas del Rey Carlos, aprobó y confirmó este decreto, añadiéndole la inviolable fuerza de la firmeza apostólica, salvo en lo que dicho es, la autoridad de la susodicha Congregación de Cardenales; decretando que estas presentes letras sean y hayan de ser siempre eficaces y surtan sus plenarios efectos.—Dado en Roma, en Santa María la Mayor, debajo del Anillo del Pescador, á 3 de Mayo de 1698 y 7.º de su Pontificado.—Juan Francisco, Cardenal Albano.

Este Breve, traducido del latín, concorde con el original, por D. Antonio Gracián, Secretario de S. M. y de la Interpretación de Lenguas.—Madrid y Octubre 29 de 1699.—El original lo exhibió ante el Revmo. P. Antonio Jaramillo, Rector del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de esta Corte, para el efecto de su traducción, y ante el Licenciado D. Cristóbal Navarro de Melgar, Abogado de los Reales Consejos, como Agente fiscal más antiguo en el Supremo de las Indias, á quien se le volvió á entregar, de que da fe y va cierto y verdadero y con el sello de dicho Revmo. Sr. P. Rector, y en fe de ello, y de su pedimento, Juan Ortiz de Bracamonte, Notario apostólico, lo signó y firmó en 18 de Abril de 1703.—Adjunto, en pliego aparte, está el original en pergamino, firmado por el Cardenal Juan Francisco Albano, y al margen dice: «Srio. Gracian».—(Rubricado.)—El sello ha desaparecido, quedando sólo las huellas del lugar donde se hallaba colocado.—4 fs., el primero y último en papel para despachos de oficio, 2 mrs., sello 4.º, año 1702. Los dos primeros pertenecen á la traducción latina y los dos últimos á la castellana, todos impresos.—El Breve latino *emp.:* «Pro parte.....»—En el mismo legajo hay nueve copias impresas en la misma forma del Breve latino y su traducción. Quedan en la Secretaría del Consejo Real de las Indias, de la negociación del Perú; la cual remite, con Despacho de S. M., hoy

día de la fecha, en Madrid, 31 de Enero de 1703, respectivamente, al Arzobispo de los Charcas, á los Obispos del Paraguay, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y de la Paz; á la Real Audiencia de los Charcas y á los Gobernadores de Tucumán, Paraguay y Santa Cruz de la Sierra.

2.920. 1703—5—22 75—6—33

Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—En ella se inserta otra, fecha en Madrid á 5 de Marzo de 1700, sobre que Nicolás de Mirabal pedía licencia para pasar á las provincias del Paraguay y sus misiones, y entre otras á la de los Mojos, 50 misioneros, con los Coadjutores correspondientes: y con parecer del Fiscal y Consejo de Indias se le concedieron 40 sacerdotes y cuatro Coadjutores, pudiendo ser la tercera parte extranjeros, y encargando se dediquen al fin que se piden, sin ponerlos en otra operación ni dejarlos en los Colegios. Y ahora, por parte de la Compañía de Jesús, se le ha representado, que estas condiciones eran opuestas á su instituto, por las razones que expresaron; suplicándole que S. M. mandase que no se innovara, sino que pasasen los misioneros en la misma forma que hasta aquí lo habían hecho; S. M. ha resuelto condescender á esta instancia, con calidad de que luego que lleguen los misioneros á los Colegios y casas á que se conducen, el Superior de ellas dé noticia al Vicepatrono del número de religiosos que llegaren, de los Colegios donde se ponen para instruirse y de estar prontos para enviar en su lugar el propio número de religiosos que hubiese llegado, y que siempre que se minorase el número de los subrogados lo participen al Vicepatrono, á fin de que con otro ú otros se supla, según lo dispuesto por leyes del Real Patronato, y en esta conformidad se le concede 40 sacerdotes y cuatro Coadjutores.—Consulta de 22 de Mayo de 1703.

Dos copias.—4 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «Mi pres.te.....» *Term.:* «Materia fha.»

2.921. 1703—6—27 154—1—21

Real Cédula al Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.—Concediendo licencia para que puedan pasar á las provincias del Perú 40 sacerdotes y cuatro Coadjutores de la Compañía de Jesús para las misiones.—Buen Retiro, 27 de Junio de 1703.

El Rey y por su mandado D. Domingo López de Calo Mondragón; señalada

del Consejo.—*Emp.:* «Mi Pres.te.....» *Term.:* «mi voluntad».—Fs. 182 á 183 del tomo XIII, 29,5 × 21,0, Religiosos, años 1699-1715.

2.922. 1703—6—27 73—4—3

Real Cédula para que los Virreyes, Presidentes y Gobernadores que ejercen el Real Patronato observen lo que en ella se expresa en cuanto á los religiosos de la Compañía de Jesús que fueren á las misiones.—Dice que por cuanto en el Consejo de Indias se movieron por su Fiscal algunas dudas en cuanto á la forma que se debía observar y guardar con los religiosos de la Compañía de Jesús que pasan á Indias á emplearse en el sagrado instituto de misioneros, reduciendo sus proposiciones á cuatro puntos, es á saber:

1.° Que los religiosos que pasaren á misiones hubiesen de residir en la misión particular que se les señalare.

2.° Que los religiosos que van de España estuviesen obligados á proseguir su viaje directamente á los parajes desiertos donde están los gentiles que van á convertir, sin que los Prelados les pudiesen permitir ni mandar se detuviesen en los Colegios.

3.° Que los religiosos que residieren en las misiones no pudiesen los Prelados removerles ni quitarles de ellas sin justas causas, comunicadas recíprocamente entre los Prelados y Vicepatronos, y estando ambos de un mismo acuerdo.

4.° Que los Superiores de esta religión no habían de tener facultad para emplear en las cátedras, púlpitos y prelaturas de los Colegios á los misioneros que hubiesen pasado á costa de la Real Hacienda.

Fundábase dicho Fiscal para estas pretensiones en la Bula del Papa Alejandro VI, en que Su Santidad concedió facultad á los Reyes Católicos y demás sucesores en esta Corona de Castilla para que eligiesen religiosos que fuesen á ejercer tan santo ministerio en las Indias, y que no siendo de su aprobación y con su licencia ninguno pudiese pasar á ellas; y fundándose asimismo en la ley 19, tít. 4.°, libro 1.° de la Recopilación de Indias, por la cual está ordenado que los Virreyes y Gobernadores se informen si los religiosos que pasan á ellas á costa de la Real Hacienda residen en las partes adonde son enviados, y que averiguando no residir en aquellos parajes, comunicándolo con los Prelados,

les compelan luego que vayan á residir en las misiones á que fueron consignados, por haberse tenido noticia de que los que se remitían para la Nueva Vizcaya, Nueva Galicia, Nuevo México, islas Filipinas y otras partes de ambos Reinos se quedaban en las ciudades y lugares grandes y no pasaban á aquellos donde iban destinados, con dispendio de la Real Hacienda y contra el fin á que eran enviados; por lo cual estaba mandado por dicha ley que los Ministros Reales tuviesen gran cuidado en evitar este desorden, advirtiendo á los Prelados, que si en esto procediesen con relajación y resistencia á las Reales Órdenes, los harían embarcar y volver á estos Reinos.

Y habiéndose dado por el mismo Consejo noticia de todo lo propuesto y pedido por el Fiscal al venerable y devoto P. Tirso González, Prepósito general de esta religión, que reside en Roma; presentó un Memorial, poniendo en la Real consideración de S. M., que las condiciones propuestas por el dicho su Fiscal se oponían al mayor servicio de Dios y de S. M., al bien público y propagación del Evangelio y al estilo que inconcusamente habían observado hasta aquí los Reyes sus predecesores é Instituto de la Compañía, en tanto grado, que si una vez se admitiesen las referidas condiciones se podía decir que la Compañía no era la que fundó San Ignacio, y que también eran opuestas á lo que practicaron el mismo Patriarca y San Francisco Javier y San Francisco de Borja, con el fruto y aprobación que todo el mundo sabía, y á lo que mandaban los Sumos Pontífices en sus Bulas hablando de misioneros Jesuítas, que dicen, puedan los Generales y Provinciales de Indias removerlos de las misiones, sustituir otros en su lugar y ocupar á los que estaban en las misiones en lo que juzgasen ser más del servicio de Dios, refiriendo muy individualmente el dicho P. General todo lo demás que á este fin tuvo por conveniente, concluyendo con decir estaba pronto á dejar todas las misiones que tiene la Compañía de Jesús en Indias si fuese de su Real agrado, por no caber en su Instituto y Bulas Pontificias las citadas condiciones, y suplicando á S. M. que si lo alegado por su parte fuese conforme á su Real dictamen, se sirviese de mandar que no se innovase en esta materia, y que pasen sus religiosos misioneros que van á costa de la Real Hacienda en lo de adelante como han pasado hasta aquí, sin que se les impida ni moleste

Y habiéndose visto todo lo referido en el Consejo de Indias y consultado sobre ello á S. M., y lo que á favor de la misma causa representó en Consejo; deseando el Rey manifestar el aprecio que hace de esta sagrada religión y la particular gratitud que le debe por la fervorosa aplicación con que sus hijos se dedican al cumplimiento de su instituto sagrado, y especialmente en las misiones de las Indias, donde su predicación, acompañada de su virtud, vida y ejemplo, ha producido tan favorables efectos en la reducción y conversión de aquella gentilidad á nuestra verdadera religión, y siendo su Real ánimo fomentar tan importantes fines, como es de su principal obligación, para que nuestra santa fe se propague y ensalce en aquellas retiradas y dilatadísimas regiones; ha venido en condescender á la instancia de dicho P. Prepósito general, permitiendo, como por la presente permite, pasen los misioneros que á esta religión de la Compañía le están concedidos y en adelante se concedieren, sin la sujeción de que se encaminen directamente á las misiones y conversiones para que se conceden y destinan; porque su Real voluntad es que de ninguna suerte se innove en la práctica que inconcusamente se ha tenido hasta ahora con los misioneros de esta sagrada religión, sino que en adelante y perpetuamente se observe dicha práctica, dejando á los Superiores de ella libre la disposición de sus súbditos misioneros para emplearlos conforme les dictare el servicio de Dios y de S. M.; pero que esto sea con calidad de que, luego que lleguen á los Colegios y casas á que se conducen, el Superior regular de ellas haya de dar noticia al Vicepatrono del número de los religiosos que llegare, y que si de éstos no pasaren algunos á las misiones, por haberse de instruir en la lengua, ó por otro justo motivo, haya de haber en dichas misiones quien por entonces las esté sirviendo; practicándose lo mismo cuando por muerte ú otro accidente se viere precisado el Superior á sacar alguno de los misioneros del territorio de la misión, subrogando al mismo tiempo otro sujeto en su lugar, y observando en esto y en lo demás que á ello conduce lo dispuesto por las leyes del Real Patronato, de suerte que siempre esté completo el número de religiosos que debiere asistir en cada misión. Por tanto, manda S. M. á sus Virreyes del Perú, Nueva España, Presidentes y Gobernadores, que en uno y otro Reino y sus islas adyacen-

tes ejercen el Patronato Real, guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar, cumplir y ejecutar, precisa y puntualmente, lo que en ésta su Real Cédula queda expresado; sin permitir se ponga en ello embarazo ni impedimento alguno; porque así conviene al servicio de Dios y suyo.—Dada en Buen Retiro á 27 de Junio de 1703.

El Rey, y por su mandado D. Domingo López de Calo y Mondragón.—Es copia.—6 fs. —*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «de Dios y mio».

2.923. 1703—7—23 75—6—33

Real Cédula al Fiscal de la Audiencia de Charcas.—Ordenándole vigile sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la ley 43 del tít. 7.°, libro 1.° de la Recopilación de las Indias, tocante á los Aranceles eclesiásticos, y dé cuenta de lo que se ejecutare.

Es copia.—2 fs.—Acuerdo del Consejo de 23 de Julio de 1703.—*Emp.:* «Fiscal de mi Au.da.....» *Term.:* «vra. parte fha.»

2.924. 1703—8—8 75—6—14

El Consejo de Indias á S. M.—Dice haber llegado Silvestre Fernández de Briñas, despachado por el Conde de la Monclova, quien escribe cuatro cartas á S. M., con fechas de 15 y 22 de Diciembre de 1702. En la primera da cuenta de haber recibido, con carta del Gobernador de Buenos Aires (D. Manuel de Prado Maldonado), copia de una Real Cédula enviada de la Colonia del Sacramento, sobre haber cedido S. M. á la Corona de Portugal el dominio de la Colonia y uso de la campaña y que pudiese hacer las fortificaciones que le parecieren en ella, sin permitir se fortifique á Montevideo ni otro paraje fuera de la Colonia; y que mantenga la guarda en el río de San Juan, procurando portarse con toda prudencia, y dice que no ha recibido Despacho de S. M. sobre la renuncia que ha hecho del derecho de dicha Colonia. La segunda se refiere á tres bajeles franceses que entraron por el Estrecho de Magallanes, con patente del Conde de Tolosa, diciendo iban á limpiar aquellas costas de enemigos. Y se vió que su intento fué el comercio. En la tercera responde á tres despachos en que se le participaban las noticias de intentos de invasión de ingleses y holandeses en las Indias, y dice que no se ha tenido noticia cierta de esta venida. En la cuarta

trata de la carena y avío del navío *Nuestra Señora del Carmen.*—Madrid, 8 de Agosto de 1703.

Original —4 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «Acuerdo.....» *Term.:* «fuere seruido».

2.925. 1703—8—11 75—6—14

El Consejo de Indias.—En vista de un Decreto de S. M. del 9 de este mes, relativo á lo que escribe el Virrey del Perú, en carta de 22 de Diciembre de 1702, sobre haber recibido copia de la Cédula que le remitió el Gobernador de Buenos Aires y á quien se la envió el de la Colonia del Sacramento, tocante á la cesión que de ella se hizo á Portugal y el uso de la campaña; envía testimonio de lo que se resolvió en el Real acuerdo, representando las dificultades que se ofrecen, con el reparo de no haber recibido, en dos avisos que llegaron á aquella ciudad, Real Cédula sobre la materia. El Consejo dice que con la transacción de las dependencias de asiento de negros, que estaba á cargo de la Compañía de aquel Reino, se envió copia por S. M. de otro capítulo tocante á la cesión de la Colonia á portugueses, mandando se diesen los despachos al enviado, por principal y duplicado, como se hizo, y aunque el Consejo entregó la carta del Virrey á S. M., no se enteró del testimonio que ahora remite para que S. M. resuelva; mandando despachar aviso que lleve al Virrey y Gobernador de Buenos Aires lo que se debe prevenir, el cual solicitará el Consejo para que salga con toda celeridad.—Madrid, 11 de Agosto de 1703.

Hay nueve rúbricas correspondientes á los nueve Consejeros nombrados al margen.—Original.—2 fs. y el de carátula.—*Emp.:* «En decreto.....» *Term.:* «lo q. mas convenga».—Al dorso se lee: «El Consejo hará se preuengan luego dos auisos para ambos Reynos, ganando las horas en ello».—(Rubricado.)—«P. en 13. D. Dom.º Lop.z de Calo».

2.926. 1703—9—14 75—6—33

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Que guarde lo dispuesto por la ley 43 del tít. 7.º, libro 1.º de la Recopilación de las Indias, tocante á los Aranceles eclesiásticos; ejecutando lo que se le manda.—14 de Septiembre de 1703.

3 fs., más el de carátula.—Es copia.—Acuerdo del Consejo de 23 de Junio de 1703.—*Emp.:* «Presidente y Oydores.....» *Term.:* «De esa Au.da. fha.»

2.927. 1703—9—15 76—1—17

Real Cédula para que, en conformidad de la ley 54 de la Recopilación, no se use en las Indias por religión alguna, patente que no se haya presentado y pasado por el Consejo. — Madrid, 15 de Septiembre de 1703.

Original, con la firma autógrafa de S. M., la de su Secretario, D. Domingo López de Calo Mondragón, y cuatro rúbricas de Consejeros.—1 f.°, más otro en blanco en papel de sello 4.° del año de 1703, para despacho de oficio, 2 maravedís.—*Emp.:* «Por quanto.....» *Term.:* «y cumplimiento de esto».

2.928. 1703—9—18 75—6—14

Carta de D. Domingo Capicelatro á S. M.—Dice que á consecuencia del aviso que había traído del Gobernador de la Nueva Colonia una saetía genovesa desde la isla de la Madera, se suspendió el viaje de unos navíos que pasaban á Pernambuco y á la Bahía: y esta novedad fué para guardar los portugueses las resultas de sus aliados y oponerse á los insultos de los españoles en aquellos parajes; y el motivo es, que el Gobernador de Buenos Aires ha hecho una fortificación de tierra y fajina en el paraje donde hubo disputa los años pasados y que domina á los portugueses; y que por ser muy superiores en fuerza los españoles, el Gobernador portugués no lo ha podido impedir. Y aunque causa no poco cuidado á la Regencia, hasta ahora no se da por entendida, fiada tal vez en que los Paulistas ofrecen defender aquellos confines, y el Rey, según dicen, acepta sus servicios y quiere enviarles diferentes hábitos y mercedes honoríficas.—Lisboa, 18 de Septiembre de 1703.

Recibida en 27 del mismo mes.—Original.—2 fs.—*Emp.:* «En consequencia.....» *Term.:* «a V. Mag.d»

2.929. 1703—10—25 75—6—14

El Consejo de Indias.—Con consulta suya y carta de D. Domingo Capicelatro, fecha en Lisboa en 18 de Septiembre de este año, en que da cuenta de haber entendido que el Rey de Portugal tuvo aviso del Gobernador de la Colonia del Sacramento de que el de Buenos Aires había hecho una fortificación que les molestaba, y de lo que se discurría en orden de enviar fuerza á aquel paraje. Y en vista de que se ha-

llan prontos y esperando los Despachos, que S. M. ha mandado, los dos navíos prevenidos; y de la carta de D. Domingo Capicelatro: es de parecer que se den las providencias que S. M. estimare más convenientes en la coyuntura presente.—Madrid, 25 de Octubre de 1703.

Siguen cuatro rúbricas de otros tantos Consejeros anotados en el margen.—Original.- 5 fs., más el de carátula.—*Emp.:* «Con decreto.....» *Term.:* «fuere seruido».—Al margen se lee la resolución siguiente de S. M.: «Expidanse luego órdenes revocando las dadas a favor de portugueses, aprouando al gobernador de Buenos Ayres quanto ha executado en defensa de aquel dominio y mandandole que en caso de que estas órdenes lleguen tarde procure por todos los medios possibles volver a apoderarse de aquellos puestos, y encargo al Consejo disponga que para este fin se dupliquen los auisos, y que tambien los envie en derechura a Buenos Aires, dando todas las demas providencias para la defensa de la invasion y conservacion del nuevo fuerte, y las que fueren necesarias para su conquista, en el caso de estar entregado, dando juntamente aviso a aquel gobernador de las mudanzas que tienen oy las cosas en Europa».—(Rubricado.)—Al dorso se lee: «P. en 2 de Nou.e—D.n Dom.o Lopez de Calo».

2.930. 1703—11—2 76—2—24

Acuerdo del Consejo en vista de lo resuelto por S. M. á consulta de 25 de Octubre, sobre dependencias de portugueses en Buenos Aires.—Dice, que por haberse entendido por carta de D. Domingo Capicelatro la molestia que daba al Gobernador de la Colonia del Sacramento una fortificación hecha por los de Buenos Aires; el Rey de Portugal discurría enviar fuerzas á aquel paraje. Previene el Consejo se envíen otros avisos en derechura á Buenos Aires, y que los despachos se ejecuten luego por principal, duplicado, triplicado y cuadruplicado, y uno de éstos vaya en este aviso y otro en el de Nueva España; para que de allí, por el camino más breve, le participe al Virrey del Perú, Gobernadores del Paraguay y Tucumán y Audiencia de la Plata y le encargue al Presidente de Panamá que envíe este pliego, fletando embarcación; diciéndole es de suma importancia que se escriba al Provincial y Prefecto de la Compañía para que asistan en cuanto pudieren, reconociéndose lo que ejecutaron en lo pasado.—Consejo, 2 de Noviembre de 1703.

Minuta.—2 fs.—*Emp.:* «En vista......» *Term.:* «obliga a esto».—Al margen se leen los nombres de cinco Consejeros.

2.931. 1703 11-3 75-6-14

El Consejo de Indias á S. M.—Recuerda dos consultas suyas, una del 25 de Septiembre, satisfaciendo á un Decreto de S. M. de 22 del mismo mes, que incluía carta de D. Domingo Capicelatro en que dió cuenta de la noticia que el Rey de Portugal tuvo del Gobernador de la Colonia, con motivo del recado que el de Buenos Aires envió á portugueses de haber hecho una fortificación en el paraje donde hubo disputa los años pasados, y que les embaraza el paso y dominio á los portugueses. Y con esta noticia volvió al Consejo la consulta que hizo en 11 de Agosto de este año á S. M. sobre lo que avisó el Virrey del Perú tocante á la materia, que con este motivo, y en vista de la carta de Capicelatro, le parecía que no sólo se había dado posesión á portugueses de lo cedido, sino que el Gobernador de Buenos Aires había hecho la fortificación expresada, la cual podría servir de mucho en la presente coyuntura, y que S. M. revocó las órdenes dadas á favor de portugueses, aprobando lo ejecutado al Gobernador de Buenos Aires, y que procure volver á apoderarse de aquellos puestos para la defensa del nuevo fuerte, y para su conquista, en caso de estar entregados; dando aviso al Gobernador de las mudanzas que tienen hoy las cosas en Europa. Y lo mismo se avisa al Virrey, Audiencia de la Plata, Gobernadores de Tucumán y Paraguay para que fomenten las operaciones del de Buenos Aires, y que se escriba al Provincial y Prefecto de las misiones que la Compañía de Jesús tiene en el Paraguay, encargándole asista con los indios que están á su cuidado y enseñanza, si los necesitare aquel Gobernador, como en otras ocasiones lo han ejecutado con gran prontitud y utilidad, por lo que dominan en ello.

Juzga el Consejo que el Despacho para el Gobernador de Buenos Aires debe ir con toda claridad, sin dar lugar á interpretaciones, y se den las providencias para la defensa de la invasión y conservación del nuevo fuerte y su conquista, en caso de estar entregado; y que continúe las operaciones para adquirir lo demás que poseen los portugueses, dando nuevo motivo que obligue á esto, aunque sea reservadamente, para que obre con más eficacia. Que aquí se habla de dos fuertes: el primero, el que ha mantenido por el Tratado provisional ajustado en 1681, que es el de la Colonia del Sacramento, hasta la decisión de la cues-

tión que se movió sobre la pertenencia de aquel territorio, que se cedió á Portugal en virtud del Despacho de 1701 por el Tratado de alianza; el segundo, el que D. Domingo Capicelatro anuncia ha erigido el Gobernador de Buenos Aires para su mejor defensa. Y con lo que S. M. determine en declaración de este reparo, se formarán los Despachos.—Madrid, 3 de Noviembre de 1703.

A continuación se lee: «Por mas brevedad acordó el Consejo que suba con mi señal».—(Rubricado.)—Al margen hay los nombres de cinco Consejeros.—6 fs., más uno en blanco y el de carátula.—*Emp.:* «Satisface.....» *Term.:* «fuere seruido».—Al dorso se lee: «Acordada este dia.—P. en 7.—D.ª Dom.º Lp.z de Calo».

2.932. 1703 76—1—17

Memorial presentado á la Real Audiencia de la Plata por el P. José Flores, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de la Plata, en vista de los poderes que el P. Manuel de Herla, Provincial del Perú, le tiene dados.—Parece ante S. A. y dice: Que con licencia del Gobierno superior tienen los religiosos de la Compañía una Casa de hospicio y residencia en la villa de Cochabamba para hospedar los misioneros que pasan á las conversiones de los mojos y á los curas que salen de ellas; por ser el tránsito más cómodo, así por los caminos breves que se han descubierto, como por otras conveniencias de aquellos infieles. La misericordia de Dios parece movió al Dr. D. Juan de Solórzano, presbítero residente en Pumasí, á que hiciese donación de 40.000 pesos, para que se fundase en Cochabamba un Colegio de la Compañía de Jesús para alivio de dichos misioneros y utilidad de los habitantes de la villa. El Procurador general de ella presentó petición en su Cabildo, representando la conveniencia de dicha fundación: y habiéndose hecho Junta de sus Capitulares, curas y vecinos más principales; todos, á una voz, pidieron se informase á S. M. suplicándole la licencia para dicha fundación. Las razones en que se apoyan consisten en la cercanía del paraje y demás que constan en los instrumentos presentados para que se conceda dicha licencia; á fin de que tengan parada y alivio los misioneros que van y vuelven de los mojos, donde se consigue tanto fruto de almas.

Sigue el poder del Revdo. P. Provincial Manuel de Herla, otorgado al Padre Flores, la donación hecha en la hacienda y trapiches de Nuestra Señora del Car-

men, Umpúco de la Rivera, &, hecha á 18 de Julio de 1703, ante el General don Gaspar Calvo, por el Dr. D. Juan de Solórzano, presbítero, residente en el asiento de Pumassí, natural de Torrejón de Velasco, en los Reinos de España, en que otorga que hace donación á dicho P. Provincial actual del Perú, y en su nombre al P. Pedro Suárez, Rector del Colegio de la villa de Oruro, de las cantidades y derechos que á continuación se expresan.—Sigue la certificación de los Escribanos y la petición presentada ante el General D. Pedro Ortiz de Foronda, Corregidor y Justicia mayor de la villa de Cochabamba, en 7 de Enero de 1704, por el Procurador general de dicha villa, Juan de Morales Malpartida. Dice en ella, que en Cochabamba tienen dichos religiosos, con licencia del Real Gobierno del Perú, un Hospicio con cuatro sacerdotes, con cargo de hospedar los misioneros que van y vienen de los mojos, y distan 600 leguas de Lima, 200 de Chuquisaca y poco menos de Cochabamba, siendo esta villa el tránsito más cómodo, habiéndose descubierto dos caminos en que se abrevia más de la mitad esta última distancia. Añade que los Padres de la Compañía tienen edificado en Mojos doce iglesias y pueblos, y siendo los misioneros de los más celosos, desean los vecinos se extienda su celo en aquella villa con la fundación de dicho Colegio, facilitada por la donación del Dr. D. Juan de Solórzano, presbítero, que ha hecho de 40.000 pesos efectivos, fuera de otros 30.000 pesos que valdrán las posesiones, casas de hospicio, solares adjuntos y haciendas de pan llevar que hoy gozan dichos religiosos de otras limosnas que se les han dado para dicho efecto y contribuciones de su provincia que se han juntado para lo mismo, que junto hacen más de 70 000 pesos; con que podrán observar dichos religiosos su sagrado instituto sin ser molestos á las repúblicas en ninguna limosna, ni aun por el santo sacrificio de las misas que se celebran, &.—Sigue el decreto de D. Pedro Ortiz de Foronda mandando se haga Cabildo abierto para que se trate la materia del escrito antecedente, y el acta de este Cabildo, celebrado en la villa de Oropesa, Valle de Cochabamba, en 9 de Enero de 1704; y habiéndose leído el pedimento del Procurador general de la villa y la escritura auténtica de la donación otorgada por Solórzano, el Corregidor dijo que vieren lo que les parecía más conveniente y dijesen su sentir, y todos, de mancomún, aclamaron ser muy conveniente y necesaria la dicha fundación, y los motivos alegados, públicos y notorios y bien calificados con la experiencia adquirida en el corto tiempo que han asistido los religiosos de la Compañía de Jesús en dicha villa; añadiendo los señores Curas y Rectores que no podían cumplir cómodamente con su obligación, hasta que dichos religiosos como Coadjutores les han aliviado en la administración espiritual con sus ministerios apostólicos. El Protector de los naturales dijo que todos los indios le han estado, con repetidas instancias, persuadiéndole, y aun molestándole, á que en nombre de ellos clame por la fundación de dicho Colegio. Se determinó dar al Procurador general los testimonios que pidiere y las gracias al presbítero Solórzano por el beneficio que ha hecho á esta villa.—Siguen las firmas, el Decreto al Fiscal, dado en 13 de Marzo de 1704, y la respuesta de éste á la petición del P. Flores, Rector de la Plata, hecha en nombre de su Provincial. Dice, que aunque considera por muy conveniente la Compañía para el bien espiritual de la Cristiandad en las Indias y conversión de los infieles, por su grande caridad y celo; no le parece conviene se informe el que se conceda la

licencia que pide, por ser muy corta la vecindad de dicha villa y haber en ella cinco conventos de religiosos, con dos Curas y otros muchos eclesiásticos, que todos tienen rentas y censos cargados sobre las haciendas y casas, así de dicha villa como de otras partes Que por Reales Cédulas está mandado informar las Audiencias á S. M. el remedio conveniente, siendo cierto que el estado secular y vecinos se halla en sumo descaecimiento y poco frecuentado el santo Sacramento del matrimonio, aplicándose los más al estado eclesiástico. Que con la moderación en conceder licencia para nuevas fundaciones, podrá resultar el mayor número de vasallos seculares é hijos legítimos, y que las haciendas que han de obtener estas nuevas fundaciones las retengan en sí éstos y aumenten los diezmos y primicias, y compongan y adornen las ciudades; por lo cual cree no se debe conceder dicha petición, pues la entrada en las misiones se podrá hacer desde el Colegio de la villa de Oruro, ó desde el de la ciudad de la Paz.—Dióse esta respuesta en la Plata en 20 de Marzo de 1704.—Sigue un auto del 26, en que se manda hacer el informe que pide el P. Flores, en nombre del Provincial Herla, sin embargo de lo pedido por el Sr. Fiscal.—Sigue el proveimiento, firmado en la ciudad de la Plata, 27 de Mayo de 1704, y la certificación del traslado, con fecha del día siguiente. 18 fs., más dos en blanco, todos de sello 4.°, un cuartillo, hábil para los años de 1694 hasta 1705.—*Emp.:* «Muy Poderoso Señor.....» *Term.:* «Ju.° de Liendo y Ocampo».—(Rubricado.)

2.933. 1704—1—2 76—4—45

El Arzobispo de la Plata á S. M.—Da las gracias por haberse dignado de presentar para el Obispado de Santa Cruz de la Sierra, en caso de no admitir este ascenso el Obispo de la Concepción de Chile, al Dr. D. Pedro Vázquez de Velasco, Arcediano de esta santa iglesia metropolitana; de quien tiene informado sus méritos, virtud y letras, y los de su padre, Dr. D. Pedro Vázquez de Velasco, Presidente que fué de esta Real Audiencia, y no duda que con este ascenso tendrán mucho aumento las misiones de los mojos, que tanto necesitan de fomento para el bien de aquellos indios.—Plata y Enero 2 de 1704.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Aviendo traido.....» *Term.:* «de V. M.»

2.934. 1704—1—12 76—5—7

Carta del Colegio de la Compañía de Jesús de la Plata á S. M.—Da las gracias por haber nombrado Obispo de Santa Cruz de la Sierra al Dr. D. Pedro Vázquez de Velasco, con cuyo fomento espera el mayor adelantamiento de las misiones de los indios mojos.—Plata y Enero 12 de 1704.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «La honrra que V. M.....» *Term.:* «de V. M.»

2.935. 1704—1—18 76—5—7

Carta del Vicario, Curas y caciques de la villa de Oropesa y sus valles de Cochabamba, del Arzobispado de los Charcas.—En que piden á S. M. la fundación de un Colegio de la Compañía de Jesús en dicha villa.—Cochabamba y Enero 18 de 1704.

Original.—2 fs.—*Emp.:* «Los Curas.....» *Term.:* «en bien de las almas».

2.936. 1704—1—20 76—5—7

Carta del Cabildo, Justicia y Regimiento de la villa de Oropesa, Valle de Cochabamba, en que informan á S. M. los buenos efectos de los misioneros de la Compañía de Jesús y piden licencia para la fundación de Colegio.—Dice que en el tiempo de S. M. se ha facilitado lo impenetrable de los fragosos montes y serranías altísimas, con quiebras de la tierra profundísimas y todo inaccesible, que en distancia grande median entre el Sur y el Norte, en que los misioneros de la Compañía de Jesús, en número de 22 sujetos de primera graduación de méritos de cátedras y púlpitos y ejemplares aceptaciones, se dedicaron á vencer los imposibles al tránsito de las noticias de dilatadas provincias de indios infieles que llaman de los Mojos y Gran Paitití, siendo sus hombros y espaldas el carruaje de los sagrados ornamentos y altares portátiles, harina para hostias y vino para celebrar el santo sacrificio de la misa y algunas piedras de sal para preservar la corrupción de la poca harina; y sus pies desnudos por zarzales y pantanos veinte y más años sucesivos, sin el descanso de sus afligidos ánimos, por lo que se les dilataba llegar á la cosecha de la mies que su espíritu les concedía, ofreciéndoselo Dios Nuestro Señor con camino para el comercio de aquella innumerable gente con esta villa, por más inmediata; de donde el Procurador, que ha residido en ella con dos compañeros, los socorrió una vez al año con harina para hostias y el vino para celebrar y la sal para conservar la harina; porque el sustento corporal, en el tiempo en que penetraban en los montes y sierras, se le suministraban los árboles silvestres y raíces de la tierra. Al presente tienen diez iglesias, cada una

con grande número de cristianos nuevos convertidos, y por los que salen á esta villa, con sus algodones hilados y tejidos y otros géneros, á trocarlos; los ven ladinos en la lengua castellana y con política cristiana y civil. Y porque esta villa y su provincia han tenido alguna parte en tan buenos efectos, persistiendo en sus vecinos y moradores la cordial devoción á tan santa religión, y juntamente el beneficio en lo espiritual que reciben españoles é indios con la residencia de los sujetos dedicados á la providencia de los misioneros, que entran y salen; desean perpetuar en su vecindad la Compañía de Jesús, erigiendo en Colegio-Residencia el Hospicio, que el Supremo Gobierno de estos Reinos concedió para tan santo fin. Suplican á S. M. licencia para la fundación de Colegio de la Compañía de Jesús, mediante tener para congrua de los religiosos y culto, donación de 40.000 pesos, que les hizo un sacerdote secular y 30.000 en raíces de pan llevar; en que recibirán merced.—Cochabamba y Enero 20 de 1704.

Siguen nueve firmas.—Original.—2 fs.—*Emp.:* «El conocimiento.....» *Term.:* «ser uido».

2.937. 1704—2—4 76—5—7

El Real Colegio de San Juan Bautista, de la ciudad de la Plata, á S. M.—Da gracias por la promoción del Dr. D. Pedro Vázquez de Velasco al Obispado de Santa Cruz de la Sierra.—Plata y Febrero 4 de 1704.

Original.—1 f.°, más el de carátula.—*Emp.:* «Pone a los pies de V. Mgd.....» *Term.:* «puede».

2.938. 1704—2—6 76—2—24

Carta de D. Juan Pimienta á S. M.—Acusa el recibo de la Cédula de 9 de Noviembre de 1703, con que se le remitió el pliego que incluía para el Virrey del Perú, y dice que luego que llegó á sus manos, le dirigió al Presidente de Santa Fe, para que le encaminase con la mayor celeridad, y que por la distancia que hay de tierra, juzga no llegará antes que los pliegos del aviso por la mar.—Cartagena y Febrero 6 de 1704.

Original.—1 f.°, más el de carátula. —*Emp.:* «Por Real Zedula.....» *Term.:* «horden de V. M.»—Al dorso se lee: «Rezibida en 10 de Junio del mismo año, por

mano del Duque de Yjar, quien avisa se la entregó, con otras, un Nauio de S. Magd. Xptma. que arribó a la Coruña.—Cons.° —En el pliego que zita este Govor. se dirigian al Virrey del Peru las órdenes para q. no se executase la zession que se hizo de la isla del Sacramento a Portugueses, y se le noticio el estado en q. quedauan las cossas.—Ojo a la nota de adentro».

2.939. 1704—3—7 75—6—26

El Consejo de Indias á S. M.—Da cuenta del embarazo que ha habido para dar posesión del gobierno del Tucumán al Maestre de campo D. Esteban de Urizar y Arespacochaga, á quien se confirió por la importancia de aquel puesto, asistencia á Buenos Aires y otras circunstancias, al resguardo de aquel paraje é interés de la causa pública; y propone á S. M. la providencia que se debe dar y conviene, para que se logre lo que con tanto cuidado resolvió S. M.—7 de Marzo de 1704.

4 fs.—Minuta.—Al dorso se lee: «Acordada en 27 de febrero.—Como parece en todo».—(Hay una cruz.)—«Sirua de Acuerdo por hauerla hecho yo».—(Rubricado.)—«Don Domingo López de Calo».

2.940. 1704—3—11 76—2—24

Acuerdo del Consejo de 7 de Noviembre de 1703.—Para el mejor cumplimiento de las consultas de 25 de Octubre y 3 de Noviembre del mismo año, se resolvió expedir despachos duplicados para el Gobernador de Buenos Aires, en orden á que desaloje á los portugueses de lo cedido últimamente, y en el mismo sentido al Virrey del Perú, Audiencia de la Plata, Oficiales Reales de Potosí, Gobernadores de Tucumán y Paraguay, Provincial y Prepósito de las misiones de la Compañía de Jesús en aquella provincia. Y teniendo S. M. resuelto que también se envíen en derechura á Buenos Aires, además de lo remitido por duplicado en el último aviso que navegó á Tierra Firme, se previene haber llegado á Cádiz un navío de los del registro de D. Carlos Gallo, y que el Capitán de él declaró, que el día 8 de Octubre del año pasado salió de Bahía de Todos Santos un navío portugués, con 400 hombres y pertrechos de guerra, á reforzar la Colonia de San Gabriel: en vista de lo cual, en consulta de 23 de Enero de este año, dijo el Consejo, que si se hubiere de prevenir se vería en consulta de guerra y representa-

ría á S. M. lo que le pareciere advertir al Gobernador de Buenos Aires del todo de esta dependencia.—Junta, 11 de Marzo de 1704.

Minuta.—2 fs.—*Emp.:* «En vista.....» *Term.:* «dependencia».

2.941. 1704—3—13 75—6—14 y 75—6—26

Junta de Guerra de Indias.—Hace resumen de las consultas celebradas por Decreto de S. M. en 11 de Agosto, 25 de Octubre y 3 de Noviembre; en virtud de la cual se mandó prevenir al Gobernador de Buenos Aires que S. M. había revocado todas las órdenes dadas á favor de portugueses para la posesión de las tierras y colonias referidas; aprobando lo que había ejecutado en defensa de aquel dominio, y mandándole se apoderase de aquellos puestos, conservando el fuerte que fabricó en oposición suya, y que si lo hubiese entregado lo recuperase con las armas, prosiguiendo contra el de la Colonia; pues llegaba el justificado caso para esta operación, según lo poco que se dudaba rompiesen portugueses la paz en España y fuesen auxiliados de nuestros enemigos. Que se advirtiese de todo al Virrey, para que asistiese con el situado del presidio de Buenos Aires y al Gobernador con lo que juzgase conveniente y él le pidiese; y lo mismo al Presidente y Audiencia de la Plata, á los Oficiales Reales de Potosí, á los Gobernadores de Tucumán y Paraguay y al Provincial y Prefecto de las misiones que la Compañía de Jesús tiene en el Paraguay, que acudiesen con los indios que están á su cuidado y enseñanza, si los necesitare el Gobernador de Buenos Aires, como en otras ocasiones lo han ejecutado; y sabiendo por el Capitán de los navíos de registro de D. Carlos Gallo que llegó á Cádiz, la noticia de que en 8 de Octubre de 1703 salió de Bahía de Todos los Santos un navío portugués, con 400 hombres y pertrechos de guerra, para reforzar dicha Colonia; á vista de las providencias ya dadas y órdenes expedidas, parece á la Junta no queda que hacer. sino sólo recordar al Virrey y al Gobernador de Buenos Aires la observancia de lo dispuesto, por ser los dos Ministros enterados de todo lo que S. M. tiene resuelto en orden á desalojar á portugueses.—Madrid, 13 de Marzo de 1704.

Original.—7 fs. y el de carátula.—A continuacion se lee: «Por más breuedad Acordo la Junta que subiese con mi señal».—(Rubricado.)—Al margen hay los

nombres de siete Consejeros.—*Emp.:* «Con motivo.....» *Term.:* «seruido».—Al dorso se lee: «Acordada en 11.—Como parece».—(Rubricado.)—«P. en 1.° de Abr.l—D.n Domingo Lopez de Calo».

2.942. 1704—4—1 75—6—14

El Consejo de Indias á S. M.—Propone personas para el Obispado de Buenos Aires, vaco por muerte de D. Antonio de Azcona Imberto. Madrid, 1.° de Abril de 1704.

Original.—3 fs. y el de carátula.—Hay seis rúbricas, correspondientes á otros tantos Consejeros de los diez anotados al margen.—*Emp.:* «El Obpado.....» *Term.:* «fuere seruido».—Al dorso se lee: «Acordada en 31 de M.zo—Nombro al Mro. fr. Juan Bap.ta Sicardo».—(Rubricado.)—«P. en 22.—D. Dom.° Lop.z de Calo».—La minuta de este acuerdo está en el mismo A. de I. 75—6—27.

2.943. 1704—4—7 75—6—33

Minuta de Real Despacho al Virrey y Audiencia de Lima.—Participándole la resolución de S. M., sobre la consulta de 7 de Marzo de 1704, de que D. Gaspar de Barona cese en el ejercicio del gobierno de Tucumán, y se dé posesión de él al Maestre de campo D. Esteban de Urizar y Arespacochaga, á quien últimamente se hizo esta merced. Plasencia, 7 de Abril de 1704.

3 fs., más el de carátula.

2.944. 1704—4—7 75—6—34

Minuta de Real Cédula al Virrey del Perú, Conde de la Monclova.—Manifestando el desagrado de S. M. en no haber dado posesión á don Esteban de Urizar y Arespacochaga del gobierno de Tucumán.—Plasencia, 7 de Abril de 1704.

2 fs.—Es resolución de consulta de 7 de Marzo del mismo año.

2.945. 1704—4—7 75—6—34

Real Despacho al Maestre de campo D. Esteban de Urizar y Arespacochaga.—Dándole gracias por haberse excusado de ir á la ciudad de Córdoba á tomar posesión del gobierno de Tucumán, por haberla ya tomado en la de Jujuy, en virtud de la facultad que estaba concedida, y conviniendo luego incontinenti le pongan en posesión de él, le re-

mite el título de la merced que ha hecho á D. Gaspar Barona para que se la entregue al mismo.—Plasencia, 7 de Abril de 1704.

Minuta.—2 fs.—Es resolución de consulta de 7 de Marzo del mismo año.—*Emp.:* «Maestro de Campo.....» *Term.:* «esta mi res.on»

2.946. 1704—4—7 75—6—34

Real Cédula á la Audiencia de los Charcas.—Reprendiendo el exceso de haber dado permiso para que D. Gaspar Barona tomase posesión del gobierno fuera de la ciudad de Córdoba del Tucumán.—Plasencia, 7 de Abril de 1704.

Es resolución de 7 de Marzo del mismo año.—Minuta.—4 fs.—*Emp.:* «Pres.te y Oydores.....» *Term.:* «demostrasion».

2.947. 1704—4—7 75—6—3

Minuta de Real Despacho á la ciudad de Córdoba del Tucumán.—Para que D. Gaspar de Barona cese en el ejercicio del gobierno de aquella provincia y le den posesión al Maestre de campo D. Esteban de Urizar y Arespacochaga, á quien últimamente se le hizo merced de él.—Plasencia, 7 de Abril de 1704.

A la firma del Rey sigue, por su mandado, la de su Secretario D. Domingo López de Calo Mondragón.—Es resolución de consulta de 7 de Marzo del mismo año.—2 fs.—*Emp.:* «Consejo.....» *Term.:* «De mi voluntad».

EXPLICACIÓN DE LAS ABREVIATURAS

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DEL ÍNDICE ALFABÉTICO

Agustino	A.
Arzobispo	Arz.
Capitán general	C. g.
Carmelita	C.
Ciudad	c.
Doctor	Dr.
Dominico	D.
Escribano	Escr.
Franciscano	F.
Gobernador	Gob.
Hermano	H.º
Jesuíta	J.
Mercedario	M.
Misión	mis.
Obispo	Ob.
Oidor	O.
Padre	P.
Presidente	Pres.
Procurador	Proc.
Provincia	pr.
Provincial	Prov.
Pueblo	p.
Real Audiencia	R. A.
Real Consejo de Indias	R. C. de I.
Real decreto	R. D.
Real orden	R. O.
Rector	R.
Reducción	red.
Río	r.
Secretario	Secr.
Teniente general	T. g.
Villa	v.
Virrey	Vir.



ÍNDICE ALFABÉTICO

B

C

Ch

D

E

F

G

Ll

M

N

O

P

S

T

U

V

W

X

Y

Z



ÍNDICE-SUMARIO

Páginas.

PERÍODO OCTAVO



ERRATA NOTABLE

Página 38, línea 33: En lugar de la nota (2) léase la siguiente:

(2) El P. Juan Antonio Solinas, natural de Oliena (Cerdeña), nació en 13 de Junio de 1645; pasó al Paraguay en 1674; fundó con el Sr. Pedro Ortiz de Zárate el pueblo de San Rafael, y fué muerto por los tobas y mocovíes infieles del Gran Chaco en 27 de Octubre de 1683, según refiere el P. Lozano en su Descripción del Gran Chaco, § LI, pág. 258, y no de Chiquitos, como equivocadamente afirma Sommervogel, en el tomo VII de la Biblioteca de la Compañía de Jesús, columna 1367.

*Acabóse de imprimir este cuarto tomo en la
Imprenta de Ramona Velasco, viuda de
Prudencio Pérez, calle de la Libertad,
núm. 31, á los diecinueve días del
mes de Enero del año de gra-
cia MCMXXIII, fiesta
de la Sagrada
Familia.*



A. M. D. G.





